

UNA NUEVA APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA DELINCUENCIA EN EL REINO DE VALENCIA (1580-1609)



Tesis Doctoral presentada por M^a Remedios Andrés Gallent

Programa de Doctorado 3157 en Historia Moderna

Dirigida por el Dr. Pablo Pérez García

Departamento de Historia Moderna y Contemporánea

Universidad de Valencia, enero, 2021

Agradecimientos

Quizá sería algo extenso mencionar aquí a todas las personas que me han orientado y asesorado en cuestiones relacionadas con la tesis doctoral como el personal del Archivo del Reino de Valencia, de las Bibliotecas o del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea. Vaya para ellas mi enorme gratitud.

Este trabajo de investigación se lo dedico a mis padres, que siempre me animaron y me ayudaron a realizar todos mis estudios y que no pueden ver la culminación de todo ese gran esfuerzo.

Quiero expresar también mi más sincero agradecimiento al director de la tesis, Pablo Pérez, un erudito en historia que siempre está ocupadísimo, pero que desde el primer momento, cuando le he necesitado, no ha dudado ni un momento en atenderme. Personas de mi entorno familiar, como mi hermano Pepe y mis hermanas Susi y M^a Jesús, se han desvivido por -si se me permite la expresión- echarme una mano en la elaboración de esta tesis. Asimismo me gustaría agradecerle a mi pareja Jose María todo el cariño y el apoyo recibidos. No me olvido de mis sobrinos, Ana y Vicent, que con su alegría innata me han transmitido fuerza para seguir adelante, ni tampoco del resto de mi familia, que me ha dado siempre buenos consejos. A todos, muchas gracias.

Resumen

En la investigación se aborda el mundo de la delincuencia en el Antiguo Reino de Valencia a fines del siglo XVI y principios del XVII. Partiendo de una fuente principal, Maestre Racional, que se custodia en el Archivo del Reino de Valencia y que recoge los delitos incoados por los altos tribunales de justicia del Reino, se pretende conocer a los delincuentes que cometían sus tropelías en este territorio, originarios del mismo o que llegaban a él procedentes de otros lugares y, por supuesto, quiénes fueron las víctimas de los actos violentos. También se trata de analizar la actuación de las autoridades judiciales a distintos niveles. Son de gran relevancia las pragmáticas publicadas por los virreyes, las cuales constituyen medidas concretas para combatir el panorama delictivo que reinaba por entonces. Estas disposiciones significaron en muchos casos una vulneración de los fueros del Reino. No estamos ante una delincuencia cotidiana, sino ante los casos más graves, aquellas causas que llegaron a los tribunales superiores de justicia, esto es, la Real Audiencia y las Gobernaciones (Valencia, Xàtiva, Castellón, Alicante y Orihuela). Con la ayuda de una serie de instrumentos, tales como cuadros, tablas, gráficos o mapas, que reúnen una gran cantidad de datos obtenidos de la documentación vaciada, se persigue interpretar y analizar los mismos con el fin de conseguir los objetivos propuestos. En primer lugar, la impronta que la delincuencia dejó en los altos tribunales de justicia; en segundo lugar, el grado de efectividad que se consiguió en la lucha para mantener el orden público, así como la variada tipología de las actividades delictivas y de las penas impuestas. Una parte del trabajo se dedica a la población morisca que por aquel entonces convivía con la comunidad cristiana en las tierras valencianas y sobre la que recayó una estrecha vigilancia por parte de la Monarquía.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
FUENTES Y METODOLOGÍA	6
CAPÍTULO 1. EL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL. LA LEGISLACIÓN. EL ORIGEN GEOGRÁFICO DE LOS DELINCUINTES. LA TIPOLOGÍA DELICTIVA Y LA PENALIDAD	20
1.1. Introducción	20
1.2. La evolución de la delincuencia y la actuación de los virreyes	21
1.3. Las pragmáticas y su impronta en la legislación foral.....	32
1.4. Los altos tribunales de justicia del reino de Valencia: La Real Audiencia y la Gobernación.....	37
1.5. La procedencia de los contraventores	45
1.6. Los grupos delictivos. Balance de cifras y porcentajes	81
1.7. Análisis numérico de las penas de cada uno de los grupos delictivos.....	96
-Las penas pecuniarias	96
-Las penas de confiscación.....	100
-Las penas corporales	102
-Otras penas.....	106
CAPÍTULO 2. LA EVOLUCIÓN DE LOS ATENTADOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y CONTRA EL PATRIMONIO. EXAMEN DE LOS QUEBRANTAMIENTOS CONTRA LA MORAL EN EL CONTEXTO ABSOLUTISTA DE LA ÉPOCA	110
2.1. Introducción	110
2.2. Las infracciones contra el orden público	111
2.3. Los delitos de naturaleza patrimonial	128
2.3.1. El perfil profesional de los acusados de delitos contra la propiedad	151
2.4. Las transgresiones contra la moral sexual	155
2.4.1. El delito de concubinato	157
2.4.1.1. La legislación	158
2.4.1.2. Casos hallados en la documentación analizada.....	159
2.4.2. El delito de sodomía.....	161
2.4.2.1. La legislación	162
2.4.2.2. Casos hallados en la documentación analizada.....	164
2.4.3. Otros delitos contra la moral sexual.....	165
1.-Incumplimiento de promesa de matrimonio	167
-Casos hallados en la documentación analizada	168

2.-Coacción con fines matrimoniales	169
-Casos hallados en la documentación analizada	169
3.-Alcahuetería	170
-Casos hallados en la documentación analizada	170
4.-Sin especificar	171
CAPÍTULO 3. LOS CRÍMENES CONTRA LAS PERSONAS. HOMICIDAS Y VÍCTIMAS. LAS CONTRAVENCIONES JUDICIALES. EL GRUPO DE VARIOS	173
3.1. Introducción	173
3.2. Los crímenes contra las personas.....	174
3.3. Homicidas y víctimas.....	181
3.3.1. El perfil profesional de los homicidas y de sus víctimas	202
3.4. Los casos de responsabilidad penal subsidiaria	208
3.5. Otros crímenes contra las personas	212
3.6. Las infracciones judiciales	231
3.7. Los delitos varios	245
CAPÍTULO 4. LOS MORISCOS. LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA COMUNIDAD CRISTIANO- NUEVA. DELINCUENCIA Y REPRESIÓN DE LOS MORISCOS VALENCIANOS.....	256
4.1. Introducción	256
4.2. Antecedentes	257
4.3. Balance historiográfico	262
4.3.1. Geografía morisca no valenciana	266
4.3.2. Historiografía morisca del Reino de Valencia	274
4.4. Los datos de nuestra encuesta	284
4.4.1. Origen geográfico y procedencia de los delincuentes moriscos	289
4.4.2. Radiografía de la delincuencia morisca: las manifestaciones delictivas.....	295
4.4.3. Recapitulación	326
CONCLUSIONES.....	330
APÉNDICE GENERAL.....	341
-APÉNDICE I. LAS PRAGMÁTICAS REALES.....	341
-APÉNDICE II. INFORMACIÓN RELATIVA A INFRACTORES, TRANSGRESIONES Y CASTIGOS DE CADA REGISTRO VACIADO DE MESTRE RACIONAL ENTRE 1580 Y 1608 POR GRUPOS DELICTIVOS	346
-APÉNDICE III. DETALLE DE LAS PENAS DE LOS REGISTROS	410

-APÉNDICE IV. DATOS Y GRÁFICOS POR TRIENIOS DE CADA GRUPO DELICTIVO	415
-Apéndice IV. A. Delitos contra el orden.....	415
-Apéndice IV. B. Delitos contra la propiedad.....	418
-Apéndice IV. C. Delitos contra las personas	421
-Apéndice IV. D. Delitos judiciales	424
-APÉNDICE V. HOMICIDIOS	427
-APÉNDICE VI. POBLACIONES CONDENADAS POR RESPONSABILIDAD PENAL SUBSIDIARIA	458
-APÉNDICE VII. TIPOLOGÍA DELICTIVA MORISCA	462
BIBLIOGRAFÍA GENERAL	468

INTRODUCCIÓN

Hemos de confesar que nos fue bastante difícil escoger, no tanto el tema, el cual nos atraía desde el principio (la delincuencia, la criminalidad... la perturbación del orden público, vistos a través de los altos tribunales de justicia del antiguo reino de Valencia), ni el espacio geográfico, que entre otras cosas nos interesaba por ser nuestra tierra (Valencia), sino el periodo cronológico ¿Por qué iniciar el estudio en el año 1580 y concluirlo en 1609? Antes de responder hemos de hacer un par de aclaraciones.

En primer lugar, señalar que la documentación que hemos consultado está distribuida en nueve registros o libros y sobre ellos se va a trabajar en esta investigación reuniendo toda la información posible sobre los mismos.

La principal fuente que hemos utilizado ha sido la que se custodia en el Archivo del Reino de Valencia, ARV, en la sección Maestre Racional, serie Tesorería General. De dicha fuente hemos escogido varios registros incluidos en el periodo cronológico sobre el que se va a realizar la tesis doctoral, esto es, entre 1580 y 1609. Son los siguientes: 1580 (sig.8890-8891), 1583 (sig.8894-8895), 1589 (sig.8896), 1592 (sig.8899), 1595 (sig.8903), 1598 (sig.8906-07), 1602 (sig.8912), 1606 (sig.8916) y 1608 (sig.8917). En algún caso, como se puede observar, la distancia entre un registro y otro es bastante acentuada, es el caso de los registros 1583 y 1589, lo que es debido a que no hemos podido consultar el registro de 1586 que era el que nos interesaba, a causa de su deteriorado estado, indicándonos en el Archivo del Reino que no nos lo podían servir. Tampoco estaba en buenas condiciones el registro de 1587. También queremos mencionar algunos otros problemas como es el caso del registro de 1583 el cual constaba de dos volúmenes pero uno de ellos tampoco lo pudimos consultar en el Archivo por la razón apuntada. Esto obviamente va a afectar a la información obtenida. Por otra parte, del registro 1591-1592 en el que los dos años van juntos en el mismo registro, se ha analizado solo 1592 al considerar que el otro estaba incompleto. Con estos registros nuestro estudio será un sondeo del que sacaremos unas conclusiones si bien no unos resultados concluyentes.

Son libros de contabilidad de los que extrapolaremos los datos relativos a los delitos que se llevaron a los altos tribunales de justicia, las penas que se impusieron y obviamente los delincuentes que cometieron las infracciones y sus víctimas. Como se ve, el registro o libro que corresponde al año 1609 no se ha vaciado principalmente porque suponemos que fue un momento de bastante inestabilidad social (año del inicio del extrañamiento morisco) y la

información recogida en dicho registro no sería completa, pero lo hemos utilizado para enmarcar el periodo objeto de nuestra investigación por ser una fecha de gran trascendencia histórica en la que tiene lugar como es sabido la expulsión de los moriscos.

En segundo lugar, no se trata de un estudio exhaustivo sino de una selección o “cata” en la que se han escogido algunos registros con una distancia temporal entre tres y cuatro años, dependiendo si teníamos disponibles los registros correspondientes o si debido a su deteriorado estado no los podíamos consultar pasando entonces al siguiente registro.

Varias son las razones que nos hicieron decantarnos por la cronología citada. El año 1580 marca un punto de inflexión en varios ámbitos de la vida de los valencianos y también a nivel de la Monarquía hispánica. En lo que respecta a la población, tanto la valenciana como a nivel peninsular, va a experimentar un aumento en la segunda mitad del siglo XVI, en parte debido a la disminución de las pestes y epidemias, pero hacia el año 1580 ya se ven unos signos de estancamiento en el reino de Valencia que perdurarán hasta el año 1609 como ya apuntaron Pegerto Saavedra, J. Casey o Manuel Ardit. El primero señala que en la década de 1580 el reino de Valencia debía tener unos 400.000 habitantes y el censo de Caracena de 1609 registra 406.000 habitantes, casi los mismos. En la misma línea Manuel Ardit afirma que a comienzos del siglo XVI, el País Valenciano estaba poco poblado porque era aún tierra de repoblación. Indica este autor que podemos estimar la población valenciana para el año 1516 en 316.000 habitantes y que a principios del siglo XVII, antes de la expulsión de los moriscos, había aumentado hasta los 405.000 habitantes, cantidad similar a la del censo de Caracena. Respecto al reino de Valencia hacia 1570-1580 disminuye el ritmo de crecimiento demográfico y se reduce la natalidad y los matrimonios aumentando el número de defunciones. Esta situación se mantendrá en los primeros años del Seiscientos, con el rey Felipe III. La desaceleración del crecimiento demográfico va unida a un estancamiento de la producción agraria que conducirá a la crisis de finales del siglo XVI. El desequilibrio entre producción y población aboca a un proceso de pobreza y miseria que conducirán a la difusión del bandolerismo. La llegada de población de otros lugares provocará un engrosamiento del número de habitantes en el reino. Afirma Graullera que este territorio fue siempre receptor de gentes¹.

De gran relevancia son también los movimientos migratorios que tienen lugar en esta década, de franceses sobre todo, como afirma R. Benítez, a partir del año 1585, de aragoneses,

¹ GRAULLERA SANZ, V. *Historia del Derecho Foral Valenciano*. Valencia, Tyris, 1994, p. 31.

de catalanes, de algunos castellanos y de moriscos granadinos que tras la revuelta de las Alpujarras en Granada (1568-1570) acudían al reino de Valencia de forma legal o clandestina. Los problemas señalados van a generar enfrentamientos, estas tensiones y, por ende, delincuencia.

Esta situación llevó a la actuación por parte de las autoridades tanto de las regnícolas como por parte de la Corona, ésta a través de sus delegados especialmente de los virreyes y ambas tratarán de hacer frente al panorama delictivo. Institucionalmente el virreinato del Conde Aytona marcará un antes y un después en la lucha contra el bandolerismo en el reino de Valencia. Desde su nombramiento en 1581 será renovado en su cargo, trienio tras trienio, por el rey Felipe II hasta la muerte del conde en 1594. Su lucha contra el bandolerismo en general y el bandolerismo morisco en particular, hizo plantearse ya en 1582 la expulsión de los moriscos, pero la difícil situación internacional hizo aparcar el proyecto al menos hasta que las cosas estuvieran más calmadas. Su política antiforal provocará las continuas protestas de los representantes de los estamentos en Cortes que lucharon para que los fueros y privilegios del reino fueran respetados especialmente en materia penal. En relación al bandolerismo también es la década de los ochenta cuando nuevos factores se van a dar cita, por un lado, la difusión de las escopetas de pedernal y, por otro, la eclosión del bandidaje morisco lo que dará pie a la promulgación de pragmáticas al respecto, cuyo estudio abordaremos en uno de los capítulos de la tesis (cap. 1).

Otro hecho importante de estos años es cuando en 1583 se abre la vía para la incorporación de la Orden de Montesa. Fernando Andrés Robres relata en un artículo sobre esta cuestión la trayectoria de D. Pedro Luis Garcerán de Borja, cuyo mandato como maestro de la Orden transcurrió paralelo al reinado de Felipe II. Afirma este autor que D. Pedro se enfrentó a las cárceles de la Inquisición de Valencia acusado de sodomía y que el rey no desaprovechó la ocasión que el escándalo le brindaba emprendiendo la tarea de convencer a Roma de la incorporación de la Orden a la Corona lo que se consiguió tras una larga espera y aprovechando circunstancias excepcionales².

También se ha constatado que la etapa de 1580 a 1595 fue el periodo de más intensa represión por parte de la Inquisición valenciana (J. Reglà y otros historiadores) lo que hace

² ANDRÉS ROBRES, F. "Garcerán de Borja, Felipe II y la tardía incorporación del maestrazgo de la Orden de Montesa a la Corona: los hechos (1492-1592)", en SUÁREZ GRIMÓN, V. J.-MARTÍNEZ RUIZ, E.-LOBO CABRERA, M. (Coords.). *III Reunión científica de Historia Moderna. Asociación española de Historia Moderna*, vol. I (Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen), 1994, pp. 409-420.

alusión a la conflictividad social que caracteriza el periodo. En un estado absoluto como era el de aquella época, que se caracterizaba por el confesionalismo católico, se persiguió a aquellos grupos que se apartaban de la religión oficial. Las persecuciones y las delaciones crearon entre esos mismos grupos enfrentamientos y también entre ellos y el resto de la población lo que contribuyó a aumentar el ambiente de conflictividad ya de por sí complicado.

La coyuntura internacional va a experimentar un cambio en los años ochenta cuando alcanza la primacía el Atlántico y en este sentido la anexión de Portugal por parte de la Monarquía española supone un gran triunfo para el rey Felipe II por la situación geográfica de aquel país. Sin embargo los problemas internacionales van a ensombrecer aquel logro y el rey va a tener que enfrentarse con el protestantismo del Norte de Europa. Por otra parte ello no significa que los problemas desaparezcan en el Mediterráneo y, especialmente el litoral, sería motivo de nuevas preocupaciones sobre todo por la posible connivencia entre los moriscos del reino y los turcos y berberiscos del norte de África. En estos años, 1581-1584, es también cuando se firman las Treguas hispano-turcas, importantes, pero que como afirma Emilia Salvador no fueron obstáculo para que el elemento berberisco desplegara una intensa ofensiva entre 1582 y 1584. Después de las firmas de algunos tratados de paz (Paz de Vervins con Francia en 1598; Tratado de Londres con Inglaterra en 1604; o la Tregua de los doce años con las provincias de los Países Bajos, en 1609) se acometerá ya la expulsión de los moriscos.

La mayor o menor represión para con los delincuentes, el tipo de delitos que se llevaban a los tribunales superiores –Real Audiencia y Gobernación-, las penas que se impusieron y el poder averiguar si la actuación de la justicia fue eficaz o no, serán también objetivos fundamentales en nuestro trabajo de investigación.

En lo que se refiere a la tipología delictiva hemos establecido seis grupos -contra el orden público, contra la propiedad, contra las personas, contra la moral, judiciales y varios-.

Si bien en cualquier clasificación sobre el tema figuran siempre los grupos contra la propiedad y contra las personas, creemos que hay otros que también merecen ser mencionados y analizados. Así por ejemplo los quebrantamientos contra el orden público, que por otra parte son bastante frecuentes, nos informan acerca de todo tipo de contravenciones que se producían y el poco eco que tenían sobre la población las disposiciones que se dictaban. El grupo contra la moral también es importante aunque obtendremos un número exiguo porque eran incoados por los tribunales inferiores y no por los superiores que son los

que nos interesan. Los delitos judiciales -tanto los que cometieron los oficiales de justicia como los que atentaron contra sus personas-, dan idea de las relaciones entre la población y las autoridades y de las tensiones que se generaban. Un último grupo denominado varios, recoge aquellas infracciones que no hemos podido clasificar y/o que no estaban especificadas claramente.

Finalmente en el aparato sancionador hemos considerado cuatro grandes grupos: 1. penas de tipo pecuniario; 2. de confiscación de bienes -éstas dos formarían las llamadas penas patrimoniales-; 3. corporales como la pena de muerte, las galeras, el arrastramiento, la mutilación de miembros o las flagelaciones entre otras. La tortura utilizada como un medio terrible para extraer información al reo sobre el delito y también sobre sus cómplices también se aplicaba con demasiada frecuencia y para completar la penalidad: 4. otras penas. En este hemos incluido el destierro. Dentro de cada tipo de sanción se incluyen las penas solas y las combinadas o mixtas. De este modo si es una pena pecuniaria sola o pecuniaria con otras penas, estarán ambas en el grupo de penas pecuniarias. Esta clasificación se ha hecho de esta forma para conocer qué penas se impusieron con mayor frecuencia y en base a qué delitos.

Para el recuento de los datos obtenidos y en aras de una presentación más clara, se ha procedido a la confección de cuadros, gráficos y tablas, así como mapas de procedencias.

El trabajo se ha estructurado en cuatro capítulos: En el capítulo 1, se exponen los resultados del número de delitos y delincuentes recogidos en los registros vaciados en el periodo comprendido entre 1580 y 1608 para conocer cuál fue su evolución y la actuación de los virreyes al respecto; asimismo, se analiza el origen geográfico de los infractores y se relacionan los distintos tipos de contravenciones y las diferentes clases de penas que se impusieron. El capítulo 2, se refiere específicamente a los delitos contra el orden público, contra el patrimonio y contra la moral. En el capítulo 3, se tratan los crímenes más importantes, los cometidos contra las personas, con especial atención a los homicidas y a sus víctimas, así como las contravenciones judiciales y el grupo que hemos denominado varios. Finalmente, el capítulo 4, lo hemos dedicado a la población morisca. En él repasamos en primer lugar, las aportaciones de la historiografía sobre este grupo tanto la del Reino de Valencia como la relativa a la geografía morisca no valenciana y realizamos una investigación detallada sobre la procedencia, la delincuencia y la represión de los moriscos valencianos a lo largo del periodo que analizamos.

FUENTES Y METODOLOGÍA

Señala E. Cruselles que durante el siglo XV el oficio de maestre racional de Valencia consolidó su amplio campo atributivo gracias al proceso de normalización jurídico que experimentó y a la herencia recibida del oficio centralizado. Cuando en 1419 se produjo la escisión del oficio contable el nuevo maestre racional valenciano adquirió las prerrogativas, funciones y poderes de su homólogo en la corte. El maestre racional de Valencia experimentó una amplitud de sus atribuciones consultivas y judiciales especialmente relacionadas con la política real de conservación y mejora en la dirección del Patrimonio Real. Como resultado de la especialización experimentada por la administración financiera real a principios del siglo XV su jurisdicción se vio también delimitada al reino de Valencia no permitiéndose en principio su actuación en el Patrimonio Real de otros reinos que integraban la Corona de Aragón, para el cual ya existía el oficio del maestre racional de la corte. La facultad de castigar, apoyo de su autoridad sobre la administración real que enjuiciaba, quedó en la práctica limitada por las actitudes ambivalentes del monarca. Ya en las Ordenaciones de Pedro IV se restringían los poderes del maestre racional a los funcionarios inferiores. Afirma este autor que la documentación consultada sobre la actividad cotidiana del oficio ofrece diferentes ejemplos de la intromisión durante el siglo XV del poder regio y, a través de ellos, podemos observar como la función principal del maestre racional, la de control de las administraciones reales, quedaba en la práctica supeditada a los intereses políticos del monarca³.

El Maestre Racional nos ha legado una documentación abundante. En conjunto se trata de unos libros o registros que elabora el notario-escribano y que son entregados ante la inspección de cuentas del Real Patrimonio. Allí los coadjutores revisaban las cuentas, consignaban las sumas globales de las cantidades que figuraban en cada uno de los asientos al final de cada plana y al acabar el libro calculaban o ratificaban las sumas universales.

Los registros poseían un apartado especial llamado *dubtes* donde se interrogaba en la documentación que hemos visto al lugarteniente del tesorero acerca de las dudas que creaba el contenido de los libros de contabilidad. Una vez aclaradas y solucionadas las dudas, el asiento se tachaba.

³ CRUSELLES, E. *El Maestre Racional*. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis I Investigació, Sindicatura de Comptes, 1989, pp. 47-53.

Los ingresos contables están redactados en forma de asientos en los que debe figurar la fecha en la que se realiza el ingreso, el nombre de la persona condenada o remitida, junto con su alias, mote o apodo, el tipo de delito por el que se le ha impuesto, la multa o la pena y los datos personales de la víctima. La cifra de la multa o de la sentencia debe aparecer íntegramente, es decir, en su totalidad, y sobre ella se realizan un conjunto de descuentos. Las averíes, que es una especie de tasa judicial y que la recibe el notario-escribano y los procurados fiscales; el terç del acusador, un 30 % de la pena pecuniaria que recibe el acusador; el terç del oficial prenedor, otro 30 % aplicado en algunos delitos; el terç del jutge, un 30 % para el juez y despeses, que son las costas procesales en un sentido amplio. La cantidad neta suele aparecer en números romanos en la parte derecha del asiento respectivo. Pese a las reglas que presidían la confección de estos documentos y su virtual claridad, como señala Pablo Pérez, y nosotros hemos constatado, la realidad con la que se encuentra el investigador es bien distinta. Son muchos los problemas y dificultades a los que nos hemos de enfrentar. En ocasiones el nombre del contraventor no aparece y se sustituye por el apodo o por el lugar de procedencia del reo que figura como si se tratase del apellido o puede ocurrir que existan fórmulas que impidan tener información sobre el acusado. Por otra parte también puede haber dudas en cuanto a la naturaleza de la contravención.

Si bien la fuente mencionada -Maestre Racional- ha sido la principal, otra fuente importante ha sido la correspondiente a la sección Real Cancillería -Reales Pragmáticas Impresas- cuyos registros vistos son los siguientes: 601-598 y 699.

Además de las fuentes de archivo toda una serie de trabajos ya publicados y de estudios, por su cercanía con nuestro propio tema de investigación, han resultado especialmente importantes, de modo que su consulta ha sido frecuente. Siguiendo un orden alfabético citaremos en primer lugar a María Peligros Belchí Navarro, con su monografía sobre Felipe II y el Virreinato valenciano⁴.

Por una parte ha sido esencial para conocer los antecedentes de la institución del Virreinato y la actuación de los virreyes que estuvieron al frente de la institución como el Conde de Benavente, el marqués de Mondéjar y Vespasiano Gonzaga.

Otra razón de haberlo escogido ha sido por el tratamiento de la cuestión morisca, por los aspectos referentes a la Real Audiencia y la Gobernación y por el análisis del panorama

⁴ BELCHÍ NAVARRO, M^a P. *Felipe II y el Virreinato valenciano 1567-1578. La apuesta por la eficacia gubernativa*. Valencia, Biblioteca Valenciana, colección Duc de Calabria, 2006.

delictivo. En los últimos años, la tesis doctoral de Mikel Berraondo permite conocer en general la violencia en las sociedades del pasado y en particular el caso de Navarra. Señala este autor las distintas causas de la violencia en la Edad Moderna y el importante papel que la Iglesia y el Estado desempeñaron en el proceso de declive de la violencia en Navarra⁵. En relación al tribunal de la Real Audiencia el libro de Teresa Canet sobre la Audiencia valenciana en la época foral⁶ ha resultado clave para nuestro trabajo sobre todo para conocer las distintas reformas que en dicho tribunal se llevan a cabo. El tema es de una enorme trascendencia ya que la etapa de plenitud institucional de la Real Audiencia se alcanza durante el reinado de Felipe II. No podíamos dejar de consultar el libro del profesor Vicente Graullera sobre la historia del derecho foral valenciano para conocer la evolución desde los primeros derechos locales hasta su extinción⁷. Sobre la criminalidad, la historiadora Raquel Iglesias relata en uno de sus artículos las aportaciones en el estudio sobre este tema tanto a nivel mundial como en el caso concreto de España. Explica cuáles son las opciones de análisis de los historiadores del crimen y la importancia de las fuentes judiciales para abordar el estudio de la criminalidad⁸. En esta misma línea es una lectura interesante el artículo de Pablo Pérez sobre la historia de la criminalidad donde pone de manifiesto la importancia de la interdisciplinariedad para llevar a cabo el estudio del tema y reflexiona acerca de la misma en distintas etapas históricas⁹.

Un trabajo bastante reciente, de este autor¹⁰, nos interesa por las características que detalla del proceso penal y en concreto del procedimiento ordinario de la Valencia foral.

Otra aportación esencial es la de Rodríguez Martín sobre el tema del bandolerismo, donde comenta y a la vez descarta también, algunas de las causas que tradicionalmente se han considerado como desencadenantes del bandolerismo¹¹. Aunque solo fueron convocados los

⁵ BERRAONDO PIUDO, M. *La violencia interpersonal en la Navarra moderna siglos XVI-XVII*. Pamplona, Universidad de Pamplona, Tesis Doctoral, 2012.

⁶ CANET APARISÍ, T. *La Audiencia Valenciana en la época foral moderna*. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim. Institució Valenciana d'Estudis I Investigació, 1986.

⁷ GRAULLERA SANZ, V. *Historia del derecho...*

⁸ IGLESIAS ESTEPA, R. "El crimen como objeto de investigación histórica", en *Obradoiro de Historia Moderna*, 14 (Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 2005), pp. 297-318.

⁹ PÉREZ GARCÍA, P. "Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad", en *Historia Medieval*, 1, Valencia, 1990, pp. 11-37.

¹⁰ PÉREZ GARCÍA, P. "Perspectivas de análisis del proceso penal en el Antiguo Régimen: el procedimiento ordinario de la Valencia foral (ss. XVI-XVII)", en *Clio & Crimen*, 10 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2013), pp.35-82.

¹¹ RODRÍGUEZ MARTÍN, J. A. "Una aproximación al bandolerismo en España", en *Iberoamericana. América Latina, España, Portugal: Ensayos sobre letras, historia y sociedad. Notas. Reseñas Iberoamericanas*, 8/31

valencianos a Cortes en dos ocasiones, 1563-64 y 1585, la importancia de estas convocatorias y sus repercusiones son de necesario conocimiento. El trabajo de Emilia Salvador sobre las Cortes Valencianas durante el reinado de Felipe II¹² nos ha ayudado a enmarcar la coyuntura en la que se desenvuelven dichas Cortes especialmente las de 1585 más inmersas en nuestro trabajo. Afirma Emilia Salvador que en la proposición o discurso de apertura de las Cortes se hace un balance de los acontecimientos fundamentales a nivel internacional acaecidos desde las últimas Cortes. De Xavier Torres hemos seleccionado su artículo sobre el bandolerismo mediterráneo en el que realiza un estudio comparativo de este fenómeno en distintos territorios mediterráneos y analiza también el concepto de bandolerismo social y aristocrático¹³. Por último, y sin tener en cuenta ahora el orden alfabético, nos hemos apoyado también en Robert Muchembled, el cual realiza en su libro un estudio exhaustivo de algunas regiones de Francia, pero como telón de fondo nos relata la evolución de la historia de la delincuencia desde el final de la Edad Media hasta nuestros días¹⁴. Este autor explica procesos y metamorfosis que se producen en la delincuencia y en las actitudes violentas desde el siglo XIII hasta el XXI afirmando que la violencia física y la brutalidad de las relaciones humanas siguen una trayectoria descendente en toda la Europa occidental. Analiza con cierto detalle el concepto de “civilización de las costumbres” de Norbert Elias.

Los registros de nuestra fuente principal, constan de dos partes: “rebudes” y “dates”, esto es, ingresos y gastos. En la parte de los ingresos estos son de diferente naturaleza pero no todos nos interesaban para nuestro estudio por ello se han seleccionado aquellos epígrafes que tenían relación con el tema de la delincuencia, como las multas, las composiciones, las remisiones...; algo similar ocurre con el tema de los gastos, pues estos son muy variados y no todos se relacionan con el aspecto delictivo. Nos interesaban los pagos a los diferentes oficiales para averiguar delitos cometidos, investigar y recoger testimonios sobre los mismos.

(Instituto Ibero-Americano de Berlín, Instituto de Estudios Iberoamericanos de Hamburgo, Editorial Iberoamericana/Vervuert, 2008), pp. 85-106.

¹² SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes Valencianas del reinado de Felipe II*. Valencia, Universidad de Valencia, 1973.

¹³ TORRES SANS, X. “El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (siglos XVI-XVII)”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 397-423.

¹⁴ MUCHEMBLED, R. *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Barcelona-Buenos Aires-México, Paidós, 2010.

Asimismo, también ofrecen mucha información los pagos por las crides efectuadas por el trompeta real, los pagos al verdugo o al carcelero.

Para que el lector pueda hacerse una idea de las peculiaridades de la documentación estudiada, le propondremos un ejemplo entre otros muchos. Se trata del siguiente asiento que corresponde a la parte de Rebudes y a la Gobernación de Orihuela del registro de 1583 (8894):

Item pose en rebuda cent sexanta sous de Gaspar Menargues de Guardamar de aquelles deu lliures (200 sueldos) en les quals fon remes a IIII de maig dit any (1583) com los restants XXXX sous sien per als oficials per les averies¹⁵.

La parte de los gastos, que en la documentación se denominan Dates, presenta una estructura distinta a la parte de los ingresos o rebudes. Los tipos de desembolsos que encontramos son tres, los salarios, las dietas y gastos varios. Los salarios podían percibirse a fin de año, también en dos pagas, una en San Juan y otra a finales de diciembre o en tres tercios. Entre los gastos no salariales figuran donaciones, incrementos de salario, valor de la cera o de las antorchas para las rondas nocturnas así como papel para elaborar la contabilidad. Uno de los gastos de mayor importancia son las dietas a los distintos oficiales entre ellos el trompeta público y el verdugo (este en la documentación *morro de vaques*). Los asientos que afectan a los oficiales de policía debían recoger el motivo que hubiera provocado su desplazamiento para investigar el delito o para tomar declaración a los testigos. Gracias a las dietas del trompeta podemos hacer un seguimiento de los procesos en curso, sobre todo los de ausencia, que no aparecen en los rebudes.

Y las dietas del verdugo permiten conocer el número de castigos corporales y de todos los delitos castigados con penas no pecuniarias, de los que tampoco hay noticia en el capítulo de los rebudes. Veamos algún ejemplo de este tipo de gastos:

Pagos al trompeta público:

Pose en data huitanta dos lliures cinc sous a Honorat Borja, trompeta, per: (citamos dos asientos):

¹⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (4-V-1583).

A nou de gener de MDLXXXVIII per la crida quan açotaren per la Real Audiencia a Ferrando Mitit per saltejador de camins, V sous¹⁶.

A trenta un de gener de MDLXXXVIII per la crida quan penjaren a Pere Baldoví, V sous¹⁷.

Aunque son del año 1598, se encuentran ubicados en el registro de 1602.

Pagos al verdugo:

Pose en data mil cent quaranta sis sous cinc diners a Joan Portugues alies morro de vaques per (como en el caso anterior citamos dos asientos):

Primo a cinc de gener del dit present any (1580) per açotar per la governacio a les barres de la preso a Pedro Hernandes y a Bertomeu Daudell lladres XI sous¹⁸.

Item a veintitrés de dit (se refiere al mes de marzo del año 1580) per esparellar y lligar en lo torment a Joana Novella per sospita de una mort V sous VI diners¹⁹.

También los pagos al carcelero aportan información que puede sernos útil, relativa a delitos y delincuentes. Sirva de ejemplo el siguiente asiento del año 1583:

A tres de gener LXXXX a Vicent Llobet carceler de les reals presons de la present ciutat per a ver donat a menjar sis dies a XV galeots que estaven detenguts en dites reals presons²⁰.

Los datos que se desprenden del capítulo de “dates” como afirma Pablo Pérez presentan mayor fiabilidad puesto que se trata de crímenes sobre los que el tribunal actúa de oficio. El hallazgo de un cadáver o la constatación de un asalto son acciones que no poseen la misma importancia que un delito por trato carnal o un juramento cuya comisión se admite para intentar evitar el proceso judicial. En esta parte de la documentación hemos tenido que aplicar y seguir unos criterios para ir trabajando la información pues en bastantes casos la documentación es muy genérica (*uns moriscos, diversos saltejadors de camins, mols lladres, fulanito y altres, els tal...*). En casos como éstos hemos adoptado el siguiente criterio:

¹⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (9-I-1598).

¹⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (31-I-1598).

¹⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (5-I-1580).

¹⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (23-III-1580).

²⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (3-I-1583).

considerar que hubo, al menos, dos delincuentes cuando la documentación se refiere a *uns, diversos, alguns o altres*; mientras que nos hemos decantado por diez delincuentes cuando la documentación recogía un *mols*, aun a sabiendas que estas concreciones son siempre arriesgadas. Veamos algunos ejemplos de cómo aparecen en la documentación y cómo hemos resuelto el número de delincuentes que no estaba explícito.

1. *En lo any MDLXXX (1580) foren denunciats Marti Torremocha, Antoni Torremocha y altres, per haver mort a Antoni Garcia y amb sentencia 2 de agost de MDLXXX foren condempnats en pena de mort y 200 morabatins mitat al real fisc y mitat als hereus*²¹ (hemos contabilizado en total cuatro delincuentes, los dos Torremocha y dos más desconocidos).

2. *A diversos oficials porque han vacat en anar a la Foya de Llombay per inquerir y cercar certs saltejadors e malfatans e fer les diligencies del servei de sa magestat y bona administracio de la justicia. Apoca rebuda a XII de Giner de MDLXXXIII*²² (se contabilizan dos delincuentes).

3. *Per a pendre la persona de Alonso Garcia y altres saltejadors. Apoca rebuda a 23 de juliol de MDLXXXIII*²³ (hemos contabilizado tres delincuentes, Alonso Garcia y dos desconocidos más).

4. *A tres de mars de MDLXXX a uns oficials per coneixer los omens que havien mort lo Batlle de Bétera*²⁴ (hemos considerado dos delincuentes).

5. *Anar a la sequia de Enova per a rebre informacio acerca de la mort perpetrada en la persona de Matheu pasqual correu de sa excelencia y haver fet moltes diligencies y haver pres moltes persones sobre dit cas. Certificacio a set de juliol de MDCII*²⁵ (en este asiento hemos contabilizado diez delincuentes).

6. *In facto dels Ramons*²⁶ (año 1606). (Hemos considerado dos delincuentes).

7. *Valedors dels Talens y dels Timor. Albaran 10 de noembre de MDCVIII*²⁷ (hemos contado diez delincuentes de cada una de las familias enfrentadas, es decir, veinte en total).

²¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (2-VIII-1580).

²² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (12-I-1583).

²³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (23-VII-1583).

²⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (3-III-1580).

²⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (7-VII-1602).

²⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (1606).

²⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (10-XI-1608).

Otros criterios que hemos seguido a la hora de analizar la información que íbamos obteniendo ha sido la siguiente. Con respecto a los nombres repetidos, a veces junto al nombre figura el adjetivo mayor o menor lo que permite dilucidar claramente que se trata de dos personas con el mismo nombre pero de distinta edad. En relación a las fechas, si éstas están cerca unas de otras podría tratarse de personas diferentes, pero si por el contrario están bastante alejadas entre sí (más de 8 o 9 meses), podemos pensar que estamos ante la misma persona: un delincuente que ha vuelto a delinquir, un reincidente. También podría ocurrir que fuera registrado dos veces, una cuando lo estaban buscando y otra cuando lo hubiesen capturado. Hemos visto a lo largo de la documentación que muchos delincuentes actuaban juntos para cometer sus fechorías. En este caso la ficha a la que pertenecen es una ficha colectiva pero el delito es solo uno. A este proceder hay una excepción, pues en los delitos judiciales (resistencia a la autoridad, desacato...) hemos contabilizado los delitos de forma individualizada aunque hubiesen varios delincuentes implicados en el hecho delictivo. El tema de los delincuentes reincidentes también como es lógico se ha tenido en cuenta. Del total de malhechores, se han descontado los reincidentes obteniendo así los delincuentes reales.

Es necesario indicar que a la hora de establecer el número de delitos y de delincuentes se ha efectuado una purga de manera que en cada registro se han considerado todas las fechas de los asientos sobre delincuencia de ese registro, fueran del tipo que fueran y solo fechas posteriores a la del registro o libro, en el caso de tratarse de fechas de sentencia. Los asientos que aparecían sin datar, hemos considerado que podían ser del registro que estábamos vaciando.

Toda la información que podemos obtener sobre la delincuencia procede de los altos tribunales de justicia, es decir, de la Real Audiencia y de las distintas gobernaciones que había en el reino de Valencia: la de Valencia, la de Xàtiva, la de Orihuela, la de Alicante y la de Castellón, por lo que nuestro trabajo se basará en conocer cuál fue la impronta que la delincuencia dejó en estos tribunales dónde llegaban los delitos más graves cometidos durante los reinados de Felipe II y Felipe III, siendo ese nuestro principal objetivo. No se trata de la delincuencia cotidiana sino de una delincuencia más específica que es la que recoge nuestra fuente, una fuente contable y fiable que como hemos indicado recoge ingresos y gastos.

A la hora de confeccionar la hoja para trabajar en la base de datos, los campos o columnas que hemos escogido para insertar la información obtenida en los libros-registros de contabilidad, son un total de veintidós. Son los siguientes:

- 1.-número de delinciente
- 2.-número de ficha
- 3.-fecha
- 4.-siglas fecha
- 5.-nombre del delinciente
- 6.-sexo
- 7.-status
- 8.-profesión
- 9.-sector
- 10.-procedencia
- 11.-delito
- 12.-nombre de la víctima
- 13.-sexo (de la víctima)
- 14.-status (de la víctima)
- 15.-profesión (de la víctima)
- 16.-sector
- 17.-procedencia (de la víctima)
- 18.-pena ordinaria
- 19.-pena extraordinaria
- 20.-notas sobre sentencias
- 21.-observaciones
- 22.-otras notas de interés

Algunos campos o columnas como el nombre, sexo, status, profesión, sector o procedencia son los mismos para el agresor y para la víctima. Otras aclaraciones que nos gustaría señalar son las relativas a las siglas de las fechas y a las fechas mismas de nuestra base de datos. Las más importantes, las de las condenas o sentencias, en muchos asientos no aparecen por lo que hemos tomado otras que sí figuraban en dichos asientos. Cuando estaban las fechas de sentencia las hemos anotado y junto a la fecha hemos puesto la letra S. (de

sentencia). Entre otras, están las fechas de remisión, por las que el delincuente ha de pagar una cantidad de dinero para conmutarle de este modo una pena, normalmente corporal o pecuniaria de mayor cuantía, impuesta con anterioridad. Esta fecha la hemos abreviado en nuestra base de datos con la letra R. (de remisión). Otras fechas son las de mandato, generalmente proveniente de alguna autoridad para ordenar alguna cosa importante y que suele figurar al final del asiento. Esta la hemos abreviado con la letra M. (de mandato). Si no aparece más que la fecha de época, esto es, una especie de recibo con el cual el oficial podrá cobrar sus honorarios, hemos tomado esa y la hemos abreviado con la letra A. (de época). En la parte de los registros referida a los gastos, es frecuente que muchos asientos reflejen los pagos a diversos oficiales por los trabajos realizados siendo la única fecha que aparece. Las fechas de estos pagos se han indicado con la letra P. (de pagos). Normalmente son pagos a comisiones formadas por alguaciles, comisarios y otros ayudantes que se desplazan a distintos lugares a investigar algún crimen o capturar algún delincuente y también para interrogar a testigos. Si en concreto el asiento se refería al pago al verdugo, que se encargaba de la ejecución de las sentencias, hemos abreviado las fechas con las letras M. DE V. (haciendo referencia a su denominación en la documentación como “morro de vaques”). Las fechas referentes al pago al “trompeta real”, que era el encargado de la realización de bandos o crides, en la base de datos aparecen con las letras CR. (de crides). Cuando la fecha era la del albarán, documento donde figuraban los trabajos realizados para posteriormente poder ser remunerados, hemos abreviado con las letras ALB. (de albarán). Si se trataba de la fecha en la que se había producido la denuncia del delito ésta se ha abreviado con las letras DE. (de denuncia). En otros casos solo hemos constatado que la fecha era la de la certificación o la de la provisión real, en cuyo caso se han abreviado con las letras CERT., para el primer caso y P.R. para el segundo. Finalmente cuando solo teníamos la frase: dat en Valencia a... sin especificar más, hemos puesto la fecha y la letra D. para abreviarla (de data). De este modo:

-de Sentencia (S.)

-de Remisión (R.)

-de Mandato (M.)

-de Época (A.)

-de pagos a distintos oficiales (P.)

-de pago al verdugo o morro de vaques (M. DE V.)

-de pago al trompeta real por Crides (CR.)

- de Albarán (ALB.)
- de Denuncia (DE.)
- de Certificación (CERT.)
- de Provisión real (P.R.)
- sin especificar el tipo de fecha (D.)

El nombre del delincuente suele aparecer con un solo apellido aunque como hemos indicado anteriormente ese apellido puede ser sustituido por el apodo o por el lugar de procedencia (*Hieronim francés*). En este caso en concreto no queda claro si *francés* era un apodo, era oriundo de Francia o se apellidaba de esa forma. En la columna dedicada a especificar el estatus se han insertado datos como el de si el delincuente era caballero, morisco, o menor de veinte años; si se trataba de criados o esclavos, cuando la documentación indicaba mayor o menor, si era de etnia gitana, el apodo o su estado civil; también si teníamos el dato de que era hermano o hijo de algún otro delincuente. En la columna de la procedencia, el lugar de donde era oriundo el delincuente y si hemos podido conocer cuál era el escenario donde actuaba el delincuente, también aparece este dato. La información sobre las víctimas también se ha recogido. Sin embargo a veces no figuraba la procedencia. La profesión de la víctima o del delincuente tampoco suele especificarse aunque hemos recogido información y en la medida de lo posible hemos distinguido los sectores primario, secundario y terciario al que pertenecía la actividad económica de ambos. La pena extraordinaria es aquella pena resultante de la conmutación de la pena ordinaria y suele ser de tipo pecuniario. Las notas de interés son datos adicionales relativos al delito y las circunstancias de éste y las notas sobre las sentencias indican los casos en los que ha habido pena conmutada y/o los tipos de procesos -en presencia o en ausencia-. En observaciones hemos indicado los tribunales que hemos podido averiguar.

El tipo de delito es el gran protagonista de nuestro trabajo y para su ordenación hemos realizado una clasificación general y otra a su vez más específica.

En la clasificación general diferenciamos seis grupos:

- 1.-Delitos contra el orden público
- 2.-Delitos contra la propiedad
- 3.-Delitos contra la moral

4.-Delitos contra las personas

5.-Delitos judiciales

6.-Varios

Otra clasificación más específica sería la que sigue.

En el grupo de delitos contra el orden:

-Vagabundeo

-Llevar o fabricar armas

-Contravención

-Juegos

-Fuga a Berbería

-Fuga de la cárcel

-Alboroto-tumulto

-Bandos

-Receptación

-Incompatibilidad de cargos

-Ruptura de paz y tregua

-Revuelta

-Contaminación

-Duelo

-Sin especificar

En el grupo de delitos contra la propiedad:

-Robo

-Bandolerismo

-Fabricación o falsificación de moneda

-Contrabando

-Piratería-corso

-Fraude

- Incendio
- Allanamiento
- Sin especificar

En el grupo de delitos contra la moral:

- Concubinato
- Incumplimiento de promesa de matrimonio
- Coacción con fines matrimoniales
- Alcahuetería
- Sodomía
- Sin especificar

En el grupo de delitos contra las personas:

- Homicidio
- Responsabilidad penal subsidiaria
- Agresión
- Injurias
- Uxoricidio
- Asesinato
- Rapto
- Violación
- Cautiverio
- Parricidio
- Jurar a alguien en falso

Como delitos judiciales hemos incluido los siguientes:

- Corrupción
- Desacato
- Testimonio falso
- Abuso de autoridad

- Cohecho
- Falsificar firma
- No testimoniar una muerte
- No representar al reo
- Resistencia a la autoridad
- Coacción a testigos
- Obstrucción a la justicia
- Denegar auxilio a la justicia
- No testificar
- Actos falsos (notariales)
- Incumplimiento de arresto
- Negligencia temeraria

Por último, en el grupo de Varios:

- Apostasía-herejía
- Intimidación
- Varios delitos
- Fiscales
- De Lesa Majestad
- Espionaje
- Sin especificar

Abordamos ya el primer capítulo de la tesis doctoral.

CAPÍTULO 1. EL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL. LA LEGISLACIÓN. EL ORIGEN GEOGRÁFICO DE LOS DELINCUENTES. LA TIPOLOGÍA DELICTIVA Y LA PENALIDAD

1.1. Introducción

Iniciaremos este primer capítulo esbozando las líneas generales del comportamiento de la delincuencia durante el reinado de Felipe II y parte del de Felipe III, insertando en cada una de ellas los virreyes que ocuparon el virreinato valenciano. Estos lugartenientes generales, mediante la publicación de pragmáticas reales, edictos y decretos, lucharán con mayor o menor ahínco para combatir el panorama de violencia que azotaba, en aquel entonces, el reino de Valencia, teniendo entre sus manifestaciones más características el fenómeno del bandolerismo. En su empeño por conseguir su fin no dudaran, como ha puesto de relieve la historiografía, en vulnerar los privilegios del reino provocando las protestas de los representantes valencianos en muchas ocasiones. Una de las medidas más importantes será la creación de la Milicia Efectiva en 1595 por parte del marqués de Denia, a la sazón, virrey de Valencia. Con ella, se tratará de dar solución a uno de los problemas más acuciantes: la defensa del reino, tanto a nivel interior como de cara al exterior.

Nuestro objetivo es el estudio de la delincuencia desde la óptica de los altos tribunales de justicia, es decir, los casos más graves e importantes. Por ello, abarca solo una parte de la violencia que acontecía en la época, quedando muchas actividades delictivas fuera de nuestro campo. Nos interesa especialmente la Real Audiencia, como máximo órgano judicial del reino, pero también las distintas gobernaciones en que este se dividía. A estas curias dedicaremos el cuarto punto del capítulo con el fin de aproximarnos al conocimiento de sus atribuciones, sus cometidos y su personal.

El resto de los epígrafes están dedicados a los protagonistas del trabajo: delincuentes, delitos y penas. De los contraventores del reino, moriscos y cristianos viejos, se indica, siempre que ha sido posible constatarla, su procedencia o residencia (por comarcas). Se han establecido, de forma arbitraria, cuatro franjas para clasificar a las comarcas según el número de delincuentes de las que eran originarios o residentes (mapa nº 1). Asimismo, se han obtenido unos valores en cada franja que, junto a la economía propia de la comarca, nos permitirán observar si existe una relación entre delincuencia, población, economía y paisaje, que es el fin que se persigue.

Los delitos se han agrupado en seis apartados: contra el orden, contra la propiedad, contra la moral, contra las personas, judiciales y varios, de los que se indica el número total de ilícitos que engloba cada uno y su valor porcentual en el conjunto total, así como el número y el porcentaje de cada contravención. Un estudio más minucioso de estas se llevará a cabo en los capítulos dos y tres.

Finalmente, el examen de la penalidad se aborda estableciendo cuatro grandes conjuntos: penas de tipo pecuniario, de confiscación, aflictivas o corporales, y el grupo que hemos denominado otras penas.

1.2. La evolución de la delincuencia y la actuación de los virreyes

Después de trabajar en el archivo vaciando cada registro y de trasladar la información obtenida a la tabla nº 1, que figura al final de este punto, se pueden apreciar varias etapas o líneas en el comportamiento de la delincuencia.

Una primera línea comprendería desde 1580 hasta 1595 en la que la delincuencia se multiplica por cuatro, pero de 1580 a 1583 se ha multiplicado por tres; otra, vendría marcada por un descenso hasta la mitad en 1606 y, finalmente, una tercera, donde se vuelve a multiplicar por dos en 1608. Dentro de cada una de estas fases se insertan los mandatos de los diferentes virreyes que asumieron el cargo en el virreinato valenciano durante el eje cronológico al que se refiere nuestro trabajo de investigación.

Entre 1580 y 1583, se produce un aumento significativo tanto en el número de contravenciones como en el de infractores. Ese incremento es seguramente mayor de lo que estas cifras muestran, pues correspondiente al año 1583 había otro registro en el Archivo del reino de Valencia que, debido a su deteriorado estado de conservación, no pudo ser consultado. Aunque desconocemos las cantidades con las que nos podíamos haber encontrado, es evidente que, por pequeñas que fuesen, engrosarían el número de ambas variables. Son varias las causas que podrían explicar el aumento como indicaremos a continuación. Hay que recordar que el mantenimiento del orden público había preocupado mucho a soberanos y gobernantes, y que los reyes Felipe II y Felipe III no fueron una excepción.

Los monarcas delegaron en otros ministros para que llevaran a cabo la labor de control y aplicación de la justicia real. Entre los oficiales del rey, el lugar más importante era ocupado por el virrey. Numerosos miembros de la nobleza –especialmente foránea– ocuparon el cargo de virrey en el reino de Valencia a lo largo del Quinientos y del Seiscientos.

De la última etapa del siglo XVI, destaca el virreinato de D. Francisco de Moncada, conde de Aytona, que se extiende de 1581 a 1594 y que se circunscribe en su totalidad en ese primer perfil del comportamiento delictivo a la que hemos hecho referencia. La difícil situación llevó al conde a actuar de forma enérgica contra la delincuencia desde los primeros momentos de su mandato como *Lloctinent y Capità General*. Como iremos viendo, muchos decretos y pragmáticas que se publicaron fueron meras repeticiones de otras promulgadas con anterioridad, lo que parece indicar que se repitieron los motivos por los que aquellas fueron publicadas. Aytona lo primero que promulgó fueron tres decretos que por su gran importancia vamos a recordar en estas líneas: el primero, repetía el bando del duque de Segorbe, D. Alfonso de Aragón y de Sicilia, virrey de Valencia de 1559 a 1563, que abordaba un amplio cuadro de lacras sociales y dictaba medidas contra la prostitución, proxenetismo, usura, juegos, vagabundos, desocupados, gitanos, ladrones, monederos falsos y embozados. Esta crida en palabras de Sebastián García Martínez, sería renovada por todos los virreyes de Valencia bajo el reinado de Felipe II y por el marqués de Tavera con el rey Felipe III²⁸. El segundo, prohibía algunas armas de fuego, dispararlas o tenerlas, así como encubrir a bandoleros y, por último, el tercero, hacía referencia a una mayor vigilancia tanto por las calles como por el litoral, donde los moriscos no podían acercarse y vedaba el uso de armas blancas cortas²⁹. Una de las causas del aumento de la delincuencia pudo haber sido la proliferación de las distintas y numerosas armas de fuego que circulaban por el reino. Este incremento de la violencia era reflejo de los primeros signos de estancamiento que estaban apareciendo tanto a nivel global como en el reino de Valencia. Desequilibrios entre la población y la producción que originarán tensiones y enfrentamientos y coadyuvarán a la difusión del bandolerismo.

Aunque en el panorama internacional las cosas habían mejorado con las treguas hispano-turcas de 1581 y 1584, la piratería argelina continuó con sus ataques y ello animó a los cristianos nuevos a moverse por la costa e hizo pensar, ya en aquellas fechas, en la

²⁸ GARCÍA MARTÍNEZ, S. *Bandoleros, corsaris i moriscos*. Valencia, Tres i Quatre, 1980, p. 29.

²⁹ Los tres decretos son de fecha 24 de julio de 1581.

expulsión de los moriscos como medida definitiva. Esta situación también contribuyó al aumento de la conflictividad.

Según se desprende de la documentación vaciada, del registro de 1583 al de 1589 el número de delitos no experimenta una variación importante, pero en el ínterin entre uno y otro la delincuencia experimentó altibajos significativos.

En la primera etapa del virreinato de Aytona la medida legal más ambiciosa fue la pragmática de 27 de enero de 1584, por la cual la mera posesión de los pedernales (armas de fuego) comportaría la pena de muerte, además de una multa de 300 libras. Este tipo de armas, a diferencia de las existentes, se cargaba con mayor rapidez dejando al adversario con pocas posibilidades de actuar. Dicho avance tecnológico en armamentística, como cualquier innovación de este tipo, elevó el número de homicidios y asesinatos. El tema de la posibilidad de llevar armas ya se había tratado en las Cortes tanto en las de 1564 como en las de 1585 (ambas fueron las únicas que se convocaron durante el reinado de Felipe II) y es durante la convocatoria de estas últimas, como señala Emilia Salvador, cuando se llega a pedir la reforma de esta pragmática en el sentido de limitarla a los pedernales de tres palmos, para que el uso de los superiores a esa medida permitiera a los caminantes poder defenderse. Para esta autora se trataba de un círculo vicioso pues el permiso de llevar armas aumentaba la delincuencia, pero su prohibición dejaba inermes a muchos ciudadanos frente a los bandidos. A continuación, transcribimos el fuero sobre la veda *dels arcabuzos pedrenyals*:

Item que la real pragmàtica de la veda y prohibicio del arcabuzos pedrenyals per_ser molt general, e que lleva la defensa als caminans y persones abonades, sia reformada, y que no compenga sino los dits arcabuzos de pedrenyals menors de tres pams que Sa M. ha donat y donara en lo contengut en dit capitol convenient orde³⁰.

Entre ambos años, el conde de Aytona también publicó otra pragmática, la de 7 de junio de 1586, que presentaba dos vertientes: erradicar la explosión del bandolerismo morisco y reprimir el bandidaje de los cristianos viejos.

Encontramos por tanto varios tipos de bandolerismo: el nobiliario; el popular, que según Sebastián García Martínez es el más característico del periodo, producto de la superpoblación y la miseria, agrarias y ciudadanas, conectado con las respectivas comarcas,

³⁰ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...* (Cortes 1585, cap. LXVIII) folio 12v. (p. 100).

en las que encontraba auxilio y encubrimiento, que incluye lo que él llama *roders en colla*, que asaltaban los caminos y vivían de la rapiña, el rapto y el asesinato; el morisco y el de las “bandosidades” rurales³¹.

Mediante el análisis de las listas de facinerosos de las *Crides* y Pragmáticas de los virreyes de Valencia, Aytona y Caracena, los historiadores Catalá y Urzainqui entre otras muchas fuentes, como procesos criminales, libros de cuentas de *Tesorería General* del Maestre Racional, *Conclusiones Criminales* de la Audiencia, exponen algunas objeciones al trabajo de García Martínez. Por un lado, afirman que la Hoya de Buñol fue la mayor cuna de salteadores moriscos del reino. Por otro, que muchos eran oriundos de zonas no tenidas en cuenta por dicho autor, como la Ribera Alta o el Camp de Morvedre, aunque sí eran reconocidas como nidos de bandidaje popular y *bandositats*. La Valldigna que tampoco la cita García Martínez sí que aparece en los documentos que ellos estudian y analizan. Por todo ello, los historiadores realizan una revisión de la geografía del bandolerismo morisco propuesta por aquel autor³². Esta pragmática del conde de Aytona se incluye en el segundo trienio de su gobierno (1584 a 1586) y fue una etapa en la que la situación del reino de Valencia empeoró principalmente por la difusión de los pedernales a la que hemos aludido, pero también por las incursiones piráticas y por la crueldad que cobró el bandolerismo morisco. El suceso más grave fue el asesinato del vizconde de Chelva en 1584 por unos cristianos nuevos, vasallos suyos³³.

Pero no solo eran los moriscos los que cometían delitos y alteraban el orden público. Así por ejemplo, el 30 de abril de 1585 fue ejecutado el caballero De la Serna por *salteador de camins* y descuartizados con él otros dos bandidos de Algemesí³⁴.

También en 1586, se publicó otra pragmática contra los que sacaban caballos de la Corona de Aragón dictando normas para impedir el contrabando, registrar el *bestiar* y controlar su tráfico. El reino de Valencia está sufriendo este año una epidemia de peste que no afecta a las personas, sino a los animales de montura y tiro por lo que es llamada peste caballar o peste equina.

³¹ GARCÍA MARTÍNEZ, S. *Bandolers, corsaris...*, p. 12 y ss.

³² CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 27 (Alicante, P. U. A., 2009), pp. 57-108.

³³ *Ibidem*, p. 74.

³⁴ CATALÁ SANZ, J. A.-PÉREZ GARCÍA, P. “La pena capital en la Valencia del Quinientos”, en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*. Valencia, P. U. V., 2000, p. 99.

Para evitar que la enfermedad se propagase más allá del reino y para impedir que llegasen al reino de Valencia animales infectados, el virrey publicó esta pragmática el 17 de junio de 1586. Se indicaba también que si la bestia había sido vista por el albéitar, una especie de veterinario, y este dio su autorización, sí podría ser sacada del reino con la correspondiente orden³⁵.

De 1589 a 1592, observamos a simple vista un incremento en el número de hechos delictivos. El registro de 1592, aunque se intitula así, se refiere a dos años (1591-1592), pero el de 1591 parecía incompleto y, por ese motivo, solo aparecen en la tabla los delitos y delincuentes de 1592, así como también se han contabilizado los asientos de las contravenciones y de los malhechores que no tenían fecha o los que tenían fecha de sentencia posterior a 1592.

Afirma Amparo Felipo que durante estos años se produjo en Valencia un periodo de malas cosechas y que los efectos de la crisis triguera se dejaron sentir con mayor intensidad sobre las capas más depauperadas de la sociedad. Esta situación y los problemas que conllevó se agravaron con el desbordamiento del Turia entre el 20 y el 21 de octubre de 1589³⁶. Este panorama de penuria y desesperación, que lógicamente debió alcanzar también a los pueblos de la contribución de Valencia, abocaría a muchos a buscar soluciones desesperadas y podría explicar en cierto modo ese incremento del número de delitos.

Entre 1592 y 1595, esta tendencia al alza continúa como se puede apreciar en la tabla. En ese proceso influyó sobre todo un fenómeno muy difícil de erradicar. El 24 de noviembre de 1594, ocupó el cargo de lugarteniente y capitán general del reino de Valencia con carácter provisional, D. Jaime Ferrer. Durante su mandato se agravaron las “bandosidades” que tenían como áreas más peligrosas la capital del reino y la ribera del Júcar.

Sobre el origen de aquellas, aunque es muy poco lo que se sabe, parece que fue Algemesí de donde se fueron extendiendo por Alzira, Albalat, l'Alcudia de Carlet, Guadassuar y Pardines. Las soluciones de fuerza ensayadas por D. Jaime fracasaron³⁷. Este hecho pudo abocar, al menos en gran parte, al incremento del número de delitos en el año

³⁵ *Las Provincias. Historia Viva de Valencia*. Valencia, Las Provincias, vol. I, 1988, sin paginar.

³⁶ FELIPO ORTS, A. “Problemas de abastecimiento y política fiscal en la Valencia del siglo XVI”, en *Estudis d'Història Agrària*, 17 (Barcelona, Universitat de Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2004), pp. 425-438.

³⁷ GARCÍA MARTÍNEZ, S. *Bandolers, corsaris...*, p. 186.

siguiente. Es en este año, concretamente el 28 de junio de 1595, cuando entraba como virrey titular, el marqués de Denia, D. Francisco Sandoval y de Rojas³⁸.

De 1595 a 1598, se produce una ligera tendencia a la baja. Es a partir de 1595 cuando podemos enmarcar esa segunda línea del comportamiento delictivo que, con algún altibajo, acabará reduciendo a la mitad los delitos en el año 1606. Para explicar este descenso hay que hablar de la figura de D. Francisco de Sandoval y Rojas, marqués de Denia y todavía conde de Lerma, grande de España, gentilhombre de cámara de Felipe II y virrey de Valencia desde el 28 de junio de 1595³⁹. Una de sus primeras actuaciones fue la de renovar el bando del duque de Segorbe. Esta medida probablemente se tomó porque cuando el marqués accede al cargo la situación sigue siendo aún muy complicada. Se produjeron algunos atentados contra oficiales de justicia que el marqués castigó enérgicamente y reprimió nuevos brotes de venganzas nobiliarias. Luchó contra las *bandositats* de la Ribera prohibiendo cualquier ayuda a los forajidos condenados o denunciados de la Ribera, bajo multa de 100 libras (2.000 sueldos) y destierro. En idéntico castigo incurrían *mullers* y *parents* de los delincuentes si no los denunciaban, pero el decreto no serviría de mucho pues las “bandosidades” continuaron en aumento.

Entre las causas, García Martínez señala dos: que la justicia local no las perseguía y que tenían el apoyo de parientes y amigos⁴⁰. También se persiguieron tenazmente las receptaciones, pero sin resultados exitosos. Cuando la situación exterior se complicó -galeotas berberiscas, Tratado de Greenwich, que implicaba posibles conexiones con los moriscos- el marqués planeó una organización militar que sería la Milicia Efectiva del reino de Valencia lo cual debió contribuir a combatir la delincuencia tanto interior como exterior⁴¹.

³⁸ GARCÍA GARCÍA, B. J. “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II: Linaje, servicio y virtud”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.). *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*. Madrid, P. U. A. M., vol. 2, 1998, pp. 305-332.

³⁹ FEROS CARRASCO, A. *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2002.

⁴⁰ GARCÍA MARTÍNEZ, S. *Bandoleros, corsaris...*, p. 186.

⁴¹ PÉREZ GARCÍA, P. “Origen de la Milicia Efectiva valenciana: las vicisitudes del proyecto del marqués de Denia para la creación, pertrecho y movilización de los tercios del reino de Valencia (1596-1604)”, en *Dels furs a l'estatut: Actes del I Congrés d'Administració valenciana, de la Història a la Modernitat*. València, Generalitat Valenciana, 1992, pp. 199-211. Y “La Milicia Efectiva del reino de Valencia”, en *Fueros y Milicia en la Corona de Aragón. Siglos XIV a XVIII*. Valencia, Ministerio de Defensa-Universidad de Valencia, 2004, pp. 133-161; PARDO MOLERO, J. F. “Perspectivas de la Historia Militar Valenciana de la época de los Austrias a la contemporánea”, en *Militaria. Revista de Cultura Militar*, 11 (Madrid, Servicio de Publicaciones U. C. M., 1998), pp. 77-91.

D. Jaime Ferrer, que ocupó durante algún tiempo el cargo de forma interina, publicó el bando de 20 de noviembre de 1596 que prohibía los puñales de Chelva y llevar armas blancas y cortas sin espada. Sin duda, esta medida, ayudaría a mejorar la situación durante los próximos años.

Entre 1598 y 1602, parece apreciarse en un primer momento una nueva tendencia alcista. En el año 1598, se produjo el traspaso del cargo a un nuevo virrey, el conde de Benavente, cuyo gobierno resultó a pesar de los esfuerzos, bastante ineficaz para acabar con la violencia.

A partir de 1602, la tendencia se invierte y la delincuencia sigue descendiendo logrando reducirse a la mitad en 1606. Durante los años 1602 y 1604, ostentó el cargo de virrey, D. Juan de Ribera, el arzobispo-*virrey*⁴² el cual llevó a cabo diversas medidas que supondrían una cierta mejora en el comportamiento de la delincuencia.

Se dice que tuvo un *virreinato* breve, pero memorable. Siguiendo a José Seguí, el tema morisco, la violencia callejera, tanto urbana como rural, problemas económicos como el abasto o logísticos como la defensa del reino, el “estado moral” del reino o la vivencia de la fe, son temas que le preocuparon siempre al prelado. Para pacificar el reino reforzó las patrullas de vigilancia nocturna y reforzó la memoria sobre los mandatos existentes sobre el juego, las reuniones nocturnas o las máscaras.

Cuando en 1603 el rey Felipe III pide un informe al Patriarca, este se muestra muy satisfecho con su mandato. Afirma que se han reducido las cifras de delincuencia, muertes, procesos civiles y criminales⁴³. Además de las pragmáticas y *crides*, colaboró con las autoridades de Castilla y Aragón en la persecución recíproca de los forajidos de aquellos reinos y del valenciano.

⁴² CALLADO-ESTELA, E. (Ed.) *El Patriarca Ribera y su tiempo. Religión, cultura y política en la Edad Moderna* [Valencia]: Institució Alfons el Magnànim, 2012; ROBRES LLUCH, R. *San Juan de Ribera. Expresión teológica y oratoria sagrada en el Siglo de Oro de la lengua de Castilla (1532-1611)*. Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1984; “El patriarca Ribera, la Universidad de Valencia y los Jesuitas”, en *Hispania: Revista Española de Historia*, 69 (Madrid, Servicio de Publicaciones CSIC, 1957), pp. 510-609; *San Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, arzobispo, virrey y capitán general de Valencia 1532-1611: humanismo y eclosión mística*. Valencia, Editorial Edicep C. B., 2002; PÉREZ GARCÍA, P. “Impresores, libreros y calígrafos: la trastienda pastoral y bibliotecaria del patriarca Ribera”, en CALLADO ESTELA, E. (Ed.). *El Patriarca Ribera y su tiempo...*, pp. 365-383.

⁴³ SEGUÍ CANTOS, J. “El patriarca Ribera y las instituciones políticas valencianas”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 31 (Valencia, P. U. V., 2005), pp. 124-128.

Sin embargo, no llegó funcionar a funcionar con plena fluidez la conexión mucho más necesaria con los virreyes del Principado, como el arzobispo de Tarragona, Juan Terés, y el duque de Monteleón, puesto que estos se vieron absorbidos por el bandidaje catalán en su fase de plenitud⁴⁴.

Sí era cierto el informe que el arzobispo envió a Felipe III, en el que le decía que la situación en aquellos momentos era de tranquilidad en la Ribera, en la Huerta, en la ciudad de Alicante y en la propia capital, efectivamente podemos hablar de una mejora importante en cuanto al orden público. Y esa mejora del panorama, en lo que a la delincuencia se refiere, podría verse reflejada en la bajada significativa del número de crímenes en el siguiente registro vaciado, el de 1606. Además del virreinato del virrey-arzobispo que dura hasta el 1604 se suceden todavía tres más que entran dentro de nuestro periodo estudiado. Son el del marqués de Villamizar, que concluirá en el 1606, la segunda interinidad de D. Jaime Ferrer y el del marqués de Caracena.

Hemos de decir que las disposiciones del marqués de Villamizar no sirvieron de mucho. Así en 1604 decretó un bando imponiendo toque de queda de las 7 de la tarde hasta las 8 de la mañana siguiente. Un año más tarde, en 1605, el conde de Anna, culpable de no haber respetado la prohibición de llevar armas de fuego, fue condenado a 300 libras de multa (6.000 sueldos) y a los gastos del proceso.

Pero estas actuaciones por parte de la justicia no podían enmascarar la gravedad de la situación. Todo este ambiente llevó a la publicación de la pragmática de 19 de octubre de 1605 en la que se da facultad para capturar e incluso matar a *certs bandolers* y *malfatans* ofreciendo recompensas. También llegaron noticias de la peste en Argel con la que había un comercio activo y rápidamente se prohibieron las relaciones comerciales.

No obstante, no podemos descartar algún contagio y ello también contribuiría a disminuir la población que potencialmente podía delinquir. El marqués murió el 23 de enero de 1606 y asumió el cargo de forma interina D. Jaime Ferrer. A lo largo de su gobierno se agravó la oleada de violencia que había estallado tras el cese del patriarca en todo el reino.

⁴⁴ BOLEDA CASES, R. *Juan Terés i Borrull: arquebisbe i virrey*. Solsona: Publicacions de la Delegació Diocesana de Mitjans de Comunicació Social, 1982.

La tercera línea del comportamiento de la delincuencia la podemos situar a partir de 1606. Como vemos en la tabla, de 1606 a 1608, parece apreciarse una nueva tendencia alcista, importante y que podría ser explicada por una intensificación en la lucha contra el crimen especialmente contra el bandolerismo morisco como han constatado Catalá y Urzainqui en uno de sus trabajos⁴⁵. Las cifras de las infracciones y de los contraventores hablan por sí mismas y parecen indicar que casi se duplicará la cantidad de contraventores y de crímenes en 1608.

El 22 de noviembre de 1606 juraba en la catedral el nuevo lugarteniente y capitán general del reino de Valencia, D. Luis Carrillo de Toledo, marqués de Caracena. La duración de su gobierno fue la más extensa del siglo XVII. Su intención fue perseguir el mundo del hampa ciudadana y también procedió contra un grupo étnico: los gitanos⁴⁶. Con la crida del 7 julio de 1607 ordenaba su expulsión general del reino valenciano en 30 días y renovaba las penas señaladas por las Cortes en 1604, que a su vez remitían a las de 1585⁴⁷.

Por otro lado, abordó la reestructuración de la Real Audiencia. Descansaba esta sobre una sala para lo civil con 5 oidores y otra sala para lo criminal con 4 oidores y un abogado fiscal. Pronto se crearía una segunda sala para lo civil. Seguía siendo el máximo tribunal de justicia del reino y sus sentencias solo se podían apelar en última instancia ante el Consejo de Aragón⁴⁸. El marqués persiguió también el bandolerismo cometido por los nobles. Entre los numerosos ejemplos podemos citar el caso de Luis Anguerot, caballero de Xàtiva, que fue degollado el 22 de agosto de 1607 *per portar pistoles y haver exit al camí real*.

En 1608, publicó una pragmática sobre la persecución de bandidos moriscos y contra los que pudieran favorecerles (especialmente los señores). Aunque obtuvo algunos éxitos, la publicación de la misma indica que el problema se agravaba. Otra pragmática de fecha 16 de enero de 1609, confirma la situación tensa y difícil que se vivía. Era sobre la *persecusio dels bandolers de les viles y llochs de la Ribera...* que iban en cuadrillas enfrentándose unos grupos con otros.

⁴⁵ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Perfiles básicos...”, p. 74.

⁴⁶ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. “Los gitanos en el reinado de Felipe II (1556-1598). El fracaso de una integración”, en *Chronica Nova*, 30 (Granada, Universidad de Granada, 2003-2004), pp. 401-430; SÁNCHEZ ORTEGA, M^a H. “La oleada anti-gitana del siglo XVII”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, 4 (Madrid, U. N. E. D., Facultad de Geografía e Historia, 1991), pp. 71-124.

⁴⁷ MARTÍNEZ DHIER, A. *La condición social y jurídica de los gitanos en la legislación histórica española (A partir de la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499)*. Granada, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2007.

⁴⁸ CANET APARISI, T. *La Audiencia valenciana...*, p. 23.

La gente de la Ribera estaba muy atemorizada y apenas salía ni para trabajar en sus campos. Solo resultaría efectiva esta pragmática cuando el marqués de Caracena, desembarazado ya del problema morisco, pudo aplicarse a zanjar el terrorismo de la Ribera, desarticular sus “bandosidades”, perseguir a las cuadrillas armadas y ejecutar a sus jefes hasta pacificar la atormentada comarca.

Durante el año del extrañamiento, se suceden varias cridas y edictos hasta la expulsión de los moriscos y después de la misma (27 de febrero de 1609, *crida y edicte contra moneders*; 17 de marzo de 1609, sobre la *prohibició de punyals de Chelva* o *de tall de Chelva* o *de tall de ganivet* y 12 de septiembre de 1609, pragmática sobre los monederos falsos). El 22 de septiembre de 1609 hizo pública la crida que ordenaba la expulsión de los moriscos del reino de Valencia. El 19 de octubre de 1615 partió hacia Madrid donde fue recompensado por la promoción de su carrera política y palatina y con una ayuda para enjugar las deudas contraídas durante su virreinato. Nuevos ascensos rubricarán en 1618 el aprecio de Felipe III por D. Luis quien serviría a Felipe IV hasta su muerte, en el año 1626⁴⁹.

Como apuntábamos, en este epígrafe hemos insertado una tabla de índices en la que se muestra el número de las infracciones y de los malhechores de los registros comprendidos en el periodo estudiado en base a un índice 100 para el registro de 1598. Con respecto a los infractores, se indica el número de los delincuentes reales, es decir, el resultado obtenido tras descontar al total de los contraventores el número de reincidentes.

⁴⁹ QUIJORNA RODRÍGUEZ, A. “Mecanismos y estrategias de promoción, ascenso y consolidación de los Carrillo de Toledo, señores de Caracena y Pinto”, en *Historia y Genealogía*, 2 (Córdoba, Universidad de Córdoba, 2012), pp. 209-231.

TABLA N° 1

DELITOS Y DELINCUENTES REALES POR REGISTROS

REGISTROS CONTABLES	N° DELITOS	N° ÍNDICE	N° DELINCUENTES REALES	N° ÍNDICE
1580	447	36	470	37
1583	1.136	92	1.181	93
1589	1.079	87	1.097	86
1592	1.406	114	1.408	110
1595	1.506	122	1.605	126
1598	1.231	100	1.275	100
1602	1.318	107	1.419	111
1606	700	57	751	59
1608	1.386	112	1.570	123
TOTALES	10.209		10.776	

1.3. Las pragmáticas y su impronta en la legislación foral

Si bien la conflictividad social en el reino de Valencia ya está presente desde los primeros años del Quinientos de forma más o menos atenuada⁵⁰, la tendencia alcista alcanza su punto culminante en la década de los ochenta de dicha centuria y llega hasta finales del siglo para marcar un suave descenso que se pronunciará pocos años después tras la expulsión de los moriscos. Seguirán periodos de altibajos a lo largo del Seiscientos manteniéndose la tendencia general a la baja -debido en gran parte a las crisis demográficas- y solo en las primeras décadas del siglo XVIII podremos apreciar un punto de inflexión a partir del cual vuelve a iniciarse una tendencia al alza. La etapa de mayor virulencia respecto a las actividades delictivas se corresponde con casi todo el reinado de Felipe II y los comienzos del de su hijo y sucesor Felipe III. Ambos monarcas estuvieron ayudados en todo momento por sus virreyes que tratarán de buscar solución a una situación cada vez más complicada y, para lo cual, no mostrarán ningún reparo en vulnerar los fueros o privilegios de la legislación valenciana, lo que provocará continuas protestas por parte de los representantes valencianos a través de las escasas convocatorias de Cortes (recordemos que durante el reinado de Felipe II fueron dos, 1563/64 y 1585, y con Felipe III solo una, la de 1604).

En este sentido, en las Cortes de 1585, por ejemplo, hay fueros que hacen referencia a la insistencia de los estamentos en que se respeten los privilegios del reino en las disposiciones normativas: *Que les pragmatiques se facen per lo be del regne y no repugnants a Furs y privilegis de aquell*⁵¹. Asimismo, se alude también en dichas Cortes a aquellos otros casos en los que las pragmáticas publicadas están conculcando los fueros y entonces lo que se demanda es la nulidad de aquellas: *Que les pragmatiques que contravenen a Furs sien hagudes per revocades*⁵².

Los Edictos, *Crides* y Reales Pragmáticas que se publicaron en estos años constituyen una prueba fehaciente de los intentos por el control del orden público, si bien, con resultados poco exitosos.

⁵⁰ PÉREZ GARCÍA, P. “Conflicto y represión: la justicia penal ante la Germania de Valencia (1519-1523)”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22 (Valencia, P. U. V., 1996), pp. 141-198.

⁵¹ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...* (Cortes 1585, cap. CLXXVI) fol. 24 (p. 123).

⁵² SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...* (Cortes 1585, cap. XCII) fol. 14 (p. 103).

La segunda mitad del siglo XVI fue una fase de crecimiento de los indicadores socio-económicos, sin embargo, como pone de manifiesto Pablo Pérez García el reparto social de los beneficios propiciados por la expansión fue enormemente desequilibrado, por lo que la pobreza y la miseria invadieron a gran parte de la población. Podemos afirmar que en este contexto se advierte una de las causas de la delincuencia, si bien como veremos más adelante, hubo otras muchas que poco tuvieron que ver con la miseria. Respecto al comportamiento de la demografía mantuvo su ritmo expansivo especialmente acelerado entre 1563 y 1609 y actuó como estímulo de la producción agrícola y artesanal. Pero como señala este autor, aludiendo a Braudel, la progresión de los indicadores económicos no debe ocultar las contradicciones geográficas y sociales de un crecimiento desigual⁵³. Determinados grupos sociales pudieron verse beneficiados con aquella coyuntura. La ciudad de Valencia comienza a despertar de un cierto letargo gracias a la revitalización del comercio a partir de 1570 y de las actividades artesanales: la sedería, la pañería, el cáñamo, el esparto y la edificación conocieron una nueva etapa de desarrollo como afirma Pablo Pérez haciendo referencia a Reglà⁵⁴.

No obstante, esta segunda mitad del Quinientos, sigue indicando este historiador, no dejó de caracterizarse por muchas de las consecuencias nocivas de la expansión. Las rentas agrarias y artesanales tuvieron que sufrir el tirón de los precios. A su vez el encarecimiento del trigo y su crónico déficit significó un grave problema. Por otra parte, durante los años cruciales del gobierno de Felipe II y Felipe III, el deterioro, ya patente desde 1580, de las condiciones de vida de amplios extractos de la sociedad valenciana comportaron la modificación de los perfiles sociológicos de la delincuencia. En su trabajo sobre el Justicia Criminal de la ciudad de Valencia Pablo Pérez pone de manifiesto que el delincuente-tipo que había sido el pequeño malhechor urbano, a partir de 1571-1580 va a dar lugar a la aparición de los malhechores campesinos. Los artesanos y las mujeres públicas dejan su lugar en los registros a labradores empobrecidos armados y predispuestos a romper sus vínculos con la sociedad.

⁵³ PÉREZ GARCÍA, P. *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del Absolutismo*. Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1991, p. 247.

⁵⁴ *Ibidem*.

Al vaciar la documentación que analizamos, también nos hemos encontrado con delincuentes y víctimas con esta profesión; de los primeros hemos constatado el perfil socio-profesional de 119 labradores, no obstante esta cifra puede no ser demasiado representativa por varias razones: por una parte, porque no se han contemplado años consecutivos; por otra, porque no siempre figura este dato en los registros y, finalmente, porque estamos viendo la criminalidad desde el prisma de los altos tribunales de justicia.

El crecimiento demográfico, la “sed de tierras”, la presión sobre el agro y la creciente miseria rural señalaron el epílogo de la expansión del Quinientos y abren paso a una etapa crítica, indica Pablo Pérez García. El clima social se va deteriorando siendo su manifestación más virulenta el bandolerismo. Sobre este fenómeno relata también que no resulta fácil resumir las causas que propiciaron su desarrollo a partir del último tercio del siglo XVI. Define al bandolerismo como toda asociación de gente armada, organizada en partidas de malhechores, dedicada al robo, al saqueo o a la extorsión. Toda la cuenca mediterránea de Europa fue durante siglos escenario de la actividad de bandas armadas. Tres tipologías se distinguen en el bandolerismo: nobiliario, popular y morisco. No cabe duda que la sociedad valenciana de los siglos XVI y XVII era conflictiva y ello lo prueban elementos como el número de armas de fuego en manos de particulares, la proliferación de armas cortas como pistolas y las impresionantes cifras que alcanzaron las muertes violentas. El bandolero podía robar a los viandantes, podía saquear poblaciones o podía contratarse como asesino a sueldo. Y es esa especialización delictiva y su grado de organización lo que permite comprender que, el bandolerismo en el Quinientos y el Seiscientos, no constituyese un simple problema de orden público sino un problema político⁵⁵ idea que recoge de J. Casey.

En su estudio acerca de la figura del Justicia Criminal de la ciudad de Valencia, a la que hemos aludido anteriormente, nos muestra como durante el periodo que abarca desde 1559 a 1618, fechas que se enmarcan con los reinados de Felipe II y Felipe III, los registros del Justiciazgo criminal valenciano comenzaron a experimentar cierto cambio en cuanto a las tipologías delictivas que se registraban; van a aparecer robos de grandes partidas de trigo, cercenadura de moneda, lesiones, homicidios.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 250.

Todo ello son síntomas de inestabilidad, de deterioro de las condiciones de vida, de ruptura de la cohesión social, del temor que provocan los peligros latentes y de la conformación de “subculturas delictivas”.

Entre las contravenciones contra la propiedad hemos podido constatar delitos de fraude en relación con el trigo y otros productos (*agabellador de forment, oli y garrofes; per embarcar cert forment...*), así como numerosos crímenes contra las personas, sobre todo homicidios, en todos los registros vaciados, lo que contribuye a explicar la deteriorada situación por la que atravesaba el reino.

Del conjunto de *Crides* y *Edictes* que se publicaron durante la etapa 1559-1618, Pablo Pérez señala que son las relativas al uso y posesión de armas, particularmente de fuego, las más numerosas. Recordemos de forma sumaria estos Edictos: el de 16 de junio de 1567, cuando era virrey el conde de Benavente; los de 28 de junio de 1575 y 8 de marzo de 1577, con el virrey Vespasiano Gonzaga; el de 4 de septiembre de 1578, con el duque de Nájera; el de 24 de julio de 1581, cuando el conde Aytona reiteraba el edicto anterior. En 1583, nueva pragmática del virrey Aytona. Con fecha 21 de enero de 1584, sobre la posesión de arcabuces pedernales; el de 20 de noviembre de 1596, durante la interinidad de D. Jaime Ferrer y el de 10 de mayo de 1598, cuando ocupaba el cargo el conde de Benavente. Ya en el siglo XVII, en 1600, otro edicto del conde de Benavente; el de 14 de diciembre de 1602, con el arzobispo-virrey D. Juan de Ribera; el de 17 de marzo de 1609, con el gobierno del virrey marqués de Caracena; el de 14 de marzo de 1613, cuando Felipe III prohíbe la posesión de escopetas de pedernal y ciertos arcabuces de mecha de menos de tres palmos y medio y, por último, el de 14 de noviembre de 1618, cuando de nuevo D. Jaime Ferrer hacía público un Edicto en el de castigaba con dureza el uso de cierto tipo de instrumentos punzantes que pudieran utilizarse como armas defensivas.

Concluye este historiador que a pesar de que no faltaron las disposiciones sobre la represión de partidas de gente acuatrillada, la captura de delincuentes, el control de los forasteros o el castigo de los malhechores, son los edictos contra la falsificación de moneda, cercenadura o acuñación ilegal, publicados entre 1578 y 1617, gravísimos delitos de lesa majestad los que atestiguan el clima de subversión en el reino de Valencia⁵⁶.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 251 y ss.

Estas contravenciones cometidas por los llamados monederos falsos significaban una traición al rey y, por tanto, eran consideradas muy graves e intolerables. En los registros vaciados hemos documentado dos delitos en 1580 de esta tipología, pero dada la importancia que para el país tenía la moneda las autoridades lo persiguieron a lo largo de todas las épocas, y lo mismo sucedió con la saca de metales preciosos. Además de la traición contra el monarca, la vulneración de la moneda generaba una gran inestabilidad tanto en la sociedad como en el comercio por lo que este delito fue castigado con penas severas.

Durante el periodo que nos ocupa, 1580 a 1609, los lugartenientes generales que ocuparon el virreinato publicaron numerosas pragmáticas, edictos y decretos con el fin de hacer frente a la oleada de violencia característica del último tercio del siglo XVI y la primera década del siglo XVII. Algunas las hemos mencionado ya, pero las relacionamos todas juntas en el apéndice I, titulado las pragmáticas reales.

A modo de recopilación podríamos señalar que algunas de las pragmáticas de temas muy concretos solo las hemos visto publicadas una vez, es el caso por ejemplo de la prohibición de establecer relaciones comerciales con los ingleses (recordemos que son momentos difíciles con Inglaterra que desembocarían en el enfrentamiento en el mar en el año 1588). Pero otras, la mayoría, como la prohibición de ayudar a los bandoleros de la Ribera - comarca que ocasionaba muchos quebraderos de cabeza a los virreyes y demás autoridades- la de la práctica de ciertos juegos, sobre el Almudín, los procesos de ausencia, la obligación de registrarse a los forasteros, que los delincuentes que hayan delinquido en un reino puedan ser castigados en otro o sobre cambios de moneda, se repetían porque, según señala la historiografía y a falta de nuevas investigaciones al respecto, no se conseguían los resultados previstos. Dos pragmáticas hemos visto que se refieren a temas relacionados con la población morisca en las que estas personas son acusadas de salteadores de caminos y en las que se disponen medidas para un mayor control sobre ellas; cuatro disposiciones, versan sobre la persecución y expulsión de bandoleros, principalmente en determinadas zonas en las que se teme un mayor peligro, como la Ribera.

Preocupaba y mucho, según podemos apreciar en muchas de estas ordenanzas, el apoyo y cobijo por parte de amigos, familiares y de los propios señores a los malhechores. Pero, las más numerosas, siete, son las que tienen que ver con la prohibición de diferentes armas. La muerte del almirante de Aragón, D. Cristóbal Cardona, a manos de unos caballeros, contribuye a confirmar el panorama delictivo de aquella época. Como la mayoría de la

población iba armada resultaba muy complicado hacer frente a la situación. Unos, porque pensaban que, por su estatus, debían portar armas, y otros, porque se sentían más seguros frente a posibles delincuentes, hacían que circularan gran cantidad de ellas. Finalmente, son cinco las disposiciones que, de forma general, hacen alusión al bien común (*sobre les coses consernents al bé comú de la present ciutat y regne de València y bona administració de la justícia*). El hecho de que la mayoría de las pragmáticas versarían sobre armas refleja que este era un serio problema para los virreyes y, por ende, para el rey, que no contaban con medios para erradicarlo.

1.4. Los altos tribunales de justicia del reino de Valencia: La Real Audiencia y la Gobernación

El rey, para poder gobernar todos los territorios que poseía, tuvo que delegar en representantes suyos que le ayudasen en la tarea de impartir justicia. Centrándonos en el ámbito geográfico que nos ocupa, el reino de Valencia, el más alto tribunal de justicia era la Real Audiencia.

Creada en 1506 por el rey Fernando el Católico fue el resultado del interés por parte de las autoridades municipales con el fin de solucionar los defectos e irregularidades que presentaba la administración de justicia⁵⁷. La Audiencia poseía una dimensión política que la convertía en el consejo asesor del virrey en sus tareas de gobierno. Podríamos decir que funcionaba como alto tribunal de justicia, como organismo asesor y como interlocutor privilegiado de las órdenes que emanaban de la Corte a través del Consejo de Aragón⁵⁸.

A lo largo de su existencia el tribunal va a experimentar una serie de reformas, especialmente durante el reinado de Felipe II. Siguiendo a Teresa Canet, el bandolerismo valenciano va a configurarse como un fenómeno social de envergadura durante la época del rey prudente. La represión y control de estas lacras sociales entra de lleno en la esfera política y conecta, por tanto, con la reforma de la Real Audiencia de 1564.

⁵⁷ Su fundación atendió a las súplicas de las autoridades municipales, pero también a las demandas provenientes de los Estamentos militar y eclesiástico como se ha señalado en los últimos años. Véase: LORITE MARTÍNEZ, M^a I. *Pactismo y representación del reino: las Juntas del Estamento militar de Valencia (1488-1598)*. Valencia, Universitat de València, Tesis Doctoral, 2015, p. 359.

⁵⁸ PÉREZ GARCÍA, P.-FERRANDIS MICÓ, D. “Al servicio de la Corona. Don Juan de Ribera al frente de la administración real valenciana (1602-1604)”, en CALLADO ESTELA, E. (Coord.). *Curae et studii exemplum. El Patriarca Ribera cuatrocientos años después*. Valencia, P. U. V., 2009, p. 97.

Unos años antes, el 2 de junio de 1560, Felipe II publica en Toledo la *Nova Pragmatica Regiae Audientiae* para resolver las deficiencias estructurales de la Audiencia: aumentar a dos el número de jueces de corte que entenderían solo causas criminales. Para poner remedio a las deficiencias materiales se publicó la *Pragmatica sobre la Sala Dorada* para tener un lugar donde reunirse.

El reinado de Felipe II sobrepasa a los restantes en lo que al reforzamiento de la Real Audiencia se refiere. La reforma elaborada en las Cortes de 1563-64 ocupa veinticuatro capítulos y entre las novedades está la división en dos salas, una para causas civiles y otra para causas criminales.

La reestructuración de la Real Audiencia prosiguió a través de la real pragmática de marzo de 1564 y la *Pragmatica Regiae Audientiae*, Siete Aguas, 25 de abril. Muy interesante es el apartado de las salvedades que se establecían en esta última, citamos solo dos de ellas: en el capítulo V se especificaba que cuando se viesen implicados en un mismo delito diversos reos, las costas del proceso se repartirían entre todos; en el capítulo VI que prohibía realizar proceso conjunto a diversos sujetos acusados de delitos similares.

El monarca Felipe II promulgaría un nuevo documento relativo a la reestructuración del tribunal superior. El 1 de mayo de 1564 era expedida la Provisión Real sobre composición del *Real Consell Criminal* y sobre el salario de sus miembros. La tarea de poner en práctica las disposiciones elaboradas en el periodo 1563-64 corresponde al virrey interino D. Juan de Vilarrasa. Una de sus primeras disposiciones fue la publicación de la Pragmática de Siete Aguas y la aplicación de sus disposiciones. Posteriormente publicó la *Taçà dels salaris dels procuradors fiscals* (1565) y redactó las *Ordinacions* (de 1566). Estos documentos continuaban el *aggiornamento* de la Real Audiencia. A través de estas y otras ordenaciones se trataba de evitar cuestiones como el alargamiento de los procesos, abusos e irregularidades. En este sentido, Vilarrasa haciéndose eco sobre irregularidades en las escrituras de procesos y en los registros de declaraciones de testigos encargaba a los ponentes de las causas la revisión minuciosa de estos aspectos a la hora de tasar los gastos correspondientes.

De esta etapa es la *Pragmática de 1568*, que se publicó para proteger la imagen de la institución y valorar su papel político. Trata de la recusación de miembros togados del tribunal por las partes litigantes. Otras pragmáticas que se publicaron fueron la *Pragmatica regia circa ordinens servandum in Regia Audientia Valentiae* de 17 de mayo de 1572

encaminada a conseguir una actuación conjunta virrey-Audiencia. Y las *Ordinacions* de 24 de julio de 1577 que afecta sobre todo a la labor de los escribanos para tratar de atajar los abusos cometidos por estos funcionarios.

Durante las Cortes de 1585, la reforma más destacable fue el incremento de las salas al duplicarse las destinadas a causas civiles. Se crea una nueva figura en el tribunal: la del relator. Si bien como función no es nueva si lo es como cargo, distinto y desvinculado de la figura del juez. Se insiste en la limitación de la Audiencia a las causas de mayor relieve dada su calidad de alto tribunal de justicia. El intento de frenar la intromisión de la Real Audiencia en la jurisdicción privativa de otras instituciones regnícolas quedó también patente en las disposiciones de estas Cortes. En el caso de la Generalidad se prohibía a la Audiencia entender en causas movidas por asuntos y negocios propios de la misma, instando la observancia de sus privilegios particulares. Las reformas de la Audiencia elaboradas en la centuria del Seiscientos obedecen a la iniciativa de los brazos y quedan enmarcadas en la crítica de la política autoritaria y antiforal⁵⁹.

Respecto de las relaciones entre el virrey y la Audiencia la profesora Teresa Canet indica que la administración de justicia es una de las funciones más importantes del poder soberano y su ejercicio se configura como el principal signo de realeza. Los monarcas delegarán esa potestad en sus *alter nos* de la Corona de Aragón entre otros territorios y en los privilegios de nombramiento de los virreyes de la Edad Moderna esta delegación es amplísima. En los primeros años del siglo XVI se le asignará un órgano destinado a cooperar con el virreinato en las potestades judiciales: La Audiencia. Esta va a ir transformándose de un organismo técnico y consultivo a otro de carácter más resolutivo e independiente del que el virrey es solo su presidente nominal. Este órgano sobrepasará al virreinato como poder judicial⁶⁰.

Finalmente, sobre el carácter de su jurisdicción, la doctrina jurídica desde el reinado de Felipe II a la Audiencia Valenciana la caracteriza como jurisdicción ordinaria (antes jurisdicción delegada) dado que sus reformas institucionales se decidieron en las Cortes. Por otra parte, el rango de tribunal supremo del reino le confiere una jurisdicción ilimitada y es ese carácter ordinario lo que le permite entender tanto en las causas que privativamente le

⁵⁹ CANET APARISI, T. *La Audiencia valenciana...*, p. 41 y ss.

⁶⁰ *Ibidem*, pp. 100-101.

corresponden como en aquellas otras que perteneciendo a la jurisdicción de instancias inferiores sean llevadas por la parte o partes al tribunal regio.

La Audiencia juzgará las causas de viudas, pupilos y miserables, las apelaciones de sentencias de los jueces ordinarios, los “delitos reservados”, los excesos de los oficiales y los ilícitos de los nobles. Tendiendo a hacer del organismo un tribunal de apelaciones fundamentalmente, se introducirán limitaciones en la avocación de causas, entre las que destacan las siguientes: las civiles de cuantía inferior a 200 libras y criminales que no incluyan pena de muerte o mutilación, causas de los vecinos de los distritos administrativos de Orihuela, Xàtiva o Castellón o delitos perpetrados por oficiales de nombramiento real⁶¹.

Para terminar de completar esta visión general sobre la Real Audiencia no podemos obviar cuáles eran los distintos grupos de oficiales que la formaban. Afirma M^a Peligros Belchí que el grupo superior estaba formado por los letrados -regente, doctores y abogado fiscal y patrimonial- ayudados por los escribanos de mandamiento (estos no tenían la carrera de Derecho). Los encargados de ejecutar las sentencias eran los alguaciles y comisarios. En un nivel inferior estaban los porteros o verguetas. Aunque en teoría la presidencia de la magistratura recaía sobre el virrey en la práctica era ejercida por el Regente. Este también era la máxima autoridad en la Cancillería, secretaría en la que se elaboraban y expedían los documentos reales. Las relaciones virrey-regente al parecer no fueron demasiado buenas. Las atribuciones del virrey consistían en seguir de cerca la práctica cotidiana del tribunal - horarios, sesiones, secreto de los asuntos o periodicidad de las reuniones. Este último aspecto fue seguido muy de cerca a causa del incremento de la delincuencia. Dos eran los requisitos para ser doctor de la Real Audiencia, ser natural del reino (que no se cumplió) y poseer el grado de doctor en derecho eclesiástico y derecho civil.

Del conjunto de los oficiales, eran los escribanos de mandamiento los encargados de dejar constancia de todos los procesos, deliberaciones y sentencias que se realizaban en el tribunal regio. Por su parte, los alguaciles se encargaban de la ejecución de los decretos virreinales y las sentencias emanadas de la Audiencia. Fundamentalmente, su labor consistía en transmitir circulares a personas para que se presentaran ante algún doctor a testificar,

⁶¹ *Ibidem*, p. 110 y ss.

recibir información sobre delitos, captura de delincuentes y traslado de los mismos. Gozaban de cierto reconocimiento social⁶².

Acabamos de conocer los oficiales y oficios que había, pero ¿cuál era su número? ¿Con cuánta gente contaba la justicia en aquella época para llevar a cabo su cometido? Pablo Pérez y David Ferrandis han estudiado los oficios y los oficiales que componían la Real Audiencia en tiempos del arzobispo virrey Juan de Ribera (1602-1604). Podemos suponer que su número experimentaría pocas variaciones para la etapa que es objeto de nuestro estudio.

En primer lugar, estaba el regente de la Cancillería, que ya hemos mencionado. En lo que respecta a jueces y magistrados el número de oidores de causas civiles ascendía a 11, mientras que el de causas criminales era de cinco.

A continuación, figuraban los notarios-escribanos del tribunal. La élite de este grupo eran los escribanos de mandamiento cuyo número era de cuatro. De estos, uno asumía, además, la condición de regente de la Protonotaría y otro la de archivero. Bajo las órdenes de este se hallaban dos escribanos del registro. En el último extremo de la escala estaban los escribanos de las dos salas civiles, que eran 24, y de la sala criminal, que lo componían seis, uno de los cuales, en cada caso, debía asumir las funciones de escribano *major i cap de taula*.

Los alguaciles extraordinarios formaban un grupo de 12 y los verguetas de 51. Estaban capitaneados por el verguer y, por tanto, bajo el mando de los dos alguaciles ordinarios. En el extremo de la escala profesional de la Real Audiencia se hallaba el portero mayor del tribunal bajo cuya autoridad estaban 19 porteros más.

Cabría añadir también otro grupo de oficiales reales que representan los intereses de la Corona y el Real Patrimonio en cada uno de los diferentes tribunales de la ciudad y reino de Valencia. Este estaría compuesto por el lugarteniente del tesorero general y sus subordinados, abogado fiscal, abogado patrimonial, abogado de pobres y miserables personas, los dos procuradores fiscales, los músicos militares que acompañan la lectura de los pregones-trompetas y atabales- los carceleros y los verdugos⁶³.

⁶² BELCHÍ NAVARRO, M^a P. *Felipe II y el Virreinato valenciano...*, p. 71 y ss.

⁶³ PÉREZ GARCÍA, P.-FERRANDIS MICÓ, D. "Al servicio de la Corona...", p. 101 y ss.

Otro tribunal importante es el de la Gobernación valenciana. Debido a su singular estructura territorial, como señala Emilia Salvador, la bibliografía ha sido bastante desigual. La causa de ello se debe a la confusión que ha proporcionado la misma documentación. Nos centraremos en los estudios sobre el tema de esta historiadora cuya trayectoria es bien conocida y valorada.

El cargo de gobernador general, tanto para el reino de Valencia como para las demás piezas de la confederación aragonesa se hallaba vinculado, por regla general, desde los tiempos medievales, a la figura del primogénito o heredero, aunque carecía de efectividad a nivel práctico. Sus atribuciones las ejercerían representantes suyos que se ubicarían en los distintos territorios de la confederación aragonesa. Su nombramiento dependía del monarca y su función queda relegada a un plano secundario desde el principio de la Edad Moderna. Para paliar el absentismo regio de la Corona de Aragón se designan lugartenientes o virreyes en cada uno de los estados convirtiéndose así en la primera magistratura.

Pero, afirma Emilia Salvador que, a pesar de que los representantes del gobernador general fueran desplazados a un segundo puesto, tesis que como hemos visto defiende también Teresa Canet, siguieron ocupando un lugar de privilegio dentro de la jerarquía institucional del reino. Son los denominados *portant veus de general governador*.

El reino de Valencia en la Edad Moderna se hallaba dividido en dos partes bien desiguales: la zona al norte de Jijona y la del sur de Jijona, cada una con su respectivo *portant veus de general governador*. El *portant veus* del norte, con sede en la ciudad de Valencia, ejerce su actividad entre la frontera con Cataluña (río Cènia) y Jijona (río Castalla), mientras que el *portant veus* del sur, con residencia en Orihuela, la extiende desde Jijona hasta los confines meridionales del reino. El de Valencia, aunque tiene la misma categoría, precede al de Orihuela.

A su vez el *portant veus de general governador* del reino de Valencia de más acá de Jijona, esto es, el del norte, cuenta con un lugarteniente general -que junto con él ejerce su jurisdicción entre el Uxó y el Júcar- y dos territoriales: uno, al norte del río Uxó con residencia en Castellón de la Plana y, otro, al sur del río Júcar con capital en Xàtiva. La jurisdicción del *portant veus* y su lugarteniente general incluye también los territorios de los lugartenientes territoriales. A diferencia de lo que ocurre en esta parte, el *portant veus* del

gobernador general del reino de Valencia más allá de Jijona, es decir, el del sur, solo dispone de un lugarteniente local en Orihuela para sustituirle.

Esta jerarquía está estrechamente relacionada con la distribución de los tribunales de justicia dependientes de la Gobernación y que están repartidos por el reino. La función de estas curias, intermedias entre la Real Audiencia y los tribunales de justicia inferiores, es el entendimiento en asuntos específicos y la resolución de apelaciones y recursos de causas vistas por los jueces ordinarios. Estas magistraturas se ubican en primer término en las capitalidades de los dos *portant veus* de gobernador general del reino, es decir, corte de la gobernación de Valencia y corte de gobernación de Orihuela. A su vez los lugartenientes particulares del *portant veus* de Valencia de más allá de Uxó y más allá del Júcar ejercen en sus respectivas sedes, son las lugartenencias de gobernación o simplemente gobernación de Castellón de la Plana y lugartenencia de gobernación o gobernación de Xàtiva. El carácter de subordinación de estos lugartenientes es evidente ya que el *portant veus* podía avocar a sí las causas en que entendieren sus lugartenientes.

Para las sedes de justicia del reino de Valencia al sur del río Jijona, además de Orihuela Emilia Salvador señala que se ha constatado la existencia de otro tribunal en Alicante. Aquí las acciones judiciales las asume un subrogado del *portant veus* de gobernador general del reino de Valencia de más allá de Jijona e incluso a veces el propio *gerens vices*. A diferencia de los casos de las curias de Castellón y Xàtiva que están subordinadas al tribunal de Valencia, en los casos de las magistraturas de Orihuela y Alicante parece existir una igualdad de rango⁶⁴.

Queremos hacer aquí un breve inciso a este respecto. En la sección *Maestre Racional*, serie *Tesorería General*, que es la documentación que prioritariamente hemos trabajado por ser la fuente principal, hemos observado que así como las gobernaciones de Valencia, Castellón y Xàtiva, aparecen siempre de forma individualizada, en muchos casos, hemos constatado que en un mismo epígrafe han aparecido las gobernaciones de Orihuela y Alicante juntas (apareciendo de esta forma en el registro: *Oriola Alacant*).

⁶⁴ SALVADOR ESTEBAN, E. “La gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial”, en *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori* (Roma, Instituto Español de Cultura, 1984), pp. 444-448.

Desconocemos la razón de este hecho y pensamos que podría deberse a ese parágón en cuanto a rango al que se refiere la historiadora o, aunque mucho menos probable, a la forma de proceder del escribano.

Finalmente, para entender esta singular complejidad territorial de la gobernación valenciana hemos de remontarnos a los orígenes medievales de la gobernación valenciana moderna. Mientras se produce el nombramiento de un procurador para Aragón y otro para Cataluña, en Valencia se designan dos: uno para la zona más amplia, donde está la ciudad de Valencia y otro para las tierras del sur. La línea de demarcación entre ambos es el río Júcar⁶⁵.

Según el profesor Lalinde durante el reinado de Jaime II, entre 1299 y 1302, tiene lugar una reforma que dará origen a la procuración general vinculada al primogénito y circunscrita de momento al reino de Aragón y al principado de Cataluña. Cuando Valencia se incorpore al nuevo sistema, en 1309, ya se ha visto otra línea de demarcación -la de Jijona- que se irá afianzando⁶⁶.

Antes de concluir, mencionaremos al personal que componía estos tribunales del reino de Valencia. Lógicamente, al igual que ocurría en la Real Audiencia también al frente de las distintas gobernaciones figuraban una serie de oficiales con diferentes cometidos.

La gobernación de Valencia y sus dos sedes subrogadas, ubicadas como hemos señalado ya en Xàtiva y Castellón de la Plana, constituía una pieza esencial para el control del orden público y la represión del bandidaje y la delincuencia. El tribunal se ocupaba también de asuntos de naturaleza civil y cumplía un papel esencial en materia de control político y administrativo de las entidades locales. La gobernación actuaba de acuerdo con las directrices del virrey y de la Real Audiencia. El cargo de *portant veus de general governador* o gobernador se hallaba complementado por un lugarteniente. Dos asesores ordinarios -y hasta dos más extraordinarios- se ocupaban de las causas civiles y criminales.

Además de los notarios, el tribunal contaba con un nutrido cuadro de alguaciles (entre los que se incluían el subdelegado alguacil y el lugarteniente alguacil); y en último lugar, con los porteros.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 449.

⁶⁶ LALINDE ABADÍA, J. *La Gobernación General en la Corona de Aragón*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1963, p. 102.

Además de los oficiales y asesores que la gobernación poseía en la ciudad de Valencia, en Xàtiva y en Castellón el tribunal contaba con dos subsedes o subgubernaciones. Al frente de cada una se encontraban dos *sorrogats de portant veus de general governador*.

En Xàtiva figuraban un lugarteniente, un subdelegado, dos asesores, dos abogados fiscales, dos procuradores fiscales, un subdelegado del lugarteniente de tesorero general, un notario-escribano, un alguacil y 15 porteros.

La de Castellón no era tan importante, pero disponía de un subrogado del subgobernador, un asesor, un regente de tesorero, dos notarios, un alguacil, un nuncio y 10 porteros.

La otra gobernación del reino es la de Orihuela-Alicante. En Orihuela debía residir el *portant veus de general governador* de Oriola, bajo cuyo mando se hallaban: un lugarteniente personal, tres alguaciles y seis arcabuceros profesionales. Además de estos oficiales que se dedicaban al control del orden público y la persecución de delincuentes, cuya presencia puede detectarse también en Alicante, el tribunal de esta gobernación contaba con un subrogado del gobernador, un abogado, un procurador fiscal y patrimonial y un notario-escribano. Este mismo esquema se repetía en Alicante que contaba además con un tesorero (el cargo debió existir también en Orihuela). El cuadro de las dos sedes de la gobernación oriolano-alicantina finaliza con siete porteros, cuatro que custodiaban la sede del tribunal en Orihuela y tres que se ocupaban del juzgado de Alicante⁶⁷.

1.5. La procedencia de los contraventores

Aunque no tenemos la plena y absoluta certidumbre de que los malhechores eran oriundos de las poblaciones que se mencionan junto a sus nombres en los registros contables, hemos considerado que, al menos, las autoridades los consideraban avecindados en aquellas. Para que el lector vea cómo aparece en la documentación consultada, se citan estos ejemplos: *Rebí de Jaume Ruis de Oriola... Rebí de Cosme Gonsales de Oliva... o Rebí de Pedro Ruis de Chelva...* Encontramos gran diversidad de procedencias entre los delincuentes que hemos estudiado, ya que provienen de casi todos los rincones que formaban parte entonces del reino

⁶⁷ PÉREZ GARCÍA, P.-FERRANDIS MICÓ, D. "Al servicio de la Corona...", pp. 110-113.

de Valencia. También hemos hallado de otros territorios de la península ibérica e incluso de fuera del territorio español.

Una de las primeras divisiones sistemáticas del reino de Valencia en comarcas, llamadas *quarters*, es la del *Tall de Drap* de 1404, que fue un impuesto sobre el comercio. Esta primera distribución comarcal es bastante similar a la de hoy en día. La actual incluye 31 comarcas sin desglosar l’Horta y, la medieval, 26. La diferencia se debe a varios motivos: Ni Requena ni Villena formaban parte entonces del reino de Valencia; el Baix Vinalopó y el Vinalopó Mitjà estaban unidos como también lo estaban el Baix Maestrat y l’Alt Maestrat, la Marina Alta y la Marina Baixa, la Canal de Navarrés y Xàtiva. A su vez l’Alt Palancia estaba dividida en dos delimitaciones fiscales cuyos centros eran Segorbe y Jérica⁶⁸.

Refiriéndose exclusivamente a lo que era el territorio del antiguo reino de Valencia, Manuel Ardit señala que a comienzos del siglo XVI eran pocos los que vivían en él porque era todavía una tierra de repoblación. En el año 1510 había 316.000 personas, mientras que, a comienzos del siglo XVII, antes de la expulsión, se pudieron alcanzar los 405.000 habitantes⁶⁹. En 1609, a raíz del extrañamiento de los moriscos la pérdida de la población cristiano nueva fue aproximadamente de un tercio de sus efectivos, 130.000 entre expulsados, huidos y muertos⁷⁰.

En el mapa nº 1, que figura al final de este epígrafe, están representadas las procedencias de la totalidad de los delincuentes, es decir, población cristiano vieja y morisca. Como indica la leyenda del mismo, se han establecido cuatro franjas de procedencias: La 1ª, comarcas de las que procedían entre 5 y 35 delincuentes; la 2ª, comarcas entre 36 y 70 contraventores; la 3ª, aquellas de las que eran oriundos entre 71 a 130, y la 4ª, entre 131 y 231. Para abordar el estudio se ha utilizado el censo de Caracena con la relación de casas de cristianos viejos y nuevos de 1609, de la obra de Tulio Halperin Donghi, con el fin de conocer los datos relativos a la población de esa época⁷¹.

⁶⁸ MEMBRADO TENA, J. C. “La división territorial valenciana: antecedentes, problemas y política de la Generalitat”, en *Investigaciones geográficas*, 59 (Alicante, Universidad de Alicante: Instituto Interuniversitario de Geografía, 2013), p. 10.

⁶⁹ ARDIT LUCAS, M. “La historia rural de la España Oriental durante la Edad Moderna: un estado de la cuestión”, en *Studia historica. Historia moderna*, 29 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P. U. S., 2007), p. 52.

⁷⁰ Manuel Ardit cita la obra de Lapeyre: *Geografía de la España morisca*. Valencia, Diputación de Valencia, 1986.

⁷¹ HALPERIN DONGHI, T. *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. Valencia, Universitat de València, 2008, pp. 287-318.

Y, para las cuestiones relativas a la economía, la industria y el comercio se ha consultado el libro de Cavanilles por sus aportaciones sobre el Setecientos con el fin de acercarnos en la medida de lo posible al siglo XVI⁷². Aunque el autor hace un minucioso detalle de las peculiaridades de prácticamente todos los pueblos, nosotros hemos seleccionado las de aquellos que más nos interesaban para el trabajo.

Para el análisis de la relación entre la entidad socio-económica, demográfica y geográfica de cada comarca con los índices de delincuencia que esta arroja, que como indicábamos es el objetivo planteado, hemos partido de tres consideraciones generales o lógicas para contrastarlas después con la realidad⁷³:

-Las comarcas más pobres, con predominio del secano, deberían ser las que presentasen una mayor cantidad de delincuentes y, a la inversa, las más ricas, aquellas en las que destacase el regadío, tendrían que ofrecer un índice de delincuencia menor.

-En general, las situadas en el interior, más alejadas de los centros de poder y la justicia, también tendrían que arrojar mayor cantidad de contraventores.

-Y, por último, el predominio de las casas moriscas sobre las cristianas podía repercutir en el índice de delincuencia general, incrementándolo.

Con el fin de poder llevar a cabo el estudio hemos creado un índice que nos sirva para comparar la delincuencia de las comarcas teniendo siempre presentes las características específicas de aquellas (población, economía, paisaje y ubicación). Para obtenerlo, primero hallamos la media aritmética de cada franja de procedencia de los delincuentes, es decir, la suma de los dos valores que la delimitan, y el resultado lo dividimos por dos. Dicha media la dividimos por el número total de casas (la suma de las cristianas y las moriscas) de cada comarca y multiplicamos la cifra resultante por 100, para hallar los delincuentes totales por cada 100 casas.

Así obtuvimos los índices de delincuencia que buscábamos y que aparecen reflejados, en orden decreciente, en la tabla que figura al final de este epígrafe (tabla nº 2).

⁷² CAVANILLES, J. A. *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia. Año de 1795*. Castellón, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, 1991.

⁷³ A falta de la información demográfica de cada una de las comarcas.

De cada una de las cuatro franjas de procedencias señalamos la horquilla del número de delincuentes que pertenecen a cada una, la media obtenida, el número de comarcas que incluye y la ubicación geográfica de estas. Ya dentro de cada comarca, mencionamos ciertas peculiaridades de algunos de los lugares que forman parte de ella; siempre que ha sido posible, el número de casas de los pueblos de la comarca -la suma de las casas moriscas y cristianas-; el índice de delincuencia obtenido (delincuentes por cada 100 casas), su ubicación geográfica y su economía. Para reflejar en la tabla los distintos tipos de economía hemos establecido otro índice criminógeno: 1, para las zonas de regadío; 1,5, para la coexistencia del regadío y el secano, es decir, de economía mixta, y 2, para el secano. Por último, para indicar la ubicación utilizamos las letras I, M, L (interior, zona media o litoral).

La primera franja de procedencias incluye aquellas comarcas de las que eran oriundos entre 5 y 35 delincuentes y en total son 13. Aquí la media es 20, obtenida, como indicábamos, al sumar las dos cifras que delimitan la franja y dividir su resultado por dos ($5+35:2$).

Según la ubicación geográfica de todas las comarcas encuadradas en esta primera franja, encontramos: las más septentrionales, que son cinco (Els Ports, el Baix Maestrat, l'Alcalatén, l'Alt Millars y l'Alt Palancia); las centrales, que son seis (Vall de Cofrents-Aiora, els Serrans, la Canal de Navarrés, la Safor, l'Horta Sud y l'Horta Oest); y las meridionales, que son dos (Baix Vinalopó y l'Alt Vinalopó). Comentaremos brevemente algunas características de estas tierras.

Entre las comarcas situadas al norte del reino (Els Ports, el Baix Maestrat, l'Alcalatén, l'Alt Millars y l'Alt Palància), de la de Els Ports, hemos constatado tres pueblos o lugares: Morella, Forcall y Ortells. Cavanilles nos ilustra sobre las características de estos pueblos en el siglo XVIII que, salvo excepciones, no debían ser muy diferentes para la época que estudiamos. Morella presentaba multitud de campos cultivados y manantiales. Forcall disfrutaba de abundancia de aguas lo que hacía que el terreno fuese apto para muchos géneros de producciones. De Ortells se aprovechaba cuanto pudiera regarse y también buena parte del secano, siendo el mayor recurso la seda, junto al trigo y las frutas.

El número de casas para el año 1609, según Halperin Donghi era: Morella, 684; Forcall, 258; y Ortells, 62, que ascienden a 1.004 y, que, en su totalidad, eran de cristianos viejos. Después de dividir la media (20) por el número total de casas y de multiplicar el resultado por 100, obtenemos un valor de 1,99, es decir, prácticamente dos delincuentes por

cada 100 casas. Nos encontramos frente a un territorio ubicado en el interior y en el que coexistían el secano y el regadío por lo que podíamos calificar a su economía de mixta.

En la comarca del Baix Maestrat, situada también al norte, el número de lugares es mayor (siete): Vinaroz, Benicarló, Peñíscola, San Mateo, La Jana, Xivert y Ballestar (o Bellestar). De todos estos pueblos, en Vinaroz la cercanía del mar era frecuentada por varios buques mercantes. Otros recursos con los que contaba esta población eran: la marina -que tenía un ramo destinado al transporte y otro a la pesca- y el comercio. Alcalá de Xivert tenía el inconveniente de la escasez de agua, pero sus habitantes lograron cultivar algunas cosechas. El Ballestar estaba sembrado de peñas y cubierto de nieve durante cuatro meses al año.

En el año 1609, el número de casas, en orden decreciente, sería el siguiente: San Mateo, 553; Vinaroz, 477; Benicarló, 393; La Jana, 316; Peñíscola, 293; Alcalá de Xivert, 52 (estas todas de moriscos) y para Ballestar la información que da es de 39, haciendo un total de 2.123 casas. Las de moriscos (52) suponen el 2,4 % del total.

El valor para esta comarca es de 0,94, esto es, no llega a un delincuente por cada 100 casas. Una situación costera (media litoral), cierta actividad comercial y una economía mixta caracterizan a esta comarca.

También se ubica en el norte la comarca de l'Alcalatén. Únicamente hemos hallado dos poblaciones pertenecientes a la misma, Adzaneta y Vistabella. En Adzaneta había grandes olivos, viñas e higueras y en los huertos frutas, verduras y hortalizas, pero Vistabella era estéril. Probablemente no se hubiera conservado si además de la agricultura no hubiese tenido el recurso de los talleres de paños.

Adzaneta contaba con 272 casas en 1609, y Vistabella, con 233 en el mismo año, que suman un total de 505 casas, todas de cristianos viejos. No constan casas moriscas. Aquí el índice de delincuencia después de dividir la media por el número de casas y de multiplicar por 100, es 3,96, es decir, casi 4 delincuentes por cada 100 casas. Situada en el interior, aunque encontramos regadío y secano, predomina este último.

De l'Alt Millars, otra comarca del norte del reino, hemos encontrado cuatro localidades que son: Fanzara, Toga, Ayódar y Montán. En Fanzara y Toga no había gran diversidad de cultivos. Ayódar pertenecía a la Baronía que lleva su nombre y era el mayor de los pueblos de la dicha Baronía. El principal problema era su aspereza y peñas descarnadas

que representaban un serio obstáculo a la agricultura. En Montán lo más característico eran los dilatados viñedos que se alternaban con sembrados y gran cantidad de higueras en las lomas.

En 1609, Fanzara tenía 250 casas; Toga, 170; Ayódar, 136 y Montán, 95. Todas, ascienden a un total de 651 casas, cuyo denominador común es que se trataba de casas de moriscos. La media obtenida, al dividirla por el número total de casas de esta comarca y el resultado multiplicarlo por cien, da un índice o valor de 3,07, es decir, más de 3 delincuentes por cada 100 casas (en este caso se trata solo de delincuentes moriscos por casas moriscas). En esta comarca, de ubicación interior, parece predominar el secano.

La última de las comarcas norteñas es l'Alt Palancia con diez pueblos encontrados: Pavías, Chóvar, Caudiel, Segorbe, Valle de Almonacid, Algimia de Almonacid, Matet, Jérica, Geldo y Sot de Ferrer, de los cuales, de ocho se ha podido obtener información sobre el número de casas. Segorbe se distinguía por la fertilidad del suelo, lo templado de la atmósfera y la abundancia de aguas y se recogían gran variedad de frutos. También contaba con fábricas de alfarería, de almidón y molinos de papel. Las huertas de Jérica, aunque eran de mayor extensión que las de Segorbe, tenían un valor inferior. Los cerezos, los manzanos y otros frutales junto a las moreras formaban bosques que empobrecían el suelo. No obstante, sus habitantes obtenían producciones similares a los de Segorbe. Los habitantes de Matet se dedicaban a la agricultura. También cultivaban viñedos, higueras y olivos. Los moradores de Chóvar mejoraron mucho el cultivo a pesar de los obstáculos del suelo, áspero y peñascoso. Por último, el Valle de Almonacid, uno de cuyos pueblos es Algimia, es un espacioso barranco en las faldas de Espadán (Sierra de Espadán). Señala Cavanilles que los moros que habitaron allí plantaron algarrobos, olivos y viñas y tras la expulsión, se establecieron familias de cristianos que mejoraron el cultivo.

De algunos lugares, no se ha podido obtener puntual información sobre la población en esta época. De los que sí conocemos ese dato son los siguientes: Segorbe, 1050 (350 de cristianos nuevos); Jérica, 488; Valle de Almonacid, 310 (todas casas de moriscos); Algimia, 160 (todas de moriscos); Caudiel, 159; Sot de Ferrer, 112 (todas de moriscos); Geldo, 103 (todas de moriscos); y Matet, 18. El total es de 2.400 casas, de las que las casas moriscas (1.035) representan el 43,1 %.

En esta comarca el valor obtenido es de solo 0,83 delincuentes por cada 100 casas siendo el resultado más bajo obtenido hasta este momento. Se observan unos valores muy cercanos entre el número de casas cristianas y el de casas moriscas. En conjunto nos encontramos con una comarca de economía mixta y de ubicación en zona media.

Si observamos los resultados de los índices de delincuencia de los contraventores de las comarcas de interior parecen apreciarse importantes diferencias. De este modo, mientras que Els Ports presenta un valor de 1,99, l'Alcalatén prácticamente los duplica acercándose a los cuatro delincuentes por cada 100 casas (3,96). Esto permite colegir que no existe un patrón que confirme que todas las comarcas que estén ubicadas en una misma zona, en este caso, en el interior, ofrecerán índices similares o iguales.

En la misma franja de procedencias (entre 5 y 35 delincuentes), las comarcas situadas en la parte central del antiguo reino de Valencia, como ya indicábamos, son: la Vall de Cofrents-Aiora, Els Serrans, Utiel-Requena, la Canal de Navarrés, la Safor, l'Horta Sud y l'Horta Oest.

La Vall de Cofrents-Aiora está representada en la documentación por cuatro poblaciones: Ayora, Cortes de Pallás, Jalance y Jarafuel. En Ayora los labradores cultivaron el olivo y las viñas. Las huertas presentaban bosques de frutales y moreras. En conjunto el término era frío, montuoso, sano y fértil. Cortes de Pallás está situada a la derecha del río Júcar. Allí eran pocos para cultivar el terreno que resultaba abrupto y por esa razón gran parte se destinaba para pastos. Jalance se halla en lo más alto de un empinado cerro de yeso coronado por un castillo. Había en este término gran cantidad de eriales, algún cultivo en el seco y en los sitios hondos huertas. Respecto a Jarafuel todos sus habitantes eran labradores. El terreno cultivado se hallaba por lo común en cuesta y, por eso, los campos formaban graderías regándose los más altos de ellos con las fuentes de la Boca de la Cañada.

Las casas para el año 1609 son las siguientes: Ayora, 900; Cortes de Pallás, 592 (430 moriscos); Jarafuel, 400 (todas de moriscos) y Jalance, 390 (también todas de cristianos nuevos). Todas estas ascienden a un total de 2.282. Las casas moriscas (1.220) suponen el 53 %, porcentaje superior a las casas cristianas (1.062), pero con una diferencia poco significativa. Aquí se ha obtenido un resultado del 0,88, es decir, casi un delincuente por cada 100 casas. En esta comarca predomina el seco y está ubicada en el interior.

En la comarca de Els Serrans hemos hallado cinco lugares: Chelva, Alpuente, Pedralba, Chulilla y Sot de Chera. La mayor parte de la huerta de Chelva era un terreno de mucho fondo y muy fértil. Además de productos de secano y de regadío trabajaban el ramo de la arriería y la fabricación de alpargatas. En Alpuente eran pocos respecto a la extensión tan grande del término y aunque poseía aguas excelentes, estas eran insuficientes. Las condiciones atmosféricas de la zona no admitían olivos ni algarrobos y los frutos eran reducidos. Chulilla formaba parte de la Baronía de Chulilla junto a los pueblos de la Llosa y el Villar. Pedralba no se descubre hasta estar casi dentro del pueblo, tal es su posición honda respecto a los cerros y montes contiguos. En la fisonomía de las casas se observa que estas están acomodadas a las necesidades de los habitantes, por lo común labradores, aunque también había parte de la población dedicada a manufacturar el esparto. En lo que respecta a Sot este era montuoso y áspero, pero en muchas partes apto para olivos, algarrobos y viñas.

El número de casas de estos lugares en base al censo de Caracena de 1609 era el siguiente: 470, para Chelva; 292, para Alpuente; 230, para Pedralba (todas casas de moriscos); Chulilla, 170; y 41, para Sot de Chera. En total son 1.203 casas y las casas moriscas (230) representan aproximadamente el 19 %. El resultado después de dividir la media de esta franja por el número de casas y multiplicar la cifra resultante por 100 es de 1,66 delincuentes por cada 100 casas. En esta comarca de interior se combinan varios elementos, por un lado, el regadío y el secano aunque predomina este, y, por otro, la dedicación a la producción de alpargatas.

La comarca de Requena-Utiel, hasta el siglo XIX, no formará parte de Valencia al igual que los municipios de Villena y Sax (estos dos últimos pertenecientes a la comarca de l'Alt Vinalopó). No obstante, en la documentación analizada han aparecido algunos delincuentes originarios de lugares como Caudete de las Fuentes, Requena o Contreras, de la comarca de Requena y, también, de Villena, de la comarca de l'Alt Vinalopó.

La comarca de la Canal de Navarrés está representada en los registros por cinco poblaciones: Enguera, Chella, Navarrés, Bolbaite y Anna. Las fábricas de Enguera contribuyeron a aumentar el número de las familias y allí las mujeres y niños se ocupaban de cardar, hilar y tejer la lana. Los enguerinos cogían muchos frutos de secano. Situada en una llanura junto a un cerro, Navarrés contaba con un considerable número de olivos, pero con poco fruto. En la población de Bolbaite el suelo era por lo común ingrato, sembrado de losas y con poca tierra, aunque los cultivos son idénticos a los de los pueblos circunvecinos y como

ocurría en Navarrés, los olivos, aparentaban riqueza, pero daban poco fruto. En Chella no todo podía aprovecharse a causa de la aspereza del suelo compuesto en parte de peñas descarnadas. Sus habitantes se ocuparon sobre todo del cuidado de la huerta y de una parte de secano. Destacaban allí sus dilatados viñedos.

El número de casas que tenían sus pueblos a principios del siglo XVII, eran los siguientes: Enguera, 410; Chella, también 410, pero todas de moriscos; Navarrés, 250, también de cristianos nuevos; Bolbaite, 210, de moriscos; y Anna, 97 de moriscos, que suman 1.377 casas y donde se aprecia una manifiesta mayoría de casas moriscas (967); más del 70 %. El valor obtenido para esta comarca es de 1,45 delinquentes por cada 100 casas. En general, está ubicada en una zona media y se caracteriza por una economía de secano.

La siguiente comarca que se incluye también en esta primera franja de procedencias es la Safor, de la que se han encontrado bastantes lugares. Son en total nueve (Gandía, Huerta de Gandía, Palma de Gandía, Real de Gandía, Oliva, Valle de Villalonga, Simat, Potrías, Bellreguart), pero de uno de ellos falta la información del número de casas. Entre ellas destacaba Gandía que estaba situada casi en el centro de la huerta. Sus vecinos se ocupaban en varios oficios con el fin de obtener, por un lado, lo que necesitaban ellos y, por otro, para asistir a los pueblos de la comarca. El suelo era fértil y la atmósfera contribuía a que los cultivos prosperasen. En este lugar se hallaba la ciudad de Gandía y otros veinte lugares, unos en las llanuras y otros en las raíces de los cerros. Multitud de moreras, frutales y otras producciones caracterizaban el paisaje. Se podía observar cierta actividad comercial pues desde allí salían cargas de frutas y hortalizas que se repartían por toda la comarca. También se cultivaba la caña de azúcar cuya producción y control estuvo durante mucho tiempo en manos de Los Borja⁷⁴. La villa de Oliva era la mayor población del ducado después de Gandía y junto con esta eran las más importantes. El secano y los sitios montuosos aunque estaban plantados de algarrobos y olivos no rendían porque el suelo era pobre. Lo más fructífero del término eran las huertas y los marjales. Suelen contarse entre los pueblos de Gandía los del Valle de Villalonga.

⁷⁴ LA PARRA LÓPEZ, S. “El nacimiento de un señorío singular: el Ducado gandiense de los Borja”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 24 (Alicante, P. U. A., 2006), pp. 31-66.

De todos estos pueblos el número de casas, según el censo de Caracena de 1609, en orden decreciente, es el siguiente: Oliva, 735 (350 de moriscos); Gandía, 675 (75 de moriscos); de la huerta de Gandía desconocemos el número de casas en particular, pero probablemente esté incluido en la misma ciudad; la Vall de Villalonga, con 270 (todas casas de moriscos); Bellreguart, 165 (también casas de moriscos); Palma de Gandía, 160; Simat de Valldigna, 130; Real de Gandía, 110 (de moriscos); y Potrís, 108 (de moriscos). Todas estas casas son en total 2.353. De ellas, las casas moriscas (1.078) suponen casi el 50 %. El resultado que se ha obtenido es de 0,85 que podemos redondear a un delincuente por cada 100 casas totales. En el conjunto de la comarca predominaba la economía de regadío y está ubicada en la misma costa levantina.

La siguiente comarca es la de l'Horta Sud⁷⁵, que engloba varias poblaciones entre las que se han documentado ocho: Catarroja, Silla, Picassent, Albal, Alcácer, Benetúser, Alfafar y Masanasa. En Catarroja los campos de arroz no eran tan fértiles como en otros pueblos, pero la cosecha que obtenían era importante. No era infrecuente que muchas familias se dedicasen a pescar en la Albufera o entrar con barcos a cortar juncos y cañizos que luego vendían desarrollando de esta forma cierta actividad comercial. Silla era encomienda de la Orden de Montesa. Sus habitantes criaban cerdos y hacían tiras de esparto de las hojas de palmito, industria que les proporcionaba considerables ganancias. En Picassent sobresalían cuatro distritos dedicados a distintas producciones. Eran, a saber, el Pla, que eran llanuras donde se plantaban viñas y algarrobos; el Realón, que era un bosque de algarrobos; y los del Levadillo y Terrabona, donde se plantaban olivos. Tenían varias huertas que regaban con las fuentes de Niñerola.

En Albal las huertas se hallaban en el centro y, en la parte occidental, el secano plantado de olivos y algarrobos. Alcácer disfrutaba de un suelo de gran fertilidad. La población de Masanasa constituía un terreno reducido, pero cultivaban trigo y otras producciones.

Las casas para todos estos lugares eran en orden decreciente: Catarroja, que contaba con 283; Silla, que tenía 180; Picassent, 160 (todas de moriscos); Albal, 80; Alcácer, 60; Benetúser, 35; Alfafar, 30; y Masanasa, 14.

⁷⁵ COLOMINES I COMPANYYS, A.-OLMOS I TAMARIT, V. S. *L'Espai Local. Bibliografia de l'Horta-Sud. Indagacions i propostes*. Col. lecció Monografies de l'Horta-Sud/2, Torrent, Institut d'Estudis Comarcals (IDECO), Associació de Renovació Pedagògica de l'Horta-Sud, 1990.

En total son 842 casas y únicamente 160 moriscas, el 19 %. El valor total resultante para esta comarca de l'Horta Sud es de 2,38 bandidos por cada 100 casas. Como se ha indicado aquí se produce la combinación entre economía de regadío y economía de secano, pero predomina claramente la de regadío y la comarca está ubicada en el litoral.

La última comarca de las ubicadas en la parte central del reino es la de l'Horta Oest. Entre los lugares hallados, que son ocho, disponemos de la información sobre el número de casas para siete de ellos. Torrent era la mayor población después de las ciudades y villas principales. Había huertas en aquel terreno, pero predominaba el secano. Todo su territorio era fructífero, no tanto por la calidad de la tierra como por la laboriosidad de sus campesinos.

En el término donde se ubican los términos de Mislata, Alacuás y Aldaya, el suelo era fértil reducido a huertas hacia el oriente y en la parte opuesta a secano que se extendía por el llano de Quart. Los frutos de Quart y de Aldaya se concretaban en seda y trigo. En Alacuás sus vecinos fomentaron las fábricas de alfarería que eran la riqueza de aquel pueblo. Los de Mislata, a diferencia de aquellos, se ocuparon en cultivar sus huertas. El pueblo de Picaña, junto con Vistabella, se dedicaba al cultivo de los campos. Manises se sitúa a la derecha del río Turia y Paterna a la izquierda y en estos pueblos tiene principio la verdadera huerta de Valencia que sigue hasta el mar. Paterna tenía la mayor parte de secano, pero fértil. Cuando sus vecinos se dedicaban al cultivo del arroz se veían eriales, pero desapareció y se fomentó la agricultura. En Manises la mitad de los habitantes eran labradores y, la otra mitad, alfareros. Eran muy apreciados los ladrillos barnizados que se distinguían por su dibujo, solidez y hermosura y gran parte de ellos se comercializaban.

Siguiendo un orden decreciente las casas que tenían las poblaciones de la comarca de l'Horta Oest en el año 1609 eran las siguientes: Torrent, 440 (20 de moriscos); Alacuás, 210 (100 de moriscos); Manises, 150; Quart, 140; Aldaya, 105; Paterna, 85 y Mislata, 85 (40 de moriscos). El total del número de casas es de 1.215 y el índice resultante 1,65 delincuentes cada 100 casas. Las de moriscos (160) representan el 13,2 % del total.

Obviamente, por su situación limítrofe con la comarca de l'Horta Sud, l'Horta Oest comparte con ella además de la ubicación geográfica en el litoral mediterráneo, caracteres de su economía como aquella alternancia entre el secano y regadío, el predominio de este y la gran cantidad de huertas. Aunque, a diferencia de aquella, en esta también está presente la alfarería.

Del conjunto de las comarcas centrales, de las de interior, Cofrents-Aiora y els Serrans, es esta la que parece ofrecer un valor mayor, casi duplica a la otra (1,66 frente a 0,88). De las situadas en la costa, la Safor, l'Horta Sud y l'Horta Oest, destaca l'Horta Sud con 2,38, aunque l'Horta Oest le sigue a la zaga con 1,65. La Safor se aleja bastante de estos valores (0,85).

Finalmente, a esta franja de procedencias entre 5 y 35 delincuentes, pertenecen también dos comarcas situadas al sur del reino: el Baix y l'Alt Vinalopó. En el Baix Vinalopó, las poblaciones documentadas son tres: Elx, Crevillent y Santa Pola, aunque de esta última no hemos hallado el número de casas. Elx se caracterizaba por sus dilatadas llanuras, la multitud de lomas y los cerritos de tierra. Se cogían en dicho término con abundancia aceite, vino, trigo, alfalfa, palmas y dátiles. En aquellas zonas en las que no se disponía para el riego más que del agua de la lluvia podíamos hallar almendros, higueras y viñas. Crevillent era una villa que destacaba por su industria, sus fábricas y el aumento de sus vecinos a lo largo de la Edad Moderna. Se distinguía en el cultivo del olivo, el cual rendía mucho fruto. La población no hubiera podido subsistir, indica Cavanilles, sin los recursos poderosos de las fábricas y la arriería. La actividad comercial se reflejaba en la venta en París de estera fina con el nombre de *tapis d'Espagne*. En Santa Pola los vecinos se dedicaban a la agricultura y la pesca y, aunque era un pueblo sano, a veces tenía viciada la atmósfera por los vapores que se levantaban de las bolsas donde maceraban el esparto que desprendían un olor insoportable⁷⁶.

El número de casas de las poblaciones de esta comarca en 1609 eran: 1.350 en Elx, (400 de moriscos) y 400 en Crevillent, todas de moriscos. De Santa Pola, como indicábamos, no hemos podido encontrar el dato sobre la población para este año.

El total de casas es de 1.750 y las de moriscos (800) suponen el 46 %, casi la mitad. El índice de delincuencia es de 1,14 delincuentes cada 100 casas. Ubicada en el mismo litoral, destaca en esta zona el secano, aunque el regadío también está presente.

De l'Alt Vinalopó hemos hallado Biar y Villena, aunque esta última como es sabido no pertenecía al reino en aquel momento. La mayoría de los habitantes de Biar se dedicaban a la agricultura, pero también había quien se empleaba en las fábricas de ollas, cántaros, tejas, alpargatas y lienzos. Entre la producción destaca la miel.

⁷⁶ CAVANILLES, J. A. *Observaciones sobre la historia natural...*, tomo I, p. 274.

En lo inculto pastaban muchas cabezas de ganado. Biar contaba con 500 casas en 1609, todas de cristianos viejos. El resultado obtenido es de 4 delincuentes por cada 100 casas. No se ha constatado poblamiento morisco y sin embargo la producción total de delincuentes es muy significativa. De la información recogida se desprende que existe un predominio del secano y, además, es una zona de interior.

Estas comarcas meridionales se encuentran, una, en la costa, el Baix Vinalopó, y, la otra, en el interior, l'Alt Vinalopó. En este caso, es la comarca interior la que da cuenta de un mayor índice de delincuentes por cada 100 casas, mucho mayor que la situada en la costa, hasta el punto de que lo cuadruplica (4 frente a 1,14).

La segunda franja de procedencias, esto es, aquellas zonas de las que eran originarios entre 36 y 70 delincuentes, está compuesta por 11 comarcas. En este caso la media es de 53, resultado de sumar los valores que delimitan la franja y de dividir el resultado por dos (36+70:2).

Del conjunto de todas estas tierras, las comarcas situadas al norte del reino son dos, la Plana Alta y la Plana Baixa; las centrales, un total de seis, corresponden al Camp del Túria, la Foia de Bunyol, l'Horta Nord, Valencia, el Camp de Morvedre y la Ribera Baixa; y las que se ubican más hacia el sur son tres, el Vinalopó Mitjà, el Baix Segura y l'Alcoià.

Una de las ubicadas en el norte es la Plana Alta y los lugares constatados son cinco: Castellón, Cabanes, Vilafamés, Almassora y Borriol. En Castellón eran frecuentes los campos cercados de moreras y las áreas con cáñamos, trigos, alfalfas y hortalizas. También formaban parte del paisaje castellanense los olivos, las viñas y los algarrobos. En Cabanes era el trigo la cosecha más importante, aunque también se cogían esas mismas producciones. En Vilafamés se introdujo el cultivo de las higueras y se multiplicaron los viñedos. Allí destacaban las sandías por su sabor y su calidad. En Almassora la mitad del término es huerta y, la otra, secano. Hace referencia Cavanilles a los vecinos (casas) que tenía esta población de Almassora en el siglo XVI, y da la cifra de 126⁷⁷, valor que prácticamente coincide con las casas que ofrece el censo de Caracena de 1609 (125). Esta fue aumentando de manera continuada. Por último, en Borriol también se aprecia un incremento demográfico significativo a lo largo de estos siglos que este autor atribuye a la industria de la arriería.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 105.

Según el Censo de Caracena, el número de casas que tenían estos lugares en ese año eran: Castellón, contaba con 1.165; Vilafamés, con 221; Cabanes, con 194; Almassora, con 125 y Borriol, con 114 (de los que 65 eran moriscas) que suman en total 1.819.

Las casas moriscas suman 65, es decir, solo el 3,6 %. Dividiendo la media (53) por el total de estas casas y multiplicando por 100, el resultado es de 2,91, prácticamente tres delincuentes por cada 100 casas. Encontramos en esta comarca, situada en la misma costa, zonas de secano y tierras de regadío, esto es, una economía mixta, a lo que hay que añadir la presencia de la industria.

Mayor cantidad de pueblos o lugares hemos hallado pertenecientes a la otra comarca norteña, la Plana Baixa. Son catorce, aunque falta la información del número de las casas para alguno de ellos. Los lugares son: Onda, Artesa, Tales, Villareal, Vall d'Uxó, Nules, Bechí, Burriana, Veo, Artana, Moncófar, Mascarell, la Llosa y Almenara. En Onda todos eran labradores, excepto los empleados en la fábrica de loza. Alrededor de la villa está la huerta y después una ancha faja de olivos y algarrobos. Los vecinos de Artesa y Tales ayudaban a los de Onda a cultivar la tierra. Ambas son aldeas de Onda y sus términos entran en el general de la villa. En Villareal lo fértil de la tierra, la abundancia de aguas y la aplicación de los naturales hicieron que fuera aumentando su población. Otro lugar era la Vall d'Uxó cuyos moradores se dedicaban a la agricultura y a las fábricas de alpargatas y alfarería. El término de Nules se componía de llanuras y se dividía en huertas, secano y marjales.

Los vecinos de Bechí cultivaban bien su término, pero no cogían suficientes frutos por lo que se veían obligados a acudir a Burriana donde algunos de ellos poseían haciendas. En esa población las gentes se ocupaban en cultivar la tierra y multiplicar sus producciones gracias al río Millares. El pueblo de Almenara no era muy sano debido en gran medida a las aguas muertas que inundaban los marjales.

En Artana se ocupaban en la agricultura y en el esparto. Mascarell poseía una tierra fértil, pero como ocurría en Bechí, sus habitantes no podrían haber subsistido sin el recurso de otros campos. Finalmente, en la Llosa los habitantes vivían cultivando huerta y secano.

El número de casas en 1609 era el que sigue: Onda, 714; Vall d'Uxó, 460, todas de moriscos; Villareal, 459; Artana, 325, todas de moriscos; Nules, 318; Burriana, 287; Bechí, 197, (160 de moriscos); Alcuia de Veo, 150, todas de moriscos; Almenara, 118; Artesa, Tales (y Ribasalves), 109; Mascarell, 101 y Moncófar, 93 casas. No hemos hallado

información sobre la población para La Llosa. Las casas explícitas suman 3.331. En este caso el resultado obtenido a partir de la media de esta franja es de 1,59 delincuentes por cada 100 casas. Las de moriscos (1.095) son aproximadamente un tercio de la población total (el 32,9 %). Lo llamativo es que aunque en esta comarca de la Plana Baixa hemos hallado muchas más casas moriscas que en la Plana Alta, el índice de delincuencia general es aquí mucho más bajo. Coincide con aquella en cuanto a su ubicación geográfica (litoral) y su economía (mixta).

Entre las comarcas de la parte central encontramos, en primer lugar, el Camp del Túria⁷⁸ de la que hemos hallado ocho pueblos o lugares que con sus especificidades. Afirma Cavanilles que Lliria en el siglo XVI tenía 500 vecinos (casas)⁷⁹, cifra muy aproximada a la que encontramos en el censo de Caracena (507). La mayor parte de los vecinos eran labradores, algunos arrieros y muchos se ocupaban en arrancar y manufacturar el esparto que abunda en el término. La población de Villamarchante, situada junto a las ruinas de un antiguo castillo, también experimentó un aumento de población en la Edad Moderna. Otro lugar es la Pobla cuyos habitantes cultivaban con cuidado y tesón el suelo, logrando abundantes frutos.

Las familias que vivían en Benisanó no podían subsistir con los frutos de su término. Por ello, se ocupaban en manufacturar el esparto que cogían de Lliria y Olocau exponiéndose a frecuentes multas. Esto, obviamente, debió provocar enfrentamientos con los vecinos de estos lugares y también con las mismas autoridades, las cuales tratarían de impedir dicha práctica y, en consecuencia, aumentaría la conflictividad social.

En Ribarroja se podían ver grandes heredades donde antes crecían jaras, romeros y maleza. Los habitantes de Bétera, al menos la mayor parte de ellos, se dedicaban a hacer cordel que vendían luego a las fábricas donde se confeccionaban sogas. Podemos imaginar que, lamentablemente, parte de la demanda de estas iría destinada a ejecutar las sentencias judiciales que consistieron en las penas de ahorcamiento. El esparto era también aquí un recurso importante para este pueblo. En Olocau destacaba la producción de higos y además las familias que se concentraron allí supieron resolver el problema de las aguas embalsadas que siempre suponen un peligro para la salud.

⁷⁸ ANTOLÍN TOMÁS, C.-SANCHÍS DUATO, E. Estudio del medio natural de la comarca de “El Camp del Túria” (Valencia, España), en *Ecología*, 8 (1994), pp. 13-22.

⁷⁹ CAVANILLES, J. A. *Observaciones sobre la historia natural...*, tomo II, p. 51.

Las casas según el censo de Caracena de 1609 son: LLíria, 507; Villamarchante, 377; Benaguacil, 250, todas de moriscos; Olocau, 215, todas de moriscos; Ribarroja, 210, todas de moriscos; Bétera, 160, todas de cristianos nuevos; Benisanó, 170 todas de moriscos y La Pobla de Vallbona, 137. En total son 2.026.

El resultante después de aplicar la media (53) sobre el número total de casas, es de 2,62, es decir, prácticamente tres delincuentes por cada 100 casas. Las de moriscos (1.005) suponen casi un 50 %. Esta comarca se ubica en una zona media y su economía es de secano.

Otra comarca central es la Foia de Bunyol, en la que hemos documentado cinco pueblos: Buñol, Chiva, Yátova, Dos Aguas y Godelleta. La fisonomía de Buñol se caracterizaba por tener calles incómodas situadas en las cuestas rápidas del monte. Corpulentos algarrobos, fresnos, arces, lentiscos y madre selvas formaban parte del paisaje de este pueblo. También disponían de algunos telares, lo que revela una cierta actividad industrial en el Setecientos. Todo ello no fue óbice para que los índices de delincuencia allí fuesen elevados. A poca distancia de Buñol, en Chiva, en las huertas predominaban las moreras y los árboles frutales y, en la industria, se manufacturaba el esparto y se practicaba la arriería. Otro lugar hallado ha sido Yátova donde la mayor parte del terreno quedaba inculta. Llama la atención el pueblo de Dos Aguas, en el que había hombres aplicados en la agricultura, pero otros acompañados de forajidos de diversas partes se escondían en aquel lugar y salían a robar y a perturbar la tranquilidad. Probablemente, en gran medida, fueron las penurias económicas las que abocaron a estos hombres a echarse al monte y a cometer actos delictivos. Los que trabajaban como agricultores cultivaban con cuidado moreras y también trigo o cebada. Los habitantes de Godelleta disponían de una porción considerable de huerta, pero aún les quedaba inculta más de la tercera parte del término. Esto podría deberse a la falta de brazos y/o de medios para poner aquellas tierras en cultivo lo que podía provocar escasez de alimentos que redundaría en un aumento de la delincuencia.

Las casas de sus pueblos en 1609 eran: Buñol, con 760 (de moriscos); Chiva, con 420 (de moriscos); y, Dos Aguas, con: 50; Yátova y Godelleta no figuran en el censo que estamos utilizando. Suman 1.230 casas. El número obtenido después de aplicar la media sobre estas es de 4,31, es decir, más de 4 delincuentes por cada 100 casas, el mayor resultado de todas las comarcas vistas y, respecto a las casas de moriscos (1.180), estas suponen una manifiesta mayoría, casi el 100 %. En esta comarca predomina el secano y está ubicada en el interior.

Otra comarca ubicada en esta parte central del antiguo reino de Valencia es la de l'Horta Nord⁸⁰. Son aquí numerosos los lugares encontrados en la documentación. Un total de 15 aunque de uno de ellos no se dispone del número de las casas. Se trata de Puzol, Museros, Foyos, Masamagrell, Albalat dels Sorells, El Puig, Meliana, Alboraya, Moncada, Burjasot, Borbotó, Bonrepós, Mirambell, Tavernes Blanques y Rafelbuñol. Puzol se halla al norte de Valencia y al sur de Sagunto (este ya en el Camp de Morvedre) y se cultivaban allí seda, trigo y judías, entre otras producciones. En el pueblo de Museros, que pertenecía a la Orden y Encomienda de Santiago, además de los frutos citados, se cultivaban melones, frutas, y gran cantidad de alfalfa y hortalizas. En los términos de Foyos, Masamagrell, Albalat dels Sorells, El Puig y Meliana, predominaban las huertas regadas con las aguas del Turia o con manantiales. Alboraya compartía con ellos muchos frutos, pero destacaban las chufas. El pueblo de Burjasot está situado en la cuesta suave de una humilde loma, sumamente seca por naturaleza y, por ello, los antiguos quisieron conservar el trigo bajo tierra excavando pozos o cuevas. Otra población es Borbotó donde todos los vecinos eran labradores ocupados en cultivar las muchas huertas. El secano estaba bastante reducido. En Bonrepós y su anexo Mirambell las familias se ocupaban sobre todo en la producción de melones, alfalfa y hortalizas. Los términos de Tavernes Blanques y Rafelbuñol presentaban un paisaje dominado por las huertas y en el que apenas había secano. Entre las producciones de Tavernes Blanques destaca la alfalfa.

Ordenados los pueblos según el número de casas en 1609 son los siguientes: Puzol, 248 (22 de moriscos); El Puig, 148; Moncada, 130; Masamagrell, 104; Museros, 93; Albalat dels Sorells, 90; Foyos, 85; Meliana, 82; Alboraya, 75; Burjasot, 70; Borbotó y Rafelbuñol, 50 en cada término; y Bonrepós y Mirambell, 32 (17 y 15 respectivamente). De Tavernes Blanques no ha sido posible obtener la información puntual.

En total son 1.257 casas, de las que solo 22 son moriscas (el 1,8 %) y el resultado del índice de delincuencia es de 4,22, esto es, más de 4 delincuentes por cada 100 casas. En la comarca destaca la economía de regadío propia de las huertas y está situada en la misma costa.

⁸⁰ *Actes del Segon Congrés d'Estudis de l'Horta Nord, Vinalesa, 3-6 d'abril de 2003*. Valencia, Brosquil Edicions, 2004.

Sobre la comarca de Valencia Halperin Donghi indica que, entre los lugares de cristianos viejos, atribuyéndole a Valencia las 15.000 casas que da Escolano, la proporción de cristianos nuevos dentro de la población total del reino, vendría a situarse en un 32 %⁸¹. Cavanilles describe la ciudad de Valencia como de figura algo circular, cercada con muros coronados de almenas. Este tipo de construcción tenía una finalidad defensiva frente a las frecuentes incursiones piráticas o de los turcos durante casi todo este periodo. En la ciudad destacaba la agricultura y las fábricas, entre estas las de telas, galones, medias, cintas y otros artefactos de seda. Otras zonas de la capital eran Campanar, Carpesa o Ruzafa. Campanar era un término muy fértil; Carpesa estaba situada a la derecha del barranco de Carraixet⁸² y sus labradores se dedicaban al cultivo de las huertas, y en Ruzafa, ubicada muy cerca de la ciudad, las cosechas debieron ser de mucho valor. Allí se cultivaban principalmente arroz. Los frutos comunes que podían encontrarse en esta tríada de lugares eran: seda, trigo y hortalizas entre otros.

El resultado de delincuentes por cada 100 casas, para Valencia, es de 0,35, esto es, no llega a un delincuente por cada 100 casas. Estaba poblada únicamente por cristianos viejos. Ubicada en el litoral, predomina el regadío.

La penúltima de las comarcas centrales es el Camp de Morvedre, de la que hemos documentado diez pueblos: Sagunto, Petrés, Gilet, Estivella, Algar del Palancia, Canet, Benifairó de les Valls, Quartell, Faura y la Vall de Segó. Sagunto (Murviedro) contaba con una cantidad importante de vecinos, lo que se debió al progreso de la agricultura. Tanto las producciones de secano como las de las huertas eran abundantes. Aunque en Petrés estaba todo cultivado, el problema consistía en que no bastaba para mantener a sus habitantes. Esta situación, que hemos visto también en otros pueblos, pudo conllevar un aumento de la delincuencia.

En Gilet los vecinos estaban ocupados en la agricultura cuya producción era similar a la de Sagunto. Lo más frondoso y útil del término general de Gilet, era el corto Valle de Segó. Además de la miel, se producían otros cultivos. Otro lugar es Estivella que ocupa una llanura inmediata a las huertas sin más agua que la incierta del río Palancia.

⁸¹ HALPERIN DONGHI, T. *Un conflicto nacional...*, p. 300.

⁸² En parte, tristemente conocido debido a que los restos mortales de algunos reos, que habían sido ahorcados, eran conducidos a un espacio cercado o *tancat*, dejándose expuestos, no obstante, a la vista de los caminantes. Este *tancat* se hallaba en el viejo camino de Barcelona, próximo al barranco de Carraixet.

Algar del Palancia también era una llanura y sus vecinos eran casi todos labradores. Algunos moradores, cultivaban tierras fuera del propio término. Esto podría sugerir que faltaban tierras para dedicarlas al cultivo y por ello sus habitantes tenían que buscarlas fuera como complemento. En Canet todos sus habitantes se dedicaban también a trabajar en los campos.

Respecto al número de casas, a principios del siglo XVII, Murviedro (Sagunto), contaba con 610 casas; Benifairó de les Valls, 175, todas de moriscos; Petrés, 152, también de moriscos; Gilet, 140, de moriscos; Cuartell y Estivella, 70 casas cada uno y son para ambos, casas de moriscos; Faura, 58; Canet, 46, y Algar del Palancia, 40, de moriscos. No aparece el dato para la Vall de Segó, pero es bastante probable que esté incluido en Gilet. Suman 1.361 casas, de las que las moriscas (que ascienden a 647), suponen casi el 48 %, una cifra muy importante. El resultado de dividir la media por el total de casas y multiplicar por 100, es 3,89 delinquentes por cada 100 casas. En general, en la comarca, situada en la misma costa, se observa una simultaneidad del secano y del regadío, pero con claro predominio del regadío.

La última comarca central de esta segunda franja de procedencias, (entre 36 y 70 delinquentes), es la Ribera Baixa. En ella hemos hallado siete pueblos. Son los siguientes: Sueca, Riola, Polinyà, Corbera, Llaurí, Favareta, Cullera, Albalat de la Ribera y Almusafes. El primero de ellos, Sueca, se caracterizaba por estar cercada de huertas y entre otras producciones destacaba el arroz, que era la principal cosecha. El conjunto formado por Riola, Polinyà y Corbera (junto a Fortaleny) forman la Villa de Corbera. En el término general de esta se cultivaban los mismos frutos que en la de Sueca, a los que debe añadirse la seda. Otros lugares próximos eran Llaurí y Favareta. En estos dos pueblos, los residentes tenían el problema de la acumulación de vapores corrompidos, por hallar los vientos un obstáculo en los montes de Corbera. En la población de Cullera existían gran cantidad de hanegadas destinadas al arroz y el suelo era fértil y bien aprovechado. En el pueblo de Albalat de la Ribera, situada a la izquierda del Júcar y expuesta a las furias del río, sus lugareños cultivaban algo de secano, pero sus delicias eran las huertas y los arrozales. Finalmente, en Almusafes había huerta y abundantes aguas, aunque faltaban brazos. Destacaba la porción de las llanuras que estaba plantada con moreras.

Para estos pueblos el número de casas era el siguiente: Sueca, 460; Cullera, 300; Albalat de la Ribera, 190; Llaurí, 130, de moriscos; Almusafes, 70; Corbera, 40, también de cristianos nuevos y Favara, 22, de moriscos. Para Riola y Polinyà no se ha podido obtener la

información deseada. Suman 1.212 casas y el total obtenido tras aplicar la media sobre el número de casas ha sido de 4,37 delincuentes por cada 100 casas. Las casas moriscas (192) solo representan el 15,8 %. Como en la comarca anterior, en esta, se conjuga su ubicación costera con la presencia de una economía de regadío.

Se observa que es mayor el valor del índice de delincuentes por cada 100 casas en una comarca situada en la costa. Le siguen a la zaga la Foia de Bunyol (en el interior) y l'Horta Nord (en el litoral). El resto presentan cantidades mucho más bajas.

Las últimas tres comarcas pertenecientes a esta segunda franja de procedencias están situadas en el sur del antiguo reino de Valencia: el Vinalopó Mitjà, l'Alcoià y el Baix Segura. De la primera, la del Vinalopó Mitjà, los pueblos registrados son en total cinco: Aspe, Novelda, Monforte, Monóver, Petrer. Aunque diferentes entre ellas, las poblaciones presentaban algunos puntos en común lo cual obedece, lógicamente, al hecho de pertenecer a una misma comarca. De Aspe salían multitud de cargas para los pueblos de la comarca. En Novelda se cultivaba una planta desconocida en el reino de la que se sacaba bastante beneficio; parecida en olor y sabor a los pepinos, pero con forma cilíndrica. Los residentes de esta eran casi todos labradores, excepto un corto número ocupado en trajinar mercancías desde Alicante hasta las provincias de España más apartadas y, otros lugareños, que, esparcidos por ellas, venden las randas que se fabrican en la villa. Los terrenos de Monforte estaban plantados de olivos, higueras, viñas y algarrobos; los sembrados de trigo, cebada y barrilla ocupaban mucha tierra. Su número de habitantes experimentó un notable incremento a lo largo de la Edad Moderna. En el Collado de Monóvar aparte de los productos señalados para los pobladores de Monforte, también recogían almortas, lentejas, garbanzos, frutas, pimientos, melones y lana. A estos frutos debe añadirse el producto de las fábricas de telares de lienzo. Finalmente, en Petrer sus gentes se ocupaban en cultivar su término donde entre otras producciones destacan algunas viñas (de calidad *valensi*).

Todos estos lugares contaban con el siguiente número de casas en 1609: Aspe, 570, de moriscos; Novelda, 560, también de moriscos; Monóver, 450, igualmente de moriscos y Monfort, 230. De Petrer, no hemos hallado información, pero muy probablemente fuera hábitat de moriscos. El total de casas asciende a 1.810 y, las de cristianos nuevos, a 1.580, una proporción cercana al 90 %. El valor obtenido aquí es de 2,93, es decir, casi 3 delincuentes por cada 100 casas. Esta comarca está más dedicada al secano, de ubicación en zona media y con un número elevado de casas moriscas.

A la comarca del Baix Segura pertenecen los nueve lugares de: Orihuela, Guardamar, Albátera, Coix, la Daya, Catral, Almoradí, Rojales y Savanella. Orihuela, a diferencia de otros lugares de la comarca, se caracterizaba porque vivían allí muchos nobles, hacendados y ricos; el resto de los habitantes eran labradores o artesanos de distintos oficios. Estas grandes diferencias sociales debieron dar lugar a enfrentamientos entre los moradores de forma frecuente. En general, la tierra era muy fértil, las aguas abundantes y el clima suave. Los residentes que tenía Albátera cultivaban con esmero el secano destinado a granos y plantado de multitud de higueras y, con mayor cuidado, la huerta plantada de frutales y moreras. El término de Coix era también fértil y mayor sería la huerta si hubiesen podido lograr aguas para regar las llanuras del Ramblar.

Aunque el pueblo de La Daya se divide en Daya Nueva y Daya Vieja, la documentación consultada no lo singulariza. En dicho lugar, había pocos árboles y sobrada maleza. Catral y Almoradí tenían como denominador común la falta de fábricas, pero en Almoradí la agricultura era más activa, más abundante el riego y más ricas las producciones.

Las casas que tenían todos estos pueblos eran: Orihuela y Catral, 2.520; Albátera, 320, de moriscos; Almoradí, 250; Guardamar (y Rojales), 200; Coix, 125, de moriscos; Daya, 60; y no se hace alusión a Savanella. La suma total de las casas son 3.475 y las moriscas 445, esto es un 12,8 %. El resultado es de 1,53 delincuentes por cada 100 casas. Como en otras comarcas, en esta también se produce una coexistencia de regadío y de secano con predominio de este último. Dentro de su ubicación en el sur, está en una zona media.

La última comarca es l'Alcoià y engloba siete poblaciones: Alcoi, Castalla, Penáguila, Onil, Tibi, Ibi y Benifallim. En Alcoi eran muchos los moradores que se ocupaban en cardar, hilar y tejer o tintar. A pesar de ser el término de Castalla el menos favorecido y más expuesto a contratiempos se obtenían cosechas abundantes. Destacaba sobre todo el cultivo del almendro y también contaba con telares de lienzo y sarga. En la población de Penáguila eran de admirar los campos dispuestos en gradas con variadas producciones. Los residentes de Onil se ocupaban de la fábrica de paños y la alfarería que les rendían beneficios. En Benifallim se veían muchos sembrados, viñas y olivos robustos, pero con leña inútil. Sus moradores hilaban lana para las fábricas de Alcoi. Se encuentra este pueblo en la falda del Rontonal a bastante altura, junto a un barranco y no lejos de una fuente, pero de pocas aguas.

Las casas que tenían eran: Alcoi, 1.150; Castalla, con 400; Ibi, con 310; Onil, con 250; Penáguila, con 200 y Tibi, con 110. De Benifallim no se ha encontrado la información que buscábamos. Las casas en total suman 2.420, todas de cristianos nuevos y el resultado ha sido de 2,19 delincuentes por cada 100 casas. En conjunto, predominan los cultivos de secano y está ubicada en la zona media.

Se puede observar que de estas tres comarcas meridionales las del Vinalopó Mitjà y l'Alcoià son las que arrojan un mayor índice de delincuentes por cada 100 casas (2,93 y 2,19 respectivamente) y prácticamente duplican el resultado obtenido para el Baix Segura (1,53). Todas comparten la ubicación en la zona media.

La tercera franja de procedencias, es la que oscila entre los 71 y 130 delincuentes oriundos de un total de cinco comarcas. La media en esta franja es de 100 y, al igual que en los casos anteriores, se ha obtenido sumando los dos valores de la franja y dividiendo su resultado por dos $(71+130:2)$. Con ella se trabajará con el número de casas de los lugares de las comarcas para obtener los índices de delincuencia. Estas comarcas son: la Costera, la Vall d'Albaida, el Comtat, la Marina Alta y l'Alacantí. Todas estas están situadas en la parte central del reino. Las tres primeras pertenecen a la provincia de Valencia con ubicación en zona media y, las dos últimas, a la de Alicante y están en la misma costa.

De la comarca de la Costera, los pueblos que hemos encontrado con las casas que tenían según el censo de Caracena son 13: Xàtiva, Canals, Roglà, Vallés, Llanera de Ranes, Cerdà, Novelé, Annahuir, Barcheta, Mogente, Montesa, Estubeny y Alcudia de Crespins. A continuación mencionaremos algunos de estos lugares. La huerta de Xàtiva estaba formada por un bosque de moreras cercado de olivos, algarrobos y viñas. Cavanilles se refiere a Xàtiva con el nombre de San Felipe, denominación que se originará en el contexto de la guerra de Sucesión española⁸³. Los pueblos de la Costera se sitúan al poniente de Xàtiva y están sobre la loma que deja el río Cañolas a su izquierda, excepto Novelé y Annahuir, que quedan a la derecha. El pueblo principal era Canals cuyos habitantes además de la agricultura disponían de fábricas de ollas, cántaros y platos. Estaban tan inmediatos estos lugares que no parecían pueblos diferentes. En Barcheta se permitió el cultivo del arroz. Cerca de Canals se halla Montesa, villa de la Orden de su nombre, que poseía mucho algarrobo. Por último, en Estubeny se cultivaba gran parte de su término y se recogían frutos variados.

⁸³ CAVANILLES, J. A. *Observaciones sobre la historia natural...*, tomo I, p. 222.

El censo de Caracena recoge la siguiente información sobre las casas: Xàtiva, 2.380, 380 de moriscos; Mogente, 360; Montesa, 300; Canals, 220; Alcudia de Crespins, 60, de moriscos; Roglá, 59, de moriscos; Novelé, 50, de moriscos; Barcheta, 46, de moriscos; Vallés, 42, de moriscos; Annahuir, que figura como Annahivi, 41, de moriscos; Estubeny, 38, de moriscos y Cerdá, 16, de moriscos también. Falta la información para Llanera de Ranes. Todas estas suman 3.612 casas y las que son de moriscos, 732 (el 20 %). El resultado obtenido aquí tras dividir la media (100) por el número total de casas y multiplicar por 100 el resultado es de 2,77, por tanto, prácticamente 3 delincuentes por cada 100 casas. En general, podemos ver en la comarca un predominio del secano, aunque está presente el regadío y está situada en una zona media. La proporción de casas moriscas si bien no es muy elevada, es importante.

En la misma franja de procedencias de delincuentes está la comarca de la Vall d'Albaida de la que hemos recogido una muestra importante de lugares, concretamente, 19: Onteniente, Adzaneta, Carrícola, Bufali, Bocairente, Agullent, La Ollería, Pobla del Duc, Benigànim, Luchente, Bèlgida, Beniatjar, Montaberner, Albaida, Terrateig, Salem, Benisuera, Aiello de Malferit y Aiello de Rugat.

Onteniente es el pueblo más occidental del valle y estaba cercado por todas partes de huertas. Las calles eran incómodas por la desigualdad del terreno. Los vecinos que estaban dispersos en cortijos y alforins⁸⁴ eran labradores, como también la mayor parte de los que habitaban en la villa donde había 1.500 personas empleadas en las fábricas de paños, lienzos y papel.

Además de trigo cogían variadas producciones. El término general del Marquesado de Albaida es desigual y en gran parte montuoso, pero fértil por las muchas fuentes que lo bañan y por la naturaleza del suelo. Además de la villa principal que dio nombre al valle, incluye otros lugares como Adzaneta, Carrícola o Bufali entre otros. En estos pueblos la principal cosecha era el aceite. El resto de sus lugareños estaban repartidos por Aljorfi, el Palomar y Benisoda. También establecieron fábricas de esparto, jabón, cera y lienzos. La población de Bocairente, considerando su industria agraria y sus fábricas era la segunda del reino, tras Alcoi. Había en aquel término fábricas de lana, de jabón, de cáñamo y de esparto (alpargatas).

⁸⁴ Els alforins: extensa partida rural amb cases de camp i una ermita a mitja hora d'Ontinyent.

Otro centro importante era Agullent, la cual se erigió en universidad durante el reinado de Felipe II. Se produjo un aumento de población, pero la gente se marchó a otros pueblos vecinos. Los habitantes que quedaron destinaron a sembrados las lomas y los sitios incapaces de riego. En la Ollería casi todos eran labradores, excepto los empleados en telares de lienzo o en la fábrica de vidrio. La Pobla del Duc se caracterizaba por la abundancia de olivos y viñas y, en las huertas, diversas producciones. Benigànim, se hallaba en una llanura. Sus habitantes hacían un activo comercio llevando sus frutos a las Riberas y a Valencia y trayendo de allí lo que les hacía falta.

Entre los frutos se distingue el membrillo y el arrope. En Luchente había muchos montes incapaces de cultivo y pocos árboles frutales. El problema principal era la escasez de agua. Mayor producción recogían los pobladores en Bèlgida. En Beniatjar se cultivaban los mismos productos, pero en menor cantidad.

El término de Montaberner era corto, pero fértil. Se producían allí todo género de hortalizas, pero sobre todo trigo. Otras producciones como olivos, algarrobos y viñas se cuidaban con esmero. Las casas de Terrateig estaban situadas en la falda del monte y puestas en anfiteatro con algo de huerta.

En el pueblo de Salem se veía bastante pobreza. Solo con lo que producía la agricultura no podían subsistir y se ayudaban de la arriería y la venta de la nieve. Estos problemas de subsistencias podrían acarrear conflictos entre los habitantes. Benisuera era un pueblo pequeño que contaminaba con arroces y sus balsas infectas la pureza del valle. Finalmente, los lugares de Aiello de Malferit y Aiello de Rugat eran muy diferentes el uno del otro; en Aiello de Malferit la tierra es mucho más fértil que en Aiello de Rugat, de suelo montuoso y en parte incapaz de cultivo. Sin embargo, en Aiello de Malferit las condiciones son poco favorables al cultivador que ha de contribuir al señor territorial gran parte de los frutos como son trigo, frutas, hortalizas... Esta situación originaría tensiones entre los cultivadores y los señores y propiciaría la aparición de brotes de delincuencia.

En orden decreciente, los lugares, según el número de casas que tenían en el siglo XVII eran los siguientes: Onteniente, 1.350; Bocairente, 680; Ollería, 430; Albaida, 420; Benigànim, 300; Adzaneta, 272 (100 de moriscos); Agullent, 270; Luchente, 235; Pobla del Duc, 210; Aiello de Malferit, 160, de moriscos; Bèlgida, 135, de moriscos; Beniatjar, 100, de moriscos; Bufali, 96, de moriscos; Carrícola, 66, de moriscos; Montaberner, 65; Terrateig, 56,

de moriscos; Salem, 50, de moriscos; Aiello de Rugat, 43, de moriscos y Benisuera, 26, de moriscos. En total suman 4.964 casas y de ellas son de moriscos 832, es decir, el 16,8 %, porcentaje similar a la comarca anterior. El resultado es de 2,01 delincuentes por cada 100 casas, es decir, dos contraventores por cada 100 casas.

Es esta una comarca en la que se dan cita distintas producciones, tanto de secano como de regadío con superioridad de aquel y está ubicada en zona media. Aunque existen tierras bastante pobres, como hemos comentado, otras producen cosechas excelentes. Asimismo, es muy importante la actividad comercial que en esta se desarrolla y a ello cabe añadir las fábricas de paños, esparto o jabón e incluso contaba con una industria agraria. En definitiva, una comarca de grandes contrastes.

La siguiente comarca es la del Comtat. Las localidades constatadas son ocho: Cocentaina, valle de Seta, Agres, Benilloba, valle de Perputxent, Sella, Muro d'Alcoi y Beniarrés. En Cocentaina se esmeraron en el cultivo de los campos. Los vecinos consiguieron aumentar las hanegadas de huerta gracias a sus trabajos y los frutos que resultaron, tanto de las huertas como del secano, fueron abundantes. En el Valle de Seta se recogían también muchos frutos. El pueblo de Benilloba se caracterizaba por la desigualdad del suelo y ello favorecía el cultivo. En este lugar además de los frutos de las huertas muchos trabajaban en hilar y preparar las lanas para la fábrica de Alcoi. Todo era montuoso en el valle de Perputxent, excepto las riberas del río y por eso quedó sin cultivo la mayor parte, pero cada día fue disminuyendo lo inculto. Los pobladores de Sella aprovecharon las aguas del río Agres que distribuían por los campos reducidos a graderías en las largas cuestas del río. En Muro d'Alcoi la mayoría de los moradores estaban dedicados a cultivar la tierra. La huerta se regaba con las fuentes de Muro y con el río Agres. Entre los frutos destaca la producción de melocotones. Esta destacaba también en Beniarrés y era considerable su producción.

El número de casas en 1609 son las que siguen: Cocentaina, 710 (210 moriscos); Benilloba, 330, de moriscos; Muro d'Alcoi, 330, de moriscos; Agres, 170; Vall de Perputxent, 150, de moriscos; Beniarrés, 50, de moriscos; las poblaciones de Vall de Seta y Sella, no constaban en dicho censo. El total de casas es de 1.740 y de ellas 1.070 son moriscas, es decir, el 61,5 %. Existe pues una supremacía de poblamiento cristiano nuevo. El resultado del índice de delincuencia es aquí de 5,75 delincuentes por cada 100 casas, el mayor hasta este momento.

La comarca está ubicada en una zona media como las dos anteriores y, al igual que aquellas, no difiere demasiado en cuanto a su economía, ya que también se observa el predominio del secano. Pese a esas coincidencias, se pueden hacer dos apreciaciones. Por un lado, el índice de delincuencia o número de delincuentes por cada 100 casas de esta comarca presenta una diferencia significativa con aquellas (5,75 frente a 2,77 de la Costera y 2,01 de la Vall d'Albaida). Por otro, en cuanto al número de casas moriscas también el Comtat se distancia bastante de dichas comarcas. Mientras que en aquellas supone una horquilla entre el 17 y el 20 %, en esta son más del 60 %.

Ya en la costa, encontramos dos comarcas más pertenecientes a esta franja de procedencias entre 71 y 130 delincuentes. Una de ellas es la Marina Alta, de la que hemos encontrado 15 pueblos: Denia, Xaló, Vall de Gallinera, Benisa, Murla, Ondara, Pedreguer, Gata, Senija, Vergel, Alcalà, Benigembla, Parcent, Orba y Benidoleig.

Una décima parte del Marquesado de Denia eran montes; había muchos algarrobos y viñas. Se aprovechaba con utilidad el alga del mar para fertilizar el suelo. La Baronía de Xaló estaba bien plantada de almendros, algarrobos, higueras y porción de olivos. Eran también considerables los viñedos y los sembrados. La Vall de Gallinera se podría describir como de suelo desigual y abarrancado, plantado de árboles y bien aprovechado. Se plantaron muchos tipos de árboles y, concretamente, los cerezos proporcionaban mucho fruto. Además, tenían miel, cera y lana. En Benisa la agricultura hubiese hecho más progresos si las fortunas del pueblo hubiesen estado mejor distribuidas, pero la mayor parte de los vecinos eran jornaleros y unos pocos eran los dueños de cuanto producían los campos de Benisa. Este desequilibrio pudo crear un ambiente de cierta conflictividad social. Y esto mismo debió ocurrir en Murla, donde tenían el problema de la escasez de frutos que trataban de suplir con las minas de yeso. El río Alberca fertilizaba los campos de la villa de Ondara que parecían bosques de moreras y en las áreas se veían: trigo y otras producciones. Algo más grande era el pueblo de Pedreguer. Este término era excelente para los olivos, almendros y algarrobos. En el pueblo de Gata, término montuoso y desigual, se producía en lo inculto el palmito y de esta fábrica vivían casi todos sus habitantes; de ella y de la agricultura. En Senija sus moradores estaban ocupados en manufacturar las hojas de los palmitos y esparto en lo inculto porque la agricultura rendía poco. Alcalà era un lugar que se distinguía por el cultivo de lo menos ingrato y el aprovechamiento de las aguas. El problema que tenían en Benixembla era que se descuidaban los olivos y los algarrobos por lo que se recogían pocos frutos. En el término de Parcent, en las llanuras, había viñas, sembrados y moreras. Los lugareños de Orba aprovechaban el agua

de la fuente del pueblo para regar el término, pero los frutos eran escasos. En lo inculto se producía, entre otros, un elevado número de palmitos, al igual que en otros pueblos de esta comarca de la Marina Alta. Por último, Benidoleig estaba edificado sobre una loma del monte Sigilí donde vivían familias ocupadas en cultivar sus huertecillas y el secano.

Las casas de todos estos lugares eran: Denia, 480; la Vall de Gallinera, 400, moriscos; Benisa, 240 (30 moriscos); Vall de Xaló, 190, de moriscos; Pedreguer, 190, de moriscos; Ondara, 160, de moriscos; Gata, 150, de moriscos; Murla, 141 (66 moriscos); El Verger, 80, de moriscos; Senija, 75, de moriscos; Orba, 70, de moriscos; Benidoleig, 60, de moriscos; Parcent, 40, de moriscos; Benixembla, 40, de moriscos y Vall d'Alcalà, 35, de moriscos. Son en total 2.351 casas y de cristianos nuevos 1.586, esto es, el 67,5 %. El resultado del índice de delincuencia es de 4,25 delincuentes por cada 100 casas. Se observa también en esta comarca costera una economía de secano alternando con la de regadío, de tipo mixto podíamos decir. La proporción de casas moriscas de esta comarca es la más elevada de todas las vistas en esta franja de procedencias, pero muy próxima a la anterior del Comtat (61,5 %).

Por último, la otra comarca costera de esta tercera franja de procedencias de los contraventores es la de l'Alacantí que está situada en el parte sur del reino de Valencia y de la que hemos documentado seis lugares: Alicante, Jijona, Muchamiel, San Juan, Benimagrell y Agost. Aunque eran considerables los frutos del término de Alicante no eran suficientes para el mantenimiento de sus habitantes, especialmente de los vecinos de la ciudad, pero estos tenían otros recursos en la marina, en las manufacturas y, sobre todo, en el comercio a que debía Alicante, su opulencia, sus edificios, su grandeza y su lujo. Esta riqueza que ofrecía la ciudad muy probablemente pudo actuar de imán para atraer a todo tipo de gentes, entre ellas aquellas que viesan una posibilidad de enriquecerse, a base de practicar actividades, poco o nada ilícitas, lo que supondría un incremento de la delincuencia. Allí, muchos de sus habitantes vivían con el producto de la pesca y/o de las fábricas y un número elevado dependía del comercio. En Jijona las aguas eran abundantes y seguras. También crecían toda clase de frutales. Además de los frutos de estos se obtenía miel. Esta, junto con otras que se introducían procedentes de otros pueblos, se empleaba en el turrón llamado 'de Jijona'. En la huerta de Alicante no había aguas para el riego y se condujeron hasta este lugar desde una gran distancia. El suelo presentaba obstáculos al cultivo, pero estos se fueron venciendo. Los alicantinos hallaron recompensa en los campos que producían deliciosas frutas, rico aceite, excelentes vinos, gran cantidad de almendras, entre otros. Otro pueblo muy vinculado a Alicante era Agost. Este se hallaba sobre una loma y la mayoría de sus calles en cuesta. Casi

todos sus residentes eran labradores, excepto un pequeño número que eran alfareros; mujeres y niñas hacían cordeles de esparto para las fábricas de Alicante. Resultaba extraño para quien ignorase la escasez de agua de aquella zona, ver a los labradores salir de sus casas cuando tronaba o amenazaba tempestad. Lo que buscaban era las aguas y el necesario riego. Se fecundaban entonces las producciones, y el suelo mejoraba con el cieno que traían las aguas.

Las casas según el censo consultado eran: Alicante⁸⁵, 1.120; Jijona, 650; Muchamiel, 400; San Juan y Benimagrell, 263 (33 de moriscos) y Agost, 70. Otro lugar que hemos hallado en los registros es l'horta d'Alacant; Muchamiel, San Juan y Benimagrell, entre otros, formaban parte de ella. Actualmente es una histórica comarca dividida entre las de l'Alacantí, el Baix Vinalopó y el Baix Segura. Todas estas casas suman 2.503 y de moriscos únicamente son 33 casas, el 1,3 %. El resultado, no obstante, es para esta comarca de l'Alacantí de 4 delincuentes por cada 100 casas.

Lo más esencial en esta comarca eran las actividades comerciales centradas sobre todo en Alicante. Su ubicación costera favorecía el comercio. En los campos se plantaban todo tipo de producciones, tanto de secano como de regadío, pero destacaba la economía de secano.

En esta tercera franja de procedencias de delincuentes podemos distinguir dos grupos de comarcas bien diferenciados en cuanto a los resultados obtenidos en el total de delincuentes por cada 100 casas. Uno, con los valores más altos, formado por las comarcas del Comtat, la Marina Alta y l'Alacantí, con cifras que oscilan entre los 4 y los casi 6 delincuentes por cada 100 casas, destacando entre todas ellas, como ya vimos, la del Comtat con 5,75. El otro, incluye las comarcas de la Costera y la Vall d'Albaida con alrededor de 2 delincuentes por cada 100 casas.

Finalmente, la cuarta franja de procedencias se enmarca entre los 131 y 231 contraventores, siendo por tanto la más copiosa. Estos delincuentes proceden únicamente de dos comarcas. La media, tras sumar los dos valores de la franja y dividir el resultado por dos es, en este caso, de 181 (131+231:2).

Esta, como venimos haciendo, la dividiremos por el número de casas y la multiplicaremos por cien para obtener los diferentes índices de delincuencia, es decir, los delincuentes por cada 100 casas.

⁸⁵ HALPERIN DONGHI, T. *Un conflicto nacional...*, p. 305. En esta obra el autor da la cifra de 1.980 casas en 1609 para los pueblos de Alicante, Montfort, Muchamiel, San Juan y Benimagrell.

Las comarcas son la Ribera Alta, situada en la parte central del antiguo reino de Valencia, hacia el interior, aunque no muy alejada de la costa, en una zona media y la Marina Baixa, ubicada un poco más al sur y en el mismo litoral.

De la comarca de la Ribera Alta, hemos hallado un total de 32 pueblos o lugares que son los siguientes: Alzira, Algemés y su huerta, Carcagente, Villanueva de Castellón, Senyera, Alberic, Gavarda, Carlet, Guadasuar, Alginet, Llombai, Catadau, Antella, Alcudia de Carlet, Cotes, Càrcer, Alcántara, Benegida, Tous, Turís, Benimodo, Pobla Llarga, Manuel, Rafelguaraf, Énova, Sumacàrcer, Massalavés, Montortal, Resselany, Monserrat, Sellent y Terrabona.

Alzira se halla colocada dentro del río Júcar y aunque este dispone de un cauce profundo y ancho, a veces, no es capaz de contener las aguas y, como es bien sabido, estas entran en la población y causan graves daños. Contaba con una numerosa población y casi todos estaban ocupados en la agricultura, a excepción de unos pocos artesanos. De Algemés podemos señalar que un rasgo importante en su historia, es la concesión en 1574, por parte del rey Felipe II, para ser declarada Universidad, aunque conservando Alzira la jurisdicción criminal y mero imperio sobre la misma. Pocos años después solicitaron la completa segregación de Alzira y en 1608 obtuvieron, por parte de Felipe III, el título y rango de Villa⁸⁶. Este problema político pudo derivar en un incremento de la violencia debido a las luchas por el poder entre distintos bandos o facciones tan frecuentes en esta época y que se podrían enmarcar en el contexto de las “bandosidades”, que tuvieron en Algemés y en Alzira algunos de sus escenarios principales. La conflictividad social que aconteció en Alzira a mediados del siglo XVI y sus implicaciones políticas han sido estudiadas por Vicent Garés⁸⁷.

La huerta de Algemés se regaba también con las aguas del río Júcar. Carcagente era una de las mayores villas de la Ribera Alta; sus vecinos gozaban de un aire bastante sano por tener los arrozales a bastante distancia, aguas puras y alimentos abundantes. Villanueva de Castellón y Senyera se hallaban en un terreno llano, fértil y sano, aunque el arroz se cultivaba en exceso lo que acarreó enfermedades a la población. Junto al arroz la seda era su principal

⁸⁶ Boletín de la Real Academia de la Historia (Madrid, Real Academia de la Historia, 1877), pp. 161-162. En el siglo XX le fue concedido el rango de ciudad.

⁸⁷ GARÉS TIMOR, V. “Poder político y violencia social en la Villa de Alzira. De la superación de la Primera Germanía a la reordenación de la insaculación a mediados del Quinientos”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 7/23 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2011), pp. 1-34.

riqueza. En Alberic había muchas familias que trabajaban sobre todo en el secano que producía buena porción de frutos.

En el pueblo de Carlet que era una villa considerable, faltaban casas y terrenos donde levantar nuevos edificios a causa de las ramblas. Casi todo era llano, fértil y bien cultivado. En Guadasuar el suelo también era fértil y había abundantes aguas, pero todo lo sacrificaban por el arroz. La escasez de agua era un verdadero inconveniente en Alginet; allí las aguas no alcanzaban más que las que lograron en concordia y tomaban del río Juanes, casi del mismo sitio donde tomaban las suyas los del marquesado de Llombai, quienes se aprovechan de ellas por el día y debían dejarlas correr por la noche hacia Alginet, pero esto no siempre se cumplía. Esta situación debió derivar en fuertes tensiones entre ambos pueblos. Además, no eran suficientes los frutos del término por lo que muchos se veían obligados a marchar a otros lugares y a comprar o arrendar haciendas.

Antella está al pie de un cerro en las cercanías del Júcar. Buena parte del terreno se dedicaba al cultivo del arroz y a las producciones de huerta y también había producciones de secano. En lo inculto, crecía el esparto. Los habitantes de Alcudia de Carlet⁸⁸ cultivaban un inmenso secano y la huerta. Si esta hubiese tenido seguridad en el riego y si se hubiera extendido a las llanuras, podía haberse doblado el número de vecinos y vivir estos más holgadamente.

El marquesado de Llombai está formado por varios lugares, entre ellos Llombai y Catadau. De la huerta se sacaban riquezas considerables. El valle de Cárcer lo cercan altos cerros y lo bañan los ríos Júcar y Sellent. En los lugares que componen el valle (Cotes, Cárcer, Alcántara y Beneixida) los habitantes se ocupaban en la agricultura. El recinto estaba distribuido en tres fajas: la más honda para el cultivo del arroz; otra para huertas, donde se ubicaban las poblaciones y, la más alta, donde plantaban viñas, olivos y otros.

Asimismo, forma parte de esta comarca de la Ribera el término de Tous situado a las faldas del monte y donde los hombres cuidaban el ganado y cultivaban los sitios menos ingratos. Buena parte de Turís son montes calizos o cerros de yeso y, otra, mucho mayor son fértiles llanuras que podían haberse convertido en huertas si hubiera habido agua suficiente.

⁸⁸ Desde 1981 se denomina La Alcudia.

En el pueblo de Benimodo cultivaban su corto término con interés y tesón y recogían bastante producción. Los lugares de Puebla Larga, Manuel, Rafelguaraf y Énova, tenían como denominador común el cultivo del arroz. Aunque los campos producían trigo, este hubiese aumentado si se destinasen a ese cultivo los actuales campos de arroz y si las aguas empleadas en regarlos se emplearan en las llanuras para los graneros. No estaría el trigo tan caro ni esperaríamos el reino sus provisiones por mar o tendría que traerlas de la Mancha o las Castillas con mayor incremento de precio por el transporte. En otras poblaciones como Massalavés, Montortal y Ressalany también cultivaban campos en gran parte de arroz, cultivo que despobló lugares como el de Ressalany y arruinó a otros que ya no existen. En Sellent más de la mitad del terreno era erial y, la otra, secano con algunas huertas.

Las casas de todos estos lugares eran en orden decreciente: Alzira, 834 (34 de moriscos); Algemesí, 480; Carcagente, 420; Carlet, 379 (290 de moriscos); Alberic, 360, de moriscos; Alcudia de Carlet, 347 (60 de moriscos); Villanueva de Castellón, 290; Turís, 250, de moriscos; Guadasuar, 240; Antella, 170, de moriscos; Alginet, 170; Cárcer, 160, de moriscos; Benimodo, 150, de moriscos; Catadau, 130, de moriscos; Llombai, 127 (75 de moriscos); Poble Llarga, 110; Sumacàrcer, 110, de moriscos; Benegida, 92; Cotes, 90, de moriscos; Gavarda, 85, de moriscos; Monserrat, 75, de moriscos; Massalavés, 75, de moriscos; Ressalany, 70, de moriscos; Tous y Terrabona, 70, de moriscos; Manuel, 66, de moriscos; Alcántara, 65, de moriscos; Énova, 40; Sellent, 32; Señera, 30, de moriscos; Rafelguaraf, 30, de moriscos y Montortal, 18.

Es con diferencia la comarca más numerosa; las casas en total suman 5.565 y, las de moriscos, 2.445, lo que supone el 44 %. Con todo, aplicando la media correspondiente (181) sobre el total de las casas el resultado es de 3,25 delincuentes por cada 100 casas. En esta comarca, situada en una zona media, está muy presente el secano y también el regadío, ya que muchos pueblos se dedicaban al cultivo del arroz siendo por tanto el regadío el predominante.

La Marina Baixa, la otra comarca de la que mayor cantidad de delincuentes proceden - entre 131 y 231- está representada por un número mucho menor de lugares; un total de diez: Guadalest, Vilajoiosa, Relleu, Orxeta, Callosa d'Ensarrià, Polop, la Nucia, Tàrbena, Altea y Bernia. De tres de ellos no disponemos del número de casas.

Guadalest era uno de los pueblos que componían el valle del mismo nombre. Dio nombre al marquesado y fue en otro tiempo la principal población de aquel. Aunque la tierra

de Vilajoiosa era fértil y parda, los frutos que producían los campos no eran suficientes para los moradores del término, pero estos buscaron otros recursos como el mar y las manufacturas de esparto. La mayor parte de los pueblos de la Marina fueron habitados por moriscos y quedarían despoblados tras la expulsión. Poco a poco se fueron colonizando y se extendió el cultivo a eriales y montes aprovechando las aguas de arroyos y fuentes. En Relleu y Orxeta había mucho yeso y minas de alabastrite, pero en general los montes eran calizos. En Callosa d'Ensarrià contaban con la fábrica de alpargatas que les proporcionaba bastantes beneficios. Casi todas sus calles estaban en cuesta y empedradas y las casas proporcionadas a las necesidades del labrador, excepto algunas de mayor comodidad. La mayor parte eran labradores, excepto los empleados en hacer alpargatas de cáñamo o en otros oficios. Al sudeste de Callosa d'Ensarrià están Polop y la Nucia. Ambos pueblos sufrieron los ataques de los moriscos y sus habitantes abandonaron sus hogares. Con el tiempo algunos volvieron a sus casas, pero la mayoría se quedó en Polop. Este tenía mayor extensión que la Nucia, aunque era menor en fecundidad. En Altea, casi todos los residentes eran labradores, excepto los matriculados en la Marina Real y los empleados en las fábricas de alfarería. Las moreras formaban bosques y se observaban frutales de todas clases. En Bernia, la fortaleza sirvió para impedir la comunicación de los pueblos del sur con los del norte. La larga cuesta por las faldas de Bernia se veía plantada de viñas en las alturas, seguidas hacia abajo de sembrados entre otros.

Todos estos lugares tenían el siguiente número de casas: Guadalest, con 400 casas, todas de moriscos; Vilajoiosa, con 350; Relleu, 170, de moriscos; Orxeta, 150, de moriscos también; Callosa d'Ensarrià, 166; Tàrbena, 64 y Polop, 44. Faltaría la información relativa a los lugares de Altea, la Nucia y Bernia⁸⁹ que no figuraban en el censo. El número total de casas es de 1.344 y, las de moriscos, 720, que representan más de la mitad, el 54 %.

Esta comarca de la Marina Baixa es una de las que procede mayor cantidad de contraventores en general y de moriscos en particular. El índice resultante alcanza los 13,47 delincuentes por cada 100 casas. Aunque su situación es costera parece existir también un gran porcentaje de tierra de secano. Podemos calificar a su economía de tipo mixto. El elevado número de cristianos nuevos procedentes de esta comarca se puede explicar, en cierta

⁸⁹ ARCINIEGA GARCÍA, L. "Defensas a la antigua y a la moderna en el reino de Valencia durante el siglo XVI", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie VII, Historia del Arte, T. 12 (Madrid, U. N. E. D.: Facultad de Geografía e Historia, 1999), pp. 61-94.

medida, porque esta era una zona donde tenían lugar los contactos entre los moriscos y los turcos o berberiscos.

La Marina Baixa ofrece un valor del índice de delincuencia de más de cuatro veces superior a la comarca de la Ribera Alta (13,47 delincuentes cada 100 casas frente a 3,25). Por otra parte, las casas moriscas de esta comarca (que suponen el 54 %) superan a las de la Ribera Alta (el 44 %), si bien ambos porcentajes son significativos.

TABLA Nº 2

COMARCA	DELINCUENTES / 100 CASAS	Nº TOTAL CASAS	Nº CASAS CRISTIANAS	Nº CASAS MORISCAS	UBICACIÓN I/M/L	ECONOMÍA 1/1,5/2
LA MARINA BAIXA	13,47	1.344	624	720	L	1,5
EL COMTAT	5,75	1.740	670	1.070	M	2
LA RIBERA BAIXA	4,37	1.212	1.020	192	L	1
LA FOIA DE BUNYOL	4,31	1.230	50	1.180	I	2
LA MARINA ALTA	4,25	2.351	765	1.586	L	1,5
L'HORTA NORD	4,22	1.257	1.235	22	L	1
L'ALT VINALOPÓ	4,00	500	500	0	I	2
L'ALACANTÍ	4,00	2.503	2.470	33	L	2
L'ALCATÉN	3,96	505	505	0	I	2
CAMP DE MORVEDRE	3,89	1.361	714	647	L	1
LA RIBERA ALTA	3,25	5.565	3.120	2.445	M	1
L'ALT MILLARS	3,07	651	0	651	I	2
EL VINALOPÓ MITJÀ	2,93	1.810	230	1.580	M	2
LA PLANA ALTA	2,91	1.819	1.754	65	L	1,5
LA COSTERA	2,77	3.612	2.880	732	M	2
EL CAMP DEL TÚRIA	2,62	2.026	1.021	1.005	M	2
L'HORTA SUD	2,38	842	682	160	L	1
L'ALCOIÀ	2,19	2.420	2.420	0	M	2
LA VALL D'ALBAIDA	2,01	4.964	4.132	832	M	2
ELS PORTS	1,99	1.004	1.004	0	I	1,5
ELS SERRANS	1,66	1.203	973	230	I	2
L'HORTA OEST	1,65	1.215	1.055	160	L	1
LA PLANA BAIXA	1,59	3.331	2.236	1.095	L	1,5
EL BAIX SEGURA	1,53	3.475	3.030	445	M	2
CANAL DE NAVARRÉS	1,45	1.377	410	967	M	2
EL BAIX VINALOPÓ	1,14	1.750	950	800	L	2
EL BAIX MAESTRAT	0,94	2.123	2.071	52	ML	1,5
COFRENTS AIORA	0,88	2.282	1.062	1.220	I	2
LA SAFOR	0,85	2.353	1.275	1.078	L	1
L'ALT PALÀNCIA	0,83	2.400	1.365	1.035	M	1,5
VALENCIA	0,35	15.000	15.000	0	L	1

SIGLAS UBICACIÓN GEOGRÁFICA: I = INTERIOR; M = ZONA MEDIA; L = LITORAL.

SIGLAS TIPO DE ECONOMÍA: 1 = REGADÍO; 1,5 = ECONOMÍA MIXTA; 2 = SECANO.

Los datos reflejados en la tabla anterior parecen mostrar que no existe una relación clara entre delincuencia, población, territorio y economía. Ello no quiere decir que, en términos muy generales, no se aprecie que las tierras pobres presentan, por lo regular, índices de delincuencia algo mayores que las áreas más ricas. Sin embargo, no existe una relación entre delincuencia y población: a mayor población no hay más delincuentes. Muchas veces los mayores índices de criminalidad no se corresponden con las comarcas con un mayor número de casas, y por ende, con más población. Así, por ejemplo, la Marina Baixa con un total de 1.344 casas, entre cristianas y moriscas, presenta un índice de delincuencia de 13,47, mientras que la Ribera Alta con 5.565 casas -también entre cristianas y moriscas- ofrece un índice de 3,25. Donde vive más gente parece más difícil convertirse en delincuente, mientras que donde hay menos gente parece más fácil hacerlo en términos relativos (recuérdese que se estudian aquí los delitos más graves, no la delincuencia común).

Tampoco existe una relación entre la ubicación y la delincuencia, si bien podría afirmarse que, en general, es mayor la tendencia al delito en zonas montañosas poco pobladas, aunque bien comunicadas y en zonas costeras de difícil acceso por mar, no por tierra, y escasamente pobladas, que en otras más pobladas, ocupadas, comunicadas y ricas. Como se desprende de la tabla las comarcas de la Plana Baixa y la Marina Alta, ambas ubicadas en el litoral, presentan índices bien dispares (1,59 frente a 4,25).

No se puede establecer tampoco una relación entre economía y delincuencia, puesto que hay comarcas en las que predomina el regadío y presentan índices elevados de delincuencia y otras de secano que también muestran índices similares. La comarca de l'Alacantí, en la costa y con una economía de secano, ofrece una cifra de 4 delincuentes por cada 100 casas. L'Horta Nord, con la misma situación geográfica y con una economía de regadío, da un resultado muy parecido, 4,22 delincuentes cada 100 casas.

Por último, tampoco se observa que el predominio de casas moriscas suponga un incremento en el índice general de delincuencia. La Canal de Navarrés, donde la mayoría de las casas son moriscas, ofrece un índice (1,45 d/100 casas) que es ampliamente superado por otras comarcas en las que la población o es mixta, como en la Ribera Baixa (4,37 d/100 casas) o decididamente cristiana, como l'Alt Vinalopó (4 d/100 casas).

Los mayores índices de delincuencia se dan en territorios que se caracterizan por paisajes torturados y montañosos, aunque no mal comunicados, con una población mixta o

morisca y donde la autoridad del rey no se percibe bien. Son zonas donde el poder central llega con muchas dificultades y donde los bandos debieron tener un peso enorme; donde las comunidades moriscas se sentían más a resguardo y, por ello, el impacto de lo delictivo (que en términos absolutos no era mucho) era percibido como algo gravísimo, más peligroso que la delincuencia que acaecía en otras zonas (mayor en términos absolutos) donde la autoridad del rey se hacía sentir con mayor peso. Los territorios con mayor tendencia al crimen fueron la sub-gobernación de Xàtiva y las comarcas limítrofes con ella: las dos Riberas.

Queríamos hacer un pequeño comentario acerca de la población de Callosa, la cual aparece muy frecuentemente en la documentación, pero esta, nunca específica, al menos en los registros que hemos consultado, si se refiere a Callosa de Segura (en el Baix Segura) o a Callosa d'Ensarrià (en la Marina Baixa). Ambas, como es sabido, pertenecen a la provincia de Alicante. Nosotros hemos considerado que la documentación hace referencia a Callosa d'Ensarrià. La razón principal estriba en que en Callosa de Segura tenía su jurisdicción el gobernador de Orihuela, el cual no hubiese permitido que se substanciara la causa en otro tribunal.

Si bien son pocos los casos que la documentación ofrece hemos hallado a lo largo del periodo estudiado delincuentes procedentes de lugares de fuera del reino de Valencia, como de Portugal e incluso de Francia o Turquía. Respecto a estos últimos hemos constatado algunos infractores de los cuales dos fueron acusados de delitos de piratería, pero en otros casos no se especifica cuál fue la contravención. A la luz de la connivencia que existía entre la población morisca y los turcos, se podría pensar que algunos de estos podrían haber actuado como espías⁹⁰. Respecto a la población de origen portugués hemos hallado seis casos de portugueses acusados de cometer delito de contrabando *portaven certa moneda y joies* (Registro 1589). M^a Rosa Muñoz ha constatado la presencia de una colonia portuguesa asentada en la ciudad de Valencia en los siglos XIV y XV⁹¹. Posiblemente, descendientes de aquellos portugueses podrían haber seguido afincados en Valencia lo que explicaría su presencia en la capital durante esta época. También podría enmarcarse dentro de los movimientos migratorios hacia tierras valencianas de los años ochenta del siglo XVI. Sobre la presencia de franceses en Valencia⁹² en los registros vaciados hemos constatado algunas transgresiones de mucha envergadura cometidas por los galos, como homicidios, robos o falsificación de moneda.

1.6. Los grupos delictivos. Balance de cifras y porcentajes

Bajo una perspectiva amplia veremos aquí los distintos grupos delictivos que hemos estudiado y clasificado y observaremos cuáles fueron las tendencias y su significado a lo largo de la etapa contemplada, finales del siglo XVI y principios del XVII⁹³. Un total de 2.438 delitos explícitos los hemos distribuido en seis grupos.

⁹⁰ VARRIALE, G. “Líricas secretas: los espías y el Gran Turco (siglo XVI)”, en *Hispania: Revista Española de Historia*, vol. 76/252 (Madrid, Servicio de Publicaciones, CSIC, 2016), pp. 37-66.

⁹¹ MUÑOZ POMER, M^a R. “El eco de Portugal y los portugueses en Valencia (siglos XIV-XVI)”, en *Estudos em homenagem ao professor doutor José Marques*, IV volume, 2006, pp. 61-83.

⁹² PÉREZ VILLALBA, M^a T. *Franceses en Valencia durante el siglo XVI*. Valencia, Universitat de València, Tesis Doctoral, 2017; BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “La inmigración en Valencia según las fuentes del Hospital General (1557-1849)”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 53 (Valencia, P. U. V., 2003), pp. 73-94.

⁹³ El detalle pormenorizado de la tipología completa de cada grupo delictivo se muestra en las tablas 1. A., 1. B. y 1. C. que figuran en el apéndice II.

En primer lugar, queremos aludir a los quebrantamientos *contra el orden público*. Alcanzan la suma de 638, el 26,2 % de la totalidad de los delitos y parece constatarse una cierta continuidad en la comisión de las contravenciones de esta naturaleza a lo largo de todo el periodo que nos ocupa, lo que podría indicar que la severidad en los castigos no consiguió poner fin a las mismas. Faltaban medios, tanto humanos como técnicos, a lo que se unía la poca o nula colaboración de la población para con las autoridades judiciales.

De entre la tipología de este grupo delictivo destaca de forma notoria la ‘fuga a Berbería’. Estos son un total de 233, lo que representa el 36,4 % del conjunto de los delitos contra el orden. Fueron los cristianos nuevos quienes en mayor medida se vieron involucrados en este tipo de vulneraciones. En los edictos que se publicaron las autoridades prohibieron a los moriscos embarcar a Berbería. Afirma M^a Peligros Belchí que, algunas veces, se robaban barcas de pescar para pasar al norte de África y no se disponía de medios para frenar esta oleada. Los piratas contaron, como se sospechaba, con la colaboración de los moriscos pues a cambio estos eran ayudados a pasar a Berbería. Según indica esta historiadora entre las consecuencias de esta huida figura la disminución de la mano de obra en el campo, sobre todo en las plantaciones de azúcar o de trigo y el hecho de que se llevaban consigo metales preciosos y enseres⁹⁴.

Los delitos más graves fueron los de ‘llevar o fabricar armas’ que ascienden a 152 causas, el 23,8 %. A consecuencia de su proliferación, se publicaron numerosas pragmáticas al respecto como hemos señalado en el tercer punto de este capítulo.

Su reiteración, podría indicar, por un lado, que no se cumplieron, aunque faltan estudios sobre el tema, y, por otro, que estamos ante una sociedad enormemente conflictiva en la casi todo el mundo lleva armas y las utiliza.

Otro quebrantamiento que se persiguió con ahínco fue el de ‘receptación’ ya que constituía un serio obstáculo para la actuación de la justicia. Estos delitos ascienden a la cantidad de 51 en esta etapa y representan el 8,0 % del total de este grupo. Consistían en la ayuda por parte de la población a los perseguidos y/o condenados de diversas maneras: proporcionándoles ropa o dinero, poniéndoles en aviso de que podían ser capturados, e incluso, acogiéndoles en sus propias casas. Si bien era difícil de perseguir, no se escatimaban

⁹⁴ BELCHÍ NAVARRO, M^a P. *Felipe II y el Virreinato valenciano...*, pp. 148-149.

esfuerzos por controlar a quienes pudiesen cometer este tipo de infracción y se castigaba con severas puniciones.

También eran importantes los delitos relacionados con el ‘juego’, que son exigüos: 11 delitos en total, el 1,7 %. Tenían bastante relevancia y se publicaron varias pragmáticas *ex profeso*. Además de vigilar y capturar a los jugadores se perseguía también a quienes ofrecían el local y el material, e incluso, a quienes fabricaban las piezas para la práctica de los juegos. Señala Ciscar Pallarés que algunos de estos eran más simples (pelota, birles, argolla) y estaban permitidos, salvo abusos. Otros, eran más peligrosos: cartas y naipes. En los de cartas se apostaba y durante el juego surgían discusiones, insultos y fácilmente se podía llegar a las manos... y a las armas⁹⁵.

Otro desmán que también revestía una enorme gravedad era el de ‘ruptura de paz y tregua’, que ascienden a cinco, y que suponen el 0,8 %. Los fueros, indica Vicente Graullera, tienden a llevar las cuestiones conflictivas ante los tribunales regulando o prohibiendo instituciones como la Venganza, el Riepto o la Ordalía, de ahí la figura de la pau y treua, que no es sino un intento de intervenir conciliando las partes. Esta conciliación se lleva a cabo ante el Tribunal del Justicia Criminal aunque la Corte del Gobernador intervenga a veces. Oída la denuncia, el Justicia dispone la paz o tregua por un periodo concreto o indeterminado, a veces con el agravante de *bare i traydor*, lo que implica que en caso de incumplimiento la pena puede ser no solo económica o de destierro sino de muerte⁹⁶.

Básicamente la ruptura de paz y tregua consistía en la conculcación de un mandato mediante el cual debían cesar las hostilidades durante un periodo de tiempo determinado.

Finalmente, delitos como el de ‘vagabundeo’, con 63 causas, el 9,9 %, o el de ‘fuga de la cárcel’ con 59 causas, el 9,2 %, también están presentes en este periodo. En aquella época los vagabundos tenían la consideración de potenciales delincuentes y por esa razón eran vigilados de cerca.

⁹⁵ CISCAR PALLARÉS, E. *En el nombre del rey. La delincuencia y la justicia penal en la Valencia de los Austrias*. Valencia, P. U. V., 2020, p. 134.

⁹⁶ GRAULLERA SANZ, V. *Historia del derecho...*, p. 129.

Las cárceles de la época como veremos más adelante sufrían graves deficiencias estructurales y materiales. Muy probablemente los casos de fuga serían muchos más que los que se han constatado, ya que la evasión de aquellos recintos penitenciarios no debió ser demasiado complicada y, a mayor abundamiento, todos no llegarían a los altos tribunales. Otros delitos que hemos incluido en este grupo y de los que nos ocuparemos en el capítulo dos son: de contravención, 22, el 3,4 %; alboroto-tumulto, 17, el 2,7 %; bandos, 15, el 2,4 %; contaminación, 4, el 0,6 %; incompatibilidad de cargos, 1, el 0,2 %; revuelta, 1, el 0,2 % y duelo, 1, el 0,2 %. Finalmente, algunos sin especificar: 3, el 0,5 %.

A partir del cálculo de las medias móviles de las vulneraciones contra el orden público parece existir una tendencia al alza a lo largo de toda la etapa estudiada, al menos de forma bastante clara hasta finales del siglo XVI. Ese comportamiento podría en gran parte explicarse por la masiva huida a Berbería de la población morisca, delito que fue el que predominó como hemos indicado. En la primera década del siglo XVII parece apreciarse un suave descenso, si bien la comisión de este tipo de quebrantamientos sigue estando presente.

Las infracciones *contra la propiedad*, son 640 causas y suponen el 26,3 % del total de los delitos conocidos coincidiendo con el grupo anterior. De entre ellas predomina el ‘robo’ que supone casi el 50 % del total (47,3 %), con 304 casos. De mayor relevancia fueron las contravenciones de ‘falsificación de moneda’ que ostentaron la consideración de ‘delitos de lesa majestad’ y que alcanzan la cantidad de 23 causas, el 3,6 %. Formaban parte de los llamados ‘casos de corte’. Aunque algo alejado de nuestro marco cronológico, el artículo de Jaqueline Vassallo sobre un proceso judicial a una mujer acusada de ‘falsificadora de moneda’ en Córdoba del Tucumán a fines del siglo XVIII resulta esclarecedor. En este estudio, se hace referencia a una serie de cuestiones claves para conocer el procedimiento judicial de la época como son: la práctica de encerrar en la cárcel a los ‘indiciados de culpabilidad’ durante la substanciación del proceso; las formalidades del proceso inquisitivo, como la ‘toma de confesión’ a los detenidos; la calificación que mereció el delito de falsificación de moneda, así como las duras penas que se establecieron para combatirlo. Otros asuntos interesantes que se abordan en el artículo son la acusación a otras mujeres de contravenciones como la de herejía y su ingreso en la cárcel; el papel de esta institución como una forma de disciplinamiento en general y para las mujeres en particular y, finalmente, otros como la visibilización de la mujer en el discurso jurídico, en el cual, al ser consideradas como

inferiores, les era limitado el castigo penal⁹⁷. Muchos de estos temas ya han sido tratados por la historiografía para otros ámbitos geográficos como es el caso de J. L. de las Heras Santos⁹⁸ o M^a. P. Alonso Romero⁹⁹.

Otro crimen es el de ‘bandolerismo’ con 156 causas, esto es, el 24,4 %, entendido este como el cometido por asaltadores de caminos. Del bandolerismo se ha hablado y se ha escrito mucho, pero no siempre, como afirma Emilia Salvador, se ha definido bien el término. En uno de sus numerosos trabajos realiza un análisis comparativo entre bandolerismo y bandos, del que hemos extrapolado algunas características referidas al bandolerismo como asociación de malhechores para delinquir. En primer lugar, resalta que se trató siempre de un fenómeno ilegal; en segundo lugar, en cuanto al ámbito geográfico en el cual se desenvolvía era fundamentalmente rural, aunque las cuadrillas podían actuar en la ciudad; asimismo, se configuró como un *modus vivendi* y entre las causas del mismo están las económicas, el temperamento agresivo, la persecución de la justicia por algún delito anterior o la inadaptación. En lo referente a la estructura social, el jefe de la cuadrilla es un *primus inter pares* con ciertas dotes de mando.

Será esa organización interna esencialmente igualitaria lo que hacía del bandolero un delincuente que mataba, robaba o secuestraba, sin especialización de funciones¹⁰⁰. Todo ello, como cabe imaginar, le confería un carácter enormemente peligroso y es comprensible que la justicia tratase de erradicarlo con todas las fuerzas con las que contaba, que lo cierto es que no eran muchas.

En un periodo de carestía de algunos productos, especialmente de trigo, otras contravenciones como por ejemplo el ‘fraude’, con 98 causas, el 15,3 % y el ‘contrabando’, con 26, el 4,1 %; también eran gravísimas.

⁹⁷ VASSALLO, J. “Una aproximación al delito de *lesa majestad* cometido por mujeres en Córdoba del Tucumán, 1790-1793”, en *Anales del Museo de América*, 18 (Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Subdirección General de Documentación y Publicaciones, 2010), pp. 232-242.

⁹⁸ DE LAS HERAS SANTOS, J. L. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991 y “El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla”, en *Studia historica. Historia moderna*, 6 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P. U. S., 1988), pp. 523-559.

⁹⁹ ALONSO ROMERO, M^a P. “El proceso penal en la Castilla moderna”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22 (Valencia, P. U. V., 1996), pp. 199-215.

¹⁰⁰ SALVADOR ESTEBAN, E. “Bandos y fórmulas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la Corona”, en CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S. (Coord.). *El món urbà a la Corona d’Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d’ Història de la Corona d’Aragó (Barcelona-Poblet-Lleida, 7-12 desembre 2000)*. Barcelona, Universitat de Barcelona, vol. 1, 2003, pp. 19-34.

Con respecto a este último se trataba generalmente de contrabando de animales, concretamente de caballos, que se sacaban del reino sin las licencias pertinentes. De la práctica de este ilegalismo en el Pirineo aragonés, da cuenta el artículo de Jaime Contreras. Afirma este autor que en aquel territorio surgió en la montaña, a finales del siglo XVI, un cierto bandolerismo nobiliario que se convirtió en un problema importante y que resultó muy difícil de erradicar. Principalmente por dos motivos: por un lado, porque cuando los “comerciantes de caballos” eran apresados, se amparaban en el derecho foral de manifestación y, por otro, debido a que había muchas personas y muy principales implicadas. En dirección a Francia, los caballos españoles recorrían largos caminos que nacían en el interior de Castilla o en las tierras de Levante. Este tráfico se hizo muy intenso en la década de 1580; atraídas por los beneficios, las personas implicadas vendían caballos a contrabandistas que los llevaban a Francia o que los conducían a las ferias de Aragón, donde otros señores los compraban a su vez, ejerciendo de intermediarios. Como el virrey era el único que podía otorgar licencias de exportación a particulares, en el comercio de caballos no pudieron evitarse fórmulas corruptas que encubrían, bajo licencia oficial de exportación, un auténtico contrabando¹⁰¹. Esta actividad delictiva, que perdurará a lo largo del tiempo, se producirá también en otras zonas del ámbito peninsular como en Málaga, hasta convertirse en 1665 en una práctica habitual extendida por toda aquella comarca, perfilándose como una alternativa de subsistencia ante el deterioro económico de esa región¹⁰².

Un tipo de contrabando que al parecer fue bastante frecuente fue el relacionado con la seda. Nos referimos en concreto al de la seda valenciana en dirección a Castilla. El artículo de Daniel Muñoz dedicado a este delito hace alusión al problema del abastecimiento del trigo e indica que este cereal castellano era intercambiado por la seda valenciana.

Asimismo, entre otros aspectos, pone de manifiesto uno que nosotros hemos constatado a nivel general por parte de los malhechores: la falta de respeto a la ley por parte de buena parte de la población de las regiones sericícolas valencianas, así como la connivencia y el apoyo popular recibido por los contrabandistas.

¹⁰¹ CONTRERAS CONTRERAS, J. “Bandolerismo y fueros: el Pirineo a finales del siglo XVI”, en *El bandolero y su imagen en el Siglo de Oro*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, pp. 55-78.

¹⁰² QUINTANA TORET, F. J. “De los delitos y las penas. La criminalidad en Málaga y su tierra durante los siglos de Oro”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 15 (Valencia, P. U. V., 1989), p. 249.

Otra cuestión importante que cabe señalar es el de la impunidad con la que actuaron estos debido a un problema al que también hemos hecho referencia a lo largo de nuestra investigación como es la escasez de medios para controlar la delincuencia en general y, en este caso, la criminalidad fronteriza en particular. Afirma Daniel Muñoz que las cridas y pragmáticas intentaron frenar los abusos cometidos en este comercio ilícito de la seda, pero también prohibían dar cobijo a los contrabandistas. Estos actuaban mediante cuadrillas de hombres armados que viajaban con caballos con la finalidad, llegado el caso, de poder huir de la justicia con mayor facilidad¹⁰³. Esta manera de proceder acrecentaba el uso de la violencia por parte de estos delincuentes.

Por último, citaremos otros delitos que comentaremos con detenimiento en el capítulo dos y que también forman parte del grupo de contravenciones de naturaleza patrimonial. Se trata de piratería-corso, con 30 causas, que suponen el 4,7 %; incendio, 1, el 0,2 %; allanamiento de morada, 1, el 0,2 % y sin especificar, también 1, el 0,2 %.

Del resultado obtenido al aplicar las medias móviles se desprende una cierta estabilidad en las infracciones de naturaleza patrimonial. Las cifras resultantes son muy similares e importantes -con cantidades alrededor de 70 delitos- desde los años ochenta del Quinientos hasta la primera década del Seiscientos. Esto parece indicar que su comisión se produjo de forma constante. La difícil situación económica que atravesaba el reino especialmente en la segunda mitad del siglo XVI, sin duda alguna, pudo haber contribuido en gran medida a la frecuencia de estas infracciones. El incremento de la población trajo consigo un problema de abastecimiento, que unido a la crisis triguera desembocó en fuertes tensiones sociales que generaron enfrentamientos, y, por tanto, delincuencia.

Las vulneraciones *contra la moral*, son únicamente 16 casos. Respecto del total de delitos explícitos representan el 0,7 %. La tipología de los ilegalismos de este grupo es bastante diversa: ‘concubinato’ (ocho), que representa el 49,8 %, ‘sodomía’ (tres), el 18,8 %, ‘incumplir promesa de matrimonio’ (dos), el 12,5 %, ‘coacción con fines matrimoniales’ (uno), el 6,3 %, ‘alcahuetería’ (uno), el 6,3 % y ‘sin especificar’ (uno), por tanto, también el 6,3 %.

¹⁰³ MUÑOZ NAVARRO, D. “Per camins inussitats i sendes molt apartades. Contrabando de seda valenciana hacia Castilla durante la segunda mitad del siglo XVI”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 33 (Alicante, P. U. A., 2015), pp. 229-241.

Como indicamos el delito más copioso de todo el grupo es el de concubinato, prácticamente el 50 %, pero para esta época, el de mayor relevancia es el de ‘sodomía’. Se trata del delito contra natura, el pecado nefando, el innombrable. Afirma Tomás y Valiente que la cuestión de los pecados nefandos era una de las más graves en una monarquía preocupada por encima de todo por la defensa de la fe, de su unidad y de la moral ortodoxa de ella derivada¹⁰⁴.

A diferencia de lo que pasaba en la Corona de Castilla donde era la jurisdicción real la que perseguía esta clase de contravenciones, en la Corona de Aragón eran perseguidas por los tribunales del Santo Oficio de Valencia, Zaragoza y Barcelona. En Valencia no regían las Pragmáticas de 1497 (de los Reyes Católicos) y de 1598 (de Felipe II) por lo que ello facilitó la evolución hacia la suavización de la persecución y de la punición.

Ni en Castilla ni en la Corona de Aragón se quema a sodomitas a partir de las últimas décadas del siglo XVII y desde luego no ya en el siglo XVIII. Como señala este autor desde que la perspectiva para definir delitos y perseguirlos comienza a ser el daño social directo y no la ofensa o daño a Dios, el Derecho se humaniza y, al perder carga teológica, pierde rigidez dogmática y severidad condenatoria¹⁰⁵.

Las cifras obtenidas al aplicar las medias móviles hablan por sí mismas. Se puede observar una tendencia al alza hasta finales del siglo XVI. A partir de entonces se produce un punto de inflexión y las cifras caen de forma acentuada. Esto podría explicarse, a falta de más investigaciones, a un posible e incipiente cambio de perspectiva a la hora de definir y perseguir los delitos. En la década de los años noventa del Quinientos es cuando más causas llegan a los altos tribunales de justicia, pero en conjunto son exiguos.

Los delitos como el concubinato o la sodomía eran totalmente contrarios a la moral dominante ya que atacaban la institución del matrimonio y la finalidad del mismo, la procreación. Su substanciación en los altos tribunales podría deberse a que fueran de una extrema gravedad, o que concurrieran circunstancias agravantes, ya que lo más habitual era que se incoaran en los tribunales inferiores. Otra vía por la que también podían llegar casos a los tribunales superiores era a través de las apelaciones.

¹⁰⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F. “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, 1990, p. 45.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 51 y ss.

En el conjunto de toda la tipología de los crímenes *contra las personas*, que ascienden a 897 delitos, esto es, el 36,7 % del total, destaca de manera notoria el ‘homicidio’ con 649 causas, el 72,4 %. Este, junto a la agresión, que son 75, el 8,4 % y las injurias que son 29, el 3,2 %, está presente a lo largo de todo el periodo analizado en mayor o menor medida, lo que da a entender que fue el delito predominante en las últimas décadas del siglo XVI y principios del siglo XVII, una de las etapas más complicadas de toda la Edad Moderna.

El homicidio tenía una connotación muy distinta a la de nuestros días. Siguiendo a Bartolomé Clavero, todo acto de muerte provocada de un individuo es homicidio, pero no precisamente porque atente contra su vida en el sentido también inmediato, sino porque se interpone en la suerte del alma que es creación divina y de la que el hombre no puede así disponer.

El valor, ya es el alma. La vida comienza con el alma y termina, no con su final, sino con su separación del cuerpo, mera materia, por eso la muerte no era mucho. Lo será la vida, pero la inmortal del alma, no la perecedera del cuerpo¹⁰⁶. Señala también este autor que el homicidio era para la época antes un acto lícito que ilícito. Matar se puede y mucho, comenzándose por la defensa de la religión y de la dimensión más política de la majestad¹⁰⁷. Esta afirmación se podría relacionar con la carga teológica que tenían los delitos. En el homicidio, como prima el alma, por ser creación de Dios, esta no termina con la muerte. En este sentido, el cuerpo pasaría a tener una importancia mucho menor.

Otros conceptos como el honor, se valoraba incluso más que la propia vida. Como indica Quintana Toret gran parte de los homicidios escapaban a un estricto reduccionismo socioeconómico encontrando sus móviles entre lo que podíamos calificar como elementos ideológicos, sociedades sujetas al código del honor que conllevaba comportamientos extremados para sancionar la estimación social y, aunque estas actitudes eran genuinas de los privilegiados también eran asumidas por los estratos inferiores, que compartían la ideología del honor. En este sentido, este autor apunta que la violencia no siempre constituye una acción execrable pues una parte de la misma encuentra justificación en la propia sociedad debido a los comportamientos que impone la ideología del honor¹⁰⁸.

¹⁰⁶ CLAVERO SALVADOR, B. “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, 1990, p. 84.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 86.

¹⁰⁸ QUINTANA TORET, F. J. “De los delitos y las penas...”, pp. 251-252.

Durante la Edad Moderna existía la presunción de que el homicidio era doloso y voluntario, si bien existían agravaciones y exenciones. Por la indefensión de la víctima se tratan como delitos agravados el homicidio con veneno, la traición y el cometido mediante sicarios. Los autores opinan que la legítima defensa está exenta de la pena como también la defensa de un consanguíneo¹⁰⁹. También se podía cometer homicidio por cuestión de honor o para proteger al rey. Berraondo afirma en su trabajo de investigación sobre Navarra que se observa un auge de los procesos por homicidio durante la segunda mitad del siglo XVI y los primeros años del siglo XVII¹¹⁰.

Las agresiones en su mayor parte tendrán su origen en provocaciones verbales. Como veremos con más detalle en el capítulo dedicado a los delitos contra las personas en los casos de agresión podemos constatar la participación de diversos grupos sociales vinculados a sectores económicos bien distintos. Las minorías religiosas también se verán involucradas en este tipo de contravención.

Se podría pensar que reviste menor gravedad el delito de ‘injurias’ aunque en una sociedad fuertemente jerarquizada como la del Antiguo Régimen tenía gran relevancia. Cada grupo social tenía su rol y debía respetarse siempre un protocolo; probablemente, el hecho de no realizar un saludo de la forma que se tenía por correcta o no ceder el paso a alguien de cierta relevancia política o social podían desembocar, llegado el caso, en un duelo y este acabar con un final trágico. Las injurias contra el monarca eran de mayor envergadura.

Hemos documentado un asiento de un hombre que dirigió unas palabras contra el rey Felipe III, aunque no especificaba la pena que se le impuso ni el detalle de esas palabras. Podemos pensar que habría otros casos de esta misma naturaleza que no llegaron a verse en los altos tribunales.

Las faltas de ‘responsabilidad penal subsidiaria’, que suman 106 causas, representan el 11,8 % del total del grupo delictivo contra las personas y están íntimamente relacionadas con los homicidios, ya que se trata de condenas a poblaciones por no haber encontrado al autor o autores de un homicidio en el plazo de seis días estipulado por la Pragmática de 29 de mayo de 1586¹¹¹.

¹⁰⁹ ÁLVAREZ GÁZQUEZ, L. *El delito de homicidio en perspectiva histórico-jurídica*. Almería, Universidad de Almería, TFG, 2015, p. 30.

¹¹⁰ BERRAONDO PIUDO, M. *La violencia interpersonal...*, p. 44.

¹¹¹ Los temas a los que alude esta pragmática se pueden ver en el apéndice I.

Finalmente, el resto de los crímenes son exigüos, aunque de mucha importancia. A ellos nos referiremos con detenimiento en el capítulo tercero. Son los siguientes: uxoricidios, 10, el 1,1 %; asesinatos, 10, el 1,1 %; raptos, 9, el 1,0 %; violaciones, 5, el 0,6 %; cautiverios, 2, el 0,2 %; parricidios, 1, el 0,1 % y jurar en falso, 1, el 0,1 %.

Si el homicidio en determinados casos podía considerarse admisible en una sociedad en la que la violencia era algo ‘casi’ habitual, el asesinato, con ese matiz que lo caracteriza -la traición o aleve- no era tolerado bajo ningún concepto y estaba severamente castigado. La documentación, en estos casos, reza así: *mort acordadament*¹¹².

Todo parece indicar que se produjeron durante todo el periodo estudiado y que debido a su gravedad fueron sancionados con las penas más severas, incluida la capital. Claudia Passarella en su estudio sobre Venecia en la Edad Moderna afirma que fue este el crimen más extendido entre los sancionados con la pena capital a menudo asociado al robo. Indica que fue considerado reprensible porque el delincuente no solo privó a la víctima de su bien más sagrado, la vida, sino que también supuso un daño para su familia y al mismo tiempo una ofensa a Dios y a la República de la Serenísima¹¹³.

Parece apreciarse al establecer las medias móviles de estos delitos contra las personas una clara tendencia alcista y es especialmente intensa la década de los años noventa. Esto viene a confirmar que la sociedad de estos siglos era una sociedad extremadamente conflictiva que dirimía sus asuntos privados de forma violenta.

Respecto a las contravenciones *judiciales*, que suman 191 y representan el 7,8 % del total, hemos diferenciado dos grupos. Por un lado, las relacionadas con la falta de confianza y el descrédito hacia los representantes de la justicia por parte de la población y, por otro, las cometidas por los mismos oficiales. Respecto a las primeras, el delito de ‘desacato’, con 74 causas, el 38,0 %, es el más numeroso; otros como el de ‘obstrucción a la justicia’, con 39, el 20,4 %, y el de resistencia a la autoridad, con 36, el 18,8 %, le siguen a la zaga. Los tres suponen casi el 80 % de las infracciones de tipo judicial.

¹¹² También significa pagar a alguien para que ejecute la agresión, con impunidad para quien la encarga. Véase: CISCAR PALLARÉS, E. *En el nombre del rey...*, p. 142.

¹¹³ PASSARELLA, C. “La pena di morte a Venezia in età moderna”, en *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell’età medievale e moderna*, www.historiaetius.eu-11/2017-paper-14, pp. 46-60.

Otros, mucho menos numerosos son: dar un testimonio falso, 8, el 4,2 %; denegación de auxilio a la justicia, 4, el 2,1 %; no representar al reo, 3, el 1,6 %; incumplimiento de arresto, 3, el 1,6 %; falsificar una firma, 2, el 1,0 %; no testimoniar un homicidio, 1, el 0,5 %; coacción a testigos, 1, el 0,5 %; no testificar, 1, el 0,5 %; y actos falsos notariales, 1, el 0,5 %.

Sobre el de resistencia a la autoridad Míkel Berraondo nos proporciona una interesante información sobre varios procesos judiciales en los que tiene presencia esta contravención. Afirma este historiador que en la mayoría de los casos se trataba de violencia protagonizada por delincuentes que iban a ser encarcelados y, cuando llegaban las autoridades, les agredían y les propinaban toda clase de injurias¹¹⁴.

La lectura de las medias móviles para las infracciones de tipo judicial, muestran como en los primeros años de la década de los ochenta, a partir de 1580, las cifras experimentan un suave descenso, pero se recuperan rápidamente en la década de los noventa siguiendo una clara trayectoria al alza bastante acentuada durante los años siguientes. Esta evolución pudo deberse a que, por un lado, la población cada vez era más reacia a colaborar con la justicia y algunas veces lo hacía porque se sentía obligada a ello. Por otro, los habitantes veían y muy probablemente detestaban los actos delictivos que los propios administradores de justicia cometían, lo cual debía ser muy desalentador. Son los siguientes: de ‘corrupción’, 1, el 0,5 %; ‘abuso de autoridad’, 2, 1,0 %; ‘cohecho’, 2, el 1,0 % y ‘negligencia temeraria’, 13, el 6,8 %. Todos ellos extremadamente graves que contribuían a desestabilizar un sistema judicial ya de por sí precario.

Finalmente, hemos incluido los delitos *varios*. En el conjunto de la muestra, son poco numerosos, 56, y significan el 2,3 % del total de infracciones. El tipo predominante corresponde a ‘varios delitos’, que suman 25, el 44,6 %; no obstante, el de mayor envergadura es el de ‘lesa majestad’ del que solo hemos hallado un caso, el 1,8 %. El resto de contravenciones que comentaremos detalladamente en el capítulo tercero son: fiscales, 15, el 26,8 %; herejía, 13, el 23,2 %; espionaje, 1, el 1,8 %; y sin especificar, 1, el 1,8 %.

La importancia del delito de lesa majestad radica en el contexto absolutista propio de esta época, en el cual el soberano trata de afianzar su poder y establecer cortapisas a cualquier manifestación en contra del mismo. Se puede contemplar desde dos ópticas.

¹¹⁴ BERRAONDO PIUDO, M. *La violencia interpersonal...*, pp. 204-209.

En primer lugar, *stricto sensu*, como la ofensa hacia el rey o su familia; como un perjuicio grave a la imagen del monarca y, en segundo lugar, *lato sensu*, aplicado a ciertas contravenciones que, por su extrema gravedad, reciben la consideración de delitos de lesa majestad como hemos señalado, por ejemplo, para el caso de los falsificadores de moneda.

Definir este delito no es tarea fácil, afirma Julio García-Gabilán, principalmente debido a que los términos traidor y alevoso se han utilizado de manera arbitraria y pocas veces se correspondían con los verdaderos conceptos de traición y aleve. Para este autor lo que parece más correcto es formular su concepto sobre el párrafo final de la ley I, Título II, VII Partida con arreglo al cual el delito de traición o lesa majestad consistía en cualquier actuación contra el rey, contra su señorío o contra el pro comunal de la tierra¹¹⁵. Esas contravenciones que hemos catalogado como delitos varios, si bien no son numerosas, debieron cometerse en mayor o menor medida durante toda la etapa comprendida desde finales del siglo XVI y primeros años del siglo XVII.

Todos los grupos analizados con la información relativa a delitos, delincuentes y castigos impuestos por los distintos tribunales se han representado mediante unas tablas (1. A., 1. B. y 1. C.) que el lector encontrará en el apéndice II. En la página siguiente se representan únicamente los seis grupos delictivos mencionados y sus valores porcentuales.

¹¹⁵ GARCÍA-GABILÁN SANGIL, J. “Los delitos de traición, herejía y sodomía en el ordenamiento jurídico castellano de los siglos XVI y XVII”, en *Revista de Derecho Público*, 44 (Uruguay, Fundación de Cultura Universitaria, 2013), pp. 92-95.

TABLA N° 3
DELITOS COMETIDOS EN EL PERIODO 1580-1608 EN PORCENTAJES

Contra las personas	36,7 %
Contra la propiedad	26,3 %
Contra el orden	26,2 %
Judiciales	7,8 %
Varios	2,3 %
Contra la moral	0,7 %
	100 %

De esta tabla se desprende que en la etapa que estudiamos suponen una manifiesta mayoría los crímenes contra las personas, los más importantes, ya que se trata de la vida de las personas.

Esta característica es propia de lo que la historiografía ha denominado el modelo de delincuencia medieval en el que los delitos de sangre predominaban mientras que las infracciones contra la propiedad eran muy pocas o insignificantes. Así, podemos observar que, por una parte, existe una similitud con ese modelo respecto a los delitos contra las personas, ya que estos son los mayoritarios, pero, por otra parte, difiere del mismo, en cuanto a las contravenciones de naturaleza patrimonial, pues la tabla parece mostrar unos valores porcentuales para estas bastante importantes y no muy alejados de los crímenes contra las personas.

Emilia Salvador al referirse al comportamiento de la delincuencia en estos siglos de la Edad Moderna hace alusión a los estudios realizados por Pablo Pérez García y Jorge Catalá Sanz sobre el Justicia Criminal de Valencia en la época moderna foral y los delitos de los que fueron ejecutados en los siglos XVI y XVII. Los autores constatan que, por un lado, se produjo un incremento del número de ejecutados por crímenes contra las personas entre el Quinientos y la centuria siguiente del 13 % al 27 % y, por otro, una tendencia decreciente de los delitos contra la propiedad que pasaron del 19 % al 2,6 %. Señala también Emilia Salvador que para el siglo XVIII, el profesor Palop ha estudiado 433 delitos juzgados por la Real Audiencia durante algunos años de la década de los ochenta y ha constatado los siguientes porcentajes: atentados contra las personas, el 51,5 % y delitos contra la propiedad, el 38 %¹¹⁶.

De tal manera que, volviendo a la tabla nº 3, podemos señalar que los resultados obtenidos hasta la primera década del Seiscientos, concretamente hasta 1609 -antes de producirse esa tendencia a la baja de las infracciones de naturaleza patrimonial constatada por los autores anteriormente citados- se asemejan más al comportamiento delictivo de finales del siglo XVIII cuando los delitos contra las personas eran los mayoritarios y las vulneraciones contra la propiedad le seguían a la zaga.

¹¹⁶ SALVADOR ESTEBAN, E. "La conflictividad social", en HERMOSILLA PLA, J. (Dir. y coord.). *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*. València, P. U. V., vol 1, 2009, pp. 331-332.

1.7. Análisis numérico de las penas de cada uno de los grupos delictivos

Para una mayor claridad en la presentación de la información recogida se han confeccionado nueve cuadros, uno para cada registro, en los cuales figuran, por grupos delictivos, los tipos de penas (1. pecuniarias, 2. de confiscación, 3. corporales y 4. otras penas) y el número total de cada tipo. Este incluye las penas solas y las de carácter mixto. El lector interesado lo podrá consultar en el apéndice III de este trabajo.

En las dos primeras columnas de cada cuadro aparece el número de las penas pecuniarias y el de las de confiscación de bienes, es decir, las sanciones de carácter patrimonial. En la tercera columna se contabilizan las penas corporales o aflictivas, cuyas distintas modalidades de ejecución se explican más adelante. Finalmente, en la cuarta se relacionan otras penas donde se incluyen los castigos tales como el destierro, la prisión o las penas que no aparecen explícitas, esto es, las desconocidas. Como indicamos, en todos los casos, el número de sanciones incluye tanto las que se impusieron solas como las combinadas, siendo estas las más habituales en esta época. Las penas podían imponerse también mediante proceso de ausencia, es decir, no estando el reo presente. La información obtenida de los registros seleccionados nos permitirá conocer las características generales de la penalidad en el periodo que nos ocupa.

-Las penas pecuniarias

En este punto veremos que en todos los grupos delictivos que manejamos se impusieron penas pecuniarias, en mayor o menor número y de diferente cuantía. Indicaremos el elevado número total de estas penas y algunas de las causas por las que fueron impuestas. Finalmente, nos interesaba conocer si estuvieron influidas por la marcha de la economía para lo cual hemos observado los precios del trigo en este periodo.

Para castigar los quebrantamientos contra el orden hemos hallado penas solas y mixtas. Algunas de ellas eran conmutadas. Las mixtas, consistían en la combinación de la sanción pecuniaria con otras que no siempre se especifican. Cuando sí constan se trata del destierro, galeras, servicio en la prisión de Orán, la pena capital, e incluso podía ir acompañada conjuntamente de pena de muerte y galeras; obviamente esto ocurría en los casos más graves.

Las infracciones contra la propiedad también se castigaron con penas pecuniarias, que a veces se imponían junto con pena de muerte y tormento. No obstante, como ocurría en el grupo anterior, a veces eran conmutadas. En otros casos, para punir los delitos de naturaleza patrimonial a la sanción pecuniaria le acompañaba la fustigación o incluso las galeras.

En el caso de las vulneraciones contra la moral, las penas pecuniarias son todas conmutadas, desconociendo los castigos impuestos a los contraventores en un primer momento y que finalmente fueron conmutados por penas pecuniarias.

Muchos de los crímenes contra las personas se sancionaron con estas penas. Se combinaban con el destierro, con la confiscación de bienes o con penas corporales. Algunas de estas penas pecuniarias consisten en sanciones a poblaciones por no haber encontrado al autor o autores de un homicidio en el plazo estipulado por la pragmática de 1586¹¹⁷. En las cláusulas de esta se establecen multas por el incumplimiento en la persecución y entrega de los malhechores por parte de los señores, de manera que si es poseedor del lugar serían 200 libras (4.000 sueldos) y suspensión y secuestro de su jurisdicción por un periodo de tres años; si alguno de sus oficiales, 100 libras, (2.000 sueldos), seis meses de prisión y dos años de destierro; y si la universidad, sus vecinos abonarán 100 libras también de sus bienes propios. En los municipios de realengo las penas son de 200 libras y la inhabilitación de cargos¹¹⁸.

Las sanciones pecuniarias aparecen aquí combinadas con penas muy duras, así por ejemplo hemos hallado casos en que se impone junto a la pena máxima y el descuartizamiento, con tormento, con garrote, con horca y descuartizamiento, con destierro o con galeras. Un ejemplo de un castigo en el que se aúnan la pena pecuniaria y la pena capital resulta escalofriante. El reo sería atado a la cola de un caballo y después ahorcado, descuartizado y decapitado, con el fin de que la cabeza fuera exhibida¹¹⁹.

¹¹⁷ A. B. M. V. BIBLIOTECA CHURAT, registro 1634-105, folio/n.

¹¹⁸ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “*Nemo teneatur ad impossibile*. Las consecuencias de la pragmática para la extirpación del bandolerismo valenciano: cláusulas relativas a la punición de los homicidios (1586-1604)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 32 (Alicante, P. U. A., 2014), p. 153.

¹¹⁹ VERDET MARTÍNEZ, N. *Francisco Jerónimo de León. Cultura política y práctica administrativa en la Valencia de los Austrias menores*. Valencia, Universitat de València [U. V. E. G.], Tesis Doctoral, 2014, pp. 91-111. En este trabajo de investigación la autora explica la historia de Miguel Martín sentenciado el 5 de julio de 1606.

Otras infracciones que se castigaron con penas pecuniarias fueron las de tipo judicial. Algunas son penas conmutadas y, en algún caso, hemos observado que después de apelar, la multa quedó reducida a la mitad. Las combinadas podían serlo con el destierro, conmutado a su vez por otra pena pecuniaria; con galeras, con la prisión e incluso con la pena capital y privación de jurisdicción. En los delitos tipificados como varios, concretamente para la comisión de varios delitos por parte de un mismo delincuente, las penas pecuniarias también están presentes, bien como penas conmutadas o bien acompañadas de otras.

Finalmente, para los delitos desconocidos, que desafortunadamente son numerosos, hemos encontrado una gran diversidad de penas. Había solas y mixtas. Estas últimas son penas pecuniarias acompañadas del destierro, la confiscación, las galeras, la privación de oficio, los azotes, servir en Orán e incluso con la pena de muerte. Entre las sanciones hemos encontrado una un tanto especial consistente en pena pecuniaria junto a otras penas civiles y criminales, que finalmente fueron redimidas por el marqués de Caracena (1606-1615), a la sazón, virrey de Valencia (*en el quern de les pobres hi ha un acte de remissio de sa Ex^a en lo qual li perdona les penes civils y criminals*). Desconocemos la fecha concreta del asiento.

En conjunto, las penas pecuniarias, que ascienden a 1.951, no faltan en ninguno de los registros analizados y suponen el 17,8 % del total. Parece ser la segunda mitad de la década de los noventa del siglo XVI y primeros años de la centuria siguiente el momento en el que el número de estas penas es más elevado. En realidad, este tipo de sanciones es todavía más numeroso, pues en muchos casos, como hemos indicado, las penas corporales o de otro tipo eran conmutadas por pecuniarias. El hecho de que este tipo de castigos aparezca en todos los registros del muestreo nos induce a pensar que a lo largo de la etapa estudiada fueron muy frecuentes. Ello pudo responder, en gran parte, a motivaciones económicas. La necesidad de efectivo ha sido casi siempre una constante a lo largo de la historia y el periodo que nos ocupa es quizá donde mejor se pone de manifiesto debido principalmente al contexto de belicosidad imperante.

Las construcciones defensivas en la costa de cara al enemigo exterior, sobre todo en el arco mediterráneo, así como los gastos de mantenimiento de los ejércitos para las continuas batallas durante el reinado de Felipe II son solo algunos ejemplos de la necesidad de adquirir gran cantidad de contingente dinerario.

No debemos ignorar, en este sentido, las campañas de adoctrinamiento e instrucción que se llevaron a cabo para con los moriscos, así como la creación de nuevas parroquias y la formación del clero al frente de las mismas.

También se destinaron los ingresos que se percibían por estas penas para otros fines, como gastos de justicia (salarios, dietas...), obras públicas o de carácter benéfico por lo que eran muy útiles para la corona. Afirma M^a Paz Alonso que el marco histórico viene constituido por la sociedad señorial, una sociedad caracterizada por el ejercicio de funciones públicas desde muy diversas instancias de poder, entre las cuales, la función jurisdiccional llevaba aparejado como uno de sus más importantes beneficios patrimoniales la percepción de penas pecuniarias¹²⁰. Para esta historiadora el incentivo y la autofinanciación del aparato represivo son las dos funciones principales de este tipo de penas¹²¹.

Las sanciones pecuniarias, como se ha dicho anteriormente, a veces se combinaban con otro tipo de penas como las corporales y, si no se podían hacer efectivas aquellas, el reo sufría la pena corporal. Los castigos pecuniarios junto a penas de galeras era una medida que contribuía a engrosar el número de remeros de las galeras de España lo que era muy interesante para el Estado en aquellos momentos, mientras que para el condenado significaba casi la muerte en el mar. Al parecer estas sanciones se imponían como penas accesorias junto a la pena de muerte u otras.

Para conocer si las penas pecuniarias estaban influidas por la marcha de la economía hemos observado los precios del trigo del periodo 1580-1609¹²² y las penas impuestas durante ese mismo eje cronológico.

Todo parece indicar que, durante los años noventa, existe una fuerte tensión penal, lo que significa que las multas pecuniarias están muy por encima de la marcha de la economía. Sin embargo, en los años ochenta o a principios del siglo XVII sí que se puede apreciar una penalidad influida por la coyuntura económica valenciana.

¹²⁰ ALONSO ROMERO, M^a P. "Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (Siglos XIII-XVIII)", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1985), p. 15.

¹²¹ *Ibidem*, p. 27.

¹²² HAMILTON, E. J. *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona, Editorial Ariel, 1975, pp. 374-375 y 402-403.

Llama poderosamente la atención que en 1602 prácticamente se produce una coincidencia entre ambas variables, que a partir de ese momento experimentan una tendencia al alza. Aunque en el caso de las penas pecuniarias es más acusada, en los dos casos las trayectorias siguen la misma línea ascendente. La tendencia parece que continuará en las primeras décadas del siglo XVII, ya que entonces se producirá una grave crisis frumentaria.

-Las penas de confiscación

A diferencia de lo que ocurría con las penas pecuniarias, las de confiscación no están presentes en la totalidad de los grupos delictivos que se contemplan. Ello no es óbice para considerar que poseían gran importancia. El número total de estas penas, como señalaremos, es muy inferior al de las que acabamos de ver. Dentro de los delitos contra el orden público será el de fuga a Berbería el que principalmente se sancionará con la confiscación.

Para punir los quebrantamientos contra el orden público algunas de las penas de confiscación aparecen solas, pero también las hemos encontrado combinadas con la pena de muerte, principalmente en los casos de fuga a Berbería cometidos por la población morisca. En algunas ocasiones, la documentación singulariza que la pena máxima ha consistido en la horca. Asimismo, se podía imponer la confiscación acompañada de galeras u otras penas que no se especifican.

En las infracciones contra la propiedad estas penas las encontramos, por regla general, solas, y suele constar el objeto o animal confiscado. Por lo común se trata de caballos o *juments*¹²³. Cuando el asiento se refiere a la confiscación de caballos que se intentaban sacar del reino, esto podía estar relacionado con la comisión de algún tipo de fraude, contrabando o robo (cuatrerros). En otros casos, la documentación simplemente reza así: *confiscasio de bens*.

En las contravenciones contra la moral no hemos hallado penas de confiscación, si bien el número de estas es demasiado escaso para afirmar de forma categórica que no hubiese casos en que se impusiera esta pena.

¹²³ DCVB. ALCOVER-MOLL. Institut d'Estudis Catalans. Entrada de jument: béstia de càrrega.

Dentro de los crímenes contra las personas, concretamente en los casos denominados de responsabilidad penal subsidiaria, se castiga con pena de confiscación a dos poblaciones por no haber encontrado al autor o autores de dos homicidios en el plazo de seis días a tenor de la pragmática de 29 de mayo de 1586 (apéndice I)¹²⁴. Como ocurría en los delitos contra el orden público pueden imponerse solas o combinadas con pena de horca.

Para punir las contravenciones judiciales predominan las causas en las que la confiscación aparece combinada con otras penas. Sin embargo, en los delitos varios como de lesa majestad o fiscales, en todos los casos, figuran solas estas penas. Finalmente, para las infracciones desconocidas las penas de confiscación las hemos encontrado tanto solas como mixtas. En este último caso se han visto combinadas con pena pecuniaria; con azotes; con la pena capital y pena pecuniaria; o con la pena de muerte. No es infrecuente que este tipo de sanciones se conmuten por otras pecuniarias.

En conjunto, las penas de confiscación de bienes presentan unas cifras bajas comparadas con otro tipo de penas: 215 para todo el periodo estudiado, lo que representa únicamente el 2 % sobre el total. La doctrina jurídica se ha mostrado dividida con respecto a la aplicación de esta pena, siendo unos partidarios de aplicarla *ante sentenciam* y otros *post sentenciam*. Siguiendo a Martí Soro fue una pena muy extendida en la Edad Media y admitida por los Fueros de Valencia. Generalmente era pena accesoria. En los delitos de lesa majestad y traición se aplicaba la pena de muerte y la confiscación (F. L. IX-R. IX-f. 1); en los de falsificación de moneda, bula, etc. se aplicaba el destierro más la confiscación (F. L. IX-R. III-f. 4); en los de herejía o sodomía, muerte en la hoguera más confiscación (F. L. IX-R. VII-f. 32 y 37). En los escasos supuestos en que el reo conseguía el perdón, podía recobrar sus bienes (F. L. IX-R. VII-f. 67)¹²⁵.

Pino Abad ha realizado un minucioso estudio de este tipo delictivo a lo largo de la historia. Ya en tiempos del Imperio Romano esta pena se impuso para causas como atentados contra la vida y la integridad física, entre ellos el homicidio, vulneraciones contra el pudor, entre ellas el adulterio; para diversos tipos de coacción y para delitos cometidos por autoridades públicas.

¹²⁴ Estas poblaciones son Cheste y Quatretonda.

¹²⁵ MARTÍ SORO, J. "Las penas en la legislación foral del reino de Valencia", en *Crónica de la XI Asamblea de Cronistas del reino de Valencia (Valencia-Bocairente-Onteniente-El Puig, 9-12 octubre 1976)*. Valencia, Academia de Cultura Valenciana, Sección Cronistas Oficiales, 1978 (Colaboración, N. 1092), p. 15.

En época visigoda se reservó la irrogación de esta pena para cuestiones como el delito de traición o el incumplimiento de las obligaciones militares. Además estuvo relacionada con la política de persecución de los judíos. A partir de Recaredo el monarca estaba obligado a eliminar cualquier manifestación contraria o distinta al catolicismo y como castigo a los transgresores de los ataques a la fe católica se imponía la confiscación de bienes, utilizada por los reyes para desarrollar su política autoritaria. En estos casos la confiscación iba acompañada del destierro¹²⁶. Quisiéramos hacer aquí una pequeña reflexión al respecto. Podemos establecer algunos puntos en común entre los moriscos y el grupo de los judíos sobre la imposición de esta pena. En primer lugar, porque en los castigos que se impusieron a los moriscos, entre otros motivos, predominaron razones de tipo religioso ya que los cristianos nuevos eran considerados los grandes enemigos de la fe católica; y, en segundo lugar, porque los Austrias también tenían como uno de sus principales objetivos, sino el principal, afianzar su autoritarismo.

Durante la Edad Media Pino Abad indica que la confiscación de bienes estuvo vinculada a la pérdida de la paz a través de un instrumento llamado *ira regis*¹²⁷. Esta sanción se imponía a quien indignaba al rey y comportaba exilio y confiscación. Los reyes se aprovecharon de este sistema para dominar a la nobleza castigando de forma arbitraria a quienes ellos querían. En el derecho territorial castellano se aplicaba la confiscación a delitos cometidos por oficiales públicos durante su cargo o de carácter religioso y también en los casos de atentados contra la vida, contra la verdad, contra la moral sexual o contra el patrimonio.

Para el caso valenciano¹²⁸, las vulneraciones merecedoras de ese castigo fueron el delito de lesa majestad, la falsedad de acta o carta pública y la herejía. Esta pena quedará abolida en la Constitución de 1812¹²⁹.

-Las penas corporales

Huelga decir que las penas de tipo corporal eran las más crueles e inhumanas. Están presentes en toda la tipología delictiva y son demasiado numerosas.

¹²⁶ PINO ABAD, M. *La pena de confiscación de bienes en el Derecho Histórico Español*. Córdoba, Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 1999, p. 27 y ss.

¹²⁷ *Ibidem*, p. 141.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 369.

¹²⁹ *Ibidem*, p. 385.

Con la imposición de la pena de muerte, la pena máxima, se pretendía castigar al reo, pero a su vez se perseguía un fin intimidatorio sobre el resto de la población por lo que las ejecuciones se realizaban con cierta teatralidad. La pena de galeras, expresaba con una claridad meridiana el fin utilitario que tuvieron algunas penas durante la época de los Austrias.

Los quebrantamientos contra el orden se castigaron con penas corporales de muy diversos tipos. Desde la pena de azotes o la de galeras, pasando por los castigos corporales sin especificar, hasta la misma pena capital. Esta podía ir sola, pero por regla general para punir estos delitos se imponía junto a otras como la confiscación de bienes, la pena pecuniaria o seguida del descuartizamiento del cadáver.

En las infracciones contra la propiedad, hemos hallado penas de azotes solos o junto a otros castigos, incluso con pena de muerte y descuartizamiento. La pena de galeras también la hemos constatado sola o junto a sanciones pecuniarias. En este grupo delictivo de naturaleza patrimonial figura también el suplicio del tormento, al cual le suele seguir la pena capital, es la tortura *tanquam cadaver*¹³⁰; y, en algunos casos, el descuartizamiento. No es infrecuente que la documentación exhumada singularice que la pena impuesta ha sido el ahorcamiento seguido o no por el descuartizamiento o combinado con otras penas. Como se puede apreciar todos los castigos son tremendamente crueles y la práctica del tormento conseguía alargar innecesariamente los sufrimientos.

Para los casos de los delitos hallados contra la moral, las penas son: la de muerte, (hoguera), azotes y destierro perpetuo. Penas también muy duras para castigar unas vulneraciones que se consideraban, en aquella época, enormemente graves.

En los crímenes contra las personas, existía una gran cantidad de castigos corporales. La pena de muerte se imponía sola, mediante el ahorcamiento, o combinada con otras penas. Además del tormento la hemos hallado con el arrastre, la amputación de miembros, servir en la prisión de Orán, galeras solas o junto al destierro, pena pecuniaria o azotes. Por último, hemos podido constatar penas de fustigación solas o junto a galeras o a sanciones pecuniarias.

¹³⁰ SALVADOR ESTEBAN, E. "Torturas y penas corporales en la Valencia foral moderna. El reinado de Fernando el Católico", en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22 (Valencia, P. U. V., 1996) (Ejemplar dedicado a: Conflictividad y Represión en la sociedad moderna), p. 267.

A veces la documentación se refiere de forma genérica a las penas impuestas indicando únicamente que se trata de penas corporales o de penas corporales más pecuniarias.

No son muy numerosas las penas para las infracciones judiciales. Se trata de *despullar en la Sala Daurada* (una especie de vergüenza pública), clavar la mano, azotes solos o con penas de amputación de miembros o con galeras, tormento, galeras solas e incluso la pena de muerte.

En los delitos varios (comisión de varios delitos por parte de un reo o herejía), también está presente la pena capital seguida en ciertas ocasiones por el descuartizamiento. En algún caso se especifica que se trata de la muerte por garrote y la hoguera. Otras penas encontradas para castigar estos ilícitos son: las galeras y lo que se denominaba ‘quemar en estatua’. Esta, que consistía en el castigo de la hoguera, se imponía a los delincuentes que habían huido, lo que no era óbice para que se les procesase y condenase. La misma huida era considerada indicio de culpabilidad en el crimen. Otra cuestión interesante es el hecho de que el número de estatuas quemadas no coincidía necesariamente con el número de personas en ellas representadas, esto es, una estatua podía representar a varias personas¹³¹.

Los delitos desconocidos son muy numerosos y, por tanto, los diferentes tipos de penas para castigarlos también lo son. Además de las penas sin especificar, el resto constituye un gran abanico punitivo: arrastramiento; tormento, que muchas veces va seguido de la pena capital o va junto a galeras; confinamiento a las islas o servir en la prisión de Orán; amputación de miembros, esta, a veces, se acompaña de un destierro de seis años de duración; los azotes solos o con otras penas como galeras y destierro; las galeras solas o combinadas con la pena de muerte y la pena capital.

Esta, en ocasiones consiste en el ahorcamiento que se puede conmutar por galeras. Otro tipo es la muerte por garrote o la de quemar en efigie o estatua, a la que ya nos hemos referido anteriormente. Las penas de muerte combinadas son: con garrote, seguida de hoguera; más pena pecuniaria, más pena de confiscación, más otras penas, más pecuniaria y de confiscación o más horca y galeras.

¹³¹ *Ibidem*, p. 279.

Con todo, las penas corporales, suman en total 5.086, un número muy elevado, representando casi el 50 % del conjunto de las penas (el 46,3 %). Esto contribuye a confirmar el carácter represivo y cruel de la justicia. El problema es que, en la mayoría de los casos, se trata de penas por delitos que no aparecen explícitos. Entre las finalidades de estas punitivas figuran la de conseguir contingente humano para galeras, para Orán o para las distintas islas.

Otra cuestión que importaba era la ejemplaridad a la hora de aplicar los castigos por lo que la pena de muerte iba seguida del descuartizamiento y de la exhibición de los restos en lugares bien transitados o expuestos en el mismo escenario del crimen. La finalidad era disuadir al delincuente potencial de la idea de infringir la ley. La pena de muerte también tenía distintas modalidades todas terribles e inhumanas; así estaba el garrote, la horca o la hoguera. Al parecer la más utilizada fue la horca, excepto para los nobles, a quienes se aplicaba la decapitación. Afirma Gascón de Torquemada que la muerte en la horca se reservó para gente de condición plebeya, aún cuando dichos plebeyos tuvieran influencia¹³².

De la suma total de penas corporales de todos los registros (5.086), un total de 4.174 son de galeras, es decir, el 82 %, correspondiendo la mayoría de ellas, casi el cien por cien, al grupo delictivo de delitos desconocidos (4.124 penas de galeras, solas y combinadas). Sobre la fecha de introducción de la pena de galeras afirma J. L. de las Heras Santos que fue inventada en Francia en el siglo XV, posteriormente adoptada por la Armada aragonesa e implantada en Castilla por Fernando de Aragón. Se suele considerar la pragmática de 1530 la primera disposición de los servicios forzosos de remo.

A través de ella Carlos V facultó a las justicias para conmutar ciertas penas por las de galeras. En 1566, Felipe II promulgaría otra pragmática que incrementaba la duración de las condenas a galeras y se introdujeron en el catálogo de delitos sancionados con ellas, varios punidos anteriormente con penas corporales muy graves¹³³.

No escapa a los ojos del investigador que las distintas modalidades de penas de muerte poseían una gran dosis de crueldad. Exceptuando la quema en la hoguera estando vivo el reo - lo más habitual fue aplicarla sobre el cadáver- una de las más espeluznantes debió de ser la de la rueda.

¹³² GASCÓN DE TORQUEMADA, G. *Gaceta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*. Madrid, RAMHG, 1991, p. 351.

¹³³ DE LAS HERAS SANTOS, J. L. "Los galeotes de los Austrias: La penalidad al servicio de la Armada", en *Historia Social*, 6 (Alzira, Fundación Instituto de Historia Social, U. N. E. D. Alzira, 1990), p. 128.

Consistía en colocar al delincuente en posición horizontal en una rueda clavada sobre un palo, golpeándole huesos y articulaciones hasta que feneciera. El sufrimiento que debía causarle resulta indescriptible.

Las penas corporales eran llamadas así porque recaían directamente sobre el cuerpo humano y eran las más graves, hasta el punto de que los gobernadores no podían hacer composición o remisión de hechos sancionados con pena de muerte o de mutilación según los Fueros de Valencia (F. L. I-R. III-f-19)¹³⁴.

Sobre la pena capital el trabajo de Richard Ward aporta cuestiones muy interesantes acerca de la ejecución y el tratamiento del cadáver criminal en Europa entre finales de la Edad Media y el siglo XIX en especial en Inglaterra, Países Bajos, Alemania y Francia. Este autor afirma que las primeras ejecuciones modernas fueron eventos ceremoniosos, ritualizados y simbólicos que buscaban mostrar la autoridad natural del Estado. Además, añade que la pena de muerte constituía una partícula elemental en los esfuerzos del Estado moderno en el control de la delincuencia y en la solución de la justicia con respecto a una amplia gama de delitos. Con la idea de dar ejemplo y disuadir por el terror, el castigo del cadáver criminal fue diseñado para ser aterrador, ejemplar y vergonzoso. La exposición pública y el castigo del cuerpo ejecutado serán abandonados en la primera mitad del siglo XIX¹³⁵.

Se podría afirmar que se trataba de castigo sobre castigo, pues después de ejecutar al reo, se aplicaban tormentos sobre su cadáver. De ello se puede inferir que el delito cometido era de extrema gravedad y, por esa misma razón, la pena para el delincuente iba más allá de su ejecución extendiéndose a su cuerpo ya sin vida.

-Otras penas

En este apartado se han incluido penas como las desconocidas, de destierro, *despeses* o gastos, *penyores*, de expulsión o de prisión, si bien esta última no desempeñaba un papel punitivo en aquella época.

¹³⁴ MARTÍ SORO, J. "Las penas en la legislación foral...", p. 15.

¹³⁵ WARD, R. *Una historia global de ejecución y el cadáver criminal*. University of Sheffield, UK Basingstoke (UK): Palgrave Macmillan; 2015.

Pese a que algunos autores han considerado el destierro como una pena corporal más, ocupando el nivel inferior de las penas *corporis afflictiva*¹³⁶, se ha incluido en este epígrafe al considerar que, en base a los casos vistos, no significaba un daño físico para el delincuente. Sí que debió suponer un daño moral importante para este -separación de su familia, de amigos, alejamiento de su entorno. De las Heras afirma que causaba perjuicios morales, pero raramente físicos. Señala este autor que hubiera sido muy dura para el súbdito sin recursos, pero para las clases dominantes no planteaba problemas económicos irreversibles¹³⁷. La idea de la aplicación del destierro a la gente más vulnerable es defendida también por Bazán Díaz, quién indica que en el caso de las personas sin recursos el destierro se convertía en el pasaporte a la marginación y de ahí cruzar la frontera hacia la criminalidad mediaba un pequeño paso que no era difícil de dar¹³⁸. La contravención de esta pena, *contravencio de bandeig*, aparece frecuentemente en los registros, indicándose en el asiento la pena o penas que podría acarrear dicho incumplimiento. E. Ciscar explica como los desterrados volvían y era muy difícil controlar la infracción. Algunos factores como el azar de una nueva detención, la comisión de otro delito o los chivatazos los llevaban otra vez ante la justicia y eran castigados duramente por ello. Podía ocurrir que se abriese un nuevo proceso o que se aplicasen las penas conminatorias previstas (azotes, reiteración o duplicación del tiempo del destierro y las galeras)¹³⁹.

En los quebrantamientos contra el orden público se han constatado diversas penas, como el destierro solo o conmutado por pena pecuniaria y también junto a otras sanciones. Asimismo, hemos hallado otros castigos para punir estos delitos como prisión, expulsión y el pago de *despeses* (gastos).

En las infracciones contra la propiedad hemos constatado entre muchas otras una algo peculiar que consistía en *perdicio de arrobes de garrofes*. Podría tratarse de una pena en particular, la de confiscación, pero fieles a la documentación donde no figuraba como tal, la hemos incluido en el epígrafe de otras penas. Además, también se impusieron penas de destierro y de prisión. Estas últimas, aparecen solas o con pena de degradación e incluso acompañadas de la pena capital.

¹³⁶ BAZÁN DÍAZ, I. “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en BAZÁN DÍAZ, I.-GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.-REGUERA ACEDO, I. (Eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio de Publicaciones, 1999, p. 25.

¹³⁷ DE LAS HERAS SANTOS, J. L. *La justicia penal de los Austrias...*, p. 300.

¹³⁸ BAZÁN DÍAZ, I. “El destierro en el País Vasco...”, p. 43.

¹³⁹ CISCAR PALLARÉS, E. *En el nombre del rey...*, p. 495.

Respecto a las vulneraciones contra la moral solo hemos constatado pena de destierro conmutada por pecuniaria para sancionar un delito de concubinato. En las ciudades castellanas esta medida de castigo incluye también, entre otras infracciones, delitos contra la moral sexual como sodomías, barraganías y adulterio¹⁴⁰. En los crímenes contra las personas también están presentes las penas de destierro, solo o combinado con otras sanciones.

Para castigar los delitos judiciales se impusieron penas de destierro y de prisión. Por último, en los delitos desconocidos las penas que hemos encontrado son de destierro solo o mixto; una pena de privación de oficio y también penas de prisión. Esta última, generalmente, no era una pena en sí, sino el lugar donde permanecía el delincuente hasta la celebración del juicio. Oliver Olmo señala que la pena de prisión nació al socaire de la extensión del modo de producción capitalista derivando de las casas de corrección construidas en Holanda, Inglaterra y Países Bajos desde el siglo XVI en adelante, para adiestrar a las masas de vagabundos expulsadas del campo con el fin de convertirlos en los trabajadores que las clases burguesas necesitaban¹⁴¹.

Se aprecia aquí nuevamente el fin utilitarista que tenía la penalidad en esta época. Para Monserrat Melero las cárceles eran cárceles de custodia donde las personas se confundían sin distinción de sexo, delito, edad o cuestiones de salud. El objetivo era mantener a las personas allí concentradas apartadas de la sociedad y todo ello traía más enfermedades y más delincuentes. El siglo XVII supondrá la aparición de la crítica a la legislación penal y en relación a la situación de los presos y las prisiones. Y será en el siglo XVIII cuando se creen los primeros establecimientos penitenciarios -Hospicio de San Michele en Roma (Italia) en 1704 o prisión de Gante (Bélgica) en 1773¹⁴². Por último, se incluyen en este epígrafe el número de penas que, a pesar de que el escribano dejó espacio para especificarlas, finalmente no las anotó, es decir, también desconocidas. En total, suman la cantidad de 3.720 penas y suponen el 33,9 % sobre el conjunto de todas las penas.

¹⁴⁰ ASENJO GONZÁLEZ, M^a “La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas a fines del siglo XV”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 18 (Alicante, Universidad de Alicante, Departamento de Historia Medieval, Historia Moderna y Ciencias y Técnicas Historiográficas, 2012-2014), p. 89.

¹⁴¹ OLIVER OLMO, P. “Origen y evolución histórica de la pena de prisión”. Apuntes de su Tesis Doctoral: *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal*. Bilbao, Universidad del País Vasco, Tesis Doctoral, 2000, pp. 2-3.

¹⁴² LÓPEZ MELERO, M. “Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal”, en *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, 5 (Alcalá, Universidad de Alcalá: Servicio de Publicaciones, 2012), pp. 403-404.

El número total de sanciones para el conjunto de los nueve registros purgados asciende a la cantidad de 10.972 penas, cifra que coincide con el número de delincuentes para el mismo periodo. Como los reincidentes suman 196 el número de infractores reales son 10.776 (tabla n°1).

CAPÍTULO 2. LA EVOLUCIÓN DE LOS ATENTADOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y CONTRA EL PATRIMONIO. EXAMEN DE LOS QUEBRANTAMIENTOS CONTRA LA MORAL EN EL CONTEXTO ABSOLUTISTA DE LA ÉPOCA

2.1. Introducción

Tanto los delitos contra el orden público, como las infracciones contra la propiedad y asimismo las vulneraciones contra la moral son altamente significativos por varias razones que trataremos de exponer, de forma sumaria, en las siguientes líneas.

En primer lugar, los quebrantamientos contra el orden público ponen de manifiesto la complicada situación que atravesaba el reino de Valencia a finales del siglo XVI y principios del XVII. Entre la variada tipología de estos, será la utilización de armas prohibidas uno de los principales problemas para las autoridades y, por ende, para la corona. Por ello, como indicamos en el capítulo anterior la mayor parte de pragmáticas, crides y edictes que se publicaron versaron sobre esta cuestión. En este capítulo se relacionan todos los delitos contra el orden público que hemos hallado en nuestra fuente. En total se han localizado 15 tipos de contravenciones; las 10 primeras, con más de cinco delitos de cada tipo se comentan en orden decreciente y para las cinco restantes, con menos de cinco ilícitos, se ha seguido un orden cronológico.

En segundo lugar, el perfil profesional de los autores de las contravenciones contra la propiedad resulta clave para conocer qué grupos sociales se vieron involucrados en este tipo de acciones delictivas que, solo en algunos casos, tienen como telón de fondo la problemática socio-económica de aquel momento, pero la mayoría responden al afán de lucro. Con un total de 9 tipos de delitos de naturaleza patrimonial, que igualmente se relacionan siguiendo un orden decreciente, se podrá observar que existieron grandes contrastes entre unos y otros.

Por último, las vulneraciones contra la moral, de las que hemos hallado seis tipos, nos ayudan a comprender, entre otras cosas, los mecanismos de actuación de la Monarquía con el objetivo de evitar cualquier amenaza a la moral establecida. Aunque el número de causas de este tipo de delitos es exiguo, resulta lo suficientemente esclarecedor para averiguar cuáles fueron los diferentes castigos que se impusieron con el fin de erradicar estas infracciones. En el punto dedicado a estos delitos se analizarán los encontrados en la documentación que

trabajamos. Otras contravenciones contra la moral las mencionaremos en el epígrafe de varios, ya dentro del capítulo siguiente, con el fin de completar el panorama delictivo.

El orden que se ha seguido para el estudio de estos tres tipos de delitos no se debe a la mayor o menor relevancia que se le haya podido atribuir a cada uno de ellos, sino a la disposición elegida en el trabajo de investigación tanto para el tratamiento de los delitos como para el de la penalidad.

2.2. Las infracciones contra el orden público

Dentro del grupo de los delitos contra el orden público (recordemos que ascendían en total a 638 para todo el periodo), los más numerosos son los de fuga a Berbería y le siguen a la zaga los de fabricación, posesión o porte de armas prohibidas. Estudiados en su conjunto, en orden decreciente serían los siguientes:

El de fuga a Berbería ocupa, como ya señalamos, la primera posición (233). Aunque desconocemos el origen de todos los delincuentes que cometieron este delito, en su mayor parte debieron ser moriscos. La connivencia que parecía existir entre estos y los turcos y/o los berberiscos causaba un gran temor entre las autoridades, principalmente por el peligro que conllevaría una actuación conjunta de todos ellos. Aunque no tenemos absoluta certeza de todos los que consiguieron su objetivo, queda constancia de que muchos lo intentaron; de su deseo de huir hacia tierras norteafricanas (“tierra de infieles”, según el pensamiento de la época). El problema se puede rastrear desde algunas décadas atrás, pues en 1568 y dentro del contexto de las guerras de religión en Francia, la sublevación de los Países Bajos y el peligro que representaban los turcos y los berberiscos del Norte de África, la situación de la monarquía se vio agravada con la revuelta de los moriscos granadinos. Es en estos años cuando se produce el llamado *viraje filipino*, es decir, el cambio de actuación en la política del rey Felipe II orientada a seguir una línea más dura. En las Cortes de 1585, estudiadas por la profesora Emilia Salvador, se dedican muchos capítulos al conflicto con los turcos y la piratería norteafricana. Ello indica que estos problemas seguían muy presentes a pesar del

triunfo de Lepanto en 1571 o las treguas hispano-turcas de 1581 y, también, los contactos del turco con los moriscos¹⁴³.

Si nos remontamos a los años posteriores a 1525-1526 podemos observar que se produce una gran emigración de los nuevos convertidos del reino de Valencia hacia tierras islámicas, emigración que los virreyes trataron de cortar a través de diferentes medidas¹⁴⁴.

En la evolución de los delitos de fuga a Berbería se pueden diferenciar tres etapas. La primera, durante la década de los años ochenta, cuando el entonces virrey del Reino de Valencia, el conde de Aytona, conseguirá reducir el número de estos de manera significativa (de 55 en 1583 a 24 en 1589). Esa tendencia seguirá su curso pese a que, durante los primeros años de esta década, el elemento berberisco despliega una intensa ofensiva, y al intento de una conspiración protagonizada por los moriscos valencianos, que será finalmente contenida.

La segunda, en los años noventa, en la que se alcanzan los valores más altos en el cómputo de este tipo de quebrantamientos (llegando a 116 delitos). El nuevo virrey, el marqués de Denia (1595-1597)¹⁴⁵, tendrá que luchar a fondo para conseguir reducir su número.

La tercera, comenzaría a partir de 1598 y llegaría hasta 1606 con el mandato de los virreyes, el conde de Benavente, D. Juan de Ribera y el marqués de Villamizar. Se produce entonces un ligero descenso (de 38 en 1598 a 22 en 1602), que se truncará a partir de 1606 cuando accede al cargo el marqués de Caracena¹⁴⁶. Parece apreciarse, a partir de 1606, una suave tendencia al alza. Esto podría entenderse, en cierto modo, en el contexto de la cercana fecha de la expulsión de los moriscos valencianos.

Otro delito que corresponde a las contravenciones contra el orden público es el de llevar o fabricar armas prohibidas (152). Estas actuaciones fueron perseguidas y castigadas

¹⁴³ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...*, p. XIII.

¹⁴⁴ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “Éxodo hacia tierras islámicas de granadinos, alarbs e tagarins desde las costas valencianas (1530-1545)”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 153-161; Del mismo autor: *Heroicas decisiones: la monarquía católica y los moriscos valencianos*. Valencia, Diputació de València, Institució Alfons el Magnànim [I.A.M.], 2001.

¹⁴⁵ FEROS CARRASCO, A. *El duque de Lerma...*; ALVAR EZQUERRA, A. *El duque de Lerma: corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*. Madrid, La esfera de los libros, 2010; SESER PÉREZ, R. “Rendes dels marquesos de Dénia sobre Dénia, Xàbia, El Verger i altres llocs del marquesat, en temps del V marqués i duc de Lerma”, en *Aguaites. Revista d’Investigació i Assaig*, 34 (Institut d’Estudis Comarcals de la Marina Alta, 2014), pp. 141-157.

¹⁴⁶ GARCÍA MARTÍNEZ, S. “Notas sobre el primer trienio del marqués de Caracena en Valencia (1606-1609)”, en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglà Campistol*, Valencia, vol. I, 1975, pp. 527-548.

con rigor a pesar de las quejas por parte de los representantes políticos valencianos para que no se prohibiesen, ya que, si por una parte conducían al aumento de la delincuencia, por otra, su prohibición podía dejar indefensos a los habitantes del reino.

Asimismo, representaba una medida contraria a los intereses de aquellos cuyo oficio era el de transitar por los caminos. A la inseguridad que ya presentaban estos de por sí, se añadía el temor a viajar sin ningún tipo de arma, y en consecuencia se ponía en peligro cualquier tipo de actividad comercial, y obviamente, también la propia vida.

De este modo se solicita a los virreyes que respeten el privilegio concedido a los *obrsers de vila* (albañiles) y *pedrapiquers* mediante el capítulo CXCV¹⁴⁷, para que pudieran llevar armas ordinarias y no prohibidas. Tampoco estaban de acuerdo con la medida los señores de vasallos, ya que necesitaban que estos estuviesen armados para protegerles en todo momento; hasta la misma aristocracia reclamaba el privilegio de poder llevar algún tipo de arma.

Aunque se observa una cierta continuidad en la comisión de estos delitos de fabricación o porte de armas, en la década de los ochenta no son muy numerosos, quizá como consecuencia de la política represiva del conde Aytona. Es a finales de la década de los noventa cuando su número alcanza su punto más alto. Después se mantienen con cifras elevadas durante los primeros años del siglo XVII hasta prácticamente la fecha del extrañamiento morisco.

El problema del porte y posesión de armas, como es bien sabido, no era exclusivo del Reino de Valencia, sino que también estaba presente en otros territorios de la Monarquía Hispánica como en la Corona de Castilla¹⁴⁸. Catalá Sanz y Urzainqui Sánchez han estudiado el tema de las armas prohibidas desde una óptica social centrándose en el grupo de los moriscos¹⁴⁹. En el capítulo que hemos dedicado a esta minoría (el 4º) se desarrollan las cuestiones relativas a los crímenes de los que fueron acusados y condenados a lo largo de la

¹⁴⁷ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...* (Cortes 1585, cap. CXCV) folio 27v. (p. 130). Se trata de un Fuero por lo que, como es sabido, se aprobó por el acuerdo unánime de los tres brazos.

¹⁴⁸ PINO ABAD, M. “La represión de la tenencia y uso de armas prohibidas en Castilla previa a la Codificación Penal”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia del Derecho, 2013), pp. 353-384.

¹⁴⁹ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Armas después del desarme. La posesión de armas prohibidas por los moriscos valencianos desde 1563 hasta su expulsión”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 60-61 (Valencia, P.U.V., 2010-11), pp. 131-153.

etapa estudiada, esto es, desde 1580 hasta 1608. Entre otros delitos, los de armas prohibidas, tuvieron entre sus protagonistas a delincuentes moriscos.

En cuanto al número de delitos de vagabundeo¹⁵⁰, como se puede ver en el gráfico nº 1, ofrece contrastes muy acusados. El total asciende a 63 casos. Encontramos una manifiesta mayoría a principios de la década de los ochenta, para después disminuir de forma radical en los años siguientes (de 47 en 1583 a únicamente 2 en 1589).

Estos altibajos, podrían estar poniendo de manifiesto, al menos en gran parte, una fluctuante actuación de las autoridades judiciales con respecto a este tipo de manifestaciones, pasando de periodos de intensa represión a otros con una acción de la justicia más laxa. Los datos y el gráfico global (nº 1) de todos los delitos contra el orden se representan en las páginas que siguen a continuación; los trienales (nº 2, 3 y 4) se pueden consultar en el apéndice IV. A.

¹⁵⁰ ANGUITA OSUNA, J. E.-SAURA, J. R. “Economía, trabajo, pobreza y acción social en la Edad Moderna en España”, en MALFEITO GAVIRO, J. (Coord.). *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*, 12 (Madrid, Instituto de Humanidades, La Albolafia: Asociación de Humanidades y Cultura, 2017), pp. 149-162 (Ejemplar dedicado a: el Brexit: causas y efectos de un proceso singular); ALEGRE PEYRÓN, J. M^a. “Grupos sociales marginados en la España de «Lázaro de Tormes»”, en *Boletín AEPE*, 31, pp. 35-48.

DATOS DELITOS CONTRA EL ORDEN 1580-1608 (CORRESPONDIENTES AL GRÁFICO GLOBAL Nº 1)

DATOS GRÁFICO N.1	R. 1580	R. 1583	R. 1589	R. 1592	R. 1595	R. 1598	R. 1602	R. 1606	R. 1608
Fuga a Berbería	0	55	24	10	68	38	22	6	10
Armas	9	12	2	4	14	31	26	29	25
Vagabundeo	11	47	2	2	0	0	0	0	1
Fuga de la cárcel	0	13	2	7	3	16	2	7	9
Receptación	0	2	0	2	2	0	31	4	10
Contravención	3	0	9	3	2	1	2	2	0
Alboroto/tumulto	0	2	12	1	1	0	1	0	0
Bandos	0	2	0	0	3	4	3	0	3
Juegos	2	5	1	0	1	1	0	1	0
Ruptura de paz y tregua	0	0	1	0	0	0	3	0	1
Contaminación de aguas	0	0	0	0	0	4	0	0	0
Incompatibilidad de cargos	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Revuelta	0	0	0	1	0	0	0	0	0
Duelo	0	0	0	0	0	0	1	0	0
Sin especificar	0	1	0	0	0	0	2	0	0

Dolores Guillot Aliaga afirma que, a la hora de tratar este tipo de contravenciones, hemos de tener en cuenta a un colectivo: el de los gitanos (*bomians*, según la documentación), a los que se acusaría de traición, ociosidad y vagabundeo. A lo largo del tiempo se dictaron diversas pragmáticas contra ellos. En 1547 serían ya desterrados. Posteriormente, el brazo militar consideraba que no debían ser tolerados ni admitidos en ningún reino que estuviera bien gobernado y, en las cortes de 1585, se ordenaría nuevamente su destierro. Otra referencia la encontramos, según esta historiadora, en 1604, cuando se decretó que no pudieran ir más de dos juntos ni acompañados de sus esposas, o de otras mujeres, por los graves daños que estas causaban. Cita a un gitano, llamado Miguel Hernández, el cual fue condenado a azotes y destierro por vagar por la ciudad y cometer algunos hurtos y que, al reincidir, fue sentenciado a servir en las galeras¹⁵¹. Hemos podido constatar en nuestra fuente parte del historial delictivo de este delincuente al que alude Dolores Guillot¹⁵².

Respecto a las acusaciones de las que fue objeto este grupo étnico, no debemos olvidar una cuestión esencial y es que en esta época ciertos grupos marginales, entre ellos los gitanos, podían ser apresados y condenados “a beneplácito de los Alcaldes”, esto es, sin que se les pudiera imputar un hecho ilícito en concreto. Podían ser perseguidos y sufrir la acción de la justicia por su sola condición¹⁵³. Aún en 1745 se ordenó publicar una serie de bandos para que los gitanos que no estuvieran avecindados pudieran ser considerados y castigados como bandoleros o salteadores de caminos y se determinaron una serie concreta de ciudades para su avecindamiento¹⁵⁴.

El pico tan acusado que muestra el gráfico respecto de los delitos de vagabundeo, y que corresponde al año 1583 (47), debió contribuir a la aprobación de un fuero en las Cortes de 1585. En dicho privilegio se exige que sean de nuevo desterrados de todo el reino en el término de 30 días bajo, pena de galeras perpetuas a los varones; a las mujeres, en las mismas circunstancias, 100 azotes por la primera vez; 200, por la segunda y, por la tercera, en mayores penas arbitrarias.

¹⁵¹ GUILLOT ALIAGA, D. “¿Vagabundos o delincuentes? Estudio de la pobreza en el reino de Valencia”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, pp. 183-191.

¹⁵² Fue acusado de robo y de contravención de destierro, pero no se ha considerado porque las fechas correspondían a 1579 y este año, en base a la criba que se ha efectuado, no se contabilizaba.

¹⁵³ RAMOS VÁZQUEZ, I. “Derecho y marginalidad en la Edad Moderna castellana: la figura del «delincuente potencial»”, en *Revista Aequitas*, 6 (Valladolid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, 2015), p. 49.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 54.

Señala también que del destierro sean exceptuados los que llevasen un año avecindados y tuvieran casa u otros bienes y que los *bomians* exceptuados no pudieran ir vagando por el reino ni alejarse más de una legua, sin licencia del Justicia o señor del lugar donde viven, y que además tampoco receptaran *bomians* vagabundos. Termina advirtiendo que si se hace lo contrario de lo que marcaban las provisiones, incurrirían en pena de galeras perpetuas y se decretaría una nueva extrañación de los vagabundos con alguna excepción como era que viviesen un tiempo ya en el reino¹⁵⁵. La insistencia en la obligatoriedad del avecindamiento viene a significar el interés de la monarquía por tener a estos grupos controlados.

Le siguen a estas infracciones, por el número de delitos hallados, los de fuga de la cárcel (59). Una de las principales razones por las que se cometían se debía a la poca vigilancia que existía en las prisiones, de donde no era demasiado difícil escapar. A veces, el lugar que servía de prisión era una casa que se había habilitado para tal fin, o, incluso, se podía utilizar como tal el interior de una cueva. En ocasiones, los delincuentes intentaban huir en grupos con lo que las posibilidades de éxito, lógicamente, eran mayores. Por otra parte, los encargados que estaban al frente de estas instituciones, de carácter preventivo en la mayoría de los casos, es bien sabido que, en general, no eran muy diligentes en su trabajo y muchos de ellos se prestaban a prácticas ilícitas. También debió de influir el apoyo que los infractores podían recibir desde fuera de la cárcel. La frágil estructura que presentaba esta también facilitó la fuga de los delincuentes¹⁵⁶.

Durante todo el periodo se produjeron este tipo de contravenciones, aunque parece apreciarse una mayor cantidad de causas atendidas en los tribunales superiores a finales de la década de los noventa (16 en 1598) lo que pudo deberse a un agravamiento de las tensiones sociales.

¹⁵⁵ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...* (Cortes 1585, cap. XCIII) folio 14 (p.103).

¹⁵⁶ ORTEGO GIL, P. “El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (notas históricas sobre fugas de cárcel)”, en *Dereito. Revista Xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, 22/Extra 1 (Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 2013), pp. 399-440; PÉREZ MARCOS, R. M^a *Un tratado de derecho penitenciario del siglo XVI. La visita de la cárcel y de los presos, de Tomás Cerdán de Tallada*. Madrid, U.N.E.D., 2005; VILLALBA PÉREZ, E. *Tomás Cerdán de Tallada: Visita de la cárcel y de los presos*. Valencia, P.U.V., 2008; DE LAS HERAS SANTOS, J. L. “El sistema carcelario de los Austrias...”, pp. 523-559; RAMOS VÁZQUEZ, I. *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid, Ministerio del Interior, 2008; TRINIDAD FERNÁNDEZ, P. *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Madrid, Alianza Editorial, 1991.

La represión de los delitos de receptación (51), a los que la documentación se refiere como *receptadors*, *auxiliadors*, conforman una primera etapa desde 1580 hasta 1598 con muy pocos casos.

Sin embargo, a principios del siglo XVII se observa un pico importante (31) para continuar después con un descenso significativo (4 en 1606) y una pequeñísima remontada al final del periodo (10 en 1608), quizá influida por la cercanía de la expulsión de los moriscos. Muchos de estos, como es bien sabido, eran protegidos por sus señores. A pesar de las bajas cifras que parecen desprenderse de las tablas, realmente debieron ser bastante más numerosos a lo largo de toda la etapa. Las instituciones trataron de luchar férreamente contra los mismos, ya que sus autores obstaculizaban la labor de la justicia. Es fácil imaginar que muchos casos no llegarían a los tribunales. Asimismo, debieron ser difíciles de detectar, pues la gente de los lugares en los que las autoridades judiciales buscaban información sobre los delincuentes no solía facilitar, como es obvio, detalles sobre aquellos. La delación era quizá el único medio con el que contaba la justicia para hacer averiguaciones sobre los delincuentes buscados. No obstante, en la documentación consultada no hemos encontrado este tipo de situaciones.

El pico del número de las contravenciones de receptación se produce, como hemos señalado, en los primeros años del Seiscientos. En esos momentos la situación era desde todos los ángulos tremendamente complicada. Cuando el conde de Benavente, D. Juan Alonso Pimentel de Herrera, ocupó el cargo de virrey de Valencia, una de las primeras medidas que llevó a cabo fue la publicación del bando del duque de Segorbe, lo que podría indicar que las causas que en su día llevaron a la publicación del mismo seguían vivas a finales de la centuria.

Ante la ola de criminalidad que asolaba el reino las medidas adoptadas por el conde de Benavente no fueron suficientes. Podemos destacar la pragmática de 23 de junio de 1599 donde se acusaba a los neo-conversos de colaborar con los bandidos. En una de sus cláusulas más significativas señala que los cristianos nuevos *falsament recullen, recepten y affavoreixen als tals malfatans, bandolers y aquadrillats y'ls donen de menjar y'ls oculten y guarden de la justícia y folguen de llurs enormes delictes*¹⁵⁷.

¹⁵⁷ MATEU IBARS, J. *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*. Valencia, Excmo. Ayuntamiento de Valencia, 1963, p. 191

Otro tipo de infracciones son los casos de contravención, que están presentes, en mayor o menor medida, a lo largo de todo el periodo analizado (22). Estas vulneraciones, que consistían en el incumplimiento de alguna pena impuesta o de algún precepto, no siempre aparecen de forma explícita en la documentación consultada. En esta, se pueden distinguir dos maneras de referirse a las mismas; por un lado, de forma genérica -contravenir un mandato, una pragmática o una sentencia- y, por otro, de forma concreta, como conculcar una crida. Por ejemplo, no coger agua de un determinado lugar, no comprar harina dentro del término, o la crida del morbo, en la que se prohíbe tanto la ida al lugar donde se ha detectado la epidemia como la llegada desde el mismo hacia el reino de Valencia por el consiguiente peligro de contagio. No se aprecia ningún pico significativo, pero se reparten por todo el periodo.

Otras vulneraciones las hemos catalogado como alboroto-tumulto y son un poco menos numerosas que las anteriores (17). En uno de los asientos, para referirse a los autores de estos delitos la documentación reza así: *per inquietis e incorregibles* y la pena que se les impone es que sean relegados a la isla de Mallorca, es decir, a confinamiento en aquel lugar. Era esta una pena que consistía en permanecer bajo un régimen de semi libertad por espacio de unos años, por tanto, debió de resultar bastante dura a quienes la padecían, principalmente por estar lejos de su entorno y su familia. Otros delitos de naturaleza muy similar son los de tumulto que son también bastante exigüos y, por ello, se han contabilizado junto a los de alboroto. En 1589 es donde se ha encontrado un mayor número de delitos de este tipo (12). Recordemos que este fue un año de malas cosechas que se agravó con el desbordamiento del río Turia, lo que provocó una enorme inestabilidad social.

El siguiente tipo de vulneración es la de los bandos (15). En estos suelen intervenir varios delincuentes; por regla general, debió tratarse de grupos numerosos, pero en muchas ocasiones la documentación no proporciona cumplida información. Están bastante dispersos y no son muy abundantes en este periodo. Esto podría deberse a que muchas veces sus protagonistas resolvían sus diferencias de forma extrajudicial, esto es, privada. El tema de la infrajudicialidad ha sido abordado por muchísimos historiadores, entre ellos, por Benoît Garnot¹⁵⁸ que fue el primer autor en estudiar este tema o Antuanett Garibeh quien afirma que la sociedad durante la Edad Moderna desarrolló una serie de instrumentos para solucionar los conflictos y las violencias que se producían en la vida cotidiana. Esto no significa que no existiera un sistema judicial instaurado desde el poder político sino simplemente que dicho

¹⁵⁸ GARNOT, B. *Histoire de la justice: France, XVI^e XXI^e siècle*. París, Gallimard, 2009.

sistema apenas se estaba constituyendo y como consecuencia funcionaba de forma deficiente en muchos de los procedimientos judiciales. Tales mecanismos actuarán de forma paralela a la justicia oficial. Si la justicia se amparaba en el derecho e instituciones del reino, los otros medios lo harán según las costumbres y valores del momento¹⁵⁹.

Las ‘bandosidades’ o lucha de bandos, como señala M^a Dolores Salvador, recurren a la venganza personal en menoscabo de la justicia y terminan muchas veces en delitos de sangre. El origen de este tipo de delincuencia ofrece una enorme complejidad. Entre sus causas, influyó el ambiente delictivo causado por los frecuentes ataques de los corsarios y la cuestión morisca. Asimismo, la diversidad y proliferación de armas, así como sus conexiones con el bandolerismo popular también coadyuvaron a la comisión de estos actos de violencia, que caracterizaron a gran parte de la sociedad de aquel momento¹⁶⁰.

José Luis Bermejo Cabrero distingue tres niveles en las “bandositats”: aquellos que “hacen el trabajo sucio”; los patronos ricos, difíciles de castigar, y los personajes públicos prominentes que otorgaban su protección al resto de los implicados. El bandolerismo, según este autor, se caracteriza por una lucha de personas y grupos por alcanzar las mayores cotas de poder y de influencia económica, con independencia de los medios puestos a contribución¹⁶¹.

Casey afirma, que entre 1550 y 1650, en el caso valenciano estaríamos ante una prolongación de los bandos nobiliarios medievales, dando paso ya al bandolerismo popular que será característico del reinado de Carlos II y que tiene quizá más semejanza con el bandolerismo campesino de la sierra Morena del siglo XVIII o XIX que con el propio pasado valenciano¹⁶². Indica también este autor que se sabe poco de cómo se constituían estos bandos y de los lazos de matrimonio y parentesco entre las familias. Comparada con Castilla,

¹⁵⁹ GARIBEH LOUZE, A. “Mecanismos alternativos a la justicia oficial en la Edad Moderna: la infrajusticia a través de las escrituras notariales de perdón”, en PÉREZ SAMPER, M^a A.-BETRÁN MOYA, J. L. (Eds.). *Nuevas perspectivas de Investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico. IV Encuentro Jóvenes Investigadores (Barcelona, 6-7 julio 2017)*. Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018, p. 402; Véase también MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28 (Valencia, P.U.V., 2002), pp. 43-75; Del mismo autor: “Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen”, en *Historia Rural. Revista Semestral del Seminario de Historia Agraria*, 16 (1998), pp. 121-151.

¹⁶⁰ SALVADOR LIZONDO, M^a D. “Las “bandositats” valencianas en la década 1553-63”, en *Homenatge al Dr. Sebastià García Martínez*. València, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència: Universitat de València, vol. I, 1988, p. 229.

¹⁶¹ BERMEJO CABRERO, J. L. *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*. Madrid, Ministerio de Justicia, 2005, p. 165.

¹⁶² CASEY, J. “Bandos y bandidos en la Valencia Moderna”, en *Homenatge al Dr. Sebastià García Martínez*. València, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència: Universitat de València, vol. I, 1988, p. 408.

Valencia aparece como un pequeño mundo cerrado desde el punto de vista de las alianzas matrimoniales, al menos hasta los siglos XVII-XVIII cuando los lazos con familias castellanas se hicieron más frecuentes entre la nobleza¹⁶³.

La hostilidad se transmite de abuelos a nietos lo que explica cómo podían durar tanto las enemistades en Valencia y cómo un incidente leve podía adquirir una importancia desmesurada al avivar resentimientos antiguos. No solo los enfrentamientos se producían entre familias distintas, sino que a veces tenían lugar dentro de la propia familia. Los bandos se formaban utilizando lazos de parentesco, pero también de clientelismo.

La aristocracia valenciana era una élite feudal con una tradición de autonomía y de violencia en sus estados imposible en la Castilla medieval y Casey pone como ejemplo al señor de Agres que protegía bandoleros en su feudo en el año 1612¹⁶⁴.

Para este historiador, en Valencia, en la etapa de los grandes bandos se puede apreciar un gobierno muy descentralizado, apto para originar las luchas entre facciones, obrando por ciertos cauces para limitar la violencia. En este contexto hay que estudiar la gran campaña del gobierno de Felipe II, Felipe III y Felipe IV contra los *pedrenyals* o nuevas escopetas que no necesitaban de mechas para disparar sino que podían utilizarse instantáneamente por la acción de un pedernal y ser escondidos fácilmente. La utilización de palos y espadas, características de épocas anteriores, aunque podían llegar a provocar la muerte de la persona malherida, no tenían un efecto tan inmediato como los pedernales, por lo que la víctima tenía muchas más posibilidades de sobrevivir. El problema con el *pedrenyal*, era lo súbito, lo mortal de su acción. Las medidas del gobierno de 1584 y 1613 contra este tipo de armas, tan combatidas en las Cortes, iban destinadas a cortar de raíz la degeneración de los bandos en una gran escalada de homicidios¹⁶⁵. La ambición del gobierno, concluye este autor, no era ni podía ser el castigo de los bandos, sino limitar su extensión¹⁶⁶.

Esta opinión es compartida por la profesora Emilia Salvador al referirse a las medidas impuestas por la Corona respecto a los bandos en Valencia. Señala que los mecanismos adoptados por el rey se orientaron en una doble dirección: por una parte, evitar la extensión de los bandos y, por otra, controlar su cúpula. Respecto a la primera cabría citar la limitación del

¹⁶³ *Ibidem*, p. 411.

¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 412-414.

¹⁶⁵ *Ibidem*, pp. 416-417.

¹⁶⁶ *Ibidem*, p. 420.

uso de armas, la prohibición de hacer *ajusts* y los castigos a receptadores y auxiliadores; respecto a la segunda dirección estarían las paces y treguas, los destierros y los llamamientos a la Corte¹⁶⁷.

Ejemplos de este tipo de delitos se han encontrado en la documentación consultada. Citaremos algunos de ellos. Aunque no son numerosos están presentes en toda la etapa. En 1583 se produce un enfrentamiento entre los Piquer y los Asensi. No es el único caso constatado; hemos hallado en este mismo año otro entre D. Pedro de Castellví -cuyo linaje se inició a principios del Quinientos¹⁶⁸- y D. Baltasar Llorís. En 1595 tiene lugar una cuestión entre Bartolomé Cabanes y dos desconocidos, contra Antonio Muñoz y otros, cuyo resultado es la muerte del primero. Por este hecho varios de los participantes fueron acusados de homicidio. De 1598 data el encuentro entre D. Luis Pardo y D. Pedro Marrades entre otros. Ya en el siglo XVII, de los varios casos hallados hemos seleccionado algunos como el de Vicente Pascual y sus parientes que se enfrentaron contra Bautista Canisio a quien desafiaron; o el de valedors de los Talens y de los Timor, que también se vieron involucrados en este tipo de belicosidades. Si bien de algunos miembros de los bandos no conocemos el estatus, de otros sí que consta que eran caballeros y señores, personas que tenían cierta solvencia económica, y que ambicionaban tener un mayor control político e influencia, para lo cual no dudaron utilizar cualquier medio a su alcance. En ocasiones, se trataba de familias distintas que se enfrentaban por el control de un determinado territorio. Las mismas autoridades estaban involucradas en estas luchas.

Para la persecución y el castigo de estas infracciones, siguiendo a M^a Dolores Salvador, la mayor parte de las referencias documentales corresponden a comisiones despachadas a funcionarios reales con el mandato de pacificar los lugares donde se producían luchas de bandos, hacer firmar paz y tregua a los grupos rivales o detener a quienes continuasen realizando actos de venganza o represalia. A los comisionados, que según la importancia del delito eran verguetas, alguaciles, surrogados de gobernador o doctores del Real Consell se les otorgaba toda la potestad necesaria para que pudieran hacer efectiva su

¹⁶⁷ SALVADOR ESTEBAN, E. “Bandos y fórmulas de solidaridad...”, pp. 9-10.

¹⁶⁸ FELIPO ORTS, A. “Patrimonio familiar e infortunios financieros del linaje de los Castellví durante el siglo XVII”, en *Studia historica. Historia Moderna*, 36 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 2014), pp. 263-292.

misión. Rara vez contaron con la colaboración de las autoridades locales que en ciertos casos adoptaban actitudes partidistas¹⁶⁹.

También eran perseguidas las contravenciones consistentes en la práctica de ciertos juegos (11). Estas debieron ser bastante frecuentes, pero muchas veces sus protagonistas escaparían de la justicia no dejando, por tanto, rastro alguno en los registros de la Tesorería General. En la documentación hemos hallado pocos casos. Esto no debe resultar extraño porque solo los delitos más graves eran los que llegaban a los tribunales supremos.

El juego de dados tuvo gran relevancia ya durante la Edad Media¹⁷⁰. En el siglo XVI el duque de Segorbe en bando 3 de diciembre de 1560, se refería a estos de la siguiente forma: *taulegeries de joch* -especialmente dados- *dels que naixen blasfemies, juraments, homicidis y perdicio de bens...*, crida que sería renovada por todos los virreyes de Felipe II e incluso por el marqués de Tavera en 1619, ya en el reinado de Felipe III. A principios del siglo XVII otra pragmática recordaba la prohibición de estos delitos, aunque en este caso refiriéndose además a otros juegos; la de fecha 10 de septiembre de 1603 publicada por el virrey Juan de Ribera que rezaba así: *ab la qual se prohibexen los jochs de daus, carteta y altres qualsevol de parar y otorgar*.

La proliferación de las pragmáticas sobre determinados juegos pone de manifiesto la entidad que se debió conceder a los mismos. El entretenimiento, como hoy en día, significaba una forma de evadirse de la cotidianidad y la rutina y, por ello, constituía un gran atractivo para mucha gente; prácticamente todos los grupos sociales realizaban uno u otro juego como distracción. Además, como indica Ciscar Pallarés en las sociedades del Antiguo Régimen se disponía de mucho tiempo libre (temporadas de escaso trabajo agrícola, disminución de la producción artesanal, gran cantidad de días festivos con motivaciones religiosas o civiles) que junto a un clima benigno invitaban a salir de casa y cultivar la sociabilidad¹⁷¹. Por este motivo, las distintas autoridades debieron pensar que debían controlarlo con el fin de evitar posibles reyertas y/o enfrentamientos durante la práctica de los mismos, especialmente algunos de ellos. Además los juegos se realizaban en distintos lugares: en las tabernas, en las

¹⁶⁹ SALVADOR LIZONDO, M^a D. “Las “bandositats”...”, p. 230.

¹⁷⁰ MOLINA MOLINA, A. L. “El juego de dados en la Edad Media”, en *Murgetana*, 100 (Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1999), pp. 95-104.

¹⁷¹ CISCAR PALLARÉS, E. *En el nombre del rey...*, p. 244.

plazas, y/o en casas particulares. Como señala Ana Viña Brito¹⁷² aunque el juego fuese una actividad presente en todo el territorio de la corona castellana, con un grado de tolerancia variable, existían circunstancias que convertían el juego en ilícito como cuando contravenía las disposiciones vigentes.

Por eso era fundamental su control, tanto a nivel estatal como local, así como las sucesivas prohibiciones, llegando incluso a imponerse severas penas -multas, azotes, destierros...- cuando se infringían los preceptos legales vigentes en cada momento. La reglamentación de estas actividades de azar no iba contra el ocio o el entretenimiento sino que pretendía prevenir sus consecuencias, ya que al convertirse en un ‘vicio’ subvertía el orden establecido y el control social¹⁷³.

Otra idea interesante que expone esta autora refiriéndose a los naipes, y que se puede hacer extensiva al juego en general, es su doble consideración; si por un lado, podía conducir al vicio, a la pasión, a caer en actos delictivos, por otro, la excitación producida por el juego podía aminorar gran parte de las tensiones latentes en aquella sociedad¹⁷⁴.

En estrecha relación con los delitos de bandos, antes mencionados, están los de ruptura de *pau e tregua*, que son exiguos (5). Una de las características principales de las paces es su carácter preventivo del delito y operan en dos momentos como ha afirmado Ciscar Pallarés. Cuando existe una situación de tensión que hace prever que acabe en agresión física, y cuando habiéndose producido ya esta, se teme que sea el principio de una cadena de acciones y reacciones violentas entre los individuos, sus familias, amigos o bandos con venganza personal¹⁷⁵. La documentación analizada se refiere de esta forma a uno de estos delitos: *per trencament del any de la treva*, lo que indica que durante un año por orden de las autoridades judiciales debían haber cesado los enfrentamientos entre dos bandos o facciones y, una de las partes, no lo respetó. Estas contravenciones se castigaban con penas pecuniarias que, a veces, iban acompañadas incluso de la misma pena capital y hay constancia de alguna sentencia ejecutada. Así, a un acusado de esta infracción mediante sentencia de fecha 15 de septiembre

¹⁷² VIÑA BRITO, A. “El juego de naipes en el primer siglo de la colonización canaria. ¿Vicio o entretenimiento?”, en *Cartas diferentes. Revista Canaria de Patrimonio Documental*, 12 (La Palma, Cartas Diferentes Ediciones, 2016), p. 223.

¹⁷³ *Ibidem*, p. 224.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p. 242.

¹⁷⁵ CISCAR PALLARÉS, E. *En el nombre del rey...*, p. 153.

de 1589, se le impuso pena de muerte y pecuniaria doble, 2.000 sueldos y 200 florines¹⁷⁶. Tampoco era infrecuente la pena de galeras y la pecuniaria para punir este tipo de delitos.

Por último, hemos querido mencionar otros cuatro que nos parecen significativos y que también están representados en el gráfico de los delitos contra el orden público de este periodo 1580-1608.

Por orden cronológico, son los siguientes: el primero, lo hemos calificado de incompatibilidad de cargos (1). Con fecha 15 de marzo de 1589 Salvador Pastor, lugarteniente de justicia, de Muchamiel, es redimido en pena de 300 sueldos¹⁷⁷. Al parecer tenía arrendada la sisa de la fleca siendo lugarteniente de dicha universidad de Muchamiel, oficios que al parecer eran incompatibles. El segundo, está protagonizado por dos hombres de Aragón, padre e hijo, y lo hemos calificado de revuelta (1) si bien también podía ser sedición. La fecha que consta es la del albarán, 15 de junio de 1592. Estas dos personas fueron acusadas de estar involucradas en los *negocis de Aragón*. Podemos suponer que la documentación hace referencia a las alteraciones de Aragón de 1591¹⁷⁸ en las que los aragoneses intentaban defender su constitucionalismo frente a la política autoritaria del rey Felipe II, lo que derivó en un grave enfrentamiento y una dura represión tras la victoria del monarca. El tercero, es claramente de tipo medioambiental (4). Tres desconocidos de Fanzara y un hombre de Toga, son acusados en 1598 de contaminar las aguas del río Mijares en Castellón y les son impuestas penas pecuniarias de diferente cuantía¹⁷⁹. La causa concreta de dicha acusación es: *per haver fet discorrer aigua de bases de amerar lli en el riu Millars contra disposicions forals*. La cuarta infracción es el duelo (1) cuyos protagonistas son dos caballeros que *havien eixit a desafiu*. Este hecho ocurrió en el año 1602¹⁸⁰. El duelo posee una dimensión social enorme, debido principalmente a la consideración que tenía en la época el honor y la necesidad de defender y/o recuperar el honor mancillado. Los estudios sobre este tema son abundantes, tanto en Valencia como en otros territorios insulares¹⁸¹.

¹⁷⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (15-IX-1589).

¹⁷⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (15-III-1589).

¹⁷⁸ DE ARGENSOLA, B. L. *Alteraciones populares de Zaragoza, año 1591*. Edición, estudio y notas Gregorio Colás Latorre. Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1996.

¹⁷⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (1598).

¹⁸⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (1602).

¹⁸¹ SALVADOR ESTEBAN, E. “Batallas y guerras nobiliarias en la Valencia de Fernando el Católico. Control sin extinción”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 253-262; MORÁN MARTÍN, R. “De la difusión cultural de la virtud caballerescas a la defensa del honor”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III,

Finalmente, figuran los delitos sin especificar (4). Nos gustaría citar dos de ellos. Uno, del que es acusado y condenado Bautista Matamoros, para ser redimido en una pena de 40 reales castellanos con fecha de 22 de julio de 1602. La documentación reza así: *portava una dona de seguida*¹⁸². Si bien podría tratarse de un delito de concubinato o barraganía, o incluso estar relacionado con la prostitución, hemos preferido dejarlo como sin especificar al no tener la certidumbre absoluta.

El otro, está protagonizado por un morisco cuyo nombre no consta. Había sido acusado por no llevar licencia para acercarse a la costa, requisito que era necesario para la población cristiano-nueva. El objetivo principal de este tipo de medidas era tratar de controlar a los moriscos por miedo a los contactos que estos podían tener con los turcos o berberiscos. Los registros se refieren a este infractor con estas palabras: *havia anat a la mar sense bollati*¹⁸³. Infortunadamente, como ocurre en otros muchos casos, desconocemos la pena que se le impuso.

Con todo, podemos observar que existe una manifiesta mayoría del delito de fuga a Berbería, pero ¿a qué pudo deberse? ¿Se persiguieron estas infracciones con mayor ahínco que el resto de los delitos contra el orden? Si consideramos que, la mayoría de ellos, fueron cometidos por moriscos, no es descabellado imaginar que pudo deberse al comportamiento de la Corona para con el pueblo cristiano nuevo sobre el que pesaba una mayor vigilancia y control, que se acrecentó tras la revuelta alpujarreña de 1568.

El valor medio anual del grupo de delitos contra el orden, es de 70,9 (638:9). El número no parece demasiado importante considerándolo de forma aislada, pero se tenemos en cuenta que se trata únicamente de los delitos substanciados por los altos tribunales de justicia, la cifra obtenida adquiere mayor significación.

En el conjunto de todas estas vulneraciones, en base a los resultados obtenidos, el primer grupo lo encabezan los delitos de fuga a Berbería y de armas prohibidas (233 y 152

Hª Medieval, T. 13 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 2000), pp. 271-290; PLANAS ROSSELLÓ, A. "Derecho, venganza y duelo en la Mallorca medieval y moderna", en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 9 (Palma, Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, 1999), pp. 7-24.

¹⁸² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (22-VII-1602).

¹⁸³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (27-II-1602).

respectivamente) lo que parece indicar que fueron estos los problemas que más preocuparon a las autoridades del momento.

Otro grupo estaría formado por las infracciones de vagabundeo, fuga de la cárcel y receptación (63, 59 y 51 delitos respectivamente), con cifras significativas, pero bastante distanciado de los dos anteriores. Finalmente, de los delitos de contravención, alboroto, bandos, juegos y ruptura de paz y tregua (entre 22 y 5), llegaron menos causas a los tribunales superiores, sin que en modo alguno las autoridades descuidaran la promulgación de mandatos y pragmáticas sobre los mismos para su control.

2.3. Los delitos de naturaleza patrimonial

Las vulneraciones contra la propiedad ofrecen, como se verá, una tipología bastante variada. El mayor número de ellas consiste en el robo (304 casos), el cual está presente en toda la etapa estudiada. Por ese motivo, iniciaremos con él el comentario de los delitos que forman este grupo. Indicaremos su comportamiento a lo largo del tiempo, la legislación al respecto, los distintos tipos de robos que se cometieron, así como las penas que se impusieron para castigar estas conductas delictivas.

En el conjunto del periodo la evolución de este tipo de contravenciones presenta distintas tendencias. En los años ochenta, esta es claramente al alza, en consonancia con un aumento general de la delincuencia (50 delitos en 1583 y 54 en 1589). En la década siguiente, una serie de altibajos culminarán con un descenso pronunciado del número de delitos. En 1595, por ejemplo, solo un año después de finalizar su labor como virrey el conde Aytona, parece apreciarse una nueva subida (44). Será en 1598 cuando se observa una disminución significativa (27). Posiblemente, algunas de las medidas impuestas por los virreyes, el marqués de Denia (entre 1595-1597), o por el conde de Benavente, que acababa de ocupar el cargo ese mismo año (1598), empezasen a hacer efecto. En los primeros años del Seiscientos se aprecia una cierta estabilidad, con cifras mucho menos importantes, hasta casi la víspera del extrañamiento morisco en 1609 (12 en 1608). Más que obedecer a una disminución drástica del número de casos de robo, es decir, a una mejoría de las conductas delictivas, pudo deberse a una actitud más laxa por parte de las autoridades judiciales, más preocupadas, en aquel momento, por otro tipo de infracciones distintas a las de robo y/o a la menor afluencia de causas vistas en los tribunales superiores de justicia.

Dentro de estos delitos hemos incluido los de hurto y los de abigeato, aunque, como es bien sabido, las diferencias de matiz son notables. Sobre el robo, afirma Susana García que se comete públicamente y lleva implícito el empleo de la violencia¹⁸⁴. Lo hemos hecho así por dos razones: en primer lugar, por unificar todas estas infracciones y, en segundo lugar, porque en la documentación vista en la inmensa mayoría de los asientos se indica simplemente: *per lladre*, especificándose en pocas ocasiones el tipo de robo: *per un furt fet en...* Algunos, por su naturaleza, se han calificado de robo violento.

De la importancia de esta infracción se hicieron eco las disposiciones normativas que se dictaron. El conde Aytona, que asumió el cargo como virrey del reino de Valencia en el año 1581, publicó pragmáticas que supusieron una constante amenaza a los fueros y privilegios del reino. Entre ellas destaca la de 1586, estudiada por Jorge Catalá y Sergio Urzainqui. Concretamente, las cláusulas 15 y 17 tratan de la resolución y sanción de los robos. Se establece en las mismas que los señores que no pusieran en poder de la regia Cort a los culpables en seis días, habrían de satisfacer a las personas que hubiesen padecido daños su íntegro valor¹⁸⁵. Evidentemente esta pragmática contó con muchos detractores, principalmente por parte de los representantes políticos de los valencianos, pero el conde debió pensar que la situación en aquel momento exigía medidas arriesgadas y desesperadas -a la vez que urgentes- y la puso en práctica sin dilación.

Además de lo estipulado en las cláusulas, hubo otras cuestiones que provocaron quejas frecuentes como la desproporción entre delitos y penas, la flagrante ilegalidad de algunos castigos, el proceder por indicios y presunciones, los daños que las sanciones a las universidades causaban a los menores de edad o la prohibición de remitir y perdonar tales penas¹⁸⁶.

En la documentación vaciada no faltan ejemplos de esta actividad delictiva. En este tipo de infracciones, como en muchas otras, los registros singularizan que se ha ofrecido una recompensa por la captura de uno o varios delincuentes, normalmente varones. Si bien la presencia femenina es escasa, también se puede constatar su impronta. Es el caso de la acusación por robo a Isabel Iborra a la que el verdugo atormentó dos veces, *per sospita de*

¹⁸⁴ GARCÍA LEÓN, S. “Los delitos contra la propiedad: el empleo inadecuado de la terminología por parte de los operadores jurídicos durante la Edad Moderna”, en *Clio & Crimen*, 11 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2014), p. 26.

¹⁸⁵ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S., “*Nemo teneatur ad impossibile...*”, p. 154.

¹⁸⁶ *Ibidem*, p. 171.

*furt*¹⁸⁷. Este asiento está fechado en 1580 y se incluye en el apartado *dates* (gastos) de la Real Audiencia, donde suelen figurar los pagos a oficiales como el verdugo o el trompeta real.

Desconocemos si hubo o no sentencia y únicamente hemos hallado la fecha del pago al verdugo (*morro de vaques*). Ante la disyuntiva de si fue pena o tormento judicial, nos parece más probable que fuese este último, con el fin de averiguar, mediante su aplicación, si hubo cómplices y quiénes eran.

Entre los grupos sociales que se vieron involucrados en este tipo de contravenciones figuran varios delincuentes pertenecientes a minorías socio-religiosas como gitanos o moriscos. Así, cuatro hombres y dos mujeres de etnia gitana, son acusados de cometer robos por varias poblaciones. También dos moriscos fueron inculcados de un robo al señor de Bétera y, tal vez, se tratara de criados suyos. De los casos más llamativos entre la población cristiano nueva figura el de Omaymat Buff¹⁸⁸, morisco de Énova, reincidente que, acompañado de otros hombres, iba causando graves daños por muchos lugares del reino, el cual fue mandado ejecutar por las autoridades. Además del robo figuran en el haber de su historia delictiva el asalto en caminos y el homicidio.

En muchas ocasiones no consta el nombre del delincuente y únicamente se hace referencia al robo en un determinado lugar o a una persona. Tampoco es infrecuente que se indique que varios acusados de robo son trasladados de una prisión a otra, sin mayor información. Los sitios elegidos para la comisión de estos delitos eran variopintos; desde las casas particulares, corrales o granjas, hasta conventos e iglesias. En cuanto a los objetos sustraídos eran de muy distinta naturaleza. Entre ellos, dinero, objetos religiosos, colmenas y animales -caballos o mulas, cabras y ovejas- figuran entre los más habituales. En ocasiones se hacía referencia a ‘robos de calidad’. Esto significa que eran robos violentos, agravados, en los que se agredía físicamente a personas y en los que, fácilmente, estas podían resultar muy mal heridas, o en el peor de los casos, llegar a fenecer.

Entre los varios asientos en los que se refleja la sustracción de objetos religiosos, encontramos el cometido por un estudiante conjuntamente con otro delincuente. El asiento indica que: *furtà del Sagrari de Almaçora una crismera y unes creutes*¹⁸⁹.

¹⁸⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (12-II-1580).

¹⁸⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (4-VI-1580).

¹⁸⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (30-III-1608).

Merecen una atención especial los robos domésticos, aquellos que se producen por parte de criadas y criados en las casas en las que estos trabajan. Uno de esos casos está protagonizado por dos mujeres acusadas de robo en casa de Jerónimo Gilabert: María de Castany y Juana Gonsalves. Ambas debieron estar empleadas en dicha casa. Son capturadas y llevadas a la prisión de Murcia para pasar después desde allí a la de Orihuela, pero desconocemos la pena que se les impuso. Podemos considerar que entraría dentro de los llamados ‘ladrones domésticos’, pues así se refieren a este tipo de robo los fueros:

Si persona domestica fara furt, o rapina, o injuria, sia punit per lo senyor de la casa o mestre: y no sen empache lo justicia: ab que no li sia feta justicia corporal, levant li algún membre. Y si tenint lo senyor o mestre algún servent o sclau o dexeble dins deu dies no pora avenirse ab ell, lo qual servent o dexeble pot clamarse a la Cort y la Cort li deu fert dret. Entenent que es persona domestica la muller, sclau, home llogat, nebot, dexeble, escola y tota persona de la compayna de algu. Y qui pendra alguna cosa que sia del senyor de la casa, de la esclava o criada que estara ab altri, sens voluntat del senyor, sia açotat y si la cosa era de gran valor sia punit a arbitre del jutge fins a mort inclusive...¹⁹⁰.

De diferente naturaleza son los casos que a continuación mencionamos. En primer lugar constatamos un delito de hurto producido dentro de una misma familia: *furt fet a son tio*. La pena consistiría en que *ha de restituir la cosa furtada induplum* (el robo fueron 700 libras, es decir, 14.000 sueldos, una cantidad de por sí muy elevada). El tipo de proceso es por ausencia y la pena impuesta, mediante fecha de sentencia, consistió en una sanción pecuniaria de 28.000 sueldos y pena de muerte, que finalmente es conmutada por 500 reales castellanos¹⁹¹. Y en segundo lugar, tres personas son condenadas en 1.200 sueldos¹⁹², pero respetándose lo establecido por el rey Martín el Humano¹⁹³, de forma que, pagando uno, los otros quedan libres. Entre los delincuentes, uno está acusado de robo y además de la sanción pecuniaria se le impone pena de azotes. Probablemente, los demás también fueron acusados de la misma infracción.

¹⁹⁰ TARAÇONA, J. H. *Institucions del Furs y privilegis del regne de València*. Valencia, Del Senia al Segura, 1976, p. 397.

¹⁹¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (12-I-1598).

¹⁹² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (27-VI-1598).

¹⁹³ IÑESTA PASTOR, E. “Pervivencia y ruptura en la legislación penal de las Cortes valencianas de Martín I (1401-1407)”, en *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*. Zaragoza: Obra Social de Ibercaja, 2013, pp. 377-384.

El robo adquirió con el tiempo una nueva consideración. López-Amo Marín señala que en Valencia, algunos reyes, entre ellos Martín el Humano, van extendiendo la actuación de oficio del Justicia contra los públicamente infamados de varios delitos como homicidio, sodomía, latrocinio, invasión de casas, de rapiñas o de hurto; no limitándose a aquellos como los de lesa majestad, falsificación de moneda, corte de caminos y otros que van directamente contra la comunidad o el Estado¹⁹⁴.

De mayor enjundia es el delito de robo perpetrado en 1608 a unos oficiales del virrey, a la sazón el marqués de Caracena. En este caso unos delincuentes muy osados fueron acusados de robar un cargamento de dinero que, bajo la responsabilidad del virrey, era trasladado por varios oficiales. La documentación reza así: *havien furtat cert argent a sa Exa.*¹⁹⁵. No era difícil que el robo acabara en homicidio. Los pastores, por ejemplo, frecuentemente fueron víctimas de ladrones cuando estos trataban de robarles el ganado.

Por último, hemos hallado un caso de conmutación de pena un tanto peculiar. Un delincuente llamado Marco Benito¹⁹⁶, fue acusado de robar a un hombre en una heredad, al cual le fueron sustraídos unos animales. Fue llevado por ello a prisión, suponemos que a la espera de la condena, pero se le perdonó el delito por ofrecerse como verdugo¹⁹⁷, oficio que se consideraba como de los más viles y que comportaba un enorme rechazo social.

Respecto de las penas para punir a los infractores acusados de robo, la más habitual era la de azotes, que podía imponerse sola o acompañada por otras penas. También se podía castigar con el destierro. Este es el que pesa sobre Miguel Onesa, labrador de la Pobra del Duc, a quien se le impone con sentencia de fecha 23 de abril de 1589¹⁹⁸. En los Furs se establece todo un elenco de casos sobre robos y de cómo se han de castigar estos dependiendo de varios factores. Reproducimos parte de un fuero sobre furts en el que habla de la “pena del l[ad]adre”:

¹⁹⁴ LÓPEZ-AMO MARÍN, A. “El Derecho Penal Español de la Baja Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 26 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1956), p 559. Redactado en 1944 como *Lección de clase*.

¹⁹⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (10-VI-1608).

¹⁹⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (20-VIII-1580).

¹⁹⁷ GRAULLERA SANZ, V. “El verdugo de Valencia en los siglos XVI y XVII (Ejecución de sentencias)”, en *Estudios de Historia de Valencia*. Valencia: Universidad de Valencia, Secretariado de Publicaciones, 1978, pp. 203-214.

¹⁹⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (23-IV-1589).

*Qualsevol ladre per lo primer furt que fara, e de poca cosa, sia açotat y bandejat; per lo segon, leven les orelles y sia açotat y bandejat y puguen dites penes creixer segons la qualitat de la persona y granea del crim, fins a mort natural y no li sia levat lo peu y per lo tercer furt sia penjat*¹⁹⁹.

Las penas, como deja claro el Fuero anterior, podían llegar a ser incluso de muerte (horca). Hemos hallado un asiento de un pago al verdugo por ejecutar la pena capital a un hombre llamado Pedro Valero por un robo²⁰⁰ y a otro, la pena de azotes junto a la pena capital²⁰¹.

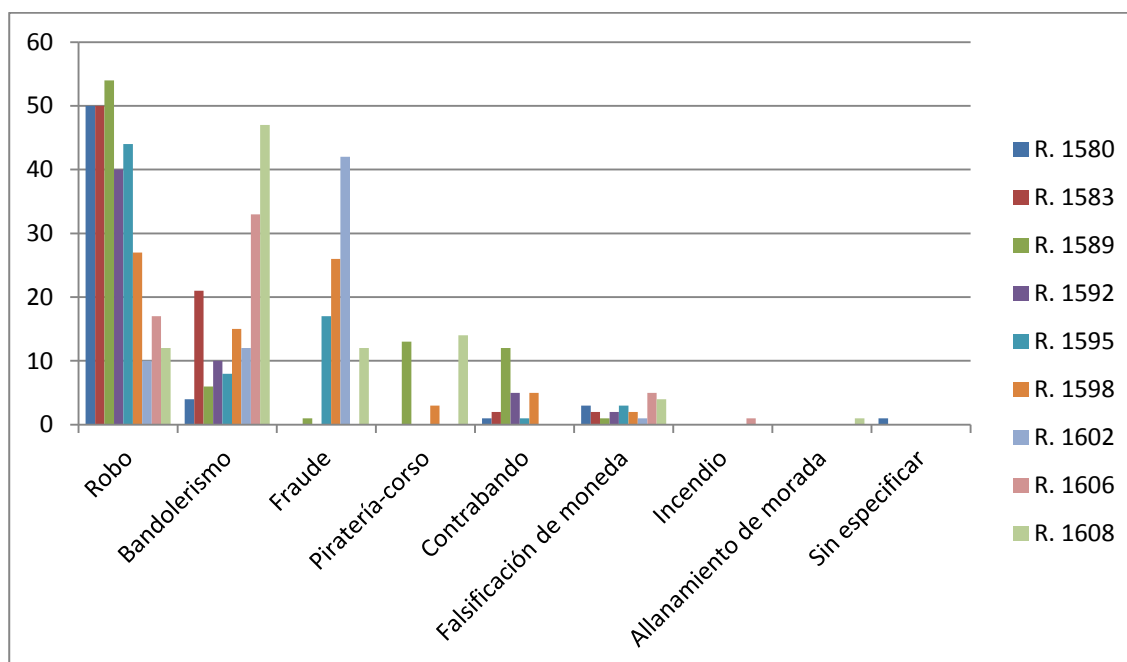
Otro delito, de gran enjundia en la época, es el de bandolerismo (156), entendido como miembro de una cuadrilla de delincuentes. Como ocurría con las infracciones de robo, se distribuye por todo el periodo, pero aquí sí que se pueden apreciar unos picos que se concentran al final de la etapa analizada (en los años previos a la expulsión de los moriscos, especialmente en 1608 con 47 delitos) como se ve en el gráfico global siguiente (nº 5). Los gráficos trienales (nº 6, 7 y 8) se pueden consultar en el apéndice IV. B.

¹⁹⁹ TARAÇONA, P. H. *Institucions dels Furs y privilegis...*, p. 398.

²⁰⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (8-III-1583).

²⁰¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (25-V-1583).

GRÁFICO GLOBAL Nº 5 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD 1580-1608



Delitos de fabricación de moneda: no son fiel reflejo de la realidad pues se repiten varios nombres.

Los bandoleros o *saltejadors de camins* no siempre actuaban solos; por regla general, lo hacían en grupos o cuadrillas²⁰². Es bastante habitual que no se especifique el nombre de estos malhechores de lo que se puede inferir que en muchas ocasiones escapaban de la justicia dejando solo el rastro de sus tropelías. Afortunadamente, en la documentación consultada, dos figuras son clave por la información que nos ofrecen acerca de los delincuentes; se trata del verdugo o *morro de vaques* y del *trompeta real*. A través de los pagos efectuados al primero por las sentencias ejecutadas y de las cridas pregonadas por el segundo, conocemos nombres de infractores, los delitos que cometieron y las penas que se les impusieron, así como también las recompensas que se ofrecían por la captura de algunos de ellos. Esta fuente de información ha sido trabajada minuciosamente por Pablo Pérez y Jorge Catalá²⁰³.

Durante el primer trienio observamos un cambio significativo en el número de los delitos de bandolerismo los cuales aumentan vertiginosamente en los primeros años de la década de los ochenta. En 1583, como se ha señalado, ocupaba el cargo de virrey de Valencia desde hacía dos años, el conde de Aytona y son bien conocidas sus acciones encaminadas a atajar la ola de bandolerismo que asolaba el reino. La medida más ambiciosa fue la Pragmática de 1586, que debió resultar en cierta medida efectiva para combatir este tipo de delitos, pues su número descendió de forma acusada a finales de la década de los ochenta (pasando de 21 en 1583 a 6 en 1589).

En el trienio correspondiente a los años noventa, se detecta un pequeño repunte al final de la década (15 en 1598), tendencia totalmente inversa al comportamiento seguido por el robo en ese año, en el que este, como apuntábamos, experimentó una bajada.

Será en el siglo XVII, como hemos apuntado, cuando experimenten una importante subida. En el año 1602, ha asumido el cargo de virrey del reino de Valencia D. Juan de Ribera (1602-1604), y desde 1598 ya reina el nuevo monarca Felipe III, tras el fallecimiento de su padre. A pesar de la mano férrea del arzobispo-*virrey*, y de los logros que obtuvo en la disminución de la delincuencia en general, y del bandolerismo en particular, este resurgiría con fuerza durante el mandato de su sucesor, el marqués de Villamizar (1604-1606) y también

²⁰² Siendo esta, por definición legal, la que se compone de más de tres individuos. Véase: CISCAR PALLARÉS, E. *En el nombre del rey...*, p. 281.

²⁰³ CATALÁ SANZ, J. A.-PÉREZ GARCÍA, P. “La pena capital...”; PÉREZ GARCÍA, P.-CATALÁ SANZ, J. A. “La pena capital en la Valencia del XVII”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 24 (Valencia, P.U.V., 1998), pp. 203-246.

durante los primeros años del sucesor de este, el marqués de Caracena (1606-1615). Este ascenso se puede relacionar con el aumento del bandolerismo morisco.

Una de las primeras medidas que adoptó el conde Aytona fue la publicación de la pragmática de 1584 que entre sus cláusulas establecía que la mera posesión de los pedreñales u otro tipo de armas, comportaría la pena de muerte. En palabras de Sebastián García Martínez esta pragmática no había producido los efectos que se esperaban²⁰⁴. Sobre la disposición de 1586, afirma este autor, que tuvo dos finalidades, por una parte, ahogar el bandolerismo morisco y, por otra, reprimir el bandidaje de los cristianos viejos. Esta pragmática hizo efectiva la lucha contra el bandolerismo durante los años siguientes, pero sus atroces términos que fueron utilizados por el conde Aytona y sus sucesores para pacificar el reino, tuvieron un éxito variado hasta que la pragmática fue revocada en 1604 porque significaba un atropello a las leyes y privilegios del reino²⁰⁵. Como hemos indicado, entre 1583 y 1589 las cifras hablan por sí solas, periodo que se corresponde con la publicación del Edicto de 1586.

Asimismo, para acabar con el bandolerismo, se tomaron otras vías, algunas legales y otras no. Entre las primeras, podemos citar la colaboración entre los reinos, que no siempre tuvo la respuesta deseada, la organización de comisiones para investigar y perseguir a los bandoleros, cuyos oficiales en algunas ocasiones no resultaron lo íntegros que debían ser, así como el ofrecimiento de recompensas mediante *crides*, que en ciertos casos no hacían más que aumentar las venganzas y, por tanto, los índices de criminalidad.

Ante los escasos resultados se pusieron en práctica otras medidas como el “ajuste” o el embarque de bandoleros a las cárceles, de las que por otra parte escapaban con facilidad²⁰⁶. Esto era así no solo por la corrupción de los oficiales o por la ayuda que por parte de otros delincuentes recibían los forajidos, sino también porque la manera de ser del malhechor le incitaba a salir de la cárcel y seguir con su *modus vivendi*.

La “petición” de colaboración con la justicia con el objetivo de frenar la criminalidad, tuvo como consecuencia la protesta manifestada a través de los representantes políticos de los valencianos en Cortes de 1585 mediante el Fuero CLXXII sobre la obligación de las

²⁰⁴ GARCÍA MARTÍNEZ, S. *Bandolers, corsaris...*, p. 160.

²⁰⁵ *Ibidem*, p. 167 y ss.

²⁰⁶ SALES BARRAGÁN, P. M. “Repressió del bandolerisme valencià (S. XVI-XVII)”, en *Clapir. Joves Historiadors Valencians* (València, febrer, 2013), pp. 1-6.

compañías de los oficios de salir varias leguas fuera de Valencia en persecución de salteadores, por el riesgo personal y la lesión a sus intereses, el cual, transcribimos:

Item que sia provehit y manat que quan hi haura nova de saltejadors o malfatans no puixen ser forçades les companyies dels oficis de Valencia en tot o en part a través de exir quatre o cinch legues fora de Valencia, com sia causat gran dany als menestrals, y altres de que apres de haver trevallat en los oficis, los facen dexar les cases, mullers y fills, y que hajen de caminar y treballar y posarse en risch y perill sens stipendi algu. Plau a sa Magestat²⁰⁷.

Llama la atención que un gran número de los protagonistas de los delitos de bandolerismo eran cristianos nuevos lo que viene a confirmar lo que señalan Catalá y Urzainqui acerca de la virulencia del bandolerismo morisco durante toda esta etapa. Entre los muchos nombres que aparecen están los de Omaymat Buff, ya citado, Rallesta o Japallet. Omaymat Buff era un delincuente reincidente pues estaba acusado también de otras infracciones graves. Francisco Rami o Juan Royo son otros moriscos que se vieron involucrados en este tipo de contravenciones. De algunos de ellos la documentación singulariza cuál era su origen, es el caso de Juan Gordo o Martí Zidro, de Yátova; Francisco Juan Sabba, de Alberic; Jerónimo Salort, de Chóvar; o Juan Alazmar, de Novelda. De este último los registros se refieren a él como: *bandoler famós*. Otros nombres hallados son los de Gaspar Jamber, *barrachet*, de la Vall d'Uxó y verdet, lo *mesgich*, de la Llosa. Encontramos pues representadas muchas zonas del reino de Valencia, con delincuentes procedentes de Valencia, de las comarcas de la Hoya de Buñol o la Ribera Alta, cunas de un gran número de contraventores; de Alicante, en concreto la comarca del Vinalopó Medio; y, también de Castellón, con las comarcas del Alto Palancia y de la Plana Baja. Los lugares donde se producían los asaltos son diversos: Peñíscola, Chiva, Turís, Plà de Quart, Bunyol, Torres Torres, Antella, Sumacàrcer, Alberic, Navarrés, Sierra de Enguera, Sierra de Eslida, río Belcaire, Barranco de Carraixet, LLíria, Foios, Alfafar, Fontcalent y Onda.

Salvo algunas pedanías, la mayoría de estos lugares están situados en las comarcas de la Ribera Alta, una zona montañosa no muy alejada de la costa, y de la Plana Baixa, en la misma costa. De ambas son originarios algunos delincuentes moriscos, lo que puede indicar que los malhechores muchas veces cometían sus asaltos en los mismos lugares en los que vivían o estaban avecindados.

²⁰⁷ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...*, (Cortes 1585, cap. CLXXII) folio 24 (p. 123).

Otros pueblos pertenecen a las comarcas de la Foia de Bunyol, la Canal de Navarrés y el Camp del Túria. Estas tres son limítrofes y abarcan un extenso radio de acción por lo que los forajidos se podían mover por toda esta zona con bastante facilidad y con pocas posibilidades de ser capturados. Abundando en esta idea, su orografía permitiría que se refugiasen en sus montañas llegado el caso.

Por último, el número menor de poblaciones se ubican en las comarcas del Baix Maestrat, el Camp de Morvedre, l’Horta Nord y l’Horta Sud. El Plà de Quart está situado entre el Camp del Túria y l’Horta Oest. Este territorio, con más planicies, también sufrió las investidas de los asaltadores.

Así pues, no podemos establecer una relación clara entre la actuación de los bandoleros y las zonas de montaña; más bien se observa que aquellos cometían sus tropelías tanto por el interior, donde hay que reconocer que la montaña les servía de refugio cuando eran perseguidos por las autoridades, como en la misma costa. Las intromisiones en las huertas, por ejemplo, eran frecuentes. En algún asiento la documentación reza así: *anaven inquietan la horta*.

Sobre las víctimas de los delitos de bandolerismo hemos hallado oficios y estatus bastante diferentes. De este modo, se mencionan unos pastores; un estudiante; un cochero; unos arrieros; unos carboneros; un pintor; unos criados y unos moriscos. Entre todos ellos una mayoría son personas relacionadas con el transporte de personas y/o de mercancías que deambulaban por los caminos y que, obviamente, suponían para los asaltadores un gran atractivo. Martín Polo afirma que aún a finales del siglo XVIII los caminos ofrecían a los bandoleros posibilidades de botín a todas horas, especialmente los principales, donde el tráfico de personas y bienes era abundante y creciente²⁰⁸. También en el siglo XIX podemos seguir observando esta situación.

Los castigos que se imponían para los autores de estas contravenciones eran severos y muchos de ellos suponían la pena de muerte. De entre los muchos ejemplos que aparecen en los registros de Maestre Racional, hemos seleccionado aquellos de los que la documentación ofrecía mayor información. La inmensa mayoría fueron delincuentes condenados a pena de muerte, a veces acompañada de otra de tipo pecuniario.

²⁰⁸ MARTÍN POLO, M. “Bandolerismo y orden público en el interior peninsular durante el reinado de Carlos IV”, en *Vínculos de Historia*, 5, monográfico dedicado a: *bandolerismo y violencia de bandas en la historia* (Ciudad Real, Universidad de Castilla-La Mancha: Departamento de Historia, 2016), p. 94.

Cuando se especifica la modalidad de la pena capital se trata del ahorcamiento. Uno de los casos más llamativos es el de los bandoleros Roldán Badía y Bartolomé Catalá. Al primero, mediante sentencia de fecha 2 de mayo de 1592 le fue impuesta por la Real Audiencia la siguiente condena: 150 sueldos, tormento, horca y descuartizamiento, lo que se denomina penas agravadas. Consta que esta sentencia fue ejecutada²⁰⁹. Esta misma pena y por este mismo tribunal superior pesó también sobre Bartolomé Catalá e igualmente fue ejecutada. Esto lo conocemos por la fecha del pago al verdugo²¹⁰. El último caso es el de Francisco Síndich, *sindiquet*, morisco de Salem, condenado con fecha 5 de diciembre de 1608 por la Gobernación de Xàtiva. La pena, de carácter mixto, consistió en una sanción pecuniaria de 6.000 sueldos, tormento, horca y descuartizamiento. Cuando se averiguó que no tenía bienes, no se le aplicó la pena pecuniaria. El resto de la condena se ejecutó el 10 de ese mismo mes y año²¹¹.

Todos estos casos coadyuvan a confirmar que los delitos de asalto en caminos tenían reservada la pena capital como castigo y, en concreto, la modalidad del ahorcamiento y el posterior descuartizamiento del cadáver. Esta severidad, que se mostraba públicamente, indica que eran considerados de la máxima gravedad.

Sobre la finalidad de este tipo de ejecuciones públicas, Javier Ruiz afirma: “No cabe duda de que el espectáculo que supusieron estas ceremonias públicas sirvió para reforzar la imagen de la justicia triunfadora sobre los transgresores del orden establecido, y a su vez permitió mostrar el poder absoluto que el monarca ostentaba sobre sus súbditos”²¹².

Finalmente, quisiéramos mencionar una causa que, a diferencia de las anteriores, no presenta la pena que comúnmente se imponía a estos delincuentes. Es el caso de Juan Selfa, de Elche, a quien se le impuso como castigo la confiscación de bienes y la venta de estos (*metimens de bens en mala veu*)²¹³. Además del delito de asalto en caminos pesa sobre él una acusación de un doble homicidio en el que participan otros delincuentes. A falta de más información sobre los hechos, esta aminoración de la pena pudo deberse a una participación menor en el delito en cuestión.

²⁰⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (2-V-1592).

²¹⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (13-V-1592).

²¹¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (5-XII-1608).

²¹² RUIZ ASTIZ, J. “Castigos impuestos a los causantes de desórdenes: la actitud de los tribunales reales de Navarra durante la Edad Moderna”, en *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 34 (Vitoria-Gasteiz, Fundación Sancho el Sabio, 2011), p. 30.

²¹³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (21-I-1608).

A algunos de estos bandoleros los buscaban a través de las *crides*, ya que este era otro de los métodos utilizados por los virreyes para combatir la delincuencia, ofreciendo en ellas recompensas por la captura de ciertos delincuentes. De hecho en algunos asientos aparece así: *crida prometent premis per entregar certs saltejadors*.

Era bastante frecuente que los asaltos acabasen en homicidio lo que se puede relacionar con la figura del ‘salteador gravador’, estudiada por Susana García León, tratándose según la autora de “delito sobre delito”²¹⁴.

Otro tipo de delito que nos ocupa es el de fraude (98). Este agrupa actividades delictivas diferentes que trataremos de discernir en las próximas líneas. En la época fue perseguido por las distintas autoridades con tesón. La misma legislación se hizo eco de ello. Afirma Emilia Salvador que en las Cortes de 1585 son cincuenta los capítulos dedicados a asuntos de carácter económico y que la mayor parte de las medidas que se adoptan van encaminadas a garantizar el correcto aprovisionamiento del reino, sobre todo de la ciudad de Valencia, en artículos de primera necesidad, y en consecuencia, a evitar los fraudes que, por acaparamiento, uso indebido o aumento abusivo de los precios, podrían producirse. El rigor de las penas y las multas a los contraventores demuestran el interés de los valencianos por evitar estas formas de transgresión²¹⁵. En la documentación exhumada los delitos de este tipo incoados por los altos tribunales de justicia se concentran a finales de los años noventa del Quinientos (26 en 1598) y alcanzan su punto álgido a principios del Seiscientos (42 en 1602). Entre las causas de este incremento podrían estar las repercusiones de la peste ocurrida en 1600.

En los libros de la sección Maestre Racional a aquellos que acaparaban productos se les define como *agabelladors: agabelladors de forment, de oli, de garrofes, de vi, de arros y de fruits*. Al parecer, era esta una cuestión que ya preocupaba desde mucho tiempo atrás. Baste recordar, por ejemplo, la “crida de las vituallas”, que publicó el virrey duque de Maqueda en el año 1553 y que se volvió a reproducir unos años después en el conocido bando del duque de Segorbe de 1560. Como señala M^a Dolores Salvador Lizondo en su tesis doctoral se trataba de personas que haciendo acopio de determinados productos, como cereales, vino u otros, hacían subir los precios e incluso sacaban alimentos del reino en

²¹⁴ GARCÍA LEÓN, S. “Los delitos contra la propiedad...”, p. 29.

²¹⁵ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...*, pp. XLVIII, XLVIII y L.

periodos de gran escasez²¹⁶. Indica esta historiadora que este problema resultaba más acuciante porque la falta de cereales en el país valenciano era patente y debía ser compensada con compras a otras zonas, principalmente a Sicilia. La labor de los virreyes en este sentido fue triple: dictaron medidas contra los acaparadores de vituallas; regularon la compra-venta de trigo y de otros productos; y prohibieron sacar trigo y otros cereales de Valencia y del país²¹⁷.

Aunque en ocasiones simplemente se indica *per frau*, en otros casos presenta un carácter más específico, como por ejemplo *per frau del almodí*²¹⁸, que fue el más frecuente en la etapa estudiada. Normalmente, sus autores eran horneros y el castigo que se les imponía consistía en sanciones de tipo pecuniario. De este tipo es el siguiente asiento: *per frau en la Camara del lloch de Torrent*²¹⁹, con una pena elevadísima, 2.133 sueldos. Llama poderosamente la atención que este delito fuese substanciado por la Real Audiencia valenciana, ya que Torrent era de la Orden del Hospital y esta tenía su propia jurisdicción. Posiblemente la causa pudo llegar a la Real Audiencia por vía de apelación, aunque en los registros contables no consta de forma específica. También pudo ocurrir que el mismo tribunal superior de justicia se abocara para sí este caso por la enorme trascendencia del mismo en aquel momento. Por último, otras expresiones que podrían servir para ilustrar este tipo de contravención serían las siguientes: *un frau de pa pastat contra lo orde de dita ciutat*, *frau de farina* o *frau de coches amb mules*.

De distinta naturaleza es otro tipo de fraude, que podíamos calificarlo como fiscal. En el asiento se indica: *per partida que cobra en lo any que fon justicia de Alacant*²²⁰. La sentencia, que es de fecha 17 de octubre de 1595, es revocatoria de dos sentencias anteriores dadas por el bayle general de Orihuela. El delincuente, es de Alicante, y, la pena impuesta, asciende a 2.582 sueldos. Al parecer, el acusado cobró unos emolumentos que no le pertenecían, por ser incompatibles con el cargo que ejercía.

El resto los hemos catalogado como fraude mercantil. Algunos asientos de los registros analizados que dan cuenta de la comisión de este tipo de delitos son los que siguen a continuación.

²¹⁶ SALVADOR LIZONDO, M^a D. *Los virreinos de los duques de Maqueda y Segorbe (1553-1563). Configuración del bandolerismo: presión islámica y problemática de sus gobiernos*. Valencia, Universitat de València [U.V.E.G.], Tesis Doctoral, 1986, pp. 191-211.

²¹⁷ *Ibidem*, pp. 438-447.

²¹⁸ El Almodín era el lugar de almacenaje y venta de trigo.

²¹⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (1595).

²²⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (17-X-1595).

En la década de los años ochenta, donde hemos hallado muy pocos delitos, con fecha de sentencia de 1 de marzo de 1589, dos hermanos de Penáguila, Bartolomé y Ambrosio Asnar, son condenados por dicha contravención -la documentación indica: *per agabelladors de fruits*- a pagar 1.000 sueldos cada uno. Estos hermanos no conformes con la sentencia, apelaron. El resultado fue favorable para ellos, ya que la sentencia fue finalmente revocada²²¹. Otros ejemplos de este tipo son: *per haver agabellat molt pebre* o por sacar arroz de Xàtiva sin licencia. Como indicábamos, muchas personas trataban de acaparar productos para lucrarse en épocas de carestía, ocasionando de ese modo grandes problemas. Del año 1602, momento en el cual se producen más cantidad de delitos de este tipo, consta otro de fraude mercantil en el que varios delincuentes son condenados mediante sentencia de 4 de julio de 1602, *a perjudicio de arrobes de garrofes* y también a penas pecuniarias. Esta práctica ocasionaba graves perturbaciones; por un lado, como ha puesto de manifiesto la historiografía, originaba problemas de escasez y, por tanto, de abastecimiento de alimentos de primera necesidad a la población; por otro, alteraba gravemente el orden público por los enfrentamientos que dicha situación podía ocasionar. En definitiva, desencadenar delincuencia.

Las profesiones de las personas involucradas en estos delitos de fraude fueron principalmente las de hornero, molinero, panadero, arriero y hostelero, pero también había otras implicadas que pertenecían a otros sectores como el de los profesionales (notario) o el de la construcción (yesero).

Respecto de las penas para este tipo de vulneraciones, en algunas ocasiones, la documentación señala: *ters de un frau*, indicando así que solo la tercera parte de la sanción va destinada a las arcas reales. Una manifiesta mayoría de las penas son de tipo pecuniario, aunque no faltan otras penas de las que no tenemos información puntual.

Los siguientes delitos son los de piratería y de corso (30), que trataremos de forma conjunta. Aunque la diferencia es importante en cuanto al tema de la permisividad, ya que los corsarios tienen autorización y los piratas carecen de ella, en lo que se refiere a las acciones llevadas a cabo por unos y por otros hay bastantes similitudes.

²²¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (1-III-1589).

Como afirma M^a Teresa Ferrer Mallol, la historiografía ha confirmado la dificultad de distinguir a unos y otros en el Mediterráneo de la Baja Edad Media²²². Afirmación que se puede hacer extensiva a ese mismo territorio en la Edad Moderna.

Otros autores han tratado este tema adentrándose de lleno en la Edad Moderna. Cabe citar por ejemplo los trabajos de Fernando Riaño Lozano o Gonçal A. López Nadal. El primero estudia la piratería y el corso y cómo estas actividades se desarrollan en distintos escenarios durante la modernidad²²³; el segundo se centra en el Mediterráneo²²⁴. Algunos historiadores se detienen en el corso berberisco, sobre todo el argelino²²⁵ o analizan la figura de algún corsario importante en la época²²⁶.

En la documentación consultada hemos constatado algunos casos. Si bien están presentes a lo largo de toda la etapa, aunque no en todos los registros estudiados, donde hemos hallado un mayor número de ellos ha sido en la década de los ochenta del siglo XVI y en los primeros años del XVII (13 y 14 respectivamente), poco antes del extrañamiento morisco y probablemente relacionado con él²²⁷. En 1589, según refiere un asiento, algunos turcos y moros fueron retenidos acusados de piratería y aunque consiguieron escapar, finalmente fueron capturados y entregados a un representante del capitán Andrea Doria. Para su búsqueda las autoridades visitaron lugares de moriscos con la total convicción de que estos habían ayudado a los acusados a escapar.

Otros contraventores involucrados en este tipo de delitos son un padre y su hijo, de apellido Pelegrin, un tal Jerónimo Jover y otros dos hombres, miembros todos de una misma cuadrilla o grupo.

²²² FERRER MALLOL, M^a T. “Curso y piratería entre Mediterráneo y Atlántico en la Baja Edad Media”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Coord.). *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico siglos XIII-XV. V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Cádiz, 1-4 abril 2003)*. Cádiz, Diputación de Cádiz, Servicio de Publicaciones-Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, p. 256.

²²³ RIAÑO LOZANO, F. “Piratería y corso en la Edad Moderna” en LÓPEZ NADAL, G. A. (Dir.). *Piratería y corso en la Edad Moderna. XXIX Jornadas de Historia Marítima. Cuadernos Monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval*, 46, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, 2004, pp. 9-16.

²²⁴ LÓPEZ NADAL, G. A. “El corsarismo en el Mediterráneo (1516-1830)”, en LÓPEZ NADAL, G. A. (Dir.). *Piratería y corso en la Edad Moderna. XXIX Jornadas de Historia Marítima. Cuadernos Monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval*, 46, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, 2004, p. 17-36.

²²⁵ BARRIO GOZALO, M. “El corso y el cautiverio en tiempos de Cervantes”, en *IH. Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 26 (Valladolid, Universidad de Valladolid, 2006), pp. 81-114.

²²⁶ VELASCO HERNÁNDEZ, F. “La razzia del corsario Morato Arráez en la costa murciana en agosto de 1602”, en *Murgetana*, 125 (Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2011), pp. 83-102.

²²⁷ GARCÍA MARTÍNEZ, S. “Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1 (Valencia, P.U.V., 1972), pp. 85-168.

El asiento indica que se cita a varios testigos para que testifiquen en el proceso contra aquellos sobre una embarcación por Alger (Cerdeña). Al igual que ocurría con los bandoleros, también aquí se puede ver que los delincuentes actuaban en grupo y no era infrecuente que sus miembros pertenecieran a la misma familia.

Asimismo, constan como autores de estas actividades delictivas Jaime Rubio y Pedro Valentín, patrones, y también unos marineros que colaboraron con ellos. El delito consistió en actuar como corsarios cuando realmente no lo eran. No tenían licencia y habían ido *a portar una sagetia que los moros havien pres*²²⁸. Con fecha 8 de abril de 1589 fueron redimidos en pena de 100 sueldos cada uno de ellos. La posibilidad de conseguir pingües beneficios en estos asaltos en el mar incitaba a la práctica de este tipo de infracciones y animaba a correr todo tipo de riesgos.

En 1598 son acusados tres delincuentes que comerciaban con Alger estando prohibidas las relaciones con este lugar. No constaban las penas que les fueron impuestas, como hubiésemos deseado. Habían pasado ya unas décadas desde que Don Bernardino de Cárdenas, duque de Maqueda, lugarteniente y capitán general del reino de Valencia, publicara una crida donde prohibía el comercio con Alger, bajo duras penas, tanto para el que se llevara a cabo en una dirección como en la otra, penas que afectaban también a las personas que acogieran las mercancías que se comerciaban. Transcribimos a continuación parte de esta crida:

*Ab tenor de la present publica crida es notifica e mana que ninguna persona gose anar a contractar a la ciutat de Alger ne acullir, ni rebre robes ni mercaderies algunes venint de Alger de qualsevol especie sien, sot pena de esser remat lo navili o vexell que tals persones robes o mercaderies portara o anara ab aquelles e de esser confiscades... e sot pena de cien lliures e de exili perpetu... e sot pena de esser bandejats de aquesta ciutat o regne con dit es axi les persones que asi iran com les que de alla vindran e les aculliran...*²²⁹.

Por último, en el registro del año 1608, se hace referencia a una embarcación de moros (*moros de la mar*) así como a las diligencias realizadas para averiguar quiénes estaban ayudando a los sospechosos de dicho navío.

²²⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (8-IV-1589).

²²⁹ SALVADOR LIZONDO, M^a D. *Los virreinos de los duques de Maqueda y Segorbe...* (Apéndice Documental, Cap. XVII, pp. 103-104).

Las autoridades judiciales demostraban un gran recelo ante estos hechos por la posibilidad de una actuación conjunta en connivencia con otros grupos sociales, lo que podría tener consecuencias imprevisibles e incontrolables.

Los siguientes delitos de naturaleza patrimonial son los de contrabando (26) que, aunque tampoco son muy numerosos, poseen una gran relevancia. Para Rafael Escobedo el contrabando incluye tres tipos de acciones ilegales: traficar sin pagar derechos aduaneros; traficar con productos de monopolio real fuera de los cauces establecidos por su estanco; y traficar con bienes cuyo comercio, producción, importación o exportación está prohibido o limitado²³⁰.

A lo largo del periodo estudiado, se han podido constatar varias clases de esta actividad delictiva. *Grosso modo* se podría discernir entre contrabando de ropa y de mercaderías; de animales, principalmente de caballos; y de trigo. En la documentación analizada no faltan ejemplos de cada uno de ellos. Con el fin de que el lector tenga una idea de la estructura de los asientos mencionaremos algunos casos. A Juan Cleris o Claris, de Vinaroz, se le hizo inscripción de bienes y lo llevaron a prisión por llevar una embarcación de ropa y mercaderías sin licencia. Otro caso similar, en cuanto al objeto de contrabando, es el de cuatro delincuentes que regían una panadería y donde al parecer se guardaba ropa robada. Entre los malhechores no falta la presencia femenina.

Tampoco es infrecuente el traslado de mercancías hacia Argelia, sin haber pagado los derechos reales, o de ropa inglesa desde Alger hacia Valencia -las relaciones con Inglaterra no estaban permitidas a causa del conflicto bélico patente- e, incluso, de la llegada de mercaderías desde Francia. Como es sabido, dichos derechos reales tenían un coste bastante elevado lo que incrementaba la frecuencia de esta práctica.

Los casos en los que los delincuentes eran capturados cuando intentaban sacar del reino caballos o cabalgaduras, tenían como resultado la confiscación de estas, las cuales según consta en algunos asientos, a veces, se vendían (*se li posa en rebuda 1.554 per lo prosehit de uns juments confiscats*).

²³⁰ ESCOBEDO ROMERO, R. "El contrabando y la crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1778-1808)", en *Príncipe de Viana*, 221 (2000), pp. 697-699.

Bien distinto es el asiento de Luis Martí, de Lliria, que llevó dos caballos a Zaragoza y a quien se le impuso en el año 1595, pena de galeras, sentencia que le fue ejecutada²³¹. Seguramente también fueron confiscados los animales.

Señala también R. Escobedo que la importancia de esta infracción estriba en que su proliferación no puede evaluarse solo en términos financieros, sino que también ha de ser considerada como un verdadero problema de orden público y un peligroso trastorno para el orden social²³². En esta misma línea, Perales Díaz indica que durante el Antiguo Régimen las sanciones para los contrabandistas eran el comiso de la mercancía, la multa, la prisión, el presidio, los trabajos forzados e incluso la muerte en garrote. Afirma que las penas guardan relación con la gravedad de los delitos de contrabando frecuentemente asociados al bandidaje²³³.

Por último, se han encontrado entre los varios asientos de este tipo, algunos en los que se hacía referencia al contrabando frumentario. Por ejemplo, en uno de ellos se relata que Gaspar Togoeres fue acusado de sacar trigo con dirección a Castilla y, en otro, que dos capitanes de naves embarcaron cierta cantidad de este cereal (*embarcar cert forment*). En el primer caso, el delincuente es redimido en 200 sueldos con fecha 16 de febrero de 1583. En el segundo, también hubo remisión, pero de mayor cuantía, 2.975 sueldos a cada uno de los capitanes. Finalmente, desconocemos el tipo de contrabando que realizaron dos dueños de una nave, pero por la cuantía de la pena impuesta, 30.000 sueldos a cada uno, se puede inferir que debió ser de mucha trascendencia. Aunque no hemos hallado la fecha de la sentencia, conocemos la fecha del mandato, 17 de diciembre de 1598.

El siguiente delito que se va a presentar siguiendo los registros vaciados es el de falsificación de moneda (23), a cuyos autores la documentación tilda de *moneders* y, aunque son poco numerosos, se distribuyen por todo el periodo. Junto a la falsificación, hemos considerado también como actividad delictiva el de la mera posesión de moneda falsa, pues aquellos a quienes se les encontraba con esta, fueron juzgados como monederos.

²³¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (18-I-1595).

²³² ESCOBEDO ROMERO, R. "El contrabando...", p. 699.

²³³ PERALES DÍAZ, J. A. "La represión del contrabando en el Pirineo occidental", en *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, 22 (San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 2003), p. 108.

Siguiendo a Pablo Alfaro De la Hoz podría afirmarse que “la presencia de moneda falsa en los circuitos monetarios supuso un hecho traumático para todas las economías, desde la familiar y cotidiana, a las grandes economías a gran escala. En ambos ámbitos perjudicó al prestigio de la moneda oficial, uno de los mayores medios de propaganda del monarca, además de contribuir en los mercados internos a la desaparición de la circulación de las piezas más valiosas y su rechazo en ocasiones por otras extranjeras, fuera del control de las autoridades”²³⁴.

La única finalidad de la práctica de estas actividades ilícitas era la búsqueda de lucro. Este delito que, en ocasiones, estuvo acompañado de la extracción de la moneda fuera del reino fue siempre perseguido. De nuevo hacemos referencia a la etapa en la que el duque de Maqueda, como virrey de Valencia, dictó comisiones para proceder a la detención de los falsificadores y al registro de sus casas con la finalidad de encontrar utensilios y moldes con los que hacían la falsificación.

La primera referencia documental es, según M^a Dolores Salvador Lizondo, de 1553. Esta autora señala que las penas que se imponían para castigar este tipo de contravenciones, desde los tormentos o las amputaciones de miembros hasta la pena capital, no evitaron la mala praxis y el delito continuó muy presente en las décadas siguientes. En el año 1561, tiene lugar un hecho importante: se procede a la detención del Justicia de Cervera del Maestre, provincia de Castellón, y otros dos delincuentes más, acusados de haber utilizado moneda falsa.

Ante tal situación, se promulgan bandos y cridas con asiduidad. Así, el bando del año 1555 (*criada de la extracción de moneda y de los reales castellanos que se venden*) se publicaría para evitar males mayores. Solo se podía sacar moneda para comprar carne o trigo con el consiguiente certificado de compra. Otra crida, la de 1556 (*criada prohibitoria dels menuts catalans*) se debió a la falsificación que se hizo en Francia; se introdujo en Cataluña mezclándose con la moneda de curso legal, y llegó hasta Valencia. Los poseedores de esta moneda tenían tres días para manifestarlo ante las autoridades y si contravenían, las penas podían ser pecuniarias y de otro tipo. También incurrían en estas penas quienes no denunciasen estos hechos.

²³⁴ ALFARO DE LA HOZ, P. “Falsificación y delito en la Monarquía Hispánica del siglo XVII”, en MUÑOZ SERRULLA, M^a T. (Coord.). *Estudios de Historia Monetaria (II)*. *Revista Ab Initio*, nº Extra. 2 (Madrid, Ab Initio. Revista Digital para Estudiantes de Historia, 2012), p. 156.

Después de la crida los que tuvieran esta moneda serían castigados con la pena de muerte al considerar a sus poseedores como monederos falsos²³⁵. El profesor Graullera afirma en su libro sobre el derecho foral valenciano que, por su enorme importancia, era un delito de lesa majestad²³⁶.

Los registros analizados dan buena cuenta de la comisión de esta infracción y sobre quiénes fueron sus autores. En 1580 un delito de falsificación de moneda tuvo como protagonistas a tres delincuentes que actuaron conjuntamente. Estos fueron Pedro Arándiga, de Mogente (La Costera); Juan Arbuxech, también de Mogente y Jaime García, de Enguera (La Canal de Navarrés) y la pena que se les impuso consistió en la confiscación de bienes²³⁷. No es descabellado pensar que, por regla general, este delito sería llevado a cabo conjuntamente por varias personas, principalmente por tres razones: en primer lugar, requería de unos instrumentos adecuados; en segundo lugar, de conocimientos técnicos y, por último, de cierta solvencia económica. Asimismo, es bastante seguro que los autores de estos delitos procediesen o residiesen en la misma comarca o en comarcas limítrofes como ocurría en el caso que hemos comentado.

El grupo socio-religioso de los moriscos también se vio involucrado en este tipo de infracciones como ocurrió con Francisco Alexandre o Aleixandre, de Cocentaina (El Comtat). Desafortunadamente, desconocemos la pena impuesta.

En 1595, un asiento informa de la búsqueda de dos delincuentes acusados de falsificación de moneda en la cueva de Llombay, en la Ribera Alta. En este lugar se habían localizado, gracias a la información aportada por testigos, algunos de los instrumentos que se solían utilizar en el proceso de falsificación. Aquí la cuestión no es que en Llombay hubiese más o menos delincuentes que se dedicaran a la falsificación de moneda. El problema es que el señorío de Llombay estaba bajo la jurisdicción del duque de Gandía, que al parecer no había puesto demasiado empeño en el control de este tipo de infracciones, por lo que la causa es incoada por la jurisdicción real que perseguía con más ahínco estos delitos. En esta misma línea cabe recordar que, desde finales del siglo XVI, la justicia real trató de conseguir una mayor colaboración por parte de los señores en la persecución de los delincuentes, ya que aquellos eran reacios a invertir su dinero en ese cometido.

²³⁵ *Ibidem*, pp. 206-211.

²³⁶ GRAULLERA SANZ, V. *Historia del derecho...*, p. 130.

²³⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (20-XII-1580).

Seguramente habría muchos más casos que los encontrados en la documentación, que son pocos, como hemos señalado, y que algunos nunca llegarían a descubrirse, bien porque actuasen en zonas muy alejadas del control de las autoridades judiciales, bien porque contasen con ayudas y complicidades o por ambas cosas. Además, es obvio que buscasen lugares muy apartados donde poder delinquir sin llamar la atención y sin miedo a ser localizados y detenidos.

La documentación hace referencia en otro asiento del año 1598 a las diligencias en la busca y captura de otro delincuente acusado de este mismo delito en la Villa de San Mateo, provincia de Castellón, y al cual no encuentran. Se trata de Juan Galán, de Francia²³⁸. Por el contrario, sí que consiguen detener a Juan Plaza, herrero, y a Antonio Pons, criado de Juan Galán, y que al parecer actuaban junto a este último. Se recoge información acerca de unos moldes que podían estar escondidos en un pozo y haber sido utilizados por estos contraventores en la práctica de la falsificación. La participación de extranjeros en este tipo de delitos pudo deberse a que también en sus lugares de origen se conocían y se cometían actividades de este tipo, y al hecho de que traerían consigo los últimos avances en cuanto a los instrumentos que se necesitaban con el fin de que la falsificación alcanzase el mayor grado de perfección. La presencia del sector doméstico en las actividades ilícitas de sus patronos o señores, a modo de mera hipótesis, podría explicarse por algún tipo de coacción por parte de estos hacia sus empleados.

Finalmente, entre los casos encontrados de la primera década del siglo XVII, destacamos el de Gonzalo Montesinos²³⁹, condenado el 15 de septiembre de 1606 por la Gobernación de Orihuela a pena de confiscación de bienes y pena de muerte, en proceso de ausencia. Estos mismos castigos eran los que establecían los fueros a los que falsificasen moneda. De este delincuente parece ser que no se encontraron bienes por lo que la confiscación no pudo hacerse efectiva. La huida significaba la asunción de la culpabilidad, pero si el reo se presentaba ante la justicia, bien por voluntad propia o bien porque fuera detenido, y aunque pesase sobre él la pena capital, podía ser de nuevo enjuiciado. En estas circunstancias, no es nada extraño que los delincuentes se decidieran por la huida.

²³⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (23-XII-1598).

²³⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (15-IX-1606).

Entre los autores de estos delitos, como hemos señalado, solía haber algún herrero y/o cerrajero, cuyas habilidades con el metal confería muchas ventajas en la manipulación de la moneda, y por ende, en la comisión de estas falsificaciones.

Sobre la técnica utilizada, señala Eugenio Ciscar que, sin ser de uso común, no era muy sofisticada: “Lo primero era recoger el metal (campanas, calderas, etc.); luego había que fundirlo en barras de metal alargadas, que seccionaban o cortaban en pequeñas piezas redondas; estas eran acuñadas por ambos lados, y finalmente se les daba un tono cobrizo o plateado para que parecieran monedas usadas”²⁴⁰.

El resto de delitos contra la propiedad son bastante heterogéneos y peculiares. Mencionaremos tres, de los que únicamente hemos hallado un caso de cada uno. El primero, consiste en el ‘incendio’ (de unas barracas en Meliana) que podría haber tenido como finalidad el robo. En ese caso, afirma García León, sería un tipo de asalto muy específico denominado incendiario, que quema la casa monasterio para robar²⁴¹.

La segunda infracción es la del ‘allanamiento de morada’ que en este caso posee doble naturaleza criminal, por un lado, la del asalto a una propiedad privada, porque entran en la casa de un molinero y, por otro, la del homicidio, porque acaba con resultado de la muerte de la víctima. Los hechos tuvieron lugar en Lliria por lo que se comisiona a un alguacil para que acuda al lugar y se informe sobre lo sucedido.

En tercer lugar, hemos calificado un delito ‘sin especificar’ por ser difícil de encasillar. A medio camino entre el robo y el fraude es una contravención cometida por Don Juan de Rocamora, de Orihuela. Este ha vendido unas cabalgaduras que tenía en régimen de alquiler y como pena ha de estar dos años sin sueldo y ha de restituir a los dueños el valor de lo que ha vendido. Veamos ahora con detalle las profesiones de los delincuentes.

2.3.1. El perfil profesional de los acusados de delitos contra la propiedad

Quizá las ocupaciones explícitas de los contraventores que se vieron involucrados en los delitos de naturaleza patrimonial no son lo bastante representativas como hubiésemos deseado (en algo más del 9 % hemos podido recabar datos), lo que no es óbice para poder hacer algunas consideraciones.

²⁴⁰ CISCAR PALLARÉS, E. *En el nombre del rey...*, p. 177.

²⁴¹ GARCÍA LEÓN, S. “Los delitos contra la propiedad...”, p. 29.

Las profesiones encontradas se han agrupado por sectores y se muestran en orden decreciente, con el fin de conocer cuáles fueron los más afectados por las actividades delictivas contra la propiedad de las que fueron acusados los delincuentes. Asimismo, trataremos de discernir entre los delitos “profesionales” y aquellos que nada tienen que ver con la profesión. Los primeros se refieren a los que delinquieron desde sus ocupaciones laborales, mientras que los otros hacen alusión a los contraventores que lo hicieron de forma paralela a su profesión. Dicho de otra manera, entre los que utilizaron su profesión para delinquir y los que infringieron la norma al margen de su ocupación habitual.

La mayor parte de las profesiones de los infractores pertenecen al sector de la alimentación y dentro de este, una manifiesta mayoría son horneros que estuvieron implicados en delitos de fraude, es decir, en delitos ‘profesionales’. Aunque con un número mucho más exiguo, también están presentes panaderos y carniceros. Los primeros, como ocurría con los horneros, fueron acusados de fraude y los carniceros de robo²⁴².

Las alteraciones de los pesos y las medidas, en gran parte, tenían como telón de fondo los problemas económicos de esta época, pero además influyeron otras causas. Como afirma Mariano Esteban Piñeiro “la vida cotidiana del siglo XVI se vio afectada por la existencia de diferentes unidades empleadas en las medidas de los artículos de consumo más indispensables; proliferación que, además de crear confusión entre las gentes, ocasionó perjuicios económicos, pues facilitaba el fraude y el engaño en las transacciones comerciales”²⁴³.

Le siguen a la zaga los delincuentes que estaban ocupados o relacionados con el sector agrícola. Se pueden mencionar por ejemplo labradores y molineros. A estos últimos también se les acusó de cometer infracciones fraudulentas. En el caso de los labradores se han constatado contravenciones de dos tipos, de robo y de asalto en caminos. La crisis rural que acuciaba el reino en aquel momento pudo conducir a que muchos de ellos “se echaran al monte”.

Otras profesiones pertenecientes a otros sectores tuvieron también su presencia. Uno de estos fue el de los profesionales, entre los que hemos hallado: médico, notario, capitán,

²⁴² Sobre el oficio y sus características, ver GARCÍA MARSILLA, J. V. “Las carnicerías mayores de Valencia al final de la Edad Media. Monopolio, inversión y beneficio”, en VERNA, C.-VÍCTOR, S. (Coords.). *Los carniceros y sus oficios (España-Francia, ss. XIII-XVI)*. Valencia, P.U.V., 2020, pp. 101-131.

²⁴³ ESTEBAN PIÑEIRO, M. “Las medidas en la época de Felipe II. La uniformación de las medidas”, en *Instituto de Historia de la Ciencia y de la Técnica*. Valencia, Universidad de Valencia, 2000, Sin paginar.

patrón y marinero. Las actividades delictivas de todos ellos consistieron en delitos de fraude, de contrabando y de corso.

Entre las contravenciones de fraude, se hace referencia a un notario. Se indica en el asiento que entra a las arcas reales una cantidad de libras procedente del precio de un coche con dos mulas y dos talegas de harina por motivo de un fraude cometido por ese profesional. No es el único hallado; otro notario figura como *agabellador* de frutos, recordemos que era aquel que acapara productos para, cuando escaseen, poder obtener pingües beneficios. De los delitos de contrabando hay constancia de un capitán de nave acusado de querer embarcar trigo. En estrecha relación con estas infracciones, algunos patronos y marineros actuaron como corsarios cuando no tenían el permiso pertinente.

Respecto del sector comercial, constan los oficios de mercader, arriero, carretero y hostelero. Los delitos cometidos por estos infractores van desde el robo, del que fue acusado un carretero, pasando por el fraude, en el que estuvieron implicados arrieros y hosteleros, hasta el de falsificación de moneda que tuvo como protagonista a un mercader. Toda esta tipología delictiva responde al afán de lucro por parte de estos grupos sociales.

Entre los oficios pertenecientes a la administración únicamente hemos podido constatar el de guardia. Tres oficiales fueron los protagonistas de un delito de robo (de unas cabras). Aquellos que deberían predicar con el ejemplo estaban involucrados también en actividades perseguidas por la justicia, lo que debió desalentar bastante a la sociedad de aquel momento.

Otros contraventores pertenecían al sector del servicio doméstico. Nos referimos a los criados y criadas. Una mayoría de los asientos hallados versan sobre criados que estuvieron implicados en infracciones de distinto calibre y se han detectado algunos casos en que las criadas fueron autoras de delitos como el robo. De los casos de los varones empleados en el servicio doméstico y siguiendo un orden cronológico, el primero corresponde a 1598 y el delincuente está acusado de un delito de mucha gravedad, el de falsificación de moneda. Todo parece indicar que actuó junto a otro malhechor al que estaban buscando y fue cómplice de aquel. Finalmente, el criado fue capturado. El segundo, es de 1602 y se refiere a Francisco Ibáñez, criado de Francisco Chovi, acusado de otro crimen que igualmente posee gran entidad: el de asalto en caminos. Si bien se llevan a cabo pesquisas y tratan de encontrarlo en Algar, que era su lugar de procedencia, no consiguen capturarlo. Por último, conocemos el

caso de otro criado que, en connivencia con otros delincuentes, se vio implicado en 1608 en el robo de un cargamento que se transportaba bajo la supervisión del virrey Caracena, al que ya se ha aludido. Tampoco en este caso consiguieron prender a los infractores a quienes buscaron por Lliria, bien porque fuese allí donde se cometió el delito y/o porque vivían allí los malhechores.

El sector de la construcción está representado únicamente por las profesiones de albañil y de yesero. El primero estuvo implicado en un robo cometido en 1583. Le fue impuesta una pena de azotes por la Gobernación de Xàtiva, castigo que solía ser el habitual en este tipo de infracciones. La documentación indica que dicha pena le fue ejecutada. El segundo, el yesero, fue acusado de un fraude frumentario en 1602. En este caso se le impuso una pena pecuniaria figurando en el registro la parte destinada al rey. Reza así la documentación: *per quatre cafisos de forment pres en frau.*

En el sector del metal, están presentes las profesiones de herrero y de cerrajero (*manyà*). Estos delincuentes fueron acusados de falsificación de moneda. Es fácil imaginar que los que tenían estos oficios tendrían más facilidades que otros, ya que sabían trabajar el metal. Por la documentación hemos podido averiguar que fueron capturados, pero desconocemos los castigos que les impusieron.

Dentro del sector textil, sombrerero o tejedor son otros empleos que tenían los contraventores acusados de infracciones contra la propiedad. El primero de ellos estuvo acusado de robo. Más llamativo es el caso del tejedor, implicado en la falsificación de moneda, ya que parecen ser otras ocupaciones las más habituales para la comisión de este delito.

Por último, en el grupo 'otros', hemos incluido oficios que no tenían cabida en los sectores vistos. Aquí hemos incluido un peregrino, un estudiante y un arrendador de molino. El peregrino es capturado por el robo de la cajita del Santísimo Sacramento de las Alcublas y lo trasladan de la cárcel de Benaguacil a Valencia, aunque consiguió escapar. Según parece era un delincuente avezado que ya había cometido otros delitos graves. Un robo de la misma naturaleza es cometido por un estudiante, que roba también unos objetos religiosos, como ya indicamos. Respecto del arrendador, fue condenado por un fraude de harina.

En suma, entre los delitos de naturaleza patrimonial predomina el robo (304) con una diferencia significativa respecto a todos los demás. Aunque solía castigarse con la fustigación

no era la única pena que se imponía. El bandolerismo ocupa una importante segunda posición (156) y tenía reservadas penas muy severas, incluso la capital; normalmente, seguida del descuartizamiento. El fraude está situado en la tercera posición (98) y ofrece bastante diversidad (*agabelladors*, de tipo fiscal y fraude mercantil). Los delitos de piratería, contrabando y falsificación de moneda, podrían incluirse en un mismo grupo con 30, 26 y 23 infracciones, respectivamente. Aunque los tres fueron perseguidos por motivos de mantenimiento del orden, la falsificación de moneda era el de mayor enjundia. Del resto, únicamente hemos hallado una causa de cada tipo.

Si bien no hemos podido disponer de cumplida información sobre las actividades profesionales relacionadas con los delincuentes acusados de este tipo de contravenciones, sí se han conseguido documentar oficios y profesiones de varios sectores, perteneciendo la mayor parte al sector de la alimentación seguido de cerca por el agrícola. Cabe distinguir entre los delitos “profesionales” como son los de fraude, que fueron cometidos por horneros, panaderos o molineros principalmente, y otros como el robo y el asalto en caminos o bandolerismo, de los que fueron acusados carniceros, labradores, carreteros, albañiles, guardias o criados, entre otros, que delinquirían de forma paralela a su profesión.

El valor medio anual asciende a 71,1 delitos (640:9), cantidad muy similar a la del grupo de los delitos contra el orden. De la diversidad de profesiones explícitas encontradas entre los autores de las infracciones contra la propiedad se percibe que la sociedad, en general, estaba inmersa en el panorama delictivo y que no eran principalmente las clases más depauperadas las que se vieron inmersas en él.

2.4. Las transgresiones contra la moral sexual

El conjunto de los delitos de esta naturaleza hallados en la documentación consultada son escasos, únicamente suponen el 0,7 % del total de las infracciones explícitas. La principal razón estriba en que eran los tribunales inferiores -como el Justicia Criminal- los que incoaban este tipo de causas.

A finales del siglo XVIII de todos los delitos incoados en la Audiencia valenciana también fueron las contravenciones contra la moral pública las que representaron un porcentaje menor²⁴⁴.

En esta investigación se aborda, mediante una cata, el estudio de los tribunales de justicia superiores como la Real Audiencia o las distintas gobernaciones, donde solo llegaban las causas más graves o trascendentes.

Aunque los casos encontrados en nuestra fuente son, como indicamos, exigüos, en las siguientes páginas se persiguen varios objetivos. En primer lugar, comentar la legislación de las categorías jurídicas halladas, tanto la real como la regnícola. En segundo lugar, conocer cuáles fueron las contravenciones contra la moral sexual que llegaron a los tribunales superiores de justicia que analizamos. Asimismo, aludiremos a la consideración de la mujer en esta época.

La tipología de los delitos contra la moral sexual, que en realidad es mucho más variada y copiosa de lo que muestran los registros contables, está compuesta por los siguientes: concubinato (8 causas); sodomía (3 causas); incumplimiento de promesa de matrimonio (2 causas); coacción con fines matrimoniales (1 causa); alcahuetería (1 causa); y sin especificar (1 causa). Si bien el abanico de conductas delictivas es más amplio nos vamos a centrar en las que hemos hallado en nuestra fuente.

Parte de la historiografía muestra que los resultados de las investigaciones que se han centrado excesivamente en estos comportamientos, pueden incurrir en varios errores. Entre ellos, el de ignorar la variedad de razones por las que los “delitos sexuales” eran perseguidos y castigados, y otro, no menos importante, la identificación entre delito y pecado²⁴⁵. Sobre este último punto, Pablo Pérez señala que conceptualmente no cabe tal identificación, aunque es cierto que en el Antiguo Régimen lo pecaminoso y lo delictivo se hallaban bastante próximos. Afirma que las esferas de lo moral y de lo legal podían establecer nexos, coexistir incluso, pero también discrepar y colisionar. Delito y pecado eran conceptos diferenciados y diferenciables y, además, hay que tener en cuenta que la dureza de los tribunales civiles y eclesiásticos no fue similar. Para este historiador la debilidad de la ecuación pecado igual a

²⁴⁴ PALOP RAMOS, J. M. “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (Alicante, P.U.A., 1996), p. 72.

²⁴⁵ MASFERRER, A. “La distinción entre delito y pecado en la tradición penal bajomedieval y moderna. Una propuesta revisionista de la historiografía española, europea y anglosajona”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 87 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 2017), p. 697 y ss.

delito reside en la confusión entre tres planos: la moral, la ley penal y el código de valores vigente²⁴⁶.

En esta línea, Aniceto Masferrer señala que sostener que determinados actos eran castigados penalmente por el mero hecho de ser pecado, constituye un burdo reduccionismo, que pretende simplificar una realidad tan rica como compleja. Para este autor el “orden natural”, “orden social”, “orden público”, “paz pública”, junto a motivos de índole patrimonial constituían razones relevantes para castigar penalmente algunas conductas relacionadas con la sexualidad²⁴⁷. Veamos los delitos estudiados.

2.4.1. El delito de concubinato

Convertido en delito por la más evidente y notoria de las traspolaciones entre pecado y transgresión penal del derecho y de la justicia criminal del Antiguo Régimen, esta vulneración presenta dos acepciones: amancebamiento y barraganía²⁴⁸.

²⁴⁶ PÉREZ GARCÍA, P. “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en FORTEA, J. I.-GELABERT, J. E.-MANTECÓN, T. A. (Eds.). *Furor et Rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, Universidad de Cantabria, 2002, p. 365 y ss.

²⁴⁷ MASFERRER, A. “La distinción entre delito y pecado...”, p. 724 y ss.

²⁴⁸ LÓPEZ BELTRÁN, M^a T. “En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”, en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. (Coord.). *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales (Nájera, del 31 julio al 4 agosto de 2000)*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 1-38. Véase también: PÉREZ GARCÍA, P. *El Justicia Criminal de Valencia durante la época foral moderna*. Valencia, Universitat de València [U.V.E.G.], Tesis Doctoral, 1988.

2.4.1.1. La legislación

La recopilación de fueros y privilegios del reino de Valencia, se refiere concretamente al término concubinato. He aquí la transcripción del fuero en el que figura:

*(Concubinaris) Y home casat no tinga concubina en sa casa ni fora de aquella: y dona casada o solta no tinga per concubinari home casat, sot pena los dos de açots: y si es home horrat (sic), o dona honrrada, pague xixanta morabatins, y estiguen dos anys bandejats de la ciutat y son terme*²⁴⁹.

Podemos observar que, en concreto, los fueros hacen referencia a la condición de casados de cualquiera de los dos amancebados; a que ambos estén casados (casados con otras personas), o en el caso de mujer soltera y hombre casado, y las penas que les serían impuestas en caso de contravenir la ley, pero también se podían producir otras situaciones. Por ejemplo, la condición legalmente célibe de cualquiera de los dos amancebados o la condición soltera de los convivientes o amantes, situación esta que no se convertiría en delito hasta el reinado de Felipe II, en el año 1578, y que era muy difícil de probar. Solo los hijos entre casados que no fueran respectivamente marido y mujer o de religiosos con seglares se consideraban hijos bastardos, mientras que los hijos de solteros eran hijos naturales.

La parte referida a las penas viene a confirmar las enormes diferencias que se producían a la hora de castigar estas contravenciones dependiendo del estatus social de las personas, y, sobre todo, de su honestidad o fama²⁵⁰.

En 1380 se prohíbe que los hijos de clérigo hereden a su padre, si bien las primeras medidas contra el amancebamiento en la legislación castellana datan del reinado de Juan I, en 1387: todo aquel que tuviera manceba pública perdería la quinta parte de sus bienes hasta 10.000 maravedís por cada vez que fuera descubierto. Dicha cantidad se destinaría a la mujer siempre que esta cambiara de vida. También en esta fecha se establecen penas para las mancebas de clérigos, frailes y casados.

Enrique III en 1400 estableció que las penas para quien tuviera como manceba pública a una mujer casada y para el casado que abandonara el hogar para ir a vivir con su manceba serían la pérdida de la mitad de los bienes. Se observan unas penas significativas en el caso de

²⁴⁹ TARAÇONA, P. H. *Institucions dels Furs y privilegis...*, p. 377.

²⁵⁰ RAMOS VÁZQUEZ, I. “La vigilancia de la moral sexual en la Castilla del siglo XVIII”, en *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 7-25, p. 154.

que alguno de los amancebados tuviera la condición de casados, lo que parece tener relación con la importancia que se le otorgaba ya al matrimonio.

En el reinado de los Reyes Católicos se profundiza en la política de reducir la tolerancia hacia el amancebamiento de los clérigos. Sin embargo, se castiga a las mujeres, no a los clérigos, imponiéndoseles penas económicas, de destierro o de azotes. Si en un principio las mujeres casadas solo podían ser demandadas por sus maridos, al existir casados consentidores se autoriza a las justicias para que marido y mujer puedan ser perseguidos de oficio. Asimismo como algunos eclesiásticos casaban a sus mancebas con sus criados para ocultar su amancebamiento se ordenó a los jueces que persiguieran de oficio a tales mujeres como si no fueran casadas²⁵¹.

A partir de la Contrarreforma católica iniciada en el Concilio de Trento (1545-1563), se produjeron cambios importantes; por un lado, comenzó a exigirse un mayor control del celibato de los clérigos, prohibiéndoles tener barraganas; por otro, se consagró el sacramento del matrimonio como única institución válida en derecho, prohibiéndose los matrimonios clandestinos y otras formas de relación extramatrimonial como el amancebamiento. Se imponían nuevos valores morales que irían calando en las leyes castellanas e impulsarían una nueva época de intolerancia, criminalización y persecución de cualquier relación extramatrimonial. En el siglo XVIII y tras años de conflictos jurisdiccionales con los tribunales reales por el conocimiento de los delitos *mixti fori*, finalmente los tribunales episcopales se ocuparon de los delitos contra la moral cristiana o el matrimonio²⁵².

2.4.1.2. Casos hallados en la documentación analizada

Entre los casos encontrados, recordemos que el concubinato es el delito más numeroso (8 de un total de 16), quisiéramos aludir, en primer lugar, a la acusación que recayó sobre Melchor Carandell, de profesión notario, y Beatriz Pujalta. Ambos fueron redimidos en 350 sueldos cada uno, el 15 de marzo de 1580 por la Gobernación de Alicante²⁵³. Con fecha 5 de octubre de 1583 igualmente fueron redimidos, y por el mismo tribunal alicantino, Tomás de Juan Regoses y Ana Díez, aunque en este caso la cuantía fue menor, 150 sueldos a cada

²⁵¹ DE LAS HERAS SANTOS, J. L. “La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna”, en *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell’età medievale e moderna*, 9 (2016), pp. 4-5.

²⁵² RAMOS VÁZQUEZ, I. “La vigilancia de la moral sexual...”, pp. 156-157.

²⁵³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (15-III-1580).

uno²⁵⁴. Por regla general, desafortunadamente, no suele constar el estatus de los acusados, pero hemos hallado alguno en el que sí constaba ese dato. Se trata de D. Juan Bautista Aparisi, caballero, incriminado por este delito junto a Isabel Sabater²⁵⁵. Desconocemos la pena que les fue impuesta por el tribunal, en este caso el de Xàtiva, pero él era un delincuente reincidente, que sería acusado de homicidio (contra I. Sabater) y de otros crímenes. Por último, del año 1606, encontramos como protagonistas del mismo a Ángel Benito y Magdalena²⁵⁶. En este asiento aparece la locución: *sa amiga*. Aunque no disponemos de la fecha concreta, sabemos que el tribunal que incoó la causa fue la gobernación de Orihuela.

De la relación de los casos anteriores se observa que personas de ciertos estatus sociales y profesiones se vieron involucradas en esta actividad delictiva. Se trata de individuos con cierta solvencia económica y, muy probablemente por ello, las penas consistieron siempre en sanciones pecuniarias de mayor o menor cuantía. Asimismo, pese a ser tan pequeña la muestra, se percibe que si bien fueron varios los tribunales que participaron en la substanciación de este tipo de causas, predomina el de Alicante. A pesar de la existencia del tribunal de Orihuela con el que compartía jurisdicción, todo parece indicar que era al de Alicante donde llegaba una mayor cantidad de causas de este tipo ¿podría tener esta curia mayor preeminencia para tratar estos delitos?

Por otra parte, el hecho de que el concubinato sea el delito más numeroso, distanciándose bastante del resto de los ilícitos contra la moral, y teniendo en cuenta que nuestro trabajo es un estudio de tendencias, se puede presuponer que fue una contravención bastante frecuente en la época y que estaba muy arraigada entre la población, por lo que tanto a la jurisdicción civil como a la eclesiástica les sería muy difícil de perseguir y controlar.

²⁵⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (5-X-1583).

²⁵⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (16-IX-1595).

²⁵⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (1606).

2.4.2. El delito de sodomía

Aunque las Partidas (1256-1265) lo definían como el *pecado en que caen los omes yaciendo unos con otros contra natura e costumbre natural*, Gregorio López lo concibió en su acepción más amplia en la que se incluían las prácticas sexuales entre mujeres y entre hombre y mujer contra natura²⁵⁷.

Gran parte de la historiografía ha analizado este delito cuya gravedad en la época ha quedado confirmada. Algunos autores se han centrado en el uso de la acusación de sodomía para llevar a cabo la exclusión de todo aquel individuo que no representase los ideales de la cristiandad católica, esto es, como arma social. Y también se ha utilizado como arma política²⁵⁸. En esta misma línea, otros historiadores han defendido que la inculpación de haber cometido el delito de sodomía, fuera o no cierta, se convirtió en un arma política de las élites urbanas, ya que conllevaba la infamia del acusado. La infamia podía ser de hecho o de derecho, esta última se daba tras una decisión judicial. Las penas con las que el individuo quedaba infamado, las que destruían su honor o su reputación eran la muerte en la hoguera, por colgamiento, las galeras o los azotes ¿Pero, qué significaba estar en esta situación? Por un lado, la muerte social, tanto para el acusado como para sus familiares. Las condenas por este delito humillaban a los que las sufrían con la muerte civil. Por otro, si se le confiscaban los bienes muebles y raíces las familias podían estar abocadas a la marginación y la miseria²⁵⁹. En este caso atravesar la línea de la legalidad no sería demasiado difícil para los afectados.

Socialmente, la sodomía, dada su doble naturaleza de delito y pecado, no afectaba solo a estas élites sino a todos los súbditos de la Corona, incluidos los de otras religiones - judeoconversos, moriscos-, a los extranjeros y a las mujeres, pues manchaba la tierra en la que se cometía el delito y dañaba a todos sus habitantes²⁶⁰.

El rey Felipe II alentado por el espíritu de la Contrarreforma y obsesión por ‘limpiar’ de herejía todos los territorios de la Corona reformará la legislación utilizando la acusación de

²⁵⁷ GARCÍA-GABILÁN SANGIL, J. “Los delitos de traición, herejía y sodomía...”, p. 96.

²⁵⁸ NAVARRO MARTÍNEZ, J. P. “Represión y uso socio-político de la sodomía en la Corona de Aragón”, en *Mundo Histórico. Revista de Investigación*, 1 (2017), p. 134.

²⁵⁹ SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. “Poder, sexo y ley. La persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara”, en *Clio & Crimen*, 9 (2012), p. 299.

²⁶⁰ *Ibidem*, p. 296.

sodomía como arma para acelerar los pleitos contra ciertos grupos sociales (judeo-conversos, moriscos, otros herejes)²⁶¹.

2.4.2.1. La legislación

Dentro de la legislación castellana la criminalización de la sodomía aparece en la Séptima Partida. En esta se condenará a muerte al acusado que será ajusticiado públicamente. Como es bien sabido, tras el matrimonio de Isabel y Fernando, la posterior unificación de las dos Coronas y la Concordia de Segovia, Castilla y Aragón continúan teniendo ordenamientos jurídicos diferentes.

En Castilla los Reyes Católicos crearán su propio aparato jurídico para combatir este y otros delitos: la Pragmática de Medina del Campo de 1497. A finales del siglo XV el delito de sodomía pasa a ser tratado como un crimen contra la colectividad, que ofende a Dios pero también a la Corona (delito de lesa majestad). Mediante esta disposición se instituirá la pena de muerte por fuego y se confiscarán los bienes muebles del acusado. Otra consecuencia grave era la estigmación del individuo. La Pragmática no solo castiga los actos de sodomía sino también aquellos que nunca se consumaron. Respecto a la jurisdicción serán las autoridades civiles las encargadas de impartir justicia siempre que el acusado por sodomía no lo fuera también por herejía.

El Breve de Clemente VII en 1524 provocará un cisma en el seno de Santo Oficio. La Inquisición castellana solo tendrá jurisdicción en los casos de sodomía relacionados con la herejía, mientras que la aragonesa se hará cargo de todo juicio por sodomía²⁶².

Respecto de la legislación valenciana, un ejemplo de la enorme trascendencia de esta contravención la podemos apreciar en el libro sobre las Cortes valencianas del reinado de Felipe II (1564) de la profesora Emilia Salvador, en el que señala que era parte obligada en el ceremonial de Cortes la llamada *Absolución General*, por la que el monarca concede indulto por todos los delitos cometidos hasta la fecha, pero había algunas excepciones a dicho perdón. He aquí el texto al que nos referimos (el subrayado es nuestro):

Crims de heretgia, e de lessa Magestat, e sodomía, e falsadors de moneda, e de bars y traydors, e de mort acordada, e de nafres, e coltellades donades per dines, e de falsos notaris

²⁶¹ NAVARRO MARTÍNEZ, J. P. “Represión y uso socio-político de la sodomía...”, p. 150.

²⁶² *Ibidem*, pp. 146-149.

*e de aquells que fan fer e usen scientment de qualsevol cartes, testaments e falses escriptures e lladres trencadors de camins, y de qualsevol pau y treva*²⁶³.

Se observa la equiparación entre el delito de sodomía y los considerados de mayor envergadura como la herejía, lesa majestad, falsificación de moneda (*moneders*), traición, asesinato, golpes y cuchilladas por dinero, falsos notarios y, en general, con la falsificación, asaltadores de caminos (bandoleros) o incumplimientos de paz y tregua. Según refiere el texto no había amnistía para estos delitos graves, al menos en teoría. Sin embargo, la distancia existente entre la teoría legal y la práctica judicial durante el Antiguo Régimen hace pensar que habría excepciones dependiendo de ciertas circunstancias.

En la recopilación de fueros y privilegios de Valencia se recuerdan las penas para los sodomitas (también para los herejes) así como para aquellos que les prestasen ayuda. Se alude también a los bienes privativos de la mujer, que quedarán exceptuados de la confiscación. Aparece de la siguiente forma:

*Heretges, y sodomites, y christia que fentse jueu, o sarrahi sera circuncidat, sien cremats. Y los bens dels heretges (de qualsevol secta que sien) y los de aquells que defensaran, o ajudaran als heretges apres que seran condemnats, y de sodomites, y de crimonosos de crim de lesa Majestat, sien cofiscats (sic) al Rey: salvo a les mullers son dret, y per los cotractes (sic) que hauran fet*²⁶⁴.

A finales de siglo, con la Pragmática de Felipe II en 1592, se mantiene la muerte en la hoguera para los acusados de sodomía, pero además se van a dar más facilidades probatorias con el fin de conseguir un mayor número de condenas²⁶⁵.

Como se aprecia en el título del fuero figuran herejes y sodomitas. La posible confluencia o no de ambos términos ha llevado a varias interpretaciones. Sobre esta cuestión el artículo de Fernanda Molina se inicia con un estado de la cuestión, en el cual, según la autora, se observan dos líneas bastante diferenciadas. Una, en la que se incluye a S. Haliczer para quien la sodomía no constituía una herejía, salvo casos muy específicos y, otra, mayoritaria, en la que están representados varios autores en la que sí se observa una vinculación entre los dos términos. Así para Ricardo García Cárcel y Bartolomé Bannasar los

²⁶³ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...* (Cortes 1564, Absolucio general) folio XXIX v. (p. 66).

²⁶⁴ TARAÇONA, P. H. *Institucions dels Furs y privilegis...*, p. 372. También aparecerá, años después en la *Visita de la cárcel y de los presos* de Cerdán de Tallada.

²⁶⁵ NAVARRO MARTÍNEZ, J. P. “Represión y uso socio-político de la sodomía...”, p. 150.

inquisidores consideraban a la sodomía un tipo de herejía en la medida en que se trataba de un pecado de sensualidad y de razón y, como tal, un comportamiento herético. Rafael Carrasco defiende un acercamiento entre ambos conceptos. La opinión de André Fernández es que existe una tenue relación entre ellos por el contenido sexual de la sodomía que podía interpretarse como un error. Por último, la opinión de C. Berco es que aunque la sodomía no era una herejía en sentido clásico, el hecho de que el Estado se identificara como cristiano y protector de la cristiandad, permitía su confluencia.

Para explicar las condiciones teológicas que llevaron a la mutua identificación de los dos delitos (sodomía y herejía), que es el objetivo principal del estudio de la autora, analiza la sodomía como idolatría (desarrolla el concepto de “complejo idolátrico”, es decir, adoración de falsos dioses y comportamiento licencioso -entre los pecados se encuentra el de sodomía-); e igualmente como brujería (tanto la hechicería como las prácticas sexuales nefandas infamaban tanto a Dios como al prójimo). Y, por último, como *factum hereticale* que tendrá como objetivo brindar las pruebas necesarias para el descubrimiento de la herejía a través de la propia práctica de los herejes²⁶⁶.

2.4.2.2. Casos hallados en la documentación analizada

Como hemos observado en las páginas anteriores los delitos de sodomía (3 causas) fueron considerados los más graves. Algunos ejemplos hallados en los registros muestran las diferentes penas con las que era castigado. Uno de ellos es del año 1595. El delincuente, Juan Blanco²⁶⁷, es condenado a pena de azotes. Esta sentencia es ejecutada lo cual consta por la fecha del pago al verdugo. Lo habitual para castigar a los acusados de sodomía era la muerte en la hoguera, pero en este caso solo conocemos el castigo de la fustigación. Sobre el motivo la documentación reza así: *per sospita de sodomía*. Aunque no tenemos más datos, es factible que junto a esta pena recayera sobre él otra de mayor envergadura o que se tratase de un menor, en cuyo caso, se aminoraban las penas, si bien la sospecha de sodomía indica que no había pruebas concluyentes.

²⁶⁶ MOLINA, F. “La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial”, en *Hispania Sacra*, LXII (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC. Instituto de Historia, 2010), p. 545 y ss.

²⁶⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (11-IX-1595).

Afortunadamente, disponemos de mucha más información para otro asiento de 1598. El delito tiene dos protagonistas, Antonio Enriques y Antonio Hernández²⁶⁸. La fecha de la sentencia es 27 de mayo de 1598, pero las penas no son las mismas para los dos delincuentes. Para el primero es la pena capital, concretamente garrote y hoguera, castigo que es ejecutado *per crim nefando y sodometic*; y, para el otro, menor de edad, azotes y destierro perpetuo, y, si contraviene, pena de tres años de galeras y además omisión de todos sus bienes, que al parecer le fueron confiscados, más los gastos judiciales. Si bien no hemos podido constatar de qué tribunal se incoó en este caso, parece probable que fuese la Real Audiencia. Quisiéramos hacer alusión aquí al tema de la mayoría de edad.

Rafael Carrasco nos ilustra sobre este asunto al afirmar que, en teoría, si el culpado era mayor de veinticinco años y se le había probado un acto de sodomía consumado debía ser relajado a la justicia y brazo seglar, es decir, agarrotado y su cuerpo quemado y, para los demás casos, se aplicarían penas extraordinarias. La mayoría de edad penal de 25 años se aplicaba en los crímenes de herejía, pero en el caso de la sodomía era de 20. Aunque el hecho de quemar a los sodomitas que tenían entre 20 y 25 años no era irregular, tal práctica se reservaba a los casos más graves. La sodomía no implicaba la confiscación de bienes si el reo no era condenado a muerte. Por regla general, los sodomitas debían pagar las costas del proceso, las cuales podían ascender a importantes sumas²⁶⁹.

En 1602 hemos constatado otra condenación por un delito de sodomía, pero desconocemos el nombre del delincuente y la pena que se le impuso. La única información de la que disponemos es que se trata de un pago a un Vergueta por desplazarse a la ciudad de Elche -que suponemos sería la población donde vivía el acusado- con el fin de notificarle a este un mandato sobre la condena (*sobre la condempnacio feta contra un home sodometic*)²⁷⁰.

2.4.3. Otros delitos contra la moral sexual

El resto de las contravenciones contra la moral son las cuatro que siguen: 1. Incumplimiento de promesa de matrimonio; 2. coacción con fines matrimoniales; 3. alcahuetería; 4. sin especificar. Puesto que las dos primeras giran en torno al matrimonio, en

²⁶⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (27-V-1598).

²⁶⁹ CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Barcelona, Laertes, 1985, p. 59 y ss.

²⁷⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (6-II-1602).

primer lugar, comentaremos sumariamente aspectos sobre esta institución especialmente a partir del Concilio de Trento, que marcó un punto de inflexión en muchas cuestiones. El primero de los delitos, el de incumplir promesa de matrimonio se puede relacionar con el estupro. Nos ocuparemos de este y mencionaremos algunos de los historiadores que lo han estudiado. Para el de coacción con fines matrimoniales haremos referencia al raptó, ya que parece que era utilizado, en la mayoría de ocasiones, por los agresores con el objetivo de conseguir el casamiento con la víctima. Los fueros del reino, como se verá, tratan de este asunto y de las penas para los acusados de raptó. A la alcahuetería también prestaremos parte de nuestra atención. Finalmente, la contravención sin especificar bien podría tratarse de prostitución, pero al no tener información suficiente, hemos preferido catalogarla de ese modo.

El Decreto Tametsi²⁷¹ estipuló que para ser válido el matrimonio no bastaba el acuerdo entre los esposos sino que debía contraerse *in facie Ecclesiae*, ante un sacerdote y, al menos, dos testigos, habiéndose publicado las amonestaciones en tres festividades sucesivas con la finalidad de que el párroco pudiera ser informado de algún posible impedimento²⁷². Para la Iglesia el matrimonio es la unión cimentada en el consentimiento interior y en la libre voluntad de los contrayentes, considerando este último aspecto como la causa eficiente del vínculo matrimonial. Por otra parte, el Concilio remarca el papel que tanto la iglesia como la autoridad civil concederán a los padres otorgándoles capacidad para desheredar o rebajar la dote de las hijas casadas contra su autoridad. Los manuales de meditación y tratados judiciales a lo largo de la Edad Moderna proseguirán en la línea de aconsejar no hacer cosa de importancia sin licencia paterna y el matrimonio se incluirá entre esas cosas. De acuerdo a este precepto la libertad de elección del cónyuge propugnada por la Iglesia quedaba bastante mediatizada²⁷³. La oposición paterna a los enlaces no respondía solo a intereses económicos,

²⁷¹ El Decreto Tametsi, emanado del Concilio de Trento, es el decreto canónico que reguló la forma del matrimonio. Fue redactado el 11 de noviembre de 1563 durante la XXIV sesión del Concilio y constituye el primero de los diez capítulos del decreto *De reformatione matrimonii*.

²⁷² CATALÁ SANZ, J. A. “Bajo la fe y palabra de casamiento. Los delitos por estupro en la Valencia de la primera mitad del siglo XVIII”, en FRANCH BENAVENT, R.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Coords.). *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*. Valencia, Universitat de València, vol. 2, Economía, Sociedad, Cultura, 2008, p. 812.

²⁷³ LORENZO PINAR, F. J. “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna”, en FORTEA, J. I.-GELABERT, J. E.-MANTECÓN, T. A. (Eds.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, Universidad de Cantabria, 2002, p. 162 y ss.

podía ser debida a diferencias de edad entre los prometidos, de nacionalidad o la mala reputación de la mujer, ya que esto ponía en entredicho el honor familiar²⁷⁴.

Las conductas delictivas que se comentan a continuación representaban un serio ataque a la institución del matrimonio y, por ello, las autoridades trataron de combatir las mediante la imposición de diversos tipos de penas.

1.-Incumplimiento de promesa de matrimonio

Como indicábamos, esta contravención se puede relacionar con el estupro, cuya definición legal es la siguiente: “Acto carnal o ilícito con una mujer viuda que vive honestamente, o con soltera honrada”²⁷⁵. El varón hace una promesa de matrimonio a la mujer con la condición de mantener relaciones íntimas con ella, promesa que, por regla general, era incumplida, dando así lugar a la consiguiente denuncia.

Afirma M^a Dolores Madrid que “no es posible entender en todo su alcance este delito sino recordamos la situación de las mujeres en esta época. Esta sufre de importantes limitaciones, tanto en el orden público como privado, pues se veía desposeída de su condición de primogénita a favor de sus hermanos varones, limitada en su acceso a cargos públicos, sometida, en fin, a una tutela paterna primera o, marital después. En esta sociedad estamental, la mujer participa del estamento jurídico del grupo al que pertenecía, siendo además depositaria del honor familiar, protegida escasamente en los casos de violencia y únicamente tenida en cuenta en consideración a los intereses generales y no a los suyos”²⁷⁶. Algunos autores que han estudiado el estupro²⁷⁷ coinciden en destacar los dos elementos esenciales que lo conforman, la honestidad y el engaño. Llama la atención la valoración de los jueces sobre esta contravención en la que se tiene más en cuenta el matiz del engaño que la propia violencia física debido a la burla de la honestidad femenina y del honor familiar.

Sobre el perfil socio-profesional de las víctimas de este delito estos historiadores señalan que solían ser mujeres trabajadoras, dedicadas al servicio doméstico, de condición

²⁷⁴ *Ibidem*, p. 169.

²⁷⁵ CATALÁ SANZ, J. A. “Bajo la fe y palabra de casamiento...”, p. 821.

²⁷⁶ MADRID CRUZ, M^a D. “El arte de la seducción engañosa: Algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal de Bureo. Siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, vol. 9 (2002), p. 127.

²⁷⁷ Catalá Sanz, J. A., Collantes de Terán de la Hera, M^a J. o Lorenzo Pinar, F. J., entre otros.

social baja, jóvenes, doncellas, solteras y analfabetas. Jorge A. Catalá, precisa en su estudio sobre este ilícito en la Real Audiencia de Valencia, que el 81 % de las mujeres que declaran su edad eran menores de 25 años, mientras que solo el 9 % restante eran viudas menores de 40 años. Los acusados se dividían casi por mitades entre mayores y menores de 25 años. Otra aportación interesante de este autor es el hecho de que, excepto una, todas las querellantes vivían en la misma localidad que los hombres de quienes recibieron palabra de casamiento²⁷⁸.

En el capítulo de las penas, en las Partidas, si el delito era probado, variaba según la condición del sujeto; de tal forma que si era honrado, perdía la mitad de sus bienes, si era vil, sería azotado y desterrado. Pero habitualmente, la pena que se imponía para los acusados de estupro era la recogida por el Derecho canónico: casarse con la estuprada o dotarla con cierta cantidad de dinero. En el caso de no poderse cumplir ninguna de estas penas, se imponía la pena civil, esto es, pena pecuniaria y destierro, para los nobles, y azotes más destierro, para los humildes. De nuevo se observa aquí el principio de desigualdad personal ante la ley.

-Casos hallados en la documentación analizada

Únicamente son dos los casos que hemos encontrado. El primero, tuvo como autor a Jaime Ventimilla, condenado por la Real Audiencia el 14 de octubre de 1595 a pagar a Catherina Peris la cantidad de 2.000 sueldos. En caso de contravenir la sentencia impuesta, tendría que sufrir tres años de galeras.

El segundo, fue cometido por Tomás Agulló, escribiente (podría ser aprendiz de notario), de Xàtiva, condenado por el tribunal de esta ciudad, con fecha 20 de diciembre de 1595, al pago de 1.000 sueldos, aunque en este caso desconocemos la identidad de la mujer. Si hubiese contravención de la sentencia, la pena que se le impondría sería, como en el caso anterior, tres años de galeras. Este castigo está en consonancia con el contexto bélico de esta etapa, en la que la necesidad de galeotes era apremiante.

En ambos casos la fórmula escogida por los acusados fue la de dotar a las víctimas con cierta cantidad de dinero. Dicha cantidad dependía de varias circunstancias; una de ellas era la situación económica del condenado, que en el primer ejemplo de los que hemos mencionado debió ser más boyante. Por otra parte, el hecho de que fueran incoadas las causas por los

²⁷⁸ CATALÁ SANZ, J. A. “Bajo la fe y palabra de casamiento...”, p. 821.

tribunales superiores indicaría que pudo haber apelación de la parte demandante o que se tratara de casos de gran alarma social.

2.-Coacción con fines matrimoniales

Esta contravención la hemos relacionado con el rapto. Los fueros del reino explicitan diversos casos según la condición de la víctima y los castigos para cada uno de ellos. He aquí la transcripción de su contenido:

Los raptors de verges, o viudes, que seran en orde, o portaran habit religios, o serán donades a Deu, muyren: com la verginitat (sic), o castedat no puga esser restituhida apres de rompuda. Y qui per força, engan, o diners, o promesa, o de altra manera, traura alguna donzella de casa de son pare, o mare, o de qui la tindra en son poder, sia de temps casadora, o no, si seran yguals, deu la pendre per muller: y si ell val mes, done li a ella marit yguale: y si no ho voldra, o no pora fer, muyra. Y qui sen portara donzella, vidua (sic), o altra dona honesta contra voluntat de son pare, o mare, o de ella, muyra, y sien sos bens confiscats, encara que la dona confesse ella haver hi consentit, o essent fet matrimoni ans, o apres del rapto. Y qui sen portara verge, o viuda, ella consentint, y sera filla de cavaller, o burgues, o ciutada honrat que no fa faena de ses mans, pot lo pare desheretarla tambe en la legitima, y lo raptor pague cent morabatins, o estiga deu anys fora del regne, o cases ab ella²⁷⁹.

A excepción del último caso, en todos los demás el castigo a aplicar sería la pena de muerte. Únicamente cuando el padre de la raptada posee cierta influencia social o política, y ella ha actuado en anuencia con el acusado, este puede elegir entre la pena pecuniaria, la de destierro o el casamiento. También queda reflejado en el texto la necesidad de que la pareja sea de la misma condición social a la hora de contraer matrimonio, lo que responde a la naturaleza de la sociedad estamental, basada en la escasa movilidad entre estamentos.

-Casos hallados en la documentación analizada

El asiento del registro de 1595 es un claro ejemplo de dicha infracción. El autor es José Ballesta, de profesión labrador, el cual, quería casarse con una mujer sin el

²⁷⁹ TARAÇONA, P. H. *Institucions dels Furs y privilegis...*, p. 378.

consentimiento de esta. En el hecho delictivo interviene otro delincuente, Ginés Martínez, que también tiene como ocupación la de labrador.

Al parecer, José Ballesta raptó a Juana Sánchez, soltera, e hija de Ginés Sánchez y la llevó hasta la iglesia del monasterio de San Francisco, donde quería contraer matrimonio con ella. La documentación reza así: *haver pres y arrapat a Joana Sanches... la entra en braços dins la esglesia a efecte de besarla per a obligarla a ques cases ab dit Ballesta*²⁸⁰. La complicidad del otro malhechor induce a pensar que se trató de un plan urdido por ambos para obligar a la víctima a casarse con José Ballesta utilizando la violencia. Los dos delincuentes fueron redimidos en una sanción de 800 sueldos cada uno por el tribunal de Orihuela.

3.-Alcahuetería

Al igual que ocurría para otras contravenciones, esta también aparece tipificada en la legislación de los fueros del reino. Reza así:

*Y los alcavots q vihuen del quest, ixquen de la ciutat y son terme, sots (sic) pena de greus açots. Y los que frequenten bordells y tavernes, vivint del guany de aquelles, sien ells y les dones greument açotats, portat (sic) los alcavots un capiro vermell y cogula groga, sens remissio, y façasen inquisicio*²⁸¹.

Entre los siglos XVI al XVIII no era infrecuente contra las acusadas de alcahuetería, la exposición, después de un paseo infamante a lomos de un borrico y de haber recibido un número determinado de azotes, en la picota o rollo jurisdiccional²⁸². Las penas para los hombres condenados por este tipo de delitos era la reducción en un presidio o la de servir en la Real Armada²⁸³.

-Casos hallados en la documentación analizada

En los registros hemos hallado a una mujer acusada por esta infracción, pero no debieron ser infrecuentes aquellos protagonizados por varones, los denominados

²⁸⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (17-IV-1595).

²⁸¹ TARAÇONA, P. H. *Institucions dels Furs y privilegis...*, pp. 378-379.

²⁸² ALDAMA GAMBOA, J. P. *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*. Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco, 2015, p. 71.

²⁸³ *Ibidem*, p. 1505.

alcahuetes²⁸⁴. El caso encontrado en nuestra fuente es el de Ana Mariana Sanchís y de Gil a quien con fecha 17 de julio de 1595 el verdugo aplicó la sentencia de azotes por haber sido acusada de alcahueta²⁸⁵.

4.-Sin especificar

Finalmente, en este grupo delictivo, figura una infracción que hemos denominado sin especificar. La documentación lo expresa de este modo: *per haverlo trovat en una dona en la venta de la Olleria*²⁸⁶. El delincuente es Baltasar Llopis, de Canals, el cual en 1595 es condenado con 90 reales castellanos. Podía tratarse de algún delito relacionado con la prostitución; la duda surge cuando se observa el pequeño importe de la pena pecuniaria (algo más de 94 sueldos).

En resumen, de los seis tipos de delitos encontrados en la documentación exhumada se observa un claro predominio del concubinato, castigado con penas de distinto calibre que, aunque poseía relevancia, no fue el de mayor enjundia. El delito de sodomía fue el que más preocupó a las autoridades. Como ha señalado parte de la historiografía la represión para este ilícito fue más dura por parte de la jurisdicción civil, para la cual el sodomita subvertía el orden social y político construido sobre el estatus y el honor. La rigurosa moral de la época actuó como telón de fondo en la consideración que adquirió este delito, rechazado no solo por las autoridades sino también por el pueblo. En consonancia con esta mentalidad, la pena de muerte en la hoguera era la establecida para punirlo, si bien no era la única. La alcahuetería, relacionada con el mundo de la prostitución, constituía otra forma más de alterar el orden social establecido, y en cierto modo, representaba un ataque a una institución principal: la del matrimonio, lo que también ocurría con el incumplimiento de la promesa de matrimonio o la coacción con fines matrimoniales. Para el primero de estos, el acusado podía elegir entre una pena pecuniaria, que se destinaría a la víctima o el casamiento con ella; para el de coacción con fines matrimoniales, las penas variaban, pero podía llegar a castigarse con la pena capital. Por otra parte, este último y el incumplimiento de palabra de matrimonio -en algunos casos-

²⁸⁴ FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, P. “De los alcahuetes”. Un estudio interdisciplinar del título XXII de la Séptima Partida, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 24 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Servicio de Publicaciones, 2017), pp. 219-242; TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. “De la Celestina al alcahuete: del modelo literario a la realidad procesal”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 8/30, 2015, pp. 1-27.

²⁸⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (17-VII-1595).

²⁸⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (13-X-1595).

son claras muestras de la violencia sexual, la cual constituía otra cara de la delincuencia propia de la sociedad del Antiguo Régimen. La mujer, considerada como responsable de garantizar la moral pública, era más vigilada por la justicia, que perseguirá con mayor ahínco su participación en los comportamientos delictivos.

CAPÍTULO 3. LOS CRÍMENES CONTRA LAS PERSONAS. HOMICIDAS Y VÍCTIMAS. LAS CONTRAVENCIONES JUDICIALES. EL GRUPO DE VARIOS

3.1. Introducción

De los tres grupos de delitos que se abordan en este capítulo, contra las personas, judiciales y varios, los de mayor enjundia son, por razones obvias, aquellos que nos informan acerca de los atentados contra la integridad física de las personas incluido el homicidio. Asimismo, se engloban en este primer conjunto de contravenciones la responsabilidad penal subsidiaria, ya que está íntimamente relacionada con los homicidios y a ellos deben su razón de ser. En las siguientes páginas se prestará una atención especial a las víctimas y a sus agresores. De estos últimos se ha recabado la mayor cantidad de información posible con el fin de aproximarnos al perfil delictivo de los acusados o condenados durante la etapa estudiada. No escapa a los ojos de cualquier investigador que en muchos casos la documentación no ofrece cumplida información, pero ello no es óbice para que analicemos los datos obtenidos e intentemos llevar a cabo una reconstrucción de los mismos. Estudiaremos el perfil profesional de los homicidas, así como el de sus víctimas. Se mencionarán también otros crímenes contra las personas que si bien son mucho menos numerosos que los homicidios poseen una enorme relevancia en la época.

El segundo grupo está constituido por las infracciones judiciales, las cuales se contemplan desde dos ángulos: por un lado, como inobediencia y descrédito de la justicia por parte de la población; y por otro, como faltas de muchos oficiales de justicia, cuyos comportamientos ilícitos menoscababan la ya erosionada confianza hacia estas instituciones.

Finalmente, como en toda clasificación, figura un tercer conjunto que recoge aquellas actividades delictivas que no tienen cabida en los grupos anteriores. Son los denominados varios. Conforman estos una miscelánea de contravenciones muy distintas entre sí y de gran trascendencia. Dentro de las mismas se engloban algunas contra la moral, que si bien no se han constatado en los libros analizados de Maestre Racional (razón por la cual no se han incluido en el apartado dedicado a ese tipo de delitos), permiten completar el panorama de las infracciones que se cometieron durante el ocaso del Quinientos y el orto del Seiscientos.

3.2. Los crímenes contra las personas

Indica Muchembled que la civilización occidental concedió a la violencia un lugar importantísimo pero con dos perspectivas antagónicas. Por un lado, se la declaró como ilegítima en nombre de la ley divina que prohíbe matar a otro hombre y, por otro, como legítima, para validar la acción del caballero que vierte la sangre en defensa de la viuda y del huérfano, o para defender la licitud de unas guerras justas de los reyes cristianos contra los infieles, los revoltosos y los enemigos del príncipe. Durante mucho tiempo el continente vivió inmerso en la violencia. Hoy la Unión Europea constituye el gran conjunto del globo que ha erradicado de su suelo la pena de muerte para todos los delitos, pues considera la vida humana como un valor sagrado y el homicidio como un tabú esencial²⁸⁷. Para este autor, la palabra violencia aparece a principios del siglo XIII; deriva del latín *vis* que significa fuerza, vigor, y caracteriza a un ser humano de carácter iracundo y brutal. También define una relación de fuerza destinada a someter o a obligar a otro²⁸⁸. Muchembled hace referencia a dos acepciones del término violencia. La primera de ellas señala que los seres vivos se mueven por comportamientos depredadores y de defensa cuando se ven amenazados, pero el hombre, no es un animal corriente y no tiene voluntad consciente de destruir a sus semejantes. La segunda acepción viene de la mano de algunos psicoanalistas, sicólogos y etólogos para quienes el hombre posee una agresividad específica (Freud, E. Fromm)²⁸⁹.

En el Diccionario de Autoridades de 1739 (Tomo VI), podemos encontrar siete entradas de la palabra violencia de las que quisiéramos hacer una breve síntesis. Tres de ellas, de carácter más genérico, la definen de la siguiente forma: una, como fuerza o ímpetu en las acciones, especialmente en las que incluyen movimiento; otra como fuerza que se le hace a alguna cosa para sacarla de su estado, modo o situación natural, y una tercera como la acción violenta o contra el natural y racional modo de proceder.

De distinta naturaleza son otras dos: la que hace alusión al demasiado rigor o actividad de las cosas en su especie, como la violencia del frío y la que se toma por siniestra interpretación o aplicación de algún texto. Por último, figuran las que se refieren al ser

²⁸⁷ MUCHEMBLED, R. *Una historia de la violencia...*, p. 17.

²⁸⁸ *Ibidem*.

²⁸⁹ *Ibidem*, pp. 19-20.

humano y que definen el término como fuerza con que a alguno se le obliga a hacer lo que no quiere o como acto torpe ejecutado contra la voluntad de alguna mujer²⁹⁰.

Los crímenes contra las personas son los más numerosos de toda la tipología analizada. Dentro de este conjunto predomina, como se verá, el homicidio, que representa el 70 % del total de los delitos de este grupo. Muchembled afirma que durante el siglo XVI la percepción de la violencia homicida es totalmente distinta a la nuestra, que la muerte violenta parece algo muy normal y los contemporáneos la consideran algo lícito y necesario y tan solo sus formas extremas pueden comportar la pena de muerte²⁹¹. En el trabajo de investigación se hace referencia a los casos incoados por los altos tribunales de justicia, es decir, a los más importantes y de mayor gravedad. Hemos documentado delitos de varios tipos entre ellos el homicidio y, dentro de este, aquellos que lo fueron en grado de tentativa. Estos últimos los hemos considerado de este modo al no tener la certidumbre absoluta de que el crimen hubiera tenido como resultado la muerte de la víctima.

Además del homicidio, otras contravenciones que hemos incluido en el grupo delictivo contra las personas son las siguientes: las de responsabilidad penal subsidiaria, uxoricidios – referidos exclusivamente a los cónyuges–, asesinatos –que a diferencia de los homicidios conllevan un matiz de premeditación–, parricidios, agresiones, injurias, raptos, violaciones, cautiverios y juramentos falsos entre personas. La cantidad de delitos encontrados se ha representado en la tabla y gráfico siguientes (nº 9). Los gráficos correspondientes a cada trienio (nº 10, 11 y 12), el lector interesado los encontrará en el apéndice IV. C. Como se puede apreciar, el número de los homicidios destaca de manera significativa sobre el resto de crímenes contra las personas. Por esta razón nos ocuparemos de él en primer lugar y más extensamente. Las demás contravenciones de este grupo se verán en los siguientes epígrafes de este mismo capítulo (puntos 3.4. y 3.5.).

²⁹⁰ RAE. *Diccionario de Autoridades...* 1739 (Tomo VI).

²⁹¹ MUCHEMBLED, R. *Una historia de la violencia...*, p. 65.

TIPOLOGÍA DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

DATOS GRÁFICO N. 9	R. 1580	R. 1583	R. 1589	R. 1592	R. 1595	R. 1598	R. 1602	R. 1606	R. 1608
homicidio	26	58	59	100	87	68	125	67	59
responsabilidad penal	0	0	16	44	16	9	21	0	0
agresión	5	11	9	9	9	10	5	12	5
injurias	4	8	2	6	4	2	1	1	1
uxoricidio	2	0	1	2	3	0	1	0	1
asesinato	0	0	1	0	3	1	4	0	1
rapto	0	1	1	2	0	1	0	2	2
violación	0	0	4	1	0	0	0	0	0
cautiverio	0	0	0	0	1	0	0	0	1
parricidio	0	0	0	0	0	0	1	0	0
jurar en falso (a otro)	1	0	0	0	0	0	0	0	0

DATOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS 1580-1608 (CORRESPONDIENTES AL GRÁFICO GLOBAL Nº 9)

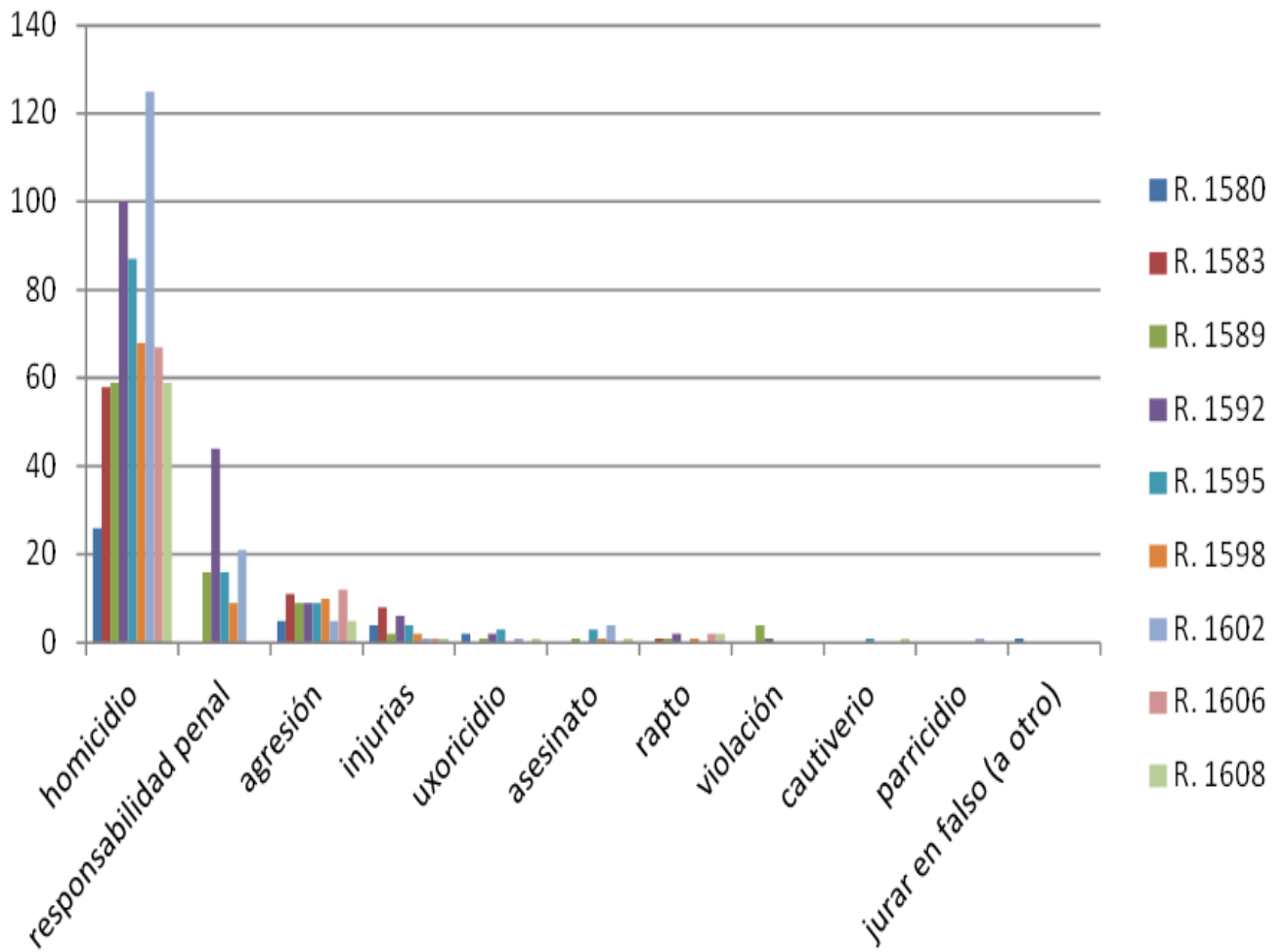


GRÁFICO GLOBAL Nº 9 DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Sobre el homicidio, cuya síntesis historiográfica para la España moderna ha trazado recientemente Tomás Mantecón²⁹², quisiéramos indicar varias cuestiones previas. En primer lugar, como hemos señalado arriba, su peso es el mayor dentro del conjunto de los delitos contra las personas. En segundo lugar, a diferencia de otros delitos, está presente en todos los registros analizados. Y en tercer lugar, en su evolución parecen distinguirse dos fases que muestran un comportamiento similar. En la primera de ellas, una tendencia alcista que desembocará en un pico importante en los inicios de la década de los noventa (con 100 delitos), para mostrar a continuación una tendencia a la baja hasta 1598. La segunda fase, a partir de este año, marca una tendencia alcista que culmina en 1602, cuando se alcanza el mayor número de crímenes de todo el periodo (125). A partir de ese año se producirá una tendencia a la baja con dos matices: en un primer momento el número de delitos descenderá significativamente, casi a la mitad (67) para continuar descendiendo después, si bien de una manera mucho más tenue y sin que en modo alguno se llegue a las cifras de 1580.

Para hacer frente a este panorama, los lugartenientes generales emplearían todos los medios a su alcance, que, por otra parte, no eran muchos. De los siete virreyes que tuvo el reino de Valencia durante estos años –D. Francisco de Moncada y Cardona, el conde de Aytona (1581-1594); D. Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, el marqués de Denia (1595-1597); D. Jaime Ferrer (este como virrey interino en varias ocasiones); D. Juan Alonso Pimentel de Herrera, el conde de Benavente (1598-1602); D. Juan de Ribera, arzobispo de Valencia (1602-1604); D. Juan de Sandoval y Rojas, el marqués de Villamizar (1604-1606); y D. Luis Carrillo de Toledo, el marqués de Caracena (1606-1615)– quisiéramos destacar la actuación de algunos de ellos en su lucha contra la delincuencia.

Al inicio de la década de los ochenta ocupó el cargo de lugarteniente y capitán general el conde de Aytona. A lo largo de gran parte de su mandato como virrey parece que el número de homicidios fue *in crescendo* por lo que el conde desplegó todos los mecanismos posibles para combatir la delincuencia en general y la morisca en particular, especialmente esta última.

Y tenía motivos, porque el número de moriscos indiciados, perseguidos o castigados por bandolerismo en 1585-1586 alcanzó la cima de toda la etapa propiamente morisca²⁹³. En

²⁹² MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. “Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”, en *Vínculos de Historia*, 3 (Santander, dossier monográfico titulado: “Los conflictos sociales en la historia: nuevos problemas, nuevos métodos”, 2014), pp. 54-74.

²⁹³ CATALÁ SANZ, J. A. “El bandolerismo morisco antes de su eclosión”, en AMELANG, J. S.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.-FRANCH BENAVENT, R.-GALANTE BECERRIL, M.

la siguiente centuria, la actuación del virrey D. Juan de Ribera²⁹⁴, calificada por los historiadores de férrea, podría haber influido en el ligero descenso del número de crímenes en los años posteriores a 1602, aunque las cifras continúan siendo elevadas. Su sucesor en el cargo como virrey, el marqués de Villamizar,²⁹⁵ luchó contra esta situación de conflictividad sin mucho éxito. De hecho, durante la interinidad de D. Jaime Ferrer en el año 1606 se vuelve a publicar una pragmática sobre la cuestión de los pedernales, lo que hace pensar que la solución a este problema estaba todavía muy lejos de resolverse.

(Eds.). *Palacios, plazas, patíbulos: la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*. Valencia, Tirant Humanidades, 2018, p. 218.

²⁹⁴ PÉREZ GARCÍA, P.-FERRANDIS MICÓ, D. “Al servicio de la Corona...”, pp. 81-141.

²⁹⁵ GARCÍA MARTÍNEZ, S. *Valencia y la Casa de Austria*. Valencia, Colección Temas Valencianos, 6, Valencia, 1977.

TABLA N° 4

TIPOLOGÍA DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

TIPOLOGÍA	N° DE DELITOS	%
Homicidio	649	72,4 %
Responsabilidad penal subsidiaria	106	11,8 %
Agresión	75	8,4 %
Injurias	29	3,2 %
Uxoricidio	10	1,1 %
Asesinato	10	1,1 %
Rapto	9	1,0 %
Violación	5	0,6 %
Cautiverio	2	0,2 %
Parricidio	1	0,1 %
Jurar en falso	1	0,1 %
Total	897	100 %

La tabla, como puede observarse, ofrece unas cantidades bastante contrastadas pudiendo establecerse, en orden decreciente, cuatro niveles. Detrás de los homicidios, que revelan una destacadísima primera posición en la triste escala de los crímenes contra las personas, las faltas derivadas de responsabilidad penal subsidiaria junto a los casos de agresiones e injurias conformarían una significativa segunda posición. No obstante, estos últimos se distancian bastante de los otros dos. Los homicidios, como puede apreciarse, sextuplican a las faltas de responsabilidad penal subsidiaria. Un tercer nivel lo ocuparían los delitos de uxoricidio, asesinato y rapto, que oscilan en torno a 10 contravenciones cada uno. Finalmente, una cuarta categoría correspondería a los casos de violación, parricidio, juramento en falso y cautiverio, que fluctúan entre uno y cinco delitos.

El número tan elevado de homicidios que parece mostrar la tabla anterior pudo deberse simplemente a que se produjesen más cantidad de estos delitos que de otros, pues es

bien sabido que estamos ante un periodo de gran conflictividad social. No obstante, hay que tener en cuenta el hecho de que no era fácil ocultar un cadáver y, por ello, cuando ocurría un hecho así, inmediatamente se ponía en marcha una investigación para aclarar los hechos. Esta podía comenzar con una denuncia por parte de la familia de la víctima o con una actuación por parte de la justicia, es decir, *ex officio*. Dicho de otra manera, este tipo de crimen se denunciaría más que el resto.

Considerando los nueve registros analizados y el total de los crímenes contra las personas recogidos en aquellos (897), resultaría un valor medio anual de casi 100 contravenciones. Aunque la cifra es importante, hay que tener en cuenta que se refiere únicamente a los casos que llegaron a los altos tribunales de justicia y solo, a los crímenes contra las personas, por lo que no es fiel reflejo de la delincuencia real, la cual, debió ser muchísimo mayor. Por un lado, baste recordar las sentencias que se ejecutaron por parte de otras jurisdicciones como la señorial²⁹⁶, la municipal²⁹⁷ o la inquisitorial²⁹⁸ durante esta época. Por otro lado, muchos delitos no se denunciarían por diversos motivos, y otros, sobre los que se interpondrían demandas nunca llegarían a los tribunales. En estos casos las cuestiones se dirimirían con acuerdos entre las partes en litigio.

3.3. Homicidas y víctimas

Para el estudio de los homicidas y de sus víctimas hemos confeccionado una serie de tablas de cada uno de los registros que forman parte del marco cronológico elegido. En estas, que el lector encontrará en el apéndice V de este trabajo, figuran datos sobre el estatus, la procedencia, el lugar del crimen, el parentesco entre víctima y agresor u otros aspectos sobre los homicidios. El análisis del perfil profesional de homicidas y víctimas se abordará en el epígrafe siguiente (3.3.1.).

En el campo del estatus hemos encontrado información relativa a la pertenencia o no a alguna minoría religiosa, la raza, el estado civil o el título que poseían unos y otros.

²⁹⁶ LÓPEZ DÍAZ, M. “La administración de la justicia señorial en el antiguo régimen”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 2006), pp. 557-588.

²⁹⁷ DE BERNARDO ARES, J. M. “El régimen municipal en la Corona de Castilla”, en *Studia historica. Historia moderna*, 15 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 1996), pp. 23-62.

²⁹⁸ GARCÍA CÁRCEL, R. “La Inquisición en la Corona de Aragón”, en *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 7 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos: Servicio de Publicaciones, 1998), pp. 151-163.

En primer lugar, nos ocuparemos de la geografía del crimen, esto es, de los distintos lugares donde ocurrieron los homicidios. Asimismo, se detallará la procedencia y el estatus de víctimas y agresores. Mencionaremos una pléyade de casos hallados protagonizados por personas de amplio espectro social que coadyuvarán a conocer cómo eran las relaciones y el trato entre los hombres y mujeres de aquella época y los conflictos que pudieron ocurrir en el día a día. En definitiva, nos acercaremos en la medida de lo posible a la sociabilidad de aquel momento para indagar en el carácter violento de la misma y percibir si se producía entre los miembros de un mismo grupo o, por el contrario, era propia de personas de distinta condición social. Siguiendo a Juan Miguel Mendoza, “la dimensión social y económica de la delincuencia en cualquier periodo histórico es innegable y esto lleva a dos conclusiones: mal podremos explicar las causas de la delincuencia en un periodo sin atender a los rasgos sociales y económicos del mismo, y llegando más lejos, mal podremos entender la organización social y económica de un periodo sin atender a los fenómenos que contravinieron “la norma”, entre ellos la delincuencia”²⁹⁹.

De este modo y siempre que la documentación nos ofrezca cumplida información sobre víctima y agresor, lo que desafortunadamente no ocurre en muchos casos, podremos observar si ambos tenían el mismo estatus y/o la misma procedencia. También, averiguar si delincuente y víctima vivían en poblaciones cercanas, incluso en el mismo lugar o, por el contrario, procedían de territorios muy distantes entre sí. Los diferentes tipos de homicidio, incluyendo el infanticidio y las armas que fueron utilizadas para la comisión de aquellos también se tratarán en este punto.

En segundo lugar, aludiremos a dos cuestiones importantes: algunos de los medios que utilizaron las autoridades para combatir el crimen, como fueron, por ejemplo, las recompensas, y al choque entre las múltiples jurisdicciones que caracterizan este periodo por cuestiones relacionadas con la detención y el castigo de los delincuentes.

Finalmente, nos detendremos en las sanciones que se impusieron a los homicidas y en la utilización de un recurso que los infractores solían utilizar: la búsqueda de refugio en lugares considerados sagrados, de culto o religiosos.

²⁹⁹ MENDOZA GARRIDO, J. M. “La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U.Se.], 1993), pp. 244-245; MANTECÓN, T. A. “Los impactos de la criminalidad...”, pp. 55-56.

Adentrándonos ya en la geografía del crimen queremos indicar que, de 649 homicidios reunidos para el periodo estudiado, los casos en los que aparecen indicados los lugares donde se produjeron los homicidios son 232, es decir, el 35,7 %. Del 64,3 % restante, seguramente la mitad, debieron cometerse en la ciudad de Valencia y su huerta. Antes de iniciar el comentario nos gustaría hacer algunas puntualizaciones.

En primer lugar, que si bien el hallazgo de un cadáver no presupone que el homicidio se haya producido en ese lugar, ya que podría haber sido trasladado, hemos considerado que se cometió donde fue encontrado el cuerpo de la víctima. En segundo lugar, cuando una comisión de autoridades recibía la orden de desplazarse a un determinado lugar con motivo de algún homicidio, a pesar de que, no siempre se indica de forma clara que el crimen se produjo en aquel, también lo hemos contabilizado como escenario del crimen (*van a Algemés sobre esta mort, van a Xirivella sobre la punyalada que pegaren a la víctima*). La organización de este tipo de comisiones de las que solía formar parte un importante grupo de personas, entre ellos: escribano, comisario, notario, alguacil y vergueta, a veces incluso algunos alguaciles más, supondría un elevado montante económico y un gran aparato logístico. Por esa razón hemos considerado que debieron existir bastantes indicios de que el crimen había ocurrido en el lugar al cual se dirigían.

Una última puntualización sería la siguiente: no todos los lugares donde se cometieron homicidios se refieren a poblaciones, sino que o bien se trata de zonas limítrofes (p. e. entre Morvedre y Almenara) o de un camino entre dos términos (p. e. en el camino de Cullera a Valencia). Asimismo, en otros asientos aparecen sitios específicos dentro de la población como un río, fuente, casa, corral, iglesia, alquería u otros similares, pero sin mencionar el nombre de aquella.

Considerando únicamente los lugares, universidades, villas o ciudades, son 216, que se reducen a 111, ya que algunos de ellos aparecen más de una vez. Los hemos agrupado por comarcas con el fin de poderlos comparar después con las procedencias de los homicidas. Para el estudio se han confeccionado unos cuadros ordenados según el número de homicidios y en los que figuran además otros datos como el número de casas que tenían los lugares de cada comarca, la ratio o índice de criminalidad y la relación de este con la media. Esto nos permitirá comparar la criminalidad entre todas las comarcas en las que se produjeron homicidios.

De la información recogida parece distinguirse un primer grupo formado por seis comarcas, que muestran una cantidad de homicidios entre 12 y 27. Entre ellas la Ribera Alta es la que ofrece un mayor número de crímenes ocupando una destacadísima primera posición (con 27 homicidios). Las otras son la Vall d'Albaida, el Baix Maestrat, l'Alacantí, el Camp de Morvedre, y Aiora-Cofrents, que aunque tienen entre 12 y 14 homicidios cada una, se distancian bastante de la cifra que arroja la Ribera Alta. Esta prácticamente dobla el número de los homicidios del resto de comarcas de este grupo.

Sin embargo, al considerar el número de casas³⁰⁰ se observa que la Ribera Alta es la más poblada, lo que en cierto modo podría explicar que se produjeran más homicidios, ya que a mayor cantidad de habitantes, mayor número de delincuentes³⁰¹. El índice de criminalidad de esta comarca es de 6 homicidios por cada 1.000 casas, el cual se ha obtenido dividiendo el número de homicidios por el número de casas de los lugares hallados en esa comarca y multiplicando por 1.000 el resultado obtenido. Este es similar al que ofrecen la Vall d'Albaida y el Baix Maestrat. Estas presentan una cantidad importante de casas cada una y coinciden en cuanto al número de homicidios (14), por lo que muestran un índice de criminalidad casi idéntico (5 y 6, respectivamente).

Lo más llamativo aquí quizá sea el caso del Camp de Morvedre, que con el mismo número de homicidios que tres de las comarcas de este grupo (14), tenía un número de casas muy inferior, lo que parece indicar que en esta zona el índice de criminalidad sería muy acusado, tal y como muestra el cuadro que mostramos a continuación (23). Y seguiría siéndolo si la comparamos con la Ribera Alta, porque aunque los homicidios en el Camp de Morvedre descienden a la mitad, la población es siete veces menor.

Las comarcas de Aiora-Cofrents y l'Alacantí presentan un número de casas y de homicidios bastante similar (12 y 14, respectivamente). Ambas tienen la mitad de homicidios que la Ribera Alta, pero también cuatro veces menos población. La ratio parece desmentir lo que a primera vista podría parecer: la existencia de una mayor criminalidad en la Ribera Alta. De hecho, tres de las comarcas de este grupo la superan de forma notable.

³⁰⁰ Censo de Caracena de 1609 del libro de Tulio Halperin Donghi, *Un conflicto nacional...*, pp. 305 y ss.

³⁰¹ CATALÁ SANZ, J. A. "Bandolerismo morisco, bandolerismo cristiano (siglos XVI-XVII): un análisis comparativo desde la atalaya de Alaquàs", en ARCINIEGA GARCÍA, L. (Coord.). *Aproximaciones de contexto al castillo palacio de Alaquàs: sangre, tinta y piedra*. Valencia, Universitat de València, 2019, p. 156.

CUADRO N° 1

Comarca	N° de casas	N° de homicidios	Ratio IC	Relación/media
La Ribera Alta	4.226	27	6	0,9
La Vall d'Albaida	2.655	14	5	0,7
El Baix Maestrat	2.298	14	6	0,9
L'Alacantí	1.145	14	12	1,8
El Camp de Morvedre	610	14	23	3,4
Aiora-Cofrents	1.376	12	9	1,3

Un segundo grupo estaría conformado por un total de 11 comarcas que presentan un número de crímenes entre 6 y 10. También en este conjunto se aprecian ciertos contrastes en cuanto a la criminalidad. Mientras que el Baix Segura y la Costera son las más pobladas, la Plana Baixa, con casi 1.000 casas menos, y la Safor con algo más de la mitad, tienen distinto número de homicidios, pero el mismo índice de criminalidad (5). No obstante, los índices más elevados se observan en las comarcas de la Canal de Navarrés, l’Horta Oest, la Foia de Bunyol y l’Horta Nord, ya que contaban con un número de casas muy inferior y prácticamente el mismo número de homicidios que el resto de este conjunto (oscilan dichos índices entre 9 y 11). Las comarcas de la Marina Alta, l’Alcoià y l’Alt Palància ofrecen unas cantidades bastante similares entre sí, aunque con alguna pequeña diferencia en el número de casas.

CUADRO N° 2

Comarca	N° de casas	N° de homicidios	Ratio IC	Relación/media
La Plana Baixa	1.887	10	5	0,7
El Baix Segura	2.824	9	3	0,4
La Costera	2.800	9	3	0,4
La Safor	1.500	8	5	0,7
La Marina Alta	1.655	7	4	0,6
L’Alcoià	1.460	7	5	0,7
L’Alt Palància	1.192	7	6	0,9
La Canal de Navarrés	740	7	9	1,3
L’Horta Oest	740	7	9	1,3
La Foia de Bunyol	616	7	11	1,6
L’Horta Nord	564	6	11	1,6

Un tercer grupo, el más numeroso, estaría formado por 14 comarcas. La franja de crímenes aquí oscila entre uno y cinco homicidios. Entre ellas destaca la diferente situación que ofrecen los valles del Vinalopó. Mientras que el Baix Vinalopó concentra una gran cantidad de casas, de hecho más que ninguna otra de este grupo, y cuatro homicidios, el Vinalopó Mitjà y l'Alt Vinalopó con menos de un tercio de casas cada una, recogen menor cantidad de homicidios: la primera, tres y l'Alt Vinalopó, uno. La mayor criminalidad de estos valles correspondería al Vinalopó mitjà con un índice de 6.

Con un índice igual o muy similar a este estarían el Camp del Túria y la Marina Baixa que, con la mitad de casas que el Baix Vinalopó, le superan en número de homicidios (5 cada una de aquellas). Entre las comarcas con menor población destaca la Plana Alta y Valencia con unos índices de criminalidad muy similares, los más altos de este grupo (11 y 13, respectivamente). La ubicación de ambas comarcas, en la costa levantina, sometida a frecuentes incursiones piráticas y de turcos y berberiscos, podría ayudar a explicar en cierto modo esa mayor criminalidad.

CUADRO N° 3

Comarca	N° de casas	N° de homicidios	Ratio IC	Relación/media
Els Serrans	1.351	5	4	0,6
El Camp del Túria	884	5	6	0,9
La Marina Baixa	794	5	6	0,9
El Baix Vinalopó	1.750	4	2	0,3
La Ribera Baixa	512	4	8	1,2
El Vinalopó Mitjà	508	3	6	0,9
La Plana Alta	272	3	11	1,6
El Comtat	620	2	3	0,4
Els Ports	684	1	1	0,1
L'Alt Vinalopó	500	1	2	0,3
L'Alt Millars	299	1	3	0,4
L'Alt Maestrat	225	1	4	0,6
L'Horta Sud	160	1	6	0,9
Valencia	80	1	13	1,9

Vistos los lugares en los que se produjeron los homicidios, nos planteamos ahora la siguiente pregunta: ¿De dónde procedían los homicidas? De un total de 788 delincuentes reales se conocen únicamente 155 procedencias, esto es, el 19,7 %. Dato que parece poco representativo.

Según nuestra fuente, las mayores concentraciones de procedencias se observan en cuatro comarcas: la Ribera Alta (23), la Vall d'Albaida (22), la Marina Baixa (14) y la Costera (13). La Ribera Alta linda con la Costera y esta a su vez con la Vall d'Albaida y se ubican en el interior del antiguo reino de Valencia, en la parte central del mismo. La Marina Baixa está ligeramente más hacia el sur, en la misma costa, muy próxima a la Vall d'Albaida, pero separada de esta por la comarca del Comtat. No obstante queremos señalar que, aunque la documentación no lo indica, la mayor parte eran de Valencia y su huerta.

Del estudio de los lugares en que se cometieron los homicidios (recordemos que eran 216 sobre un total de 649) se desprende, como ya se ha apuntado, que es la Ribera Alta la comarca en la cual mayor cantidad de crímenes se han constatado (27). Como además la mayoría de los homicidas procedían de esta comarca y como se verá, también las víctimas, cabe pensar que cometerían sus crímenes en su mismo lugar de origen.

Del resto de las comarcas de las que procedían más homicidas (la Vall d'Albaida, la Marina Baixa y la Costera), la Vall d'Albaida o la Costera también presentan un número importante de homicidios (14 y 9 respectivamente), mientras que la Marina Baixa solo presenta cinco. Esta cifra parece muy baja teniendo en cuenta que esta zona era lugar de encuentro de delincuentes moriscos y berberiscos o turcos. No hay que perder de vista que desconocemos muchos de los lugares donde tuvieron lugar los crímenes.

Si comparamos estas cuatro comarcas entre sí, observamos que tienen como denominador común que ninguna de ellas supera la media de los índices de criminalidad, que se sitúa en 6,7 (exactamente 6,67). Por otra parte, la presencia de la población morisca en la comarca de la Costera, concretamente en Xàtiva, no parece haber repercutido en una mayor conflictividad en esa zona. También se han encontrado procedencias de homicidas, aunque en menor medida, de otras comarcas como: Valencia (8), l'Horta Nord (8), l'Alacantí (6), Baix Segura (6) y la Plana Baixa (6). De estas, salvo en la de l'Alacantí de la que se han hallado 14 homicidios, en las demás se han contabilizado pocos, especialmente en Valencia, donde solo se ha registrado uno. Sin embargo ambas presentan unos índices de criminalidad que suponen

casi el doble de la media. Finalmente, podríamos establecer otro grupo formado por aquellas comarcas de las que proceden menos homicidas. Englobaría: el Comtat (5), l'Alcoià (4), el Baix Maestrat (4), l'Alt Vinalopó (4), Aiora-Cofrents (3), l'Horta Oest (3), l'Horta Sud, (2), la Plana Alta (2), la Canal de Navarrés (2), el Camp de Morvedre (2), l'Alt Palància (1), Els Serrans, (1), la Foia de Bunyol (1), el Camp del Túria (1), el Vinalopó Mitjà (1), la Ribera Baixa (1) y el Baix Vinalopó (1). En este grupo de comarcas se aprecian fuertes contrastes.

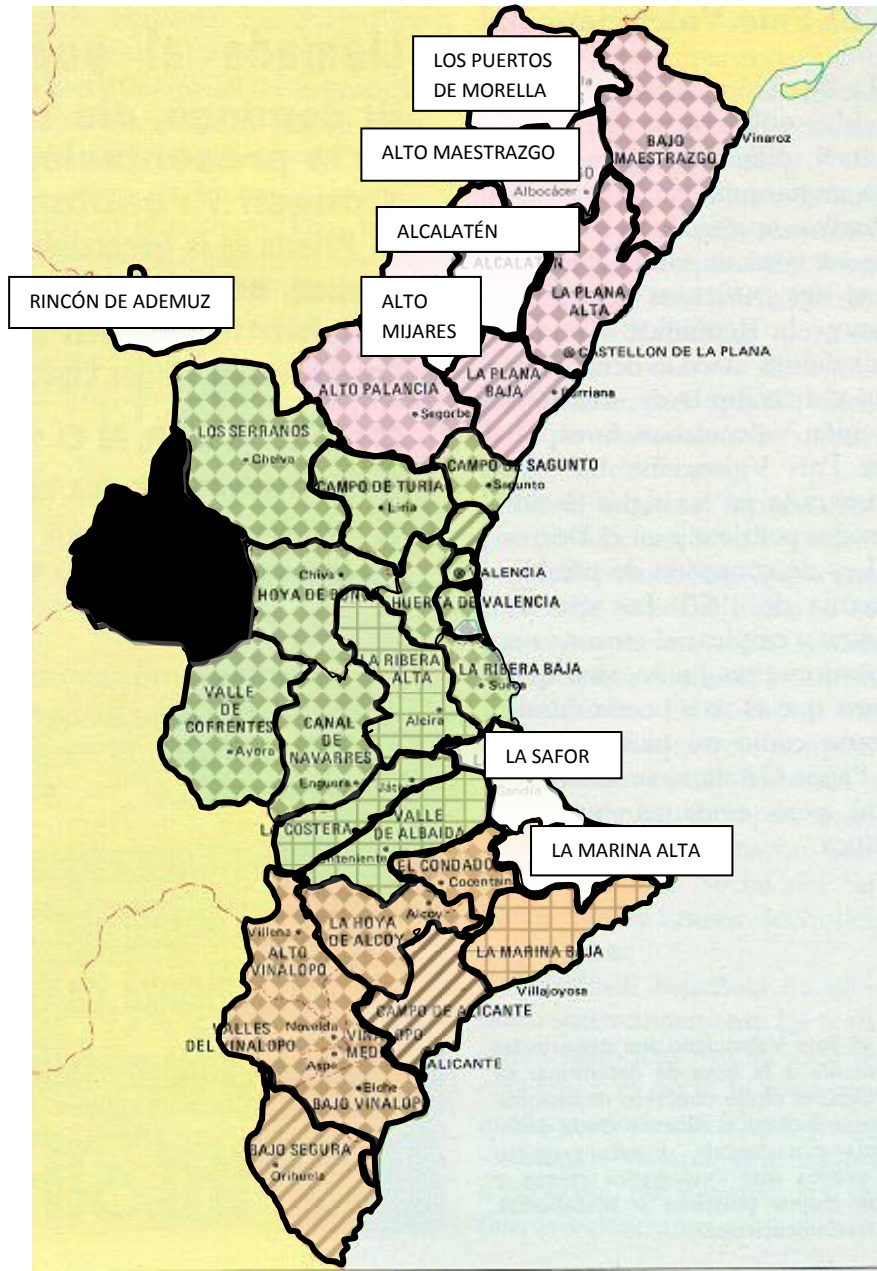
Las que ofrecen un mayor número de homicidios son el Baix Maestrat y el Camp de Morvedre, con 14 homicidios cada una y en el otro extremo están l'Horta Sud y l'Alt Vinalopó, con solo uno. Tanto entre las dos primeras, como entre las otras dos, la diferencia en cuanto a número de casas, como puede apreciarse en la tabla, es muy significativa.

De estas comarcas, el Camp de Morvedre, Aiora-Cofrents, la Canal de Navarrés, l'Horta Oest, la Foia de Bunyol, la Plana Alta y la Ribera Baixa ofrecen, como puede apreciarse en el cuadro siguiente, un índice de criminalidad superior a la media, especialmente el Camp de Morvedre. En esta, prácticamente en todos los casos de lugares donde ocurrieron homicidios, la documentación se ha referido a la villa de Morvedre (Sagunto), que por su ubicación como encrucijada de caminos fue mucho más proclive a una mayor incidencia de la delincuencia. Al comparar los índices de criminalidad entre las comarcas de cada grupo (habíamos establecido tres) observamos que aquellas que hemos catalogado como de mayor conflictividad, superando todas ellas a la media, son: l'Alacantí, el Camp de Morvedre, y Aiora Cofrents, del primer grupo (cuadro nº 1); la Canal de Navarrés, l'Horta Oest, la Foia de Bunyol y l'Horta Nord, del segundo (cuadro nº 2); y la Ribera Baixa, la Plana Alta y Valencia, del tercero (cuadro nº 3). Todos estos puntos, contrariamente a lo que podría esperarse, parecen coincidir con las comarcas de las que procedían menor número de homicidas. En el conjunto de todos los lugares estudiados, la zona con mayor índice de criminalidad sería la de Camp de Morvedre, situada en la misma costa y, en el extremo opuesto, estaría la dels Ports, en el interior del reino.

De fuera del reino hemos constatado procedencias de homicidas de Cataluña, Girona, Barcelona, Albacete o Teruel (Alcañiz) y de otros países, como Francia o Italia, que suman en total 11. Infortunadamente desconocemos las razones por las que estas gentes salieron de sus tierras, se instalaron en el reino de Valencia y acabaron siendo acusados de delitos de homicidio.

MAPA Nº 2

MAPA DE PROCEDENCIAS DE HOMICIDAS (POR COMARCAS)



- comarcas sin registro
- comarcas de procedencia de menos de seis homicidas
- comarcas de procedencia entre 6 y 8 homicidas
- comarcas de procedencia entre 13 y 23 homicidas

A continuación nos plantearemos otra cuestión: ¿de dónde eran las víctimas? Con respecto a estas, de un total de 649, se han obtenido 114 procedencias, es decir, el 17,6 %, porcentaje muy similar a las obtenidas para los homicidas (19,7 %). Al igual que señalábamos en el caso de los homicidas, el porcentaje de los lugares de los que procedían las víctimas es suficiente, pero poco representativo. También hemos de tener en cuenta que la mayor parte de las víctimas procedían de Valencia y su huerta, aunque la documentación, en este caso, tampoco lo indica.

De la información obtenida de los registros vaciados, las comarcas de las que eran oriundas las víctimas en orden decreciente son: la Ribera Alta (31), l'Horta Nord (10), la Marina Baixa (8), la Vall d'Albaida (8), la Costera (5), Valencia (5), el Camp del Túria, (4) l'Alacantí (4), l'Alcoià (4), la Canal de Navarrés (4), l'Alt Vinalopó (2), Aiora-Cofrents (2), la Ribera Baixa (2), el Camp de Morvedre (2), la Marina Alta (2), l'Horta Oest (2), la Plana Alta (2), l'Alt Palància (2), la Plana Baixa (2), el Comtat (2), el Vinalopó Mitjà (1), el Baix Vinalopó (1), el Baix Maestrat (1), l'Alt Millars (1), la Foia de Bunyol (1) y el Baix Segura (1).

También se constata la presencia de gentes que fueron víctimas de homicidios que procedían de lugares de fuera del Reino. Únicamente son: Requena-Utiel (1), Aragón (1), Teruel (1), Menorca (1) e Italia (1).

Con todo, podemos colegir que la mayoría de los homicidas y de las víctimas documentados proceden de tres comarcas: la Ribera Alta, la Vall d'Albaida y la Marina Baixa. Sin embargo ninguna de estas supera la media del índice de criminalidad. Dicho de otra forma, esas comarcas no son las que presentan una mayor criminalidad como se puede apreciar en los cuadros 1 y 3.

En la fuente consultada hemos encontrado algunos ejemplos de poblaciones de las que son oriundos tanto las víctimas como los victimarios en los que existe algún tipo de relación entre ellos. He aquí un caso en el que ambos eran de una misma familia: En 1602 Jerónimo Molina, de Ibi (l'Alcoià), acaba con la vida de su hermana Josefina. Sin embargo, en otros asientos no consta si existía o no algún tipo de relación entre ambos como en el siguiente: Jaime Gilabert, de l'Alcudia de Carlet (la Ribera Alta), en 1602 comete homicidio contra Juan Pons, también de ese lugar.

De todas las comarcas estudiadas la que presenta mayor conflictividad es el Camp de Morvedre –su relación con la media llega al 3,4– y en el extremo opuesto, estaría la comarca dels Ports, cuya relación es: 0,1. La situación geográfica de ambas es bien distinta. La de els Ports se ubica en el interior, mientras que el Camp de Morvedre está en la costa. Como cabría esperar en esta última zona la delincuencia tuvo una mayor incidencia.

En el perfil social de los homicidas se han podido hallar en la documentación estudiada gran variedad de estatus. En ocasiones se especifica si el acusado es menor, esclavo, moro o morisco lo que permite conocer qué características presentaban los grupos de población que eran más proclives a la comisión de estos crímenes. Se hace referencia a la pertenencia de estos delincuentes a cierto rango social como en el caso de los caballeros y también se puede identificar un título nobiliario de gran relevancia, el de vizconde³⁰². Cuando se indica si el homicida poseía algún tipo de formación se menciona a un estudiante.

En algunas ocasiones aparece explícito el estado civil de los autores de los homicidios. En estos casos llama la atención que se hayan constatado únicamente personas solteras. A falta de más estudios sobre las causas de su comportamiento, podrían ser jóvenes que se sentían inconformes con su situación y que reaccionaban de forma extremadamente violenta frente a una sociedad que les ofrecía pocas oportunidades y muchas restricciones.

En el caso de las víctimas, también se aprecia cierta diversidad en cuanto a su estatus. Entre algunos de ellos están el de morisco, caballero, soltero/a, estudiante o esclava³⁰³. A diferencia de los homicidas hemos constatado el de vasallo, similar al de criado pero que conlleva unas prestaciones de tipo militar. En alguna ocasión se hace referencia a personas de etnia gitana como víctimas de estos atentados. Tampoco faltan, entre las víctimas, alusiones a madastra, lo que puede ser un indicador de la existencia de conflictos en el núcleo familiar. Algunas de las víctimas poseían títulos como los de señores de lugares, es decir, con jurisdicción y plenos poderes sobre determinados territorios y grupos humanos, lo que provocó constantes enfrentamientos.

³⁰² Sobre los diferentes estatus nobiliarios véase: PÉREZ GARCÍA, P. “La nobleza valenciana del Quinientos: lo social y su nomenclatura”, en *e-Spania: Revue interdisciplinaire d'études hispaniques médiévales et modernes*, 34 (París, CLEA, Université Paris-Sorbonne, 2019), pp. 1-24.

³⁰³ TELLKAMP, J. A. “Esclavitud y ética comercial en el siglo XVI”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 21 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Servicio de Publicaciones, 2004), pp. 135-148; VINCENT, B. “Las resistencias serviles en el mundo mediterráneo occidental en los siglos XVI y XVII”, en AMELANG, J. S.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.-FRANCH BENAVENT, R.-GALANTE BECERRIL, M. (Eds.). *Palacios, plazas, patíbulos. La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*. Valencia, Tirant Humanidades, 2018, pp. 55-66.

Dentro de los diversos tipos de homicidio quisiéramos empezar por el asiento sobre un delincuente que ocupa un cargo importante, el de bayle. Se refiere al batle de Orxeta, el cual estuvo implicado en dos homicidios en 1606. Por el primero de ellos fue condenado junto a otros contraventores, al menos dos más, en una pena de 4.000 sueldos. Por el segundo homicidio solo hemos encontrado información relativa a la parte que se destinaba a los familiares de la víctima (1.000 sueldos)³⁰⁴. Este tipo de homicidios, cometidos por dos o más delincuentes y que hemos catalogado como colectivos, son una constante en todos los registros que hemos vaciado.

Otro caso de distinta naturaleza pero muy interesante es el que trata de la acusación que recayó sobre el hijo del batle de Penáguila por *mort en rixa*, es decir, como resultado de una riña, motivo por el cual se le condenó con fecha 5 de septiembre de 1589 a pena de muerte más pena pecuniaria de 2.000 sueldos³⁰⁵. A su vez se había condenado por este hecho a Penáguila, pero se le devuelve a esta la cantidad que había abonado *per haverse dit homicidi comes en rixa y eser dels compresos en la Real Pragmatica com no facinerosos y homicides*, haciendo clara alusión a la Pragmática de 1586. Un año antes de la publicación de aquella pragmática, en las Cortes de 1585, se aprobaba el siguiente fuero: *que la pena de mort natural en subsidi de la pecuniaria per cas de mort en rixa sia conmutada en deu anys de galeres*.

Por su relevancia transcribimos el texto completo: *Item que la pena de mort natural en subsidi per fur introduida per mort perpetrada en cas de baralla o rixa, no sia executada de hui a (en blanco) sino que dita pena de mort natural (no paganse la pecuniaria) sia conmutada en pena de galeres per temps de cinc anys tan solament, restant tan solament la pena del desterro del dit fur en sa força y que la part privada que haura denunciat y tindra Sentencia y los parents dins lo quart grau del occís, no tinguen facultat de matar, ni en altra manera damnificar al matador, segons que per dit fur estava dispost contravenint al desterro: ans en dit cas lo dit matador sia encorregut en pena de altres cinc anys de galeres, aço declarant que si lo dit condenat per execució de la Sentencia, estant en galera pagara la dita pena pecuniaria o altri per ell, sia encontinent tret de dita galera y posat en llibertat restat tot temps lo dit desterro en sa força com dit es desus. Plau a sa M. ab q los cinc anys de galeres hajen de ser deu y q lo bandeig y facultat de matar conforme a fur reste en sa força y valor*³⁰⁶.

³⁰⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (1606).

³⁰⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (5-IX-1589).

³⁰⁶ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...* (Cortes 1585, cap. LXV) folio 12 (p. 99).

En este caso la causa del fallecimiento de la víctima pudo ser el resultado de las heridas causadas durante el enfrentamiento entre dos hombres al parecer jóvenes. Estas peleas formaban parte de la vida cotidiana, en la que las tensiones estaban muy vivas y, por ende, la conflictividad social. Este tipo de reyertas fueron frecuentes y muchas veces acababan con la muerte de uno de los contendientes. La reincidencia de este tipo de situaciones condujo a que la legislación tomase cartas en el asunto mediante la promulgación de fueros como el mencionado.

En este sentido hay que tener en cuenta, como afirma Mantecón Movellán, el desarrollo de los conocimientos médicos y la inmediatez de los tratamientos curativos, que en unos momentos podían ser insuficientes e ineficaces, mientras que en otros podían evitar que el desenlace de homicidio llegara a ser tal al recibir la víctima la asistencia adecuada³⁰⁷.

Entre los casos de homicidios más relevantes figura el del Almirante de Aragón en el año 1583 cuando fueron arcabuceados D. Cristóbal Folch de Cardona y D. Claudio Grillet por varias personas, entre ellas, D. Pedro de Castellví y D. Jerónimo Monsoriu³⁰⁸. Un año después se promulgaría la crida contra los receptadores de los acusados por dicho homicidio:

*Contra D. Pedro Castellví y Hierony Monsoriu condenats a mort y altres penes per proces de absencia per la mort perpetrada en la persona del Illustre don Cristophol de Cardona quondam Almirant de Aragó y contra los receptadors y auxiliadors de aquells*³⁰⁹.

Este caso da cuenta de la existencia de una sociabilidad violenta entre miembros de un mismo rango social. Como se puede apreciar, tanto las víctimas como los agresores pertenecían a clases privilegiadas muy influyentes y entre las que, al parecer, existían fuertes odios y recelos.

Otros ejemplos en los que los homicidios se produjeron dentro del mismo grupo social lo encontramos entre la población morisca, pues se han hallado casos de cristianos nuevos que atentan contra la vida de sus correligionarios, como el perpetrado por un morisco de Alcántara

³⁰⁷ MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. “Los impactos de la criminalidad...”, p. 58.

³⁰⁸ GRAULLERA SANZ, V. “Asesinato del almirante de Aragón, secuelas de las bandosidades nobiliarias del siglo XVI”, en *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1995, pp. 481-490.

³⁰⁹ MATEU IBARS, J. *Los virreyes...*, p. 167.

contra otro morisco de ese lugar³¹⁰ o el cometido por un cristiano nuevo de Antella que acaba con la vida de otro morisco de esta población³¹¹, por citar solo algunos casos.

De similares características a estos casos podría ser el siguiente. Entre los homicidas que aparecen en la documentación hemos hallado a Miguel Martí, alias *balonetes*, acusado de haber matado a un compañero suyo siciliano que fue encontrado en el camino de Cullera a Valencia. De este malhechor ofrece todos los pormenores el trabajo de investigación de Nuria Verdet dedicado a la figura de Francisco Jerónimo de León³¹². El sobrenombre *balonetes* podría hacer referencia a que era oriundo de Balones, en el Comtat de Cocentaina, en la provincia de Alicante. En nuestro trabajo además de por el homicidio al que nos hemos referido lo hemos hallado también participando con otros delincuentes en otro homicidio. Este hecho concuerda con el carácter reincidente del infractor que aborda la autora citada y que será vinculante junto a varios indicios para que el magistrado consiga que sea sentenciado y ejecutado.

Un último ejemplo de esa conflictividad entre iguales, sería la protagonizada por hermanos, es decir, los fratricidios. De los casos encontrados hemos seleccionado los siguientes: el de Mateo Vidal, de El Puig, que agrede mortalmente a su hermano Blas. La pena que se le impone mediante sentencia consiste en 2.000 sueldos y otras penas que no se especifican³¹³. Y el de Gaspar Sebastián, arriero, que acaba con la vida de su hermana y, al igual que en el caso anterior, es sentenciado a una pena de 2.000 sueldos, pero aquí se explicita que además va acompañada de otros castigos como seis años de galeras y destierro perpetuo. Si contraviene, las penas se duplican. Y si no puede pagar, las galeras ascenderían a 10 años, lo que sería equiparable a una pena de muerte. En el asiento se indica que existe información de pobreza del condenado³¹⁴.

No faltan alusiones a enfrentamientos entre miembros de estatus sociales muy diferentes. En el primer caso un criado mató a un caballero. En el otro, es a la inversa, el caballero agrede mortalmente a su criado. Respecto al primero, aunque no disponemos de mayor información, el hecho se podía relacionar con la explotación sufrida por el criado, ya que no era infrecuente que estas personas fueran víctimas de malos tratos y, frente a lo cual,

³¹⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (14-VIII-1602).

³¹¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (8-X-1602).

³¹² VERDET MARTÍNEZ, N. *Francisco Jerónimo de León...*, p. 91 y ss.

³¹³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (26-VIII-1595).

³¹⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (12-III-1598).

aquel se rebelase utilizando la violencia y tomándose la justicia por su mano. Como señala J. M. Mendoza, lo cierto es que en términos generales en el periodo final de la Edad Media (y que se puede hacer extensivo a la Edad Moderna) la consideración del presunto infractor variaba notablemente en función de su rango social, del tipo de infracción cometida y de contra quién la había cometido³¹⁵. En el segundo, la muerte del criado pudo deberse a varias causas, entre las que podrían estar, el hecho de que la víctima hubiese querido denunciar al caballero por algún motivo o también un enfrentamiento entre ambos que desembocó en tragedia.

En definitiva la delincuencia homicida no debió ser exclusiva de ningún grupo determinado, ya que se observan un gran número de categorías sociales involucradas. Desde personas de condición humilde a otras con un estatus social elevado y/o con cargos de representación política participaron en ella. Los enfrentamientos no siempre se produjeron entre personas o grupos con el mismo estatus social como hemos podido comprobar. A veces tenían lugar en el seno de la familia y asimismo estos comportamientos delictivos están presentes entre minorías, como en el caso de los moriscos. Aunque no podamos establecer un perfil delictivo en cuanto a edades, debieron predominar los jóvenes, más proclives al uso de la violencia. En cuanto a los espacios en los que se desarrolló este delito fueron diversos: la casa, dentro del ámbito familiar o doméstico, y sobre todo, la calle. Plazas, caminos y tabernas debieron ser los escenarios más frecuentes.

Las autoridades también fueron víctimas de homicidio como cuando unos moriscos acababan con la vida del batle de Bétera³¹⁶ o cuando un delincuente agrede mortalmente a un alguacil³¹⁷, lo que podría indicar el resentimiento por parte de la población a aquellos que representaban la ley.

No faltan detalles de la manera en que se llevan a cabo los homicidios y, en este sentido, la documentación da cuenta de la extrema crueldad que se aplicó sobre algunas de las víctimas como el hecho de degollarlas, atarles de pies y manos o asestarles muchas puñaladas. A Vicente García, de Enguera, cuando lo encuentran, tenía las manos atadas y presentaba muchas puñaladas por el cuerpo³¹⁸. Entre las armas más frecuentemente utilizadas para la

³¹⁵ MENDOZA GARRIDO, J. M. "La delincuencia...", p. 237.

³¹⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (5-III-1583).

³¹⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (19-IX-1589).

³¹⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (1-III-1583).

comisión de estos crímenes figuran escopetas, pistolas y arcabuces. Tampoco eran infrecuentes cuchillos, cuerdas o piedras³¹⁹.

El número de mujeres autoras de homicidios es exiguo. De entre todos los asientos quisiéramos mencionar un caso, que podría calificarse más propiamente como infanticidio³²⁰ el cual es significativo por la consideración que se tenía de ese crimen en la sociedad del Antiguo Régimen. La acusada es una mujer viuda que acaba con la vida de su propio hijo/a. La documentación reza así: *per haver ofegat una criatura que havia parit*³²¹. Mikel Berraondo afirma que tanto en Navarra como en Inglaterra los casos de infanticidio se daban por regla general en mujeres jóvenes y solteras y en raras ocasiones en viudas o casadas³²². La condena impuesta mediante sentencia es una pena pecuniaria de 600 sueldos. Dada la gravedad de este delito en la época, quizá incurrieran algunas circunstancias que condujeran a una minoración de la pena. Tal vez, el abogado defensor de la mujer pudo argumentar que el hecho se hubiera cometido cuando esta sufría un episodio de enajenación mental lo que explicaría la sanción que recibió. En el caso del reino de Navarra, en los procesos estudiados por Berraondo, la mayor parte de las sentencias consistieron en desterrar del reino a la infanticida, de forma temporal o a perpetuidad. Las condenas solían acompañarse de azotes o de vergüenza pública y no faltaron los casos en los que se aplicó el suplicio del tormento para conseguir la confesión de la acusada. A diferencia de otros lugares de Europa, como Inglaterra o Francia, no se encuentran penas de muerte ni de galeras por este tipo de crimen³²³.

Todo este panorama de delincuencia y en aras a conseguir una mayor efectividad en el mantenimiento del orden público condujo a que las autoridades ofrecieran recompensas por las capturas de algunos delincuentes, de mayor o menor cuantía, según el grado de peligrosidad del malhechor. Entre los muchos ejemplos, hemos localizado una recompensa de 100 libras, es decir, 2.000 sueldos por la busca y captura de un delincuente acusado de

³¹⁹ CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. “El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio”, en *Clio & Crimen*, 2 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2005), pp. 319 y ss.

³²⁰ ÁLVAREZ CORA, E. *Figuraciones del infanticidio (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Dykinson, 2018; BERRAONDO PIUDO, M. “Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII)”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 16 (Navarra, Universidad de Navarra: Departamento de Historia, Historia del Arte y Geografía, 2013), pp. 55-82; RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. “El infanticidio en la España Moderna: entre la realidad y el discurso jurídico y moral”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 9/36 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2018), pp. 280-301.

³²¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (18-IV-1592).

³²² BERRAONDO PIUDO, M. “Los hijos como víctimas...”, p. 58.

³²³ *Ibidem*, pp. 78-79.

homicidio. De cuantía muy superior es la que se ofrecía por un morisco de Bétera, llamado Juan Meliquet, alias Sahet Melich. Este delincuente estaba acusado de robo y de varios delitos de extrema gravedad por diversas partes del reino, entre los que está el asesinato. La recompensa por él ascendía a 500 libras, esto es, 10.000 sueldos, la de mayor cuantía de todas las vistas³²⁴. La utilización de este recurso es una prueba más de los escasos medios con los que contaba la justicia para combatir la delincuencia. Además, podía comportar algunos efectos negativos como despertar deseos de venganza o proporcionar informaciones falsas sobre los buscados por la justicia con la finalidad de obtener la deseada compensación económica. En uno de los asientos hemos encontrado la expresión *home facinerós*³²⁵, para referirse a un homicida muy peligroso que están buscando las autoridades judiciales.

De distinto calibre es otro asiento donde se indica: *pres per les dos jurisdiccions*. Entendemos que se hace referencia a las jurisdicciones real y eclesiástica. Son dos delincuentes que podrían ser eclesiásticos o hacerse pasar por tales y que son acusados de la muerte de un criado en 1608³²⁶.

Siguiendo a Teresa Canet “en la pugna de intereses enfrentados los choques entre jurisdicciones y, muy especialmente entre las iglesias locales y las autoridades seculares, se convertirán en auténticos asuntos de estado”³²⁷.

Afirma también esta historiadora que “el mantenimiento de la paz y la justicia fue siempre sentido por los monarcas como punto primordial de sus cometidos. Era, pues, de vital importancia que los crímenes y delitos, incluso los cometidos por eclesiásticos, no quedasen impunes. Los frecuentes enfrentamientos entre las dos jurisdicciones por este tipo de causas tenían, además, otras motivaciones. Por una parte, las autoridades seculares se veían imposibilitadas de actuar contra clérigos delincuentes por las inmunidades de que estos gozaban; las autoridades eclesiásticas, por su parte, se mostraban, en demasiadas ocasiones, remisas en sus actuaciones”³²⁸.

³²⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (18-I-1580).

³²⁵ DCVB. ALCOVER-MOLL. Institut d'Estudis Catalans. Entrada de *home facinerós*: el qui obra criminalment i contra les lleis de la humanitat.

³²⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (21-V-1608).

³²⁷ CANET APARISI, T. *La Audiencia Valenciana...*, p. 139.

³²⁸ *Ibidem*, pp. 140-141.

En otros lugares de la Corona también se produjeron hechos en los que el clero estuvo plenamente implicado; por ejemplo en Sevilla³²⁹ o en Barcelona³³⁰.

Con respecto a las denuncias se observa que, por regla general, son las viudas, acompañadas de sus hijos, los hermanos o hermanas de la víctima o en ocasiones el tutor, quienes las interponen, si bien en algunos casos no consta.

El comentario de los delitos de homicidio quedaría incompleto sin hacer referencia a las penas que se impusieron por la comisión de los mismos³³¹. Sobre las puniciones de tipo pecuniario suelen repartirse de la siguiente manera: la mitad al rey y la otra mitad a los parientes del fallecido. En alguna ocasión consta que ha habido perdón de la parte. También podía ocurrir que no existieran familiares que reclamasen la parte que les correspondía, en cuyo caso se puede suponer que tendría como destino final las arcas reales.

Cuando el castigo era el destierro³³², en la condena se explicitaba que, si se contravenía aquel, y conforme a los *furs*, se daba plena facultad a los parientes de la víctima del homicidio, quienes podían llegar incluso a matar al victimario sin incurrir en pena alguna.

En ocasiones se motiva el porqué no se ejecuta una determinada pena. Por ejemplo, con sentencia de fecha 23 de agosto de 1580 y por proceso de ausencia, cuatro delincuentes de la Ollería son condenados, por haber matado a un hombre de dicha población, a pena de muerte natural y pena pecuniaria de 200 morabatines, esto es, 2.000 sueldos, pero no se ejecuta la pena porque son *fadrins*. Los acusados están bajo la potestad de sus padres porque son menores y, por ello, carecen de responsabilidad penal³³³.

³²⁹ CANDAU CHACÓN, M^a L. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla, Diputación de Sevilla, 1993.

³³⁰ BETRÁN MOYA, J. L. “Entre el orden y el desorden: el clero diocesano barcelonés de la Contrarreforma (1564-1700), en *Studia historica. Historia moderna*, 40/1 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 2018), pp. 185-232.

³³¹ El detalle pormenorizado de las penas se puede ver en el apéndice II, en las tablas 1. A., 1. B. y 1. C. de los delitos contra las personas de cada uno de los nueve registros vaciados.

³³² ASENJO GONZÁLEZ, M^a “La exclusión como castigo...”, pp. 63-93; RUIZ ASTIZ, J. “El castigo de destierro en la Navarra moderna: el caso de los implicados en desórdenes públicos”, en *Revista Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, T. 23 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 2010), pp. 129-152; ÁLVAREZ DELGADO, L. “Destierro y represión en la España cantábrica del siglo XVI”, en VINCENT, B.-LAGUNAS, C.-REITANO, E.-SANMARTÍN BARROS, I.-TARRAGÓ, G.- POLO SÁNCHEZ, J.-GONZÁLEZ MEZQUITA, M. L.-MORICONI, M.-PEREYRA, O. V. (Coords.). *Estudios en Historia Moderna desde una visión atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (*Memorabilia*, 2), 2017, pp. 662-686.

³³³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (23-VIII-1580).

En 1606 hemos hallado un notario, cuyo nombre era José Blanquer, acusado por un delito de homicidio contra un lugarteniente de justicia. Otro asiento del mismo año indica que fue absuelto y solo debía pagar los gastos (*despeses*).

Para castigar este tipo de contravenciones la pena más frecuente fue la capital³³⁴ y, por regla general, iba acompañada por penas de tipo pecuniario. Otros castigos fueron las galeras³³⁵, o servir en la prisión de Orán, en Argelia. La pena de muerte en ocasiones iba precedida del arrastramiento, de azotes o de la mutilación de miembros³³⁶ y tras ejecutarla se procedía al descuartizamiento del cadáver.

Otras penas de menor calibre como la confiscación de bienes o la prisión también se impusieron para punir este delito. Cuando en la documentación no aparece explícito si el atentado provocó la muerte de la víctima hemos catalogado el hecho como homicidio en grado de tentativa.

Uno de los autores de este tipo de crimen fue D. Jaime Ceferino Ladrón, vizconde de Chelva, quien en 1595 quiso acabar con la vida de Cebrián, de quien la documentación no aporta mayor información³³⁷. Pocos meses más tarde, junto a otros malhechores intentó asesinar a Juana de Villalba. Por este último conato delictivo el vizconde sería condenado el 12 de diciembre de 1595 a una pena pecuniaria de 80.000 sueldos y otras penas³³⁸.

No faltan los casos en los que los homicidas buscaron refugio en lugares sagrados. Sirva como primer ejemplo el hecho ocurrido en 1602. Desafortunadamente desconocemos la pena para este delincuente que tras apuñalar a un hombre se dirige a una iglesia para no ser capturado. Allí es retenido con grilletes a la espera de averiguar si tenía o no inmunidad eclesiástica (*...s'en entrà en la Esglesia on convingué estar custodit fins fos declarat si li*

³³⁴ VAN DÜLMEN, R. *Theatre of Horror Crime and Punishment in Early Modern Germany*. Munich, 1985; REDMOND, S. N. *Ejecuciones en escena: el teatro del castigo en la Inglaterra moderna temprana*, Tesis Doctoral; CUELLO CALON, E. "Vicisitudes y panorama legislativo de la pena de muerte", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, T. 6, Fasc./Mes 3 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1953), pp. 493-512; DE LAS HERAS SANTOS, J. L. "Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo", en *Estudios Humanísticos. Historia*, 12 (León, Departamento de Historia de la Universidad de León, 2013), p. 209-211.

³³⁵ DE LAS HERAS SANTOS, J. L. "Ejemplaridad, paternalismo...", pp. 207-209; CASADO SOTO, J. L. "El Cantábrico y las galeras hispanas de la Edad Media a la Moderna", en *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4 (Donostia-San Sebastián, Diputación Foral de Guipuzkoa: Museo Naval, 2003), pp. 537-552.

³³⁶ ZAMBRANA MORAL, P. "Tipología de penas corporales medievales", en *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, 11 (Valladolid, Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses, 2010), pp. 6-12.

³³⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (25-X-1595).

³³⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (12-XII-1595).

valia...)³³⁹. En otro caso hallado se especifica cuál sería el destino final del delincuente. Reza así el asiento al que nos referimos: *Estigué en la esglèsia de Sant Andreu de Almoradí y havent-se declarat que no li valia la esglèsia, el portaren pres*³⁴⁰.

Afirma Remedios Ferrero que “el derecho a refugiarse en las iglesias huyendo de la justicia es muy antiguo. En el reino de Valencia, un fuero aprobado en las Cortes de 1271 reducía los asilos a una sola iglesia en cada localidad terminando de esta manera con los diferentes lugares religiosos que ofrecían refugio a los delincuentes. Sin embargo, los enfrentamientos entre las jurisdicciones real y eclesiástica por tal motivo fueron graves y constantes, y dieron lugar a una enorme cantidad de procesos. Se llegaron a escribir numerosos tratados defendiendo cada una de las posturas que otorgarían libertad e impunidad a los delincuentes. Frente a la justicia real que empleaba la violencia para extraer a los asilados respondía la eclesiástica con excomuniones”³⁴¹.

3.3.1. El perfil profesional de los homicidas y de sus víctimas

Al iniciar este apartado nos gustaría hacer las siguientes puntualizaciones. Nuestra base de datos se compone de un total de 788 delincuentes reales, de los cuales podemos determinar la profesión en el 9’3 % de los casos, proporción que, si bien no alcanza el 10 % considerado como suficientemente representativo, se acerca bastante. La mayor parte de los reos de la etapa 1580 a 1609 pertenecían al sector primario, concretamente al agrario, como era lógico esperar. Casi un 30 % de los homicidas trabajaban en el campo. Este hecho podría relacionarse con lo que Pablo Pérez García ha denominado la “ruralización de la economía” y la “ruralización de la delincuencia”³⁴².

El segundo lugar lo ocupaban miembros del sector textil y de la confección, algo más del 16 %, que había protagonizado la delincuencia violenta durante las primeras décadas del siglo XVI. Con todo, resulta complejo establecer una comparación entre los resultados del trabajo de este autor y los nuestros, porque las demarcaciones jurisdiccionales son diferentes: menor en el caso del Justicia Criminal y mayor en la fuente que estudiamos. En cualquier

³³⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (4-II-1602).

³⁴⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (28-III-1608).

³⁴¹ FERRERO MICÓ, R. “Conflictividad social y derecho de asilo”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, p. 53.

³⁴² PÉREZ GARCÍA, P. *El Justicia Criminal...*, p. 247.

caso, los signos de estancamiento acabarían afectando a todos los sectores socio-profesionales.

La tercera posición aparece ocupada por un conglomerado de actividades y profesiones que podemos encuadrar bajo las siguientes denominaciones: ganadería, metal, madera, construcción, piel o calzado, servicio doméstico, alimentación y comercio, que tuvieron menor importancia (entre todos alcanzan el 31 %).

Cada una de estas profesiones representa porcentajes similares como se observa en la tabla nº 5. Dentro del grupo de los letrados y de los profesionales con estudios universitarios, destacaremos el caso de los notarios. A este respecto, hemos constatado dos ejemplos interesantes.

El primero es de 1583 y hace referencia a un homicidio en grado de tentativa por parte de Jaime García contra Catalina, cuyo estatus era el de esclava y a quien el notario hirió con arma blanca *coltellades* en ambos brazos. El notario iba acompañado por su criado y este atacó al hombre que había en la casa donde estaba la esclava. La sentencia es de fecha 10 de octubre de 1583 y la sanción para el notario es de carácter mixto: de tipo pecuniario, 60 morabatines, la mitad a los cofres reales y la otra mitad a la parte acusadora y para su criado, de 10 morabatines y los gastos judiciales. De esta causa hubo apelación a la Real Audiencia por parte de Luisa Martínez, para la que trabajaba la víctima³⁴³. Si bien no podemos descartar que el ataque a la esclava estuviese relacionado con un asunto amoroso entre el notario y ella, el hecho parece que tiene relación con una cuestión entre el notario y su criado con los dueños de la casa en la que estaba la esclava y a quienes querían matar. Ello conformaría bien con la idea que muestran diversos trabajos sobre que lo habitual era que los enfrentamientos se produjesen entre personas de la misma condición o rango social³⁴⁴.

El segundo es de 1606 y en este caso la víctima es un lugarteniente de justicia de Muchamiel. El autor del homicidio es un notario de la universidad de aquella población, llamado José Blanquer. Consta en el asiento un cobro a este profesional de 24 libras³⁴⁵. Este otro caso también es llamativo por la siguiente razón. El notario constituía una autoridad pública y por ello era requerido en multitud de ocasiones para asuntos de gran relevancia;

³⁴³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (10-X-1583).

³⁴⁴ PÉREZ GARCÍA, P. *La comparsa de los malhechores: Valencia, 1479-1518*. Valencia, Diputación de Valencia, 1990.

³⁴⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (17-VIII-1606).

gozaba de mucho prestigio social. Desconocemos las razones que le llevarían a enfrentarse con el lugarteniente y acabar con su vida. Finalmente es absuelto mediante una sentencia del gobernador de Orihuela y Alicante, pero ha de pagar los gastos. La sentencia está en el *quern de les pobres* de 1605-1606³⁴⁶. A falta de mayor información, se podría pensar que pudiera haber actuado en defensa propia.

Entre los estatus vinculados a las localidades están los de *cavaller* y *ciudadà*, que están estrechamente ligados a la vida política de la ciudad y de cuyas personas no cabría esperar acciones criminales de esta enjundia. De la misma forma los guardias implicados que debían vigilar y procurar la paz pública se dedicaban en muchos casos a quebrantarla. Otros asientos se refieren a oficiales como autores de estos delitos, pero lo más llamativo es la presencia de un cargo de gran relevancia en toda la época estudiada, el del bayle³⁴⁷. Como apuntamos en el apartado anterior, el batle de Orxeta se vio implicado en dos homicidios.

Por último, nos gustaría hacer referencia a la categoría de los religiosos en la que se han incluido a los frailes, quienes también estuvieron implicados en estas actividades delictivas. Mencionaremos dos casos. En 1595 dos frailes atacaron mortalmente al ministro del Monasterio³⁴⁸ de la Santísima Trinidad de Xàtiva³⁴⁹, y en 1602, otro fraile disparó con escopeta a dos guardias aunque desconocemos el desenlace de este hecho³⁵⁰. El asiento de 1595 podría estar relacionado con la labor desempeñada por el ministro, el cual, como juez apostólico, podría estar vigilando la labor realizada por los frailes. Estos, incómodos con verse observados tan de cerca, manifestaron su ira contra el ministro de la peor manera posible.

Los casos anteriores contribuyen a confirmar que, la sociedad de aquella época poseía una elevada dosis de violencia, y que la mayor parte de las personas que la formaban estaban inmersas en el panorama delictivo.

³⁴⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (1606).

³⁴⁷ Bayle: Cargo foral de los reinos de la Corona de Aragón entre cuyas atribuciones estaba la de juzgar las actuaciones contra el patrimonio de los reyes.

³⁴⁸ LÓPEZ ANDRÉS, J. M^a “Jurisdicción y competencia: la diócesis de Almería y la relación con los señores temporales”, en ANDÚJAR CASTILLO, F.-DÍAZ LÓPEZ, J. P. (Coords.). *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 491-504.

³⁴⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (17-I-1595).

³⁵⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (1602).

TABLA N° 5

TABLA DEL PERFIL PROFESIONAL DE LAS PERSONAS INculpADAS EN DELITOS DE HOMICIDIO Y DEL PERFIL PROFESIONAL DE LAS VÍCTIMAS DE LOS HOMICIDAS (1580-1608)

SECTOR	HOMICIDAS		VÍCTIMAS	
	N°	%	N°	%
AGRICULTURA	20	27,7 %	17	13,9 %
GANADERIA	3	4,1 %	12	9,8 %
PESCA	0	0 %	1	0,8 %
METAL	3	4,1 %	4	3,3 %
MADERA	3	4,1 %	1	0,8 %
CONSTRUCCIÓN	5	6,8 %	8	6,5 %
PIEL-CALZADO	2	2,7 %	2	1,6 %
TEXTIL-CONFECCIÓN	12	16,4 %	11	9,0 %
SERVICIO DOMÉSTICO	2	2,7 %	7	5,7 %
ALIMENTACIÓN	2	2,7 %	0	0,0 %
COMERCIO	3	4,1 %	6	4,9 %
PROFESIONALES	7	9,6 %	4	3,3 %
ADMINISTRACIÓN	5	8,6 %	45	37,2 %
RELIGIOSOS	3	4,1 %	2	1,6 %
MILITARES	3	4,1 %	2	1,6 %
TOTALES	73	100 %	122	100 %

Como ocurría en el caso de los homicidas, de muchas profesiones de las víctimas de aquellos no hemos podido obtener la información deseada. Si solo conocíamos el 9'3 % de las actividades de los reos de homicidio, en el caso de sus víctimas hemos conseguido determinar la profesión del 18'9 % de las mismas: justo el doble (122 sobre 649).

En primer lugar, entre las ocupaciones conocidas llama la atención el elevado número de personas que fueron víctimas de homicidio o de homicidio en grado de tentativa y que pertenecían al sector de la administración. Entre las víctimas, también figura un batle, pero junto a este aparecen una serie de cargos pertenecientes, tanto a la justicia civil como a la eclesiástica. Entre los primeros: lugarteniente de justicia, justicia, ministro de justicia, asesor de justicia, vergueta, alguacil, verguer, mustassaf, comisario y juez. Entre los segundos: ministro del Ministerio, que era similar a un juez eclesiástico.

Como puede comprobarse estos oficiales, en su mayoría, estaban estrechamente relacionados con la justicia, lo que nos induce a pensar que los agentes del emergente estado absolutista eran contemplados como elementos ajenos o lejanos a la mentalidad social de las comunidades locales de la época: dicho de otro modo, para el campesino del siglo XVI la fuerza o el poder de la justicia era igual a la fuerza o al poder del ministro que la representaba.

En segundo lugar, aunque con bastante diferencia figura el sector agrícola. Veíamos que entre los homicidas el grupo de los labradores era el más numeroso. Esto parece indicar que los conflictos entre ellos eran frecuentes en este periodo y que tendrían como telón de fondo la crisis rural.

En tercer lugar, están aquellos oficios que pertenecían al sector de la ganadería o al textil. Los pastores y ganaderos solían ser objeto de agresiones y robos por parte de bandoleros, salteadores de caminos y de los propios campesinos irritados porque el ganado hubiera irrumpido en los campos y hubiera afectado a las cosechas.

El resto de las categorías ostentan una presencia escasa. Entre estos últimos citaremos el sector del servicio doméstico del que hemos constatado dos casos. El primero está fechado en 1589³⁵¹ y el autor del homicidio es un caballero de Orihuela, D. Francisco de Rocamora. Este es condenado por la muerte de un criado suyo a una sanción pecuniaria muy elevada de la que consta que se ejecutan 3.000 sueldos. Muchas de las personas que formaban parte de este sector debieron recibir malos tratos por parte de las personas para las que trabajaban, pero

³⁵¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (7-II-1589).

las denuncias, por motivos obvios, debieron ser escasísimas, al menos en la documentación que hemos vaciado.

El otro caso podría ser calificado hasta cierto punto como homicidio por negligencia, ya que a un labrador de Alacuás³⁵² se le dispara la escopeta y a consecuencia de ello muere un criado suyo. La remisión es de 1595 y se trata de una sanción pecuniaria conmutada de 2.000 sueldos.

³⁵² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (1-VI-1595).

3.4. Los casos de responsabilidad penal subsidiaria

La primera cuestión sería preguntarnos cómo podemos considerar estos casos. Concretamente responden a las cláusulas de la Pragmática de 1586 que suponía que se podía condenar a todas aquellas poblaciones en las que se hubiese hallado un cadáver. Dichas condenas se impondrían al no haber podido encontrar al autor o autores del homicidio en el plazo de seis días desde el hallazgo del cadáver, como se ha indicado en algunos apartados anteriores siguiendo a Catalá y Urzainqui. Se trató de una medida especial establecida durante el virreinato del conde Aytona y que iba no solo en contra de los fueros, sino también contra el derecho natural. Afortunadamente, fue abolida en las Cortes de 1604, año en el que ocupaba el cargo de virrey de Valencia Don Juan de Ribera.

En orden al número total de delitos, como hemos apuntado ya, ocupan la segunda posición, después de los homicidios, los casos de responsabilidad penal subsidiaria. Si bien en las tablas 1. B. de cada uno de los registros figuran las penas, las sentencias y los tribunales (ver en el apéndice II), se ha confeccionado otra específica en la que aparecen las distintas poblaciones condenadas a causa de haber incumplido la pragmática citada (tabla nº 20, apéndice VI).

En esta tabla, se han relacionado los distintos lugares en base a los registros vaciados. Delitos de esta naturaleza no los hemos podido hallar en todos los libros contables objeto de este estudio. Únicamente se han constatado en cinco de ellos: 1589, 1592, 1595, 1598 y 1602. La cantidad de infracciones oscila para el conjunto del periodo analizado entre 9 y 44, y corresponden a los años 1598 y 1592, respectivamente. Sobre el número de sentencias, es en este último en el que se ha podido recoger un mayor acopio de ellas.

Como se podrá observar el orden de presentación viene determinado por la fecha de la sentencia; también figuran otros datos como la población condenada, la pena impuesta y el tribunal. En algunos casos no se ha podido localizar la sentencia o solo se ha podido constatar el año. La razón podría deberse, como afirman los autores Catalá y Urzainqui, a que el escribano no anotó la fecha exacta o al estado de deterioro de la fuente consultada³⁵³.

Realmente es una contravención de mucha importancia, ya que de nuevo se pone de manifiesto la falta de medios con los que contaba la justicia para llevar a cabo su cometido,

³⁵³ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “*Nemo teneatur ad impossibile...*” p. 160.

obligando a los señores y justicias locales, entre otras cosas, a perseguir a los delincuentes y entregarlos y, a mayor abundamiento, a que corriesen con los gastos que se derivasen de dichas actuaciones.

Cuando la documentación se refiere a una población la multa o sanción correspondiente va dirigida a los Justicias y Jurados de aquella. Las cantidades suelen repartirse entre el fisco y los familiares del fallecido. En la misma línea a veces se indica que se ha hecho ejecución y venta de los bienes de una villa y de los Justicias de la misma con el fin de hacer frente a la deuda contraída.

En el registro de 1592, es como hemos apuntado ya, donde hemos localizado un mayor número de delitos de este tipo. Este pico coincide con el que indican J. A. Catalá y S. Urzainqui al elaborar el gráfico de las condenas por negligencia en la punición de homicidios³⁵⁴. También son numerosos los delitos de responsabilidad penal en 1602. Son un total de 21, de los que prácticamente el 50 % figuran con la fecha de sentencia.

En lo que respecta al aparato sancionador, una manifiesta mayoría son de tipo pecuniario y las cantidades que se imponían dependían de la condición señorial o real de las villas y ciudades³⁵⁵. En el primer caso, de 300 libras (6.000 sueldos) y en el segundo, de 150 libras (3.000 sueldos).

Como señalan J. A. Catalá y S. Urzainqui en su estudio sobre la Pragmática de 1586, sobre la punición de los homicidios “en base a las sumas ingresadas por el fisco a partir de 1589 gracias a la sola ejecución de las penas pecuniarias previstas en las cláusulas 14 y 16 de la Pragmática, se puede concluir que el virrey Aytona y la Corona dieron con una vía sencilla y sumaria para forzar a los señores y oligarquías locales a colaborar con eficacia”³⁵⁶.

Con el tiempo la cuantía de las penas experimentará una reducción importante pasando de 300 libras a 200 (4.000 sueldos), en los casos de los señoríos y, de 150 libras a 100 (2.000 sueldos), en los de realengo. Esto lo llevó a cabo el mismo conde Aytona al final de su virreinato, en 1594, si bien desconocemos cuáles fueron los motivos concretos de este cambio

³⁵⁴ *Ibidem*, p. 165.

³⁵⁵ BERNABÉ GIL, D. “Realengo y señorío en el proceso disgregador de los grandes municipios valencianos. Un análisis comparativo (siglos XVI-XVII)”, en *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 13 (1) (Barcelona, Universitat de Barcelona: Departament d'Història Moderna, 1993), pp. 381-392; Del mismo autor: “Una coexistencia conflictiva: municipios realengos y señoríos de su contribución general en la Valencia foral”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 12 (Alicante, P.U.A., 1993), pp. 11-78.

³⁵⁶ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “*Nemo teneatur ad impossibile...*”, p. 159.

de actuación. Entre sus diversos dominios valencianos era señor de Godelleta, Villamarxant y Chiva³⁵⁷ ¿podría temer el virrey que apareciese algún cadáver en su propia jurisdicción como de hecho ocurrió, poco después de su muerte, en la población de Chiva?

En algunos casos de los vistos, como el de Orihuela y Quatretonda, entre otros, las cifras no coinciden con estas cantidades (2.400 y 4.800 sueldos respectivamente en 1592) y ello podría deberse a varias causas: o bien que fueran importes a cuenta que se saldarían posteriormente, o bien que se tratase de cantidades netas después de descontar los gastos pertinentes. También podía ocurrir, como se ha podido constatar, que la pena se debiese a la existencia de más de un cadáver en una población. Es el caso, por ejemplo, del señorío de Chiva que el 22 de agosto de 1595 fue condenada a 8.000 sueldos, esto es 400 libras, por los cadáveres de dos pastores encontrados en su término. Anteriormente, el 21 de abril de ese año, ya había sido condenada a una pena de 200 libras (4.000 sueldos) por otro cadáver.

La condena a Canet del Maestrat del registro de 1595 con una pena de 2.000 sueldos, por no encontrar al autor de un homicidio, ofrece una particularidad pues señala el asiento que en el año 1600 se le restituye a esta población la cantidad de 1.600 sueldos. Esto puede ser debido a que la aplicación de la sanción no fue correcta por no ser de los casos comprendidos en la Pragmática, aunque la documentación no proporciona mayor información al respecto.

Otro caso similar, aunque no idéntico, es el de la ciudad de Orihuela, que con fecha de sentencia 7 de enero de 1598 fue condenada en 2.000 sueldos. Aquí hubo apelación y en 1604 se le perdona la pena.

En algunas ocasiones no aparece la fecha de sentencia, sino otras, como de pago, entrada, certificación, provisión o simplemente no estaba datado el asiento. En 1598 figura una fecha de pago a una comisión, reza así la documentación: *per anar a diversos llochs Morvedre, Petres... a fer penyores per ocasio de alguns cadavers y portar alguns oficials presos o afermançats*. Hemos contabilizado, siguiendo el criterio establecido para estos casos, dos oficiales acusados de responsabilidad penal subsidiaria.

³⁵⁷ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A. “Baronías de los Moncada en los Reinos de la Corona de Aragón: fondos documentales inéditos para su estudio”, en *Aragón en la Edad Media*, XX (Zaragoza, Universidad de Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, 2008), pp. 737-755.

Si bien, por regla general, todas las sanciones se deben al hecho de no haber encontrado a los autores de los homicidios en el plazo de los seis días a partir del hallazgo del cadáver, también podría tratarse de penas por incumplir otras obligaciones.

Un ejemplo de este tipo de situaciones podría ser el de un vergueta el cual se desplaza a la Alcudia de Bolulla y Castell de Castells a intimar a los justicias de dichos lugares una sentencia contra ellos en contumacia (falta de comparecencia a un juicio)³⁵⁸.

En otro caso, distinto pero que formaría parte de ese grupo de penas, se ordena a un alguacil que traiga presos a los oficiales de la Alcudia de Carlet por no haber capturado a los *Jornets* procesados y enemigos del rey³⁵⁹. A través de la documentación consultada hemos podido constatar que se trata de unos delincuentes peligrosos apellidados Jornet. Podría tratarse de una simple coincidencia de apellidos o que pudieran tener entre ellos algún vínculo familiar, lo cual era bastante habitual, y que solían actuar en aquella zona. A lo largo de las páginas de este registro hemos visto nombres como Antonio Jornet, de quien no se especificaba el delito cometido; Jornet, de quien señalaba el registro que se paseaba por la Alcudia de Carlet con poco respeto por la justicia y que habiendo sido citado había hecho caso omiso a dicha citación. Y también un tal Miquel Jornet, morisco de Bufali, que es un saltador de caminos. De todas las poblaciones relacionadas en la tabla nº 20 referidas al año 1602, solo en el caso de Villareal, se indica que se le devuelve la pena por la razón de que: *com realment no fon cas de la pragmática*.

Además de penas pecuniarias, que suponen una manifiesta mayoría, hemos encontrado algunas de confiscación, por ejemplo a Otonel por la pena de dos cadáveres³⁶⁰ y, de prisión, como es el caso de Benifairó³⁶¹.

No es infrecuente que la documentación haga referencia al estado en que fueron hallados los cadáveres. Algunas veces indica que se observaron signos de violencia en los cuerpos encontrados. A modo de ejemplo quisiéramos citar dos casos: el cadáver de una mujer que presentaba 13 puñaladas y que fue hallada en Gestalgar (1592) y el de doña Rodriga, madastra del batle de Rafelbuñol. Esta fue encontrada ahogada con una cuerda en Morvedre (1595).

³⁵⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8916. (24-V-1602).

³⁵⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8916. (28-VI-1602).

³⁶⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (22-II-1592).

³⁶¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (7-XII-1592).

Entre las poblaciones condenadas destaca como la más castigada por la pragmática de 1586 la población de Morvedre (Sagunto), pero le siguen a la zaga los lugares de Orihuela y Otonel. La muestra que hemos estudiado y analizado parece confirmar lo que Catalá y Urzainqui han constatado para un periodo mucho más amplio respecto a la población de Sagunto. Como estos historiadores afirman el hecho de ser encrucijada de caminos, estar muy poblada, tener un amplio término, hallarse en pésimas relaciones con las localidades vecinas y extenderse hasta allí la jurisdicción del Justicia Criminal de Valencia, resultó determinante para esta villa³⁶².

Del conjunto de las sanciones impuestas el resultado de la tabla parece indicar que las penas de tipo pecuniario representan más del 80 % (81,2 %). En segundo lugar, pero muy distantes de estas están las desconocidas (13,2 %). Finalmente, un porcentaje ínfimo correspondería a penas de prisión (0,9 %), confiscación (2,8 %) y de peñores (1,9 %).

3.5. Otros crímenes contra las personas

Además del homicidio, se han cuantificado otras contravenciones contra las personas como uxoricidios, asesinatos, parricidios, agresiones, injurias, raptos, violaciones, cautiverios y juramentos falsos.

Muy importante aunque con pocos casos documentados es el de uxoricidio³⁶³. Además de los crímenes cometidos por los maridos a sus esposas, que son *stricto sensu* los uxoricidios, también hemos contemplado aquí aquellos otros cuyas autoras fueron mujeres que actuaron contra sus cónyuges, incluyendo tanto los delitos consumados como los que lo fueron en grado de tentativa. Este crimen se produjo en espacios muy distintos afectando tanto a la ciudad como al campo y sus protagonistas, hombres y mujeres, pertenecían, como se verá, a diferentes estamentos sociales y desarrollaban sus actividades laborales en oficios muy diversos.

A modo de ejemplo citaremos algunos casos. Mediante sentencia de fecha 9 de julio de 1580 un peletero de Valencia, Simón Solanes³⁶⁴, es condenado por este delito en proceso

³⁶² CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “*Nemo teneatur ad impossibile...*”, p. 161.

³⁶³ Palabra que procede del latín *uxor*, que significa esposa, y *caeda*, del verbo *caedere*, que se traduce como matar.

³⁶⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (9-VII-1580).

de ausencia a una pena pecuniaria y pena capital, sin embargo consta que es pobre y no puede atender la sanción pecuniaria. Otro está protagonizado por un labrador de Orihuela, Jerónimo Martínez³⁶⁵, al cual le fue impuesta la misma pena con sentencia de fecha 12 de diciembre del mismo año. Al igual que ocurría en el caso anterior, el reo tampoco contaba con recursos para hacer frente al pago por lo que consta que la pena no se cobra por ser pobre.

Además del ejemplo del uxoricida perteneciente al sector primario, también está representado el sector secundario: un panadero de la Daya, Gaspar Díez³⁶⁶, es condenado con fecha de sentencia a pena de muerte más penas pecuniarias.

Tampoco faltan representantes del sector de los profesionales como el de un notario, Ginés Serra³⁶⁷, de Elche. Las autoridades de esta población son instadas a capturarlo y entregarlo en el plazo de seis días. Finalmente, consta que el delincuente se presenta ante la justicia, pero desconocemos la pena impuesta.

Entre los uxoricidas no faltan los caballeros, como D. Juan Sanz de la Llosa³⁶⁸, de Xàtiva, que estaba preso por las dos jurisdicciones y que fue condenado y ejecutado mediante sentencia de fecha 12 de agosto de 1595 por este crimen.

Respecto a la presencia femenina, las mujeres no solo fueron víctimas sino que también se vieron involucradas en este tipo de crimen como autoras. Son únicamente dos: una de ellas, Esperanza Llopiana³⁶⁹, fue acusada en 1589 de haber intentado matar a su marido con veneno, por lo que se le impuso una pena de 400 azotes –consta la fecha del pago al verdugo– la otra, Ana María Fiesco³⁷⁰, sí consiguió acabar con la vida de su cónyuge. Sobre esta mujer la documentación indica que con fecha 20 de noviembre de 1602 fue redimida en 2.000 sueldos.

La particular situación de la mujer durante la Edad Moderna ha sido analizada por la historiografía. En su estudio sobre la familia en el Antiguo Régimen y en concreto sobre las restricciones jurídicas y sociales que tenían las mujeres en ese periodo, Gómez Carrasco y

³⁶⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (12-XII-1580).

³⁶⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (12-III-1592).

³⁶⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (14-VIII-1592).

³⁶⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (12-VIII-1595).

³⁶⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (19-IV-1589).

³⁷⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (20-XI-1602).

Cebrero Cebrián³⁷¹ señalan que “el delito de adulterio (solo femenino) no se configura como un delito sexual sino como una incursión en la propiedad del marido ofendido, por lo que existe una eximente en caso de uxoricidio unido a homicidio si se dan simultáneamente”³⁷².

Otro elemento clave cuando se producían estos atroces crímenes contra la mujer fue el papel jugado por los familiares, amigos y vecinos de la víctima, ya que era crucial para poder condenar a los uxoricidas. Así lo afirma Ana Morte, señalando también que, a pesar de que ya no se podía hacer nada para salvar la vida de estas mujeres, hubo familias que buscaron que se hiciera justicia con sus hijas aportando testimonios y utilizando todos los recursos disponibles. Frente a la disposición por parte de los vecinos y amigos para ayudar a las mujeres, en otras ocasiones primaba la pasividad³⁷³. Indica esta historiadora, que era el interés de los familiares por conseguir una condena para el presunto asesino lo que propiciaba que se abriese un proceso. Otros casos, en los que la mujer no tenía quien pidiese justicia por ella, casi nunca acababan en condena³⁷⁴.

Se puede observar como las sanciones para este tipo delito eran gravísimas, siendo la pena capital la más habitual. Aparte de las que desconocemos, muchas de las cuales podrían ser también de pena de muerte, solo una es de fustigación para una de las delincuentes, 400 azotes, lo cual es un castigo muy cruel que fácilmente pudo significar la muerte de la acusada.

El siguiente delito que nos ocupa, íntimamente relacionado con el anterior y, a su vez, con el homicidio, es el de asesinato. Como ya se ha apuntado el matiz que diferencia a este de aquel es la premeditación, la preparación, el acuerdo con otros (o individualmente) para actuar contra alguien: *mort acordada, per les coltellades que acordadament pega a..., moltes escopetades acordadament....* Con este tipo de expresiones y otras similares los libros-registro vaciados se refieren a los casos de asesinato.

El sentimiento de rechazo hacia las autoridades locales se puede encontrar en las denuncias presentadas por los oficiales por injurias, agresiones o desacatos. Este hecho lo ha constatado Luis María Bernal en su estudio sobre la violencia en la sociedad vizcaína del

³⁷¹ GÓMEZ CARRASCO, C. J.-CEBRERO CEBRIÁN, M. J. “Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto, Chinchilla siglo XVIII”, en *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, 19 (Albacete, Universidad de Castilla-La Mancha: Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete, 2004), pp. 115-128.

³⁷² *Ibidem*, p. 123.

³⁷³ MORTE ACÍN, A. “Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 30 (Alicante, P.U.A., 2012), p. 224.

³⁷⁴ *Ibidem*, p. 225.

Antiguo Régimen³⁷⁵, pero en la documentación consultada por nosotros, referida a la valenciana, parece que se llegó más lejos, hasta el extremo de cometer asesinatos contra esos representantes de la ley. Sirva como ejemplo el siguiente caso.

Aunque todos son, por razones obvias, muy importantes, el más relevante es el del año 1602, cometido por parte de varios delincuentes contra Alonso Robles³⁷⁶, vergueta de la Real Audiencia, en el término de Agost (Alicante) y, en el cual, participó un morisco, de Benilloba, a quien se le impuso como castigo la pena capital. Este dato lo conocemos también gracias a uno de los trabajos de Catalá y Urzainqui³⁷⁷ y también estuvo implicado en este asesinato otro morisco, de nombre Jerónimo Faquinet, de la misma población, a quien condenan, según los citados autores, a pena de galeras.

Entre las demás causas por asesinato, aludimos a una en la que consta el estatus del delincuente. Es un caballero, D. Juan Bautista Aparisi³⁷⁸, que asesina a la mujer con la que estaba amancebado. En este caso la documentación indica que ha sido una muerte muy violenta. Desafortunadamente desconocemos la pena que recayó sobre este criminal.

La justicia persiguió con ahínco estas atrocidades e intentó actuar con severidad. De todas las penas de muerte a las que se refiere la documentación destaca la que les fue aplicada a dos delincuentes los cuales habían asesinado a un matrimonio de Callosa, ensañándose con ambos, hasta el punto de asestarles 29 puñaladas³⁷⁹. Los castigos para los malhechores consistieron en: ahorcamiento, mutilación de manos y orejas, azotes y galeras, lo que da cuenta de que estos hechos se castigaban con contundencia.

En el caso del señorío de Vizcaya, Bernal Serna, señala que, el método más empleado para la represión de estos crímenes fue el garrote vil debido a la condición de hidalguía de sus originarios, mientras que la horca se aplicaba a los foráneos³⁸⁰.

Otra forma de punir estas contravenciones era mediante las penas de tipo pecuniario que podían ir acompañadas de la pena capital, pero no faltan ejemplos en los que se ha impuesto otro tipo de castigo: las galeras. Además del anteriormente citado podemos

³⁷⁵ BERNAL SERNA, L. M. "Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)", en *Clio & Crimen*, 8 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2011), p. 509.

³⁷⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (14-XII-1602).

³⁷⁷ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. "Perfiles básicos...", p. 102.

³⁷⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (16-09-1595).

³⁷⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (3-XII-1602).

³⁸⁰ BERNAL SERNA, L. M. "Crimen y violencia...", p. 510.

mencionar el de Sebastián Perales³⁸¹, que mediante fecha de sentencia 3 de abril de 1598 es condenado, por una muerte acordada, a dicha pena. La imposición de este castigo no era común a todos los territorios. Así, Bernal Serna, indica que esta pena no es muy frecuente en Vizcaya en los juicios celebrados por homicidios o asesinatos³⁸².

Las distintas definiciones que hemos encontrado para el delito de parricidio se refieren a homicidios entre familiares en los que existe un vínculo de sangre directo (matar al padre, a la madre o a los hijos). El único caso documentado no se conforma al ciento por ciento con la definición del término, pero como existe una relación de tipo familiar entre agresor y víctima se ha incluido en este tipo de contravenciones. Nos referimos a un homicidio perpetrado por un hombre de Manuel (Ribera Alta) hacia su hijastra, ocurrido en 1602³⁸³. La pena que le imponen al acusado por el crimen es de carácter mixto: pecuniaria de 3.000 sueldos, seis años de galeras y otros seis años de destierro. Sin embargo, finalmente le fue conmutada por una sanción de 800 sueldos.

Siguiendo a Blanca Llanes, aunque en el capítulo de las Siete Partidas consagrado a los homicidios no se emplea el término parricidio, sí que se encuentran recogidos en él los supuestos que se corresponden con la definición del delito. Comprendía los casos en los que se diera muerte a los padres, a los hijos, a los cónyuges y a otra serie de parientes. La pena por la comisión de este crimen, era la del *culleus*, esto es, azotar públicamente al parricida y a continuación introducirlo en un saco con varios animales para arrojarlo al río o al mar. Afortunadamente esta pena tendió a desaparecer aplicándosele la pena capital junto con el azotamiento³⁸⁴.

Según Pedro Ortego, de esta pena se afirmó en el siglo XVI que: *est gravissima, cui non similis est pro alio delicto in iure nostro*³⁸⁵. Este historiador ha estudiado en uno de sus trabajos el delito de parricidio en un tribunal superior, el de la Real Audiencia de Galicia. A través de una serie de causas de parricidio, protagonizados por hombres o mujeres, hace referencia a los distintos castigos que se le impusieron atendiendo a las características

³⁸¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (3-IV-1598).

³⁸² BERNAL SERNA, L. M. "Crimen y violencia...", p. 510.

³⁸³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (17-V-1602).

³⁸⁴ LLANES PARRA, B. "El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)", en CONTRERAS CONTRERAS, J.-SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (Coords.). *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2011, p. 442.

³⁸⁵ ORTEGO GIL, P. "El parricidio en la práctica de la Real Audiencia de Galicia" en *Dereito. Revista Xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, 5/1 (Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 1996), p. 247.

peculiares de cada uno de ellos. Indica que aunque en ningún caso se emplea de forma explícita el vocablo parricidio sí se impone en algunos fallos la pena peculiar del mismo. Del estudio observa la tendencia durante el siglo XVIII a castigar el delito no con el último suplicio, sino con otras puniciones, graves, pero que no llegan a la pena de muerte natural, lo que da muestra de la benignidad de los alcaldes mayores y alcaldes del crimen del alto tribunal gallego³⁸⁶.

Sobre la relación entre adulterio y parricidio, afirma también Pedro Ortego que el adulterio es un hecho que transgrede el honor del marido y, si al mismo tiempo, para continuar con la relación extramatrimonial se mata al marido, se está cometiendo un crimen contra aquel a quien se debe reverencia por su superioridad. Por ello y, de acuerdo con las concepciones de aquellos siglos, si a la mujer adúltera y parricida no se la condena a pena capital, entonces no cabría imponérsela a ninguna otra mujer delincuente³⁸⁷.

Laura Pérez Aguiar³⁸⁸ señala que el Fuero de Valencia es el único del territorio del reino que regula el parricidio y establece como pena que el parricida sea enterrado vivo bajo su víctima³⁸⁹.

El siguiente delito es el de agresión. Sobre las agresiones podemos afirmar que, con pequeñas variaciones, siguen una línea que se mantiene a lo largo del periodo que nos ocupa. Son una constante que viene a corroborar que estamos ante una sociedad caracterizada por la violencia y en la que los enfrentamientos forman parte del día a día. La gravedad estriba en el hecho de que esas confrontaciones, motivadas en general, por cualquier agravio, y, en particular, por la defensa del honor podían desembocar y de hecho desembocaban en la muerte de uno o varios de los contendientes.

En el estudio sobre conflictividad social de Jessica Carmona referido al siglo XVII parece confirmarse que fueron las agresiones físicas las más frecuentes. Indica que en el 17 %

³⁸⁶ *Ibidem*, pp. 245-273.

³⁸⁷ ORTEGO GIL, P. “Condenas a mujeres en la Edad Moderna: aspectos jurídicos básicos para su comprensión”, en *Historia et ius*, 9 (2016), p. 6.

³⁸⁸ PÉREZ AGUIAR, L. *El delito de parricidio en España. Estudio histórico-jurídico de su evolución*. Universidad de La Laguna. Facultad de Derecho. TFG. Derecho. Curso 2018/2019.

³⁸⁹ *Ibidem*, p. 18.

de los casos eran desatadas por provocaciones verbales y la mitad de ellas tenían como resultado lesiones corporales³⁹⁰.

En esta misma línea, Juan Pedro García Sastrías³⁹¹ indica que eran los jueces como hacedores de justicia los que actuaban contra aquellos individuos violentos que fueron denunciados por cometer abusos o algún tipo de agresión a alguna persona y que las actuaciones más abundantes fueron las referidas a agresiones físicas. Afirma también que la iglesia mantuvo una táctica de adoctrinamiento para llegar a un proceso de cambio de mentalidad de la sociedad por medio de la instrucción y el conocimiento de la vida cristiana³⁹².

Dada la relevancia de este tipo de contravenciones, hemos querido acercarnos al perfil de los autores de las mismas y al de las víctimas. Sin embargo, en muy pocas ocasiones hemos podido hallar el estatus y/o la ocupación profesional de víctimas y agresores.

Sobre estos últimos, de algunos conocemos su estado civil, que en todos los casos vistos ha sido de soltero. También se hace referencia a si el reo no ha alcanzado la mayoría de edad (menor). Este hecho se deduce porque es a su madre a quien se denuncia como responsable de la acción delictiva protagonizada por el menor, el cual, había agredido a un hombre cuya ocupación era la de portero. A veces, se alude a la relación familiar del delincuente con otra persona, y se señala como hermano o hijo de alguien. No faltan casos en los que el agresor pertenece a una clase social de cierta solvencia económica o influencia, como caballero. También están presentes minorías religiosas como los moriscos.

En el terreno profesional, se constata algún cargo municipal y entre las profesiones propiamente dichas, algunas de estas personas acusadas por delitos de agresión pertenecían al sector primario (labrador o pescador), al comercial (arriero, barquero) o al textil (*paraire*)³⁹³. Por último, también están presentes algunos estudiantes, que protagonizaban peleas como forma de llamar la atención, como diversión o por otros motivos.

³⁹⁰ CARMONA GUTIÉRREZ, J. “Violencia y conflictividad social: Brozas en la segunda mitad del siglo XVII”, en *XXXVIII Coloquios Históricos de Extremadura: dedicados a los moriscos en Extremadura en el IV Centenario de su expulsión: Trujillo del 21 a 27 de septiembre de 2009*. Trujillo, vol. 1, 2010, p. 232.

³⁹¹ GARCÍA SASTRIAS, J. P. *Violencia y conflictos cotidianos en la España del Antiguo Régimen*. Santander, Universidad de Cantabria, Facultad de Filosofía y Letras, TFG, Curso 2016/2017.

³⁹² *Ibidem*, p. 40.

³⁹³ DCVB. ALCOVER-MOLL. Institut d’Estudis Catalans. Entrada de *paraire*: el qui es dedica a preparar la llana per a esser teixida, és a dir, a pentinar-la, cardar-la, perxar-la, etc. En cast. *pelaire*.

Entre las profesiones que se han podido localizar de las víctimas de las agresiones figuran gran variedad de sectores: como el doméstico (criado), el de los profesionales, (cirujano), el de la ganadería (pastor), el de la construcción (picapedrero), el textil, (*corder*) o el perteneciente a la piel y calzado (zapatero). No faltan tampoco entre las víctimas los caballeros o los menores. Algunas de aquellas pertenecen al grupo de los eclesiásticos (ermitaño o fraile); otras están relacionadas con la justicia (lugarteniente de justicia y alguacil), o con la administración (portero).

Desafortunadamente, las procedencias de los inculcados en casos de agresión son escasas y todavía lo son más las de las víctimas.

Respecto a las de los primeros, figuran las poblaciones de Mascarell, San Mateo, Orihuela, Almoradí, Alzira, Sagunto, Montesa, Xàtiva, Enguera, Alcoi, San Juan o Benidoleig. Como se puede ver procedían de lugares de comarcas repartidas por todo el reino, pero mayoritariamente eran de Valencia y Alicante.

Entre los pocos términos que aparecen en la documentación de los que eran originarias las víctimas de estos crímenes hemos hallado San Mateo, Alcudia, Anna o Bufali, esto es, únicamente de las provincias de Valencia y Castellón. También procedían de otros territorios de fuera del reino como Génova. De San Mateo encontramos víctima y agresor, lo que parece indicar que los enfrentamientos vecinales no eran infrecuentes, lo que también vimos que ocurría en el caso de los homicidas. La particularidad de este caso es que existió perdón de la parte³⁹⁴.

La presencia femenina entre los delincuentes acusados de agresiones únicamente se ha podido constatar en uno de los asientos y junto a dos contraventores varones, sin embargo entre las víctimas son abundantísimas y, por regla general, son solteras.

En los casos de agresiones físicas, afirma Jessica Carmona, destaca la incidencia que tienen los hombres. Las mujeres estaban envueltas en riñas y agresiones verbales pero no solían llegar a las manos³⁹⁵.

En cuanto a los espacios en los que se desarrollaba la violencia, según Bernal Serna, las tabernas fueron uno de los espacios preferentes de la sociabilidad de los vizcaínos en esta

³⁹⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (27-VII-1589).

³⁹⁵ CARMONA GUTIÉRREZ, J. "Violencia y conflictividad social...", p. 233.

época. Actuaban como lugares de encuentro entre los vecinos y allí se comentaban los sucesos cotidianos. Su mayor atractivo era la venta de alcohol, cuyo consumo excesivo podía llevar al enfrentamiento verbal y en ocasiones al físico. Este último, afirma este autor, fue especialmente frecuente en la Vizcaya del Antiguo Régimen³⁹⁶. En los registros consultados no hemos hallado casos de enfrentamientos ocurridos en las tabernas. No obstante, es fácil imaginar que en Valencia, como en Vizcaya y en otros muchos territorios, este tipo de reyertas en esos espacios debieron ser bastante frecuentes.

Estos casos formarían parte de lo que podemos denominar delincuencia común, pero nosotros estudiamos los casos más graves, los que llegaron a los altos tribunales de justicia, y no la pequeña delincuencia cotidiana. Ello explicaría que no aparezcan en nuestra fuente.

Al igual que ocurría en la comisión de otros tipos de contravenciones, también en los casos de agresión los delincuentes podían actuar en grupo. Así por ejemplo en 1595, D. Guillén de Castro y tres más agreden a un criado de D. Federico Palafox (*bastonades*). En esta ocasión no parece descabellado pensar que el ataque contra ese criado tuviera un trasfondo político y realmente fuese un “aviso” dirigido a D. Federico por alguna cuestión que existiera entre ambos caballeros, algo bastante frecuente en la época³⁹⁷.

Afortunadamente en algunos casos los asientos dan cumplida información sobre diferentes formas de agredir a las víctimas. Así por ejemplo hemos hallado entre los instrumentos de agresión piedras, bastones o cuchillos (*coltellades*). Estos últimos son los más frecuentes estando presentes en cinco asientos. Además hemos encontrado un caso un tanto especial sobre una agresión cometida con espada. En la sanción impuesta al delincuente figuran dos conceptos punibles diferenciables. Por un lado, una multa pecuniaria que se ha de repartir entre la víctima y el fisco; por otro, otra sanción, también pecuniaria, en base a la aplicación de la Pragmática de fecha 14 de diciembre de 1602 *contra los que nafren ab espases llargues prohibides*. Se le imponen también penas corporales junto a las pecuniarias.

Los delitos en los que aparecen especificadas las armas u objetos utilizados para agredir (12) suponen únicamente el 16 % del total de las contravenciones de agresión (75). Desafortunadamente, como ocurre en otras ocasiones, no parece lo suficientemente representativo para conocer cuáles eran las distintas maneras en que eran agredidas las

³⁹⁶ BERNAL SERNA, L. M. “Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)”, en *Vasconia. Cuadernos de Historia-Geografía*, 33 (Donostia, Sociedad de Estudios Vascos, 2003), p. 410.

³⁹⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (27-VI-1595).

víctimas en la época estudiada, aunque sí nos permite aproximarnos al conocimiento de algunas de ellas. En todos los casos podemos considerar que no hubo voluntad clara de matar sino que la agresión fue debida a un ataque de cólera en un momento determinado.

Aunque el arma se utilizó para dar golpes y no con otra intención, obviamente, dichas agresiones podían desembocar fácilmente en un final trágico. Si bien en la práctica totalidad de los actos delictivos se utilizó una sola arma para agredir, en algún asiento se indica que en la comisión del delito intervinieron varias, concretamente cuchillos y piedras (*coltellades y pedrades*).

TABLA Nº 6. ARMAS UTILIZADAS EN LOS DELITOS DE AGRESIÓN

TIPO DE ARMA U OBJETO	Nº DE DELITOS EN LOS QUE SE ESPECIFICA EL ARMA
CUCHILLO	5
PEDRADA	2
BASTÓN	2
ESPADA	1
PUÑAL	1
ESCOPETA	1

La última cuestión que queremos comentar es la referente a los castigos que se impusieron a los acusados de las agresiones. Muchas penas las desconocemos. Entre las que sí estaban explícitas destacan las de tipo pecuniario, bien solas o mixtas. El resto son variadas, pero escasas: galeras, solas o combinadas, azotes más pena pecuniaria, confiscación, destierro, prisión y clavar la mano al reo. En un caso una pena desconocida que se conmuta, y el reo no debe pagar cantidad alguna. La única condena a pena capital y galeras, finalmente también se conmuta, de forma que no se ha de abonar nada (*fon remes graciosament*). El motivo de la condena fue que el delincuente había agredido a un hombre incumpliendo un pacto de paz y tregua.

El siguiente delito es el de injurias, importante por sí mismo, pero también causa y origen de otros que revisten mayor gravedad. En cuanto a su evolución (gráfico nº 9) si bien

no hay ningún registro en el que sean muy numerosos, en los primeros, correspondientes a los años ochenta, parece concentrarse un mayor número de ellos. Durante la década de los noventa hemos hallado un número algo inferior, pero bastante similar. La menor cantidad encontrada corresponde a los inicios del Seiscientos. Esto no debe hacernos pensar en que las infracciones experimentasen un descenso, sino que puede deberse a que los valencianos involucrados en ellas, decidiesen resolver sus diferencias fuera de los tribunales lo que no era infrecuente.

Teniendo en cuenta que solo estudiamos las causas que llegaron a los tribunales superiores de justicia, podemos afirmar que el número de delitos de este tipo durante este periodo fue mucho mayor del recogido en la fuente consultada. A mayor abundamiento, las constantes tensiones entre los distintos estamentos sociales y dentro de cada uno de ellos por diversas cuestiones inducen a pensar que así sería.

Las causas por injurias apenas son relevantes y la información sobre el estatus, la profesión o la procedencia de los autores de las injurias como la de las víctimas es escasa. Tampoco encontramos en la documentación referencias explícitas a los tipos de injurias ni a las causas de las mismas. Esto último se debe al carácter contable de la fuente que manejamos.

Mediante los ejemplos en los que aparece el delito de injurias podemos observar que aparecen reflejadas bastantes sentencias. En orden cronológico figuran las siguientes: dos en 1580; siete en 1583; cuatro en 1592, y una en 1595, 1598 y 1606.

Una gran parte de la historiografía se ha interesado por los crímenes contra las personas y en concreto por las injurias, especialmente por el significado del honor durante la Edad Moderna. En lo que se conoce como *Historia de las Mentalidades* la delincuencia también ha encontrado su hueco, como afirma J. M. Mendoza Garrido. Este tipo de trabajos se han centrado en los delitos contra las personas y en los que afectan a la moral con poca o ninguna preocupación por los delitos contra la propiedad. Formando parte del grupo de los crímenes contra las personas se inscribe el delito de injurias. Este autor hace una recopilación de estudios que se han realizado en distintas ciudades por parte de otros autores que resaltan la importancia de la delincuencia a la hora de entender un sistema cultural. Entre otros autores cita a E. Pavan o G. Ruggiero sobre Venecia y a J. Chiffolleau sobre Avignon. Para este último es el predominio de los delitos violentos lo que caracteriza a la delincuencia del Antiguo

Régimen y la diferencia con la que se desarrollará a partir del siglo XVIII. La injuria es uno de los tipos delictivos que más ha interesado a los estudiosos de las mentalidades. Para Le Goff la injuria reviste gran importancia para la identificación de los valores de una sociedad y el funcionamiento de las relaciones entre sus categorías y miembros. Marta Madero realiza un estudio sistemático de las fuentes jurídicas, administrativas y literarias destacando su análisis del vocabulario y de la ideología que emana de la consideración de la injuria y de los malos tratos. Esta historiadora también pone atención en la graduación de los castigos y en la importancia del objeto atacado, la honra personal, un valor hecho de orgullo y vanidad.

Para Mendoza Garrido no es que antes se insultara más que hoy en día, sino que entraban en juego conceptos diferentes a los actuales en el terreno del honor y la fama por cuya defensa se podía matar llegado el caso³⁹⁸.

En esta línea, Andrea Grande señala que aún en el siglo XVIII la defensa del honor era una de las principales razones por las que se producían las agresiones físicas. Además los insultos son en sí mismo un tipo de violencia y, como están presentes en todas las culturas y lenguajes, son un buen indicador del conflicto humano³⁹⁹.

Antes de comentar algunos aspectos referentes a este tipo de delito a través de algunos ejemplos hallados en la documentación de Maestre Racional, quisiéramos mencionar las palabras de Jessica Carmona, que consideramos sirven muy bien para contextualizar estas infracciones: “En cualquier sociedad la convivencia produce inevitablemente roces, pero un rasgo muy característico de la moderna es pleitearse por este tipo de acciones, pues atentan contra el honor”⁴⁰⁰.

En este mismo sentido, para Bernal, en el caso de la sociedad vizcaína, el aumento de las denuncias por injurias puede indicar una renuncia a la venganza privada y mayor preferencia por denunciar las ofensas en los tribunales más que un incremento real de la violencia verbal⁴⁰¹.

En nuestra base de datos hemos podido constatar que en el caso concreto de las injurias se aprecia un cierto protagonismo femenino. En ocasiones son acusadas de propinar

³⁹⁸ MENDOZA GARRIDO, J. M. “La delincuencia...”, p. 247 y ss.

³⁹⁹ GRANDE PASCUAL, A. “El delito de injurias en la documentación procesal vizcaína a finales del Antiguo Régimen (1766-1841)”, en *Clio & Crimen*, 13 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2016), p. 215.

⁴⁰⁰ CARMONA GUTIÉRREZ, J. “Violencia y conflictividad social...”, p. 235.

⁴⁰¹ BERNAL SERNA, L. M. “Crimen y violencia...”, p. 486.

insultos a hombres, como Isabel Viudes, hija de un magistrado, hacia B. Gil⁴⁰² (sentencia), pero tampoco faltan ejemplos en los que tanto agresoras como víctimas son mujeres, como el asiento que refiere agresiones de una mujer hacia otra⁴⁰³ (sentencia), en el que es la misma víctima la que efectúa la correspondiente denuncia. Esta misma delincuente es acusada también de injurias a otra mujer⁴⁰⁴ (sentencia). También hemos hallado un asiento de este mismo año en el que Catalina Veurada, conjuntamente con un hombre, son acusados de injuriar a Angela Vera⁴⁰⁵ (sentencia). Aquí también es la propia víctima quien interpone la querrela.

Este hecho es importante porque en la inmensa mayoría de las causas vistas, cuando la víctima es una mujer, son los familiares de esta, el padre, el marido, o los hermanos los que denuncian en su nombre. Esta situación se repetirá, como veremos, en otros delitos de mayor envidia como las violaciones.

Otras injurias que revestían mayor gravedad y, por tanto, mayor condena, eran las que se producían contra Dios y/o los santos, la Virgen o las cosas sagradas, es decir, el delito de blasfemia⁴⁰⁶. Gelabertó señala que el proceso de moralización social iniciado por las autoridades religiosas postridentinas tiene como uno de sus principales objetivos extirpar de los hábitos corrientes de la gente el pernicioso vicio de blasfemia⁴⁰⁷.

En 1589, según nuestras fuentes, Gaspar Bertomeu es acusado por este delito y condenado a pena de azotes y galeras. La documentación indica: *per blasfemo*⁴⁰⁸. Etimológicamente la palabra blasfemia significa palabra ofensiva, injuriosa, contumeliosa, de

⁴⁰² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (9-XI-1580).

⁴⁰³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (23-III-1583).

⁴⁰⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (19-II-1583).

⁴⁰⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (5-XI-1583).

⁴⁰⁶ GELABERTÓ VILAGRAN, M. "Blasfemia y expiación pública: La oralidad de la exclusión social (siglos XV-XVII)", en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 39 (Logroño, Universidad de La Rioja, 2015), pp. 39-63; De este mismo autor: "No tomarás el nombre de Dios en vano. Blasfemia y castigo divino en Cataluña (siglos XVI-XVIII)", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, T. 23 (Madrid, U.N.E.D. Facultad de Geografía e Historia, 2010), pp. 153-180; USUNÁRIZ GARAYOA, J. M^a "Verbum Maledictionis. La blasfemia y el blasfemo de los siglos XVI y XVII", en GARCÍA BOURRELLIER, R.-USUNÁRIZ GARAYOA, J. M^a (Eds.). *Aportaciones a la historia social del lenguaje: España, siglos XIV-XVIII*. Madrid, Iberoamericana: Vervuert, 2006, pp. 197-221.

⁴⁰⁷ *Ibidem*, p. 44.

⁴⁰⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Sign. 8896. Reg. 1589. (22-IX-1589).

escarnio; pero en su uso estricto y generalmente aceptado se refiere a una ofensa verbal contra la majestad divina⁴⁰⁹.

A lo largo de la historia han existido leyes contra la blasfemia al considerarla un delito público contra Dios castigado frecuentemente con la pena de muerte⁴¹⁰. Afirma Gelabertó Vilagran⁴¹¹ que el rey Felipe II en 1566 añadió a la legislación promulgada en Valladolid en 11 de julio de 1492⁴¹², que los convictos por blasfemia pudieran ser condenados a la pena de diez años en las galeras del rey⁴¹³.

Similar en cuanto a que se trata de injurias, pero distinto y de gran calibre porque se hace referencia al rey, es el asiento en el que se señala que un fraile portugués ha dicho unas palabras contra el rey. Concretamente la documentación reza así: *el qui ha parlat certes paraules del rey de Portugal*⁴¹⁴, en una clara alusión al rey Felipe III. Podría calificarse incluso como delito de lesa majestad, pero lo hemos incluido aquí por la vinculación entre monarca y divinidad, de forma que un ataque al rey podía entenderse como una ofensa al Creador. No obstante, no podemos descartar que el fraile con sus palabras estuviera poniendo en duda la intitulación de Felipe III como rey de Portugal, lo que en cierto modo significaría un agravio al monarca.

Tampoco faltan las injurias contra oficiales o religiosos. En el primer caso, contra el *mustassaf* de Muchamiel o contra un jurado. El poder que estos reunían en sus manos originaba grandes desavenencias y enfrentamientos con la población que podían manifestarse en forma de insultos o ultrajes.

En el segundo caso, parece que se escriben unas palabras o símbolos en la puerta de la casa de un vicario a modo de insulto o calumnia. Tampoco era infrecuente el recurso a la utilización de libelos o pasquines⁴¹⁵.

Por último, resta comentar algunas cuestiones sobre las penas impuestas para estos delitos. Una manifiesta mayoría de las sanciones son de tipo pecuniario, lo que redundará en el

⁴⁰⁹ ARRAZOLA L. (1853) "Blasfemia", en ARRAZOLA, L. (Dir.). *Enciclopedia Española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro de la legislación de España e Indias*. Madrid, Díaz y Compañía, T. VI, p. 593.

⁴¹⁰ KAMEN, H. *La Inquisición española. Una revisión histórica*. Barcelona, Crítica, 2013, p. 252.

⁴¹¹ GELABERTÓ VILAGRAN, M. "Blasfemia y expiación pública...", p. 51.

⁴¹² NOVÍSIMA RECOPIACIÓN...Libro XII, Tít. IV, ley IV.

⁴¹³ NOVÍSIMA RECOPIACIÓN...Libro XII, Tít. IV, ley VII.

⁴¹⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (29-VII-1602).

⁴¹⁵ RUIZ ASTIZ, J. "Prácticas y mecanismos de exclusión social: libelos y pasquines en Navarra (1550-1650)", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 35 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid [P.U.C.M.], 2010), pp. 119-140.

carácter utilitarista que tenía la penalidad en esta época. Aunque debió ser bastante habitual, únicamente en un asiento hemos hallado un delincuente que ha de elegir entre pagar una pena de 200 sueldos o retractarse de las injurias. Jessica Carmona, afirma en su trabajo sobre Brozas, al que antes nos hemos referido que, para las agresiones verbales, la sentencia era pecuniaria y en los casos de injurias la acusada/o debía desdecirse públicamente para que la otra persona restituyese su honra⁴¹⁶. Llama poderosamente la atención que una de las penas ascienda a 2.000 sueldos, lo que excede en mucho a lo que solía aplicarse para punir estas infracciones. El motivo podría ser que el autor es reincidente, ya que la víctima de las injurias lo fue también de agresión. El delincuente es procesado en ausencia y la pena no se cobra. Para el acusado de blasfemia, el castigo consistió en azotes y galeras según consta por la fecha del pago al verdugo. Esta pena tan cruel está en consonancia con la mentalidad teológica de la época.

Los delitos de raptó y violación (o estupro) han sido tratados en cierta medida en el grupo de las contravenciones contra la moral en relación a transgresiones como el incumplimiento de promesa de matrimonio o la coacción con fines matrimoniales. Aquí haremos referencia a algunos casos hallados en los registros de Maestre Racional y a la historiografía sobre el tema, ya que también son crímenes contra las personas.

Siguiendo a José Luis de las Heras, los delitos de naturaleza sexual como las violaciones o los raptos eran reprimidos por la justicia real, por la eclesiástica y por la Inquisición. Este autor llama la atención sobre el hecho de que el bien protegido no suele ser el interés de la mujer sino la honra del padre o del marido⁴¹⁷.

Prácticamente la totalidad de las víctimas del delito de raptó son mujeres. En los casos en los que la documentación indica el estado civil de estas, hemos hallado tanto solteras como casadas. Citaremos el raptó de Magdalena Alarcón, soltera, por Baltasar Pastor, de Benigànim, en 1589. Este delincuente fue también condenado por violación, en grado de tentativa, a esta mujer, mediante sentencia de fecha cuatro de noviembre de ese año⁴¹⁸. El castigo impuesto fue mixto, 2.000 sueldos y destierro perpetuo.

⁴¹⁶ CARMONA GUTIÉRREZ, J. "Violencia y conflictividad social...", p. 245.

⁴¹⁷ DE LAS HERAS SANTOS, J. L. "Ejemplaridad, paternalismo...", p. 198.

⁴¹⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (4-XI-1589).

Otro ejemplo es el de un arriero, de nombre Gaspar Jiménez, que es acusado en 1608 de raptar a Luisa Baeza, casada con un carnicero⁴¹⁹. Condenado a pena capital y confiscación de sus bienes, se le redime, aunque no consta la fecha de dicha remisión y la sanción queda en una pena pecuniaria de 2.400 sueldos, una cantidad significativa.

El resto de la información sobre los agresores es exigua, pero hemos constatado que algunos de ellos eran moriscos. Así, conocemos un delito de rapto a una mujer que fue cometido por Ramón Lopo, morisco de Chelva⁴²⁰ y por el que fue redimido en una pena pecuniaria; o el de dos criaturas en el que también se vieron involucrados dos cristianos nuevos⁴²¹. Aunque este último asiento no estaba fechado, pertenecía al registro de 1606 por lo cual es muy probable que fuera ese el año en el que se cometió el delito o el de la fecha de la sentencia. Infortunadamente tampoco figuraba la pena impuesta. En algunas ocasiones se especifica el lugar en el que se produjo el rapto (en un burdel) o la ocupación profesional de la víctima (criada).

En relación al intento por parte de la justicia de poder hacer frente a este crimen, José Luis de las Heras⁴²² afirma que entre la legislación específica de la Edad Moderna sobre el tema, cabe citar el tratado de extradición firmado con Portugal por Felipe II como rey de Castilla para entregar a los que se fueren de un reino a otro con mujeres, sin permiso que tuvieren de sus maridos o sus padres, según fueren casadas o solteras⁴²³.

Las penas conocidas para castigar el rapto son mayoritariamente pecuniarias, si bien también está presente la de destierro. La más grave, la pena de muerte, se impuso sola o acompañada de la confiscación de bienes, pero en este caso, como hemos apuntado ya, fue conmutada en una sanción pecuniaria.

Los casos de violación que llegaron a los tribunales supremos del reino, aún son más escasos. María Simón en su tesis doctoral⁴²⁴ indica que el protagonismo de las criadas y mozas de servicio doméstico como grupo vulnerable como víctimas de violación es un hecho corroborado por estudios en otros países y en la península.

⁴¹⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (1608).

⁴²⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (18-XI-1592).

⁴²¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (1606).

⁴²² DE LAS HERAS SANTOS, J. L. "La mujer y la moral...", p. 7.

⁴²³ Pragmática de 29 de junio de 1569. Nueva Orden que ha de observarse para la recíproca remisión de delincuentes entre Castilla y Portugal. *Novísima Recopilación*, lib. XII, Tít. XXXVI, ley IV.

⁴²⁴ SIMÓN LÓPEZ, M. *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*. Granada, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2010.

El único delito de este tipo hallado en nuestra fuente no responde a ese perfil. Tenemos constancia de un caso consumado: el de una mujer viuda llamada Isabel Prats. El delincuente es Antonio Cervelló, de Vistabella, que fue redimido en pena de 500 sueldos⁴²⁵. En esta ocasión es la propia víctima quien interpone la denuncia, hecho que no era habitual, ya que como apuntábamos solían hacerlo sus familiares, generalmente los varones. Desafortunadamente, los casos que se produjeron debieron ser mucho más numerosos de lo que la documentación refleja. Y ello debido a varias razones. Entre ellas, a que la mayoría de las víctimas no se atreverían a denunciar por temor a las represalias que ese hecho podría desencadenar.

Otro de los motivos estribaría en el hecho de que la deshonra que suponía para las mujeres víctimas de este crimen se hacía extensible a toda su familia. Y tampoco hay que olvidar que en multitud de ocasiones, víctimas y agresores trataron de dirimir la situación de forma privada.

María Simón, menciona también los estudios de Pablo Pérez sobre este delito en la ciudad de Valencia en los que el historiador da la cifra de 16 violaciones en 40 años (1479-1518). Esta cantidad es bastante baja debido a la enorme profusión de arreglos privados⁴²⁶.

En esta línea, M^a Dolores Madrid⁴²⁷ señala que es sin duda el delito de violación el más escaso en los procesos: escasez de denuncias, escasez de condenas. La violación (llamada en las fuentes forzamiento) implica violencia y las víctimas denuncian poco estos hechos⁴²⁸.

Siguiendo a Luis M. Bernal, la mayor parte de las acusaciones por violencia sexual tuvieron como protagonistas a solteros menores de 30 años⁴²⁹. En la documentación que hemos vaciado no se suele especificar la edad de los delincuentes, por lo que en el caso valenciano no podemos constatarlo.

Con respecto a las víctimas de violaciones, Bernal señala que, su declaración no era suficiente para condenar al acusado, por lo que estas mujeres debían demostrar ante el tribunal

⁴²⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (20-X-1592).

⁴²⁶ SIMÓN LÓPEZ, M. *Delitos carnales...*, p. 279.

⁴²⁷ MADRID CRUZ, M^a D. "El arte de la seducción engañosa...", pp. 121-159.

⁴²⁸ *Ibidem*, p. 149.

⁴²⁹ BERNAL SERNA, L. M. "Crimen y violencia...", p. 495.

los daños físicos sufridos y aportar testimonios⁴³⁰. Esta situación está en consonancia con la carencia de derechos jurídicos que tenía la mujer en aquella época.

Daniel Sánchez y Félix Segura señalan que dependiendo de la dignidad de agresor y víctima y el grado de posesión de esta, el daño al honor que esa mujer porta es menor o mayor. Una casada está muy poseída, por lo que la afrenta a su familia es gravísima, mientras que una prostituta es una mujer pública y no se lesiona el honor de nadie.

Si las víctimas son jóvenes doncellas, las consecuencias son muy graves, puesto que su futuro depende de un matrimonio y, al pasar a ser consideradas impuras, este futuro puede verse frustrado, a no ser que consigan casarse con el agresor o recibir una compensación económica⁴³¹.

Los castigos impuestos en la documentación vista, consistieron en la mayor parte de los casos en penas de tipo pecuniario. En un caso esta pena estuvo acompañada de destierro. También hemos hallado alguna pena de prisión.

En el Derecho castellano se castigaba de diferente manera la violación de las mujeres dependiendo de su consideración social: mujeres de vida honesta, mujeres no consideradas de buena fama e hijas o parientes del monarca. El violador podía ser castigado con una pena de menor gravedad u obtener algún tipo de perdón si se trataba de persona de cierta consideración social. En el caso de los nobles, incluso se evitaba el castigo pagando una cantidad de dinero. A partir de Carlos I y Felipe II la pena de muerte se conmutó por la de galeras⁴³².

Los estudios sobre los cautivos, como es sabido, no son exclusivos de la Edad Moderna⁴³³ sino que se remontan a épocas anteriores; no solo a la etapa medieval⁴³⁴ también incluso a la del Imperio Romano⁴³⁵.

⁴³⁰ *Ibidem*.

⁴³¹ SÁNCHEZ AGUIRROLEA, D.-SEGURA URRÁ, F. "Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XIV-XVII", en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 2 (Navarra, Universidad de Navarra: Departamento de Historia, Historia del Arte y Geografía, 1999), pp. 349-361.

⁴³² RODRÍGUEZ ORTIZ, V. *Mujeres forzadas: el delito de violación en el derecho castellano (siglos XVI-XVIII)*. Almería, Universidad de Almería, 2003, pp. 99-102.

⁴³³ DE BUNES IBARRA, M. A. "Las crónicas de cautivos y las vidas ejemplares en el enfrentamiento hispano-musulmán en la Edad Moderna", en *Hispania Sacra*, vol. 45/91 (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Historia, 1993), pp. 67-82; GRAULLERA SANZ, V. "La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII (causas de caída en cautiverio)", en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, celebrado en Valencia del 14 al 18 de abril de 1971, vol. 3, 1976 (Edad Moderna), pp. 239-250; LOBO CABRERA, M. "La esclavitud en España en la Edad Moderna: su investigación en los últimos cincuenta años",

Del delito catalogado como de cautiverio únicamente hemos hallado dos. El primero es cometido por un delincuente del que no consta el nombre, pero se indica que es moro y la transgresión consiste en intentar hacer cautiva a la mujer e hijos de un hombre de Benisa al que había asesinado.

A este respecto, Jorge Catalá, que ha estudiado este caso concreto, afirma que se trata de un grupo de *moros de la mar*⁴³⁶. A la hora de contabilizar la cantidad de malhechores que intervinieron en el hecho no hemos asignado un número concreto porque cualquier cantidad podía resultar demasiado arriesgada, de manera que hemos contabilizado un delincuente para plasmar la acción delictiva. Desconocemos la pena que se le impuso.

Para el otro caso disponemos de algo más de información. En el registro de 1608 el protagonista del delito también es moro, de nombre Ali Cinta, pirata, quien al no tener bienes fue sentenciado a la pena capital en vísperas de la expulsión de los moriscos. La pena de muerte se impuso junto a la confiscación de bienes, pero esta última no se pudo aplicar por la razón indicada. El motivo por el que se le condenó fue el ser culpable de haber secuestrado cristianos, es decir, haber incurrido en lo que se conoce como *crim de collera*⁴³⁷. Respecto a este término, Colón indaga sobre sus formas cultas y su origen relatando asimismo varios ejemplos a través de los cuales se constata el interés de las autoridades para combatir dicho delito⁴³⁸.

Por último, hemos incluido en este grupo contra las personas un juramento que hizo un *sobrecequier* a otro hombre (Juan Pedro Viudes). Este, denuncia a aquel por un juramento, y la sanción para el demandado, además de penas que no se especifican, consistió en que perdiera de sus bienes el valor del oficio de sobrecequero en un año a favor del denunciante y en la mitad de lo que valiese dicho oficio en un año para los cofrentes reales. Sin embargo

en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. 50/176 (Madrid, Servicio de Publicaciones CSIC, 1990), pp. 1091-1104.

⁴³⁴ CALDERÓN ORTEGA, J. M.-DÍAZ GONZÁLEZ, F. J. “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media Hispánica. Aproximación a su estudio”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 38 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U.Se.], 2011), pp. 9-66.

⁴³⁵ CHAULET, R. “Figuras del cautivo: evolución del uso de la palabra desde la Antigua Roma hasta la España Moderna”, en *XXXIV Colloque international du Girea*, 2013, pp. 253-269.

⁴³⁶ CATALÁ SANZ, J. A. “Bandidos, infiltrados y conspiradores. Pesquisas de la Real Audiencia de Valencia sobre las conexiones entre los bandoleros moriscos y los enemigos de ultramar”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, p. 165.

⁴³⁷ *Ibidem*.

⁴³⁸ COLÓN I DOMÈNECH, G. “Reflejos cultos de plagium y plagiarius en algunas lenguas europeas”, en *Voces*, 3 (Salamanca, Universidad de Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1992), pp. 9-20.

hubo apelación y esta fue admitida por el tribunal de Orihuela. El asiento proporcionaba únicamente la fecha de la denuncia: el 3 de octubre de 1580⁴³⁹.

Esta cuestión podía estar relacionada con algún acuerdo verbal o algún compromiso por parte del dicho sobrecequero hacia la otra persona en relación a la utilización y uso de las aguas o al reparto de las mismas, ya que este se encargaba de ese cometido. La figura del sobrecequero era una pieza fundamental en el control del riego, como ha señalado José Ojeda Nieto⁴⁴⁰.

3.6. Las infracciones judiciales

Antes de adentrarnos en este tipo de contravenciones quisiéramos hacer referencia a algunas características del derecho penal en la edad moderna. Siguiendo a Francisco Tomás y Valiente, hablar de derecho penal real significa que los reyes tienen el poder para definir qué actos son delictivos y qué pena merecen sus autores e implica también que hay unas instituciones dependientes del poder real encargadas de aplicar tales leyes ejerciendo el *ius puniendi*. También comporta la utilización exclusiva por parte del rey y de sus oficiales de ese derecho excluyendo otras formas de satisfacción o castigo privados de las ofensas delictivas⁴⁴¹. Aunque el citado autor se refiere a Castilla no es descabellado pensar que la situación en otros lugares de la Monarquía Hispánica debió ser muy similar, al menos en líneas generales.

Afirma también Tomás y Valiente que la situación de mayor delincuencia, más abusos en los encargados de combatirla y menos respeto a la ley real y a sus representantes, se acentuó claramente hacia 1580⁴⁴².

Entre los fines que se propuso la Monarquía Absoluta estaban el de intervenir y dirigir la política, la economía, la moral y las costumbres; proteger la ortodoxia religiosa y la configuración estamental de la sociedad y, no menos importante, garantizar el orden público y el respeto a la paz interior, a la vida y a la honra. Pero estos fines van a chocar con unos

⁴³⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (3-X-1580).

⁴⁴⁰ OJEDA NIETO, J. "Evolución de las tandas de riego en Orihuela", en *Cuadernos de Geografía*, 89 (Valencia, Universitat de València: Facultat de Geografia i Història, 2011), p. 25.

⁴⁴¹ TOMÁS Y VALIENTE, F. *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid, Tecnos, 1969, p. 24.

⁴⁴² *Ibidem*, p. 44.

medios de gobierno torpes, mal organizados y en gran parte podridos por una visión patrimonial y egoísta del ejercicio de los cargos públicos⁴⁴³.

Para este historiador, el monarca absoluto hace oír su voz, dando disposiciones legales para regularlo todo; y como sabe que la ley ni se respeta ni se cumple, amenaza a través de cada una de ellas para forzar a su cumplimiento con penas siempre duras y muchas veces desproporcionadas.

Entramos aquí en un círculo vicioso consistente en que la ineficacia conducía a un aumento de la severidad represiva y, esta, al ser excesiva, a aquella. La coacción intenta suplir la falta de respeto del súbdito a la ley⁴⁴⁴. En el caso del Reino de Valencia, esta ineficacia desencadenó, entre otras consecuencias, una cada vez mayor vulneración de los fueros, como se ponía de manifiesto en las sucesivas reuniones de las Cortes (dos durante el reinado de Felipe II y una en el de Felipe III) en las que se pedía constantemente que se respetasen aquellos privilegios.

Asimismo, Tomás y Valiente, hace hincapié en el papel de los jueces y afirma que la institución que más propiciaba las injustas condenaciones judiciales movidas por afán de lucro era la participación de esos magistrados en las penas pecuniarias impuestas por ellos mismos. Los salarios que cobraban eran bajos y percibían ingresos por cada acto procesal y bajo la forma de participación en las penas pecuniarias. Las leyes especificaban como debían repartirse esas penas siendo un tercio para el juez, otro para la Cámara Real y otro para el denunciador, criterio que estuvo vigente durante todo el periodo de la Monarquía Absoluta.

Existían también, según este autor, las penas pecuniarias arbitrarias que eran distintas a las legales ordinarias y dependían del arbitrio del juez. Cuando se imponía alguna de estas penas, la mitad se ingresaba en la Cámara real y el resto era para el juez. Los jueces impusieron muchas penas de este tipo. Hasta el punto de que los Procuradores de 1542 acusan de incurrir en tal abuso a los Alcaldes del Crimen de las Chancillerías, jueces que por su alto rango deberían ofrecer un modelo de conducta. Señala asimismo varios tipos de abusos judiciales derivados de ese interés en recibir una parte de las penas pecuniarias: acordar con el condenado la moderación de la pena a cambio de cobrar incrementada su participación en la pena pecuniaria o retener a los reos condenados en primera instancia a penas pecuniarias, hasta que, para verse libres de la prisión, consentían la sentencia y renunciaban a la apelación.

⁴⁴³ *Ibidem*, p. 46.

⁴⁴⁴ *Ibidem*.

Esto debió ser una táctica ideada por los jueces ordinarios inferiores para evitar que quienes cobrasen la parte de la pena pecuniaria fuesen los componentes del Tribunal de apelación. Por otra parte, los jueces disponían libremente y con frecuencia en su beneficio personal tanto de los bienes confiscados como de la parte de las penas pecuniarias perteneciente a la Cámara real. Eran las llamadas “penas de cámara”. Tenían interés en condenar a penas pecuniarias porque la parte que no recibían directamente sino que se ingresaba en la Cámara, revertía luego a ellos en forma de salario, ayuda de costa o merced real. Ello fue motivo de muchas quejas por parte de las Cortes. Ese afán en imponer este tipo de penas legales o arbitrarias cuando creían que el reo podía pagarlas dejaba en entredicho la imparcialidad judicial⁴⁴⁵.

Estos problemas no surgen en la Edad Moderna sino que parecen manifestarse ya en la Edad Media. Óscar López⁴⁴⁶ señala que los jueces, al igual que otros oficiales, intentaban lucrarse económicamente de sus puestos al frente de la justicia municipal mediante el cobro por sus veredictos de mayores cuantías que las estipuladas en el ‘Ordenamiento de Alcalá’ de Alfonso XI. Por su parte, los alguaciles, también cometían ilegalidades al buscar el beneficio que podía aportarles su condición de ejecutores de las penas dadas por los jueces con los que muchas veces estaban asociados en sus fines lucrativos⁴⁴⁷.

En relación con el cobro de las penas de tipo pecuniario, Tomás y Valiente insiste en otro elemento importante: los “soplones”, “malsines” o delatores, que obtenían parte de las penas pecuniarias impuestas a los delincuentes por ellos denunciados. Se permitía que actuase como delator el cómplice de un delito o uno de los autores principales, lo que se premiaba no solo con la parte de la condena pecuniaria sino también con la minoración o liberación de la pena. Felipe V en 1705 se quejaba de las falsas delaciones y de que no se ejecutaban las leyes contra los posibles calumniadores⁴⁴⁸.

Finalmente, este autor, hace alusión a un problema de mucho alcance en todo este sistema judicial como era la cuestión de las competencias entre los distintos tribunales (especialmente entre la jurisdicción real y el Santo Oficio) hasta el punto que los delincuentes solían escudarse en esa misma complicación de los órganos judiciales para burlar a la justicia.

⁴⁴⁵ *Ibidem*, p. 163 y ss.

⁴⁴⁶ LÓPEZ GÓMEZ, Ó. “Abusos de poder y desacato a la justicia en el ámbito urbano medieval: Toledo (1085-1422)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 32 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P. U. Se.], 2005), pp. 211-245.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, pp. 241-242.

⁴⁴⁸ TOMÁS Y VALIENTE, F. *El Derecho Penal...*, p. 168 y ss.

Uno de los métodos consistía en trasladar el conocimiento de la causa a los tribunales superiores de la Corte. Cuando fallaban los recursos para paralizar la acción de la justicia entraba el juego el soborno.

En cuanto a alguaciles, escribanos, familiares del Santo Oficio, verdugos y otros oficiales, el desprestigio era absoluto. El odio se debía a una actuación abusiva por parte de los oficiales. Tomás y Valiente defiende que la lucha casi a muerte entre justicia y delincuentes durante las últimas décadas del siglo XVI y sobre todo en el XVII se derivan de la existencia de un clima de violencia, miseria e inseguridad que decaen cuando a mediados del XVIII la economía sana, las hambres se espacian y disminuyen, los pobres pueden trabajar y medio vivir y la administración se racionaliza bastante⁴⁴⁹.

En las páginas siguientes se muestran los datos y el gráfico de las infracciones judiciales que hemos hallado en los registros durante el periodo estudiado. Se ha confeccionado un gráfico global y tres trienales (de 1580-1583-1589; de 1592-1595-1598 y de 1602-1606-1608, respectivamente), con la finalidad de apreciar con mayor detalle la diversidad y el comportamiento de los delitos cometidos en esta etapa. Se puede observar aquí únicamente el gráfico global (nº 13), mientras que los trienales (nº 14, 15 y 16) el lector los encontrará en el apéndice IV. D.

⁴⁴⁹ *Ibidem*, pp. 193-194.

En el estudio sobre las infracciones judiciales que se incoaron en los altos tribunales de justicia durante la época objeto de nuestra investigación se observa que son pocas en comparación con otras tipologías, lo cual no es óbice para estimar su enorme relevancia. Para abordar esta categoría delictiva hemos establecido tres grupos. En el primero incluimos aquellos delitos que suponen un rechazo manifiesto a los representantes de la ley (como el desacato). El segundo está formado por los que fueron cometidos por los mismos oficiales de justicia (abuso de autoridad). Dentro del tercero se pueden distinguir varios subtipos: los que significaron una contravención de una norma o una obligación contraída (no representar al reo); la negativa a colaborar con la justicia (no querer testificar) o determinadas falsificaciones (falsificar una firma).

Los delitos que forman parte del primer grupo son los de desacato, obstrucción a la justicia, resistencia a la autoridad y denegación de auxilio a la justicia, que podríamos considerar en cierto modo como los más importantes. Este tipo de contravenciones, como se ha apuntado ya, poseen como denominador común un claro rechazo a los representantes de la ley, y, por ende, a esta. También podía ocurrir que, en algunas ocasiones, los oficiales de la administración de justicia se enfrentaran entre sí y/o contra sus superiores.

El más copioso de los delitos de este grupo es el de desacato⁴⁵⁰ y entre las víctimas del mismo figuran personas que desempeñaban cargos relacionados con la administración de la justicia en distintas esferas, bien sea real o municipal. Algunos están íntimamente vinculados con la justicia como los de portero, lugarteniente de justicia, *jurat*⁴⁵¹, alguacil, guardia, oficial, ministro o comisario. Otros forman parte del contingente militar, como capitán, o se encargan de la vigilancia de los mercados, como el *mustassaf*. También aparecen personas cuyo cometido está ligado con el uso y control de las aguas, como el *cequier*.

Algunos de los que ocupaban cargos como los descritos u otros similares, fueron no solo víctimas sino también autores de este delito como por ejemplo es el caso de justicia⁴⁵², *alcayt*⁴⁵³ o *batle*⁴⁵⁴. Sin embargo, no son las únicas personas que se vieron involucradas en

⁴⁵⁰ Entre las varias acepciones que se recogen en el Diccionario de la RAE figura la de falta del debido respeto a los superiores.

⁴⁵¹ CERDÁ RUIZ-FUNES, J. “Jurados, Iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (Reflexiones para una comparación)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 14 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U:Se.], 1987), pp. 27-40.

⁴⁵² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (26-X-1583).

⁴⁵³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (22-XII-1598).

⁴⁵⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (26-II-1602).

estas infracciones, ya que algunos acusados pertenecen al sector agropecuario (pastor) o de la construcción (albañil).

Los protagonistas de estos delitos pertenecían a diferentes estatus. Bartolomé Planells, notario, desacató a Bartolomé Carratalá, lugarteniente de justicia de San Juan, y con fecha de sentencia de 22 de abril de 1592 se le impuso una pena pecuniaria de 400 sueldos por el tribunal de Alicante⁴⁵⁵. D. Beltrán de Rocafull, caballero, también cometió desacato aunque no figura hacia quién. La pena impuesta por el tribunal de la Real Audiencia fue de confiscación de bienes y otras penas⁴⁵⁶.

Preocupaba enormemente el grupo de los caballeros. Ya durante la Edad Media, en tiempos de Pedro I, se dictó una Orden mediante la que se reconocía tanto la impotencia de la justicia local como la del propio rey ante la actitud violenta de los caballeros y su capacidad de desacato a la justicia. Mediante esa pragmática el rey mandaba a los alcaldes que no celebraran juicio si estuviera presente un caballero porque sería imposible evitar la coacción sobre el juez, los testigos o alguna de las partes⁴⁵⁷.

La mayor parte de las penas para este tipo de contravenciones de desacato consistieron en penas pecuniarias conmutadas y también se impusieron sanciones pecuniarias solas o combinadas. Entre las corporales a un delincuente se le castigó con clavar la mano por desacatar a un alguacil. Las otras penas para combatir estas infracciones fueron la confiscación de bienes o el destierro. Este tipo de puniciones, y principalmente las corporales, dan cuenta de la trascendencia que tenían estas infracciones y del empeño de los oficiales en conseguir que se respetaran las órdenes de las que eran portadores.

Hemos catalogado como otro delito judicial el de obstrucción a la justicia. De la mayor parte de los contraventores acusados por esta infracción no consta ni el nombre ni las penas que se les impusieron. De dos delincuentes señala el asiento que se negaban a contar la verdad, pero con la poca información de la que disponemos nos es imposible saber si realmente no la contaban o simplemente nadie creía en la versión de los hechos que daban los acusados. Del resto de los casos hallados el más significativo es el compuesto por 35 delincuentes, entre ellos Pedro y Tomás Saplana, los cuales le arrebataron a un comisario, seis galeotes, mientras estos eran trasladados a la ciudad de Murcia, según la fecha del albarán.

⁴⁵⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (22-IV-1592).

⁴⁵⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (24-IX-1592).

⁴⁵⁷ LÓPEZ GÓMEZ, Ó. "Abusos de poder y desacato...", p. 236.

Todos fueron capturados y conducidos a la prisión de Valencia, pero únicamente conocemos los castigos que recayeron sobre los Saplana: 6.000 sueldos y pena de galeras para cada uno de ellos⁴⁵⁸. La elevada cuantía de la pena unida al castigo de galeras, significa, por un lado, que la infracción fue catalogada de máxima gravedad y, por otro, que los Saplana pudieron ser los artífices del ataque al comisario.

Otra infracción muy similar a la anterior y que era bastante frecuente es la que hemos denominado de resistencia a la autoridad. Entre los autores de este tipo de delito hemos hallado de diferente estatus, entre los que no falta el elemento morisco, y otros tan dispares como esclavo o caballero. Algunas profesiones como las de escudero también están presentes. Aunque podría tratarse de la persona que fabrica escudos, parece más lógico pensar que se refiere al acompañante del caballero. Otras personas involucradas en este tipo de delitos tenían ocupaciones de carácter artesanal como el *oller* o el *espardenyer*. Se observa así que la comisión de estas infracciones no se circunscribía a una determinada clase o estatus social, sino que afectaba a personas de distinta condición. Finalmente, figuran también algunos cargos relacionados con la administración, de mucha importancia, como por ejemplo un batle que, junto a otros delincuentes, se enfrentan a varias autoridades.

Las víctimas, como no podía ser de otro modo, ocupaban distintos cargos de responsabilidad. En la mayoría de los casos se trata de acciones contra los alguaciles, lo que no resulta nada extraño, ya que estos oficiales eran los encargados de notificar y ejecutar embargos de bienes entre otras atribuciones, lo que generaría momentos de mucha tensión y, en general, de velar por el orden público.

Otras autoridades objeto de estos enfrentamientos fueron: ministros, justicias, porteros, e incluso un gobernador. Y finalmente hemos constatado como víctimas el *cequier*⁴⁵⁹ o el *mustassaf*.

Las penas para punir los delitos de resistencia a la autoridad son poco variadas, pero la de mayor enjundia consistió en una sanción de 2.000 sueldos, pena capital y privación de la jurisdicción. Esta resistencia fue cometida por D. Fernando Pujades, conde de Anna, contra el

⁴⁵⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (11-IV-1608).

⁴⁵⁹ OJEDA NIETO, J. "Evolución de las tandas...", p. 29.

gobernador de Xàtiva⁴⁶⁰ que finalmente sería absuelto. Asimismo, hemos encontrado para castigar este tipo de infracciones, penas pecuniarias conmutadas o de azotes y galeras.

Otro caso interesante es el protagonizado por dos hombres de Bocairant, Onofre y Bautista Martí⁴⁶¹, los cuales cometen este delito contra el *mustassaf*⁴⁶² de aquella población. Afirma Francisco Sevillano Colom que: “Esa institución es una de las más interesantes, por reflejar en sus ordenanzas casi todas las manifestaciones de la vida ciudadana. Es el almotacén de otras regiones de España que, en los Estados Orientales de la península, se llamó *Mustaçaf*, *Mustassaf* o *Mostassaf*, de evidente raíz árabe”⁴⁶³. De la obra de este autor hemos extraído algunas características del *mustassaf* valenciano⁴⁶⁴.

De este primer grupo resta por mencionar el delito que hemos denominado denegación de auxilio a la justicia y, en este caso concreto, es de mucha relevancia, ya que se trata de no ayudar al mismo rey (*per no haver prestat auxili al rey*). Mediante fecha de sentencia de 5 de octubre de 1606, cuatro hombres de Biar son condenados por ello a penas pecuniarias⁴⁶⁵. Desconocemos cuál fue la ayuda requerida, lo que hubiese sido muy interesante. De los muchos motivos posibles, uno podría haber sido la colaboración en la persecución de algún delincuente especialmente peligroso. No obstante, dado el contexto bélico de la época también pudo tratarse de la petición para participar en alguna contienda, aunque en este último caso las penas a causa de la negativa hubiesen sido de mayor cuantía y gravedad.

El segundo grupo, con un número de vulneraciones muy inferior al anterior, estaría compuesto, en base a nuestra clasificación, por los delitos de negligencia temeraria, abuso de

⁴⁶⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (1606).

⁴⁶¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (14-V-1602)

⁴⁶² SEVILLANO COLOM, F. “De la Institución del *Mustaçaf* de Barcelona, de Mallorca y de Valencia”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1953), pp. 525-538.

⁴⁶³ *Ibidem*, p. 526.

⁴⁶⁴ En cuanto a la retribución, el *mustassaf* de Valencia no tenía un sueldo fijo; sus emolumentos consistían en el tercio de las multas que imponía. Estas se dividían en tres partes: una para el erario regio, otra para la ciudad y la tercera, unas veces era para el acusador que denunció el fraude y otras para los veedores. El veedor se podía definir como inspector. Véase: LOMAS CORTÉS, M. “Patronazgo y servicio a la Corona en las escuadras de galeras del Mediterráneo: el caso del veedor general Martín de Quijano (1578-1606)”, en FRANCH BENAVENT, R.- ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 435-443.

La jurisdicción del *mustassaf* se extendía a todas las clases sociales dentro de la ciudad y su término, incluso en la judería. Era considerado como uno de los nueve magistrados de mayor importancia en las cuestiones de precedencia en procesiones y desfiles ciudadanos. Las atribuciones, entre otras muchas eran: comprobación de pesos y medidas, policía de las calles para que estuviesen limpias y despejadas, vigilancia del mercado y de los oficios artesanos, velando por la equidad en las transacciones. Las ordenanzas eran publicadas en forma de pregón (*crídes*) y registradas en los libros del municipio (*Manuals de Consell*). El *mustassaf* fue suplantado por uno de los regidores que, por turnos semanales, ejercía las funciones del antiguo almotacén. *Ibidem*, p. 532 y ss.

⁴⁶⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (5-X-1606).

autoridad, cohecho, corrupción y coacción de testigos, que tienen como nexo de unión que fueron protagonizados por los mismos oficiales de justicia. No podemos evitar pensar que la exigüidad de los salarios moviese a muchos de ellos a cometer ciertas irregularidades que, llevadas a sus últimas consecuencias, podían adquirir la categoría de delitos. Dada la parquedad de la información que sobre este tipo de infracciones ofrece la documentación nos centraremos en dar a conocer algunos ejemplos sobre cada una de las figuras delictivas.

En cuanto al primero de ellos, el de negligencia temeraria, entre los muchos ejemplos que hemos hallado está una acusación al *batle*, justicia y jurados de Canals en 1589 por la negligencia en la persecución de unos delincuentes que habían asaltado a un hombre de Canals⁴⁶⁶. Aunque desafortunadamente desconocemos la pena, sí que consta el tribunal que incoó la causa: el de la Gobernación de Xàtiva.

El siguiente es el de abuso de autoridad que, está representado por dos oficiales de Biar que maltratan a otros oficiales también de ese lugar en el año 1580⁴⁶⁷. Desafortunadamente no disponemos de más información sobre este asunto, pero no es aventurado pensar que el motivo fuese una cuestión de competencias de jurisdicción que hubiese desencadenado un enfrentamiento entre ellos.

El de cohecho está protagonizado por un Justicia y un Vergueta, ambos de Biar, que en 1595 fueron acusados de haber liberado, por dinero, a un galeote, esclavo del rey⁴⁶⁸. Para el Justicia la pena consistió en una sanción pecuniaria de 200 sueldos, pero para el Vergueta la documentación no proporciona cumplida información al respecto. Los asientos están separados y tienen distintas fechas, pero en uno de ellos figura la sentencia.

En el delito que hemos considerado de corrupción, se vieron involucrados los oficiales y jurados de Jérica, en el Alto Palancia, que fueron condenados a una pena conmutada de 2.700 sueldos, una pena muy elevada, tras la visita a esa localidad por parte del gobernador de Valencia, el cual, posiblemente, podría haber detectado ciertas irregularidades en la gestión llevada a cabo por aquellos⁴⁶⁹. Aunque no consta la fecha, este asiento corresponde al registro de 1606 y el caso fue substanciado por la Gobernación de Valencia.

⁴⁶⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (27-II-1589).

⁴⁶⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (21-III-1580).

⁴⁶⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (27-VI-1595).

⁴⁶⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (1606).

El estudio de los mecanismos de control por parte de la Monarquía Hispánica (las visitas, el juicio de residencia, la pesquisa...) con el objetivo de controlar la actuación de sus oficiales ha despertado mucho interés en la historiografía y se han abierto nuevas vías de debate y reflexión⁴⁷⁰.

Finalmente, hemos denominado como de coacción de testigos el delito del que fue acusado en 1595 un hombre apellidado Sanchís⁴⁷¹. Únicamente conocemos que fue condenado en cierta cantidad más los gastos de la causa (*despeses*). La documentación indica: *per mandatos falsos de premuda*.

Un tercer y último grupo lo formarían las siguientes vulneraciones judiciales: dar testimonio falso, incumplimiento de arresto, no representar al reo, falsificar firma, no testimoniar un homicidio, negarse a testificar y actos falsos notariales.

En este conjunto se pueden diferenciar, como ya apuntamos, por un lado, las que significan la negativa a colaborar con la justicia (dar un testimonio falso, no testimoniar un homicidio o negarse a testificar), por otro, las que suponen una contravención de la norma o de la obligación contraída (incumplimiento de arresto, no representar al reo); y, por último, las falsificaciones, como falsificar una firma o actos falsos notariales.

A los acusados de dar testimonio falso⁴⁷² en los casos observados en nuestra fuente se les impusieron el mismo tipo de castigos. Estos consistieron en la fustigación que a veces se acompañaba de la amputación de la lengua y de las manos, unas penas realmente crueles. En algún caso, además del castigo de cortar la mano y la lengua, al reo se le infligió tormento⁴⁷³ con la intención de que confesara la verdad.

⁴⁷⁰ GÓMEZ GONZÁLEZ, I. “La lucha contra la corrupción en la Monarquía Hispánica: las visitas y otros mecanismos anticorrupción”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 8/35 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2017). En este dossier se incluyen siete trabajos sobre algunos de los mecanismos ideados por la monarquía para combatir la corrupción en la Edad Moderna en diversos ámbitos de la administración y que se ciñen al mundo castellano y americano. Véase también: ANDÚJAR CASTILLO, F. “Interpretar la corrupción: el marqués de Villarrocha, capitán general de Panamá (1698-1717)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia de América, 2017), pp. 75-100.

⁴⁷¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (1595).

⁴⁷² IGLESIAS RÁBADE, L. “Falso testimonio judicial en el Derecho Hispánico e Inglés (siglos XV-XVIII). Estudio comparado” en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 25 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia del Derecho, 2018), pp. 69-112; ALEJANDRE GARCÍA, J. A. “El delito de falsedad testimonial en el Derecho histórico español”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U.Se.], 1976), pp. 9-139.

⁴⁷³ Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (19-IX-1580).

Desconocemos si este delito fue o no muy frecuente en territorio valenciano ni tampoco si realmente llegaron a aplicarse a los condenados dichas penas pues, según Tomás y Valiente, en las Partidas y en el Derecho real castellano había leyes que condenaban el falso testimonio, pero las protestas insistentemente repetidas en las Cortes informan de que la enorme copia de testigos falsos se debía en buena medida al descuido y negligencia que había en castigarlos⁴⁷⁴.

También se valoraba, y mucho, la colaboración ciudadana en la lucha contra la delincuencia. Por ello, el no testimoniar una acción delictiva y más si se trataba de un homicidio se castigaba. Hemos localizado una causa en 1580⁴⁷⁵. En este caso al contraventor se le impuso una pena de *despullar en la sala daurada*, lo que parece ser una especie de vergüenza pública⁴⁷⁶. Evidentemente la delación de estos hechos no debió resultar nada fácil para la población en general, que temería las posibles consecuencias que de ello podían derivarse.

En el Antiguo Régimen el derecho a no declarar no estaba ni reconocido ni regulado como explica Pablo Pérez García en un artículo acerca del procedimiento ordinario en la Valencia foral. Acusadores, testigos, imputados, reos... todos estaban obligados a prestar testimonio bajo juramento y podían ser conminados a ello de diversas formas incluyendo la amenaza de tormento judicial. Podía ocurrir, señala este autor, que el reo solicitase ser juzgado por el Tribunal que correspondiese a su fuero, pero los tribunales reales, sobre todo si eran los superiores (Gobernación o Real Audiencia), no hacían caso a estas reclamaciones a menos que fuesen obligados por el propio monarca o por sus representantes más directos. Si un imputado se negaba a declarar, el juez o relator de la causa tendría a su disposición tres tipos de *manaments* para obligarle a testificar: el *manament simple o primer*, el *manament penal o segon* y el *manament confés o tercer*, tras declarársele el cual, el imputado podía adquirir la condición procesal de “culpable confeso”⁴⁷⁷.

La contravención consistente en el incumplimiento de arresto viene representada por varios casos. Haremos alusión únicamente a uno de ellos. Con fecha de sentencia de 3 de julio de 1608 Juan Ramos, de Onteniente, junto a sus fiadores son condenados a una sanción

⁴⁷⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F. *El Derecho Penal...*, pp. 168-169.

⁴⁷⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-91. (19-IV-1580).

⁴⁷⁶ ORTEGO GIL, P. “La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII). Teoría legal castellana y práctica judicial gallega”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 51, (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1998), pp. 153-204.

⁴⁷⁷ PÉREZ GARCÍA, P. “Perspectivas de análisis...”, p. 63.

elevadísima, a causa de incumplir el arresto que tenían establecido por el juzgado. La cantidad fue de 20.000 sueldos a la que han de hacer frente por orden de la Real Audiencia⁴⁷⁸. Consta en la documentación que la sentencia se ejecutó.

El delito que hemos calificado de no representación del reo fue sancionado con una pena pecuniaria de 10.000 sueldos que se conmutó en 4.000 sueldos para los tres fiadores de un notario y para este, el cual, estando preso, se dio a la fuga⁴⁷⁹. Los fiadores, como representantes del reo, se comprometían a llevar al reo ante el tribunal cuando fuera requerido por este. De no ser así, debían pagar una sanción de tipo pecuniario, a modo de multa, que previamente se había determinado.

De gran relevancia es la infracción que consistió en la falsificación de firma. En uno de los casos, un hombre fue condenado a galeras que finalmente se conmutaron por una pena pecuniaria por su delicado estado de salud. El reo fue acusado de falsificar la firma de un notario en 1580⁴⁸⁰.

En otro, de mucha más envergadura, un hombre fue procesado por falsificar la firma del mismo rey (*per contrafer la ferma de sa magestat*) en el año 1592⁴⁸¹. Este, como era de esperar, corrió peor suerte y fue condenado a la pena capital. La única información de la que disponemos es la que proporciona el dato del pago al verdugo por lo que se puede inferir que la sentencia se ejecutó.

Finalmente el delito que hemos catalogado como de actos faltos notariales, está protagonizado por un notario, que es condenado a confiscación y pena capital mediante sentencia de fecha 14 de julio de 1606⁴⁸².

⁴⁷⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (3-VII-1608).

⁴⁷⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (9-IV-1598).

⁴⁸⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-91. (6-XII-1580).

⁴⁸¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (6-XI-1592).

⁴⁸² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (14-VII-1606).

3.7. Los delitos varios

Aquí hemos incluido las infracciones que no tenían cabida en los grupos anteriores; aquellas que son difíciles de clasificar y que no guardan relación entre sí o lo hacen de forma tangencial. Hemos considerado, por un lado, los tipos de delitos hallados en los registros contables de nuestra fuente principal, los cuales, en orden decreciente, serían los siguientes: varios delitos, fiscales, herejía, intimidación/allanamiento, lesa majestad, espionaje y sin especificar. Por otro, ciertas contravenciones contra la moral que no se han constatado en la documentación analizada. De estas, algunas están directamente relacionadas con el matrimonio, como el adulterio, bigamia, matrimonios sin consentimiento familiar, besos y otras acciones para forzar el matrimonio o la separación de hecho. Otras son de muy distinta naturaleza, como la bestialidad, incesto, lenocinio, rufianismo, fornicación y sollicitación.

Iniciaremos el estudio con los que hemos catalogado como varios delitos, esto es, cuando un delincuente, dos o un grupo cometen distintos actos delictivos. Son, como se ha apuntado, los más numerosos y consisten principalmente en una miscelánea compuesta por: asaltos, robos, armas prohibidas y homicidios.

El perfil socio-profesional de los malhechores acusados de la comisión de estas infracciones es diverso. Hemos hallado algunos casos de moriscos de Carlet, en la Ribera Alta, una zona muy conflictiva de la que proceden la mayor parte de los delincuentes estudiados. Estos cristianos nuevos fueron acusados de cometer diversos asaltos y robos y, en muchas ocasiones, también de llevar armas prohibidas⁴⁸³. Para poner remedio a esta situación sobre la proliferación de armas se había decretado unas décadas atrás el desarme morisco de 1563⁴⁸⁴.

Tampoco faltan ejemplos de personas pertenecientes a una misma familia que actuaban juntas para llevar a cabo estos crímenes. Así, un matrimonio es acusado de cometer diversos hurtos y otros delitos sin especificar⁴⁸⁵.

⁴⁸³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (14-III-1598).

⁴⁸⁴ DANVILA, M. "Desarme de los moriscos en 1563", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 10 (Madrid, Real Academia de la Historia, 1887), pp. 274-307.

⁴⁸⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (25-VIII-1598).

De los exiguos casos en los que aparecen explícitas las profesiones que tenían los delincuentes acusados de cometer varios delitos, estas pertenecían al sector de la administración (portero) y al de la alimentación (carnicero). De forma, que no se trata, como cabría esperar, de personas sin oficio, ni de mendigos o pobres que actuaban así porque no tenían ningún sustento con el que mantenerse, sino de gente con una profesión que paralelamente se dedicaba a la extorsión, a los asaltos y muchas veces, al asesinato. Para referirse a estos delincuentes la documentación reza así: *homes inquietes que turbaben la pau en dits pobles*⁴⁸⁶. O también otras expresiones como: *contra persones de mal exemple y mal opinades y sobre lo càstic y punició de aquelles*⁴⁸⁷.

Para punir este tipo de conductas se aplicaron penas muy graves. Entre las explícitas, constan las galeras simples o conmutadas por penas pecuniarias. La duración de los castigos a los condenados a remar variaba; podían ser de unos años o a perpetuidad. Incluso en el primero de los casos, debido a las condiciones inhumanas con las que tenían que encontrarse a diario los reos, el castigo de las galeras era prácticamente una pena de muerte⁴⁸⁸. También hemos visto aplicada la pena pecuniaria con el destierro, e incluso, la pena de muerte. Esta última le fue impuesta a Pedro Badía con sentencia de fecha 26 de septiembre de 1602⁴⁸⁹.

Dentro del grupo varios, otros delitos o faltas los hemos denominado de tipo fiscal. Se trata de personas que debían al fisco real (*deutor de la regia cort*). Entre las penas explícitas únicamente consta la de confiscación de bienes como cabría esperar. En uno de los asientos a varios contraventores de distintas poblaciones (dos de Algemés y de Alzira, Elx, Almusafes, Polinyà del Xúquer y Sagunt, uno de cada lugar) se les impuso dicha pena⁴⁹⁰. Para poder ejecutarla, se buscan bienes tanto inmuebles como de otro tipo, incluso animales (*una caseta, una heretat, un rosí...*) y, si el resultado de la búsqueda resultaba infructuoso, como ocurrió en el caso de varios de estos acusados, se procedía a realizar una especie de informe en el que se consignaba que el reo carecía de bienes. Es lo que se conoce en la documentación como *informacio de pobrea*.

⁴⁸⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (12-IX-1602).

⁴⁸⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (28-II-1598).

⁴⁸⁸ RODRÍGUEZ RAMOS, L. "La pena de galeras en la España Moderna", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 31/2 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1978), pp. 259-276.

⁴⁸⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (26-IX-1602).

⁴⁹⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (9-V-1592).

Los delitos de herejía⁴⁹¹, se han insertado también en este grupo de varios. Mediante las fechas de los estipendios al verdugo, por los trabajos realizados, conocemos las distintas penas que se impusieron. En todos los casos encontrados el castigo fue la pena de muerte para el delincuente. Algunas veces figura la expresión *cremar la estatua* o la efigie, lo que significa que no han capturado a los acusados, pero que han sido condenados a pena capital. Otras veces aparecen las palabras: *relaxat pel Sant Ofici*, es decir, que la Inquisición traslada a la jurisdicción real la ejecución del reo o bien pueden figurar ambas frases juntas, como en el asiento de nueve infractores acusados de herejía⁴⁹².

Como afirma Francisco Tomás y Valiente, en la mentalidad teológica del siglo XVI es patente la idea de pecado como correlativa a la de delito y, aunque no es una identificación, pues hay pecados que no son delitos, los teólogos y juristas concluyen que todo delito es pecado. Como el Estado absoluto protege la fe cristiana y hace tarea suya la persecución de quienes atentan contra ella, son delito y son pecado la herejía, como también la blasfemia y el perjurio. Cuando la ley penal humana coincide con la ley divina en materia grave, la transgresión es delito castigable con la pena de muerte física –como hemos podido constatar en los casos vistos en los tribunales de justicia objeto de este estudio– y, es también pecado mortal, cuyo castigo sería la pena de muerte eterna. Durante esta época la Iglesia se sirve del brazo secular y el poder político se compromete a cumplir fines estrictamente religiosos. Como resultado de la simbiosis entre las dos esferas de poder, el poder político se fortalecerá de cara a los súbditos pues el rey absoluto reinaba también hasta en las conciencias de los súbditos⁴⁹³. El profesor Pablo Pérez demostró las razones de su desacuerdo con esa identificación entre delito y pecado, como ya apuntamos⁴⁹⁴.

La siguiente contravención consiste en un acto de intimidación y allanamiento. Al estar protagonizado únicamente por moriscos, lo trataremos en el capítulo dedicado a la población morisca.

El crimen de lesa majestad, es uno de los delitos más significativos en la época por la misma naturaleza de la monarquía absoluta para la cual la máxima autoridad es el rey. El monarca ejerce la soberanía por derecho divino y no responde ante nadie de su actuación,

⁴⁹¹ GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia (1530-1609)*. Barcelona, Península, 1980; BLÁZQUEZ MARTÍN, D. *Herejía y traición: las doctrinas de la persecución religiosa en el siglo XVI*. Madrid, Dykinson, 2001.

⁴⁹² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (29-XI-1592).

⁴⁹³ TOMÁS Y VALIENTE, F. *El derecho penal...*, p. 219-220.

⁴⁹⁴ PÉREZ GARCÍA, P. “La criminalización de la sexualidad...”

excepto ante Dios, por lo que su poder se podía considerar ilimitado al menos en teoría. Cualquier ataque a la figura principal de todo el organigrama social es un delito muy grave. No solo por la ofensa a la propia persona del rey sino a todo lo que él representa, a la cosa pública, al bien común.

En el registro de 1589 con fecha de época 15 de abril figura un asiento en el que se alude a este delito (*crim de lesa majestad*). El castigo que se le impone al acusado es la pena de confiscación de bienes⁴⁹⁵. Esto llama la atención, ya que lo más usual para este crimen era que la confiscación de bienes fuese acompañada de la pena capital.

Es una de las infracciones que la historiografía ha calificado como de atroces en el Derecho castellano. Isabel Ramos Vázquez en su artículo sobre estos delitos expone algunos argumentos para entender en qué consistían estas contravenciones, cómo se castigaban y su importancia como una manifestación de reforzamiento y exaltación de poder en las monarquías absolutas del Antiguo Régimen. Mencionaremos algunas de sus aportaciones porque ayudan a contextualizar este gravísimo crimen.

La atrocidad era una realidad jurídica del derecho histórico y tenía que ver con el arbitrio (que no la arbitrariedad) de reyes y jueces. También era considerada por los poderes absolutistas la violencia del reto lanzado al soberano, por lo que había que reprimirlo. Es difícil encontrar una enumeración precisa de los delitos que sus contemporáneos percibían como atroces. Los juristas se pronunciaron sobre los más significativos que eran el de lesa majestad, herejía, simonía, el homicidio voluntario, la falsificación de moneda...⁴⁹⁶.

Con el tiempo, afirma esta autora, el abanico de crímenes contra el rey fue ampliándose dando entrada junto al concepto de *lesa majestad*, a las traiciones, la falsificación de moneda, la sedición, el bandolerismo, el robo agravado, el hurto en la Corte, el homicidio de propósito y el rapto de mujeres vírgenes y casadas. La persecución y el castigo de estos delitos, respondía a la necesidad de mantener el orden político-social. Los delitos eran crímenes contra Dios y contra la *res publica*. En la jurisdicción ordinaria solo cuando por la gravedad del crimen de él tenía conocimiento el rey o su Consejo, el corregidor o juez ordinario de primera instancia podía intervenir en la detención del reo y en la

⁴⁹⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (15-IV-1589).

⁴⁹⁶ RAMOS VÁZQUEZ, I. "La represión de los delitos atroces en el Derecho Castellano de la Edad Moderna", en *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, 26 (Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2004), p. 258.

elaboración de la pesquisa para después dar traslado de la misma a los jueces superiores. En la jurisdicción eclesiástica, en los delitos más graves, los clérigos podían ser degradados y entregados al brazo secular perdiendo el privilegio del fuero. También podían ser juzgados por la jurisdicción ordinaria, si en un año hubiesen dejado el hábito para cometer delitos atroces, pero esta excepción no era general⁴⁹⁷.

Por último, respecto a las consecuencias sancionadoras enumera las siguientes: asimilación del conato al delito consumado, la ejecución agravada de la pena de muerte, la confiscación de bienes, la infamia y la transmisión de esta, exposición del cadáver, ausencia de sepultura y el castigo *post mortem*⁴⁹⁸.

Un delito de distinta naturaleza es el de espionaje, que hemos constatado en el registro de 1602. Del delito y del delincuente que lo protagonizó hablaremos en el capítulo dedicado a la población morisca. Por razones obvias, cualquier persona sospechosa de espía preocuparía y mucho a la Corona y a los delegados regios y en este caso el temor fue mayor, ya que, como es bien sabido, tras la revuelta de 1568 creció la desconfianza hacia los moriscos en general y hacia granadinos en particular. Del espionaje hay referencias ya en época medieval como hemos señalado y sigue estando muy presente en la edad moderna especialmente, en el reinado de Felipe II, periodo en el que se han especializado algunos historiadores⁴⁹⁹.

Por último, mencionaremos una infracción que hemos calificado como sin especificar. Debido a que el documento estaba deteriorado (pertenece al registro de 1592), nos fue difícil leer el asiento en su totalidad y con claridad. Cuando quisimos consultarlo de nuevo nos indicaron que el registro se encontraba en proceso de digitalización.

Es una acusación a Juan Martínez⁵⁰⁰ pero no podemos asegurar cuál fue el motivo de la misma. En el documento se menciona a San Agustín, pero desafortunadamente desconocemos el tipo de delito o falta que pudo cometerse. Sin embargo, la gravedad del mismo queda plenamente constatada por el hecho de las penas que le son aplicadas: mutilación de miembros (*tallar li la ma*), tormento del guante (también llamado guante del

⁴⁹⁷ *Ibidem*, p. 261.

⁴⁹⁸ *Ibidem*, pp. 270 y ss.

⁴⁹⁹ CARNICER GARCÍA, C.-MARCOS RIVAS, J. *Espías de Felipe II: los servicios secretos del Imperio español*. Madrid, La Esfera de los libros, 2005; MARCOS RIVAS, J.-CARNICER GARCÍA, C. *Espionaje y traición en el reinado de Felipe II: la historia del vallisoletano Martín de Acuña*. Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 2001; CARNICER GARCÍA, C.-MARCOS RIVAS, J. *Sebastián de Arbizu, espía de Felipe II: la diplomacia secreta española y la intervención en Francia*. Madrid, Editorial Nerea, 1998.

⁵⁰⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (5-12-1592).

emperador, consiste en aplicar una red de hierro sobre los dedos)⁵⁰¹, pena capital, (*per penjarlo*) y descuartizamiento del cadáver. Esta información la conocemos a través de los pagos al verdugo (*morro de vaques*) que figuran tanto en el documento como en el margen izquierdo del folio.

Finalmente mencionaremos, como ya apuntamos al inicio de este epígrafe, algunas vulneraciones contra la moral que coadyuvan a completar el panorama delictivo de la época. Se tratarán someramente, ya que no se han constatado en los registros analizados. Entre ellas encontramos: el adulterio, la bigamia, los matrimonios sin consentimiento familiar, besos y otras acciones para forzar el matrimonio o la separación de hecho. Estas acciones están íntimamente relacionadas con el matrimonio, pero también se indican otras que, a excepción del rapto, en algunas ocasiones, nada tuvieron que ver con dicha institución. Nos estamos refiriendo a la bestialidad, el incesto, el lenocinio y el rufianismo. Por último, aludiremos a otras infracciones como la solicitación y la simple fornicación. Básicamente, seguiremos a dos autores: García Fuentes, que ha investigado sobre el Reino de Granada en el siglo XVI; y Planas Rosselló, que ha estudiado el de Mallorca durante toda la edad moderna.

Sobre el adulterio, afirma Antonio Planas Rosselló, que el derecho canónico condena el adulterio de ambos cónyuges, pero en los derechos seculares el adulterio femenino es considerado más grave y ello se debe a que puede dar lugar al nacimiento de hijos ilegítimos. El adulterio del marido apenas es contemplado. En Mallorca la infidelidad del cónyuge varón solo se castiga cuando se presenta bajo la forma de concubinato. Las penas eran las de obligar a ambos adúlteros a correr la villa desnudos y en la Edad Moderna se imponía la pena de exilio o la de reclusión⁵⁰².

Otra figura delictiva era la bigamia que en la época moderna se castiga porque incluye una cierta concepción herética acerca del sacramento matrimonial. Para evitar que quienes venían de un matrimonio clandestino quisieran casar después por la Iglesia, el Concilio de Trento estableció ciertas formalidades para la válida expresión del consentimiento matrimonial (publicidad del acto a celebrar, pruebas de la soltería, presencia de un sacerdote, testigos...). Durante el siglo XVI el delito es juzgado por las diversas jurisdicciones, pero paulatinamente la jurisdicción inquisitorial fue ganando terreno. Las penas impuestas por el

⁵⁰¹ SALVADOR ESTEBAN, E. "Torturas y penas corporales...", p. 271.

⁵⁰² PLANAS ROSSELLÓ, A. "Los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el Derecho Histórico de Mallorca", en *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul·liana. Revista d'Estudis Històrics*, 56 (Palma, Societat Arqueològica Lul·liana, 2000), p. 45.

tribunal de la inquisición de Mallorca fueron de 100 azotes tanto para el varón bígamo como para la mujer bígama y además galeras para los hombres y exilio para las mujeres⁵⁰³.

García Fuentes señala que, en las Partidas, se castigaba este delito de bigamia con cinco años de exilio o con la confiscación de bienes; en la época de Carlos V se condenaba a sus autores a perder la mitad de los bienes, y en el reinado de su hijo, el rey Felipe II, se imponía la vergüenza pública y diez años de galeras. En esta línea de endurecimiento se situará la actuación del Santo Oficio. En las Constituciones del inquisidor general Valdés aparece la bigamia como un delito contra la fe, aunque el reo no era considerado como hereje.

En su estudio sobre delincuencia en el Reino de Granada durante el siglo XVI, este historiador, indica que fueron encausadas por bigamia 103 personas alcanzando su mayor apogeo en la década 1580-1590 donde fueron procesados el 50 % de ellos. Se trata de un delito mayoritariamente masculino, 70 hombres frente a 33 mujeres; destacan los reos pertenecientes a las actividades agropecuarias, artesanales y de comercio y la mayoría viven en centros urbanos. Con lo que respecta a las penas, de los 70 hombres, 58 fueron penitenciados siendo la pena más grave la de galeras. De las 33 mujeres procesadas, 27 fueron penitenciadas siendo en este caso la pena más grave la de azotes⁵⁰⁴.

De distinta naturaleza son los matrimonios sin consentimiento familiar. De acuerdo con el derecho canónico, el matrimonio de los menores de edad es válido con su solo consentimiento.

En el derecho de Mallorca, afirma Planas Rosselló, se tutela el derecho de los padres, tutores u otras personas responsables de los menores a exigir su consentimiento. A partir del Concilio de Trento -desarrollado entre 1545 y 1563- la exigencia de determinados requisitos formales para el matrimonio válido, facilitó que los padres pudieran impedir su celebración, a pesar de que su consentimiento siguió sin ser necesario para su validez⁵⁰⁵.

Relacionado con el anterior, pero con otros matices están los besos y otras acciones para forzar el matrimonio. En 1468 Juan II, dispuso, que quienes besasen a las doncellas sin su consentimiento y el de sus padres o tutores fuesen castigados con azotes y exilio perpetuo del reino. Esta conducta la realizaban aquellos que deseaban en matrimonio a una doncella,

⁵⁰³ *Ibidem*, p. 49.

⁵⁰⁴ GARCÍA FUENTES, J. M^a "Inquisición y sexualidad en el Reino de Granada en el siglo XVI", en *Chronica Nova*, 13 (Granada, Universidad de Granada, 1982), pp. 212-216.

⁵⁰⁵ PLANAS ROSSELLÓ, A. "Los delitos contra el matrimonio...", p. 52.

pero que no eran aceptados por los familiares de la misma. Una vez besadas, los padres, para que no permaneciesen infamadas consentían el matrimonio. Los besos se equiparan a otros contactos corporales más íntimos. En la época moderna se castiga también a quienes, para conseguir el mismo fin, se jactan falsamente de haber realizado dichos actos, siendo sancionados por ello con la pena de cinco años de galeras. Los edictos dispusieron que se aplicasen las penas previstas aún en el caso de que con posterioridad se celebrase el matrimonio, pero esa regla no se debió de cumplir⁵⁰⁶.

¿Qué ocurría en el caso de la separación de hecho? El matrimonio canónico era indisoluble, pero los cónyuges podían obtener del juez eclesiástico el *divortium* —la separación— si concurrían determinadas causas. No consta, explica Planas Rosselló, que la jurisdicción secular considerase delictiva esta conducta. Los casos de separación debían ser frecuentes y existía cierta negligencia en su persecución como lo demuestra la reiteración de las prohibiciones. Si la separación se producía sin autorización las distintas Constituciones Sinodiales establecían unos días de plazo, entre dos y nueve, para la reanudación de la convivencia marital so pena de excomunió⁵⁰⁷.

En el capítulo de los delitos contra la moral sexual, podemos citar en primer lugar al bestialismo (prácticas sexuales con animales). La doctrina considera la bestialidad como un supuesto de sodomía y dispone que sea castigada con la muerte en la hoguera tanto del delincuente como del animal. A lo largo del siglo XV y principios del XVI se documentan varias condenas por bestialidad, a pena de muerte en la hoguera o en la horca junto con el animal, impuestas por la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, en el siglo XVII, diversos casos de bestialidad juzgados por la Inquisición se sancionan con penas temporales de galeras. La jurisdicción real era más rigurosa en el castigo de estos crímenes que la Inquisición⁵⁰⁸.

Otra conducta perseguida y condenada fue el incesto, relación sexual entre parientes hasta el cuarto grado canónico por consanguineidad o afinidad. Los casos de punición del incesto documentados en Mallorca son muy escasos. Las relaciones paterno-filiales son castigadas con la pena de muerte siendo mucho más reducida en los restantes casos (exilio, multa, penitencia pública...)⁵⁰⁹.

⁵⁰⁶ *Ibidem*, p. 53.

⁵⁰⁷ *Ibidem*, p. 54.

⁵⁰⁸ *Ibidem*, pp. 55-56.

⁵⁰⁹ *Ibidem*, p. 56.

Otra figura delictiva muy frecuente en la época estudiada es el lenocinio. El simple ejercicio de la prostitución no es delictivo, pero se halla sometido a unas reglas cuyo incumplimiento da lugar a sanciones penales (en un espacio determinado, discreción). A pesar de ser reputada moralmente reprobable, la legislación la considera un mal necesario. En relación con este mundo de la prostitución están los *burdeleros*, personas sin oficio, cuyo estado como el de los vagabundos es considerado peligroso. El Lugarteniente ordena que se cubran la cabeza con un capirote amarillo bajo las penas de correr la villa, exposición durante una hora en la picota o exilio de Mallorca. Los lenones tienen mujeres a ganancia por sus actos deshonestos y las penas son de diez años de galeras para los hombres y exilio perpetuo para las mujeres⁵¹⁰.

El tema de la prostitución en el territorio valenciano ha sido también minuciosamente estudiado por varios historiadores. Entre estos, Pablo Pérez García en uno de sus artículos se ha ocupado de la prostitución clandestina⁵¹¹. Por su parte Vicente Graullera Sanz se ha centrado en el burdel de Valencia⁵¹².

En relación con este tema está el rufianismo. Consiste en vivir a expensas de una prostituta a la que se explota económicamente y es propio de varones. Se les considera personas inmorales porque no viven de su trabajo y son acusados de ejercer un poder ilegítimo sobre la mujer (*fer propi de la cosa comuna*). Respecto a las penas se prevén las mismas para la prostituta que para el rufián, correr la villa y exilio⁵¹³.

José María García Fuentes menciona también en su trabajo la simple fornicación. Lo define como acoplamiento carnal fuera del matrimonio entre dos personas libres de todo vínculo y de mutuo consentimiento. En su artículo analiza 277 casos del Reino de Granada en el siglo XVI y concluye que es un delito masivamente masculino (232 hombres frente a 45 mujeres), que los procesados son jóvenes, al menos los que se han podido documentar y que la mayoría pertenecen a centros urbanos. En cuanto al estatus socio-profesional, de los 173 que se especifican, los primeros puestos corresponden a las actividades agropecuarias, artesanales y serviles. En cuanto a la procedencia los migrantes representan el 22,38 %, de los

⁵¹⁰ *Ibidem*, pp. 59-62.

⁵¹¹ PÉREZ GARCÍA, P. Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la “prostitución clandestina” (1479-1518), en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (Alicante, P.U.A., 1991) (Ejemplar dedicado a: Aspectos de la vida cotidiana en la España Moderna (I)), pp. 11-42.

⁵¹² GRAULLERA SANZ, V. “Los hosteleros del burdel de Valencia”, en *Revista d’Història Medieval*, 1 (Valencia, Universitat de València: Departamento de Historia Medieval, 1990) (Ejemplar dedicado a: Violència i marginació en la societat medieval), pp. 201-213.

⁵¹³ PLANAS ROSSELLÓ, A. “Los delitos contra el matrimonio...”, p. 61.

que el 15,88 % son españoles y el 6,49 % son extranjeros. En lo que respecta a las penas, se reparten entre sentencias dadas por el tribunal (223), solo testificados (50) y difuntos antes de acabar el proceso (4)⁵¹⁴.

Terminamos la relación con otra infracción gravísima como fue la solicitación, delito cometido por los clérigos a sus penitentes durante el sacramento de la penitencia. Para paliar la situación, en 1573 la contravención quedaba dentro de la esfera del Santo Oficio.

García Fuentes afirma que para el Reino de Granada el Santo Oficio se hizo eco de 63 casos de solicitación en el siglo XVI de los cuales 53 pertenecían a órdenes religiosas y 10 al clero secular. El porcentaje de clérigos que se vio afectado por el Santo Tribunal fue el 2,6 % sobre un total de 2.369 clérigos. En otros tribunales como el de Córdoba, Galicia, Toledo o Valencia, ese porcentaje no llegó al 1 % sobre el total de clérigos. Generalmente el delito era sancionado por el Tribunal para evitar la publicidad y el escándalo que suponía para la Iglesia que uno de sus miembros rompiera las reglas. Solo se conoce un caso que salió en auto público. El elevado número de casos de solicitantes pertenecientes al clero regular, 53, de un total de 63 como se ha indicado anteriormente, hace pensar en la movilidad de estos frente al sedentarismo de los seculares. Cambiar con frecuencia de residencia les permitía camuflar el delito. Del total de 63 casos analizados solo 12 fueron condenados. Los 51 restantes fueron testificados, pero no sabemos si sus procesos prosperaron, ya que se necesitaba más de un denunciante y que estos estuvieran reconocidos como “gente honesta y de buen crédito”. Las penas impuestas por el Tribunal variaron de la forma siguiente: a casi todos se les leyó sentencia en la Sala del Tribunal, solo el 8,33 % salió a auto público, todos fueron condenados en *abjuración de levi*, otras condenas fueron ser privados de confesar mujeres, de confesar hombres, de voto activo y pasivo, de reclusión en convento, de ayuno, en destierro o en privación de libertad⁵¹⁵.

M^a José Collantes de Terán señala que la primera reacción de la solicitada no debió ser presentarse ante los inquisidores, sino ocultar los hechos. En primer lugar por el temor de verse involucrada en un juicio ante esta institución tan poderosa y la incertidumbre sobre su resultado. En segundo lugar, por los daños que podía sufrir en su honra y en la de su familia si los hechos llegaban a ser conocidos por sus convecinos, incluso en el caso de que ella hubiese rechazado las proposiciones del solicitante. En tercer lugar la vergüenza de la mujer sería otra

⁵¹⁴ GARCÍA FUENTES, J. M^a “Inquisición y sexualidad...”, pp. 207-212.

⁵¹⁵ *Ibidem*, p. 217 y ss.

de las circunstancias entorpecedoras de la delación⁵¹⁶. Para asegurarse de que el delito no quedara impune y su autor sin castigo, la Inquisición extendió la obligación de delatar - además de a la solicitada- a cuantas personas tuvieran noticia del mismo⁵¹⁷.

⁵¹⁶ COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M^a J. “La mujer en el proceso inquisitorial: hechicería, bigamia y sollicitación”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 87 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 2017), p. 84.

⁵¹⁷ *Ibidem*, p. 87.

CAPÍTULO 4. LOS MORISCOS. LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE LA COMUNIDAD CRISTIANO-NEVA. DELINCUENCIA Y REPRESIÓN DE LOS MORISCOS VALENCIANOS

4.1. Introducción

La enorme importancia del grupo socio-religioso morisco especialmente a lo largo del Quinientos y del Seiscientos, requería dedicarle, al menos, un capítulo de la tesis doctoral. Nos interesa indagar cuáles fueron las actividades delictivas en que los cristianos nuevos estuvieron involucrados, así como la represión que sufrieron por parte de las autoridades judiciales. Todo ello inmerso en el marco de las relaciones entre la comunidad morisca y la de los cristianos viejos.

El capítulo se ha estructurado fundamentalmente en tres partes. En primer lugar, se hace referencia a la situación peninsular de mediados del siglo XVI con el fin de conocer los antecedentes de la época estudiada en distintos ámbitos. Para este cometido nos servirán de luz y faro los trabajos de algunos especialistas en la materia. En el terreno demográfico se verá cuáles fueron las principales comunidades moriscas y la distribución geográfica de esta minoría por el territorio hispánico peninsular; en el jurisdiccional, se atenderá a las diferencias dentro de la monarquía hispánica, principalmente entre la corona de Castilla y la corona de Aragón. Finalmente, en el ámbito político, algunos hechos como el viraje en la política morisca a mediados de siglo por parte del rey Felipe II o la revuelta de las Alpujarras en Granada, en 1568, condicionarán, en gran medida, como es bien sabido, la situación de los nuevos convertidos. A raíz de este último acontecimiento cundió el temor entre las autoridades y se implantaron nuevas medidas de control por el miedo a otras sublevaciones y a la creación de un frente común contra la corona. Esta actitud perduraría hasta el momento de la expulsión de 1609.

En segundo lugar, realizaremos un balance historiográfico, tarea siempre compleja por la ingente cantidad de trabajos que tratan sobre el tema morisco. Seguiremos básicamente a Halperin Donghi y su clasificación hexapartita mediante la cual establece una división en seis apartados según la temática analizada sobre la población cristiano-nueva. También aludiremos a otros estudios al respecto. Asimismo, mencionaremos la bibliografía que hemos consultado para examinar tanto la situación de los moriscos valencianos como la de los de otras tierras fuera del reino de Valencia.

En este sentido, diferenciaremos dos grupos: el primero, los autores que se han ocupado de la geografía morisca no valenciana con el fin de obtener una visión más completa del tema y, el segundo, aquellos otros que han estudiado la del reino de Valencia. Estos últimos, que son los que más nos interesan, se refieren principalmente a poblaciones de Castellón, Valencia y Alicante.

En tercer lugar, se abordará la parte principal de nuestra investigación: el análisis de la información recogida en la fuente consultada. Sobre una base de casi 800 delincuentes entre hombres y mujeres moriscas (773) nos aproximaremos a las características y la evolución de la delincuencia de la etapa que estamos estudiando. Hemos confeccionado un mapa de las procedencias de los cristianos nuevos y unas tablas en las que se reflejan las diferentes manifestaciones delictivas protagonizadas por los moriscos (delitos contra el orden público, la propiedad, las personas, judiciales y varios). Estas tablas, que el lector interesado encontrará en el apéndice VII, son dos para cada uno de los grupos citados. En la primera, únicamente figuran los distintos tipos de delitos y el número de ellos que substanció cada una de las magistraturas; en la segunda, aparece una mayor cantidad de información: el delito cometido, el número y tipo de penas, el tribunal correspondiente y, cuando ha sido posible, la sentencia.

4.2. Antecedentes

Para un mejor conocimiento de los antecedentes que condicionaron el devenir de la comunidad morisca y para contextualizar la época objeto de nuestro estudio, iniciaremos este punto con las aportaciones de Rafael Benítez sobre la política de Felipe II ante los moriscos, ya que explican con minuciosidad cuál era la situación a mediados del siglo XVI a nivel peninsular⁵¹⁸.

El autor relata que el hecho de que el rey solicitase manuscritos arábigos o que acudiera a médicos curanderos moriscos indica que no había en él una predisposición en

⁵¹⁸ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “La política de Felipe II ante la minoría morisca”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 503-536. Posteriormente este autor ha retomado el estudio de este tema y ha escrito un trabajo de gran envergadura: *Heroicas decisiones...*

contra de la cultura morisca, pero no podía continuar con la política tolerante de épocas anteriores⁵¹⁹.

En el terreno demográfico las principales comunidades moriscas eran la granadina, la valenciana y la aragonesa. En el reino de Granada los moriscos eran mayoritarios, mientras que en Valencia hacia 1570 representaban la tercera parte de la población del reino. En este, predominaban en el interior -excepto en la provincia de Castellón- y en las tierras de regadío de Xàtiva y Gandía. En Aragón el bloque más compacto ocupaba las riberas del Ebro y los valles de sus afluentes. Sobre las restantes comunidades, en Cataluña por ejemplo, se repartían entre las zonas de Lérida y el Bajo Ebro⁵²⁰.

Según Lapeyre, J. Reglá tuvo el mérito de destruir la leyenda de los 50.000 moriscos que los historiadores iban transmitiendo. Para Lapeyre la cifra de 10.000 moriscos para Cataluña aún está por encima de las cifras reales. Se apoya en las investigaciones de Nadal y Giralt sobre la evolución demográfica de Cataluña y ciertos documentos inéditos de Simancas⁵²¹.

En cuanto a la corona de Castilla, salvo el reino de Granada, escaseaban en Andalucía y tampoco había muchos en el reino de Toledo ni en la Mancha. Diversas localidades importantes las había en la zona del Duero, Extremadura y Murcia. Otro grupo se concentraba en Ágreda, Medinaceli, Almazán, Deza y Arcos⁵²².

En otro artículo, Rafael Benítez, comenta cuestiones en torno al segundo memorial del patriarca Ribera al sucesor de Felipe II, su hijo Felipe III. Señala que, en una primera lectura la clasificación parece sugerir que, atendiendo a su distribución jurisdiccional, en la corona de Aragón, los moriscos serían mayoritariamente vasallos de señorío y en la corona de Castilla serían de realengo, pero que la realidad era más compleja. En la corona de Castilla existen amplias zonas de señorío, sobre todo de órdenes militares. Aunque se pueda alegar que en definitiva dependen del rey, además de que hoy tiende a considerarse al rey como un señor en el realengo, los vecinos de los lugares de órdenes tendrán que vérselas con sus comendadores interesados como cualquier señor en aprovecharse de sus vasallos. Por tanto, concluye este

⁵¹⁹ *Ibidem*, p. 503-504.

⁵²⁰ *Ibidem*, p. 507-509.

⁵²¹ LAPEYRE, H. *Geografía de la España morisca*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009, pp. 106-107.

⁵²² BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. "La política de Felipe II...", p. 509.

historiador, el mapa jurisdiccional de la población morisca no es tan esquemático como Ribera parece manifestar⁵²³.

Afirma también Benítez que a mediados del siglo XVI se produce un “viraje” en la política morisca que coincide con un endurecimiento general de posturas en toda Europa⁵²⁴. En el Reino de Valencia ese cambio viene representado por el desarme de los moriscos de 1563. Según Catalá Sanz, “la eclosión del bandolerismo morisco valenciano tuvo su exordio en el desarme general de 1563”⁵²⁵. A raíz de la entrada en vigor del decreto se produjo un aumento del número de cristianos nuevos perseguidos o empapelados por bandolerismo⁵²⁶.

En la misma línea, apunta Seguí Cantos que será el “empecinamiento de los moriscos en su sectarismo musulmán” y las alteraciones del orden público lo que traerá consigo el decreto del desarme de 1563. Su no cumplimiento a plena satisfacción será uno de los argumentos para juzgar la idoneidad de la medida de expulsión aplazada por cuestiones de estrategia política⁵²⁷.

En otros territorios como Aragón donde la comunidad morisca era importante también hubo un desarme en 1575 y otro en 1593. Estos edictos tuvieron poco éxito y como señalan Catalá y Urzainqui al estudiar los moriscos valencianos, las armas persistieron tras su publicación, dictándose otras muchas disposiciones tras el desarme de 1563⁵²⁸.

Como indica Emilia Salvador las Cortes valencianas de 1563-1564, tan próximas al desarme, respiran un clima bien distinto. Catorce capítulos de estas Cortes, reflejan el parecer de los tres brazos, poniendo las bases para una auténtica evangelización de los moriscos. Señala esta historiadora que no resulta extraño este giro hacia el moderantismo si tenemos en cuenta la composición de las Cortes, dos brazos privilegiados muy ligados en sus intereses - sobre todo el militar- a los moriscos y un brazo real integrado por las oligarquías municipales también relacionadas con ellos por su calidad de censualistas. La postura de la corona, tras la

⁵²³ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “Control político y explotación económica de los moriscos: régimen señorial y protección”, en *Chronica Nova*, 20 (Granada, Universidad de Granada, 1992), pp. 10-11.

⁵²⁴ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “La política de Felipe II...”, p. 511.

⁵²⁵ CATALÁ SANZ, J. A. “El bandolerismo morisco valenciano...”, p. 210.

⁵²⁶ *Ibidem*.

⁵²⁷ SEGUÍ CANTOS, J. “La razón de estado: Patriarca Ribera y moriscos (1599-1609-1999)”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 25 (Valencia, P.U.V., 1999), p. 96.

⁵²⁸ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Armas después del desarme...”, pp. 135-137.

clausura de las Cortes, puede calificarse de híbrida: la instrucción de los moriscos valencianos se encomendaba a los prelados como pedían las Cortes, pero en colaboración con los comisarios designados al efecto. Se nombra a Gregorio de Miranda como inquisidor de Valencia y comisario general del Santo Oficio y real para los negocios de los moriscos. A prelados e inquisidores deben prestar su apoyo autoridades civiles y eclesiásticas en general, y los señores de moriscos en particular⁵²⁹.

Para Rafael Benítez hay que diferenciar la intransigencia mostrada ante los moriscos granadinos por parte de los cristianos, frente a la actuación en el reino de Valencia, mucho más moderada. Hacía más de trescientos años que los moriscos valencianos vivían bajo dominio cristiano y aunque conservaban su organización municipal, su ley y su religión estaban subordinadas a las cristianas y el empobrecimiento cultural, en comparación con el reino de Granada, debía ser notable⁵³⁰. Este autor indica también que el impacto de la guerra de Granada (1568-1570) y el destierro de los granadinos por Castilla, fueron hechos que politizaron el tema e hicieron cundir el temor ante nuevas sublevaciones en combinación con conspiraciones de los múltiples enemigos que tenía la monarquía hispánica en el último tercio del siglo XVI⁵³¹. Los problemas procedían de varios frentes: los conflictos con Inglaterra, guerras de religión en Francia, disturbios en los Países Bajos y el peligro turco-berberisco.

La profesora Emilia Salvador en el libro citado defiende que con el levantamiento de los granadinos en 1568 crecieron las posibilidades de una acción coordinada entre los moriscos de la corona de Aragón y los de la corona de Castilla y de conexión con los poderes musulmanes ribereños del Mediterráneo⁵³².

Relata las acciones previas al levantamiento granadino en el reino de Valencia como la resistencia de los moriscos de la Vall d'Uxó al obispo de Tortosa, que no admitían la validez de sus bautismos; los moriscos de Chelva y Gestalgar que también provocaron alteraciones o las actividades de Rebollo o Rebolledo condenado a galeras⁵³³.

⁵²⁹ SALVADOR ESTEBAN, E. *Felipe II y los moriscos valencianos. Las repercusiones de la revuelta granadina (1568-1570)*. Valladolid, Cátedra "Felipe II" Universidad de Valladolid, 1987, pp. 20-21.

⁵³⁰ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. "La política de Felipe II...", p. 518.

⁵³¹ *Ibidem*, p. 525.

⁵³² SALVADOR ESTEBAN, E. *Felipe II y los moriscos valencianos...*, p. 17.

⁵³³ A.R.V. Real Cancillería 1331, f. 143v. "mestre de fer escopetes e altres armes prohibides" establecido en Artana, del ducado de Villahermosa.

En este sentido había otras noticias que manifestaban temor a una acción islámica violenta como la febril actividad de los moriscos de la Llosa haciendo moler grandes cantidades de trigo, las señales luminosas en una montaña próxima a Godella, el hallazgo de una carta escrita en una algarabía distinta a la de los nuevos convertidos del reino o el avistamiento de cinco o seis “moros de allende” en los términos de Carcagente y Alcira⁵³⁴. Pero el levantamiento no se produjo en Valencia, sino en Granada y, a partir de entonces, se tratarán de evitar los contactos entre los nuevos convertidos del reino y los granadinos sublevados. Se produce un trasiego de gentes en dirección a Granada de forma legal y fraudulenta y, en contrapartida, una llegada de moriscos granadinos al reino de Valencia como esclavos o como cautivos. Pero también se introducían cristianos nuevos granadinos de forma clandestina huyendo de la guerra o rescatados por los moriscos valencianos. Algunos de ellos se dedicarían a vivir del pillaje o intentar huir a Berbería⁵³⁵.

Para frenar y controlar este fenómeno, al año siguiente a la revuelta de las Alpujarras, se publicó un Edicto con fecha 4 de agosto de 1569 que prohibía a los moriscos y aljamas comprar esclavos y nuevos convertidos procedentes del reino de Granada y a toda persona vender esclavos y nuevos convertidos a moriscos y aljamas de Valencia, so pena de graves sanciones, lo que no evitó la continuidad de esta práctica⁵³⁶.

Señala también Emilia Salvador que la pérdida de intensidad del problema granadino no significó el cese de la emigración de moriscos a Valencia, sino que parece que se acentúa a medida que se van alejando las posibilidades de éxito de la revuelta. Aunque ya no eran vistos como espías, continuaron las persecuciones sobre ellos⁵³⁷.

Otro coletazo de la guerra de Granada fue el aumento de la emigración morisca que adquirió nuevas dimensiones ante la derrota definitiva de la revuelta que había generado lógicas expectativas en los cristianos nuevos del reino de Valencia. El desengaño, junto con una futura traslación de los moriscos regnícolas hacia ámbitos más resguardados de la monarquía, fue el responsable de una gran afluencia de nuevos convertidos hacia los habituales centros de recepción: Norte de África, Constantinopla⁵³⁸.

⁵³⁴ A.R.V. Real Cancillería 1331, folio 207v.

⁵³⁵ SALVADOR ESTEBAN, E. *Felipe II y los moriscos valencianos...*, pp. 22-28.

⁵³⁶ *Ibidem*, p. 28.

⁵³⁷ *Ibidem*, p. 40.

⁵³⁸ *Ibidem*, p. 55.

Castillo Fernández relata en un artículo un supuesto complot entre moriscos murcianos, valencianos y granadinos para unirse a los rebeldes de las Alpujarras así como las consecuencias que tuvo en la prevención y defensa de la ciudad y de otras localidades del reino y en las comunidades moriscas murcianas puestas bajo sospecha y desarmadas⁵³⁹.

Estos planteamientos nos llevan a reflexionar sobre el porqué no se unieron todos los moriscos de la monarquía hispánica en un frente común. Las razones que expone Emilia Salvador en el libro sobre los moriscos valencianos, son, por una parte, el desigual y discontinuo reparto de la población morisca, y por otra, la naturaleza federal de la monarquía que evitaba los contactos⁵⁴⁰. Estaba constituida por un conjunto de territorios, con sus propias estructuras institucionales y sus ordenamientos jurídicos, diferentes y particulares, y que se hallaban gobernados por un mismo soberano a través de un régimen polisindial de consejos. También podría deberse en cierto modo a que una parte de la población morisca se había adaptado a la nueva situación, que no tenía interés en alzarse contra la comunidad con la que, con sus peculiaridades, convivía en el día a día.

4.3. Balance historiográfico

A Míkel de Epalza debemos el término “moriscología” como área científica, la cual incluye las fuentes para el estudio de los moriscos, la bibliografía y el análisis de la producción científica, las principales líneas metodológicas de investigación, encuentros científicos, otras publicaciones colectivas y centros de investigación y de publicación específicos⁵⁴¹. Los tratados sobre los moriscos se han abordado desde distintas perspectivas y sobre diferentes territorios. Se puede tomar como objeto de estudio un texto de algún morisco coetáneo, como hace Bernabé Pons sobre un escrito de un morisco hispano-tunecino o bien detenerse en el análisis de las instrucciones a los nuevos convertidos, como hace Pérez de Ayala.

En otros trabajos se describen los antecedentes de los moriscos -Fernández y González, sobre los mudéjares de Castilla; García Sanz, sobre mudéjares y moriscos de

⁵³⁹ CASTILLO FERNÁNDEZ, J. “Tenemos los enemigos en casa: un supuesto complot entre moriscos murcianos, valencianos y granadinos para unirse a los rebeldes de las Alpujarras (1569)”, en *Murgetana*, 130 (Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2014), pp. 65-87.

⁵⁴⁰ SALVADOR ESTEBAN, E. *Felipe II y los moriscos valencianos...*, p. 17.

⁵⁴¹ DE EPALZA, M. *Los moriscos antes y después de la expulsión*. Madrid, Fundación Mapfre, 1992, p. 18.

Castellón; Gual Camarena, sobre mudéjares valencianos; o Salvador Esteban, sobre emigración mudéjar a Berbería- por citar solo algunos nombres.

Partiremos de la clasificación sobre los moriscos realizada por Halperin Donghi⁵⁴² en la que establece seis apartados según la temática analizada y a la que hemos agregado algunos nombres. Menciona, en primer lugar, entre los testimonios contemporáneos: a Aguilar, sobre la expulsión de los moros de España; Bleda, sobre los moros de España; Cock, sobre el viaje de Felipe II a Zaragoza, Barcelona y Valencia en 1585; Fonseca, que tiene varios textos sobre la expulsión de los moriscos, Marco de Guadalajara y Xavier, sobre el destierro de los moriscos de Castilla o el arzobispo Ribera sobre la expulsión de los moriscos. También cabría añadir algunos otros como Pérez de Hita, Cabrera de Córdoba o Pedro de Valencia.

En el apartado de estudios generales sobre moriscos cita las obras de Boronat y Barrachina, Janner, Lea, Muñoz y Gaviria y Sangrador Vítores.

Aquí nos gustaría mencionar de nuevo a De Epalza con quien iniciábamos este punto. En su libro hace alusión en una primera parte a los moriscos, su origen, su distribución, su estatus, las aljamas, los conflictos y la expulsión. En la segunda parte, trata la situación sociopolítica de Marruecos frente a la inmigración de los moriscos y sobre Argelia, Túnez, Europa, Oriente y otros países⁵⁴³. Este autor nos remite al boletín bibliográfico *Aljamia*, publicado por la Universidad de Oviedo. No podemos obviar a otros autores como Domínguez Ortiz, Lapeyre, Salyer, y Vincent.

En otro epígrafe, que Donghi titula los moros valencianos antes de 1520, nombra a Kühnel, Mateu y Llopis, Piles Ros, Roca Traver, Rodrigo Pertegás y Sanchis y Sivera.

Con respecto al ámbito de la religión y la cultura de los moriscos, este autor se refiere a Codera, Longás, Millás Vallicrosa o Sanz.

Para el tema de los cristianos viejos y nuevos, la conversión, predicación o actitud de los cristianos viejos ante los moriscos, alude a Bataillon, Cirot, Costes, Danvila y Collado, Oliver Asín, Ricard y Salvá Ballester.

⁵⁴² DONGHI, H. *Un conflicto nacional...*, pp. 267-271.

⁵⁴³ DE EPALZA, M. *Los moriscos antes y después...*, pp. 64-68, 75-78, 87-88.

Por último, en el tema de la expulsión propiamente dicha aparecen nombres como: Castañeda, Contreras, Echegaray, Fernández y González, Oliver Asín, Pérez Bustamante y Reglá.

Parece un hecho probado que el extrañamiento de los moriscos ha sido objeto de una mayor atención por parte de la historiografía⁵⁴⁴ que los antecedentes del mismo. Otro nombre importante es el de Manuel Barrios Aguilera. Este historiador en un artículo con motivo de la celebración del IV centenario de la expulsión⁵⁴⁵ cita una extensísima bibliografía. Entre los autores, además del propio Manuel Barrios, figura M^a Soledad Carrasco que trata el tema de los moriscos en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II y recoge varios apéndices documentales de gran valor histórico⁵⁴⁶. Asimismo cita también algunos editores y/o coordinadores estrechamente relacionados con el tema que nos ocupa⁵⁴⁷.

Para finalizar, quisiéramos comentar en este balance historiográfico algunas cuestiones a las que alude el profesor Benítez en el prólogo del libro de Lea⁵⁴⁸. Afirma que en la última década del siglo XX el interés por los moriscos se ha mantenido. Esto se observa en la publicación de obras clásicas -antiguas y modernas- que se han acelerado en estos años gracias en gran medida a la colección *Archivium* de la Universidad de Granada dirigida por Manuel Barrios. En ellas encontramos ediciones facsímiles de las obras de Guillén Robles y otros, entre las modernas, y de Pérez de Hita, entre las antiguas. De estas se han publicado en otras colecciones, libros de Cabrera de Córdoba o de Pedro de Valencia y está a punto de aparecer la *Corónica de Bleda*. A esta bibliografía básica se suma ahora la reedición de Lea.

Rafael Benítez indica que el resultado de las investigaciones actuales corrobora una de las ideas de Lea sobre la actuación del Santo Oficio sobre los cristianos nuevos: una fluctuante política, que pasaba de la benevolencia a la dura represión.

⁵⁴⁴ Aznar de Cardona, Bataller, Borrás y Feliu, Casey, Chabás, Contreras, Corral y Rojas, Morón, Muñoz Lorente, Penella y Rojas, entre otros.

⁵⁴⁵ BARRIOS AGUILERA, M. "Los moriscos en el IV Centenario de la Expulsión. Unos libros", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 35 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid [P.U.C.M.], 2010), pp. 233-235.

⁵⁴⁶ CARRASCO URGOITI, M^a S. *El problema morisco en Aragón a comienzos del reinado de Felipe II. Estudio y apéndices documentales*. Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2010, pp. 81-167.

⁵⁴⁷ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.-GARCÍA MANSILLA, J. V. (Eds.). *Entre tierra y fe. Los musulmanes en el reino cristiano de Valencia (1238-1609)*. Valencia, P.U.V., 2009; y SEGURA HERRERO (Ed.). *La comunidad morisca en el Vinalopó*. Petrer: Centro de Estudios Locales del Vinalopó, 2009.

⁵⁴⁸ LEA, H. C. *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*. Estudio preliminar y notas de Rafael Benítez Sánchez-Blanco. Alicante, Universidad de Alicante, Servicio de Publicaciones, 2007, pp. 5-17.

Junto a ello se han puesto de manifiesto también fluctuaciones materiales y jurídicas con que tropezaba la Inquisición al enfrentarse a las densas y cohesionadas comunidades moriscas sobre todo en Granada, Valencia y Aragón. El fracaso de la Inquisición ante los moriscos se debería pues a ambas causas y él añade otra que Lea no tuvo en cuenta: la resistencia de las comunidades moriscas a la presión aculturadora.

El historiador alude también a uno de los libros que más polémica ha provocado: el de Francisco Márquez Villanueva⁵⁴⁹. Este autor arremete contra los tres mitos de la historiografía sobre los moriscos -morisco inasimilable y conspiratorio que lo convertía en un peligro para España- y proclama la *españolidad integral del morisco*. Frente a Márquez Villanueva se han alzado las voces de los arabistas Galmés de Fuentes y Mikel de Epalza para quienes los moriscos serían musulmanes en una sociedad extraña y contraria, la española, y que se mantendrían como comunidad islámica inasimilable ante las presiones de los españoles. Rafael Benítez se declara más cercano a la postura de Márquez Villanueva, pero le separa de él un distinto enfoque metodológico y como historiador de formación le interesa el morisco ‘de carne y hueso’. Para Benítez Sánchez-Blanco conocer la realidad de los moriscos pasa obligatoriamente por el análisis y la interpretación de sus documentos. Coincide con Márquez Villanueva en que la historiografía del siglo XIX presenta una llamativa unanimidad en el tratamiento del tema morisco y su aportación fue pobre. Frente a esa mediocridad destaca de manera significativa la obra de Henry Charles Lea. Concluye que la investigación aparecida desde 1990 ha aportado novedades sobre la situación socio-económica de los moriscos en diversos ámbitos. Para Castilla contamos con la tesis de De Tapia; para Valencia, con los trabajos de Ardit, La Parra y Ciscar que inciden sobre las consecuencias de la expulsión y para Aragón, Colás. Pero ha sido en Granada donde estos temas han conocido un mayor avance.

Como bibliografía básica para conocer la situación de los moriscos valencianos hemos analizado los trabajos de algunos de los siguientes autores: Arroyas Serrano, Benítez Sánchez-Blanco, Catalá Sanz, García Martínez, Gil Vicent, Hernández Ruano, Lapeyre, Muñoz Lorente, Pardo Molero, Puig Montada, Salvador Esteban y Seguí Cantos.

⁵⁴⁹ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F. *El problema morisco (desde otras laderas)*. Madrid, Ed. Libertarias Prodhufi, 1991.

En lo relativo a los enfrentamientos entre moriscos y cristianos viejos además de algunos de los historiadores citados anteriormente hemos consultado a Cardaillac, Ciscar Pallarés y Halperin Donghi y con respecto a los aspectos económicos, políticos y religiosos hemos seguido a Dedieu.

Otras investigaciones referidas a zonas concretas del reino de Valencia son las de Catalá Sanz y Pérez García, que han estudiado los moriscos de Cortes y los Pallás o las de Salvador Esteban, sobre los moriscos valencianos en tiempos de Felipe II y la revuelta granadina. Pardo Molero y Rull Villar, relatan la rebelión de los moriscos de la sierra de Espadán.

De fuera del reino de Valencia también encontramos magníficas aportaciones como las Caro Baroja, Domínguez Ortiz, Gallego Burín, Gámir Sandoval, Mármol Carvajal y Vincent que han tratado sobre los moriscos del Reino de Granada. Echegaray, se centra en el País Vasco. Del Olivo, en los moriscos de Calatayud y Carrasco Urgoiti en los de Aragón; Bataillon, en los de Segovia; Cabrillana Ciézar da cuenta de los de Almería en el siglo XVI y, de los moriscos andaluces, se han ocupado Epalza y Petito. Por su parte, Molina Molina, estudia los de Murcia; De Tapia, los de Ávila; Torremocha Silva, los de la zona de las Alpujarras y Ronda; García López, los de Guadalajara, Gómez Renau, la aljama de Valladolid y Usunáriz Garayoa, el reino de Navarra. Algunos de estos estudios se tratarán en las siguientes páginas.

4.3.1. Geografía morisca no valenciana

Por su significación histórica quisiéramos iniciar el recorrido por algunos de los territorios de la monarquía hispánica donde vivieron hombres y mujeres pertenecientes a la comunidad morisca con el trabajo de M^a Soledad Carrasco Urgoiti. Esta autora trata el tema de la percepción que sobre el pueblo morisco granadino tuvo Ginés Pérez de Hita, que sirvió como soldado a las órdenes de D. Luis Fajardo y en cuyas tierras de señorío transcurrió toda su vida. Él no vivió la guerra desde el bando rebelde, pero como hombre de la región de Murcia y miembro de la clase artesana tiene contactos personales previos con la población morisca y muchos puntos de afinidad con ella.

Sobre su libro (*Segunda parte de las guerras civiles de Granada*) es posible extraer testimonios de la ferocidad de los nuevos convertidos y del odio que se ceba en las matanzas de cristianos o el martirio de religiosos, pero también pudiera citársele para corroborar que las fuerzas españolas asolaron pueblos y mataron a sus gentes y que los soldados saquean, asesinan y reducen a esclavitud a las moras y a sus hijos. Se describen casos de heroísmo suicida entre los moriscos. Relata el caso de un padre de familia que da muerte a su esposa y sus hijos antes de morir matando o del que huye con una mujer, pero al ver que esta no puede seguirle y están siendo perseguidos la mata y él escapa por los entresijos de la sierra donde el caballo del cristiano no puede llegar. Estos pasos inaccesibles o su aprovechamiento para el ataque forman parte de la estrategia tipo guerrilla que practicaban los moriscos y es uno de los rasgos auténticos de la guerra que Pérez de Hita consigna. También se refiere a los actos de bandidaje del capitán Farax, cabecilla de los monfíes.

El último capítulo trata de las negociaciones previas a la entrega de los cabecillas las cuales acaban fracasando según afirma el autor a causa de la actuación del nuevo reyecillo Abenabó. Es la desintegración del bando rebelde morisco. La última imagen es la de la lamentación al partir. Según la autora para Pérez de Hita hubiese sido mejor no sacar a los moriscos del reino por las pérdidas a su Majestad y a sus reinos⁵⁵⁰.

Tras la guerra de las Alpujarras (1568-1570) los moriscos granadinos fueron distribuidos por Castilla. En las siguientes páginas se relata la suerte que corrieron estas personas, en los distintos territorios a los que fueron destinadas, de la mano de algunos historiadores que han estudiado el tema. También se hará alusión a la existencia de otras comunidades moriscas del territorio peninsular.

En las tierras del reino de Murcia la situación es un tanto peculiar. Allí los moriscos juegan un papel indispensable en la economía local dedicándose a las labores agrícolas y a la elaboración de la seda. Se produce una situación de doble rostro; oficialmente se les defiende y ampara por dicho motivo, pero socialmente se les considera una minoría marginada. Molina pone de manifiesto el hecho de que tras la caída de Granada el reino de Murcia se convierte en polo de atracción para la población musulmana. Después de la guerra granadina, en 1568, se expulsa de allí a los moriscos que son distribuidos por todo el territorio peninsular.

⁵⁵⁰ CARRASCO URGOITI, M^a S. “Perfil del pueblo morisco según Pérez de Hita (Notas sobre Segunda Parte de las guerras civiles de Granada)”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 36 (Madrid, CSIC: Servicio de Publicaciones-CSIC: Instituto de la Lengua Española, 1981), pp. 53-84.

Los regidores murcianos vigilarán de cerca a los moriscos que vienen desde Granada y, en general, a toda la población morisca. Murcia jugó un papel importante en la revuelta alpujarreña pues las tropas murcianas al mando de Luis Fajardo ayudaron a sofocar dicha guerra. Este autor hace un símil entre los registros de moriscos de los años 1573 y 1583 observando un aumento significativo en cuanto al número de población. La población morisca del reino de Murcia en 1609 alcanzaba las 2.565 casas, es decir, entre 9.000 y 11.000 individuos⁵⁵¹.

El artículo de García López se refiere a otro ámbito geográfico, Pastrana (Guadalajara)⁵⁵². Los moriscos andalusíes de esta ciudad representaban en tiempos de Felipe III, a principios del siglo XVII, el 30% de la población total. Afirma este autor que los granadinos se habían configurado como un grupo con conciencia y mentalidad propia, pero muy desarraigado dentro de la sociedad cristiana. Los disidentes de Pastrana eran discriminados e insultados al llamarles moriscos. Por ello, en 1602, el representante de los “naturales del reino de Granada” pedía ante el Concejo de Pastrana que a los miembros de su comunidad no les llamasen moriscos ni otras palabras injuriosas.

Entre la documentación emanada de la administración castellana podemos encontrar “moriscos” o “naturales del Reino de Granada” y en las reuniones del Concejo de Pastrana también aparecen ambas denominaciones. En la documentación eclesiástica se emplea la palabra morisco y la Curia emplea moro para designar un significado de pagano. En 1582 en Pastrana este autor proporciona un caso claro de discriminación de la voz moro, cuando el disidente Miguel Pérez es detenido por varios delitos y se le conoce como “moro verde”⁵⁵³.

Aunque en 1602 se había publicado una pragmática prohibiendo hablar en algarabía, los moriscos de Pastrana lo empleaban habitualmente. En aquella población habían levantado un barrio en recuerdo al de Granada de donde procedían la mayor parte de ellos (Albaicín). También habían mantenido su lengua y un amplio nivel cultural. La comunidad tenía representante propio lo que le daba derecho a reunirse y presentar sus opiniones al Concejo.

⁵⁵¹ MOLINA MOLINA, A. L. “De mudéjares a moriscos: el ejemplo de Murcia”, en *Murgetana*, 131 (Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2014), pp. 187-202.

⁵⁵² GARCÍA LÓPEZ, A. “Moriscos andalusíes en Pastrana. Las quejas de una minoría marginada de moriscos con noticias sobre su paralelismo en el reino de Granada”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos*, 12 (Alicante, Universidad de Alicante: Área de Estudios Árabes e Islámicos del Departamento de Filologías Integradas/Instituto de Estudios Turolenses: Centro de Estudios Mudéjares, 1995), pp.163-177.

⁵⁵³ APNP (Archivo Protocolos Notariales Pastrana), e.p. Sebastián Cano, 18 diciembre 1582.

Poder elegir un procurador para que les defendiese sus pleitos había tenido un antecedente en el procurador que los nuevos convertidos del reino de Granada poseían antes de 1568 en aquella ciudad. Las quejas de los moriscos por ser discriminados ante la justicia fueron corrientes entre la población granadina repartida por el interior de Castilla⁵⁵⁴.

La tipología de demandas por parte de los moriscos son de diferente contenido: el rechazo de Felipe II a renovar Edictos de Gracia, el hecho de no poder llevar armas, los altos servicios que pagaban, la discriminación que recibían por parte de las autoridades reales, el hecho de no poder tener esclavos negros. Las Capitulaciones de los Reyes Católicos darán “aparentes” ventajas a los musulmanes que permanecieron en el reino de Granada y que con Felipe II se verán reducidas y provocarán el levantamiento morisco⁵⁵⁵.

Queremos mencionar también el estudio monográfico de Gómez Renau sobre la aljama⁵⁵⁶ de Valladolid en el que la autora persigue dos objetivos bien definidos: en primer lugar, dar a conocer lo que supusieron las comunidades marginadas de mudéjares y moriscos de Valladolid y, en segundo lugar, reivindicar el importante papel que los árabes jugaron en la historia de España dejando un gran legado cultural y científico. La historiadora reafirma que el conocimiento de estas comunidades es fundamental para comprender la vida político-social, religiosa, cultural y económica del siglo XVI español⁵⁵⁷.

Gómez Renau establece una clasificación tripartita de los mudéjares de Valladolid en alarifes, alcalleres y alfareros⁵⁵⁸. Es muy interesante el análisis que realiza entre la distinta situación vivida por dos contingentes: los moriscos de Valladolid y los provenientes de Granada que llegaron a esa ciudad.

Relata que los de Valladolid no sufrieron ninguna discriminación hasta la llegada de los granadinos, momento en el cual se recrudece la hostilidad contra ellos. Será en la segunda mitad del siglo XVI cuando los moriscos son acusados de todo tipo de delitos; todo lo contrario a la realidad, ya que los nuevos pobladores eran gente pobre, asustada y humilde.

⁵⁵⁴ GARCÍA LÓPEZ, A. “Moriscos andalusíes en Pastrana...”, pp. 163-168.

⁵⁵⁵ *Ibidem*, p. 171.

⁵⁵⁶ Las aljamas eran corporaciones con autoridad y funcionarios propios. Al frente de ellas estaba el “alamin” nombrado por el rey con carácter vitalicio, con funciones administrativas, y a veces, judiciales que disfrutaba de privilegios y exenciones.

⁵⁵⁷ GÓMEZ RENAÚ, M. “La aljama de Valladolid: nuevas aportaciones”, en *Anaquel de Estudios Árabes*, vol. 15 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Servicio de Publicaciones, 2004), p. 142.

⁵⁵⁸ *Ibidem*, p. 152 y ss.

También comenzaron a exigirse pruebas de pureza de sangre por parte de algunas cofradías de Valladolid. Antes de llegar el contingente granadino los moriscos de Valladolid vivían “al modo musulmán” y convivían con los cristianos viejos. En el documento de deportación de los moriscos granadinos no solo se dan normas para su conducción a Castilla sino también de cómo han de ser distribuidos. El 10 de noviembre de 1572 se dictan una serie de reglas que los moriscos granadinos debían observar a su llegada a Valladolid como la prohibición de vivir en la Morería, al lado de los moriscos, establecerse en los barrios nobles, o incluso practicar su religión. Tampoco pueden dedicarse a la mendicidad ni llevar armas y se les ofrecen los trabajos más mezquinos. Van a ser vigilados muy de cerca -dónde se ubican, cuántos son-. En definitiva, los moriscos granadinos en Castilla se van a integrar muy mal (recibían salarios mucho más bajos que los cristianos)⁵⁵⁹.

Estos estudios ponen de manifiesto la actitud frente a los moriscos procedentes del reino de Granada. Serán más vigilados, discriminados y en muchas ocasiones su llegada propiciará el recrudecimiento de las ya de por sí tensas relaciones con la comunidad cristiano vieja. Sin embargo, esta situación contrasta con la que encontramos en otros territorios como en el caso de Baena (Córdoba) donde en 1569 comienza la llegada de moriscos del antiguo reino nazarí. Santiago Otero nos explica que no ha encontrado ningún pleito de cristianos nuevos de la villa de Baena contra algún cristiano viejo, sino más bien documentación en la que se observa que el trato entre ambas comunidades es más que cotidiano⁵⁶⁰.

Otra tierra en la que existió una comunidad morisca importante fue Ávila. Pero en esta ocasión, el historiador Serafín De Tapia, no se refiere a los moriscos granadinos que llegaron a Castilla en 1570, sino a los “antiguos” o “convertidos”. Mediante el empleo de numerosas fuentes como protocolos, procesos, vecindarios fiscales, actas del Ayuntamiento, documentación parroquial y otras, estudia las relaciones entre los cristianos viejos y sus instituciones, por una parte, y los “convertidos” por otra.

Este autor informa de una serie de testimonios dentro de la comunidad morisca abulense sobre las distintas posturas adoptadas por los moriscos: por un lado, la de mantener la propia identidad y, por otro, la de no distinguirse de los cristianos viejos. También señala

⁵⁵⁹ *Ibidem*, pp. 158-160.

⁵⁶⁰ OTERO MONDEJAR, S. “¿Integración o rechazo? La comunidad morisca de Baena (1570-1610)”, en *Actas del XI Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel 18-20 septiembre 2008)*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses-Centro de Estudios Mudéjares, 2009, p. 800.

cuál fue la actitud de los cristianos viejos para con los moriscos y proporciona ejemplos de testimonios de rechazo y de aceptación⁵⁶¹.

Otro territorio en el que la población morisca fue de gran envidia fue el andaluz. Vincent afirma que los estallidos ocurridos en diciembre de 1499 a 1501, de carácter parcial, y en diciembre de 1568 a 1570, de carácter general, son el símbolo de la resistencia de una civilización frente a otra.

Entre estos dos brotes violentos y después del último la comunidad morisca no permanecerá pasiva sino que ayudará a los que luchan contra el señor cristiano. Estos hombres, que son la punta de la lanza de la resistencia, pertenecen a tres grupos: gaudules, que son la milicia urbana; piratas, moros de África del Norte que hacen incursiones en las costas españolas y cuyo *modus operandi* consiste en saquear, matar y/o cautivar cristianos y, por último, el grupo de los monfíes. Estos y los piratas se apoyan mutuamente. Esta forma de actuar por parte de los piratas la hemos vista documentada en los registros que hemos vaciado. En este territorio no se emplea el término de ladrón, bandido o bandolero, más propio de la corona de Aragón o de Castilla, sino que se alude al término salteador o monfí. Para los españoles su significado era el de criminal.

A través de una serie de textos del Quinientos acerca de la represión de este grupo social, Vincent pone de manifiesto la persistencia del bandolerismo en la Alta Andalucía. Por su orografía, una zona montañosa, abierta al Mediterráneo, los bandoleros pueden recibir ayuda del exterior y, si hay peligro, cruzar el mar y volver cuando la situación se haya calmado. En esas zonas de montaña, de difícil acceso, los malhechores se sienten seguros. Ya desde finales del siglo XV los monfíes son objeto de persecución. La jurisdicción de los delitos cometidos por ellos son competencia del Capitán General y los hechos delictivos en general de la Real Audiencia, lo que da pie a constantes desavenencias.

Se van recrudesciendo las penas, se ofrecen recompensas por la captura de los delincuentes o se conceden amnistías a los que deponen las armas. Este autor relata la trayectoria de un jefe de la cuadrilla de los monfíes, el Xorayque, para tratar a través de su figura todos los aspectos del problema. Realiza un estudio comparativo entre los monfíes y el

⁵⁶¹ DE TAPIA, S. “Los moriscos de Castilla La Vieja ¿una identidad en proceso de disolución?”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos*, 12 (Alicante, Universidad de Alicante: Área de Estudios Árabes e Islámicos del Departamento de Filologías Integradas/Instituto de Estudios Turolenses: Centro de Estudios Mudéjares, 1995), pp. 179-195.

bandolero social al que se refiere Hobsbawm. Los monfíes son varones que, ni son solteros ni son demasiado jóvenes, y su trayectoria sobrepasa los dos o tres años de duración que establece Hobsbawm. Tampoco suelen acabar sus días de forma violenta y corren mucho menor riesgo de ser delatados por su comunidad. Los monfíes tienen épocas de tregua o alejamiento y tampoco se corresponden con el bandido de buen corazón descrito por el autor británico⁵⁶².

Finalmente, aludiremos también a la ciudad de Navarra que, aunque con poca presencia morisca, como lugar de paso tuvo gran importancia. Usunáriz señala que tras la conquista castellana del reino en 1512 nada parecía que iba a cambiar, pero en 1516 se aplicaba en esa ciudad la disposición castellana de 1502, que ordenaba la conversión inmediata de los musulmanes y la salida de aquellos que no lo hicieran. Este autor afirma que muchos marcharon al vecino Aragón y otros al Norte de África. Tras la expulsión muchas ciudades quedaron vacías y surgió el problema de la propiedad de las tierras hasta entonces cultivadas por los moros. Todo apunta a que esta situación fue aprovechada por los señores para hacerse con las tierras de los expulsados.

Las tierras fueron ocupadas por los cristianos, que pagaban menos que los moros. Se tomaron medidas para recuperar los bienes reales que habían estado en manos de la población musulmana. Respecto a los bienes de los que se convirtieron al catolicismo, y por ende, se quedaron en Navarra, este autor constata que en 1530 dos moriscos de Ablitas denunciaron al señor de aquella porque les amenazaba con quitarles las posesiones que habían pertenecido a sus antepasados. Las sentencias fueron favorables a los moriscos que con el bautismo habían adquirido la condición de navarros de pleno derecho, de pleno derecho pero bajo estricta vigilancia. Al parecer los que se quedaron se integraron a un nuevo *modus vivendi*. Los moriscos aragoneses trasegaban por Navarra, sin embargo, a partir de 1570, tras la rebelión de las Alpujarras, la situación se va a complicar.

Solo así pueden entenderse los años setenta donde el rumor de las atrocidades sobre conspiraciones moriscas o tratos secretos con los protestantes del sur de Francia fue constante. Muchos testimonios, continúa afirmando el autor, carecen de credibilidad.

⁵⁶² VINCENT, B. "El bandolerismo morisco en Andalucía (siglo XVI)", en *Awraq. Estudios sobre el mundo Árabe e Islámico Contemporáneo*, 4 (Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, 1981), pp. 167-178.

En Aragón la sublevación nunca se materializó gracias a las concordias negociadas con los nuevos convertidos. Como prueba del peligro al contagio entre los moriscos aragoneses y navarros mencionaremos el informe que, por encargo del virrey de Navarra, llevó a cabo el fiscal de los lugares de la frontera:

*Sobre las cosas vedadas que dél se pasan a otros reinos especialmente al de Aragón y de los moriscos que viven en esos pueblos de la frontera y de las armas que ocultan y pasan a los de Aragón y de la alianza y amistad con estos*⁵⁶³.

Los testigos que aparecen en dicho informe son sobre todo alcaldes y oficiales reales. Usunáriz señala que lo primero que se constata es que la presencia de comunidades moriscas en Navarra era mínima. Muestra también el informe cierta preocupación por el contacto entre moriscos navarros y aragoneses. Tampoco era ajeno a los rumores sobre la presunta actividad de los aragoneses en la preparación de una asonada, según afirmaban los testigos, en connivencia con los moriscos granadinos. Esto llevó a adoptar medidas de diferente alcance como la de que varios moriscos de Valterra fueron llevados ante los tribunales acusados de acoger en sus mesones a *moriscados* de Aragón y Valencia y colaborar en el contrabando de armas. También se ordenaba a las autoridades que, bajo ciertas penas, estrechasen la vigilancia sobre los moriscos y restringiesen su comercio.

La ciudad de Navarra adquirió gran relevancia como lugar de paso de los moriscos que emigraban a Francia convirtiéndose en otra de las rutas de huida (como la de Somport) de los moriscos aragoneses y castellanos. La Inquisición intensificó la vigilancia sobre estos moriscos, aunque a finales del siglo XVI la presión hacia ellos descendió. Solo a principios del siglo XVII cuando se produjo un nuevo flujo de emigrantes moriscos aragoneses hacia Navarra las Cortes reaccionaron pidiendo que ningún morisco fuese admitido en el reino y que se hiciera una lista de los que allí había⁵⁶⁴.

⁵⁶³ Comenzose a hacer el 27 de marzo de 1570. AGN. Tribunales Reales. Procesos nº 068395.

⁵⁶⁴ USUNÁRIZ GARAYOA, J. M. "Entre dos expulsiones: musulmanes y moriscos en Navarra (1516-1610)", en *Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes*, 33/1 (Madrid, CSIC: Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo, 2012), pp. 45-81.

4.3.2. Historiografía morisca del Reino de Valencia

Las nuevas perspectivas y las interesantes aportaciones de Catalá Sanz, bien en solitario⁵⁶⁵ o conjuntamente con Pérez García⁵⁶⁶ o Urzainqui Sánchez⁵⁶⁷ han dado un enfoque distinto al tema de los moriscos valencianos. Sus investigaciones han sido de gran utilidad para completar información que nuestra fuente no proporcionaba.

En las siguientes páginas nos referiremos a trabajos cuyos autores relatan la existencia de litigios entre comunidades cristianas y moriscas, los cuales dieron lugar a procesos judiciales. Algunas de estas publicaciones analizan también la actuación de algunos virreyes del reino de Valencia frente a los moriscos durante la etapa que estudiamos. Otras investigaciones tratan de la convivencia entre ambas comunidades y de su distinto ritmo de crecimiento. Asimismo indicaremos el número de los delincuentes moriscos hallados en nuestra base de datos en las comarcas a las que se refieren todos estos trabajos.

El primer trabajo al que nos gustaría referirnos es el de Catalá y Urzainqui sobre el valle del Palancia⁵⁶⁸ en el que relatan el proceso de un bandolero morisco de Algar, Miguel Tacanyet, principal imputado en el doble asesinato de dos mercaderes cristianos de l'Alcúdia, Gabriel Marco y Miquel Capilla.

El origen del suceso fue el acuerdo para rescatar a Catalina, una niña granadina que Gabriel Marco había adquirido a un comerciante de Alicante para ponerla a su servicio. A pesar del Edicto de 1569 que prohibía comprar esclavos o nuevos convertidos de Granada, Miguel Tacanyet, en nombre de una decena de moriscos de Algar, había cerrado un trato con Marco para rescatar a Catalina por 200 libras, pagaderas en metálico y seda.

⁵⁶⁵ CATALÁ SANZ, J. A. “Bandolerismo morisco, bandolerismo cristiano...”, pp. 139-164; “El bandolerismo morisco antes de...”, pp. 209-220; “Bandidos, infiltrados y...”, pp. 163-172.

⁵⁶⁶ CATALÁ SANZ, J. A.-PÉREZ GARCÍA, P. “Els moriscos i la Muela de Cortes”, en MEMBRADO I TENA, J. C.-LEDO CABALLERO, A. C. (Coords.). *La Universitat de València i els seus entorns naturals: L'Horta de València, el Massís del Caroig, el Carrascal de la Font Roja i la Serra de Mariola*. Valencia, Universitat de València, vol. 2, 2014, pp. 130-133; Véase también: *Los moriscos de Cortes y los Pallás. Documentos para su estudio*. Monografías y Fuentes, 22. Valencia, P.U.V., 2002.

⁵⁶⁷ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. Entre otros trabajos: “Perfiles básicos...”, pp. 57-108; “*Nemo teneatur ad impossibile...*”, pp. 147-179.

⁵⁶⁸ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Bandolerismo y violencia morisca en el Valle del Palancia durante el reinado de Felipe II”, en *Moriscos del Alto Palancia. La expulsión y sus consecuencias*. Segorbe, ICAP, Instituto de Cultura del Alto Palancia, Fundación Mutua Segorbina, 2010, pp. 51-75.

Los dos mercaderes se trasladan a Algar con el propósito de llevar a cabo la transacción y es el propio Tacanyet quien los guía ante el bayle local. Este les hace entrega del dinero y las cargas de seda.

Pronto empezó a propagarse un rumor por la aljama de que los mercaderes Marco y Capilla tenían planeado engañar a los compradores. A consecuencia de ello, un grupo de hombres encabezado por el bayle fueron a buscar a Tacanyet. Al igual que el bayle, tres de ellos habían participado en el ajuste del rescate: su cuñado y dos más. Otras personas, entre ellas el jurado del lugar, les acompañaban. Un bandido local y otros cuatro más les guardaban las espaldas. Uno de estos bandidos y sus compinches ahogaron a los mercaderes con unas cuerdas y recuperaron el dinero y la seda pagada por el rescate. Después de este crimen trasladaron los cadáveres con la intención de quemarlos junto al río en Torres Torres, en la comarca del Camp de Morvedre.

Los magistrados de la Audiencia hallaron a Tacanyet culpable del asesinato concertado de Marco y Capilla y le impusieron la pena capital y descuartizamiento. Aunque no se conoce la condena para todos los demás denunciados sí se sabe que los compradores de la niña fueron sentenciados a galeras perpetuas por contravenir la prohibición de 1569.

El proceso pone de manifiesto algo que rara vez, tampoco en este caso, pudo probarse: que existió un entendimiento entre forajidos y autoridades locales. El bayle y el jurado solo fueron castigados por vulnerar la prohibición de rescatar granadinos. Influyó en ello la estrategia de la defensa lo que enlaza con rivalidades familiares o faccionales (el bayle alegó que con Tacanyet tenía una enemistad desde hacía mucho tiempo). A pesar de ello muchos interrogantes quedaron en el aire durante el proceso acerca de la relación entre los acusados. El bandolerismo morisco adoptó en el Valle del Palancia como en otras partes del reino, otro perfil: el de fuerza de choque de sus señores y brazo ejecutor de sus venganzas⁵⁶⁹.

Estos autores señalan que las medidas represivas de los años ochenta y el endurecimiento de los castigos, que Aytona proveyó en 1585 y 1586, parecen ser la causa de que en la segunda mitad de aquella década disminuyera la actividad delictiva de las bandas moriscas en el valle del Palancia, si bien persistió. Empezó a reactivarse lentamente a partir de 1590⁵⁷⁰.

⁵⁶⁹ *Ibidem*, pp. 51-58.

⁵⁷⁰ *Ibidem*, pp. 64-65.

Luego de la muerte de Aytona, el bandolerismo recobró los niveles de intensidad y beligerancia anteriores a 1585, que se prolongarían más allá de la de Felipe II⁵⁷¹. Señalan que: “difícilmente cabe sostener, en conclusión, que las cuadrillas de salteadores moriscos que asolaron el valle del Palancia durante la segunda mitad de Quinientos se comportaran por lo general como vengadores de la fe o héroes de la minoría conversa, por más que gozasen de la simpatía y sostén de una parte de esta”⁵⁷².

El segundo escrito que quisiéramos comentar se refiere a Alicante. Es un artículo de Pardo Molero sobre un episodio ocurrido en Xaló, en la comarca de la Marina Alta, a fines del siglo XVI⁵⁷³, el cual nos ayudará a conocer el alcance y el significado de los enfrentamientos entre cristianos y moriscos y también las empatías entre ambos. Este autor relata el proceso por la muerte de un labrador cristiano viejo, de Benisa, acontecida en Xaló. En su elocuente exposición distingue tres partes: la agresión, las pesquisas y el desenlace.

Respecto a la primera cuenta como el cristiano Joan Feliu fue herido mortalmente cuando iba a moler grano a Xaló. El justicia de este lugar, que era morisco, lo traslada rápidamente al castillo de la Baronía de Xaló para que pueda ser atendido, pero muy pronto, los familiares de la víctima, en contra de las advertencias del médico, se lo llevan de allí, quizá por ser lugar de moriscos.

La segunda, comprende el momento en que se inician las pesquisas en Xaló y también se llevan a cabo interrogatorios en ese lugar y en Benisa. El herido indica que los asaltantes eran moriscos, pero luego rectifica señalando que podían ser moros.

Finalmente, el labrador fallece y, a raíz de la pragmática de 1586, las autoridades disponen de seis días para entregar al homicida. No habiendo resultados, la Audiencia se hizo cargo de la investigación y se abrió un proceso contra las autoridades de Xaló cuyo señor entregó unas joyas con motivo de la multa.

La última parte es el desenlace. Un morisco de Pedreguer, sobre quien recaían sospechas en un principio, se hizo pasar por bandolero y se infiltró en una cuadrilla para

⁵⁷¹ *Ibidem*, p. 66.

⁵⁷² *Ibidem*, p. 69.

⁵⁷³ PARDO MOLERO, J. F. “La muerte de Joan Feliu. Sospechas y temores en el Reino de Valencia a fines del siglo XVI”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 60-61 (Valencia, P.U.V., 2010-2011), pp. 155-168.

averiguar sobre la muerte del labrador de Benisa entablando conversaciones con tres alárabes que le confesaron que habían intervenido en ese episodio.

Cuando el bayle interroga al morisco de Pedreguer este le cuenta sus averiguaciones y el bayle se las traslada al virrey. Los malhechores son detenidos, excepto uno que escapa. Se dicta sentencia de muerte y son ahorcados en nombre de la Audiencia por el verdugo de Valencia.

Pardo Molero incide en dos cuestiones importantes: el recelo que los cristianos viejos de Benisa sentían por los moriscos de Xaló y la ligereza con que se daba por supuesto que los bandoleros moriscos atacaban sin motivo a los cristianos viejos⁵⁷⁴. Concluye señalando que, por una parte, el hecho de que la muerte del labrador se resolviese de manera tan oficiosa conduce a reflexionar sobre el funcionamiento de dichas jurisdicciones y, por otra, que de estos hechos no se puede inferir que los enfrentamientos eran permanentes entre moriscos y cristianos viejos⁵⁷⁵.

Otro enfrentamiento judicial es el que se relata en un artículo muy interesante de Hernández Ruano⁵⁷⁶. Se trata de un estudio sobre la aculturación de los moriscos de Xivert, en la comarca del Baix Maestrat, el cual permite conocer a través de una disputa judicial entre la aljama de Xivert y la población cristiana de Alcalá como era la coexistencia entre las dos comunidades. Las fuentes principales que maneja este autor son procesos judiciales de la sección Clero y Real Audiencia del Archivo del Reino de Valencia (ARV) así como otros índices como la evolución demográfica, la agricultura, la industria, las conexiones con el mundo exterior, la administración de justicia y de gobierno.

Afirma que es posible acercarse al número de habitantes de la aljama gracias a la lista de censatarios y deudores de *debitoris* y cifra en 200 habitantes dicha población a finales del siglo XVI. Los nuevos convertidos de Xivert abrazan los censales como medio para adquirir numerario o compran animales mediante *debitoris* y viven del sector agrícola, pecuario y el trabajo artesanal, concretamente en la elaboración de alpargatas⁵⁷⁷.

⁵⁷⁴ *Ibidem*, pp. 155-166.

⁵⁷⁵ *Ibidem*, p. 167.

⁵⁷⁶ HERNÁNDEZ RUANO, J. "En torno a la aculturación de los moriscos valencianos de Xivert en la época de Felipe II", en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 50 (Valencia, P.U.V., 2000), pp. 241-276.

⁵⁷⁷ *Ibidem*, pp. 242-247.

Su fragilidad económica hace que tengan que recurrir a la deuda y al comercio para su sustento y este se va a ver seriamente amenazado a consecuencia de las tensiones político-militares en el Mediterráneo. En 1586 cuando Felipe II prohíbe a los moriscos valencianos acercarse a menos de una legua⁵⁷⁸ del mar, esto va a afectar de lleno a Xivert. Casi diez años después, Xivert consigue una licencia para aproximarse al mar con lo que la vecina Alcalá no está de acuerdo.

Para este autor si no se pidió antes la licencia fue porque en los años ochenta el clima no era en absoluto propicio, ya que el rey había encargado al conde Aytona reprimir la espiral de violencia que se extendía por el reino culpando especialmente a los moriscos de los crímenes y delitos que se cometían. Con la llegada del nuevo virrey de Valencia, el conde de Benavente, las cosas fueron distintas. Tras la obtención de la licencia, el síndico de Alcalá recurrió a la Real Audiencia manifestando los peligros que dicha situación podía conllevar por las conexiones de los moriscos con los piratas⁵⁷⁹.

Respecto a si realmente representaban un peligro tan serio, Hernández Ruano afirma que cuando se llevó a cabo el desarme de 1563 se pudo apreciar que su armamento era pobre y arcaico. Por otra parte hay constancia de contratos censales entre el clero de Alcalá y los moriscos de Xivert lo que prueba la existencia de buenas relaciones entre ambas comunidades. A la cuestión de por qué se muestran tan recelosos los cristianos defiende el autor que se debe a la rivalidad en el campo entre las clases sociales más desfavorecidas.

Las iniciativas desplegadas por Alcalá para que las cosas volvieran a su estado inicial de 1586 tienen una motivación económica. Aquella pragmática había servido de pretexto a algunos campesinos de Alcalá para apropiarse de tierras en un contexto de progresivo aumento demográfico. La chispa del conflicto saltó cuando en 1596 el virrey otorgue vía libre a los moriscos para que ocupen fincas que habían abandonado quizás diez años antes⁵⁸⁰.

A diferencia de los procesos anteriores, que se dirimieron por los magistrados de la Real Audiencia, la naturaleza del que sigue es bien distinta, ya que se trata de un proceso

⁵⁷⁸ Legua: según la RAE, medida itineraria variable según los países o regiones, definida por el camino que regularmente se anda en una hora y que en el antiguo sistema español equivale a 5.572,7 m.

⁵⁷⁹ HERNÁNDEZ RUANO, J. "En torno a la aculturación...", pp. 257-258.

⁵⁸⁰ *Ibidem*, pp. 262-268.

inquisitorial⁵⁸¹, el cual coadyuva a visualizar la actuación de las autoridades para con esta minoría.

Los autores de este trabajo son Arroyas y Gil quienes estudian el proceso de un morisco llamado Pedro Amán, de Onda, comarca de la Plana Baixa, vecino de esa población y natural de Benitandús así como el contexto en el cual aquel tiene lugar⁵⁸².

Se puede observar en el mismo cómo se las ingenia este hombre para ir respondiendo con astucia e inteligencia a todas y cada una de las preguntas contenidas en el hoscó interrogatorio. Sin llegar a mentir, procura no dar nombres de aquellos con los que tiene alguna relación o piensan como él, así como de cuestiones relativas a su lengua, cultura y costumbres. Parece que sabe lo que le espera y cuando es encarcelado escapa, por lo que a la pena impuesta se le añade otra por rebeldía. En el final del proceso se describe el auto de fe en el cual los inquisidores entregan al alguacil de la Real Audiencia la estatua de Pedro Amán para que se haga ejecución de lo que la sentencia contiene⁵⁸³.

De las condenas impuestas por la Inquisición la pena máxima era la hoguera o relajación. Consistía en la entrega a los tribunales reales de los condenados a muerte por los inquisidores. Existían dos modalidades, relajación en persona o en estatua. Esta última es la que se le aplica al morisco Pedro Amán en el proceso citado.

Respecto al auto de fe Rafael Benítez señala: “Tenían lugar en la plaza de la Seo; allí se montaban dos grandes estrados, uno para los condenados y otro para los inquisidores y autoridades invitadas. Los condenados, vistiendo el sambenito y la coraza, tenían que oír la relación de sus delitos y la sentencia delante de la multitud que acudía al gran espectáculo del triunfo de la fe sobre la herejía. Los condenados a la hoguera eran relajados al brazo secular - entregados al poder civil- conducidos a la rambla del río Turia y allí ejecutados”⁵⁸⁴.

Además de los trabajos sobre procesos judiciales, parte de la historiografía se ha centrado en el análisis de alguna personalidad importante a la hora de abordar el estudio de la comunidad cristiano nueva.

⁵⁸¹ Sobre el Derecho Inquisitorial y el Derecho del rey, véase: GARCÍA MARÍN, J. M.^a “Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 27 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U.Se.], 2000), pp. 75-88.

⁵⁸² ARROYAS SERRANO, M.-GIL VICENT, V. *Revolución y represión de los moriscos castellanenses. El proceso inquisitorial de Pedro Amán, morisco vecino de Onda*. Onda, Ajuntament d'Onda, 1995.

⁵⁸³ *Ibidem*, pp. 69-127.

⁵⁸⁴ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “La Inquisición”, en HERMOSILLA PLA, J. (Dir. y coord.). *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*. València, P.U.V., vol. 1, 2009, pp. 352-353.

Con lo que respecta a la situación de la población morisca valenciana antes de la expulsión, Puig Montada analiza la postura del arzobispo de Valencia y después virrey de esta ciudad, don Juan de Ribera, el cual a través de sus *Memoriales* insiste en la necesaria expulsión⁵⁸⁵. Este autor pone de manifiesto la diferencia entre el tipo de distribución territorial entre los mudéjares de Castilla y los valencianos, indicando que los castellanos muestran una distribución más dispersa lo cual hacía más fácil su asimilación y su conversión.

Los valencianos vivían más concentrados en aldeas y dependían de una nobleza rural que se aprovechaba de su situación de inferioridad. Aunque el extrañamiento definitivo se llevó a cabo en 1609 los cimientos del mismo se asentaron mucho tiempo atrás. En los primeros años de la década de los ochenta, concretamente en 1582, el Consejo de Estado ya aconsejaba al rey Felipe II la expulsión. D. Juan de Ribera y el duque de Lerma eran también partidarios de la misma.

Señala Puig Montada que el arzobispo de Valencia distingue entre los moriscos de Castilla y León, que “andan sueltos y libres” y los de la corona de Aragón, que siendo tan infieles como los otros, viven desde siglos atrás en sus tierras siendo necesarios para el avituallamiento de sus tres reinos y, por ello, propone que se expulse primero a los de la corona de Castilla. Los moriscos del Valle de Ricote, en Murcia, serían los últimos en ser expulsados⁵⁸⁶.

Un gran elenco de historiadores además de los ya citados y otros que mencionaremos a lo largo de este trabajo, han investigado, analizado e interpretado la vida y vicisitudes de los moriscos valencianos⁵⁸⁷. Entre ellos, Ciscar Pallarés nos transporta a un tiempo en el que convivían dos comunidades no siempre enfrentadas entre sí: cristianos viejos y moriscos.

⁵⁸⁵ PUIG MONTADA, J. “Los moriscos, su expulsión y la situación en Valencia”, en AIT BELAID, A.-GONZÁLEZ, P. (Eds.). *Revista Diálogo e Historia. Actas III Encuentro Internacional del Diálogo de Civilizaciones*. (Santiago de Chile, Centro Mohamed IV para el Diálogo de Civilizaciones, 2010), pp. 197-214; SEGUÍ CANTOS, J. “La razón de estado...”, p. 105.

⁵⁸⁶ PUIG MONTADA, J. “Los moriscos, su expulsión...”, pp. 197-205.

⁵⁸⁷ ARDIT LUCAS, M. “Els moriscos valencians: una panoràmica historiogràfica”, en *Manuscripts*, 28 (Barcelona, P.U.A.B., 2010), pp. 71-86; CALLADO ESTELA, E. “Dominicos y moriscos en el reino de Valencia”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 27 (Alicante, P.U.A., 2009), pp. 109-134; CISCAR PALLARÉS, E. “La vida cotidiana entre cristianos viejos y moriscos en Valencia”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo* (Barcelona, 1998). Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 569-592; de este mismo autor: “La vida material de los moriscos en el reino de Valencia. Notas y reflexiones sobre el estado de la cuestión”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 35 (Valencia, P.U.V., 2009), pp. 37-84; FERRI CARRERES, N. “Génesis, evolución y fin de la comunidad morisca de Valencia (1525-1609): vida de una generación efímera”, en *Revue HispanismeS. La revue de la Société des*

El lugar que escoge este historiador para realizar su investigación es la Valldigna, en la comarca de la Safor. Este autor analiza cómo fueron las relaciones entre los dos grupos. Partiendo del hecho de que ambos mantenían su idiosincrasia pone de manifiesto que eran diferentes sin ser antagónicos. Defiende que rebuscar en un ámbito espacial pequeño o en un tema muy puntual puede ser el camino para obtener resultados sólidos.

En función de la proximidad o no de ambas comunidades, Ciscar diferencia dos zonas: una donde los moriscos no existen o viven muy lejos, norte de la provincia de Castellón, Valencia, Alicante y alrededores, donde no hay vida cotidiana y sí muestras de intolerancia. La otra es la zona de la convivencia, de la proximidad, del respeto⁵⁸⁸.

En su estudio sobre la Valldigna considera varios índices económicos y concluye que no hay un fuerte contraste de nivel económico entre las comunidades moriscas y las de cristianos viejos. Solo Simat tiene un poblamiento mixto.

Las diferencias entre las casas obedecen a desigualdades económicas y sociales, independientemente de sus raíces religiosas. Se ven algunas diferencias en cuanto a enseres, liquidez monetaria o armas. Los moriscos necesitan autorización para llevar armas blancas largas o de fuego mientras que los cristianos las pueden llevar libremente. Esta actitud se debe a la creciente desconfianza hacia los cristianos nuevos. Afirma también que entre los campesinos valldignenses de fines del Quinientos se aprecian semejanzas en cuanto a formas y técnicas de cultivo. Hace hincapié en que a pesar de la convivencia nunca desapareció la plena conciencia de las dos comunidades de constituir dos grupos sociales distintos y separados por aspectos religioso-culturales y políticos. Será en el ámbito de las mentalidades donde se observen las divergencias más bruscas y, en concreto, en las creencias religiosas, aunque también es posible que dentro del mantenimiento de un poso islámico un sector de la población morisca empiece a mezclar prácticas de ambas religiones o a asumir las cristianas. Asegura que en valores tan importantes como el apego a la tierra o la defensa del honor no se aprecian diferencias notorias. La convivencia, sin perjuicio de conflictos puntuales, es la norma de las relaciones entre cristianos y moriscos⁵⁸⁹.

Hispanistes français, 8 (Bordeaux, Société des Hispanistes français de l'enseignement supérieur, 2016), ERICH FISBACH ET PHILIPPE RABATÉ (Éd.). Les générations dans le monde ibérique, pp. 48-59; SALVADOR ESTEBAN, E. *Felipe II y los moriscos valencianos...*

⁵⁸⁸ CISCAR PALLARÉS, E. "La vida cotidiana entre...", pp. 570-572.

⁵⁸⁹ *Ibidem*, p. 575 y ss.

Los enfrentamientos y la coexistencia entre cristianos y moriscos también han sido tratadas, si bien con carácter más general, por otros historiadores como Halperin o Dedieu⁵⁹⁰, por citar algunos. Este último afirma que en la segunda mitad del siglo XVI se llegó a la convicción de que los moriscos constituían un peligro político real, una verdadera quinta columna y de ahí las tentativas del desarme como también la creciente fobia que llevaría a la expulsión⁵⁹¹.

Los nuevos convertidos de todos los territorios de la corona, en general, y los del reino de Valencia, en particular, preocuparon y mucho a las autoridades políticas y religiosas tanto regnícolas como reales. La decisión de llevar a cabo el desarme de 1563 a todos los moriscos valencianos, algunos años antes de la revuelta de las Alpujarras de 1568, es bien significativo.

Veamos ahora el número de contraventores moriscos que hemos podido recoger en nuestra fuente y que procedían de las comarcas citadas. De las zonas a las que se refieren los trabajos, aquellas de las que se ha obtenido un número mayor de delincuentes moriscos han sido la Marina Alta y la Plana Baixa, 45 y 25 infractores respectivamente.

Halperin Donghi señala también la presencia de comunidades moriscas en esas tierras⁵⁹². Aunque en menor medida, también hemos hallado malhechores moriscos procedentes del resto de las comarcas. En orden decreciente son: el Camp de Morvedre (17 delincuentes), la Safor (10), l'Alt Palància (9) y el Baix Maestrat (1). El mapa confeccionado por Halperin Donghi muestra la existencia de poblaciones moriscas en tres de estas (el Camp de Morvedre, la Safor y l'Alt Palància). Sin embargo, en la comarca del Baix Maestrat el historiador no refiere población cristiano nueva alguna⁵⁹³.

Finalmente, la consulta de la obra de Lapeyre nos ha sido imprescindible. Este historiador observa y compara en el reino de Valencia dos periodos cronológicos: de 1527 a 1563 y de 1563 a 1609. Nos ha interesado especialmente el segundo, ya que contempla el estudio de la población de las dos comunidades, morisca y cristiana, y por ser el periodo en el que se enmarca nuestro trabajo.

⁵⁹⁰ DEDIEU, J. P. "Entre religión y política: los moriscos", en *Manuscrits*, 12 (Barcelona, P.U.A.B., 1994), pp. 63-78.

⁵⁹¹ DEDIEU, J. P. "Entre religión y política...", p. 70.

⁵⁹² HALPERIN DONGHI, T. *Un conflicto nacional...*, p. 285.

⁵⁹³ *Ibidem*.

De una muestra de 90 localidades moriscas, entre 1527 y 1563, advierte una ligera disminución de la población y señala que, una de las causas que contribuyeron a impedir el crecimiento demográfico fue la emigración a Berbería. Durante este periodo, moriscos de Oliva, de la región de Cullera o de la Baronía de Parcent huyeron. De alguna de las cantidades, como la de 2.000 personas que huyeron desde Cullera, señala que parece poco verosímil. Si exceptuamos las poblaciones que padecieron la emigración y establecemos la comparación con el resto (82) en vez de disminución lo que observamos es un aumento demográfico.

Para el otro periodo, de 1563 a 1609, afirma que podemos estudiar no solo la población morisca sino también la cristiana en cuyo caso recurre a las relaciones de 1565-1572 y 1609. Constatata que el reino de Valencia experimentó un aumento de un 50,9 % pasando de 64.075 casas a 96.731, pero el ritmo de crecimiento de los moriscos fue más rápido que el de los cristianos viejos. Estos pasaron de 18.683 casas a 31.715, lo que significa un aumento de un 69,7 %; el resto de la población pasó de 44.894 casas a 65.016, lo que representa un aumento de un 44,7 %. Este fenómeno afectó también al resto de España y al mundo mediterráneo.

Indica este autor que explicar el avance demográfico en conjunto no resulta fácil aunque se puede adelantar, a falta de más pruebas, que durante la segunda mitad del siglo XVI se redujeron las malas cosechas y las epidemias. Es más fácil argumentar la ventaja conseguida por los moriscos. Por una parte, no hubo ninguna emigración notable y solo el desembarco berberisco de 1589 conllevó la emigración de cristianos nuevos de algunas localidades de la baronía de Polop. Por otra, la población morisca aumentaba por doquier con escasas excepciones como la morería de Alzira. Una de las causas del crecimiento más rápido de los nuevos convertidos es la ausencia de celibato en la religión musulmana. Entre los cristianos, los efectivos del clero eran numerosos y su concentración en la capital es una de las causas de su estancamiento demográfico. Otra causa del mismo podría ser la decadencia de la industria de la seda que habría dejado de atraer mano de obra campesina. Termina constatando que la mayor proliferación de los moriscos fue una de las razones de su ruina. Para el Estado, eran un peligro; para la Iglesia, una amenaza a la fe; para la gente del pueblo, una competencia desleal. Solo los señores estaban satisfechos⁵⁹⁴.

⁵⁹⁴ LAPEYRE, H. *Geografía de la España morisca...*, pp. 37-40.

4.4. Los datos de nuestra encuesta

En la documentación analizada, entre víctimas y agresores, hemos hallado gran cantidad de moriscos o *christianos nuevos convertidos de moros*. El término habitualmente utilizado en la documentación suele ser el de *nou convertits*⁵⁹⁵.

A la hora de proceder a contabilizar los delincuentes ha tenido que efectuarse una depuración de nuestra base de datos⁵⁹⁶. Después de efectuada la criba, el número de moriscos resultante ha sido de 773 entre hombres y mujeres.

Entre todos es posible constatar una clara preponderancia de los moriscos sobre las moriscas como responsables de los fenómenos delictivos estudiados. El número de estas últimas, como delincuentes, se eleva a 14, es decir, el 1,8 % de los moriscos computados. Únicamente ha sido posible determinar la identidad de las moriscas encausadas en dos casos: Esperanza Belda⁵⁹⁷, correspondiente al registro de 1583 y otra morisca llamada María⁵⁹⁸, documentada en 1595. De la primera, Esperanza, no sabemos qué contravención pudo cometer, pero de la segunda, María, consta que su escenario de actuación fue una zona comprendida entre Antella y Sumacárcer, en la Ribera Alta y el delito que se le imputó fue el de asociación criminal. Desafortunadamente ignoramos cuál era su lugar de origen.

A falta de mayor precisión en la fuente, es de suponer que su infracción consistiese en receptación o encubrimiento; en definitiva, en haber ayudado a los bandoleros en sus tropelías.

Consta que fue capturada y conducida a la prisión de San Narciso, *San Arcis*, de la ciudad de Valencia. En la mayoría de los restantes casos, para hacer referencia a las mujeres moriscas, la documentación juega con las siguientes locuciones: *muller de...*, *mare de...* y el nombre del morisco en cuestión.

⁵⁹⁵ Como en muchas ocasiones no aparecía el dato de si era o no morisco, nos ha servido de gran ayuda para completar la información tanto sobre la identidad del delincuente como sobre el delito o delitos cometidos, el trabajo anteriormente citado de Catalá e Urzainqui sobre el bandolerismo morisco valenciano (“Perfiles básicos...”, pp. 57-108).

⁵⁹⁶ De un total de 831 delincuentes se han suprimido treinta que atendiendo a una serie de criterios -cronología, comisión de varios delitos por parte de un mismo delincuente- deducimos que eran reincidentes. También se ha prescindido de ocho nombres que estaban por duplicado -misma fecha, mismo delito y misma pena-, es decir, que ya habían sido contabilizados. Por último, no se han computado veinte delincuentes que no eran moriscos, pero que figuraban en la misma base de datos porque cometieron algún delito contra aquellos. En total se han descartado 58.

⁵⁹⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (4-VIII-1583).

⁵⁹⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (25-IX-1595).

Este desequilibrio entre hombres y mujeres en materia de responsabilidad penal no es específico de la población morisca. También lo hemos constatado en el conjunto de nuestra base de datos y asimismo se puede comprobar en los numerosos trabajos publicados sobre la materia.

Además del delito de asociación criminal con bandoleros, otros cometidos por moriscas o de los que fueron acusadas como sospechosas fueron el de fuga a Berbería (6), de homicidio (1) perpetrado por tres de ellas conjuntamente y el de armas prohibidas (1). En este último caso parece tratarse de la compra, por encargo, de unas piezas para la fabricación de armas prohibidas, por lo que podríamos estar ante un caso de complicidad en el delito. El resto son desconocidos (3). Los castigos a los que las moriscas fueron sometidas son los siguientes: pena de muerte y confiscación de bienes (5 casos), y de prisión (5); en los restantes 4 casos no es posible precisar la naturaleza de la sanción.

Por lo que respecta a los moriscos varones, debemos comenzar precisando que, en uno de los casos documentados, un delincuente acabó convertido en víctima, pues fue asesinado. Se trata de Juan Meliquet, morisco de Bétera, que muere en el año 1580 y al cual ya nos hemos referido al estudiar los crímenes contra las personas. Hemos computado 23 moriscos víctimas de acciones delictivas. En cuatro ocasiones distintas, los agresores también fueron moriscos. En uno de estos casos un morisco de la Vall de Segó comete homicidio contra otro de Segorbe⁵⁹⁹.

Esta circunstancia confirma algo que ya sabíamos gracias a los estudios de Catalá y Urzainqui: los ataques de la delincuencia morisca no solo se dirigían contra los cristianos viejos sino también, en ocasiones, contra sus propios correligionarios. El número total de delincuentes, entre moriscos y no moriscos, que causaron las 23 víctimas moriscas, fue de 26. De éstos, 18 no eran moriscos y 8 sí, y tanto unos como otros, en ocasiones actuaban acudridados para cometer sus fechorías. En lo que a la tipología delictiva de estos 23 ataques se refiere, la documentación singulariza 21 como homicidios, uno como muerte provocada por bandoleros y uno como agresión.

Entre los moriscos, todos los tipos delictivos que encontramos entre los cristianos viejos están bien representados, con la única excepción de los delitos contra la moral sexual. Ahora bien, el predominio, entre los cristianos nuevos, de las fugas a Berbería (Norte de

⁵⁹⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (15-I-1598).

África en toda su extensión), constituye, sin lugar a dudas, el rasgo más sobresaliente de la facies criminal de este grupo socio-religioso, tanto en lo que se refiere a hombres como a mujeres.

Aunque las autoridades habían puesto especial empeño en tratar de cortar de raíz esta sangría y habían prohibido embarcarse a Berbería amenazando con imponer gravísimas sanciones, de hecho carecían de medios para frenar la emigración clandestina de moriscos como ya puso de manifiesto Emilia Salvador y después lo han hecho los historiadores Juan Francisco Pardo⁶⁰⁰ y M^a Peligros Belchí⁶⁰¹.

Sea como fuere, es muy posible que la población morisca fuertemente presionada por la corona y sus tribunales, especialmente el Santo Oficio, limitada en sus posibilidades de ascenso social y constreñida por un entorno cada vez más hostil pudiera llegar a atravesar con mayor facilidad que la población cristiano-vieja la frontera entre lo legal y lo ilegal: muchos moriscos cometían actos delictivos -asaltos, robos, asesinatos, armas prohibidas, etc.- de manera tan frecuente que casi podría decirse que habían hecho del crimen su *modus vivendi*.

Siguiendo a Luz Ortiz, que se centra en las tierras de Albaida, nos hallamos ante un grupo social que debió estar mucho más condicionado por la necesidad y la incultura que los cristianos viejos y su exacerbada conflictividad parece ser fruto de sus limitadas posibilidades económicas: lo revela la planimetría y el estudio de sus aldeas, de sus casas, de sus huertos y pastizales, sus dedicaciones económicas (preferentemente agropecuarias) y su condición enfitéutica⁶⁰².

El periodo que analizamos, uno de los más dramáticos de la historia moderna valenciana, ha sido abordado mediante un sistema de cata o sondeo. No se trata, pues, de un estudio exhaustivo, pero con los datos de que disponemos es posible efectuar una aproximación de su evolución delictiva.

Entre 1580 y 1583 se produjo un fuerte ascenso del número de delincuentes moriscos. De hecho, es en el registro de 1583 donde hemos detectado el mayor número de infractores de todo el periodo, número que sería aún mayor si hubiésemos podido consultar el segundo libro,

⁶⁰⁰ PARDO MOLERO, J. F. "La emigración de los moriscos valencianos", en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 53 (Valencia, P.U.V., 2005), pp. 95-116.

⁶⁰¹ BELCHÍ NAVARRO, M^a P. *Felipe II y el Virreinato valenciano...*, pp. 125-171.

⁶⁰² ORTIZ GARCÍA-BUSTELO, M. L. "Las moriscas de Albaida", en GONZÁLBEZ ESTEVE, E.-SANTONJA CARDONA, J. L. (Coords.). *Conversos i expulsats: la minoría morisca entre l'assimilació i el desterrament*. Muro, Ajuntament de Muro d'Alcoi, 2010, p. 10.

que estaba muy deteriorado, de modo que el personal del ARV no nos permitió la consulta del mismo.

Aunque hacia 1589 el número de delincuentes se ha reducido significativamente, en los siguientes años se mantendrá cierta estabilidad dentro de esta línea evolutiva con tendencia alcista hasta finales de la centuria. Nuevamente en 1602 aumenta el número de malhechores que, no obstante, se reducirá en los años posteriores para volver a incrementarse a partir de 1606.

El elevado número de delincuentes cristianos nuevos de 1583 mueve a pensar en que podría ser uno de los motivos que empujaron al conde Aytona, virrey de Valencia desde 1581, a iniciar una campaña agresiva contra el bandolerismo morisco en la que acabaron por conculcarse los fueros del reino que establecían garantías procesales, como ciertos requisitos legales y procedimentales bien conocidos.

Si atendemos al descenso del número de contraventores moriscos en los años posteriores a 1583 podría decirse que, sin que en modo alguno desapareciera la delincuencia protagonizada por cristianos nuevos, se consiguieron algunos resultados exitosos.

Con todo, durante los últimos años del Quinientos volvemos a apreciar un incremento que se proyecta hasta los primeros años del Seiscientos y que, con alguna pequeña oscilación, seguirá siendo importante hasta el año 1608. Unos años antes, en 1602, este había sido el panorama con el que se encontró el arzobispo de Valencia, don Juan de Ribera, cuando accedió a la lugartenencia general del reino. Su postura ha sido calificada como de férrea frente a todo tipo de bandolerismo. A través de sus *Memoriales* deja definida su actitud con respecto a la expulsión de los moriscos, manifestándose partidario de la misma, deseo, que vería cumplido en 1609.

Actualmente, se ha dado una versión algo más matizada acerca de Ribera y de su opinión respecto al tema de la expulsión y de los moriscos. Miguel Ángel Bondía es un sacerdote de Alcublas y Osset que ha estudiado la figura del arzobispo a través de unas cartas inéditas. En estas se observa cierto intercambio de opiniones entre Felipe III y su virrey acerca de la cuestión morisca. Para este autor, el arzobispo-*virrey* no fue el causante de la expulsión. Atribuye toda la responsabilidad al rey Felipe III y a su valido, el duque de Lerma.

En definitiva, defiende que la intención en todo momento de don Juan de Ribera fue la conversión de los moriscos, pero que se vio obligado a acatar la decisión real⁶⁰³.

Sobre esta cuestión quisiéramos volver a mencionar el libro de Rafael Benítez⁶⁰⁴ en el cual relata los desencuentros entre el arzobispo-*virrey* y el rey Felipe II sobre la forma de evangelizar a los moriscos valencianos. Semejantes discrepancias podrían dar cuenta, siquiera parcialmente, de la resistencia cultural morisca a la predicación y evangelización. Explica también Benítez la distinta actitud que respecto a la expulsión tuvieron los reyes Felipe II y Felipe III. El primero no aceptó las recomendaciones de sus consejeros en orden al extrañamiento, pero su hijo, Felipe III, se declararía pronto partidario de la expulsión. Pone de manifiesto también la propuesta del arzobispo sobre quienes debían ser expulsados primero y por qué razones. En principio sugirió que los primeros en ser expulsados debían ser los moriscos valencianos, aunque luego defendió que lo fuesen los castellanos. El Patriarca reconocía el fracaso de la evangelización y veía como única salida la expulsión de los moriscos ‘para que prevaleciese el bien de la república’.

En el tratamiento de estas fuentes oficiales y más concretamente las que emanan de los tribunales superiores, que son las que se abordan en este trabajo, debe tenerse en cuenta el hecho de que muchos delitos que se cometieron no fueron denunciados y otros, aunque sí lo fueron, no llegaron a ser substanciados por los tribunales y, por tanto, cualquier control sobre los mismos resulta esquivo a los ojos del investigador.

También es esencial, como afirma Emilia Salvador, el mayor o menor rigor que aplicaban los tribunales, de manera que un mayor número de criminales capturados y detenidos o sentenciados no presupone necesariamente un clima de mayor actividad delictiva, sino que bien puede ser representativo de una actuación de mayor rigor en la represión⁶⁰⁵. A la inversa, la existencia de pocos delincuentes detenidos no debe hacernos pensar en un ambiente de paz y tranquilidad. En este último caso, podría tratarse de una actitud más laxa por parte de las autoridades judiciales en la lucha contra la delincuencia y/o en una acusada falta de medios para conseguir detener y capturar a los malhechores que perturbaban el tan ansiado orden público.

⁶⁰³ BONDÍA BRISA, M. A. *Un santo, político y pastor en el siglo XVI. Juan de Ribera*. Valencia, Editorial cultural y espiritual popular [EDICEP], 2012.

⁶⁰⁴ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. *Heroicas decisiones...*

⁶⁰⁵ SALVADOR ESTEBAN, E. “La conflictividad...”, p. 332.

4.4.1. Origen geográfico y procedencia de los delincuentes moriscos

Por lo que respecta a la procedencia de los contraventores cristianos nuevos, contando con que solo conocemos el 61 % de las mismas, los resultados obtenidos para aquellos que procedían del reino de Valencia quedan compendiados en la siguiente tabla.

TABLA N° 7

COMARCAS DE PROCEDENCIA DE LOS REOS MORISCOS (1580-1608)

COMARCA	Nº	%
La Marina Baixa	107	22,9
La Marina Alta	45	9,6
La Ribera Alta	43	9,2
El Comptat	42	9,0
La Foia de Bunyol	36	7,7
La Vall d'Albaida	30	6,4
El Camp del Túria	25	5,3
La Plana Baixa	25	5,3
El Camp de Morvedre	17	3,6
La Costera	12	2,5
La Canal de Navarrés	10	2,1
La Safor	10	2,1
L'Alt Palància	9	1,9
Els Serrans	8	1,7
El Vinalopó Mitjà	8	1,7
El Baix Vinalopó	7	1,5
La Plana Alta	6	1,3
La Ribera Baixa	6	1,3
L'Alt Millars	6	1,3
El Baix Segura	5	1,1
La Vall de Cofrents-Aiora	4	0,9
L'Horta Sud	3	0,6
L'Horta Oest	2	0,4
L'Alacantí	2	0,4
El Baix Maestrat	1	0,2
Total	469	100,0

En cuanto a los moriscos foráneos constan únicamente seis: dos de Lérida, uno de Barcelona, uno de Granada, uno de Mallorca y uno de Génova. Aunque los delincuentes cristianos nuevos del reino valenciano estaban repartidos por la práctica totalidad de las comarcas actuales, podemos discernir dos grupos atendiendo a su procedencia. Uno, mayoritario, que comprendería las comarcas de la Marina Baixa -que destaca de manera notoria sobre todas las demás con más de 100 delincuentes-, la Marina Alta, la Ribera Alta, el Comtat, la Foia de Bunyol, la Vall d'Albaida, el Camp del Túria y la Plana Baixa, con más de 18 contraventores de cada una. Y otro, que incluiría entre 1 y 17 delincuentes y que

correspondería a las de: el Camp de Morvedre, la Costera, la Canal de Navarrés, la Safor, l'Alt Palància, Els Serrans, el Vinalopó Mitjà, el Baix Vinalopó, la Plana Alta, la Ribera Baixa, l'Alt Millars, el Baix Segura, la Vall d'Aiora-Cofrents, l'Horta Sud, l'Horta Oest, l'Alacantí y el Baix Maestrat.

Desafortunadamente, de algunas zonas, no hemos obtenido registro alguno, tal es el caso de Utiel-Requena que, como es sabido, en aquella época no pertenecía al reino de Valencia, o el Rincón de Ademuz, entre otras. Teniendo en cuenta además que el estudio se ha realizado a partir de las procedencias explícitas, esto es, como ya hemos indicado, el 61 % de las mismas, restaría un contingente considerable de delincuentes moriscos sobre los que carecemos de información de este tipo.

Las áreas generadoras de un mayor número de delincuentes son pues la Marina Baixa y la Marina Alta, sobre todo la primera, con un porcentaje de casi el 23 % de las procedencias, es decir, la cuarta parte del total. A la hora de contrastar nuestro trabajo con los estudios que se han realizado sobre estas comarcas, en el caso de la Marina Baixa, si bien las publicaciones son abundantes, no hemos podido encontrar la información específica que buscábamos. Los estudios sobre los moriscos parecen orientarse más hacia la expulsión y sus consecuencias u otros temas afines⁶⁰⁶. Sí que disponemos de investigaciones sobre la Marina Alta. Consideramos que no es aventurado pensar que los resultados obtenidos para esta comarca se pueden hacer extensivos a aquella otra y que las diferencias, aunque las habría, no serían muy significativas.

El 9,6 % de los contraventores moriscos proceden de la Marina Alta. Para el siglo XVI Joaquim Cuevas afirma que es la presencia morisca el episodio que más va a condicionar el desarrollo de la Marina Alta.

Hasta el año 1609 esta área será un núcleo muy consolidado de población cristiano-nueva que representa entre un 45 % y un 55 % respecto al total de dicha comarca. En lo que se refiere al hábitat se trataría de una población dispersa cuyo poblamiento se situaría por encima de los 200 m. sobre el nivel del mar. Las únicas excepciones se darían en las

⁶⁰⁶ COSTA CHOLBI, P. "Els moriscos, de la conversió a l'expulsió", pp. 22-31; FRANCO SÁNCHEZ, F. "El destino de los moriscos expulsados allende el mar", pp. 32-37; PINTO BALDÓ, M. "Las rutas de los moriscos por la Marina durante la expulsión. Camí del Arriers-Tàrbens-Coll de Rates-Delmés", pp. 38-43, en *Sarrià: Revista d'Investigació i Assaig de la Marina Baixa*, 4 (Altea, Associació d'Estudis de la Marina Baixa-Institut Ramon Muntaner, 2010).

localidades de la llanura costera de la comarca, siendo por cierto los núcleos más importantes desde el punto de vista demográfico.

A mayor altitud, se produce una mayor dispersión. Cuevas utiliza el estudio de las series de bautismos, matrimonios y censos, así como las series de arrendamiento del diezmo, las cuales constituyen la información básica de su investigación.

Respecto a las localidades de moriscos de la Marina indica que la segunda mitad del Quinientos presenta un balance alcista que se truncará a partir de 1590-1595. Hay que señalar la incidencia de las crisis de mortalidad de los años 1592, 1599 y 1601, que afectan también a otras localidades del país y de fuera de este. Comparando los censos de 1563 y 1609 observa un fuerte incremento en la población morisca que, si en 1563 representaba el 45 % del total comarcal, en 1609 alcanza el 57 %⁶⁰⁷.

Con respecto a estas tierras de la Marina, el profesor Rafael Benítez ha afirmado en uno de sus trabajos sobre esta minoría que uno de los puntos más habituales para los contactos entre turcos, berberiscos y moriscos era la Marina, desde Xàbia (en la Marina Alta) a La Vila Joiosa (en la Marina Baixa)⁶⁰⁸. De esta forma queda en gran medida constatada la fuerte presencia de la población morisca en estas comarcas, que estaría formada tanto por los que eran oriundos de aquellas como por los que llegaban allí procedentes de otras zonas. Al ser una zona poco poblada, con gran cantidad de moriscos, montañosa, costera y difícil de controlar, resultaba proclive para el desarrollo de actividades al margen de la ley.

Del estudio realizado, el 7,7 % de los delincuentes moriscos proceden de la comarca de la Hoya de Buñol. El decreto de expulsión afectaría en gran medida a la villa de Buñol poblada de musulmanes, al igual que otros municipios del condado⁶⁰⁹.

La historiografía ha mostrado que la población morisca de Buñol experimentó un notable aumento desde la segunda mitad del siglo XVI. Los censos para esta época no ofrecen mucha fiabilidad y solo se tienen referencias de las poblaciones moriscas de Buñol y su Hoya a partir del desarme de 1563.

⁶⁰⁷ CUEVAS CASAÑA, J. *La población valenciana en la Edad Moderna. La Marina en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Alicante, Universidad de Alicante. Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", 1991, pp. 43-51.

⁶⁰⁸ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. "Los moriscos valencianos hasta su expulsión", en GARCÍA MARTÍNEZ, S. (Coord.). *Nuestra Historia*. Valencia, Mas Ivars, vol. 4, 1980, p. 204.

⁶⁰⁹ PARDO MOLERO, J. F.-CATALÁ SANZ, J. A.-LOMAS CORTÉS, M.-MUÑOZ ALTABERT, M^a L.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. "Buñol en la Edad Moderna", en LEDO CABALLERO, A. C. (Coord.). *Historia de Buñol*. Valencia, Universitat de València, Facultat de Geografia i Història, 2007, p. 219.

Según los datos aportados por este documento Buñol contaría con 140 casas o fuegos lo que aplicando el coeficiente de 4,5 personas por casa daría un total de 634 habitantes. Estaríamos pues ante la población morisca más importante del señorío de los Mercader y la segunda en importancia de toda la comarca solo por detrás de Chiva con 147 casas, Alborache, 20; Macastre, 64; y Yátova, 108. El censo de Jerónimo Muñoz de 1565-1572, ofrece cifras algo distintas lo que puede deberse a errores en la copia de datos. De acuerdo con el censo tributario de 1602 Buñol aumentó su población hasta 214 casas y 963 habitantes; Yátova, 130, Macastre, 98 y Alborache, 68. En el censo de Caracena de 1609 se calculó la población de Buñol y su Hoya sin hacer distinción de las poblaciones e incorporando el núcleo cristiano de Siete Aguas, en 760 casas, por ello sus referencias no deben ser identificadas con la realidad de la población morisca en la Hoya de Buñol en 1609. Si tomamos los datos publicados por Gaspar Escolano en 1610 en aquellos años Buñol contaría con 200 casas (900 habitantes). Los autores del estudio señalan que, considerando los datos del embarque de los moriscos de Buñol de 1609, uno de 670 personas de Buñol y otro de 230 de origen indeterminado y se suman ambas cifras, daría 900 personas, por lo que el resultado se adapta a la realidad que se baraja, aunque a modo de hipótesis.

Con todo, se aprecia un importante crecimiento de la población morisca de Buñol y su Hoya a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI, y hasta el momento de la expulsión de los moriscos, superior al 50 %. Este dato debe ser entendido dentro de un ciclo de crecimiento general de la economía que estimuló la expansión demográfica⁶¹⁰.

A diferencia de la Marina, en el ranking de las procedencias halladas, la Safor, ocupa una posición mucho más baja, pero digna de tenerse en consideración. Únicamente el 2,1 % de los delincuentes moriscos procedían de esta comarca. Nos referiremos concretamente al Condado de Oliva y al Ducado de Gandía.

Señala Francisco Pons que el censo de 1527 es importante porque en él, por primera vez, se especifica la población morisca y de cristianos viejos que habitaban las tierras del condado. El número de moriscos sumaba 435 fuegos -casas u hogares- y el de los cristianos viejos se elevaba a 290. Estas cifras demuestran la constante típica de la población del condado de Oliva y aún del mismo ducado de Gandía sobre el fuerte grado de implantación que los moriscos tuvieron en el conjunto de habitantes de la zona, preponderancia que, para este autor, se mantuvo desde la Reconquista hasta la fecha de la expulsión en 1609. En el

⁶¹⁰ *Ibidem*, pp. 231-233.





censo de 1563 la evolución seguida por este grupo muestra un cierto retraso que, en parte, se puede explicar por la huida de muchos de ellos a Berbería. El último censo del Quinientos, el de 1572, arroja para el condado de Oliva un total de 702 fuegos y en él se incluyen moriscos y cristianos viejos. En 1602 se realiza un censo de contenido fiscal que recoge el contingente morisco existente en el país y que evalúa el número de cristianos nuevos del condado de Oliva en 657 fuegos.

Así pues, según los datos de los censos de población del condado de Oliva, a lo largo del siglo XVI y hasta la expulsión de los moriscos, el número de sus habitantes sufriría ciertos altibajos cuya explicación no puede ser siempre debidamente confirmada, razón por la cual hay que acudir a otras fuentes como son los archivos parroquiales que, en efecto, permiten constatar el crecimiento en Oliva y en todo el condado. En definitiva, concluye este autor, el condado de Oliva en el siglo XVI y hasta 1609 está compuesto por una población mixta que habita en Oliva y la Font d'en Carròs, manteniendo el resto de los lugares del condado un poblamiento exclusivamente de moriscos. El porcentaje que suponen los moriscos sobre el total superaría el 60 %. Las relaciones entre las dos comunidades no serían hostiles; las califica como de “coexistencia con dificultades”, expresión que nos parece muy acertada. Por último, indica que la expulsión de 1609 supondría para el condado un suceso trágico del que no consiguió recuperarse hasta el siglo XVIII⁶¹¹. Sigue el mapa nº 3 de las procedencias.

⁶¹¹ PONS FUSTER, F. *Aspectos económico-sociales del Condado de Oliva (1500-1750)*. Oliva, Ayuntamiento de Oliva, 1981, pp. 1-15.



RANGOS:

-  COMARCA SIN REGISTRO DE DELINCUENTES MORISCOS ENTRE 1580 Y 1608
-  COMARCA DE PROCEDENCIA ENTRE 1 Y 17 DELINCUENTES MORISCOS ENTRE 1580 Y 1608
-  COMARCA DE PROCEDENCIA DE MÁS DE 18 DELINCUENTES MORISCOS ENTRE 1580 Y 1608
-  COMARCA DE PROCEDENCIA DE MÁS DE 100 DELINCUENTES MORISCOS ENTRE 1580 Y 1608

4.4.2. Radiografía de la delincuencia morisca: las manifestaciones delictivas

Entre la tipología de transgresiones cometidas por los moriscos -recordemos que hemos encontrado infracciones de todas las categorías excepto contra la moral- predomina de forma aplastante la delincuencia contra el orden público. Hemos obtenido un total de 207 delitos pudiendo distinguir los siguientes: de fuga a Berbería (158), armas (33), bandos (1), receptación (4), juego de dados (1), vagabundeo (1), contravención (1), contaminación (1), fabricación de armas (1), fuga de la cárcel (5) y sin especificar (1).

Los tribunales de justicia intervinientes fueron varios. Para los delitos de fuga a Berbería, cuyo porcentaje sobre el total se muestra en la tabla nº 8, solo en unos pocos asientos no se especifica la magistratura encargada del caso. De entre los que tenemos constancia destaca el tribunal de la Real Audiencia con un mayor número de causas incoadas y, entre ellas, hemos conseguido singularizar cuatro sentencias. Le seguiría el tribunal de la Gobernación de Xàtiva y en casi la totalidad de las causas disponemos, además, de la fecha de sentencia.

De las dos gobernaciones en las que se dividía territorialmente el reino de Valencia, una al norte del río Jijona -la gobernación del norte- y otra al sur de dicho río -la gobernación del sur-, la de Xàtiva pertenecía a la del norte constituyendo una de las dos lugartenencias territoriales que junto con Castellón integraban esta gobernación. Al frente de cada una de ellas había un lugarteniente territorial del gobernador. La del norte del río Uxó tenía su sede en Castellón y la del sur del río Júcar tenía su capital en Xàtiva⁶¹². Otras magistraturas que se encargaron de la resolución de este tipo de causas fueron la Gobernación de Valencia y la Capitanía General.

Los tribunales que incoaron las contravenciones sobre armas prohibidas fueron la Real Audiencia, la Gobernación de Xàtiva y el Tribunal de Alicante. El delito de bandos sería substanciado por la Real Audiencia. Para las infracciones de receptación también intervinieron distintos tribunales como la Capitanía General, la Gobernación de Alicante y la Real Audiencia.

⁶¹² SALVADOR ESTEBAN, E. "La gobernación valenciana...", p. 447.

El resto de las instancias judiciales se repartían de la siguiente manera: para las contravenciones de juego de dados, la Gobernación de Orihuela; para las de vagabundeo y la de contravención, la de Xàtiva; para la de contaminación, fue la de Castellón y para la fabricación de armas, la Real Audiencia. Los que substanciaron las de fuga de la cárcel fueron: la Real Audiencia, la Gobernación de Orihuela y el Tribunal de Alicante. En el delito sin especificar no constaba el tribunal. La tabla que se ha confeccionado al respecto (tabla nº 21) se puede consultar en el apéndice VII.

Dentro de este grupo, la fuga a Berbería, con 158 infracciones, destaca sobre las demás representando algo más del 76 % del total de los delitos contra el orden cometidos por los moriscos y más del 67 % de los consignados en nuestra base de datos. En el 99 % de los casos, estos fueron cometidos por moriscos, aunque no falta algún asiento en el que podemos comprobar la existencia de cristianos viejos junto a cristianos nuevos como responsables solidarios del delito en cuestión. En este excepcional caso, tal vez podría pensarse en la posibilidad de que se tratara de “renegados”.

Con todo, las causas de la huida a Berbería son muchas como tratar de evadirse de la justicia por algún otro delito anterior, haberse enamorado de alguna mujer morisca o simplemente la aspiración a una vida mejor. Este delito poseía una enorme importancia. Sobre él Pardo Molero afirma que: “Para la Audiencia valenciana englobaba varios delitos: se incumplían las pragmáticas reales, había lesa majestad y traición, plasmadas en el reconocimiento de un rey enemigo de la Monarquía y de la religión católica, y saca de mercancías prohibidas, como metales preciosos o armas”⁶¹³.

De las magistraturas que se encargaron de dirimir estas causas llama poderosamente la atención que algunas fueran incoadas por la Capitanía General, que trataba de casos en los que estaban implicados los soldados, ya que era un tribunal puramente militar.

A falta de más estudios al respecto, la razón de ello pudo ser la importancia que tenían estos delitos para el mantenimiento del orden público y, asimismo, el carácter militar de la institución podría utilizarse para resolver de forma más discreta y expeditiva este tipo de contravenciones como ha señalado Juan Francisco Pardo Molero⁶¹⁴.

⁶¹³ PARDO MOLERO, J. F. “¿Emigrantes o conspiradores? Fugas, tramas y peligro morisco en el Reino de Valencia”. Ponencia presentada al Congreso: *L'expulsion des morisques. Quand? Pour Quoi? Comment?* celebrado en París, en julio de 2009 (actas en prensa), p. 9.

⁶¹⁴ *Ibidem*, p. 19.

Del número total de infracciones, algo más del 60 %, podemos afirmar que fueron cometidas por moriscos, cifra que evidentemente sería mucho mayor si tuviésemos la información precisa acerca de todos los delincuentes. Hemos encontrado también referencias a moros o berberiscos que no hemos incluido en el grupo de la población morisca.

Con respecto a los periodos de mayor virulencia de este tipo de ilícito parece observarse una mayor concentración de los mismos en la década de los años ochenta - registros de 1579, 1580, 1583 y 1589- con valores alrededor del 50 %, concretamente el 51,3 %, si bien están presentes en casi todos los registros vaciados: años noventa, el 36,7 %; 1602, el 9,5 % y, sin fecha, el 2,5 %.

TABLA N° 8

PORCENTAJE DE DELITOS DE FUGA A BERBERÍA SOBRE EL CONJUNTO DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN COMETIDOS POR MORISCOS

Año 1579 y década de los 80	51,3 %
Década de los 90	36,7 %
Año 1602	9,5 %
Sin fecha	2,5 %
TOTAL	100 %

Afirma Bernard Vincent que las autoridades cristianas consideraban el deseo de partir hacia Berbería por parte de los cristianos nuevos como la confesión de una fe inextirpable en el Islam. Los que eran detenidos eran condenados a penas muy duras por los distintos tribunales.

Para este autor los periodos en los que se produce una mayor concentración de fugas a Berbería son tres: desde 1500 a 1515, de 1526 a 1535 y de 1550 a 1575 aunque todavía en 1584 se producen huidas por parte de los moriscos de Callosa y Polop. La emigración fue tan masiva, asegura, que la población de cristianos nuevos era menos numerosa a principios del siglo XVII que cien años antes a pesar de la elevada fecundidad que presentaba este grupo.

Para el periodo que él analiza constata que los hombres casi con seguridad eran condenados a galeras para punir este delito. En la documentación consultada por nosotros, no hemos encontrado penas a galeras, pero sí otras tan duras o más que aquellas. En la tabla nº 22 que el lector encontrará en el apéndice VII se puede ver que existe un predominio de las penas de carácter mixto consistentes en pena capital y confiscación de bienes.

Vincent relaciona el fenómeno de la emigración con lo que propone llamar el curso berberisco-morisco. Los moriscos emigrados son perfectos agentes de informes y eficaces exploradores. Los asaltantes desembarcan por la noche y al levantar el día caen sobre el pueblo elegido y cuando vuelven a partir lo hacen acompañados de centenares de moriscos que huyen del yugo cristiano. El curso berberisco-morisco provocó el miedo de las poblaciones que vivían en la costa, la paralización de la economía local y obligó a levantar un costoso sistema de defensa fundado en la edificación de torres vigía y en la movilización de millares de hombres encargados de vigilar el mar y enfrentarse a los corsarios⁶¹⁵.

La pena que más comúnmente pesaba sobre este tipo de delitos era la de muerte acompañada de confiscación de bienes, como ya hemos señalado. Dentro de este tipo de castigos mixtos, la documentación permite individualizar una sentencia, fechada el 26 de febrero de 1583, impuesta a 45 delincuentes⁶¹⁶. Aunque la pena capital no se ejecutó por no hallarse los acusados en manos de la justicia, sí se llevó a cabo la ejecución de bienes y haciendas.

⁶¹⁵ VINCENT, B. *El río morisco*. Valencia, Universitat de València, vol. 2 de Biblioteca de Estudios Moriscos, 2006, pp. 69-71.

⁶¹⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (26-II-1583).

Otros diez infractores fueron condenados con la misma fecha de sentencia, pero únicamente a confiscación de bienes. En un caso, sin embargo, sí nos consta que se ejecutó la pena de muerte sobre un reo sentenciado el 16 de mayo de 1592⁶¹⁷. El modo de ejecución de la sentencia fue la horca seguida del descuartizamiento del cadáver.

Otras penas aplicadas fueron las confiscaciones de bienes. Solo hemos podido localizar en la documentación que estamos vaciando una pena pecuniaria conmutada y otra de prisión; el resto no han podido ser determinadas con el contenido de la documentación estudiada.

En ocasiones, los moriscos salían en grupo hacia aquellas tierras de Berbería, pero los delitos se han contabilizado de forma individual de manera que coinciden el número de delitos, de delincuentes y de penas⁶¹⁸. Entre los casos más llamativos se halla un asiento donde se indica que fue publicada una crida para apedrear a dos moriscos. Estaríamos, pues, ante otra forma de pena de muerte, la lapidación.

Reza así el asiento: *A 31 de juliol de MDLXXVIII per la crida de apedregar en la rambla a Joan Jaspell y Francisco Bolahi, perquè sen[t] moriscos de la terra s'en pasaren a terra de moros y portaren armes*⁶¹⁹. Podemos ver aquí que no solo se pone de manifiesto la huida a Berbería, sino también el hecho de llevar armas, lo que agravaba todavía más el primero de los ilícitos y, por ende, la pena.

Las fugas masivas, como afirma Pardo Molero, revelan una escasa asimilación de los moriscos al medio cristiano y, a la inversa, como señala Colás, un nivel bajo de emigración sugeriría una progresiva integración de los moriscos a la cultura cristiana. Para Pardo Molero, al constituir la emigración de los moriscos valencianos un delito, no podemos contar para medirla con otras fuentes que aquellas que la denuncian o la persiguen -fuentes normativas, de índole política, de índole narrativa, las que resultan de la administración local o señorial y fuentes de naturaleza judicial- por lo que siempre resulta complejo determinar el número de moriscos valencianos que emigraron⁶²⁰.

⁶¹⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (16-V-1592).

⁶¹⁸ En otros tipos de infracciones el número de delitos y el de delincuentes no coinciden, ya que estos últimos se agrupan en fichas colectivas contabilizándose un solo delito por ficha.

⁶¹⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (31-VII-1579).

⁶²⁰ PARDO MOLERO, J. F. "La emigración de...", pp. 106-107.

En este sentido, las diferentes pragmáticas y cridas que se publicaron para regular la modalidad y el cambio de domicilio de la minoría morisca demuestran el especial interés de las autoridades por impedir que abandonasen el reino. Juan Francisco Pardo examina los registros de conclusiones de la Audiencia en los que los jueces anotaban el resultado de un proceso inmediatamente antes de dictar sentencia. Aunque el lapso temporal es el periodo 1571-1580, algunas cuestiones allí abordadas podemos considerarlas válidas como precedente para nuestra investigación. Las conclusiones de la Audiencia destacan por su fiabilidad, ya que, cuando se castiga el delito no solo se juzga a los moriscos capturados intentando huir, sino también en contumacia a los que lo lograron⁶²¹.

Las formas de emigración pueden apuntar a causas diferenciadas. Por un lado, cabe constatar la despoblación de determinados lugares, lo que evidencia un deseo colectivo de cambiar de suerte. Pero pronto empezaría una emigración más selectiva, de grupos reducidos, de familias o de individuos aislados, que será la que predominará durante gran parte del siglo XVI⁶²².

Nos ocuparemos a continuación de otro tipo delictivo dentro de los clasificados habitualmente como contra el orden público: el porte y posesión de armas prohibidas. Estos son en total 33 delitos y suponen el 15,9 % del total de este grupo de contravenciones.

Se podría afirmar que fue un delito de gran envergadura y muy difícil de combatir por parte de las autoridades. Para comprender mejor este hecho hay que tener en cuenta algunos factores como la connivencia de muchos señores con sus vasallos moriscos a los que les proporcionaban todo tipo de armas y la cooperación de los piratas norteafricanos en el alijo de nuevas armas a los cristianos nuevos.

Las grandes disposiciones sobre la prohibición de llevar armas datan de 1563. Catalá y Urzainqui afirman que tras el desarme de ese año continuó la posesión de armas prohibidas por los moriscos. Nuevas pragmáticas serán dictadas tras el desarme, como las de 1567, 1573, 1575, 1577, 1578, 1581, 1584, 1586, 1588, 1594 y 1596, esto es, un goteo incesante durante la segunda mitad del Quinientos. Con la pragmática de 1584 se pretendió extirpar las armas de fuego con cerrojo de pedernal.

⁶²¹ *Ibidem*, pp. 109-111.

⁶²² *Ibidem*, pp. 113-114.

La de 1586 se orientó a la represión del crimen organizado en especial del bandidaje morisco. Mediante la orden de 1594 se revocaban las licencias para llevar armas sin cédula del monarca y por el Edicto de 20 de noviembre de 1596 se prohibían los puñales de Chelva.

Ambos autores señalan que la rebelión de las Alpujarras (1568-1570) constituye el punto culminante de la represión por el miedo al contagio y que la persecución de la tenencia de armas prohibidas languideció desde 1587 a 1607. Será a partir de 1608, con el marqués de Caracena como virrey de Valencia, cuando se incrementen las detenciones de moriscos por llevar o poseer armas ilegales⁶²³.

Dentro del panorama punitivo, en primer lugar, quisiéramos dejar constancia de las penas más importantes, las de muerte, las cuales se impusieron de manera exclusiva, o combinadas con otros castigos, como penas pecuniarias. Así por ejemplo en la sentencia de 16 de septiembre de 1606⁶²⁴, consta como motivo: por *pistolet* y por *bandoler*. Al reo se le castigó con la pena de horca, además de 25 libras por *pistolet* y 25 más por *bandoler*.

También se aplicaron castigos consistentes en penas pecuniarias y de galeras. Es el caso de las sentencias de 2 de mayo de 1597 y 20 de septiembre del mismo año, que finalmente fue conmutada con pena pecuniaria. El motivo en esta ocasión fue haber llevado *escopeta curta de pedrenyal*. El tamaño de esta arma facilitaba que pudiera ocultarse fácilmente, lo cual, obviamente, entrañaba mayor peligrosidad.

La sanción más dura contra el delito de armas fue la pena capital por ahorcamiento seguida del descuartizamiento. Una de ellas se ejecutó, según consta por la fecha del pago al verdugo, el 22 de marzo de 1602⁶²⁵ a Juan Cacho, morisco de Alcurdia de Veo y la causa fue el asalto a un cura. Esta pena tan grave puede ser debida a la intención de dar ejemplo para que otros moriscos no actuaran contra presbíteros y párrocos, por los cuales, muchos de ellos, sentían bastante odio, ya que representaban la obligación de convertirse.

En segundo lugar, para estas contravenciones, se impusieron también otros castigos, como la confiscación de bienes, prisión, penas pecuniarias, pecuniarias combinadas con galeras o de galeras exclusivamente.

⁶²³ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Armas después del desarme...”, pp. 135-137.

⁶²⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (16-IX-1606).

⁶²⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (22-III-1602).

Las galeras perpetuas vuelven a estar presentes, en esta ocasión, a causa de llevar un puñal *de Chelva* y la fecha de la condena al reo es 17 de octubre de 1602⁶²⁶. Otro ejemplo encontrado en nuestra fuente consistente en este mismo castigo, aunque de distinta naturaleza, es el que indicamos a continuación. El motivo fue por llevar *escopetes ans de la oració del alba* y se trata de una pena de galeras más una pecuniaria que es finalmente conmutada debiéndose pagar únicamente las costas. Aparece de la siguiente forma en el asiento: *La qual remissio sels concedí graciosament sens pagar cosa alguna a la regia cort sino tan solament despeses*⁶²⁷. Aunque consta otro nombre en el asiento y no se especifica que sea morisco, probablemente lo fuera. Finalmente, concluiremos que en otros tipos de puniciones para estas contravenciones no había referencia alguna al tipo de arma empleada en la comisión de los mismos.

Los tipos de armas que hemos hallado en la documentación consultada y que aparecían especificadas en los asientos son los puñales con punta, la ya citada *escopeta curta de pedrenyal*, el puñal de Chelva -del que hablaremos a continuación con algo de detenimiento- *pistolets, escopetes, ganivet amb punta, pistolet curt, escopeta llarga y arcabuset*.

Nos referimos a un tipo concreto de arma cuya utilización causó no pocos homicidios: el puñal de Chelva. El Dr. Vicente Mares Andrés, cronista oficial de Chelva y párroco de esa ciudad en el siglo XVII, describe el arma como puñales de tres esquinas y afirma que su nombre se debe, no a su fabricación en Chelva, aunque sí se llevaba a cabo, sino al privilegio de los hijos de Chelva a llevarlo⁶²⁸. Se ha cuestionado que fuera debido a ese privilegio pues no se han encontrado documentos que lo constaten y se ha afirmado que quizá algún acto célebre y luctuoso podría justificar tal denominación. En concreto, el asesinato del vizconde de Chelva en 1584 herido con arcabuz y rematado con una puñalada. Anteriormente no hay menciones al puñal de Chelva, pero es en 1596 cuando se publica una crida al respecto, como después en el siglo XVII se vuelven a publicar otras sobre la prohibición de este tipo de arma (1609, 1628, 1665 o 1669)⁶²⁹.

⁶²⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (17-X-1602).

⁶²⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (3-VIII-1606).

⁶²⁸ MARES ANDRÉS, J. V. *La Fénix Troyana*. Teruel: Imprenta La Federación, 1931, p. 250.

⁶²⁹ MARES ANDRÉS, J. V. "El puñal de Chelva", en *Revista La Fénix Troyana*, 58 (Chelva, Asociación La Fénix Troyana, 1985). Esta revista fue creada en homenaje al libro del mismo título escrito por Vicente Mares Andrés y publicado en 1931.

Entre los delitos contra el orden de mayor gravedad se hallan los bandos. El único crimen de esta categoría (el 0,5 %) localizado en nuestra documentación corresponde a un grupo formado por un número de delincuentes, no menor, probablemente, a diez bandoleros⁶³⁰. De las penas para castigarlo no disponemos de información. Se trata de unos moriscos de Benisanó que se habían enfrentado a unos cristianos viejos de Llíria. Si bien no podemos generalizar, el asiento deja constancia de que las relaciones entre ambas comunidades podían llegar a ser muy tensas.

Del siguiente delito, el de receptación, hemos localizado cuatro causas, esto es, únicamente el 1,9 % del total de contravenciones contra el orden público. Consistía en acoger y/o prestar ayuda a los forajidos moriscos, bien con alimento, bien con ropa, de forma voluntaria o mediante coacción y, lógicamente, debió de ser muy difícil de detectar. Además, preocupaba mucho a las autoridades por una razón muy sencilla: obstaculizaba su labor y era un elemento más de los numerosos impedimentos con que contaba la administración de justicia en aquella época, siempre falta de medios técnicos y humanos. Una de las penas fue el destierro, que se conmuta por una pecuniaria -por receptar a Juan Alazmar-⁶³¹. En este caso, Moasissa es acusado *per haver acullit y receptat a Juan Alazmar, son cunyat*. El resto de las penas para punir estos delitos son dos de prisión y dos desconocidas.

De otros delitos contra el orden público hemos podido ver representados los siguientes: juego de dados, vagabundeo, contravención, contaminación y fabricación de armas, uno de cada tipo. Otro no se especifica. Todos estos suponen el 2,9 % del total.

La prohibición de la práctica de determinados juegos, en este caso, el de dados, se debe a que las autoridades constataban que en este tipo de reuniones se originaban deudas, las cuales daban lugar a reyertas que, en muchas ocasiones, acababan de forma trágica.

Hemos constatado como autores de esta contravención a dos delincuentes moriscos, los cuales con sentencia de fecha 24 de julio de 1580 son condenados junto con otros infractores no moriscos, de la siguiente forma: uno de los dos malhechores moriscos es sentenciado en rebeldía a una pena de tipo pecuniario, que finalmente no se cobrará por ser el reo insolvente; al otro, mediante esa misma sentencia, se le conmutará la pena pecuniaria por otra, también pecuniaria, de menor cuantía⁶³². Para afrontar este problema, que se arrastraba

⁶³⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (1608).

⁶³¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (3-XI-1606).

⁶³² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (24-VII-1580).

desde mucho tiempo atrás, se publicaron distintas pragmáticas, como la de 1560, publicada por el duque de Segorbe y, ya entrado el siglo XVII, la de 1602, publicada por el arzobispo- virrey D. Juan de Ribera. Como ya apuntamos, además de perseguir el juego en sí por las razones aludidas, se penaba también a quien prestase las mesas de juego, a los propietarios de las casas donde se llevaban a cabo dichos juegos y a quienes fabricasen las piezas para los mismos.

De 1583 es el delito de vagabundeo por el que el reo sería condenado a pena de azotes. Además, se trataba de un reincidente. La aplicación de los flagelos era habitual en este tipo de actividades delictivas, tanto a moriscos como al resto de la población.

El de contravención consistió en haber desobedecido ‘la crida del morbo’, esto es, entrar en el reino proviniendo de algún lugar en el que se hubiese producido alguna epidemia. Tenía como castigo la expulsión del reino.

Llama la atención el delito medioambiental, concretamente de contaminación de aguas, que debió tener consecuencias muy graves; entre otras, provocaría gran mortandad de peces. Se trata del vertido al río Mijares (Castellón) de una especie de residuos de la fabricación de lino, lo cual estaba prohibido por las leyes del reino. El responsable, un morisco que era síndico de Toga, fue sancionado con una pena pecuniaria conmutada impuesta por la gobernación de Castellón. Reza así la documentación: *per haver fet discorrer aygua de bases de amerar lli en lo riu Millars contra disposicions forals*⁶³³.

Del año 1583 data el de fabricación de armas cometido por un morisco reincidente que fue condenado a galeras, pero no disponemos de más información.

Sobre los casos de fuga de la cárcel quisiéramos hacer una matización. Se trata de un tipo de infracción, no tanto de un delito. El delincuente está en la cárcel porque ha cometido otro delito. Dicho de otro modo, está preso porque ha delinquido. A pesar de que la fuga agravara la situación del reo, este intentará, como es natural, escapar de la prisión. Hemos podido constatar cinco que representan únicamente el 2,4 % del total. Cuando estudiamos el conjunto de todos los delincuentes pudimos ver que fueron bastante habituales, ya que escapar de la prisión era relativamente sencillo.

⁶³³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (1598).

Por un lado, las instalaciones no eran muy seguras y, por otro, algunos oficiales, con retribuciones muy bajas, podían prestarse fácilmente al soborno y la complicidad con los reos. Sobre los castigos para los delitos de fuga de la cárcel solo tenemos información de una pena de azotes y una pecuniaria conmutada.

En el primer caso Miguel Farais, morisco de Artesa, es condenado a azotes porque intentaba hacer fuego para poder escapar⁶³⁴. En el otro, Pedro Gorri, morisco de Albátera, es redimido en una pena de 300 sueldos, por *rompiment de la preso*⁶³⁵. Estas infracciones se produjeron durante todo el periodo estudiado lo que sugiere que las instituciones penitenciarias experimentaron pocas innovaciones en cuanto a su estructura y fiabilidad.

El delito sin especificar está relacionado con el hecho de no llevar algún tipo de licencia que, en el caso de la población morisca, era condición necesaria para acercarse al mar. No obstante, en algunos periodos ni siquiera les valía dicho documento no pudiendo aproximarse a menos de una legua como en el periodo de 1586 a 1596, según relata Hernández Ruano en su estudio sobre los moriscos de Xivert en la provincia de Castellón al que ya aludimos⁶³⁶.

En resumen, en el conjunto de infracciones contra el orden público protagonizadas por moriscos predomina el delito de fuga a Berbería. La Real Audiencia fue el tribunal que substanció un mayor número de causas contra el orden público, aunque no el único. En la tabla nº 21 del apéndice VII figuran todas las magistraturas implicadas en la represión de los delitos de este grupo. El castigo más común para la fuga a Berbería consistió en pena capital y confiscación de bienes. Asimismo, se dictaron numerosas pragmáticas con el fin de luchar contra el porte y posesión de armas prohibidas con un resultado relativo. Los de receptación, por razones obvias, fueron difíciles de detectar. Uno de los más importantes fue el de bandos, que en este caso está representado por un grupo de cristianos viejos contra otro de moriscos. Otras infracciones como el juego de dados, vagabundeo, contravención, contaminación y fabricación de armas, también tuvieron como autores a cristianos nuevos. Los casos de fuga de la cárcel constatados son exiguos, pero probablemente fueran bastante frecuentes.

⁶³⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (21-V-1583).

⁶³⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (11-IX-1606).

⁶³⁶ HERNÁNDEZ RUANO, J. "En torno a la aculturación de...", pp. 241-276.

El grupo de delitos contra la propiedad cometidos por moriscos suma un total de 68 y está formado por cuatro tipos: A) fabricación o falsificación de moneda (2), B) asalto en caminos o bandolerismo (36), C) robo (29) y D) contrabando (1). El número de delincuentes y el de contravenciones difiere, ya que muchos actuaban en cuadrillas en la comisión de un mismo delito.

Los tribunales que intervinieron fueron los siguientes: para el delito de fabricación de moneda, la Real Audiencia y la Gobernación de Orihuela; para el de asalto en caminos, la Real Audiencia, la Gobernación de Xàtiva, la Gobernación de Valencia, la de Orihuela y el Tribunal de Alicante. En las contravenciones por robo los tribunales documentados han sido el de la Real Audiencia y las gobernaciones de Valencia, Xàtiva, con una sentencia fechada en 1595, Orihuela y Castellón. En nueve delitos de robo no constan los tribunales. Respecto al contrabando la magistratura es la Real Audiencia. El detalle de los distintos tribunales, así como el número de causas que substanció cada uno de ellos figuran en la tabla nº 23 del apéndice VII. Esta información, junto a la relación de penas impuestas para los delitos contra la propiedad, se compendia en la tabla nº 24, también en dicho apéndice.

Quisiéramos hacer hincapié, en primer lugar, en el delito de fabricación o falsificación de moneda, del que hemos encontrado dos, que suponen el 2,9 % sobre el total de este grupo. Aunque es creencia general que los moriscos en los años precedentes a su expulsión se dedicaron a fabricar moneda falsa con el fin de recuperar el valor de sus bienes, que se veían obligados a abandonar, esto ha sido matizado. Vicente Graullera afirma que lo sorprendente es que no se han localizado procesos sobre cercenamiento de moneda en los que los autores fueran moriscos o nuevos conversos. Son siempre cristianos quienes tienen las matrices, consiguen la materia prima, acuñan la moneda y la ponen en circulación; solo ocasionalmente aparece citado algún morisco o tagarí. Sobre la idea de la creencia popular que consideraba a los moriscos culpables de parte de los males que aquejaban a España en aquellos tiempos indica que quizá fuera para justificar la expulsión⁶³⁷.

⁶³⁷ GRAULLERA SANZ, V. “Un delito de lesa magestad: la falsificación de moneda en la Valencia foral”, en PRATS ALBENTOSA, L. (Coord.). *Estudios en Homenaje a la profesora Teresa Puente*. Valencia, Universitat de València, Departament de Dret Civil, vol. 1, 1996, pp. 221-244.

Pero estas actividades delictivas no eran exclusivas del Reino de Valencia, sino que afectaban al conjunto de la Monarquía Hispánica. Eva Bernal ha estudiado los fondos del Consejo de Castilla en los archivos Histórico Nacional de Madrid y General de Simancas en Valladolid y en su artículo explica toda la información que podemos encontrar, así como los inconvenientes y las posibles soluciones en las que tanto los archiveros como los investigadores pueden encontrarse. En estos fondos ha documentado la presencia de monederos falsos y saca de moneda⁶³⁸.

Entre las sanciones para la falsificación de moneda hemos hallado una pena de lapidación impuesta por la Real Audiencia⁶³⁹ y otra, desconocida, incoada por la Gobernación de Orihuela. El castigo tan cruel para sancionar estos delitos confirma que poseían una gran importancia en esta época. Suponían un ataque a la corona y conllevaban graves consecuencias económicas para el país.

El asalto en caminos o bandolerismo es del que mayor número de crímenes se han localizado (36), representado el 53 % del grupo de contravenciones de naturaleza patrimonial. Para punirlo se impusieron muchas penas capitales, solas o combinadas con penas de galeras. Las penas de muerte, algunas veces, estaban acompañadas por el tormento y/o el arrastre, y el descuartizamiento del cadáver. Estas prácticas debieron impresionar sobremanera y las visiones de las imágenes que se contemplaban debieron ser imposibles de olvidar para aquella gente. En los casos en que la pena de muerte está especificada se trata de ahorcamiento o garrote. Las galeras podían tener una duración limitada de unos años, o podían ser de carácter perpetuo, pero, fuese como fuese, era una de las penas más duras por las condiciones infrahumanas a las que eran sometidos los reos. En muchas ocasiones, los condenados no consiguieron sobrevivir. También hemos encontrado penas de prisión. Solo en dos casos el ahorcamiento va acompañado de sanción pecuniaria y tenemos constancia de que siete de los castigos capitales fueron ejecutados. Las demás penas son desconocidas.

⁶³⁸ BERNAL ALONSO, E. “Los fondos del Consejo de Castilla en el Archivo Histórico Nacional: Monederos falsos y saca de moneda”, en MUÑOZ SERRULLA, M.^a T. (Coord. y Ed.). *La moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas*. Madrid, Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y Universidad Complutense de Madrid, 2012, pp. 185-215.

⁶³⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (27-VII-1579).

Este tipo de contravención puede considerarse una especie de miscelánea que engloba otros delitos como injurias, agresiones, homicidios y/o armas prohibidas. Aunque el objetivo del atracador de caminos fuera el robo, si se producían impedimentos para llevarlo a cabo, el agresor no dudaba en conseguir su botín a cualquier precio, por lo cual la situación podía acabar de forma trágica. Por todo ello podríamos denominarlo como robo violento.

De los cuatro tipos de actividades delictivas que comprende este grupo la mayor cantidad de penas de muerte las encontramos en estas infracciones. En la tabla siguiente hemos efectuado una relación de delincuentes que cometieron este delito y que fueron penados con el mismo castigo: la pena capital, sola o mixta.

TABLA N° 9

DELINCUENTES MORISCOS AUTORES DE DELITO DE ASALTO EN CAMINOS Y PENAS

AÑO	TIPO FECHA	DELINCUENTE	PENA
1579	Pago verdugo	Luis López	Galeras+pena de muerte (garrote)+descuartizamiento
1580	Pago verdugo	Omaymat Buff	Penas de muerte+descuartizamiento
1583	Pago verdugo	Francisco Rami	Penas de muerte
1583	Pago verdugo	Juan Royo	Penas de muerte
1583	Pago verdugo	Vicente Mansor	Tormento+penas de muerte+descuartizamiento
1591	Pago verdugo	Juan Palomo	Tormento+arrastre+penas de muerte (horca)+descuartizamiento
1597	Certificación	Miguel Farnia	Penas de muerte (horca)
1608	Sentencia	Francisco Sindich	6.000 s. +penas de muerte (horca)
1608	Crida	Jerónimo Jafar	Penas de muerte (horca)+descuartizamiento
1608	Albarán	Francisco Cartilla	Tormento+penas de muerte (horca)
1608	?	Melchor Aquem	1.000 s. +penas de muerte (horca)+descuartizamiento
1608	Pago verdugo	Cristóbal Magany	Penas de muerte (horca)

s. = sueldos

La aplicación de la pena de muerte en estos casos, o no consta el modo de ejecución o era por ahorcamiento que, en algunos casos, iba seguido del descuartizamiento. Solo en un caso se especifica el garrote como se aprecia en la tabla anterior.

Afirma J. M. Palop que la pena capital característica de la época moderna era la muerte pública en la horca. Esta pena se solía reservar a delitos de robo en caminos, con asalto y homicidios con agravantes como el ser doble, parricidio, asociado a robo, con resistencia a la justicia, acompañado de fuga, etc. y desde luego al bandidaje. Los tribunales valencianos ostentan el triste record de una mayor proporción de sentencias capitales, nada extraño si recordamos las elevadas dosis de violencia personal del panorama delictivo del antiguo reino. Las ejecuciones eran acompañadas de rituales tendentes a subrayar el carácter ejemplarizante e intimidatorio del castigo. Señala también este autor que esta “pedagogía del miedo” adoptaba diversas formas como eran el arrastramiento del cadáver, el descuartizamiento y la exposición de sus cuartos en caminos reales -típico del bandidaje- o lugares públicos estratégicos -plaza del mercado, lugar del crimen, etc.- la decapitación y la amputación de la mano autora del delito y el encubamiento con animales⁶⁴⁰.

Es un hecho probado que algunos factores favorecieron esta tipología delictiva tales como la proximidad a los macizos montañosos que permitía a los forajidos esconderse, el fácil acceso a la frontera, a través de la cual pasaban al reino o, llegado el caso, podían escapar o, la cercanía de comunidades cristianas con las que generalmente existían tensiones como indicaban Catalá y Urzainqui en su trabajo sobre el valle del Palancia⁶⁴¹.

Si nos planteamos el porqué este fenómeno del bandolerismo en general y del morisco en particular no consiguió erradicarse a pesar de los intentos más o menos intensos por parte de los distintos virreyes que ocuparon el virreinato valenciano, hemos de señalar varias razones.

Por un lado, debió existir una connivencia de la población en general con los malhechores, bien por afinidad con ellos, bien por miedo al sentirse coaccionados y temer las posibles represalias en caso de actuar de otra manera. Que existió un entendimiento entre forajidos y autoridades locales se puede constatar también en el estudio sobre el río Palancia al que acabamos de hacer referencia.

⁶⁴⁰ PALOP RAMOS, J. M. “Delitos y penas...”, p. 93.

⁶⁴¹ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Bandolerismo y violencia morisca...”, p. 54.

Por otro, la existencia de rivalidades familiares o faccionales también contribuyó a la exacerbación de este fenómeno. No podemos olvidar el apoyo interesado por parte de los señores a sus vasallos moriscos, a quienes dotaban de armas, ya que suponían para ellos un ejército permanente.

La creencia de que los bandoleros moriscos atacaban sin motivo a los cristianos viejos, fue confirmada por Juan Francisco Pardo⁶⁴². No es aventurado pensar que ante los mismos indicios y presunciones, un bandolero morisco tenía más posibilidades de ser perseguido y capturado que otro que no lo era. Su particular situación social, económica y religiosa debió de influir para que fuera así. Después de la guerra granadina, como afirma Emilia Salvador, los moriscos empezaron a ser vistos como más sospechosos, y por ello, fueron todavía más vigilados⁶⁴³. En esta misma línea pero en un contexto más amplio, Mohamed Saadan, señala que: “en una época en la que la culpabilidad era inherente a todo elemento sospechoso y la inocencia debía ser demostrada con notoria y pública fama, la imagen determinaba la condición de cada individuo o grupo, más aún si dicho grupo tenía ciertas particularidades susceptibles de situarle bajo la lupa de quienes le rodeaban”⁶⁴⁴.

Las actividades delictivas de robo son en total 29 y suponen el 42,6 % del total, un porcentaje que se acerca bastante al representado por los delitos de bandolerismo. El castigo más frecuente son los azotes que aparecen solos o combinados con otras penas como ahorcamiento o galeras. También encontramos las galeras. De las penas de muerte, que son tres, una se impuso en proceso de ausencia, pero las otras dos consta que fueron ejecutadas. El resto son de prisión o desconocidas.

Entre los casos documentados el más significativo es del año 1580 en el que consta la fecha de época de 24 de marzo de 1580. Se hace referencia a un delincuente muy peligroso llamado Omaymat Buff⁶⁴⁵, que es juzgado y ejecutado. Este es autor junto a otros delincuentes de varios delitos (homicidios, asaltos) y con ellos actuaba para cometer sus fechorías.

⁶⁴² PARDO MOLERO, J. F. “La muerte de Joan Feliu...”, p. 166.

⁶⁴³ SALVADOR ESTEBAN, E. *Felipe II y los moriscos valencianos...*, p. 15.

⁶⁴⁴ SAADAN SAADAN, M. *Entre la opinión pública y el cetro. La imagen del morisco antes de la expulsión*. Granada, Universidad de Granada, 2016, p. 24.

⁶⁴⁵ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1580. Sign. 8890-8891. (24-03-1580).

No es fácil dilucidar entre robo y hurto. Ambos conceptos se han incluido en la categoría de robo. En muchos asientos no se especifica el tipo de robo ni las víctimas del mismo. Vamos a mencionar algunos que sí hemos podido documentar y que tienen como denominador común la sustracción de animales. El primero que hemos encontrado es de 16 de abril de 1592. Esta fecha corresponde al pago a una comisión por investigar el delito y el asiento indica, refiriéndose a un morisco de Picassent, llamado Bomberri: *inculpat en cert robo fet a pastors*. Este fue llevado a prisión⁶⁴⁶. En otro asiento del año 1595, fecha de certificación, Zahat Cardicha, de Yátova, es acusado de un robo de toros a un labrador de Requena aunque no disponemos de información sobre la pena⁶⁴⁷. Por último, uno de fecha de certificación de 22 de diciembre de 1597, casi idéntico, es el de cuatro moriscos de Sot, en la comarca de Els Serrans, que roban un toro de un corral a otro labrador no teniendo tampoco información sobre el castigo.

Estos hechos sugieren que los robos de ganado eran bastante habituales, pero ¿por qué robaban estos animales? ¿Obedecía a necesidades básicas o era una forma de mostrar su resentimiento contra la población cristiano-vieja en general y contra los que se encargaban de su evangelización en particular? Aunque siempre es arriesgado generalizar, debido a su peculiar situación, nos inclinamos por la segunda opción, si bien no podemos descartar que habría casos en que fuese por necesidad, ya que la posición económica de la población morisca era, por regla general, bastante precaria y se agravó aún más cuando les prohibieron acercarse a la costa donde muchos se dedicaban a ciertas actividades económicas como forma de vida.

De distinta naturaleza parece ser el cometido por Jerónimo Sulexar, alias bota, de la Vall d'Uxó, sobre unos robos “de calidad”⁶⁴⁸, es decir, robos producidos con gran violencia. Este delincuente también cometió asaltos en caminos por lo que se puede decir que como otros muchos había hecho del delito *su modus vivendi*. Tampoco en este caso conocemos la pena.

⁶⁴⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1592. Sign. 8899. (16-IV-1592).

⁶⁴⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (18-VII-1595).

⁶⁴⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (17-VII-1598).

Respecto al contrabando únicamente hemos hallado un delito que representa el 1,5 % del total de este grupo delictivo. La infracción está relacionada con ropa robada que al parecer tenía oculta el acusado, pero carecemos de información puntual sobre la sanción⁶⁴⁹.

En el conjunto de los ilegalismos de naturaleza patrimonial cometidos por la población morisca parecen predominar los de asalto en caminos. El tribunal de la Real Audiencia fue el que incoó una cantidad mayor de causas contra la propiedad. Todas las magistraturas intervinientes se han relacionado en la tabla nº 23 del apéndice VII. Las penas de muerte, corresponden al asalto en caminos, aunque también se pueden observar en algunos casos de robo. Entre los asientos de la documentación hemos constatado diversos tipos de robo, principalmente de ganado. Además de estos ilícitos, otros fueron de gran enjundia como los de falsificación de moneda, no solo porque desestabilizaban la economía del país sino, sobre todo, porque representaban un grave ataque contra el monarca. Este último matiz hacía que fuese considerado un delito de lesa majestad.

En el grupo de las manifestaciones delictivas contra las personas de las que fueron acusados los moriscos, con un total de 32 crímenes, es posible diferenciar cuatro tipologías: 1) asesinatos (1 causa), 2) homicidios (27 causas), 3) raptos (2 causas) y 4) agresiones (2 causas).

Los tribunales explícitos implicados en la represión de estos delitos fueron los siguientes: el Tribunal de Alicante para el de asesinato; los casos de homicidio los incoaron la Real Audiencia, con cuatro sentencias; la Gobernación de Xàtiva, dos sentencias; la de Castellón, con fecha de sentencia y la de Valencia, con una fecha de sentencia. Del rapto sabemos que la Real Audiencia substanció una de las causas y en las contravenciones de agresión el tribunal que actuó fue la Real Audiencia. En la tabla nº 25, que el lector puede ver en el apéndice VII, se han relacionado todas estas magistraturas y las causas que incoaron. En la tabla nº 26 aparecen también todas las penas que se impusieron para castigar este tipo de crímenes.

El crimen más grave, el único caso de asesinato que hemos localizado y que supone el 3,1 % del total de este grupo, se produjo en la población de Agost contra Alonso Robles, vergueta de la Real Audiencia -un oficial real- y el castigo impuesto fue la pena de muerte.

⁶⁴⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1583. Sign. 8894. (23-VII-1583).

Reza así la documentación: *havien mort amb moltes escopetades a Alonso Robles acordadament en Agost*⁶⁵⁰. A este caso ya aludimos por su enorme importancia en el segundo capítulo al tratar este tipo de delito para la totalidad de los delincuentes estudiados.

El término *acordadament* significa que el ataque se llevó a cabo con premeditación, lo que conlleva la carga de la prueba de asesinato. Con fecha de certificación de 14 de diciembre de 1602, consta que Vicente Carratalá, morisco, no actuó solo, aunque del resto desconocemos si también eran o no cristianos nuevos.

En cualquier caso, estamos ante un delito colectivo, es decir, que fue llevado a cabo por varios delincuentes y al parecer, de forma premeditada y con ensañamiento. El asiento, que figura dentro del capítulo de *dates* (gastos o salidas), es un pago a una comisión para procurar capturar a estos delincuentes.

Como se verá el ataque a los oficiales de justicia fue bastante frecuente, si bien esto no era exclusivo de los moriscos sino que se produjo también por parte del resto de la población. El odio hacia los representantes de la ley era casi unánime y el descontento y el malestar de la gente, debido, en gran medida, a la situación en la que vivía la mayoría, se saldaban con ataques violentos, a veces, con resultados fatales, hacia los oficiales de justicia.

En el caso concreto de los moriscos, podría ser una manera de expresar su disconformidad, ya que no recibían el mismo trato que los cristianos a pesar de su nueva condición como cristianos nuevos, resultando siempre desfavorecidos.

Huelga decir que un contingente de población hacía, como en el caso de los delincuentes no moriscos, de la delincuencia su *modus vivendi*, como ha puesto de manifiesto gran parte de la historiografía.

Los delitos de homicidio son los más numerosos. Ascienden a 27 y suponen el 84,3 % del total. Algunos de ellos son cometidos por los moriscos contra oficiales o nobles. Quisiéramos hacer referencia a estos casos en particular ya que, en cierta medida, reflejan la falta de entendimiento y las tensiones entre la población morisca y la justicia.

En el mes de octubre de 1584, unos moriscos vasallos del vizconde de Chelva, armados con arcabuces, asesinaron al aristócrata, provocando una gran alarma social. Este

⁶⁵⁰ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (14-XII-1602).

hecho lo conocemos por la historiografía, ya que nosotros no hemos vaciado el registro correspondiente a ese año. Otro asiento, este sin fecha, aunque podría ser de 1602, nos da noticia de la muerte del Procurador de Perputxent (El Comtat) a manos del morisco Bensami Portili, sin que conste la pena⁶⁵¹. En 1606, mediante sentencia se impone a un morisco llamado Francisco Empsa una pena pecuniaria y de muerte, ejecutada en ambos casos, por haber matado al noble Juan Marsilla⁶⁵². Y solo dos años más tarde, en 1608, Melchor Aquem, morisco, acaba con la vida del Bayle de Beniarbeig (Marina Alta) siendo condenado a pena pecuniaria, pena capital (ahorcamiento) y descuartizamiento; además consta que también fue ejecutado⁶⁵³.

Todos estos casos tienen un denominador común: son atentados contra personas con poder de decisión, que desempeñan cargos políticos y/o gozan de gran influencia en la sociedad cristiano vieja. La razón que les llevaba a cometer estos crímenes, sin duda, era la contradicción insalvable entre la situación en la que vivían los moriscos y la presión a la que les sometían las autoridades, así como el deseo de venganza y la coacción implícita -el “terrorismo” diríamos hoy- en toda acción violenta.

Otras personas contra las que actuaron los moriscos de forma violenta fueron los eclesiásticos, ya que representaban para ellos la conversión forzosa al cristianismo. En nuestra base de datos hemos podido constatar las amenazas y los ataques a religiosos, contra sus personas o sus propiedades (hablaremos de ello en el grupo de ‘varios’ donde hemos insertado ese tipo de delito). Aunque desconocemos el alcance de las heridas que les produjeron, al parecer estos hechos tuvieron sus antecedentes en tiempos de la revuelta de las Alpujarras de Granada (1568-1570) por parte de los moriscos granadinos, según afirma Joseph Pérez.

El día de navidad, en las Alpujarras, Fárax Abén Fárax ordenó el asesinato de varios oficiales de justicia y agentes de la Chancillería. Allí dio comienzo una guerra civil con toda su crueldad: los moriscos, cuando no enterraban vivo a un sacerdote dejándole la cabeza fuera para que sirviera de blanco a los arqueros, incendiaban un convento de agustinos y arrojaban a los frailes a una pila de aceite hirviendo. Estas actividades fueron a menudo ordenadas por

⁶⁵¹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (¿1602?).

⁶⁵² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1606. Sign. 8916. (19-IX-1606).

⁶⁵³ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (8-X-1608).

Fárax Abén Fárax. Por su parte las tropas cristianas no se quedaron a la zaga y se sucedieron saqueos, matanzas y represalias⁶⁵⁴.

Aunque las afirmaciones anteriores sobre los moriscos podrían ser resultado de la propaganda anti-morisca por parte de los cronistas de la época, dejan constancia de las difíciles relaciones entre ambas comunidades en aquel momento. Otro historiador que ha estudiado las vicisitudes entre moriscos y eclesiásticos ha sido Rafael Benítez. Este autor analiza la problemática a través de la figura del Dr. Frago⁶⁵⁵.

Tampoco faltan los homicidios cometidos por esta minoría religiosa a sus propios correligionarios. Así en 1595, un asiento da cuenta de que un morisco había matado a otro congénere⁶⁵⁶ y, otra anotación del mismo año, muestra un morisco como autor de la muerte de una mujer⁶⁵⁷. Ignoramos si era o no morisca; solo conocemos que estaba casada con un morisco y si tenemos en cuenta que los matrimonios mixtos eran muy escasos podemos inferir que sí.

Donde mayor número de casos de este tipo hemos computado ha sido en el año 1602 con un total de cuatro. Sirva como ejemplo el asiento de un cristiano nuevo, llamado Juan Pazan, que había matado a otro morisco⁶⁵⁸. En la documentación encontramos la expresión *en cas de rixa*, lo que indica que la muerte se ha producido a consecuencia de una riña. La sanción que se le impuso fue una pena pecuniaria de 2.000 sueldos. La causa fue instada por la Gobernación de Valencia. Unos oficiales se desplazaron a Ressaiany (Ribera Alta), probablemente el lugar de donde era originario el delincuente y/o el escenario del crimen, con el fin de traer preso a Valencia a su autor.

Entre las causas por las que se podían producir estas acciones criminales entre los moriscos -en el caso anterior no se especifica el porqué de la reyerta- pudieron ser muchas y variadas, pero no serían muy diferentes a los motivos por los que se enfrentaban los cristianos. Lo único que cabe decir es que estas causas estarían algo agravadas en el caso de los cristianos nuevos por su situación particular.

⁶⁵⁴ PÉREZ, J. *La España de Felipe II*. Barcelona, Crítica, 2000, p. 158 y ss.

⁶⁵⁵ BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. "Moriscos y curas. La denuncia profética del Dr. Frago (1560)", en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 42 (Valencia, P.U.V., 1992), pp. 19-32.

⁶⁵⁶ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (24-XII-1595).

⁶⁵⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1595. Sign. 8903. (25-II-1595).

⁶⁵⁸ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (31-X-1602).

Entre las penas para los homicidios ocupan un lugar destacado las penas de muerte de las que cinco sabemos que fueron sentencias ejecutadas. De estas, dos corresponden a los responsables de las muertes del noble Juan Marsilla y del Bayle de Beniarbeig Miguel Gavila. El resto de las sentencias ejecutadas les fueron aplicadas a tres moriscos por atentar contra la vida de personas cuya identidad no ha sido posible constatar.

En las modalidades de la pena capital hemos constatado cuatro ahorcamientos, siendo uno de ellos además con aplicación de garrote y, otro, con sanción pecuniaria y descuartizamiento. También hay algunas penas de galeras con pecuniarias y otras de prisión. El resto son desconocidas.

Afirma Martí Soro que la horca fue el instrumento más corriente para ejecutar la pena de muerte en el país valenciano, hasta el punto que, cuando no se especificaba en el fuero o capítulo el medio de ejecución, era la horca el subsidiario o supletorio.

Relata este autor que con la pena de horca se castigaban los delitos siguientes:

- a. Crímenes de lesa majestad
- b. Crímenes de traición
- c. Homicidio premeditado y los que lesionen por dinero⁶⁵⁹
- d. Homicidio simple en riña
- e. Como subsidiaria de la pena de multa de 200 morabatines de oro
- f. Violación de mujer virgen
- g. Violación de mujer casada
- h. Rapto de la novia de otro
- i. Rapto de mujer honesta, viuda o doncella
- j. Rapto de religiosa
- k. Los que hagan daño a labradores o derroquen castillos, pueblos o casas
- l. Crimen de collera
- m. El evadido de la cárcel que fuese encontrado
- n. El que dispare ballesta contra alguna persona en las ciudades, villas, pueblos o iglesias.

⁶⁵⁹ Este tipo de delito podría referirse a aquellos que, por encargo, llevan a cabo agresiones, homicidios o asesinatos. En la actualidad los podríamos comparar a los sicarios.

Indica también que en un principio las horcas en Valencia no eran permanentes y se montaban en la plaza del Mercado, en la plaza de Predicadores o en la plaza de las Corts⁶⁶⁰.

Además de la pena de muerte para algunos casos de homicidio, en las restantes actividades delictivas de este grupo contra las personas solo hemos constatado este tipo de pena, la más dura de todas, impuesta para el delito de asesinato.

En muchas ocasiones iban acompañadas de descuartizamiento posterior a la ejecución, lo que se debía al interés por parte de las autoridades de escarmentar a todos los que presenciaban dicha ejecución y conseguir un efecto disuasorio⁶⁶¹. Los cuartos del ejecutado eran expuestos públicamente durante días en los caminos. En ocasiones, las cabezas eran clavadas en picas en un espectáculo que debía ser sobrecogedor. De esta forma, los visitantes, los lugareños y especialmente los malhechores que no se encontraban en el lugar donde tenían lugar las ejecuciones, sabrían lo que podría acontecerles en caso de seguir cometiendo fechorías.

En nuestra encuesta solo hemos constatado una pena pecuniaria conmutada para un delito de rapto, pero desafortunadamente no tenemos información de cuál fue la pena ordinaria que se había impuesto. Aunque estamos ante un muestreo podemos plantearnos como mera hipótesis que, en el caso de las penas de muerte aplicadas a la población morisca, se era menos proclive a la conmutación de las mismas, por el temor siempre presente, de su posible contacto con los grandes enemigos de la Monarquía, como eran los turcos y berberiscos considerados como un gran e inminente peligro. Pese a esta consideración hay que tener en cuenta que las circunstancias del momento, los acontecimientos y el contexto influyeron para que se tomaran unas decisiones u otras, pues nada estaba previsto ni calculado.

En cuanto a las sanciones señala E. Iñesta que la legislación valenciana otorga a las penas un carácter fundamentalmente retributivo y ejemplificador. Igualmente, con carácter general, se observa la tendencia a la sustitución de la pena corporal por pecuniaria.

⁶⁶⁰ MARTÍ SORO, J. "Las penas en la legislación foral...", pp. 4-5.

⁶⁶¹ ADELANTADO SORIANO, V. "La pena de muerte como espectáculo de masas en la Valencia del Quinientos", en SIRERA TURÓ, J. LL. (Ed.). *Estudios sobre teatro medieval*. Valencia, P.U.V., 2008, pp. 15-24; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á. "La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid [P.U.C.M.], 1994), pp. 13-39.

Indica también esta autora que se reflejan como principios generales del Derecho valenciano: la desigualdad de la ley penal, el carácter restrictivo de las penas físicas, el arbitrio judicial y la publicidad en su ejecución. De la misma forma observa una tendencia general a la restricción en la aplicación de la pena de muerte que es clara en algunos delitos como en el supuesto de muerte como resultado de una riña, que se suele conmutar con pena de galeras.

Sobre el modo de ejecución -horca, hoguera, decapitación y garrote- a la idea de ejemplaridad responde la exigencia de que la ejecución de la pena de muerte sea pública y con la observación de un preciso ritual que debe ser cumplido. En las Cortes de 1604 se precisaría la normativa relativa a los recursos de suplicación y apelación en las condenas a muerte. Algunos delitos quedarán excluidos y todavía en 1645 se denuncia el recurso a la imposición de la pena capital sin respetar los requisitos exigidos por la regulación del reino⁶⁶².

En la línea de la restricción de las penas físicas y la sustitución de la pena corporal por la pecuniaria, afirma Vicente Graullera que son diversos los caracteres que suelen aceptarse como generales en el derecho penal de la época. De entre los mismos queremos destacar un par de ellos. Son los siguientes:

- 1.-Siempre que quepa la sanción económica es esta la que se impone, en todo caso aparece como complemento a la corporal.
- 2.-Las penas físicas tienen un carácter restrictivo, incluida la tortura⁶⁶³.

El resto de los crímenes contra las personas encontrados en la fuente consultada son escasos. Únicamente hemos documentado dos raptos que suponen el 6,3 % del total. De los tribunales implicados en su represión, la Real Audiencia incoó una de las causas. En esta se hace referencia al rapto de unos niños pequeños que podrían ser recién nacidos o de muy corta edad. La documentación se refiere así a este caso: *han furtat dos criatures*. Las penas para este crimen, cometido al menos por dos delincuentes moriscos, son desconocidas. Aunque no disponemos de la fecha concreta, el asiento figura en el registro de 1606.

⁶⁶² IÑESTA PASTOR, E. “El derecho penal en las Cortes Valencianas de los siglos XVI y XVII”, en FERRERO, R.-GUÍA, LL. (Eds.). *Corts i Parlaments de la corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. València, Universitat de València, 2008, pp. 634-636.

⁶⁶³ GRAULLERA SANZ, V. “El derecho penal en los fueros de Valencia”, en *Vida, Instituciones y Universidad en la Historia de Valencia*. València, Institut d’Estudis Comarcals de l’Horta Sud, Universitat de València, 1996, p. 55.

El otro acto delictivo consistió en el rapto de una mujer, Magdalena Palomar. Este caso es del año 1592 y la fecha corresponde a una remisión por la que, el autor del rapto, un morisco llamado Ramón Lopo, ha de pagar una pena pecuniaria conmutada. A ambos nos referimos en el apartado de delitos contra las personas al tratar los raptos cometidos por la totalidad de los delincuentes.

En las contravenciones de agresión, que también son dos (el 6,3 %), las sanciones para sus cuatro protagonistas fueron dos de galeras y dos desconocidas y, en este último caso, los autores del delito fueron objeto de persecución, tal y como se indica en el asiento. Una de ellas había sido cometida por los hermanos Perrich, Ausias y Miguel, en el año 1598⁶⁶⁴. Se trata de una orden de pago por la que sabemos que estos delincuentes habían herido, *nafres*⁶⁶⁵ reza la documentación, a un alguacil. No podemos afirmar que el oficial muriera como resultado de la agresión, pero suponemos que probablemente fuese así, pues, por un lado, la palabra *nafres* no hace referencia a heridas superficiales, sino profundas. Por otro, se trataba de dos agresores contra un oficial, el cual, posiblemente, y, aunque fuera armado, no pudo reaccionar. Además, hay que tener en cuenta el limitado alcance de los conocimientos médicos de aquella época que muchas veces poco podían hacer por la persona malherida⁶⁶⁶. El delito fue castigado con pena de galeras, un castigo, como hemos apuntado, de extrema gravedad.

La otra agresión se ha localizado en el año 1608 y el asiento señala la fecha del albarán⁶⁶⁷. Se trata de otro ejemplo más de la animadversión hacia los eclesiásticos, pues indica que unos delincuentes *nafraren* al *frare Mur*, de la Orden de Nuestra Señora del Carmen. Sobre las penas no disponemos de la información y, como ya se ha indicado, el asiento únicamente permite documentar la persecución de sus presuntos autores.

A modo de conclusión podemos afirmar que, en el grupo de los crímenes contra las personas, cuyos autores fueron moriscos, predominan los homicidios. Entre estos destacan los que se produjeron contra oficiales de justicia y nobles.

⁶⁶⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (3-XI-1598).

⁶⁶⁵ DCVB. ALCOVER-MOLL. Institut d'Estudis Catalans. Entrada de *nafrar.v.tr*: Ferir produint nafra. Cast.: herir, llagar.

⁶⁶⁶ PARDO TOMÁS, J. "Ciencia y Tecnología en la época de Felipe II", en *Mundo Científico*, 196 (Barcelona, Fontalba, 1998), pp. 46-53; MUÑOZ CALVO, S. "El medicamento en la Medicina de Cámara de Felipe II: protagonismo de Juan Fragoso", en CAMPOS, F. J.-FERNÁNDEZ DE SEVILLA, L. (Coords.). *La ciencia en el Monasterio del Escorial: Actas del Simposium, 1/4-IX-1993*. Madrid, Ediciones Escorialenses, vol. 1, 1994, pp. 243-274.

⁶⁶⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1608. Sign. 8917. (9-IV-1608).

Ello no significa que entre los mismos cristianos nuevos no se cometieran también homicidios como se ha podido constatar a través de la variada casuística. Del conjunto de las magistraturas que substanciaron estos delitos contra las personas es la Real Audiencia la que incoa un mayor número.

El detalle de todas ellas se puede consultar en la tabla nº 25 del apéndice VII. Las penas de muerte se impusieron en los casos de homicidio y también en el de asesinato. El resto de infracciones, raptó y agresión, también están presentes entre la tipología delictiva protagonizada por los moriscos, aunque son exigüos.

Del grupo de delitos contra la moral, que es otra categoría delictiva con la que trabajamos, no hemos encontrado ninguna infracción cuyos autores fuesen moriscos. Esto no debe extrañarnos, pues este tipo de contravenciones solían incoarlas los tribunales inferiores y no los superiores, que son los que estamos contemplando en esta tesis. Por otra parte, no todos los delitos llegaron a los altos tribunales siquiera vía apelación y, por ello, muchos de ellos no figuran en nuestra fuente.

En este punto, quisiéramos centrarnos en algunas prácticas o costumbres islámicas analizadas por parte de la historiografía. Mercedes García-Arenal nos ofrece información sobre la boda o la circuncisión. El matrimonio entre los moriscos no iba acompañado de ceremonia religiosa alguna, afirma esta historiadora, ya que la boda en el Islam es un acto civil. Los moriscos se casaban en la Iglesia o prescindían de ella. «Casarse a la mora» era vivir amancebado, aunque en el caso de los moriscos no se penaba como pecado contra el sexto mandamiento sino como indicio de herejía. A pesar de ello -indica García Arenal- este tipo de causas eran escasas. Tampoco se han encontrado moriscos circuncidados. La sociedad atribuyó a los moriscos una serie de rasgos que justificaban su rechazo y su desprecio. Entre otros, estaban la lujuria y la sobriedad consumista. Los moriscos, señala también esta autora, no guardaban ningún tipo de moral sexual comparable a la de los cristianos, ni su sentido de la continencia era el mismo, por lo que, en líneas generales, las familias moriscas eran extraordinariamente fecundas. A pesar de esta opinión generalizada en la época, ninguno de estos rasgos encuentra su corroboración en los procesos⁶⁶⁸.

⁶⁶⁸ GARCÍA-ARENAL, M. *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*. Madrid, Siglo Veintiuno, 1983, p. 59 y ss.

Sobre costumbres islámicas también ha escrito M^a José Ruiz Somavilla, si bien en el ámbito de la historia de la medicina. Afirma esta autora que las ideas de rechazo a las casas de baños en el siglo XVI coinciden con la persecución de las costumbres moriscas, entre ellas, las referentes a actos relacionados con estos establecimientos públicos.

En cambio, en la primera mitad del siglo XVII se producirá una transformación al respecto, justo cuando este grupo haya desaparecido ya de España. En un principio se adujeron razones morales para regular su uso: el baño podía ser origen de inmoralidades. Pero de ahí se pasó a la irracionalidad: las prácticas higiénicas moriscas más habituales eran aducidas como indicio de un grave delito de apostasía. Los procesos motivados por baños o lavados fueron frecuentes en el Tribunal de la Inquisición. Se aducía que en los baños se realizaban “ceremonias de moros”, por lo que fueron prohibidos⁶⁶⁹.

La persona con pureza o limpieza de sangre era aquella que no precisaba de los baños. Si acudía a ellos era señal de que su naturaleza tenía esa inclinación y, por tanto, indicaba que su sangre no poseía esa limpieza. En definitiva, aspectos que habían sido considerados como integrantes de la higiene, en el siglo XVI se utilizaron como forma de dirigismo desde algunos sectores sociales⁶⁷⁰.

En la misma línea, Eliseo Vidal⁶⁷¹, parte de un texto escrito por fray Bartolomé de los Ángeles en el que da cuenta de la continuidad de las prácticas islámicas por todo el reino tras el decreto de conversión. Se hace referencia por ejemplo al hecho de que celebran bodas “como moros”; los ritos funerarios se hacen “al modo morisco” y otras costumbres de los cristianos nuevos. En dicho documento se denuncia también la negligencia por parte de algunos funcionarios, así como la actitud de los señores, que dificulta en gran medida la labor del predicador.

Las contravenciones de tipo judicial que hemos podido contabilizar son un total de cinco y todas consistieron en resistencia a la autoridad. Cinco malhechores moriscos ofrecen resistencia contra el ministro de Morvedre y Gilet. Si bien conocemos que fue el tribunal de la Real Audiencia el que incoó estas causas, ignoramos las penas impuestas.

⁶⁶⁹ RUIZ SOMAVILLA, M^a J. “Los valores sociales, religiosos y morales en las respuestas higiénicas de los siglos XVI y XVII: el problema de los baños”, en *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 12 (Granada, Universidad de Granada: Servicio de Publicaciones, 1992), pp. 165-168.

⁶⁷⁰ *Ibidem*, p. 176.

⁶⁷¹ VIDAL BELTRÁN, E. “El cuaderno de un visitador de moriscos”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 8 (Alicante, P.U.A., 1979-80), pp. 35-70.

Con fecha 16 de julio de 1598⁶⁷² se expide orden de pago a una comisión a fin de que se desplace al lugar de los hechos para investigar lo sucedido. Por la información que refiere el asiento, la disputa adquirió bastante gravedad, ya que dos moriscos perdieron la vida a causa de dicho enfrentamiento. Al haber un número tan exiguo de infracciones judiciales se han relacionado junto a los delitos varios en la tabla nº 27 que figura en el apéndice VII. En ella se pueden observar todos los tribunales que incoaron las causas y el número de estas. Asimismo en la tabla nº 28 aparecen las sanciones para ambos tipos de infracciones.

Como ya hemos señalado los oficiales de justicia también sufrían ataques por parte de la población morisca. Este grupo social se sentía fuertemente vigilado por la corona, que no les permitía hablar su lengua, vestir su indumentaria propia o practicar sus costumbres. Tampoco podían acercarse a la costa ni moverse libremente por el reino. Esta situación provocó que en algunas ocasiones se crearan conflictos. Pero no podemos olvidar que la coexistencia entre cristianos y moriscos no era siempre imposible como hemos podido constatar mediante la historiografía en determinadas zonas. Podía ocurrir que la convivencia se desarrollara con armonía hasta que algún acontecimiento truncaba la fluidez de las relaciones entre cristianos viejos y cristianos nuevos. Es el caso, por ejemplo, de los moriscos granadinos cuando estos fueron deportados a Valladolid tras la revuelta de las Alpujarras como ya apuntamos al citar el artículo de Mar Gómez⁶⁷³.

Por último, bajo el epígrafe de varios que suman únicamente 13, hemos incluido cuatro tipologías: 1) intimidación y allanamiento (8 causas); 2) varios delitos (3 causas); 3) herejía (1 causa) y 4) espionaje (1 causa). Los tribunales que substanciaron las distintas causas fueron la Capitanía General para el primero de los delitos; la Gobernación de Valencia y la Real Audiencia en el caso de los varios delitos; la Real Audiencia, para el de herejía y de nuevo intervino la Capitanía General en el de espionaje.

Del delito de herejía, hemos hallado un morisco de nombre Francisco Solaya Solaya, de Chiva. Este reo es condenado a la pena máxima, la pena capital, consistente en este caso en un castigo doble e inhumano, garrote y hoguera. Mediante la fecha de pago al verdugo, como ocurre en muchos casos, conocemos que se ejecuta la pena de muerte con garrote y después su

⁶⁷² ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1598. Sign. 8906-07. (16-VII-1598).

⁶⁷³ RENAÚ GÓMEZ, M. "La aljama de Valladolid..."

cadáver es incinerado⁶⁷⁴. Este era el que se imponía para punir estas contravenciones. Solía substanciarlos el tribunal de la Inquisición⁶⁷⁵.

La siguiente contravención consiste en un acto de intimidación y allanamiento. Únicamente hemos constatado un asiento en 1602, si bien es bastante significativo por varios motivos. Primero, porque se trata de un grupo de nuevos convertidos de distintas poblaciones: Guadalest, Xaló, Gata y Pedreguer. Hemos considerado dos moriscos de cada término aunque muy probablemente fueran más. Estos lugares se ubican en la comarca de la Marina, en la provincia de Alicante, una zona en la que tenían lugar los contactos de los moriscos con los turcos y los berberiscos. Un territorio pues muy convulso. En segundo lugar, porque es la Capitanía General, un tribunal puramente militar, el que está realizando pesquisas sobre este asunto para poder capturar a los delincuentes. Y en tercer lugar, porque estos moriscos amenazaban con matar a los rectores porque les instruían en la fe católica⁶⁷⁶ e inclusive, alguno de aquellos, había hecho ciertos destrozos en el huerto de un religioso. Infortunadamente desconocemos las penas y si finalmente fueron o no prendidos por la justicia. Reza así el asiento: *amenasen de matar als reptors perquels instruixen en la Santa fe catòlica*⁶⁷⁷. Sobre la actitud de los cristianos nuevos hacia la religión cristiana Serafín de Tapia señala que “los moriscos proyectaban sobre la religión cristiana toda la desconfianza y el odio que sentían hacia los que les habían vencido y humillado secularmente. En estas condiciones es comprensible su irreductibilidad a integrarse sinceramente en el cristianismo”⁶⁷⁸.

Los delitos varios, esto es, la comisión de distintas actividades delictivas por parte de un delincuente, son tres, como ya hemos indicado. Se trata de asaltos, robos y tenencia de armas prohibidas y las penas son galeras (con tres y cinco años de duración) y penas pecuniarias conmutadas, excepto una que es desconocida. Son delincuentes reincidentes con varios delitos graves a sus espaldas. Nos recuerda a los casos de los salteadores de caminos, pero en estos la documentación no especificaba que lo fueran.

⁶⁷⁴ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1589. Sign. 8896. (9-III-1589).

⁶⁷⁵ DEDIEU, J. P. “Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla La Nueva en los siglos XVI-XVII”, en *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 2 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos I: Servicio de Publicaciones, 1992), pp. 95-108.

⁶⁷⁶ FERRI CARRERES, N. “Génesis, evolución y fin de la comunidad morisca...”, pp. 48-59.

⁶⁷⁷ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (31-XII-1602).

⁶⁷⁸ DE TAPIA, S. “Las redes comerciales de los moriscos de Castilla La Vieja: un vehículo para sus «complicidades»”, en *Studia historica. Historia moderna*, XI (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 1993), p. 235.

Un delito de distinta naturaleza es el de espionaje, que hemos constatado en el registro de 1602⁶⁷⁹. Julián García, morisco granadino, es trasladado desde la prisión de Denia, donde estaba preso, a la de Valencia. La causa fue incoada por la Capitanía General pero no tenemos información sobre la pena que se le impuso. Sobre este punto, González Sánchez⁶⁸⁰, afirma que si los espías eran descubiertos recibían castigos muy duros que, por lo general, acababan con la muerte. El proceso era en casi todos los casos: detención, tortura, confesión y muerte infamante. En este caso el morisco actuaba en contra de la corona, pero también se producía a la inversa y, como afirma Bernabé Pons, las autoridades españolas tenían espías entre la población morisca⁶⁸¹. Este hecho nos hace pensar en la existencia de una cierta “colaboración ciudadana” con la justicia, algo bastante insólito, pero muy limitada o casi nula y suponemos tendría algún tipo de compensación o beneficio.

Con todo, a través de los delitos de tipo judicial y varios, que suman 18, hemos conocido otras actividades delictivas en las que participaron los moriscos -resistencia a la autoridad, espionaje y varios delitos-. La mayoría fueron substanciados por la Capitanía General. En la tabla nº 27 del apéndice VII figuran todas las magistraturas.

Mediante algunos ilícitos, como el de intimidación, hemos constatado el rechazo de algunos cristianos nuevos hacia aquellos que les instruían en una religión para ellos nueva e impuesta de manera forzosa. No faltaron casos de moriscos que, convertidos en auténticos cristianos, reclamaron ser excluidos, por su comportamiento, de la expulsión de 1609.

La relación de todos los delitos cometidos por los moriscos aparece en la tabla nº 10 al final de la recapitulación.

⁶⁷⁹ ARV. Maestre Racional. Tesorería General. Reg. 1602. Sign. 8912. (29-VII-1602).

⁶⁸⁰ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S. “El espionaje en los reinos de la Península Ibérica a comienzos del siglo XV”, en *En la España Medieval*, vol. 38 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015), p. 183.

⁶⁸¹ BERNABÉ PONS, L. F. “Notas sobre la cohesión de la comunidad morisca más allá de su expulsión de España”, en *Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes*, 29/2 (Madrid, CSIC: Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo, 2008), p. 307.

4.4.3. Recapitulación

Vistos todos los grupos delictivos en los que se vieron involucrados los moriscos, quisiéramos indicar que, en cuanto a la proporción entre hombres y mujeres moriscas delincuentes, existe un claro y absoluto predominio de los varones, aunque la presencia femenina no falta.

En lo que respecta a la tipología delictiva cometida por los infractores moriscos se aprecia una manifiesta mayoría de infracciones contra el orden y dentro de estas de fuga a Berbería. Si observamos la distribución general de grupos delictivos, esto es, del conjunto de todos los delincuentes estudiados, población morisca y no morisca, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los nuevos convertidos, predominaban allí los delitos contra las personas ocupando los de contra el orden una tercera posición, por detrás de las infracciones de naturaleza patrimonial, pero con un porcentaje prácticamente igual a estas.

La evolución delictiva de la población morisca marca una tendencia alcista que presenta un punto álgido en 1583. Si hacemos una comparativa con la evolución de la delincuencia general, es decir, considerando todos los delincuentes, la situación era muy similar, con un pico importante para ese año. Con toda seguridad fue este panorama el que hizo reaccionar al conde Aytona con energía para tratar de acabar con el bandolerismo en general y con el morisco en particular. Aunque se advierte una cierta estabilidad a partir de 1589 en el caso de la población morisca, la tendencia alcista se mantiene hasta finales del siglo XVI. Esta trayectoria también parece apreciarse en el comportamiento de la evolución de la delincuencia general. Esta conclusión es la misma a la que llegan Catalá y Urzainqui, cuando afirman que, si bien la actuación de Aytona culminó con algunos éxitos, la delincuencia no desaparece sino que persiste, para acentuarse a finales del siglo XVI en la década de los años noventa⁶⁸².

Al principio de la centuria siguiente, el número de delincuentes moriscos es más elevado que en los últimos años del Quinientos, y se reducirá en cierta medida en los años siguientes, en gran parte, por la férrea actuación del arzobispo- virrey don Juan de Ribera, sin que en modo alguno desaparezca, para volver a seguir al alza a partir de 1608 cuando ocupa el cargo el nuevo lugarteniente general, a la sazón, el marqués de Caracena. Nuevamente esta

⁶⁸² CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Bandolerismo y violencia morisca...”, pp. 64-65.

evolución se observa también para con la delincuencia general. En ese mismo año de 1608 se promulga un bando para la captura de 40 bandidos moriscos⁶⁸³.

Sobre las procedencias de los moriscos que hemos podido documentar domina la comarca de la Marina Baixa, seguida por la Marina Alta, la Ribera Alta, El Comtat, la Foia de Bunyol, la Vall d'Albaida, el Camp del Túria y la Plana Baixa. Otro grupo menos numeroso está formado por las tierras del Camp de Morvedre, la Costera, la Canal de Navarrés, la Safor, l'Alt Palància, Els Serrans, el Vinalopó Mitjà y el Baix Vinalopó. Las comarcas de la Plana Alta, la Ribera Baixa, l'Alt Millars y el Baix Segura, no tenían tantos moriscos dentro de sus límites. Lo mismo ocurre con las comarcas de la Vall d'Aiora-Cofrents, l'Horta Sud, l'Horta Oest, l'Alacantí y el Baix Maestrat.

Finalmente hemos constatado procedencias de fuera del reino de Valencia -Lérida, Barcelona y Granada- y de fuera del territorio peninsular -Mallorca y Génova-. Otra coincidencia que podemos señalar sobre este punto con respecto a la población general, es, que también de las comarcas de la Marina Baixa y la Ribera Alta son de las que más delincuentes proceden.

Los tribunales que trataron las causas de los delitos de los que fueron acusados los moriscos no siempre constan en la documentación consultada, lo que obviamente repercute en la obtención de los resultados, pero no obstante se han podido identificar muchos de ellos.

Los quebrantamientos contra el orden suponen el 63,8 % del total de las contravenciones. Aunque por regla general los moriscos se asentaron en el interior y los cristianos viejos en las zonas costeras del reino, algunos cristianos nuevos ocuparon el litoral, en concreto las zonas de Xàtiva y de Gandía. Por esa razón los delitos cometidos por estos se tratarían en el tribunal de Xàtiva, aunque también pudo deberse a que esas zonas fueron los escenarios de los crímenes cometidos por ellos y, por tanto, estaban bajo la jurisdicción de dicho tribunal. De la cifra total de los casos de fuga a Berbería más del 60 % fueron cometidos por moriscos; tal vez su número fuera mucho mayor. Aunque están presentes en todos los registros vaciados predominan en la década de los ochenta. Entre las formas de huidas cabe distinguir entre las fugas masivas y otras de grupos más reducidos, de familias o de individuos aislados.

⁶⁸³ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. "Armas después del desarme...", p. 138.

El resto de los delitos contra el orden fueron de armas prohibidas, bandos, receptación, juego de dados, vagabundeo, contravención, contaminación, fabricación de armas, fuga de la cárcel y sin especificar.

Las manifestaciones delictivas contra la propiedad constituyen el 20,9 %, un porcentaje mucho menor que en el caso anterior. La mayor cantidad de ilícitos de este grupo corresponde a los asaltos en caminos y al robo. Infracciones de otra naturaleza son escasas, pero de mucha importancia. Nos referimos a la falsificación de moneda y al contrabando. En este conjunto delictivo, solo hemos hallado dos fechas de sentencia que corresponden a los años 1595 y 1608.

Es el siguiente grupo, contra las personas, el más importante, por tratarse de vidas humanas. Supone el 9,8 % del total de infracciones cometidas por cristianos nuevos. Los crímenes que lo componen son el asesinato, homicidio, rapto y agresión. El de asesinato fue sustanciado por el tribunal de Alicante. El motivo de que fuera esta magistratura la que llevó un caso tan importante como el asesinato de un vergueta de la Real Audiencia y no ésta, pudo deberse a que el escenario del crimen fue la población de Agost, en la provincia de Alicante y por tanto pertenecía a su jurisdicción. De los distintos tipos de fecha encontrados en los asientos sobre estas causas, solo hemos podido constatar ocho fechas de sentencia y todas son debidas a homicidios. Corresponden a los siguientes años: de 1592 (una sentencia); de 1593 (una sentencia); de 1595 (tres sentencias); de 1597 (una sentencia); de 1602 (una sentencia) y de 1606 (una sentencia).

Los delitos judiciales y los de varios representan únicamente el 5,5 % del total. De tipo judicial hemos hallado únicamente el de resistencia a la autoridad. En el grupo varios se incluyen los de herejía, intimidación, delitos varios y espionaje. La tabla siguiente refleja todos los grupos delictivos y sus porcentajes sobre el total.

TABLA N° 10

DELITOS COMETIDOS POR MORISCOS GRUPOS DELICTIVOS Y PORCENTAJES

GRUPO DELICTIVO	Nº DELITOS	PORCENTAJES
Contra el orden	207	63,8 %
Contra la propiedad	68	20,9 %
Contra las personas	32	9,8 %
Judiciales y varios	18	5,5 %
Totales	325	100 %

Algunas veces nos hemos encontrado con que la documentación simplemente señalaba ‘por la gobernación’ sin especificar a cuál se refería (en seis casos) o simplemente no había información ninguna del tribunal (en veintiún casos). Sin contar ambos casos, las causas ascienden en total a 298 y de ellas el 54,7 % fueron incoadas por la Real Audiencia, lo que significa que a diferencia de otras etapas -a comienzos de la Edad Moderna era el Justiciazgo Criminal el que se encargaba de la represión de la delincuencia- a finales del siglo XVI, esta tarea quedó en manos de los tribunales superiores, Real Audiencia y Gobernación, principalmente de la Real Audiencia, que era el máximo órgano de justicia y al que no solo le llegaban causas por apelación sino que podía también avocarse delitos. En este sentido, los historiadores Catalá y Urzainqui afirman que tras la muerte del conde Aytona parece existir una mayor inclinación a concentrar la actividad judicial en la Audiencia, en detrimento de las gobernaciones⁶⁸⁴.

De forma pormenorizada la Real Audiencia substanció 163 causas: 105 contra el orden público, 34 contra la propiedad, 17 contra las personas y 7 delitos judiciales y varios. El conjunto del resto de los tribunales (135) representa el 45,3 %, esto es, se encargó de la resolución de este porcentaje de causas.

⁶⁸⁴ CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “*Nemo teneatur ad impossibile...*” p. 165.

CONCLUSIONES

Nadie pone en duda que el siglo XVI fue una etapa de expansión demográfica y económica, tanto a nivel peninsular como en el reino de Valencia. Verdad es, pero no es menos cierto que las últimas décadas de esa centuria van a significar el epílogo de aquella expansión. Si bien se habían generado beneficios, el reparto de estos fue enormemente desequilibrado por lo que gran parte de la población quedó abocada a la miseria.

El estado permanente de conflictos bélicos a consecuencia de la política expansionista de la monarquía influirá en la vida de los hombres y mujeres de aquella época, provocando situaciones de gran tensión y desesperación. A mayor abundamiento, los reyes, necesitados siempre de numerario para hacer frente a las continuas guerras buscarán distintos cauces para obtenerlo.

A finales del siglo XVI se produjo en Valencia un periodo de malas cosechas, acompañado de una climatología adversa que provocará grandes inundaciones y que afectará, especialmente, a las clases más depauperadas. Las consecuencias de este proceso se hicieron notar de forma trágica en este territorio.

La conjunción de todos estos elementos originará enfrentamientos y, por ende, delincuencia. En este contexto se puede entender mejor la aparición de fenómenos como el bandolerismo. Sin embargo, la naturaleza de este es ciertamente compleja y sus causas no se pueden buscar únicamente en situaciones de crisis económica, sino que hay que indagar en otros motivos.

En el trabajo se ha pretendido dar una visión general acerca de los delincuentes, su procedencia, los delitos de los que fueron acusados y los castigos que se impusieron, para analizar después de forma más específica los distintos grupos de contravenciones así como la evolución y características de los mismos en la etapa que estudiamos, dedicándose una atención especial a la población morisca. De esta nos interesaba, por un lado, conocer las actividades delictivas en las que se vio inmersa y su represión por la justicia; por otro, su relación con la comunidad cristiana, con la cual convivió, colisionó y de la que, finalmente, se separó, por imperativos reales.

Respecto al tema de la ubicación geográfica de los contraventores, partiendo de unas premisas, como que las tierras más pobres serían aquellas en las que habría una mayor cantidad de delincuentes; las más ricas, las que tendrían menos malhechores, y las que fuesen

cuna de los contraventores moriscos las que darían un mayor índice de delincuencia, se llegó a la conclusión de que no había una relación clara entre la población, la economía y la delincuencia en las comarcas de las que procedían los delincuentes. A partir de los índices de delincuencia de cada comarca, observamos que los mayores índices se daban en territorios torturados y montañosos, aunque no mal comunicados, con población mixta o cristiana y donde la autoridad del rey no se percibía bien. Allí donde el poder central llegaba con mucha dificultad y los bandos debieron tener un peso enorme. En estos espacios el impacto de lo delictivo, que en términos absolutos no era mucho, era percibido como algo gravísimo, mucho más peligroso que lo acaecido en otras zonas, en las que lo delictivo era mayor en términos absolutos y donde la autoridad del rey se hacía sentir con más peso. Los territorios con mayor tendencia al crimen fueron la subgobernación de Xàtiva y las comarcas limítrofes con ella, la Ribera Alta y la Ribera Baixa.

Al constituir los crímenes contra las personas una destacada mayoría, se puede comparar al modelo de delincuencia medieval, caracterizado por un predominio de delitos de este tipo. Sin embargo, dicho modelo también establece que las infracciones contra la propiedad son minoritarias. Es aquí donde difiere del mismo, ya que las contravenciones de naturaleza patrimonial ofrecen en la etapa estudiada un porcentaje muy significativo.

En el capítulo de las penas, hemos distinguido entre pecuniarias, de confiscación, corporales y varias. Las pecuniarias se destinaron a sufragar las construcciones defensivas, a atender los gastos que ocasionaba el mantenimiento de los ejércitos, a la partida de salarios y dietas, así como para las campañas de adoctrinamiento o a la creación de nuevas parroquias, entre otros estipendios. Del estudio de las medias móviles de este tipo de penas se desprende que durante los años noventa las multas pecuniarias estaban por encima de la marcha de la economía, mientras que en los años ochenta o a principios del siglo XVII, la penalidad estuvo influida por la coyuntura económica. Las penas de confiscación, que se vienen imponiendo desde la época imperial romana, estuvieron muy extendidas en la Edad Media y fueron admitidas por los Fueros de Valencia. Infortunadamente, los castigos corporales son con diferencia los más numerosos. La pena de muerte, además del castigo al reo, tenía un fin intimidatorio, mientras que las galeras respondían a la necesidad de hombres que se convertirían en galeotes, es decir, tenían un fin claramente utilitarista. Entre el resto de las penas hemos incluido las de destierro, expulsión, gastos procesales o prisión. Esta última, por regla general, tenía un carácter preventivo.

Sobre una base de 2.438 delitos explícitos, la tipología del grupo de los crímenes contra las personas, que representa el 36,7 %, ofrece gran variedad. Entre ellos, homicidios, faltas de responsabilidad penal subsidiaria relacionadas con estos, asesinatos, parricidios, agresiones, injurias, raptos, violaciones, cautiverios y juramentos falsos entre personas. El homicidio supone el 70 %, lo que podría ser debido al hecho de que se denunciara más que otras contravenciones, ya que el hallazgo de un cadáver no era fácil de ocultar. A diferencia de aquel otras prácticas delictivas podrían pasar más inadvertidas.

Para el estudio geográfico del crimen, los lugares hallados se han clasificado por comarcas para compararlos con la procedencia de los homicidas. El número de homicidios de cada comarca, el total de casas de los lugares de dicha comarca y el índice de criminalidad nos han servido para conocer y comparar la conflictividad entre ellas. El resultado ha sido que las comarcas que presentaban un índice superior a la media eran l'Alacantí, el Camp de Morvedre, el Valle d'Aiora-Cofrents, la Canal de Navarrés, l'Horta Oest, la Foia de Bunyol, l'Horta Nord, la Ribera Baixa, la Plana Alta y Valencia.

Visto el origen geográfico de los homicidas, las mayores concentraciones se observan en la Ribera Alta, la Vall d'Albaida, la Marina Baixa o la Costera, y, aunque la documentación no lo indica, en Valencia y su huerta. Todas estas comarcas constituyen también los lugares donde encontramos a la mayor parte de las víctimas. Con todo, solo algunas de estas comarcas superan la media del índice de criminalidad, como Valencia o las dos huertas (1,9, 1,3 y 1,6). Entre las que no alcanzan dicha media (la Vall d'Albaida, 0,7 y la Costera, 0,4), la Ribera Alta o la Marina Baixa (0,9 cada una) se acercan bastante.

En cuanto al perfil social de homicidas y víctimas no es posible señalar un grupo o estatus concreto como responsable de los crímenes cometidos, ni tampoco un perfil específico de las víctimas, sino que se observa cierta variedad de estatus en unos y en otros (morisco, caballero, esclavo, estudiante...). En el caso de los homicidas solían ser personas solteras que reaccionan de forma violenta, frente a una sociedad que les ofrecía pocas oportunidades y muchas restricciones.

Entre los tipos de homicidio se han constatado distintas formas de sociabilidad violenta. En la mayoría de los casos esta se produjo entre miembros del mismo estrato social. La muerte del almirante de Aragón, D. Cristóbal Folch de Cardona, a manos de unos nobles

podría ser un claro ejemplo. Así como cuando los moriscos fueron acusados de homicidio por atacar o acabar con las vidas de sus correligionarios.

Cuando la violencia se produce entre miembros de distinta condición social, la documentación se refiere a caballeros y criados, en la que ambas categorías fueron víctimas y agresores. Entre la variada casuística hemos hallado también una violencia a nivel familiar, producida entre hermanos. La misma presencia, entre las víctimas de los homicidas, de una madrastra, es un síntoma de la existencia de conflictos en el núcleo familiar. Tampoco eran infrecuentes los ataques homicidas contra los señores de lugares a consecuencia de los graves enfrentamientos sociales entre ellos. La mujer no suele aparecer como autora de los homicidios, pero sí se la menciona como acusada de infanticidio. En muchas ocasiones esta terrible forma de actuación de la mujer respondía a la idea de la defensa del honor, tan arraigada en esta época en toda la sociedad.

En el capítulo de las penas para el homicidio la habitual era la pena capital, seguida del descuartizamiento, pero otras que se aplicaron fueron las galeras, servir en la prisión de Orán (Argelia), la confiscación de bienes, y la prisión.

En el perfil profesional de los homicidas se ha podido determinar la profesión de los mismos en el 9,3 % y el de las víctimas en el 18,9 %; valores poco representativos. De la información recogida la mayoría de los homicidas pertenecen al sector primario, concretamente al agrario, ocupando la segunda posición aquellos cuyas ocupaciones se incluyen en el sector textil y de la confección. En el caso de las víctimas, la inmensa mayoría de las profesiones están insertas en el sector de la administración, pero le sigue a la zaga el sector agrícola. Esto parece indicar que los conflictos entre los que pertenecían a este último sector eran frecuentes y tendrían como telón de fondo la crisis rural.

Además de los homicidios se han documentado casos de uxoricidio y de asesinato. Entre las víctimas de este figura un Vergueta de la Real Audiencia, lo que podría mostrar el descrédito y la animadversión hacia los oficiales de justicia. Este ilícito será incoado por el tribunal de Alicante, a pesar de tratarse de un oficial del tribunal de la Real Audiencia, probablemente debido a que el lugar donde se cometió fue la población de Agost (provincia de Alicante). Otro tipo de violencia intrafamiliar está constituido por el parricidio. En un asiento de los registros hemos encontrado a un hombre que es acusado de haber matado a su hijastra.

Los casos de responsabilidad penal subsidiaria, incluidos dentro de los delitos contra las personas por su intrínseca relación con el homicidio, responden a la Pragmática de 1586 que suponía condenar a las poblaciones en las que se hubiese hallado un cadáver, siempre que no se encontrase al autor del homicidio en el perentorio plazo de seis días. Esta disposición viene a reflejar la falta de medios de la justicia y la forma de conseguir colaboración a base de métodos poco ortodoxos. De todas las ciudades castigadas parece que sobre la que recayeron mayores penas fue Morvedre (Sagunto), que poseía un amplio territorio, era una intersección de caminos y cuyas relaciones con las poblaciones vecinas no eran muy buenas.

Si bien otros crímenes contra las personas como las agresiones y las injurias no faltan a lo largo del periodo, el interés de la historiografía por las injurias se debe al significado del honor durante la Edad Moderna. Este reviste gran importancia para la identificación de los valores de una sociedad. En este delito la mujer adquiere el papel de protagonista, lo que puede constatarse también en otros territorios de la Monarquía Hispánica. En los crímenes de raptó o violación la mujer aparece como víctima. Los casos de violación que se producían debieron ser numerosos pero no se solían denunciar por varios motivos: miedo a las represalias, la deshonra familiar y la existencia de la injusticia. Otros delitos encontrados los hemos catalogado como cautiverio (consistente en el secuestro de cristianos) e incumplimiento de juramento entre dos personas.

Las infracciones contra la propiedad constatadas son menos numerosas que las del grupo anterior y suponen el 26,3 %. De todos los delitos explícitos, el robo, con 304 casos, se acerca al 50 % y a su vez, es casi el doble de los de bandolerismo (156 casos). En la Pragmática de 1586, citada anteriormente, la más importante del gobierno del conde Aytona, o al menos, la más ambiciosa se recogen disposiciones acerca del robo y del bandolerismo. Si para el robo no obtuvieron mucho éxito, en el caso del bandolerismo las medidas resultaron más efectivas, pues el número de estos delitos se redujo considerablemente a finales de los años ochenta. Los bandoleros o asaltadores de caminos, se dedicaban principalmente al asalto de viajeros, viandantes y a los que se ocupaban en el transporte, tanto de personas como de mercancías. Del estudio de los lugares donde actuaban se desprende que cometían sus tropelías en aquellos en los que residían o estaban vecindados y que los territorios escogidos para delinquir no se limitaban a las zonas montañosas, sino que se extendían hasta la misma huerta. Y otra apreciación importante es que estos delincuentes eran en su mayoría moriscos.

El resto de los delitos de naturaleza patrimonial, fraude, contrabando, piratería o falsificación de moneda, más que responder a necesidades económicas, propias de las crisis económicas que caracterizaron este periodo, se debieron, en la mayoría de los casos, al afán de lucro de sus protagonistas.

En cuanto al perfil profesional de todos estos delincuentes acusados de delitos contra la propiedad hay que hacer dos puntualizaciones importantes. La primera, que las ocupaciones explícitas son poco representativas, y la segunda, la conveniencia de discernir entre los delitos profesionales (los de aquellos contraventores que utilizan su profesión para delinquir) y los que nada tienen que ver con la ocupación de los delincuentes. La mayor parte de las profesiones de los acusados pertenecen al sector de la alimentación (horneros), que podemos definir como delitos profesionales y le siguen a la zaga las propias del sector agrícola (labradores), en las que sus protagonistas se dedicaban a actividades delictivas al margen de su profesión, como el robo o el asalto en caminos.

El mantenimiento del orden público fue una de las prioridades de las autoridades, tanto de las reales como de las regnícolas. En base a ello los delitos contra el orden poseyeron una gran significación. Estos suponen el 26,2 % del total, porcentaje casi idéntico al grupo de las contravenciones contra la propiedad (26,3 %), y entre ellos, fueron los de fuga a Berbería los más numerosos (36,4 %), cometidos en su inmensa mayoría por moriscos. En el contexto de las guerras de religión en Francia, la sublevación de los Países Bajos y el peligro que representaban los turcos y berberiscos del norte de África, tuvo lugar la revuelta granadina de 1568 y este acontecimiento condujo a un endurecimiento de las medidas represivas sobre este tipo de infracciones.

La cuestión morisca, la proliferación de armas o su conexión con el bandolerismo popular, influyeron en los delitos de luchas de bandos, que también fueron muy importantes. En estos se puede observar una violencia no solo a nivel personal, sino también familiar y social. Las personas implicadas solían ser numerosas: los protagonistas enfrentados, amistades, parientes..., y otras personas del entorno de cada bando, por lo que estas luchas originaban una gran alarma social. Con el establecimiento de las 'pases y treguas', la Corona intentó el control sobre los bandos con un éxito relativo.

Tampoco descuidaron las autoridades a los grupos marginados, a quienes persiguieron con diferentes fines y muchos serían acusados de vagabundeo y encarcelados. Sin embargo,

escapar de aquellas instalaciones no resultaba demasiado complicado y se hacía con bastante frecuencia. Por razones obvias, los alborotos y tumultos fueron asimismo objeto de sanciones. También se ocupó la justicia de algunos juegos sobre los que pesaban ciertas prohibiciones, ya que podían ocasionar un serio problema de orden público (concentración de mucha gente, apuestas, ingesta de vino, deudas contraídas, reyertas, tal vez muertes).

Muy distinto es el grupo de las infracciones judiciales. Estas son pocas comparadas con otras tipologías, el 7,8 %, pero poseen una enorme relevancia. Según su naturaleza los delitos se han clasificado en varios grupos. En primer lugar, aquellos que representan un claro rechazo a los representantes de la ley como el desacato, la resistencia a la autoridad, y los de obstrucción y denegación de auxilio a la justicia. También podía ocurrir que los oficiales se enfrentasen entre sí y/o contra sus superiores. En segundo lugar, los cometidos por los propios representantes de la justicia, como negligencia temeraria, abuso de autoridad, cohecho, corrupción o coacción a testigos. Otro grupo estaría formado por los que contravienen una norma u obligación como no representar al reo, desobedeciendo así lo que se había acordado previamente con el tribunal o incumplir el arresto. También se pueden diferenciar los que suponían un impedimento a la justicia en su lucha contra la delincuencia, como no informar de un homicidio o dar un testimonio falso. Por último, otros están relacionados con la falsificación y consistieron en falsificar una firma o en actos falsos notariales.

El delito de desacato es el más copioso de este grupo de infracciones. Entre las víctimas del mismo figuran personas que ocupaban cargos en la administración de justicia, tanto real como municipal (portero, alguacil). Pero también los que desempeñaban estos cargos aparecen como autores del mismo (batle). Otros delincuentes involucrados en este tipo de delitos pertenecen a otros sectores como el agropecuario o el de la construcción. Entre las penas con las que eran castigados los desacatos, se observan las pecuniarias, de confiscación, de destierro o corporales.

Algunos delitos de difícil clasificación los hemos catalogado como varios; suponen el 2,3 %. Entre ellos se incluyen los delitos de distinto tipo cometidos por uno o más delincuentes, los fiscales, de herejía, de intimidación, de lesa majestad, de espionaje y sin especificar. Las penas en todos ellos fueron muy graves. Así, en el caso de la comisión de varios delitos por uno o más delincuentes consistían en galeras o pecuniarias acompañadas por otras penas. Los delitos fiscales tenían reservada la pena de confiscación. Para los delincuentes acusados de herejía el castigo más habitual era la muerte con garrote y la

hoguera. Desconocemos el castigo para el delito de intimidación. Por su envergadura el de lesa majestad se punía con la confiscación y la pena capital, y el espionaje se castigaba con diferentes penas llegándose a aplicar la pena de muerte infamante precedida de la tortura.

Finalmente, las contravenciones contra la moral sexual son muy escasas, el 0,7 %. A pesar de ser ello hemos encontrado algunas bien representadas en la documentación. Tras el Concilio de Trento se produce un cambio en la manera de considerar las relaciones extramatrimoniales, como el concubinato, hacia una mayor criminalización de las mismas. Entre los delitos se encontraba la sodomía que preocupó mucho a las autoridades y que en ocasiones fue utilizada como arma política y social. La infamia que conllevaba la acusación de sodomía podía provocar la muerte civil para los acusados y también para sus familias. Otro tipo de delitos como el incumplimiento de la promesa de matrimonio o la coacción con fines matrimoniales coadyuvan a entender el papel reservado a la mujer en aquella sociedad, detentadora de pocos derechos jurídicos, pero con muchos deberes. Ella, como garante de la moralidad pública, será más vigilada por la comunidad y su comportamiento será decisivo a la hora de ser ayudada o no por aquella. Finalmente, la alcahuetería, otra contravención que llegó a los altos tribunales de justicia alteraba el orden público e iba en contra de la moral establecida, elementos suficientes para su persecución y castigo.

Antes de comentar las cuestiones relativas a la población morisca, hay que recordar que la revuelta granadina de 1568, como ya indicábamos, significó un punto de inflexión. La guerra y el posterior destierro de los granadinos por Castilla hicieron cundir el temor ante nuevas sublevaciones en connivencia con los turcos y berberiscos. Otra consecuencia de estos hechos sería el aumento de la emigración morisca hacia el norte de África y Constantinopla.

En el caso del reino de Valencia, las investigaciones han puesto de manifiesto la naturaleza de las convivencia entre moriscos y cristianos y han confirmado que, en algunos casos, existían prejuicios infundados sobre los cristianos nuevos; cierta complicidad entre los bandoleros y autoridades locales y, por supuesto, también buenas relaciones a distintos niveles entre ambas comunidades.

En el estudio realizado acerca de la población morisca, sobre una base de 773 entre hombres y mujeres se ha constatado una preponderancia de los moriscos sobre las moriscas como responsables de los fenómenos delictivos analizados. A estas las hemos visto

implicadas en varios tipos de delitos como el de asociación criminal, fuga a Berbería, homicidio o complicidad en un delito de armas prohibidas.

Limitados como estaban en sus posibilidades de ascenso social y constreñidos por un entorno hostil atravesar la frontera entre lo legal y lo ilegal no debió ser difícil para los moriscos. Muchos hicieron del crimen su *modus vivendi*.

La actuación de los virreyes para combatir la delincuencia protagonizada por los moriscos será constante, pero se puede destacar la labor de dos de ellos, el conde Aytona (1581-1594) y D. Juan de Ribera (1602-1604). El primero, en su lucha incansable contra el bandolerismo obtendrá algunos resultados exitosos sin llegar a erradicarlo. El arzobispo- virrey, D. Juan de Ribera, colaboraría en la evangelización del pueblo morisco, pero se mostraría pronto partidario de la expulsión, que ya se postulaba en los años ochenta del Quinientos.

Sobre la geografía de la delincuencia cristiana nueva, contando con que solo conocemos el 61 % de estas, las áreas generadoras de un mayor número de delincuentes fueron la Marina Baixa, la Marina Alta, la Ribera Alta, el Comtat, la Foia de Bunyol, la Vall d'Albaida, el Camp del Túria y la Plana Baixa. De todas ellas destaca la Marina Baixa, que además era donde solían tenían lugar los contactos de los moriscos con los turcos y berberiscos.

De toda la tipología delictiva una manifiesta mayoría corresponde a delitos contra el orden, el 63,8 % y dentro de estos al de fuga a Berbería (algo más del 76 %), castigado con la pena de muerte y la confiscación, aunque también se ha encontrado otra modalidad, la lapidación. Tras la guerra de las Alpujarras el grupo morisco empezó a ser mucho más vigilado, perseguido y castigado. Muy probablemente por ello el elevado número de contravenciones de este tipo se debió a esta actitud por parte de la monarquía.

La contravención de llevar armas prohibidas ocupa la segunda posición. Esta fue muy difícil de combatir y prueba de ello es la promulgación, tras el desarme de 1563, de numerosas publicaciones de pragmáticas con ese fin. Como ocurría en el caso anterior, las autoridades las persiguieron con mayor ahínco. Dicho de otra manera, existía un control más riguroso sobre estas infracciones que sobre otras. El resto de los ilícitos aparece escasamente representado: bandos, receptación, juego, vagabundeo, contravención, contaminación, fabricación de armas o fuga de la cárcel.

Los delitos contra la propiedad son menos numerosos y suponen el 20,9 %. De todos ellos predomina el bandolerismo (el 53 %). Se castigaba con la pena capital acompañada del descuartizamiento del cadáver, lo que se debía al carácter ejemplarizante e intimidatorio de estos castigos. Son muchos los factores que contribuirán a su difícil erradicación, entre ellos la connivencia entre la población y los malhechores o el apoyo interesado de los señores hacia sus vasallos. De otros delitos de naturaleza patrimonial como la falsificación de moneda se han hallado muy pocos casos, siendo la pena impuesta la lapidación.

Entre los crímenes contra las personas, que representan el 9,8 % del total, destacan los homicidios (cerca del 85 %). Las víctimas de estas acciones delictivas fueron de diferente estatus y condición social. Entre ellas, algunos nobles u oficiales que ocupaban cargos de responsabilidad en la sociedad. Este hecho podría deberse a las tensiones entre la población morisca y la justicia por la peculiar situación en la que se encontraban los cristianos nuevos. Los eclesiásticos también fueron víctimas de sus ataques. Probablemente esta actitud hacia ellos se podría explicar, en parte, por el hecho de que representaban la conversión forzosa al cristianismo. No obstante, no solo fueron estas personas las víctimas de sus delitos; también lo fueron sus propios correligionarios. Las penas para punir este tipo de crímenes fue la pena de muerte por ahorcamiento aunque también galeras y pecuniarias. Con todo, si bien cabría pensar que en el caso de los moriscos se era menos proclive a la conmutación de penas, lo cierto era que nada estaba previsto ni calculado. Otros delitos contra las personas fueron el rapto y la agresión. Respecto a esta última, los casos hallados en la fuente consultada nos indican que las víctimas fueron dos, un alguacil y un religioso, por lo que, en cierto modo, nuevamente vemos representadas la justicia y la religión.

No se han hallado vulneraciones contra la moral, pero sí de tipo judicial que consistieron en resistencia a la autoridad. Estuvo protagonizada por cinco moriscos, que actuaron conjuntamente contra el ministro de Morvedre y Gilet. En el percance pierden la vida dos moriscos lo que muestra el alcance que podían tener estos enfrentamientos. Finalmente, en el apartado de varios, se han encontrado representados delitos de herejía, comisión de varios delitos por uno o más delincuentes, espionaje o intimidación y allanamiento. El espionaje, cometido por un morisco granadino, debió alertar enormemente a las autoridades siempre temerosas de una conspiración contra la Monarquía por parte de los moriscos, que podrían aliarse con los muchos enemigos que la Corona tenía en aquel momento. Desconocemos la pena impuesta, pero es fácil suponer que tendría reservada la pena capital.

Del total de las causas, casi el 55 % fueron incoadas por el tribunal de la Real Audiencia, ya que a fines del siglo XVI era esta curia junto a las Gobernaciones las encargadas de la represión de la delincuencia. El conjunto del resto de los tribunales se encargó de la resolución de algo más del 45 %.

Para terminar, dos cuestiones importantes. En primer lugar, queremos indicar que, con la salvedad de que en el estudio de la población general eran los crímenes contra las personas los mayoritarios y en el caso concreto de los moriscos lo eran los delitos contra el orden público, las causas por las que se enfrentaban unos y otros no debieron ser muy diferentes. Lo que sí cabe destacar es que en el caso de los cristianos nuevos esas causas estarían agravadas por su situación particular. Y en segundo lugar, que las conclusiones extraídas tras el riguroso análisis de los registros consultados son congruentes con la realidad histórica del momento, y del mismo modo, la realidad histórica explica la información numérica obtenida en dichos documentos históricos.

Entre las vías abiertas para continuar la investigación podría estar, en la medida de lo posible, el vaciado de los registros que, bien por el criterio seguido en el trabajo, o bien por su deteriorado estado, no se han contemplado. Se podría comparar así con mayor minuciosidad el comportamiento de la delincuencia de la etapa estudiada con el panorama delictivo surgido a partir de una fecha clave como es la del extrañamiento morisco de 1609.

APÉNDICE GENERAL

-APÉNDICE I. LAS PRAGMÁTICAS REALES

Al iniciarse en el cargo como virrey del Reino de Valencia el conde Aytona (1581-1594), se dictaron varias pragmáticas de diversa temática con el objetivo de atajar las distintas variantes que presentaba la delincuencia.

En el mismo año en el que es nombrado virrey, en 1581, tres reales crides y edictes: *sobre la delacio de les armes y altres coses; sobre les coses concernents a la pacificacio de la present ciutat y quietut dels pobles de aquella, persecucio dels delinquents y prohibicio de cert genero de armes; y sobre les coses concernents al be comu de la present ciutat y regne de Valencia y bona administracio de la justicia*. La fecha de todas es 24 de julio 1581⁶⁸⁵.

Apenas transcurridos dos años, concretamente en 1583, nueva crida: *sobre delacio de les armes y altres coses*⁶⁸⁶.

El 21 de enero de 1584 *sobre la prohibicio dels arcabuzos pedernals y altres armes*⁶⁸⁷. Mediante esta pragmática el rey Felipe II dispuso una pena mixta, consistente en pena de muerte y pecuniaria de 300 libras, para quienes transcurrido determinado plazo, aun poseyesen arcabuces pedernales, fuesen cortos o largos. Este castigo fue mitigado en un fuero de las Cortes de 1585 por el que se estableció que tales penas solo se aplicarían a quienes fuesen detenidos portando armas de pedernal⁶⁸⁸.

El 16 de junio de 1584, por la muerte del Almirante de Aragón, se publicó otra *crida contra don Pedro de Castellvi y Hierony Monsoriu, condemnats a mort y altres penes per proces de ausencia, per la mort perpetrada en persona del illustre don Christophol de Cardona, quondam Almirant de Arago, y contra los receptadors y auxiliadors de aquells*⁶⁸⁹.

Del año 1586 son seis. Son estas: De fecha 21 de marzo de 1586, *Real Crida y Edicte sobre les coses concernents al be comu de la present ciutat y regne de Valencia y bona administracio de justicia*⁶⁹⁰.

⁶⁸⁵ A.B.M.V. *Biblioteca Churat*. Registro 1634-105.

⁶⁸⁶ MATEU IBARS, J. *Los virreyes...*, p. 166.

⁶⁸⁷ A.R.V. *Reales Pragmáticas Impresas*. Registro 698. Folios 24 r-27v.

⁶⁸⁸ SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas...* (Cortes de 1585, cap. CLXXXIX) fol. 26 v. (p. 128).

⁶⁸⁹ A.R.V. *Reales Pragmáticas Impresas*. Registro 698.

⁶⁹⁰ B.U.V. *Manuscritos*. *Signatura* M-14. Folios 291r-301r.

Pragmática de 29 de mayo de 1586: *Real Pragmatica y Edicte sobre la expulsio y persecucio dels bandolers, lladres, saltejadors de camins e altres malfatans y delinquents que van divagant per lo present regne ab armes prohibides, perturbant lo commerci y tracte dels habitans y trastejants en aquell*⁶⁹¹, que será revocada en las Cortes de 1604, con el rey Felipe III, por sus medidas antiforales.

Esta pragmática, la conocemos gracias al estudio de Catalá y Urzainqui. Estos autores explican sobre la misma que tenía una parte justificativa, en la que se describe el alarmante deterioro de la paz pública y una parte dispositiva, cuyas cláusulas se agrupan en torno a cuatro apartados que penalizan la negligencia en la persecución, el delito de encubrimiento, el acuadrillamiento y la colaboración que a los forajidos prestan sus parientes. Los autores señalan que el verdadero motivo sería el primero de ellos. El impacto de esta pragmática fue mayor que el de ninguna otra, pues infundió temor a la nobleza y a las oligarquías que se vieron obligadas a colaborar en el mantenimiento del orden público⁶⁹².

De 17 de junio de 1586, *Real Pragmatica para que del dicho Reino no se puedan sacar cavallos, potros, ni jumentos cavallares, ni de raça sino es guardando la orden en ella contenida*⁶⁹³.

El 30 de julio de 1586, *Real Pragmatica ab la qual se mana als novament convertits del present regne de Valencia la orde que han de tenir y guardar tostemps que vullen mudar ses cases, y domicilis de uns llochs en altres. Y lo que han de guardar los qui-s dihuen senyors dels llochs, per a poder recollir en sos llochs als dists novament convertits. Y aixi mateix se dona orde als dits novament convertits de com se han de acostar a la llengua del aygua. Y tambe se proveheix y mana que ninguna persona gose receptor Granadins, Tagarins, Alarbs, Moros o Moriscos dels Regnes de Castella o de la Corona de Arago o de altres parts o moros ultramar y per lo semblant se llancen dels present Regne los Moriscos del Regne de Granada, Tagarins y Alarbs*⁶⁹⁴.

⁶⁹¹ A.B.M.V. Biblioteca Churat. Registro 1634-105. Folios/n.

⁶⁹² CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “*Nemo teneatur ad impossibile...*”, p. 151.

⁶⁹³ MATEU IBARS, J. *Los virreyes...*, p. 168.

⁶⁹⁴ *Ibidem*, p. 169

Otra del mismo año que prohíbe el comercio con los ingleses⁶⁹⁵; y, por último, también de ese año: *per a remediare los desordens y atreviments de los Moriscos saltejadors, y altra gent desmandada han fet y fan en esta ciudad y Regne*⁶⁹⁶.

En el año siguiente, en 1587, nueva Real Pragmática: *per la que esta proveyt que los qui hauran delinquit en un regne puixen ser castigats en altres*⁶⁹⁷. En el último año del gobierno del conde de Aytona, el 17 de septiembre de 1594, todavía se publica otra sobre la administración del Almodí⁶⁹⁸.

El marqués de Denia, sucesor en el cargo de virrey del conde Aytona, publicó el 31 de octubre de 1595 una *Real Crida y Edicte sobre les coses concernents al be comu de la present ciutat y regne de Valencia y bona administracio de justicia*⁶⁹⁹.

De fecha 12 de noviembre de 1596 es la que se intituló: *Crida y Edicte Real ab que-s prohibeix ser receptats y auxiliats los Bandolers y delinquents en los pobles de la Ribera, ni cinch llegues alrededor, per sos parents, amichs, y valedors*⁷⁰⁰.

Durante la interinidad de D. Jaime Ferrer también se publicó en Valencia con fecha 20 de noviembre de 1596 una *Crida y Edicte sobre la prohibicio dels punyals de Chelva o tall de Chelva y que ningú pugua portar daga ni punyal ni terciado dels permesos sens que porte espasa*⁷⁰¹.

Del año 1598, un nuevo virrey, el conde de Benavente, publica dos: Una *sobre coses concernents al be comu y bona administracio de justicia*⁷⁰².

Y la otra, de 10 de mayo de 1598, *sobre la prohibicio de la delacio dels pedrenyals y escopetes de mecha per les ciutats, viles y llochs del present Regne y sos arravals, de prima nit fins el mati*⁷⁰³.

En la centuria siguiente, un edicto de 1600, proscribió la posesión de estoques, floretes y “escopetes de rueda”; la pragmática del 20 de mayo de 1602, en la etapa en la que ocupa el

⁶⁹⁵ *Ibidem*, p. 169

⁶⁹⁶ *Ibidem*, p. 169

⁶⁹⁷ *Ibidem*, p. 170

⁶⁹⁸ B.U.V. *Manuscritos*. Signatura M-167. Folios s/n.

⁶⁹⁹ A.B.M.V. Biblioteca Churat. Registro 1634-105. Folios 236r-244r.

⁷⁰⁰ MATEU IBARS, J. *Los virreyes...*, p. 173.

⁷⁰¹ A.R.V. *Real Cancillería. Reales Pragmáticas Impresas*. Registro 698. Folios 58r-59v.

⁷⁰² B.U.V. Signatura A10. Folios s/n.

⁷⁰³ A.R.V. *Real Cancillería. Reales Pragmáticas Impresas*. Registros 698 y 699. Folios 81r-82v. 106r-107v.

cargo de virrey D. Juan de Ribera, *Real Crida y Edicte ab la qual se dona lo orde y forma que se ha de tenir y guardar en lo fer y fulminar los procesos de ausencia*⁷⁰⁴.

De fecha 14 de diciembre del mismo año 1602 *Pragmatica Real concernent la pacificacio y bon govern de la present ciutat y la prohibicio en portar escopetes de nit y de tenir y portar espases llargues*⁷⁰⁵.

Y también de ese año *Pragmatica Real sobre la extirpacio y expulsio dels bandolers y altres malfatans de la ciutat de Alacant, viles de Sexona y Vilajoyosa, y univesitats de Muchamel, Senjoan y Benimagrell; y dels parents y receptadors de aquells*⁷⁰⁶.

En 1603 siendo todavía virrey D. Juan de Ribera, destacamos tres pragmáticas: la de 8 de enero de 1603⁷⁰⁷, que es la de 29 de mayo de 1586 con algunas ampliaciones introducidas por el virrey; la de 10 de septiembre de 1603 *ab la qual se prohibexen los jochs de daus, carteta y altres qualsevol de parar y otorgar*⁷⁰⁸ y la de 6 de noviembre de 1603 (sin título) en la que se ordena que las personas forasteras que vienen a la ciudad de Valencia tengan que registrarse por razones de orden público⁷⁰⁹.

Finalmente, tres pragmáticas de la etapa del marqués de Caracena, último de los virreyes del Reino de Valencia del periodo cronológico que analizamos: la de 8 de julio de 1606 sobre cambios de moneda por interés o ganancia⁷¹⁰; la del 29 de noviembre de 1606 *Real Crida y Edicte sobre les coses concernents al be comu de la present ciutat y regne de Valencia y bona administracio de justicia*⁷¹¹.

⁷⁰⁴ A.R.V. *Real Cancillería. Reales Pragmáticas Impresas*. Registro 698. Folios 102r-103v.

⁷⁰⁵ A.R.V. *Real Cancillería. Reales Pragmáticas Impresas*. Registros 601,698 y 699. Folios 10r-13v., 85r-88v. y 120r-123v.

⁷⁰⁶ MATEU IBARS, J. *Los virreyes...*, p. 194.

⁷⁰⁷ A.R.V. *Real Cancillería. Reales Pragmáticas Impresas*. Registro 698. Folios 104r-111v.

⁷⁰⁸ A.R.V. *Real Cancillería. Reales Pragmáticas Impresas*. Registro 698. Folios 89r-90v.

⁷⁰⁹ A.B.M.V. *Biblioteca Churat*. Registro 1634-105. Folios 143r-144v.

⁷¹⁰ A.R.V. *Real Cancillería. Reales Pragmáticas Impresas*. Registro 699. Folios 140r-141r.

⁷¹¹ A.R.V. *Real Cancillería. Reales Pragmáticas Impresas*. Registro 698. Folios 171r.180v.

Y de 1608 es la *Pragmatica y Real Crida, ab la qual se dona facultat de pendre y capturar y en son cas matar a certs Bandolers y Malfatans, oferint cert premi als queu executaran. E sobre la extirpacio de aquells y prohibicio de poder receptar y afavorir aixi als dits Malfatans, com a altres consemblants*, que está basada en la que publicó anteriormente el marqués de Villamizar el 19 de octubre de 1605⁷¹². Las que se refieren al año 1609 no las hemos relacionado porque ese año, como hemos indicado al inicio, no es objeto de este estudio.

⁷¹² FERRERO MICÓ, R. “Bandolerismo en Valencia a finales del siglo XVI”, en *El Bandolero y su imagen en el Siglo de Oro*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, p. 90.

**-APÉNDICE II. INFORMACIÓN RELATIVA A INFRACTORES,
TRANSGRESIONES Y CASTIGOS DE CADA REGISTRO VACIADO DE MESTRE
RACIONAL ENTRE 1580 Y 1608 POR GRUPOS DELICTIVOS**

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELINCUENTES REALES
Vagabundeo	11	11	0	11
Armas prohibidas	9	9	0	9
Contravención	3	17	1	16
Juego de dados	2	7	0	7
TOTAL	25	44	1	43

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Vagabundeo	11	Azotes	11		Gobernación
Armas prohibidas	1	4. 000 s. + otras penas (535 s. pena conmutada)			G. Xàtiva
	1	100 reales castellanos (pena conmutada)			G. Orihuela
	3	Prisión			G. Xàtiva
	4	Confiscación bienes	9		G. Xàtiva
Contravención	15	100 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Azotes + galeras			R. Audiencia
Juego de dados	1	Azotes	17		R. Audiencia
	2	500 s.		24-07-80	G. Orihuela
	3	500 s. (60 s. pena conmutada)		24-07-80	G. Orihuela
	1	500 s. (80 s. pena conmutada)		24-07-80	G. Orihuela
	1	60 s. pena conmutada	7	24-07-80	G. Orihuela
TOTAL	44		44		

s. = sueldos

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1580)

TIPO PENA	Nº PENAS
PECUNIARIA	29
AZOTES	13
CONFISCACIÓN DE BIENES	4
PRISIÓN	3
GALERAS	1
OTRAS PENAS	1
TOTAL	51

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	Nº DELITOS	Nº DELINCUENTES	Nº REINCIDENTES	Nº DELIN. REALES
Robo	50	54	8	46
Bandolerismo	4	5	1	4
Falsificación moneda	3	6	1	5
Contrabando	1	1	0	1
Sin especificar	1	1	0	1
TOTAL	59	67	10	57

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	TORMENTO	SENTENCIA	TRIBUNAL
Robo	1	Pena de muerte+ descuartizamiento+ 1. 000 s.				G. Orihuela
	1	Azotes + galeras				Gob.
	4	Azotes + galeras				R. Audiencia
	2	Azotes			30-06-80	G. Xàtiva
	1	Azotes			20-08-80	Gob.
	2	Azotes			02-09-80	G. Xàtiva
	17	Azotes				Gob.
	3	Azotes				R. Consejo
	8	Azotes				R. Audiencia
	2	Azotes				G. Xàtiva
	1			Sí		¿R. Aud?
	1	Prisión				G. Xàtiva
	1	Prisión				G. Orihuela
	1	Desconocida				G. Valencia
	4	Desconocida				G. Xàtiva
	2	Desconocida				G. Orihuela
	1	Azotes + p. muerte (horca)+ descuartizamiento				R. Audiencia
	1	Prisión + degradación+ decapitación				R. Audiencia
	1	Desconocida	54			R. Audiencia
Bandolerismo	1	P. muerte + descuartizamiento-Juzgado y eje.				R. Audiencia
	1	Pena de muerte + descuartizamiento				G. Xàtiva
	1	Prisión				G. Xàtiva
	2	Desconocida	5			G. Xàtiva
Falsi. moneda	1	Pena de muerte			¿?-¿?-1580	R. Audiencia
	3	Confiscación de bienes				¿R. Aud?
	2	Desconocida	6			G. Orihuela
Contrabando	1	Prisión	1			R. Audiencia
Sin especificar	1	Servir en Orán (700 s. pena conmutada)	1			G. Orihuela
TOTAL	67		67			

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1580)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
AZOTES	41
DESCONOCIDA	12
PENA MUERTE	6
GALERAS	5
PRISIÓN	5
CONFISCACIÓN BIENES	3
PECUNIARIA	2
SERVIR EN ORÁN	1
TOTAL	75

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	Nº DELITOS	Nº DELINCUENTES	Nº REINCIDENTES	Nº DELIN. REALES
Concubinato	1	2	0	2
TOTAL	1	2	0	2

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	TRIBUNAL
Concubinato	2	350 s. p. conmutada.	2	Gob. Alicante
TOTAL	2		2	

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1580)

PENA PECUNIARIA: 2

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	Nº DELITOS	Nº DELINCUENTES	Nº REINCIDENTES	Nº DELIN. REALES
Homicidio	26	44	8	36
Agresión	5	6	0	6
Injurias	4	4	1	3
Uxoricidio	2	2	0	2
Incumplir juramento	1	1	0	1
TOTAL	38	57	9	48

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	TOTAL	TORMENTO	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	G. T. 1	300 s.			15-04-80	G. Alicante
	1	2. 000 s. + destierro perpetuo			22-04-80	R. Audiencia
	1	Pena de muerte+ 2. 000 s.			14-05-80	G. Castellón
	1	Destierro+ 2. 000 s.		SÍ	10-06-80	R. Audiencia
	1	Pena de muerte+ 2. 000 s.			23-06-80	R. Audiencia
	1	2. 000 s. + destierro perpetuo			30-07-80	R. Audiencia
	4	Pena de muerte+ 500 s.			02-08-80	R. Audiencia
	1	P. de muerte+ 2. 000 s. + eje. de bienes			08-08-80	G. Orihuela
	1	Galeras 3 años			08-08-80	G. Orihuela
	1	100 azotes + galeras			08-08-80	G. Orihuela
	3	Pena de muerte+ 500 s.			23-08-80	G. Xàtiva
	1	Pena de muerte+ 500 s.		SÍ	23-08-80	G. Xàtiva
	2	Pena de muerte+ 2. 000 s.			02-09-80	G. Xàtiva
	1	Pena de muerte+ 2. 000 s.			08-10-80	R. Audiencia
	2	Desconocidas			08-10-80	R. Audiencia
	1	10. 500 s. + otras penas			31-10-80	R. Audiencia
	1	12. 600 s. + otras penas			31-10-80	R. Audiencia
	1	Galeras (600 s. pena conmutada)				G. Orihuela
	1	800 s. pena conmutada				G. Orihuela
	G. T. 2	250 s. pena conmutada				G. Alicante
	4	Desconocida				R. Audiencia
	3	Desconocida				G. Xàtiva
	1	Desconocida				G. Orihuela
	1	Pena de muerte (horca)				R. Audiencia
	1	Pena de muerte (descuartizamiento)				R. Audiencia
	1			SI		R. Audiencia
	1	Pena de muerte (descuartizamiento)				R. Audiencia
	1	Prisión				G. Xàtiva
	1	Pena de muerte (descuartizamiento)				G. Xàtiva
	1	P. muerte+ descuartiza. + 1. 000 s.				G. Orihuela
	1	P. muerte+ arrastra. + descuartiza. + 1. 000 s.	44			G. Orihuela

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1580) (CONT.)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	TOTAL PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Agresión	2	550 s.		20-12-80	G. Orihuela
	1	280 s.		20-12-80	G. Alicante
	1	Galeras			R. Audiencia
	1	Desconocida			G. Valencia
	1	Galeras+ destierro+ 1. 000 s.	6		G. Orihuela
Injurias	1	150 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	700 s.		09-11-80	G. Orihuela
	1	90 s.		20-12-80	G. Orihuela
	1	280 s.	4		G. Alicante
Uxoricidio	1	Pena de muerte + 2. 000 s.		09-07-80	G. Valencia
	1	Pena de muerte + 2. 000 s.	2	12-12-80	G. Orihuela
Incumplir juramento	1	1. 394 s. + otras penas	1		G. Orihuela
TOTAL	57		57		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1580)

TIPO PENA	Nº PENAS
PECUNIARIA	37
PENA DE MUERTE	22
DESCONOCIDA	11
GALERAS	5
DESTIERRO	4
OTRAS PENAS	3
AZOTES	1
ARRASTRAMIENTO	1
EJECUCIÓN DE BIENES	1
PRISIÓN	1
TOTAL	86

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	Nº DELITOS	Nº DELINCUENTES	Nº REINCIDENTES	Nº DELIN. REALES
Desacato	11	11	0	11
Testimonio falso	8	8	0	8
Abuso de autoridad	2	2	0	2
Falsificar firma	1	1	0	1
No testimoniar homicidio	1	1	0	1
TOTAL	23	23	0	23

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1580)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	TORMENTO	TRIBUNAL
Desacato	2	60 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	153 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	200 s. pena conmutada			G. Alicante
	5	680 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Desconocida			G. Xàtiva
Testimonio falso	1	2. 000 s. (se reduce a 1. 000 s.)	11		G. Orihuela
	2	Azotes + amputación miembros			R. Audiencia
	2	Azotes + amputación + v. pública			R. Audiencia
	1			SI	R. Audiencia
	1	Amputación miembros		SI	R. Audiencia
	2	Azotes	8		R. Audiencia
	2	Desconocida	2		R. Audiencia
Abuso de autoridad	2	Desconocida	2		R. Audiencia
Falsificar firma	1	Galeras (1. 100 s. p. conmutada)	1		G. Orihuela
No testimoniar homicidio	1	Despullar sala daurada	1		R. Audiencia
TOTAL	23		23		

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1580)

TIPO PENA	Nº DE PENA
PECUNIARIA	11
AZOTES	6
AMPUTACIÓN DE MIEMBROS	5
DESCONOCIDA	3
VERGÜENZA PÚBLICA	2
GALERAS	1
DESPULLAR SALA DAURADA	1
TOTAL	29

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1580)**TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1580)****TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1580)**

SIN INFORMACIÓN

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Fuga a Berbería	55	55	0	55
Vagabundeo	47	47	2	45
Fuga de la cárcel	13	30	4	26
Armas prohibidas	12	14	1	13
Juegos	5	7	0	7
Alboroto-tumulto	2	4	0	4
Bandos	2	6	0	6
Receptación	2	3	0	3
Sin especificar	1	1	0	1
TOTAL	139	167	7	160

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Fuga a Berbería	45	Penas de muerte + confiscación bienes		26-02-83no eje	G. Xàtiva
	10	Confiscación de bienes	55	26-02-83	G. Xàtiva
Vagabundeo	10	Azotes			G. Xàtiva
	34	Destierro			G. Xàtiva
	2	Destierro + otras penas			G. Xàtiva
	1	Destierro + galeras	47		G. Xàtiva
Fuga de la cárcel	19	Azotes			¿R. Audiencia?
	1	100 s. pena conmutada			¿R. Audiencia?
	1	Desconocida		27-06-83	¿R. Audiencia?
	4	Desconocida			¿R. Audiencia?
	1	Destierro (600 s. pena conmutada)			G. Orihuela
	2	Destierro (150 s. pena conmutada)			G. Orihuela
	2	400 s.	30	27-06-83	G. Orihuela
Armas prohibidas	1	4. 000 s.		05-03-83	R. Audiencia
	1	1. 000 s. + destierro		20-06-83	G. Orihuela
	1	4. 000 s.		17-12-83	R. Audiencia
	1	853 s. pena conmutada			G. Xàtiva
	1	533 s. pena conmutada			G. Xàtiva
	1	Galeras			G. Alicante
	3	Desconocida			R. Audiencia
	4	Desconocida	13		G. Xàtiva
Juegos	1	300 s. pena conmutada		04-03-83	G. Orihuela
	1	Costas judiciales (despeses)		04-03-83	G. Orihuela
	2	100 s. pena conmutada			G. Alicante
	2	25 r. pena conmutada			¿R. Audiencia?
	1	60 s. pena conmutada	7		G. Alicante
Alboroto-tumulto	4	Desconocida	4		G. Xàtiva
Bandos	6	Desconocida	6		¿R. Audiencia?
Receptación	1	150 s. pena conmutada			G. Alicante
	2	Prisión	3		¿R. Audiencia?
Fabricación armas	1	Galeras	1		¿R. Audiencia?
Sin especificar	1	300 s. pena conmutada	1		G. Alicante
TOTAL	167		167		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1583)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
CONFISCACIÓN DE BIENES	55
PENA DE MUERTE	45
DESTIERRO	41
AZOTES	29
DESCONOCIDA	22
PECUNIARIA	19
GALERAS	3
PRISIÓN	2
OTRAS PENAS	2
COSTAS JUDICIALES (DESPESES)	1
TOTAL	219

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Robo	50	53	2	51
Bandolerismo	21	28	4	24
Falsificación moneda	2	2	0	2
Contrabando	2	5	0	5
TOTAL	75	88	6	82

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	TORMENTO	SENTENCIA	TRIBUNAL
Robo	1	200 s.			29-10-83	G. Orihuela
	1	Penas de muerte				¿R. Audiencia?
	1	Azotes + penas de muerte				¿R. Audiencia?
	1	800 s. penas conmutadas				¿R. Audiencia?
	23	Azotes				¿R. Audiencia?
	4	Azotes-Ejecutada				¿R. Audiencia?
	3	Azotes + galeras				¿R. Audiencia?
	13	Prisión				¿R. Audiencia?
	5	Desconocida				¿R. Audiencia?
	1	Desconocida	53			G. Xàtiva
Bandolerismo	2	Penas de muerte				¿R. Audiencia?
	1	P. muerte + descuartizamiento				¿R. Audiencia?
	2	P. muerte + descuartizamiento		SI		¿R. Audiencia?
	3	P. muerte (garrote)+ descuartiz.		SI	18-06-83	¿R. Audiencia?
	2	Prisión				¿R. Audiencia?
	6	Prisión				G. Xàtiva
	8	Desconocida				¿R. Audiencia?
	4	Desconocida	28			G. Xàtiva
Falsi. moneda	2	Confiscación de bienes	2			¿R. Audiencia?
Contrabando	1	200 s. penas conmutadas				¿R. Audiencia?
	3	Prisión				¿R. Audiencia?
	1	Desconocida	5			¿R. Audiencia?
TOTAL	88		88			

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1583)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
AZOTES	31
PRISIÓN	24
DESCONOCIDA	19
PENA DE MUERTE	10
PECUNIARIA	3
GALERAS	3
CONFISCACIÓN DE BIENES	2
TOTAL	92

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELINCUENTES REALES
Concubinato	2	3	0	3

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Concubinato	1	150 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Destierro (150 s. pena conmutada)			G. Alicante
	1	207 s.	3	Ejecutada	R. Aud.
TOTAL	3		3		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1583)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
PECUNIARIA	3
DESTIERRO	1
TOTAL	4

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Homicidio	58	86	3	83
Agresión	11	14	3	11
Injurias	8	10	2	8
Rapto	1	1	1	0
TOTAL	78	111	9	102

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		15-01-83	R. Audiencia
	2	Desconocida		15-01-83	R. Audiencia
	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		20-01-83	R. Audiencia
	1	P. muerte+ 2.000 s. (7.059 s. p. c.)		05-02-83	R. Audiencia
	2	Desconocida		05-02-83	R. Audiencia
	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		05-02-83	R. Audiencia
	1	2.000 s.		05-02-83	R. Audiencia
	2	Desconocida		05-02-83	R. Audiencia
	1	2.000 s.		05-02-83	R. Audiencia
	G. T. 1	700 s. + destierro+ otras penas		17-02-83	G. Orihuela
	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		05-03-83	R. Audiencia
	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		05-03-83	R. Audiencia
	2	Desconocida		05-03-83	R. Audiencia
	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		07-05-83	R. Audiencia
	1	Penas de muerte+ 500 florines		07-05-83	R. Audiencia
	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		07-05-83	R. Audiencia
	1	2.000 s.		30-07-83	¿R. Audiencia?
	1	2.000 s. + otras penas		06-09-83	G. Orihuela
	1	Desconocida		06-09-83	G. Orihuela
	G. T. 1	1.000 s. + galeras perpetuas		19-09-83	G. Orihuela
	G. T. 1	600 s. + galeras 3 años		20-09-83	G. Orihuela
	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		28-09-83	G. Orihuela
	G. T. 1	P. muerte + confisca. bienes		03-10-83	G. Xàtiva
	1	600 s. + confiscación bienes		10-10-83	G. Orihuela
	1	100 s.		10-10-83	G. Orihuela
	1	Penas de muerte+ 2.000 s.		22-10-83	R. Audiencia
	1	2.000 s.		07-11-83	¿R. Audiencia?
	G. T. 1	Penas de muerte+ 600 s.		23-11-83	G. Xàtiva
	2	Penas de muerte		16-07-87	¿R. Audiencia?
	2	Desconocidas		16-07-87	¿R. Audiencia?
	1	1.000 s. + destierro (1.500 s. p. c.)			G. Orihuela
	G. T. 1	Galeras (2.600 s. p. conmut.)			G. Alicante
	G. T. 1	300 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	1.200 s. pena conmutada			G. Alicante
	G. T. 1	Confiscación de bienes			G. Xàtiva
	8	Prisión			¿R. Audiencia?
	7	Prisión			G. Xàtiva
	G. T. 3	Prisión			G. Xàtiva
	13	Desconocida			G. Xàtiva
	9	Desconocida			¿R. Audiencia?
	G. T. 4	Desconocida			G. Alicante
	G. T. 1	Desconocida	86		G. Orihuela

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1583) (CONT.)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Agresión	1	140 s.		11-05-83	G. Orihuela
	1	2. 000 s. + penas corporales		03-09-83	G. Orihuela
	1	1. 500 s. (800 s. pena conmutada)		12-10-83	G. Orihuela
	1	360 s. (200 s. pena conmutada)		05-12-83	G. Orihuela
	1	1. 000 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	400 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	70 s. pena conmutada			G. Alicante
	2	50 s. pena conmutada			G. Alicante
	2	Desconocida			¿R. Audiencia?
	2	Desconocida			G. Orihuela
	1	Desconocida	14		G. Alicante
Injurias	1	200 s. pena conmutada		05-02-83	¿R. Audiencia?
	1	200 s.		19-02-83	G. Orihuela
	1	200 s.		23-03-83	G. Orihuela
	1	140 s.		11-05-83	G. Orihuela
	1	2. 000 s. + penas corporales		03-09-83	G. Orihuela
	2	70 s.		05-11-83	G. Orihuela
	1	360 S. (200 s. pena conmutada)		05-12-83	G. Orihuela
	2	50 s. pena conmutada	10		G. Alicante
Rapto	1	Pena de muerte	1		¿R. Audiencia?
TOTAL	111		111		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1583)

TIPO PENA	Nº DE PENA
PECUNIARIA	50
DESCONOCIDA	43
PRISIÓN	18
PENA DE MUERTE	16
DESTIERRO	3
CONFISCACIÓN DE BIENES	3
GALERAS	3
PENAS CORPORALES	2
OTRAS PENAS	2
TOTAL	140

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Desacato	6	6	0	6
Resistencia autoridad	4	4	0	4
Negligencia temeraria	1	2	0	2
TOTAL	11	12	0	12

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Desacato	1	160 s. + destierro 3 (240 s. p. conmu.)		02-09-83	G. Orihuela
	1	400 s. + destierro 3 años		07-09-83	G. Orihuela
	1	100 s.		26-10-83	G. Orihuela
	1	360 s. (200 s. pena conmutada)		05-12-83	G. Orihuela
	1	1. 200 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	300 s. pena conmutada	6		G. Alicante
Resistencia autoridad	4	Desconocida	4		G. Xàtiva
Negligencia temeraria	2	Prisión	2		G. Xàtiva
TOTAL	12		12		

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1583)

TIPO PENA	Nº DE PENA
PECUNIARIA	8
DESCONOCIDA	4
DESTIERRO	2
PRISIÓN	2
TOTAL	16

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Apostasía-herejía	3	3	0	3
Fiscales	2	2	0	2
TOTAL	5	5	0	5

TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1583)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	TRIBUNAL
Apostasía-herejía	1	Penas muerte + descuartizamiento		¿R. Audiencia?
	2	Penas de muerte	3	¿R. Audiencia?
Fiscales	2	Desconocida	2	¿R. Audiencia?
TOTAL	5		5	

TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1583)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
PENA DE MUERTE	3
DESCONOCIDA	2
TOTAL	5

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Fuga a Berbería	24	24	0	24
Alboroto-tumulto	12	12	0	12
Contravención	9	10	0	10
Armas prohibidas	2	2	0	2
Vagabundeo	2	2	0	2
Fuga de la cárcel	2	5	1	4
Incompatibilidad de cargos	1	1	0	1
Ruptura paz y tregua	1	1	0	1
Juegos	1	1	0	1
TOTAL	54	58	1	57

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Fuga a Berbería	23	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Prisión	24		G. Xàtiva
Alboroto-tumulto	12	Destierro a Mallorca	12		G. Alicante
Contravención	1	500 s.		18-04-89	G. Alicante
	2	83 s. (parte del rey)-Ejecutada			R. Audiencia
	1	16 s.			R. Audiencia
	5	Expulsión del reino			¿R. Aud?
	1	Desconocida	10		¿R. Aud?
Armas prohibidas	1	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Prisión	2		G. Xàtiva
Vagabundeo	2	Desconocida	2		¿R. Aud?
Fuga de la cárcel	5	Desconocida	5		G. Xàtiva
Incompat. de cargos	1	300 s. pena conmutada	1		¿R. Aud?
Ruptura paz y tregua	1	P. de muerte+ 2. 000 s. + 200 florines	1	15-09-89	R. Audiencia
Juegos	1	500 s.	1	17-08-89	¿R. Aud?
TOTAL	58		58		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1589)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	32
EXPULSIÓN	12
PECUNIARIA	8
DESTIERRO	5
PRISIÓN	2
PENA DE MUERTE	1
TOTAL	60

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Robo	54	56	0	56
Piratería-corso	13	13	0	13
Contrabando	12	15	0	15
Bandolerismo	6	10	1	9
Fraude mercantil	1	2	0	2
Falsificación moneda	1	1	0	1
TOTAL	87	97	1	96

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Robo	1	Azotes (393 s. pena conmutada)			¿R. Audiencia?
	35	Azotes			¿R. Audiencia?
	1	Azotes + galeras (240 s. p. conmu.)			¿R. Audiencia?
	1	Azotes+ 2. 000 s.		19-10-89	¿R. Audiencia?
	7	Azotes + galeras			¿R. Audiencia?
	2	Azotes + galeras		14-12-89	G. Xàtiva
	2	Azotes + galeras		20-12-89	G. Xàtiva
	1	Azotes + galeras		03-06-89	R. Audiencia
	1	Destierro perpetuo		23-04-89	¿R. Audiencia?
	1	Prisión			G. Orihuela
	1	Desconocida			¿R. Audiencia?
	2	Desconocida			G. Orihuela
	1	Desconocida	56		G. Xàtiva
Piratería-corso	9	Desconocida			¿R. Audiencia?
	4	100 s. pena conmutada	13		G. Alicante
Contrabando	4	Confiscación de bienes			R. Audiencia
	11	Prisión	15		¿R. Audiencia?
Bandolerismo	1	Pena de muerte			¿R. Audiencia?
	7	Prisión			¿R. Audiencia?
	1	Desconocida			¿R. Audiencia?
	1	Desconocida	10		G. Xàtiva
Fraude mercantil	2	1. 000 s.	2		¿R. Audiencia?
Falsificación moneda	1	Confiscación de bienes	1		¿R. Audiencia?
TOTAL	97		97		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1589)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
AZOTES	50
PRISIÓN	19
DESCONOCIDA	15
GALERAS	13
PECUNIARIA	9
CONFISCACIÓN BIENES	5
DESTIERRO	1
PENA DE MUERTE	1
TOTAL	113

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1589)**TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1589)****TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1589)**

SIN INFORMACIÓN

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Homicidio	59	68	2	66
Responsabilidad penal subsidiaria	16	16	1	15
Agresión	9	10	0	10
Violación	4	5	0	5
Injurias	2	3	1	2
Asesinato	1	1	0	1
Uxoricidio	1	1	0	1
Rapto	1	1	1	0
TOTAL	93	105	5	100

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	1	60.000 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	Pena de muerte (horca)+ 2.000 s.		20-07-89	G. Xàtiva
	G. T. 1	1.500 s.		25-07-89	G. Orihuela
	G. T. 1	300 s.		30-08-89	G. Alicante
	1	Pena muerte+ 2.000 s.		05-09-89	G. Xàtiva
	G. T. 1	Destierro + p. de muerte (120 s. p. c.)			G. Castellón
	1	Pena de muerte+ 2.000 s.		23-10-89	G. Xàtiva
	1	Pena de muerte (descuartizamiento)			¿R. Audiencia?
	1	1.700 s. pena conmutada			R. Audiencia
	G. T. 1	Prisión			G. Xàtiva
	1	Prisión			G. Orihuela
	12	Prisión			¿R. Audiencia?
	G. T. 4	Desconocida			R. Audiencia
	8	Desconocida			G. Xàtiva
	4	Desconocida			G. Alicante
	G. T. 1	Desconocida			G. Orihuela
	28	Desconocida	68		¿R. Audiencia?
R. penal subsidiaria	1	6.000 s.		05-05-89	G. Xàtiva
	1	6.000 s.		19-05-89	G. Castellón
	1	6.000 s.		03-06-89	R. Audiencia
	1	3.000 s.		10-06-89	R. Audiencia
	1	3.000 s.		17-06-89	G. Xàtiva
	1	6.000 s.		07-10-89	G. Xàtiva
	1	3.000 s.		07-11-89	R. Audiencia
	1	3.000 s.		08-11-89	R. Audiencia
	1	6.000 s.		10-11-89	G. Xàtiva
	1	500 s.		14-11-89	G. Xàtiva
	1	6.000 s.		14-11-89	R. Audiencia
	1	6.000 s.		28-12-89	R. Audiencia
	1	6.000 s.		1589	G. Castellón
	1	6.000 s.			¿R. Audiencia?
	1	3.000 s.			¿R. Audiencia?
	1	3.000 s.	16		R. Audiencia
Agresión	1	Confiscación de bienes		20-03-89	G. Orihuela
	1	Confiscación de bienes		22-12-89	G. Orihuela
	2	100 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	500 s. pena conmutada			G. Castellón
	2	Prisión			¿R. Audiencia?
	3	Desconocida	10		¿R. Audiencia?
Violación	G. T. 1	2.000 s. + destierro perpetuo		04-11-89	G. Xàtiva
	1	300 s.		20-03-89	G. Orihuela
	1	600 s.		06-07-89	G. Alicante
	2	Prisión	5		G. Xàtiva
Injurias	2	75 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Azotes + galeras	3		¿R. Audiencia?
Asesinato	G. T. 1	Desconocida	1		G. Orihuela
Uxoricidio	G. T. 1	Azotes (400 azotes)	1		¿R. Audiencia?
Rapto	1	Desconocida	1		G. Xàtiva
TOTAL	105		105		

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1589)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	50
PECUNIARIA	32
PRISIÓN	18
PENA DE MUERTE	5
DESTIERRO	2
AZOTES	2
CONFISCACIÓN BIENES	2
GALERAS	1
TOTAL	112

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELINCUENTES REALES
Negligencia temeraria	1	1	0	1

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Negligencia temeraria	1	Desconocida	1		G. Xàtiva

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1589)

PENA DESCONOCIDA: 1

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Lesma majestad	1	1	0	1
Apostasía-herejía	1	1	0	1
Fiscal	1	1	0	1
TOTAL	3	3	0	3

TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1589)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Lesma majestad	1	Confiscación de bienes	1		¿R. Audiencia?
Apostasía-herejía	1	Pena de muerte (garrote y hoguera)	1		¿R. Audiencia?
Fiscal	1	Confiscación de bienes	1		¿R. Audiencia?
TOTAL	3		3		

TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1589)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
CONFISCACIÓN DE BIENES	2
PENA MUERTE (GARROTE-HOGUERA)	1
TOTAL	3

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Fuga a Berbería	10	10	0	10
Fuga de la cárcel	7	7	2	5
Armas prohibidas	4	4	0	4
Contravención	3	3	0	3
Vagabundeo	2	2	0	2
Receptación	2	2	0	2
Reuelta	1	2	0	2
Alboroto-tumulto	1	3	0	3
TOTAL	30	33	2	31

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Fuga a Berbería	1	Confiscación de bienes + pena de muerte		10-02-92	R. Audiencia
	8	Confiscación de bienes + pena de muerte		28-02-¿?	R. Audiencia
Fuga de cárcel	1	Conf. Bienes + p. de muerte (horca)+ descuartiza.	10	16-05-92	R. Audiencia
	4	Azotes			¿R. Aud?
Armas prohibidas	2	Azotes + galeras			Galeras-R. A.
	1	Desconocida	7		¿R. Aud?
	2	Desconocida			G. Orihuela
Contravención	1	1. 000 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Pena conmutada	4		¿R. Aud?
	1	Pena corporal		01-07-92	R. Audiencia
Vagabundeo	1	Destierro		07-10-92	R. Audiencia
	1	Azotes	3		Gobernación
	2	100 azotes	2	23-10-92	¿R. Aud?
Receptación	2	Desconocida	2		¿R. Aud?
Alboroto-tumulto	3	Desconocida	3		¿R. Aud?
Reuelta	2	Desconocida	2		¿R. Aud?
TOTAL	33		33		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1592)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
PENA DE MUERTE	10
CONFISCACIÓN DE BIENES	10
DESCONOCIDA	10
AZOTES	9
PECUNIARIA	2
GALERAS	2
PENA CORPORAL	1
DESTIERRO	1
TOTAL	45

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Robo	40	46	1	45
Bandolerismo	10	10	0	10
Contrabando	5	6	0	6
Falsificación moneda	2	2	0	2
TOTAL	57	64	1	63

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	TORMENTO	SENTENCIA	TRIBUNAL
Robo	12	Desconocida				¿Real Audiencia?
	2	Desconocida				G. Orihuela
	12	Prisión				¿Real Audiencia?
	2	Prisión				G. Orihuela
	8	Azotes				Real Audiencia
	3	Azotes				Gobernación
	2	Destierro			13-03-92	¿Real Audiencia?
	2	Azotes + galeras				Real Audiencia
	1	Galeras + azotes				Real Audiencia
	1	Azotes + galeras				Gob. -Real Audiencia
	1	Galeras + azote s.	46			Real Audiencia-Gob.
Bandolerismo	5	Desconocida				¿Real Audiencia?
	2	Pena de muerte (horca)				Real Audiencia
	1	150 s. + p. muerte (horca)+ descu.		SI	02-05-92	Real Audiencia
	1	150 s. + p. muerte (horca)+ descu.		SI		Real Audiencia
	1	Prisión	10			¿Real Audiencia?
Contrabando	3	Desconocida				¿Real Audiencia?
	1	Desconocida			15-02-92	G. Valencia
	2	Desconocida	6		21-04-92	G. Valencia
Falsi. moneda	1	Confiscación de bienes				¿Real Audiencia?
	1	Confisca. de bienes + galeras	2			¿Real Audiencia?
TOTAL	64		64			

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1592)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	25
AZOTES	16
PRISIÓN	15
GALERAS	6
PENA DE MUERTE	4
CONFISCACIÓN DE BIENES	2
PECUNIARIA	2
DESTIERRO	2
TOTAL	72

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCIENTES	REINCIDENTES	DELINCIENTES REALES
Concubinato	2	4	0	4

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Concubinato	2	150 s. pena conmutada			Gob. Orihuela
	2	500 s. pena conmutada	4		Gob. Valencia
TOTAL	4				

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1592)

PENAS PECUNIARIAS: 4

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCIENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Homicidio	100	112	8	104
Responsabilidad penal subsidiaria	44	44	0	44
Agresión	9	12	3	9
Injurias	6	6	0	6
Uxoricidio	2	2	0	2
Rapto	2	2	0	2
Violación	1	1	0	1
TOTAL	164	179	11	168

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	G. T. 2-76	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida			G. Alicante
	1	Desconocida			G. Orihuela
	4	Prisión			¿R. Aud?
	4	Arrastra. + amputación miembros + p. muerte (horca)+ descuartizamiento			R. Audiencia
	1	Pena conmutada			¿R. Aud?
	1	Destierro (2. 000 s. pena. conmutada)			¿R. Aud?
	1	Pena corporal (1. 176 s. pena conmutada)			¿R. Aud?
	1	2. 000 s. + galeras (1. 000 s. pena conmutada)			¿R. Aud?
	1	2. 000 s. + confiscación de bienes			¿R. Aud?
	1	Confiscación de bienes			¿R. Aud?
	1	2. 000 s.		09-01-92	R. Audiencia
	1	Pena corporal		09-01-92	R. Audiencia
	1	2. 000 s. + pena corporal		09-01-92	R. Audiencia
	1	Pena corporal		09-01-92	R. Audiencia
	1	Pena corporal (pena conmutada)		04-02-92	¿R. Aud?
	1	Desconocida (desconocida pena conmutada)		04-02-92	¿R. Aud?
	1	Pena corporal+ 1. 200 s.		04-02-92	¿R. Aud?
	1	300 s.		15-02-92	G. Orihuela
	1	Pena de muerte+ 2. 000 s.		16-03-92	G. Orihuela
	2	Desconocida		16-03-92	G. Orihuela
	1	600 s.		18-04-92	G. Alicante
	G. T. 1	500 s.		22-04-92	G. Alicante
	1	2. 000 s.		08-05-92	Gob. Vcia
	1	6. 000 s. + otras penas		09-05-92	R. Audiencia
	2	Pena de muerte+ 1. 000 s.		01-07-92	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		10-09-92	R. Audiencia
	1	Pena corporal+ 2. 000 s.		25-09-92	R. Audiencia
	1	2. 000 s. + galeras+ destierro	112	16-12-92	¿R. Aud?
R. p. subsidiaria	1	3. 000 s.		06-01-92	G. Xàtiva
	1	6. 000 s.		29-01-92	R. Audiencia
	1	6. 000 s.		28-02-92	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		18-03-92	G. Orihuela
	1	6. 000 s.		06-04-92	G. Xàtiva
	1	3. 000 s.		08-04-92	G. Xàtiva
	1	6. 000 s.		27-04-92	R. Audiencia
	1	6. 000 s.		14-05-92	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		16-05-92	R. Audiencia
	1	6. 000 s.		16-05-92	G. Castellón
	1	6. 000 s.		01-07-92	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		29-07-92	¿R. Aud?
	1	3. 000 s.		29-07-92	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		22-09-92	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		25-09-92	G. Xàtiva
	1	3. 000 s.		09-11-92	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		15-12-92	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		19-12-92	G. Castellón
	2	6. 000 s.		19-12-92	G. Castellón
	1	3. 000 s.		22-12-92	¿R. Aud?
	1	6. 000 s.		1592	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		1592	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		1592	R. Audiencia
	1	6. 000 s.		1592	R. Audiencia
	1	6. 000 s.		1592	R. Audiencia
	1	3. 000 s.		1592	R. Audiencia

	1	3.000 s.		1592	R. Audiencia
	1	3.000 s.		1592	R. Audiencia
	1	4.800 s.		1592	G. Xàtiva
	1	3.000 s.		1592	G. Xàtiva
	1	3.000 s.		1592	G. Xàtiva
	1	2.400 s.		1592	¿R. Aud?
	1	6.000 s.		1592	¿R. Aud?
	3	Desconocida			¿R. Aud?
	2	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida		1592	¿R. Aud?
	1	3.000 s.		1592	G. Orihuela
	1	3.000 s.		1592	G. Valencia
	1	Confiscación			
	1	Prisión	44		
Agresión	5	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida			G. Orihuela
	2	150 s.		26-02-92	G. Orihuela
	1	100 s.		04-10-92	G. Orihuela
	1	Penal conmutada			¿R. Aud?
	1	1.000 s. penal conmutada			G. Orihuela
	1	300 s. penal conmutada	12		G. Alicante
Injurias	1	200 s.		01-02-92	G. Alicante
	1	200 s.		21-02-92	R. Audiencia
	1	100 s.		09-05-92	G. Alicante
	1	100 s.		30-10-92	G. Alicante
	1	60 s. penal conmutada			G. Alicante
	1	Desconocida	6		G. Orihuela
Uxoricidio	1	Penal de muerte+ 2.000 s. + 6.000 s.		12-03-92	R. Audiencia
	1	Desconocida	2		G. Orihuela
Rapto	1	2.353 s. penal conmutada			¿R. Aud?
	1	500 s.	2	22-04-92	G. Alicante
Violación	1	500 s. penal conmutada	1		G. Castellón
TOTAL	179		179		

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1592)

TIPO PENA	Nº PENAS
DESCONOCIDA	96
PECUNIARIA	73
PENA DE MUERTE	8
PENA CORPORAL	7
PRISIÓN	5
AMPUTACIÓN DE MIEMBROS	4
ARRASTRAMIENTO	4
CONFISCACIÓN DE BIENES	3
DESTIERRO	2
GALERAS	2
OTRAS PENAS	1
TOTAL	205

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Desacato	11	11	0	11
Negligencia temeraria	2	2	0	2
Falsificación de firma (del rey)	1	1	0	1
TOTAL	14	14	0	14

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Desacato	4	255 s. pena conmutada			G. Alicante
	2	300 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	400 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	400 s.		22-04-92	G. Alicante
	2	50 s.		27-07-92	G. Alicante
	1	Confiscación de bienes+ otras penas	11	24-09-92	R. Audiencia
Negligencia temeraria	2	Prisión	2		¿R. Aud?
Falsificación de firma	1	Pena de muerte	1		Gobernación
TOTAL	14		14		

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1592)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
PECUNIARIA	10
PRISIÓN	2
CONFISCACIÓN DE BIENES	1
OTRAS PENAS	1
PENA DE MUERTE	1
TOTAL	15

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Fiscal	12	12	0	12
Apostasía-herejía	9	9	0	9
Sin especificar	1	1	0	1
TOTAL	22	22	0	22

TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1592)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	TORMENTO	SENTENCIA	TRIBUNAL
Fiscal	7	Confiscación de bienes				¿R. Aud?
	5	Desconocida	12			¿R. Aud?
Apostasía-herejía	9	P. de muerte (quemar estatua)	9			R. Audiencia
Sin especificar	1	P. de muerte (descuartizamiento)	1	SÍ		Gobernación
TOTAL	22		22			

TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1592)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
PENA DE MUERTE	10
CONFISCACIÓN DE BIENES	7
DESCONOCIDA	5
TOTAL	22

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Fuga a Berbería	68	68	0	68
Armas prohibidas	14	14	0	14
Bandos	3	27	0	27
Fuga de la cárcel	3	4	2	2
Contravención	2	2	0	2
Receptación	2	2	0	2
Juego	1	15	0	15
Alboroto-tumulto	1	20	0	20
TOTAL	94	152	2	150

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Fuga a Berbería	3	Confiscación de bienes			R. Audiencia
	15	Confiscación de bienes			¿R. Audiencia?
	50	Desconocida	68		¿R. Audiencia?
Armas prohibidas	1	6. 000 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	Pena conmutada			R. Audiencia
	1	4. 667 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	50 reales castellanos-Ejecutada			G. Xàtiva
	2	1. 200 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	1. 333 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	2. 000 s.		14-10-95	R. Audiencia
	3	Desconocida			¿R. Audiencia?
	2	Desconocida			G. Valencia
	1	Desconocida	14		G. Xàtiva
Bandos	3	Desconocida			¿R. Audiencia?
	5	Desconocida			G. Xàtiva
	19	105 s.	27		G. Xàtiva
Fuga de la cárcel	4	Desconocida	4		¿R. Audiencia?
Contravención	1	300 r. caste. pena conmutada			G. Valencia
	1	Azotes-Ejecutada	2		R. Audiencia
Receptación	2	Desconocida	2		¿R. Audiencia?
Juego	15	80 r. castellanos	15	10-11-95	G. Xàtiva
Alboroto-tumulto	20	Desconocida	20		¿R. Audiencia?
TOTAL	152		152		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1595)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	90
PECUNIARIA	43
CONFISCACIÓN DE BIENES	18
AZOTES	1
TOTAL	152

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Robo	44	52	5	47
Fraude	17	18	1	17
Bandolerismo	8	28	3	25
Falsificación de moneda	3	4	0	4
Contrabando	1	1	1	0
TOTAL	73	103	10	93

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Robo	1	16. 000 s. + otras penas (4. 000 s. pena conmutada)		02-09-95	R. Audiencia
	2	450 s. pena conmutada			R. Audiencia
	2	Galeras 3 años		22-12-95	G. Xàtiva
	1	Azotes			Gobernación
	4	Azotes-Ejecutada			Gobernación
	1	200 azotes-Ejecutada			R. Audiencia
	5	Azotes-Ejecutada			¿R. Audiencia?
	2	Azotes-Ejecutada			R. Audiencia
	2	Azotes + galeras-Ejecutada			¿R. Audiencia?
	2	Azotes + galeras-Ejecutada			R. Audiencia
	1	Pena de muerte-Ejecutada			R. Audiencia
	1	Pena de muerte			¿R. Audiencia?
	12	Desconocida			¿R. Audiencia?
	6	Desconocida			G. Xàtiva
10	Desconocida (robo violento)	52		¿R. Audiencia?	
Fraude	1	250 s. + 100azotes		06-03-95	G. Orihuela
	1	2. 582 s.		17-10-95	R. Audiencia
	1	165 s.			¿R. Audiencia?
	1	404 s.			R. Audiencia
	1	21 s.			R. Audiencia
	1	133 s.			R. Audiencia
	2	258 s.			R. Audiencia
	1	150 s.			R. Audiencia
	3	172 s.			R. Audiencia
	1	2. 133 s.			R. Audiencia
	1	489 s.			R. Audiencia
	1	132 s.			R. Audiencia
	1	44 s.			¿R. Audiencia?
Bandolerismo	2	500 s. pena conmutada	18		G. Orihuela
	3	6. 000 s. + pena de muerte		12-05-95	G. Xàtiva
Falsificación moneda	25	Desconocida	28		¿R. Audiencia?
	1	Confiscación bienes			¿R. Audiencia?
Contrabando	3	Desconocida	4		¿R. Audiencia?
	1	Galeras	1		¿R. Audiencia?
TOTAL	103		103		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1595)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	56
PECUNIARIA	25
AZOTES	18
GALERAS	7
PENA DE MUERTE	5
CONFISCACIÓN DE BIENES	1
OTRAS PENAS	1
TOTAL	113

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Incumplimiento de promesa de matrimonio	2	2	0	2
Concubinato	2	4	0	4
Coacción con fines matrimoniales	1	2	0	2
Alcahueta	1	1	0	1
Sodomía	1	1	0	1
Sin especificar	1	1	0	1
TOTAL	8	11	0	11

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Incumplimiento promesa de matrimonio	1	2. 000 s.		14-10-95	R. Audiencia
	1	1. 000 s.	2	20-12-95	G. Xàtiva
Concubinato	2	220 s. pena conmutada			G. Alicante
	2	Desconocida	4		G. Xàtiva
Coacción con fines matrimoniales	2	800 s. pena conmutada	2		G. Orihuela
Alcahuetería	1	Azotes-Ejecutada	1		¿R. Audiencia?
Sodomía	1	Azotes-Ejecutada	1		Gobernación
Sin especificar	1	90 reales castellanos	1	13-10-95	G. Xàtiva
TOTAL	11		11		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1595)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
PECUNIARIA	7
AZOTES	2
DESCONOCIDA	2
TOTAL	11

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCIENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Homicidio	87	105	7	98
Responsabilidad penal subsidiaria	16	16	0	16
Agresión	9	18	0	18
Injurias	4	5	0	5
Asesinato	3	5	1	4
Uxoricidio	3	3	0	3
Cautiverio	1	1	0	1
TOTAL	123	153	8	145

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	2	1. 000 s. + otras penas		27-01-95	R. Audiencia
	2	1. 000 s.		22-02-95	G. Valencia
	1	2. 000 s. + pena de muerte		07-03-95	G. Orihuela
	1	2. 000 s. + destierro (1. 600 s. pena conmutada)		06-04-95	G. Valencia
	1	1. 000 s. + p. muerte+ o. penas (500r. cas. p. conmutada)		18-04-95	R. Audiencia
	1	Galeras+ 1. 000 s. + destierro (1. 200 s. p. conmutada)		18-04-95	R. Audiencia
	1	2. 000 s. + destierro perpetuo		05-05-95	G. Orihuela
	1	2. 000 s. + otras penas		02-06-95	R. Audiencia
	1	2. 000 s. + otras penas (galeras pena conmutada)		02-06-95	R. Audiencia
	1	En blanco		02-06-95	R. Audiencia
	1	2. 000 s. + otras penas		09-06-95	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		19-06-95	G. Castellón
	1	Destierro 1 año+ 500 s.		06-07-95	G. Valencia
	1	2. 000 s. + otras penas		26-08-95	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		01-09-95	G. Castellón
	1	2. 000 s. + otras penas		12-09-95	R. Audiencia
	G. T. 2	Servir en la prisión de Orán		14-10-95	G. Xàtiva
	1	2. 000 s.		20-10-95	G. Alicante
	1	2. 000 s. + otras penas		07-11-95	R. Audiencia
	G. T. 1	80. 000 s. + otras penas		12-12-95	R. Audiencia
	G. T. 2	Desconocida		12-12-95	R. Audiencia
	1	Galeras 5 años+ 1. 000 s.		24-12-95	G. Xàtiva
	1	Destierro (842 s. pena conmutada)			R. Audiencia
	2	450 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	1. 000 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	2. 000 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	1. 200 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	Penas corpo. + pecuniarias (2. 400p. conmutada)			R. Audiencia
	1	1. 800 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	Galeras perpetuas (3000 s. pena. conmutada)			R. Audiencia
	G. T. 1	200 s. pena conmutada			G. Orihuela
	1	Penas corpo. + destierro (1. 600 s. p. conmutada)			G. Orihuela
	1	Pena pecuniaria + destierro (200 s. p. conmutada)			G. Orihuela
	1	Destierro (200 s. pena conmutada)			G. Orihuela
	G. T. 3	200 s. pena conmutada			G. Alicante
	G. T. 1	600 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Prisión			¿R. Aud?
	2	Galeras 8 años+ azotes			G. Xàtiva
	G. T. 6	Desconocida			¿R. Aud?
	G. T. 2	Desconocida			G. Xàtiva
	G. T. 1	Desconocida			G. Valencia
	50	Desconocida	105		¿R. Aud?

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1595) (CONT.)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
R. penal subsidiaria	1	4. 000 s.		23-02-95	R. Audiencia
	1	4. 000 s.		21-04-95	R. Audiencia
	1	4. 000 s.		08-06-95	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		21-08-95	G. Valencia
	1	2. 000 s.		21-08-95	G. Valencia
	1	8. 000 s.		22-08-95	R. Audiencia
	1	4. 000 s.		14-10-95	¿R. Audiencia?
	1	4. 000 s.		03-11-95	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		1595	G. Castellón
	1	2. 000 s.			¿R. Audiencia?
	1	Desconocida			G. Xàtiva
	1	10. 800 s.			¿R. Audiencia?
	1	2. 000 s.			R. Audiencia
	1	Desconocida			¿R. Audiencia?
	2	3. 000 s.	16		¿R. Audiencia?
Agresión	1	Desconocida		18-03-95	G. Orihuela
	1	1. 000 s.		18-03-95	G. Orihuela
	1	500 s. + otras penas		18-03-95	G. Orihuela
	1	Azotes+ 600 s.		06-07-95	G. Valencia
	4	300 s.		14-11-95	G. Valencia
	4	250 s. pena conmutada			R. Audiencia
	6	Desconocida	18		¿R. Audiencia?
Injurias	2	100 s.		13-05-95	G. Alicante
	3	Desconocida	5		¿R. Audiencia?
Asesinato	2	Pena de muerte+ 666 s.		18-04-95	G. Orihuela
	1	Pena de muerte+ 667 s.		18-04-95	G. Orihuela
	2	Desconocida	5		G. Xàtiva
Uxoricidio	1	Pena de muerte (eje.)		12-08-95	¿R. Audiencia?
	1	2. 000 s. + p. muerte + otras-Eje.		07-10-95	R. Audiencia
	1	Desconocida	3		¿R. Audiencia?
Cautiverio	1	Desconocida	1		G. Xàtiva
TOTAL	153		153		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1595)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	77
PECUNIARIA	74
OTRAS PENAS	12
DESTIERRO	8
PENA DE MUERTE	7
GALERAS	6
AZOTES	3
PENAS CORPORALES	2
SERVIR EN ORÁN	2
PRISIÓN	1
EN BLANCO	1
TOTAL	193

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Desacato	9	9	1	8
Cohecho	2	2	0	2
Negligencia temeraria	2	2	0	2
Coacción a testigos	1	1	0	1
TOTAL	14	14	1	13

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1595)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Desacato	1	800 s.		10-07-95	G. Orihuela
	1	Desconocida		10-07-95	G. Orihuela
	1	250 s.		27-07-95	G. Orihuela
	1	400 s. + prisión		28-07-95	G. Xàtiva
	1	500 s. + galeras		03-08-95	G. Alicante
	1	2.000 s. pena conmutada			G. Alicante
Cohecho	2	250 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Desconocida	9		¿R. Audiencia?
	1	200 s.		27-06-95	R. Audiencia
Negligencia temeraria	1	Desconocida	2		¿R. Audiencia?
	2	Desconocida	2		¿R. Audiencia?
Coacción a testigos	1	Cierta cantidad+ 2.360 s.	1		¿R. Audiencia?
TOTAL	14		14		

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1595)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
PECUNIARIA	10
DESCONOCIDA	5
PRISIÓN	1
GALERAS	1
TOTAL	17

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1595)**TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1595)****TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1595)**

Sin información

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Fuga a Berbería	38	38	0	38
Armas prohibidas	31	33	0	33
Fuga de la cárcel	16	23	2	21
Bandos	4	9	0	9
Contaminación aguas	4	4	0	4
Juego	1	1	0	1
Contravención	1	1	1	0
TOTALES	95	109	3	106

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Fuga a Berbería	1	1. 000 s. pena conmutada			R. Audiencia
	10	Confiscación de bienes			¿R. Audiencia?
	27	Desconocida	38		¿R. Audiencia?
Armas prohibidas	1	2. 000 s.		10-01-98	G. Orihuela
	1	200 s. + destierro		05-02-98	¿R. Audiencia?
	1	200 s. + destierro		16-03-98	¿R. Audiencia?
	1	1. 000 s.		20-08-98	¿R. Audiencia?
	1	1. 000 s. (p. de muerte ejecutada)		20-08-98	¿R. Audiencia?
	1	12. 000 s. + p. muerte + galeras 12. 000 s. p. c.			R. Audiencia
	9	67 s.			¿R. Audiencia?
	5	67 s.			G. Castellón
	1	133 s.			¿R. Audiencia?
	2	133 s.			G. Castellón
	2	700 s. pena conmutada			¿R. Audiencia?
	1	1. 200 s. pena conmutada			¿R. Audiencia?
	1	800 s.			¿R. Audiencia?
	6	desconocida	33		¿R. Audiencia?
Fuga de la cárcel	1	2. 500 s. (1. 000 s. pena conmutada)		18-04-98	¿R. Audiencia?
	2	300 s.		17-12-98	¿R. Audiencia?
	1	Confiscación de bienes			¿R. Audiencia?
	19	Desconocida	23		¿R. Audiencia?
Bandos	1	Confiscación de bienes + otras penas			¿R. Audiencia?
	8	Desconocida	9		¿R. Audiencia?
Contaminación aguas	3	64 s. pena conmutada			
	1	192 s. pena conmutada	4		G. Castellón
Juego	1	1. 200 s. pena conmutada	1		¿R. Audiencia?
Contravención	1	Pena de muerte (horca)-ejecutada	1		¿R. Audiencia?
TOTALES	109		109		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1598)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	60
PECUNIARIA	36
CONFISCACIÓN DE BIENES	12
PENA DE MUERTE	2
DESTIERRO	2
GALERAS	1
OTRAS PENAS	1
TOTAL	114

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Robo	27	32	0	32
Fraude	26	26	0	26
Bandolerismo	15	28	0	28
Contrabando	5	6	0	6
Piratería-corso	3	3	0	3
Fabricación moneda	2	3	0	3
TOTAL	78	98	0	98

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Robo	1	28. 000 s. + p. muerte (500 real. p. c)		12-01-98	R. Audiencia
	1	400 s. + azotes		22-04/27-06-98	R. Audiencia
	1	Azotes + galeras			R. Audiencia
	1	Azotes + galeras-Eje.			¿R. Audiencia?
	1	Azotes + galeras-Eje.			Gobernación
	3	Azotes-Ejecutada			Gobernación
	6	Azotes-Ejecutada			¿R. Audiencia?
	1	Azotes-Ejecutada			R. Audiencia
	2	Azotes			R. Audiencia
	15	Desconocida	32		¿R. Audiencia?
Fraude	2	38 s. pena conmutada			¿R. Audiencia?
	1	3. 000 s. p. conmutada			¿R. Audiencia?
	1	147 s.			¿R. Audiencia?
	1	87 s.			¿R. Audiencia?
	21	Desconocida	26		¿R. Audiencia?
Bandolerismo	28	Desconocida	28		¿R. Audiencia?
Contrabando	2	2. 000 s. pena conmutada			Capi. general
	2	2. 975 s. pena conmutada			¿R. Audiencia?
	2	30. 000 s.	6		¿R. Audiencia?
Piratería-corso	3	Desconocida	3		¿R. Audiencia?
Fabricación moneda	3	Desconocida	3		¿R. Audiencia?
TOTAL	98		98		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1598)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	70
AZOTES	16
PECUNIARIA	14
GALERAS	3
PENA DE MUERTE	1
TOTAL	104

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCIENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Sodomía	1	2	0	2

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Sodomía	1	Pena de muerte (hoguera)		27-05-98 Eje.	¿R. Audiencia?
	1	Azotes+ destierro perpetuo	2	27-05-98 Eje.	¿R. Audiencia?
TOTAL	2		2		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1598)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
Pena de muerte (hoguera)	1
Azotes	1
Destierro perpetuo	1
TOTAL	3

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Homicidio	68	81	5	76
Agresión	10	12	0	12
Responsabilidad penal subsidiaria	9	9	0	9
Injurias	2	2	0	2
Rapto	1	6	0	6
Asesinato	1	1	0	1
TOTAL	91	111	5	106

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	PENAS	TORMENTO	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	1	2. 000 s. + destierro perpetuo (320 s. p. conmutada)			23-01-98	G. Vcia
	2	4. 000 s. + p. muerte (horca)+ descuartiza. - Eje.			29-01-98	R. Aud.
	G. T. 1	6. 200 s. + p. muerte (garrote)+ horca+ descuartizamiento		SÍ	20-02-98	¿R. Aud?
	1	Galeras 6+ destierro perpetuo+ 2. 000 s.			12-03-98	¿R. Aud?
	1	Galeras 10+ 1. 000 s.			31-03-98	¿R. Aud?
	1	Destierro perpetuo+ 1. 000 s.			31-03-98	¿R. Aud?
	1	1. 200 s.			04-04-98	¿R. Aud?
	2	1. 000 s. + otras penas (1. 200 s. p. conmutada)			28-04-98	¿R. Aud?
	1	3. 000 s. pena conmutada				Orihuela
	1	2. 000 s.				¿R. Aud?
	G. T. 2	2. 000 s. pena conmutada				¿R. Aud?
	1	P. pecuniaria+ destierro (504 s. p. conmutada)				G. Vcia
	1	2. 000 s. -Apelación				¿R. Aud?
	G. T. 1	3. 000 s. pena conmutada				R. Aud.
	G. T. 9	Desconocida				¿R. Aud?
	54	Desconocida				¿R. Aud?
	1	Desconocida	81			Castellón
Agresión	12	Desconocida	12			¿R. Aud?
Responsa. penal	1	2. 000 s.			¿?-01-98	G. Xàtiva
	1	2. 000 s.			¿?-01-98	G. Xàtiva
	1	2. 000 s.			07-01-98	Orihuela
	1	4. 000 s.			14-11-98	R. Aud.
	1	6. 000 s.				¿R. Aud?
	2	Desconocida				¿R. Aud?
	2	Confiscación	9			¿R. Aud?
Injurias	1	1. 000 s. + galeras 5 años			12-01-98	¿R. Aud?
	1	Desconocida	2			¿R. Aud?
Rapto	6	Desconocida	6			¿R. Aud?
Asesinato	1	Galeras	1			¿R. Aud?
TOTAL	111		111			

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1598)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	85
PECUNIARIA	26
DESTIERRO	4
GALERAS	4
PENA DE MUERTE	3
CONFISCACIÓN	2
OTRAS PENAS	1
TOTAL	125

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Desacato	14	14	0	14
Resistencia a la autoridad	9	9	1	8
No representar al reo	3	3	0	3
Obstrucción a la justicia	2	2	0	2
Negligencia temeraria	1	1	0	1
TOTAL	29	29	1	28

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Desacato	1	15 s. pena conmutada			G. Orihuela
	3	Clavar una mano			¿R. Audiencia?
	10	Desconocida	14		¿R. Audiencia?
Resistencia a la autoridad	9	Desconocida	9		¿R. Audiencia?
No representar al reo	3	2. 500 s. (1. 000 s. pena conmutada)	3	18-04-98	¿R. Audiencia?
Obstrucción a la justicia	2	Desconocida	2		¿R. Audiencia?
Negligencia temeraria	1	Desconocida	1		¿R. Audiencia?
TOTAL	29		29		

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1598)

TIPO PENA	Nº PENA
DESCONOCIDA	22
PECUNIARIA	4
TORMENTO	3
TOTAL	29

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Delitos varios	11	11	0	11
TOTALES	11	11	0	11

TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1598)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Delitos varios	1	Galeras 5 años (2. 100 s. p. conmutada)			G. Valencia
	1	Galeras 3 años (2. 500 s. p. conmutada)			G. Valencia
	1	Galeras (Ejecutada)			¿R. Aud?
	8	Desconocida	11		¿R. Aud?
TOTAL	11		11		

TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1598)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	8
GALERAS	3
PECUNIARIA	2
TOTAL	13

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Receptación	31	31	0	31
Armas prohibidas	26	26	0	26
Fuga a Berbería	22	22	1	21
Bandos	3	36	0	36
Ruptura paz y tregua	3	3	1	2
Fuga de la cárcel	2	6	1	5
Contravención	2	2	1	1
Alboroto-tumulto	1	4	0	4
Duelo	1	2	0	2
Sin especificar	2	2	0	2
TOTAL	93	134	4	130

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Receptación	1	1. 000 s.		28-03-02	G. Alicante
	1	1. 400 s. pena conmutada		16-07-02	R. Audiencia
	1	720 s. (644 s. pena conmutada)			G. Valencia
	1	77 s. pena conmutada			G. Xàtiva
	6	42 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	48 s. pena conmutada			G. Alicante
	7	Confiscación de bienes			Capi. General
	11	Desconocida			¿R. Audiencia?
	2	Desconocida	31		Capi. General
Armas prohibidas	1	1. 200 s. pena conmutada		28-03-02	R. Audiencia
	1	600 s.		30-04-02	G. Orihuela
	1	6. 000 s. + galeras 10 (pena conmutada)		23-08-02	¿R. Audiencia?
	1	Galeras 3 años		07-09-02	¿R. Audiencia?
	1	Galeras perpetuas		17-10-02	¿R. Audiencia?
	1	200 s. + 2. 000 s. /galeras 10 años		20-12-02	¿R. Audiencia?
	4	67 s.			¿R. Audiencia?
	1	Pena conmutada			R. Audiencia
	1	92 s. pena conmutada			G. Xàtiva
	1	400 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	422 s. pena conmutada			G. Castellón
	1	P. de muerte (horca) y descuartiz. -eje.			¿R. Audiencia?
	1	6. 000 s. + galeras (la de galeras ejecutada)			¿R. Audiencia?
	10	Desconocida	26		¿R. Audiencia?
Fuga a Berbería	1	Confiscación de bienes+ p. muerte (horca)		21-02-02	R. Audiencia
	1	1. 500 s. pena conmutada		21-07-02	R. Audiencia
	2	500 s. pena conmutada		31-07-02	R. Audiencia
	1	Prisión			¿R. Audiencia?
	2	Desconocida			R. Audiencia
	15	Desconocida	22		Capi. General
Bandos	16	Desconocida			¿R. Audiencia?
	20	Desconocida	36		Capi. General
Ruptura paz y tregua	1	600 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	P. de muerte+ 200 florines+ 1. 000 s.		07-09-02	R. Audiencia
	1	Galeras 3 años+ 200 florines oro	3	14-12-02	R. Audiencia
Fuga de la cárcel	1	Desconocida (600 s. p. conmutada)			¿R. Audiencia?
	2	Desconocida			¿R. Audiencia?
	3	Desconocida	6		Orihu. -Alicante
Contravención	1	153 s.			¿R. Audiencia?
	1	80 s. pena conmutada	2		G. Xàtiva
Alboroto-tumulto	4	Desconocida	4		¿R. Audiencia?
Duelo	2	Desconocida	2		¿R. Audiencia?
Sin especificar	1	40 reales castellanos pena conmutada			G. Castellón
	1	Desconocida	2		¿R. Audiencia?
TOTAL	134		134		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1602)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	89
PECUNIARIA	38
CONFISCACIÓN DE BIENES	8
GALERA	6
PENA DE MUERTE	3
PRISIÓN	1
TOTAL	145

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELINCUENTES REALES
Fraude	42	42	0	42
Bandolerismo	12	39	3	36
Robo	10	11	0	11
Falsificación moneda	1	1	0	1
TOTAL	65	93	3	90

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Fraude	9	Perdició arrobos de garrofes+ pena pecuniaria		04-07-02	R. Aud.
	1	80 s.			¿R. Aud?
	1	34 s.			¿R. Aud?
	1	150 s.			¿R. Aud?
	1	219 s.			¿R. Aud?
	1	84 s.			¿R. Aud?
	1	46 s.			¿R. Aud?
	1	51 s.			¿R. Aud?
	1	15 s.			¿R. Aud?
	1	30 s.			¿R. Aud?
	1	126 s.			¿R. Aud?
	1	43 s.			¿R. Aud?
	1	83 s.			¿R. Aud?
	1	333 s.			¿R. Aud?
	1	129 s.			¿R. Aud?
	1	93 s.			¿R. Aud?
	1	408 s.			¿R. Aud?
	1	40 s.			¿R. Aud?
	1	60 s.			¿R. Aud?
	1	230 s.			¿R. Aud?
	1	145 s.			¿R. Aud?
	1	205 s.			¿R. Aud?
	1	49 s.			¿R. Aud?
	1	168 s.			¿R. Aud?
	2	134 s.			¿R. Aud?
	1	82 s.			¿R. Aud?
	1	222 s.			¿R. Aud?
	1	165 s.			R. Aud.
	2	320 s. pena conmutada			¿R. Aud?
	1	166 s.			G. Castellón
	2	Desconocida	42		¿R. Aud?
Bandolerismo	1	Galeras			¿R. Aud?
	32	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida			G. Alicante
	5	Desconocida	39		Ori. -Alicante
Robo	1	2. 000 s. + galeras		12-12-02	G. Orihuela
	3	Galeras		01-08-03	¿R. Aud?
	1	Galeras perpetuas+ 6. 000 s.		01-08-03	¿R. Aud?
	1	Galeras			¿R. Aud?
	4	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida	11		G. Xàtiva
Falsificación moneda	1	Desconocida	1		¿R. Aud?
TOTAL	93		93		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1602)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	46
PECUNIARIA	42
PERDICIO GARROFES	9
GALERAS	7
TOTAL	104

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Sodomía	1	1	0	1

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	TRIBUNAL
Sodomía	1	Desconocida	¿R. Audiencia?

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1602):

1 PENA DESCONOCIDA

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Homicidio	125	165	3	162
Responsabilidad penal subsidiaria	21	21	0	21
Agresión	5	11	0	11
Asesinato	4	8	0	8
Injurias	1	1	0	1
Uxoricidio	1	1	0	1
Parricidio	1	1	0	1
TOTAL	158	208	3	205

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	1	2. 000 s.		05-01-1602	G. Alicante
	1	1. 000 s.		15-05-1602	G. Castellón
	1	Penas de muerte+ 2. 000 s. + destierro		23-05-1602	¿R. Audiencia?
	1	Galeras 10 años		25-05-1602	¿R. Audiencia?
	1	Galeras 4 años		25-05-1602	¿R. Audiencia?
	1	P. de muerte+ 6. 000 s. + 600 s.		18-07-1602	R. Audiencia
	1	2. 000 s. + p. muerte (4. 000 s. conmutada)		01-08-1602	R. Audiencia
	1	2. 000 s. + pena de muerte		13-08-1602	¿R. Audiencia?
	1	2. 000 s.		14-08-1602	¿R. Audiencia?
	1	P. de muerte+ 2. 000 s. + otras penas		18-09-1602	R. Audiencia
	4	500 s. + destierro		26-10-1602	¿R. Audiencia?
	5	400 s. + pena de muerte		24-11-1602	¿R. Audiencia?
	1	2. 000 s.		¿?-¿?-1602	G. Valencia
	1	300 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	500 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	1. 000 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	Penas conmutadas			R. Audiencia
	1	500 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	Penas conmutadas			R. Audiencia
	G. T. 1	500 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	Galeras (500 s. p. conmutada)			R. Audiencia
	1	Azotes (penas conmutadas)			R. Audiencia
	1	672 s. pena conmutada			G. Xàtiva
	1	Confiscación bienes			¿R. Audiencia?
	1	2. 000 s. + otras penas			G. Valencia
	1	1. 300 s. pena conmutada			R. Audiencia
	1	2. 000 s.			G. Valencia
	G. T. 1	1. 200 s. pena conmutada			G. Alicante
	4	500 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	1. 240 s. pena conmutada			G. Alicante
	G. T. 2	750 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	P. muerte (horca)+ descuartizamiento			¿R. Audiencia?
	2	500 s.			¿R. Audiencia?
	1	Confiscación de bienes			G. Alicante
	G. T. 1	2. 000 s.			G. Alicante
	1	Confiscación de bienes			G. Alicante
	G. T. 19	Desconocida			¿R. Audiencia?
	G. T. 1	Desconocida			G. Valencia
	G. T. 4	Desconocida			G. Xàtiva
	G. T. 1	Desconocida			Orihuela-Alicante
	G. T. 2	Desconocida			G. Alicante
	54	Desconocida			¿R. Audiencia?
	3	Desconocida			G. Castellón
	1	Desconocida			Cap. General
	6	Desconocida			G. Valencia
	18	Desconocida			G. Xàtiva
	2	Desconocida			Orihuela-Alicante
	1	Desconocida			Alicante
	2	Desconocida			R. Audiencia
	1	1. 666 s. pena conmutada			R. Audiencia
	2	1. 667 s. pena conmutada	165		R. Audiencia

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1602) (CONT.)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Responsabilidad penal subsidiaria	1	4. 000 s.		14-01-1602	R. Audiencia
	1	4. 000 s.		24-01-1602	R. Audiencia
	1	4. 000 s.		09-02-1602	R. Audiencia
	1	4. 000 s.		15-03-1602	G. Castellón
	1	4. 000 s.		15-05-1602	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		17-05-1602	G. Xàtiva
	1	4. 000 s.		18-07-1602	G. Castellón
	1	Desconocida		18-09-1602	Ori. -Alicante
	1	4. 000 s.		22-11-1602	G. Castellón
	1	4. 000 s.		07-12-1602	R. Audiencia
	1	4. 000 s.		11-12-1602	¿R. Aud?
	1	6. 000 s.			Cap. General
	1	4. 000 s.			¿R. Aud?
	3	Desconocida			¿R. Aud?
	2	Peñores			¿R. Aud?
	1	1. 000 s.			¿R. Aud?
	1	3. 000 s.			¿R. Aud?
	1	2. 000 s.	21		¿R. Aud?
Agresión	1	Galeras 10+ destierro perpetuo		01-10-1602	¿R. Aud?
	1	P. muerte+ galeras (c. "graciosament")			R. Audiencia
	1	Clavarle una mano			¿R. Aud?
	8	Desconocida	11		¿R. Aud?
Asesinato	G. T. 1	P. de muerte+ 1. 200 s. + 200florin.		14-05-1602	R. Audiencia
	2	P. de muerte (horca)+ otras penas			Ori. -Alicante
	5	Desconocida	8		G. Alicante
Injurias	1	Desconocida	1		¿R. Aud?
Uxoricidio	1	2. 000 s. pena conmutada	1		R. Audiencia
Parricidio	1	3. 000 s. + galeras 6+ destierro 6 (800 s. pena conmutada)	1		G. Xàtiva
TOTAL	208		208		

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1602)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	132
PECUNIARIA	68
PENA DE MUERTE	15
DESTIERRO	7
GALERAS	6
OTRAS PENAS	4
CONFISCACIÓN BIENES	3
PEÑORES	2
CLAVAR MANO	1
AZOTES	1
TOTAL	239

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Desacato	13	13	0	13
Resistencia a la autoridad	6	6	0	6
Negligencia temeraria	5	5	0	5
TOTAL	24	24	0	24

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	TOTAL PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Desacato	4	60 s. pena conmutada			G. Alicante
	2	60 s. pena conmutada			G. Alicante
	3	Desconocida			¿R. Audiencia?
	2	Desconocida			Ori. -Alicante
	1	Desconocida			Capi. General
	1	Desconocida	13		R. Audiencia
Resistencia a la autoridad	6	Desconocida	6		¿R. Audiencia?
Negligencia temeraria	3	Desconocida			Capi. General
	2	Desconocida	5		¿R. Audiencia?
TOTAL	24		24		

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1602)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	18
PECUNIARIA	6
TOTAL	24

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Intimidación	8	8	0	8
Delitos varios	6	6	0	6
Espionaje	1	1	0	1
TOTAL	15	15	0	15

TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1602)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Intimidación	8	Desconocida	8		C. General
Delitos varios	1	Pena de muerte		26-09-02	R. Audiencia
	1	1. 500 s. + otras penas (destierro)		23-11-02	R. Audiencia
	1	200 s. pena conmutada			G. Castellón
	3	Desconocida	6		¿R. Aud?
Espionaje	1	Desconocida	1		C. General
TOTAL	15		15		

TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1602)

TIPO PENA	Nº PENAS
DESCONOCIDA	12
PECUNIARIA	2
PENA MUERTE	1
OTRAS PENAS	1
TOTAL	16

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Armas prohibidas	29	32	0	32
Fuga de la cárcel	7	11	1	10
Fuga a Berbería	6	6	0	6
Receptación	4	6	0	6
Contravención	2	2	0	2
Juego	1	1	0	1
TOTAL	49	58	1	57

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENA	SENTENCIA	TRIBUNAL
Armas prohibidas	1	6. 000 s.		¿?-¿?-06	R. Audiencia
	1	2. 000 s. (4. 000 s. pena conmutada)		17-01-06	R. Audiencia
	1	6. 000 s. + galeras		16-02-06	G. Valencia
	1	600 s. + p. corporales (desconocida p. c.)		23-02-06	G. Orihuela
	1	600 s. + gale. 3 años (400 s. pena conmutada)		23-02-06	G. Orihuela
	1	6. 000 s. + otras penas		06-03-06	R. Audiencia
	1	6. 000 s.		01-04-06	R. Audiencia
	1	120 s. (50 reales pena conmutada)		12-04-06	G. Orihuela
	1	600 s. + penas corporales		17-04-06	G. Orihuela
	1	6. 000 s. + penas corporales		13-05-06	G. Orihuela
	1	P. corporales+ p. pecuniarias (6. 000 s. p. conm.)		21-07-06	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		¿?-09-06	G. Valencia
	1	6. 000 s. + otras penas (pena de muerte-horca)		16-09-06	R. Audiencia
	1	6. 000 s.		01-12-06	G. Valencia
	2	Galeras+ pena pecuniaria (pena conmutada)			¿R. Aud?
	1	400 s. pena conmutada			G. Xàtiva
	1	930 s. pena conmutada			G. Orihuela
	1	100 s. pena conmutada			G. Orihuela
	1	800 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	900 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	36 reales pena conmutada			G. Alicante
	1	20 reales pena conmutada			G. Alicante
	1	15 reales pena conmutada			G. Alicante
	1	50 reales pena conmutada			G. Alicante
	1	400 reales pena conmutada			G. Alicante
	1	30 reales pena conmutada			G. Alicante
	1	60 reales pena conmutada			G. Alicante
	2	800 s. pena conmutada			¿R. Aud?
	2	Desconocida	32		¿R. Aud?
Fuga cárcel	2	Desconocida			¿R. Aud?
	6	Desconocida			R. Audiencia
	1	300 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	8. 000 s. + otras penas			R. Audiencia
	1	1. 000 s. pena conmutada	11		¿R. Aud?
Fuga a Berbería	1	2. 000 s.		07-10-06	G. Xàtiva
	2	Confiscación de bienes			R. Audiencia
	3	Confiscación de bienes	6		G. Valencia
Receptación	1	800 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Destierro (600 s. pena conmutada)			G. Alicante
	4	Desconocida	6		R. Audiencia
Contravención	1	127 s. pena conmutada			G. Xàtiva
	1	21 s. pena conmutada	2		G. Xàtiva
Juegos	1	153 s. pena conmutada	1		G. Xàtiva
TOTAL	58		58		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1606)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
PECUNIARIA	44
DESCONOCIDA	15
CONFISCACIÓN DE BIENES	5
GALERAS	4
PENAS CORPORALES	4
OTRAS PENAS	3
PENA DE MUERTE (HORCA)	1
DESTIERRO	1
TOTAL	77

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Bandolerismo	33	38	0	38
Robo	17	19	0	19
Falsificación de moneda	5	9	1	8
Incendio	1	1	0	1
TOTAL	56	67	1	66

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Bandolerismo	8	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida			G. Alicante
	25	Desconocida			R. Audiencia
Robo	4	Desconocida	38		G. Xàtiva
	1	60 s.		09-09-06	G. Castellón
	1	20 s.		09-09-06	G. Castellón
	1	120 s.		09-09-06	G. Castellón
	1	180 s.		09-09-06	G. Castellón
	1	80 s.		13-09-06	G. Castellón
	1	180 s.		13-09-06	G. Castellón
	1	100 s.		16-09-06	G. Castellón
	6	Desconocida			¿R. Aud?
	5	Desconocida			R. Audiencia
	1	Desconocida		19	G. Xàtiva
Falsificación de moneda	1	P. muerte+ confiscación de bienes		15-09-06	G. Orihuela
	7	Desconocida			¿R. Aud?
Incendio	1	Desconocida	9		G. Orihuela
	1	Desconocida	1		R. Audiencia
TOTAL	67		67		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1606)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	59
PECUNIARIA	7
PENA DE MUERTE	1
CONFISCACIÓN DE BIENES	1
TOTAL	68

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Concubinato	1	2	0	2
TOTAL	1	2	0	2

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	TOTAL PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Concubinato	2	Desconocida	2		G. Orihuela
TOTAL	2		2		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1606)

PENA DESCONOCIDA: 2

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Homicidio	67	104	12	92
Agresión	12	28	1	27
Rapto	2	2	0	2
Injurias	1	1	1	0
TOTAL	82	135	14	121

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	1	2. 000 s.		01-02-06	¿R. Aud?
	1	2. 000 s. + galeras		01-04-06	R. Audiencia
	4	500 s.		13-04-06	G. Valencia
	1	2. 000 s. + galeras		20-04-06	G. Valencia
	1	2. 000 s. + p. corporal. (600 s. pena conmutada)		15-05-06	G. Orihuela
	1	2. 000 s.		¿?-06-06	G. Valencia
	2	500 s. + otras penas		02-06-06	R. Audiencia
	3	Desconocida		02-06-06	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		04-07-06	G. Valencia
	1	2. 000 s. + pena muerte		05-07-06	R. Audiencia
	1	1. 000 s.		14-08-06	G. Castellón
	1	1. 000 s. + penas corporales		13-09-06	G. Orihuela
	1	2. 000 s. + penas corporales		15-09-06	G. Orihuela
	1	2. 000 s. + otras penas (horca)		19-09-06	R. Audiencia
	9	Desconocida		19-09-06	R. Audiencia
	1	250 s.		14-10-06	G. Alicante
	4	500 s. + pena de muerte		26-11-06	R. Audiencia
	1	2. 000 s. (400 s. pena conmutada)		01-12-06	G. Valencia
	1	Desconocida			G. Alicante
	1	1. 000 s.			¿R. Aud?
	1	1. 000 s.			R. Audiencia
	2	667 s.			R. Audiencia
	1	666 s.			R. Audiencia
	2	1. 333 s.			G. Valencia
	1	1. 334 s.			G. Valencia
	1	2. 000 s.			¿R. Aud?
	1	100 reales			G. Alicante
	7	Desconocida			¿R. Aud?
	22	Desconocida			R. Audiencia
	4	Desconocida			G. Orihuela
	9	Desconocida			G. Xàtiva
	2	Desconocida			G. Alicante
	3	Desconocida			G. Valencia
	G. T. 2	Desconocida			¿R. Aud?
	G. T. 9	Desconocida	104		R. Audiencia
Agresión	4	75 s. + otras penas (350 s. p. conmutada)		27-01-06	G. Alicante
	1	3. 200 s. (2. 000+ 1. 200)+ penas corporales		15-05-06	G. Orihuela
	1	30 morabatines de oro		15-06-06	G. Xàtiva
	1	500 s. + penas corporales		06-09-06	G. Orihuela
	1	Destierro+ o. penas (1600 s. p. conmutada)		¿?-¿?-06	G. Alicante
	1	300 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	600 s. pena conmutada			¿R. Aud?
	2	Desconocida			¿R. Aud?
	4	Desconocida			G. Alicante
	10	Desconocida			R. Audiencia
	2	Desconocida	28		G. Xàtiva
Rapto	2	Desconocida	2		R. Audiencia
Injurias	1	600 s.	1	04-07-06	G. Valencia
TOTAL	135		135		

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1606)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	91
PECUNIARIA	50
OTRAS PENAS	8
PENA DE MUERTE	6
PENAS CORPORALES	5
GALERAS	2
DESTIERRO	1
TOTAL	163

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Resistencia autoridad	6	6	1	5
Desacato	5	5	2	3
Denegar auxilio justicia	4	4	0	4
No testificar	1	1	0	1
Actos falsos notariales	1	1	0	1
Corrupción	1	1	0	1
TOTALES	18	18	3	15

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1606)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Resistencia autoridad	2	300 s. (200 s. pena conmutada)		07-11-06	G. Orihuela
	1	300 s. pena conmutada			G. Orihuela
	1	100 reales pena conmutada			¿R. Aud?
	1	200 reales pena conmutada			¿R. Aud?
	1	2. 000 s. + p. muerte+ privación juris.	6		¿R. Aud?
Desacato	5	Desconocida	5		R. Audiencia
Denegar auxilio justicia	4	60 s.	4	05-10-06	G. Xàtiva
No testificar	1	1. 200 s. pena conmutada	1		R. Audiencia
Actos falsos notariales	1	C. bienes+ otras penas (p muerte)	1	14-07-06	R. Audiencia
Corrupción	1	2. 700 s. pena conmutada	1		G. Valencia
TOTAL	18		18		

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1606)

TIPO PENA	Nº PENAS
PECUNIARIA	14
DESCONOCIDA	5
PENA DE MUERTE	2
CONFISCACIÓN DE BIENES	1
OTRAS PENAS	1
PRIVACIÓN DE JURISDICCIÓN	1
TOTAL	24

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1606)**TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1606)****TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1606)**

No hemos hallado información

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1608)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Armas prohibidas	25	37	3	34
Receptación	10	44	0	44
Fuga a Berbería	10	10	0	10
Fuga de la cárcel	9	18	4	14
Bandos	3	62	0	62
Paz y tregua	1	1	0	1
Vagabundeo	1	1	0	1
TOTALES	59	173	7	166

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1608)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Armas prohibidas	1	200 s.		21-03-08	G. Alicante
	1	2. 000 s. (se reduce a 1. 133 s.)		18-04-08	R. Aud.
	1	4. 000 s.		24-05-08	R. Aud.
	1	4. 000 s.		28-05-08	R. Aud.
	1	3. 000 s. + Orán (600 s. p. conmutada)		17-07-08	R. Aud.
	1	1. 000 s.		26-07-08	G. Alicante
	2	1. 000 s.		26-08-08	G. Alicante
	1	2. 000 s. + 6. 000 s. + p. m. (horca)-Ejecutada-			R. Aud.
	1	3. 000 s. (de 6. 000 a 3. 000 s.)			R. Aud.
	1	600 s. -No hubo sentencia-			¿R. Aud?
	2	67 s.			¿R. Aud?
	1	600 s.			¿R. Aud?
	1	40 reales (pena conmutada)			G. Castellón
	1	30 reales castellanos			G. Castellón
	1	6. 000 s.			¿R. Aud?
	1	2. 520 s.			¿R. Aud?
	1	6. 000 s.			¿R. Aud?
	1	6. 000 s. + otras penas (desconocida p. c.)			G. Orihuela
	1	6. 000 s. pena conmutada			¿R. Aud?
	1	Desconocida			¿R. Aud?
	3	Desconocida			G. Orihuela
	12	Desconocida	37		Ori. -Alicante
Receptación	1	200 s. pena conmutada			G. Alicante
	43	Desconocida	44		¿R. Aud?
Fuga a Berbería	10	Galeras	10		G. Orihuela
Fuga de la cárcel	10	Desconocida			¿R. Aud?
	8	Desconocida	18		Ori. -Alicante
Bandos	10	Penas corpo. + pecuniarias (1. 480 s. p. c.)			¿R. Aud?
	10	Desconocida			R. Aud.
	42	Desconocida	62		¿R. Aud?
Ruptura de paz y tregua	1	4. 000 s. + p. de muerte-Ejecutada-	1		¿R. Aud?
Vagabundeo	1	Desconocida-Sentenciado-	1		¿R. Aud?
TOTAL	173		173		

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA EL ORDEN (REGISTRO 1608)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	131
PECUNIARIA	45
GALERAS	10
PENAS CORPORALES	10
PENA DE MUERTE	2
PENA DE ORÁN	1
OTRAS PENAS	1
TOTAL	200

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1608)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Bandolerismo	47	116	3	113
Piratería-corso	14	14	0	14
Fraude	12	12	0	12
Robo	12	16	1	15
Falsificación de moneda	4	4	0	4
Allanamiento de morada	1	1	0	1
TOTAL	90	163	4	159

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1608)

TIPO DELITO	PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	TORMENTO	SENTENCIA	TRIBUNAL
Bandolerismo	1	Penas de muerte (horca)-Ejecutada-		SÍ	27-03-08	¿R. Aud?
	1	6. 000 s. + otras penas (horca+ descu.)-Eje.		SÍ	05-12-08	G. Xàtiva
	1	P. muerte (horca+ descuartiz.)-Eje. -				¿R. Aud?
	1	1. 000 s. + p. muerte (horca)+ descuartiz.				¿R. Aud?
	1	Penas de muerte (horca)				G. Xàtiva
	1	Penas de muerte (horca)+ descuart.				G. Xàtiva
	1	6. 000 s.				G. Orihuela
	1	Confiscación de bienes				G. Orihuela
	100	Desconocida				¿R. Aud?
	2	Desconocida				G. Orihuela
	4	Desconocida				Ori. -Alicante
	2	Desconocida	116			R. Audiencia
Piratería-corso	14	Desconocida	14			¿R. Aud?
Fraude	1	167 s.				¿R. Aud?
	4	500 s.				¿R. Aud?
	6	Desconocida				¿R. Aud?
	1	1. 700 s.	12		17-03-08	R. Audiencia
Robo	6	Desconocida				¿R. Aud?
	1	Desconocida				G. Orihuela
	1	Desconocida				Ori. -Alicante
	3	Desconocida				G. Castellón
	1	160 s.			04-09-08	G. Castellón
	1	50 r. castellanos pena conmutada				G. Castellón
	1	140 s.				G. Castellón
	1	40 s.				G. Castellón
	1	50 reales castellanos	16			G. Castellón
Falsificación moneda	1	Confiscación de bienes				¿R. Aud?
	3	Desconocida	4			¿R. Aud?
Allanamiento morada	1	Desconocida	1			¿R. Aud?
TOTAL	163		163			

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD (REGISTRO 1608)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	143
PECUNIARIA	14
PENA DE MUERTE	6
CONFISCACIÓN BIENES	2
OTRAS PENAS	1
TOTAL	166

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1608)**TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1608)****TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LA MORAL (REGISTRO 1608)**

No hay delitos ni delincuentes de este tipo en este registro.

TABLA 1. A. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1608)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Homicidio	59	88	17	71
Agresión	5	7	0	7
Rapto	2	2	0	2
Asesinato	1	1	0	1
Uxoricidio	1	1	0	1
Cautiverio	1	1	0	1
Injurias	1	1	0	1
TOTAL	70	101	17	84

TABLA 1. B. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1608)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Homicidio	4	500 s. + destierro (100 s. pena conmutada)		31-05-08	G. Castellón
	1	1. 000 s. (800 s. pena conmutada)		25-06-08	G. Alicante
	1	1. 000 s. (800 s. pena conmutada)		25-06-08	G. Alicante
	1	2. 000 s.		31-07-08	G. Alicante
	1	Penas de muerte		22-10-08	R. Audiencia
	1	2. 000 s.		¿?-¿?-10	R. Audiencia
	1	Penas de muerte (Apelación)			Orihuela - Alicante
	1	Galeras+ destierro (5. 000 s. pena conmutada)			G. Alicante
	1	2. 800 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	P. corporales + pecu. (1. 800 s. pena conmutada)			G. Alicante
	1	1. 000 s. + p. m. horca+ descuartizamiento			¿R. Aud?
	G. T. 1	6. 000 s.			G. Orihuela
	8	Confiscación de bienes			Orihuela - Alicante
	4	2. 000 s.			R. Audiencia
	1	2. 000 s.			G. Valencia
	1	1. 000 s.			¿R. Aud?
	4	1. 000 s.			G. Valencia
	G. T. 9	Desconocida			¿R. Aud?
	G. T. 4	Desconocida			Orihuela - Alicante
	27	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida			G. Xàtiva
	1	Desconocida			G. Orihuela
	13	Desconocida	88		Orihuela - Alicante
Agresión	6	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida	7		G. Castellón
Rapto	1	P. muerte+ c. bienes (2. 400 s. pena conmutada)			Orihuela - Alicante
	1	Desconocida	2		Orihuela - Alicante
Asesinato	1	Desconocida	1		Orihuela - Alicante
Uxoricidio	1	Desconocida	1		Orihuela - Alicante
Cautiverio	1	C. de bienes+ p. m. (horca)- Sentenciado-	1		¿R. Aud?
Injurias	1	400 s. pena conmutada	1		G. Alicante
TOTAL	101		101		

G. T. =En grado de tentativa

TABLA 1. C. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (REGISTRO 1608)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	65
PECUNIARIA	31
CONFISCACIÓN BIENES	10
PENA DE MUERTE	5
DESTIERRO	5
GALERAS	1
PENAS CORPORALES	1
TOTAL	118

TABLA 1. A. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1608)

TIPO DELITO	DELITOS	DELINCUENTES	REINCIDENTES	DELIN. REALES
Obstrucción a la justicia	37	37	0	37
Resistencia a la autoridad	11	11	0	11
Desacato	5	5	0	5
Incumplimiento de arresto	3	3	0	3
Negligencia temeraria	1	1	0	1
TOTALES	57	57	0	57

TABLA 1. B. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1608)

TIPO DELITO	Nº PENAS	TIPO PENA	T. PENAS	SENTENCIA	TRIBUNAL
Obstrucción a la justicia	35	Desconocida			¿R. Aud?
	2	6. 000 s. + galeras	37		¿R. Aud?
Resistencia a la autoridad	4	350 s. pena conmutada			G. Alicante
	1	Azotes (eje.)+ galeras			¿R. Aud?
	2	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida			Orihuela - Alicante
	2	373 s.			¿R. Aud?
Desacato	1	374 s. + prisión	11		¿R. Aud?
	2	Destierro+ otras penas (700 s. pena conmutada)			G. Alicante
	2	Desconocida			¿R. Aud?
	1	Desconocida	5		Orihuela - Alicante
Incumplimiento de arresto	1	20. 000 s.		03-07-08	R. Aud.
	2	6. 000 s.	3		R. Aud.
Negligencia temeraria	1	Desconocida	1		¿R. Aud?
TOTAL	57		57		

TABLA 1. C. DELITOS JUDICIALES (REGISTRO 1608)

TIPO PENA	Nº DE PENAS
DESCONOCIDA	42
PECUNIARIA	14
GALERAS	3
OTRAS PENAS	2
DESTIERRO	2
AZOTES	1
PRISIÓN	1
TOTAL	65

TABLA 1. A. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1608)**TABLA 1. B. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1608)****TABLA 1. C. DELITOS VARIOS (REGISTRO 1608)**

No hemos podido obtener información alguna sobre este grupo delictivo.

-APÉNDICE III. DETALLE DE LAS PENAS DE LOS REGISTROS**CUADRO N° 4****RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO 1580)**

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	24	4	13	3	44
Contra la propiedad	0	3	46	18	67
Contra la moral	2	0	0	0	2
Contra las personas	16	0	28	13	57
Judiciales	10	0	10	3	23
Varios	0	0	0	0	0
Desconocidos	82	2	180	37	301
TOTAL	134	9	277	74	494

CUADRO Nº 5**RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO 1583)**

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	16	10	76	65	167
Contra la propiedad	3	2	40	43	88
Contra la moral	2	0	0	1	3
Contra las personas	32	1	17	61	111
Judiciales	6	0	0	6	12
Varios	0	0	3	2	5
Desconocidos	130	28	484	184	826
TOTAL	189	41	620	362	1. 212

CUADRO Nº 6**RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO 1589)**

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	6	0	1	51	58
Contra la propiedad	6	5	51	35	97
Contra la moral	0	0	0	0	0
Contra las personas	28	2	6	69	105
Judiciales	0	0	0	1	1
Varios	0	2	1	0	3
Desconocidos	113	8	642	78	841
TOTAL	153	17	701	234	1. 105

CUADRO Nº 7**RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO 1591-1592)**

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	2	10	10	11	33
Contra la propiedad	2	2	18	42	64
Contra la moral	4	0	0	0	4
Contra las personas	62	2	14	101	179
Judiciales	10	1	1	2	14
Varios	0	7	10	5	22
Desconocidos	107	9	842	159	1.117
TOTAL	187	31	895	320	1.433

CUADRO Nº 8**RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO 1595)**

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	43	18	1	90	152
Contra la propiedad	24	1	22	56	103
Contra la moral	7	0	2	2	11
Contra las personas	57	0	14	82	153
Judiciales	9	0	0	5	14
Varios	0	0	0	0	0
Desconocidos	108	7	921	158	1.194
TOTAL	248	26	960	393	1.627

CUADRO Nº 9

RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO 1598)

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	36	12	1	60	109
Contra la propiedad	13	0	15	70	98
Contra la moral	0	0	2	0	2
Contra las personas	20	2	3	86	111
Judiciales	4	0	3	22	29
Varios	0	0	3	8	11
Desconocidos	161	16	551	198	926
TOTAL	234	30	578	444	1. 286

CUADRO Nº 10

RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO 1602)

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	31	8	5	90	134
Contra la propiedad	32	0	6	55	93
Contra la moral	0	0	0	1	1
Contra las personas	56	3	14	135	208
Judiciales	6	0	0	18	24
Varios	2	0	1	12	15
Desconocidos	223	25	448	266	962
TOTAL	350	36	474	577	1. 437

CUADRO N° 11

RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO 1606)

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	35	5	3	15	58
Contra la propiedad	7	0	1	59	67
Contra la moral	0	0	0	2	2
Contra las personas	43	0	0	92	135
Judiciales	12	1	0	5	18
Varios	0	0	0	0	0
Desconocidos	112	2	96	284	494
TOTAL	209	8	100	457	774

CUADRO N° 12

RESUMEN DE LAS PENAS DE TODOS LOS GRUPOS DELICTIVOS (REGISTRO DE 1608)

GRUPO	PECUNIARIAS	CONFIS. BIENES	CORPORALES	OTRAS PENAS	TOTAL
Contra el orden	23	0	20	130	173
Contra la propiedad	14	2	4	143	163
Contra la moral	0	0	0	0	0
Contra las personas	22	9	5	65	101
Judiciales	12	0	1	44	57
Varios	0	0	0	0	0
Desconocidos	176	6	451	477	1.110
TOTAL	247	17	481	859	1.604

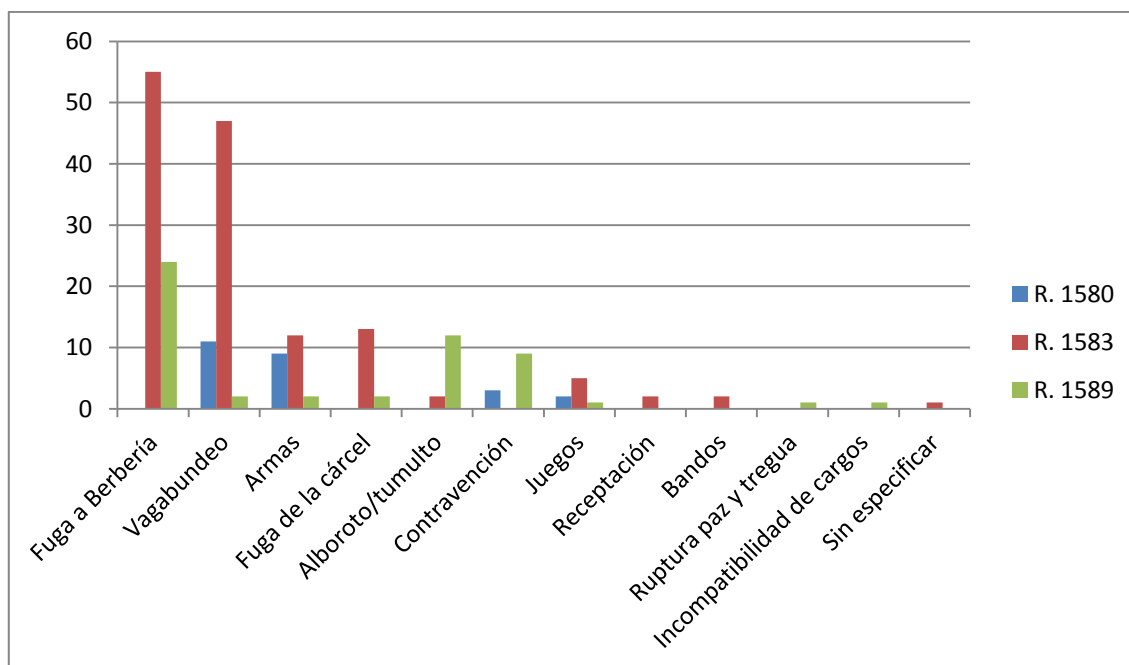
-APÉNDICE IV. DATOS Y GRÁFICOS POR TRIENIOS DE CADA GRUPO DELICTIVO

-Apéndice IV. A. Delitos contra el orden

DATOS DELITOS CONTRA EL ORDEN TRIENIO 1580-1583-1589

DELITO	R. 1580	R. 1583	R. 1589
Fuga a Berbería	0	55	24
Vagabundeo	11	47	2
Armas	9	12	2
Fuga de la cárcel	0	13	2
Alboroto/tumulto	0	2	12
Contravención	3	0	9
Juegos	2	5	1
Receptación	0	2	0
Bandos	0	2	0
Ruptura paz y tregua	0	0	1
Incompatibilidad de cargos	0	0	1
Sin especificar	0	1	0

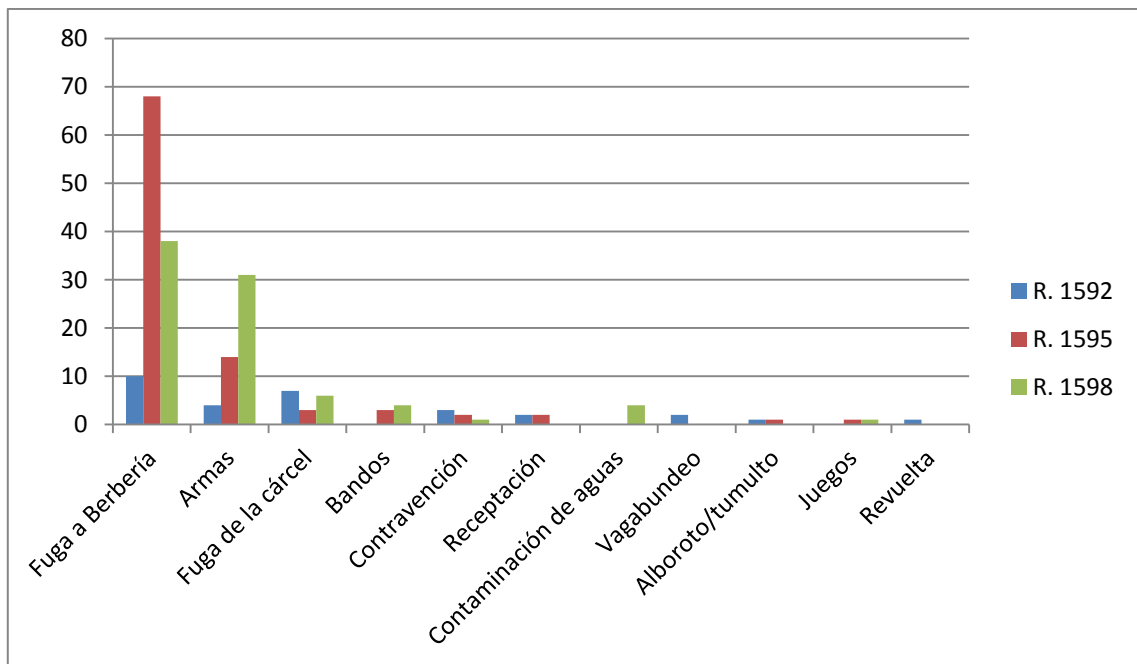
GRÁFICO Nº 2 DELITOS CONTRA EL ORDEN TRIENIO 1580-1583-1589



DATOS DELITOS CONTRA EL ORDEN TRIENIO 1592-1595-1598

DELITO	R. 1592	R. 1595	R. 1598
Fuga a Berbería	10	68	38
Armas	4	14	31
Fuga de la cárcel	7	3	6
Bandos	0	3	4
Contravención	3	2	1
Receptación	2	2	0
Contaminación de aguas	0	0	4
Vagabundeo	2	0	0
Alboroto/tumulto	1	1	0
Juegos	0	1	1
Revuelta	1	0	0

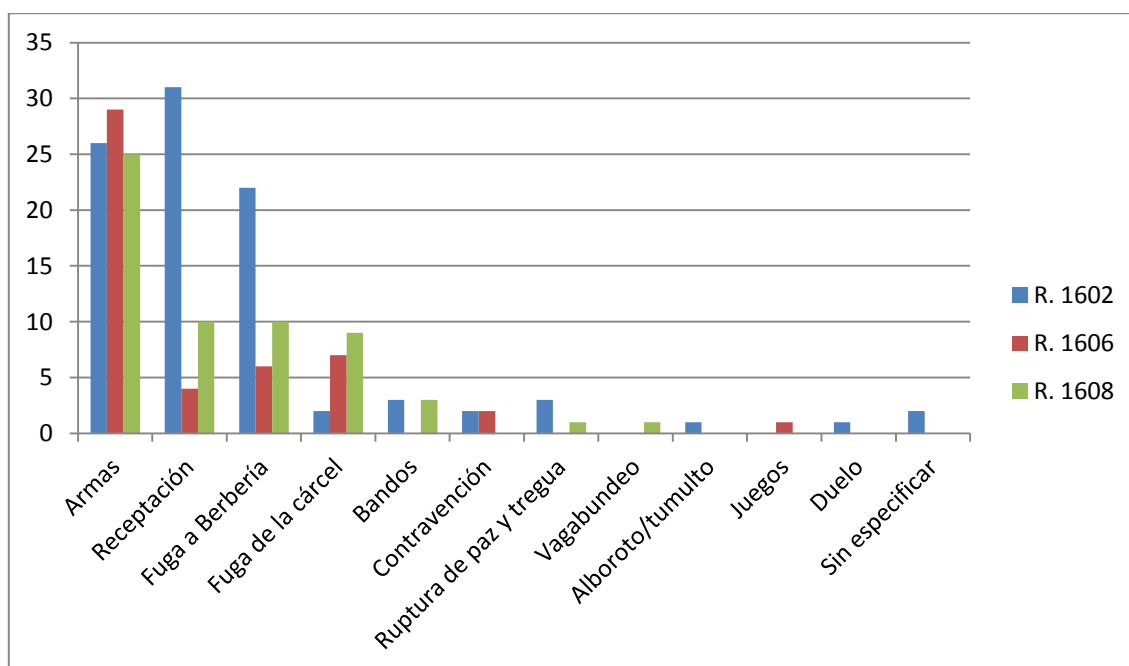
GRÁFICO Nº 3 DELITOS CONTRA EL ORDEN TRIENIO 1592-1595-1598



DATOS DELITOS CONTRA EL ORDEN TRIENIO 1602-1606-1608

DELITO	R. 1602	R. 1606	R. 1608
Armas	26	29	25
Receptación	31	4	10
Fuga a Berbería	22	6	10
Fuga de la cárcel	2	7	9
Bandos	3	0	3
Contravención	2	2	0
Ruptura de paz y tregua	3	0	1
Vagabundeo	0	0	1
Alboroto/tumulto	1	0	0
Juegos	0	1	0
Duelo	1	0	0
Sin especificar	2	0	0

GRÁFICO Nº 4 DELITOS CONTRA EL ORDEN TRIENIO 1602-1606-1608

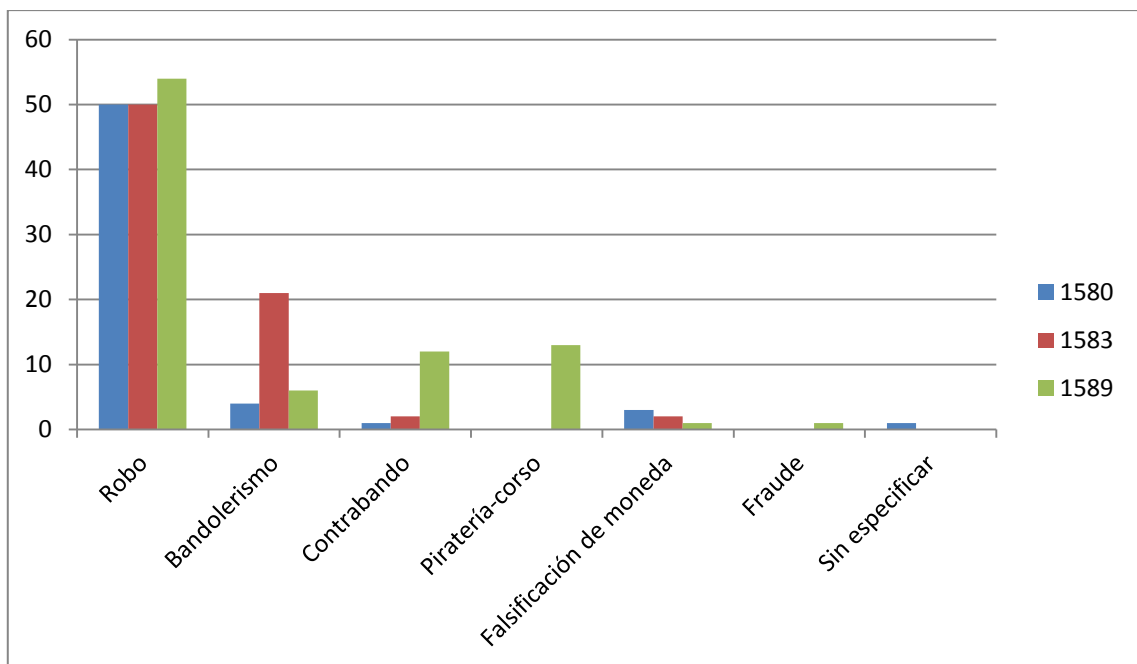


-Apéndice IV. B. Delitos contra la propiedad

DATOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TRIENIO 1580-1583-1589

DELITO	1580	1583	1589
Robo	50	50	54
Bandolerismo	4	21	6
Contrabando	1	2	12
Piratería-corso	0	0	13
Falsificación de moneda	3	2	1
Fraude	0	0	1
Sin especificar	1	0	0

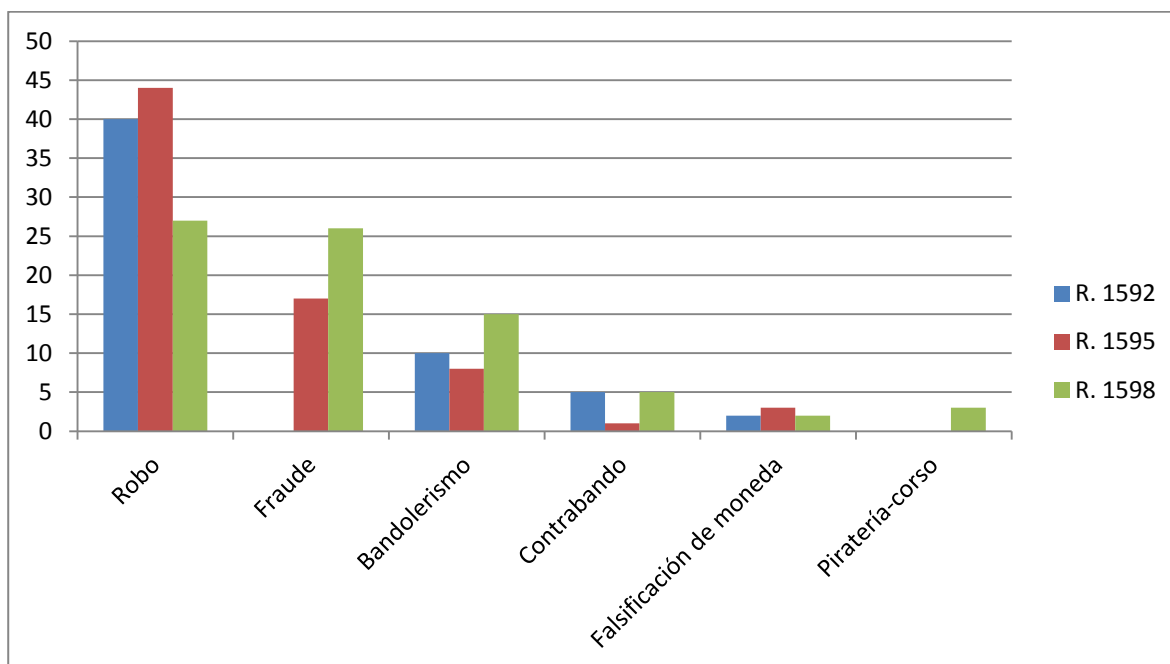
GRÁFICO Nº 6 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TRIENIO 1580-1583-1589



DATOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TRIENIO 1592-1595-1598

DELITO	R. 1592	R. 1595	R. 1598
Robo	40	44	27
Fraude	0	17	26
Bandolerismo	10	8	15
Contrabando	5	1	5
Falsificación de moneda	2	3	2
Piratería-corso	0	0	3

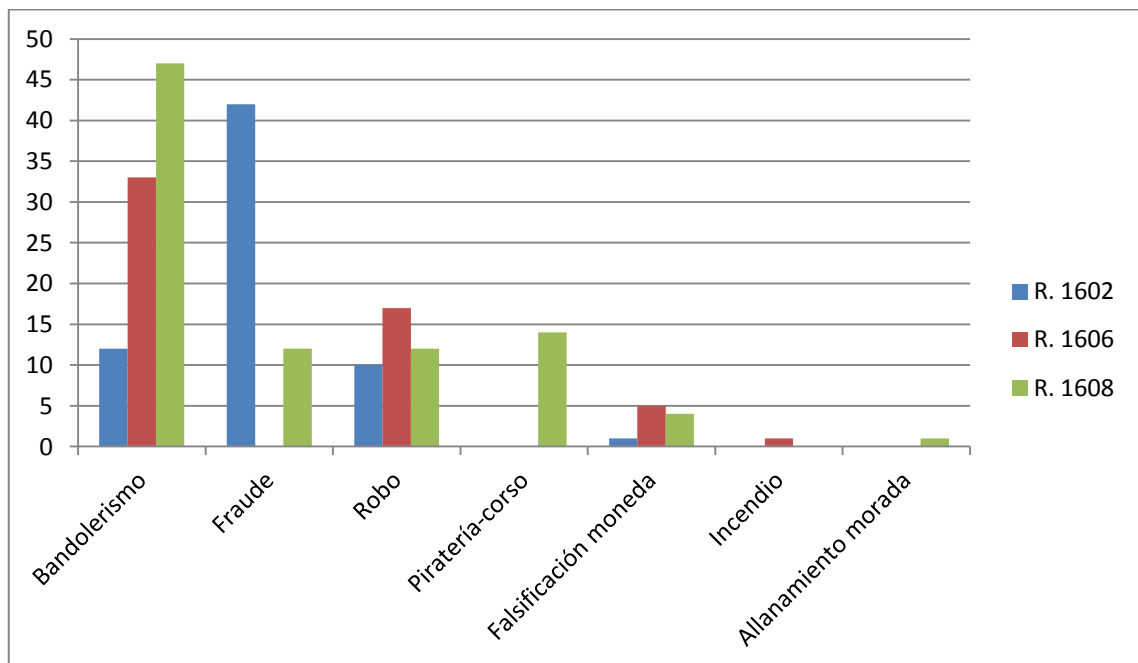
GRÁFICO Nº 7 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TRIENIO 1592-1595-1598



DATOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TRIENIO 1602-1606-1608

DELITO	R. 1602	R. 1606	R. 1608
Bandolerismo	12	33	47
Fraude	42	0	12
Robo	10	17	12
Piratería-corso	0	0	14
Falsificación moneda	1	5	4
Incendio	0	1	0
Allanamiento morada	0	0	1

GRÁFICO Nº 8 DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD TRIENIO 1602-1606-1608

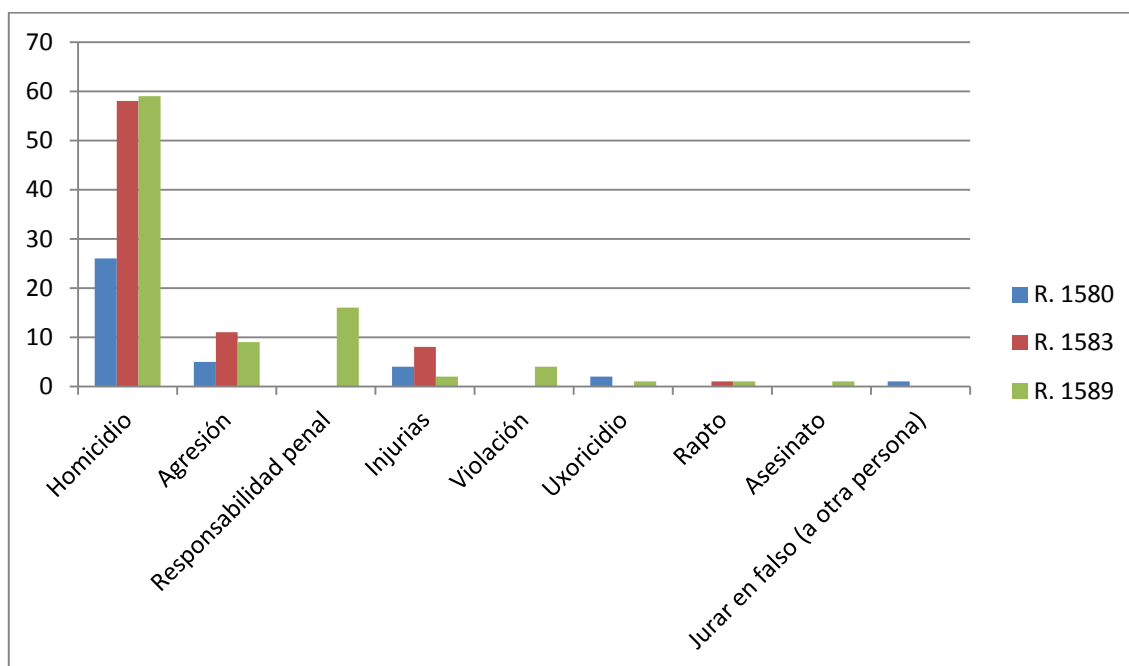


-Apéndice IV. C. Delitos contra las personas

DATOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS TRIENIO 1580-1583-1589

DELITO	R. 1580	R. 1583	R. 1589
Homicidio	26	58	59
Agresión	5	11	9
Responsabilidad penal	0	0	16
Injurias	4	8	2
Violación	0	0	4
Uxoricidio	2	0	1
Rapto	0	1	1
Asesinato	0	0	1
Jurar en falso (a otra persona)	1	0	0

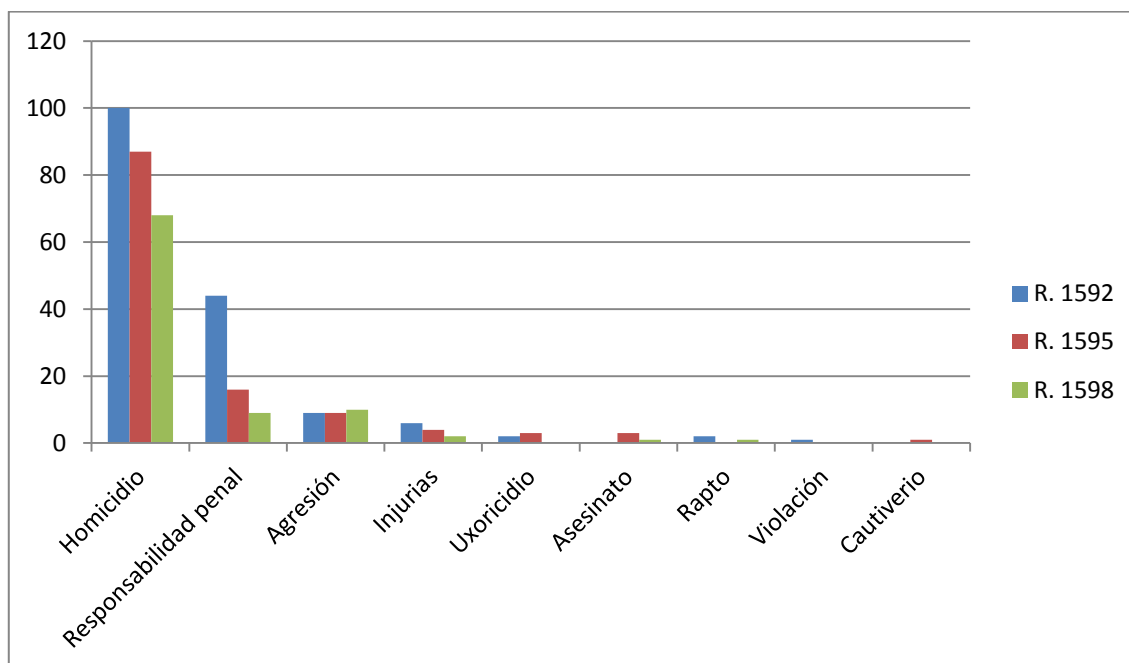
GRÁFICO Nº 10 CRÍMENES CONTRA LAS PERSONAS TRIENIO 1580-1583-1589



DATOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS TRIENIO 1592-1595-1598

DELITO	R. 1592	R. 1595	R. 1598
Homicidio	100	87	68
Responsabilidad penal	44	16	9
Agresión	9	9	10
Injurias	6	4	2
Uxoricidio	2	3	0
Asesinato	0	3	1
Rapto	2	0	1
Violación	1	0	0
Cautiverio	0	1	0

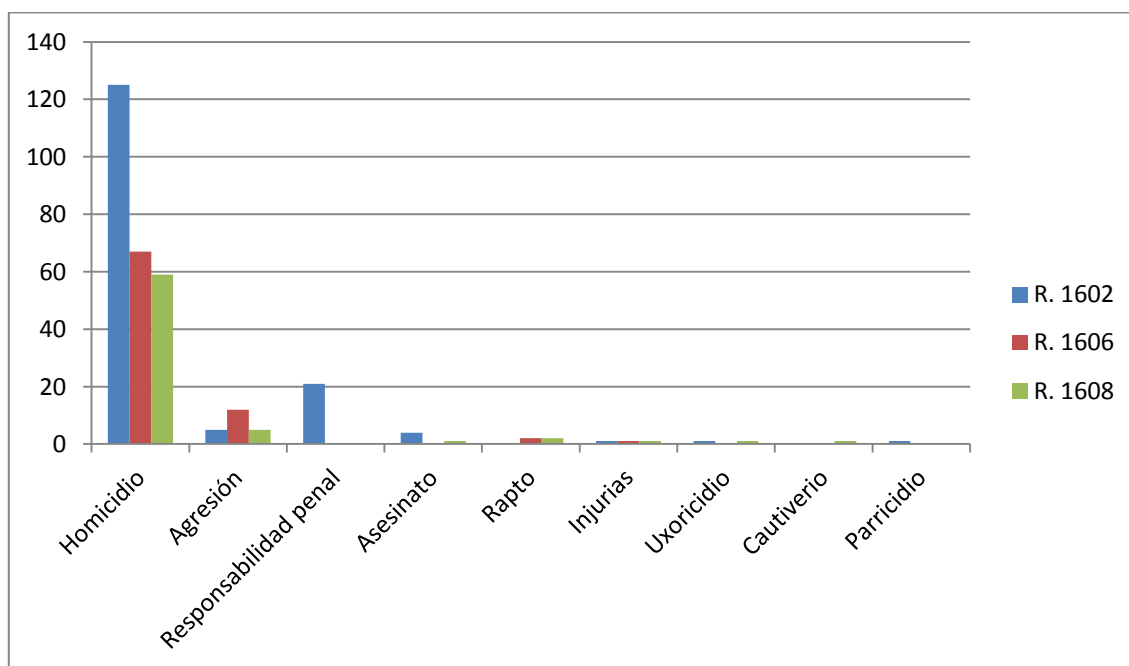
GRÁFICO Nº 11 CRÍMENES CONTRA LAS PERSONAS TRIENIO 1592-1595-1598



DATOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS TRIENIO 1602-1606-1608

DELITO	R. 1602	R. 1606	R. 1608
Homicidio	125	67	59
Agresión	5	12	5
Responsabilidad penal	21	0	0
Asesinato	4	0	1
Rapto	0	2	2
Injurias	1	1	1
Uxoricidio	1	0	1
Cautiverio	0	0	1
Parricidio	1	0	0

GRÁFICO Nº 12 CRÍMENES CONTRA LAS PERSONAS TRIENIO 1602-1606-1608

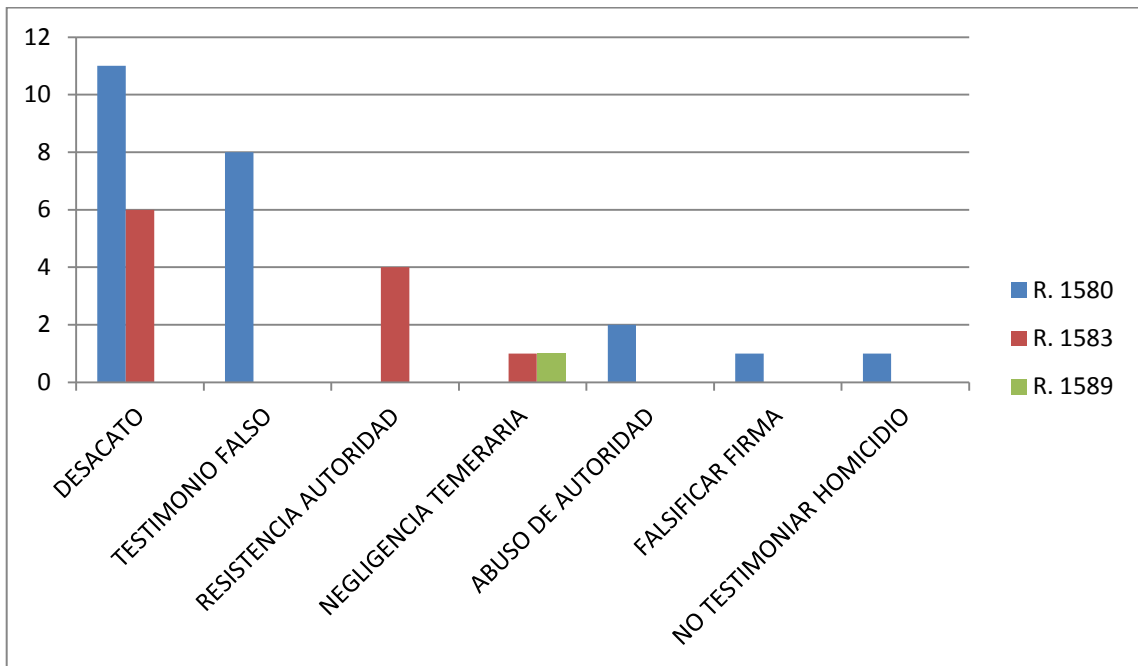


-Apéndice IV. D. Delitos judiciales

DATOS DELITOS JUDICIALES TRIENIO 1580-1583-1589

DELITO	R. 1580	R. 1583	R. 1589
Desacato	11	6	0
Testimonio falso	8	0	0
Resistencia autoridad	0	4	0
Negligencia temeraria	0	1	1
Abuso de autoridad	2	0	0
Falsificar firma	1	0	0
No testimoniar homicidio	1	0	0

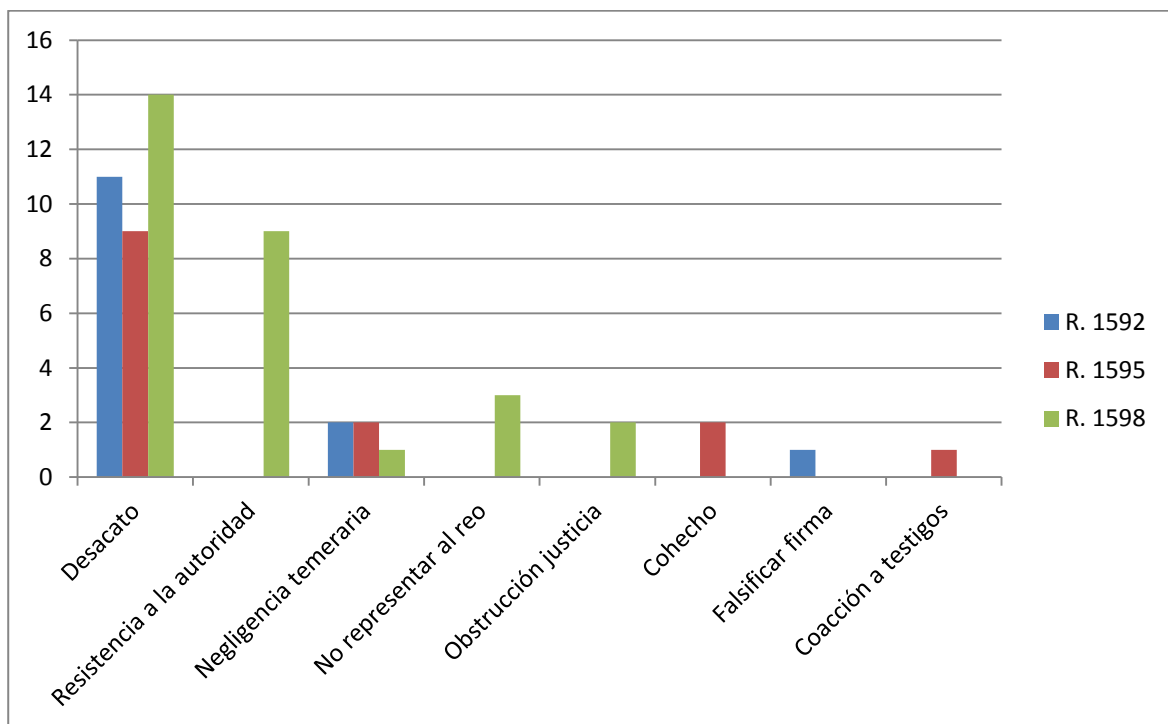
GRÁFICO Nº 14 DELITOS JUDICIALES TRIENIO 1580-1583-1589



DATOS DELITOS JUDICIALES TRIENIO 1592-1595-1598

DELITO	R. 1592	R. 1595	R. 1598
Desacato	11	9	14
Resistencia a la autoridad	0	0	9
Negligencia temeraria	2	2	1
No representar al reo	0	0	3
Obstrucción justicia	0	0	2
Cohecho	0	2	0
Falsificar firma	1	0	0
Coacción a testigos	0	1	0

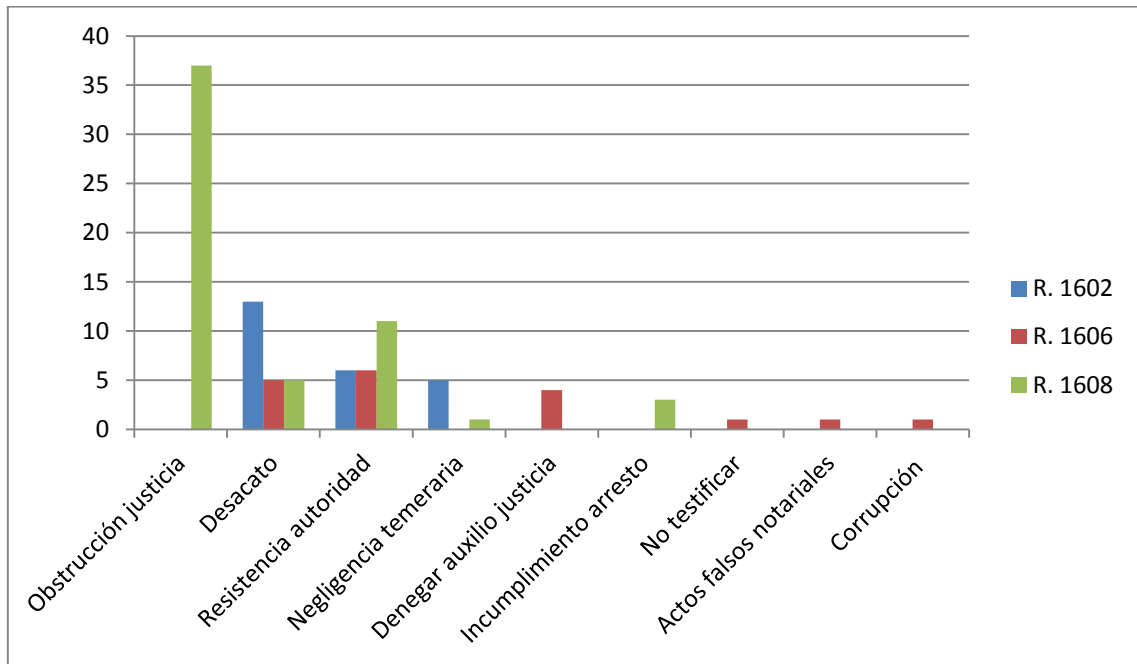
GRÁFICO Nº 15 DELITOS JUDICIALES TRIENIO 1592-1595-1598



DATOS DELITOS JUDICIALES TRIENIO 1602-1606-1608

DELITO	R. 1602	R. 1606	R. 1608
Obstrucción justicia	0	0	37
Desacato	13	5	5
Resistencia autoridad	6	6	11
Negligencia temeraria	5	0	1
Denegar auxilio justicia	0	4	0
Incumplimiento arresto	0	0	3
No testificar	0	1	0
Actos falsos notariales	0	1	0
Corrupción	0	1	0

GRÁFICO Nº 16 DELITOS JUDICIALES TRIENIO 1602-1606-1608



-APÉNDICE V. HOMICIDIOS**TABLA Nº 11 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO DE 1580**

Delincuente	Profesión/estatus	Procedencia	Víctima	Profesión/estatus	Procedencia	Observaciones
Pedro Biota			Bartolomé de Malmus			
D. Jerónimo Carrós y		Vilarig	Pedro Durá			
D. Bernardo Carrós		Vilarig	Pedro Durá			
Pedro García	Carnicero	Orihuela	Gaspar Orts			
Gaspar García	Licenciado		Juan Guillen			
Cristóbal Solán y	Esclavo de raza negra		Diego del Ferro			En grado de tentativa
Domingo Solán	Esclavo		Diego del Ferro			En grado de tentativa
Diego Avellán	Herrero	Albacete	Pedro Juan		Villajoyosa	En grado de tentativa
Miguel Mediano y			Desconocido			Inscripción de bienes
Agustín Mediano y			Desconocido			Inscripción de bienes
Lorenzo García			Desconocido			Inscripción de bienes
Domingo Díez		Alginet	Baltasar Sanchís		Alginet	
Desconocido		Segorbe	Desconocido			La víctima es su cuñado
Juana Novella			Desconocido			
Vicente Morret			Desconocido			De.: Jerónima de A., viuda
Omaymat Buff	Morisco	Énova	Desconocido			Juzgado y ejecutado
Juan Magraner			Onofre Reig			
Desconocido			Desconocido			Muerto en el río Júcar
Francisco Díez y			Alonso Guerau	Carretero	Villena	Robo y homicidio
Antonio de Sala			Alonso Guerau	Carretero	Villena	Robo y homicidio
Desconocido			José Jorayla			
Desconocido			Jaime Llopis		Alicante	Muerto en Jijona
Andreu Martínez	Terciopelero		Juana M. Loba y de Saboya			
Miguel López	Maestro de obras bajas		Miguel Granada			
Martí Torremocha y			Antonio García			De.: B. García y otros
Antonio Torremocha y			Antonio García			De.: B. García y otros
Desconocido y			Antonio García			De.: B. García y otros
Desconocido			Antonio García			De.: B. García y otros
Bartolomé Gisbert y			Esteban García			
Desconocido y			Esteban García			
Desconocido			Esteban García			

Francisco Oltra y	Soltero	Ollería	Luis Mompó		Ollería	No se hace ejecución
Matías Fuster y	Soltero	Ollería	Luis Mompó		Ollería	No se hace ejecución
Gaspar Morrió y	Soltero	Ollería	Luis Mompó		Ollería	No se hace ejecución
Luis Bella	Soltero	Ollería	Luis Mompó		Ollería	No se hace ejecución
Gaspar Sanchís y	Soltero	Onteniente	Bartolomé Figuera			No se hace ejecución
Juan Sanchís	Soltero	Onteniente	Bartolomé Figuera			No se hace ejecución
Francisco Plasencia y	Sombrero		Gaspar Faquinet	Morisco		
Antonio Ros y			Gaspar Faquinet	Morisco		
Desconocido			Gaspar Faquinet	Morisco		
Antonio Vila y	Espadador	Mogente	Alfonso Vives	Lugarteniente		No se cobra la pena
Antonio Martínez y			Alfonso Vives	Lugarteniente		No se cobra la pena
Pedro Segura			Alfonso Vives	Lugarteniente		No se cobra la pena
Juan Matamoros			Juan Blanquer	Guardia		

De. = Denuncia

TABLA Nº 11 (FIN)

TABLA Nº 12 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO DE 1583

Delincuente	Profesión/estatus	Procedencia	Víctima	Profesión/estatus	Procedencia	Observaciones
Esteban Burgués y			Miguel Gomis			Denunciado con fecha: 21-02-1582
Desconocido y			Miguel Gomis			Denunciado con fecha: 21-02-1582
Desconocido			Miguel Gomis			Denunciado con fecha: 21-02-1582
Bartolomé Bañuls			Juan Armando			Denuncia del hermano de la víctima
Martí Asensi	Labrador		Desconocido			Denuncia de Juana A. Navarro y de Musabres
Ginés Torregrosa			Alzamora			No constaba información alguna
Gaspar Carsí			Luis Agostí			Denuncia de Domingo Agostí
Jerónimo Viso			Pedro Álvaro			No constaba información alguna
Blas Collido y			Vicente Granell			Denuncia de L. Valeriola y de Granell, viuda
Desconocido y			Vicente Granell			Denuncia de L. Valeriola y de Granell, viuda
Desconocido			Vicente Granell			Denuncia de L. Valeriola y de Granell, viuda
Bautista Sogorbano	Terciopelero		Vicente Adam			Denuncia de P. Miguel, labrador de Torrente
Domingo Casanova y			Miguel Miravall			No constaba información alguna
Desconocido y			Miguel Miravall			No constaba información alguna
Desconocido			Miguel Miravall			No constaba información alguna
Alonso Guixalba y			Juan Ferrer			Denuncia de E. Bombau y de Ferrer, viuda
Desconocido y			Juan Ferrer			Denuncia de Bombau y de Ferrer, viuda
Desconocido			Juan Ferrer			Denuncia de E. Bombau y de Ferrer, viuda
José Bohil Rodríguez			Vicente Martí			Denunciado por Leonor Juan y de Martí
Gaspar Tárrega			Juan Marco de la Fuente			No constaba información alguna
Antonio Lloret		Carcagente	José Guerau			No constaba información alguna
Jerónimo Lloret		Carcagente	José Guerau			No constaba información alguna

Andrés Landete	Labrador	Ayora	Francisco Manet		Ayora	En grado de tentativa
Onofre Catalá	Labrador	Luchente	Miguel Navarro	Portero		En grado de tentativa
Andreu Martínez	Labrador		Domingo Belna			En grado de tentativa
D. Martín Masa			Blas Martínez		Elche	
Baltasar Hernández y Ginés			Diego Fajardo			Denuncia de M ^a Fajardo, su hna.
			Diego Fajardo			Denuncia de M ^a Fajardo, su hna.
Garcí Sánchez Ferrer		Callosa de Ensarriá	Francisco Juan Crespo		Callosa de Ensarriá	En grado de tentativa
Juan Burrueso		Callosa de Ensarriá	Domingo Rubio			En grado de tentativa
Francisco Gil		Catral	Juan Baltasar Gil			Denuncia de Juan Gil, tutor hijos
Jaime García	Notario		Catalina	Esclava		Denuncia de José y Luisa. G. T.
Andreu Vilar	Criado de Jaime García		D. José Ocumbela			Denuncia de José y Luisa. G. T.
Antonio Carratalá			Francisco Torregrosa			En grado de tentativa
Jaime Gozalves		Castalla	Gregorio López			En grado de tentativa
Bartolomé Riera, menor			Juan Maltés			
Desconocido y	Morisco		Miguel Patosa	Bayle	Bétera	
Desconocido	Morisco		Miguel Patosa	Bayle	Bétera	
Desconocido			Pedro Juan	Labrador	Albalat	
Desconocido			Desconocido			
Desconocido y	Morisco		José Salvador	Zapatero	Morvedre	
Desconocido y	Morisco		José Salvador	Zapatero	Morvedre	
Desconocida y	Morisca		José Salvador	Zapatero	Morvedre	
Desconocida y	Morisca		José Salvador	Zapatero	Morvedre	
Desconocida y	Morisca		José Salvador	Zapatero	Morvedre	
Desconocido y			José Salvador	Zapatero	Morvedre	
Desconocido			José Salvador	Zapatero	Morvedre	
Andreu Collado			Francisco Cantero			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Amador Vallasico			
Martí Mingot		Villajoyosa	Luis Soler		Villajoyosa	
Juan Requeni y		Bélgida	Miguel Luis Centoll			En grado de tentativa
Miguel Requeni		Bélgida	Miguel Luis Centoll			En grado de tentativa
Juan Carbonell		Francia	Juan Rayol	Portero		
Desconocido			Francisco Sanz		Alcoi	
Desconocido			Francisco Sanz		Alcoi	

Desconocido			Vicente García		Enguera	Manos atadas y puñaladas
Desconocido			Miguel Conejero		Enguera	Manos atadas y puñaladas
Desconocido	Morisco		Desconocido			
Desconocido	Morisco		Desconocido			
Juan Landete		Ayora	Francisco Morrut		Bolbaite	En grado de tentativa
Francisco Servato			Francisco Cardafeta			
Miguel Boguerri y			Jerónimo Torres	Sastre	Montesa	Lo mataron en Navarrés
Desconocido y			Jerónimo Torres	Sastre	Montesa	Lo mataron en Navarrés
Desconocido			Jerónimo Torres	Sastre	Montesa	Lo mataron en Navarrés
Desconocido			Luis Sartall		Antella	En grado de tentativa
Desconocido			Nicolás Rafel		Cotes	En grado de tentativa
Jaime Cabrija y		Onteniente	Juan Martínez	Soldado		
Vicente Magi y		Onteniente	Juan Martínez	Soldado		
Martín Sanchís y		Onteniente	Juan Martínez	Soldado		
Francisco Bonet		Onteniente	Juan Martínez	Soldado		
Baltasar Amat, menor, y	Hijo de B. Amat	Jijona	Pedro Mira	Comisario	Alicante	
Baltasar Amat	Padre de B. Amat	Jijona	Pedro Mira	Comisario	Alicante	
Jerónimo Gicorder		Onteniente	Desconocida			En grado de tentativa
Juan Burnejo			Domingo Rubio			En grado de tentativa
Desconocido			Juan			En grado de tentativa
Desconocido			Isabel Lloret			En grado de tentativa
Desconocido			Sarsola	Comendador		
Desconocido			D. Francisco de Rocafull			
Desconocido			Melchor Ramón	Carpintero		
D. Pedro de Castellví y			D. Cristóbal Cardona	Almirante de Aragón		
D. Jerónimo Monsoriu y			D. Cristóbal Cardona	Almirante de Aragón		
Luis Borrell y			D. Cristóbal Cardona	Almirante de Aragón		
D. Jaime Montagud			D. Cristóbal Cardona	Almirante de Aragón		
Desconocido			José			En grado de tentativa
Desconocido			Baltasar Pascual			En grado de tentativa

G. T. = En grado de tentativa

TABLA Nº 12 (FIN)

TABLA Nº 13 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO DE 1589

Delincuente	Profesión/estatus	Procedencia	Víctima	Profesión/estatus	Procedencia	Observaciones
D. Francisco Rocamora	Caballero	Orihuela	Esteban	Criado		Víctima: criado de D. Francisco
José Muñoz		Callosa	Desconocido	Abogado		En grado de tentativa
Bartolomé Calatayud		Alfajar	Antonio Pérez			De.: 4-05-89 G. T.
Miguel Borda	Carpintero	Castellón	Pedro Alegre			Perdón de la parte. G. T.
Pedro Frasset			Pedro Blanes			
Desconocido			Civillo			
Desconocido			Juan Alós			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Guillermo	Ministro	Olocau	
Desconocido			Juan Borena			
Desconocido			Juan Storch			
Desconocido			Damián Alonso			
Desconocido			Jerónimo Agost		Benaguacil	En grado de tentativa
Juan Lorca		Villajoyosa	Jaime Belda			En grado de tentativa
Desconocido			Antonio	"Lo tallador"	Benifayó	En grado de tentativa
Desconocido			Desconocido	Pastor		
Desconocido			Desconocido	Pastor		
Desconocido			José Dávila			
Desconocido			Mateo Vilanova		Alboraya	
Desconocido			Desconocido	Vergueta		
Desconocido			Desconocida			Cadáver descuar. Alcalá de Xivert
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Siete Aguas
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Turís
Desconocido			Desconocido			Cadáver en río Júcar
Juan Llázer			Lozano	Alguacil		
Pedro Salon y			Desconocido			Víctima: Marido de Madona
Madona			Desconocido			Víctima: Marido de Madona
Desconocido y	Soldado		Vicente Albert			
Desconocido y	Soldado		Vicente Albert			
Desconocido y	Soldado		Vicente Albert			

Desconocido	Soldado		Vicente Albert			
Desconocido			Pedro Aragonés		Masamagrell	En grado de tentativa
Luis Ersa y	Morisco		Desconocido			
Jerónimo Serranet y	Morisco		Desconocido			
Desconocido y	Morisco		Desconocido			
Desconocido	Morisco		Desconocido			
Marco Catalá	Guardia	Antella	Miguel A. Dalid	Vasallo	Antella	
Desconocido			Francisco Cuquet			Buscan amiga víctima en Roglá
Miguel Fusteret			Miguel Carambalet		Manuel	
Desconocido			Pedro Sarrío			Cadáver en Enguera
Luis Soler		Ollería	José Montoro		Albaida	
Juan Palop		Enguera	Juan Sarrío		Enguera	
Tomás Blasco	Labrador	Xàtiva	Francisco Burguera		¿Fornells?	De.: J. Plasencia 31-08-1587
Juan Cucarella			José Casanova	Caballero		
Francisco Alverich			Mateo Monroig		Villanueva de Castellón	En grado de tentativa
Vicente Daroca		Villanueva de Castellón	Jimeno Pérez	Argenter/justicia	Villanueva de Castellón	En grado de tentativa
Pedro Porta	Menor		Cosme Ripoll			De.: de Eleonor Sala y de Ripoll C. a Penáguila
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Sumacárcer
Juan Pérez		Guardamar	Cucayes			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocido			Cadáver Agost
Jerónimo Pascual y			Francisco Planelles			
Desconocido y			Francisco Planelles			
Desconocido			Francisco Planelles			
Desconocido			Francisco Millari			Condena a Otonel
Desconocido			Pedro Miranda			Condena a Alzira
Desconocido			Aparisi			C. a Morvedre
Desconocido			Arnal Francisco			Condena a Morvedre
Desconocido			Francisco Rohani	Morisco	Turís	Dem: duque de Gandía y univer.
Desconocido			Gaspar Segura		Agost	Condena a Tibi
Desconocido			Esteban	Cardador		C. a Benicolet
Desconocido			Gabriel Canes		La Jana	C. a La Jana
Desconocido			Desconocido			C. a Traiguera
Desconocido			José Dávila			C. a Xàtiva
Desconocido			Desconocido			C. a Alberic

TABLA Nº 13 (FIN).

G. T. = En grado de tentativa// De.: Denuncia// Dem. = Demanda// C. = Condena

TABLA Nº 14 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO 1592

Delincuente	Profesión- estatus	Procedencia	Víctima	Profesión- estatus	Procedencia	Observaciones
Cristóbal Climent			Jerónimo Olzina			
Antonio Espí y		Algemesí	Juan Alzamora			
Bartolomé Bleda y		Algemesí	Juan Alzamora			
Jerónimo Bombau		Algemesí	Juan Alzamora			
José Noguera		Campanar	Desconocido			No se cobra
Juan Ocaña		Orihuela	Esteban Ramón			
Nicolás Masía			Luis Aguilar	Terciopelero		Capturado
Diego Sanchís y			Antonio Sala	Terciopelero		
Alonso Romano			Antonio Sala	Terciopelero		
Jaime Aleixandre y	Labrador		Miguel Selma	Cordelero		
Cosme Roselló	Cintero		Miguel Selma	Cordelero		
Aymet Azen y	Morisco		Juan Phelin		Benisa	
Alí Agarensí	Morisco		Juan Phelin		Benisa	
Honorato Arcís			Juana Arcís			Víctima: su hna.
Jaime Pastor			Magdalena Pascual			
Pedro Martínez		Chelva	Tomas Cascases	Manyà (Cerrajero)		Si no paga en 3 meses destierro perpetuo
Miguel Descals		Alcoi	Vicente Jordá	Labrador		De. : El padre de la víctima. No se cobra
Gaspar Aleguer			Tomás Sánchez			Denuncia: la madre de la víctima
Domingo Hervoso y			Luis Calvo			Pena de muerte ejecutada
Desconocido y			Luis Calvo			
Desconocido			Luis Calvo			
Bernabé Pastor			Bartolomé Martínez			Denuncia 20-12-91
Josefa Boades			Desconocido (Recién nacido)			Denuncia 30-10-91
Desconocido			Desconocida			Cadáver fuente de Castellnovo
Jerónimo Vargas			Pedro			
Desconocido			Desconocido			Cadáver Xivert
Juan Artigues y			Francisca Luisa			Sen. Eje. R. Aud.
Juan Rebesies			Francisca Luisa			Sen. Eje. R. Aud.
Juan Artigues y			María	Criada		Sen. Eje. R. Aud.
Juan Rebesies			María	Criada		Sen. Eje. R. Aud.
Desconocido			Francisco de Vidre			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Andreu Font		Xirivella	
Desconocido			J. Feliu de Andreu			Mort en Xaló
Desconocido			Desconocido			Cadáver Xivert
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocido	Ganadero		
Desconocido			Blas Fabra	Labrador	Carpesa	
Desconocido			Desconocido			¿Muerte Violenta?

De. = Denuncia // Sen. Eje. = Sentencia ejecutada

Delincuente	Profesión-estatus	Procedencia	Víctima	Profesión-estatus	Procedencia	Observaciones
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Chiva
Desconocido			Desconocido			Cadáver en El Toro
Juan Momboy			Gaspar Ramírez			
Desconocido			Juan Pla	Labrador		En una alquería
Desconocido			Desconocido			Tenía la cabeza aplastada
Onofre Mestre y			Bautista Ramón			
Juan Cañada			Bautista Ramón			
Desconocido			Desconocido			M. V. en Bechí
Desconocido			Juan Murillo			Van a Jérica a informarse
Desconocido			Desconocido			Morvedre - Almena. M. V.
Desconocido y			Alonso García			
Desconocido			Alonso García			
Desconocido			Desconocido			Con heridas
Vicente Peris	Labrador	Quart	Vicente Sanz			
Desconocido			Andrés Amat			En la Alcudia
Desconocido			Luis Soler			Barranco Penáguila
Desconocido			Desconocido (Niño)			En la boca de un perro
Sebastián Molina y	Herrero		Desconocido			En grado de tentativa
Eloy Selma			Desconocido			En grado de tentativa
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Desconocida			Muerte en Rojales
Desconocido			Andreu Barber	Herrero		Averiguan si es violenta
Desconocido			D. Martín Masa			En grado de tentativa
Desconocido			Juan Peris		Busot	En grado de tentativa
Desconocido			Jaime Molinero			Condena a Morvedre
Desconocido			Juan Jimeno		Guadasuar	Condena a Alzira
Desconocido			Desconocida			Puñaladas. C. a Gestalgar
Desconocido			Desconocido			M. V. C. a Vinaroz
Desconocido			Jerónimo Sorolla			Condena a Villamarchante
Desconocido			Desconocido			C. a Benicarló
Desconocido			Vicente Jordá			C. a Alcoi
Desconocido			Desconocido			Condena a Quatretonda
Desconocido			Miguel Escribá			C. Alcoi

M. V. = Muerte violenta

C. = Condena

Delincuente	Profesión-estatus	Procedencia	Víctima	Profesión-estatus	Procedencia	Observaciones
Desconocido			Juan Naver		Onteniente	Condena a Onteniente
Desconocido			Bautista Reverter			Condena a Vinaroz
Desconocido			Desconocido			Condena: A. de Xivert
Desconocido			Desconocido			Condena a Morella
Desconocido			Pedro del Río			Condena a Algemesí
Desconocido			Desconocida			Condena a Orihuela
Desconocido			Desconocido			Condena a Chelva
Desconocido			Desconocido			Condena a Millars
Desconocido			Desconocido			Condena a Millars
Desconocido			Desconocido			C. a Vinaroz y Benicarló
Desconocido			Desconocido			C. a Morvedre. M. V.
Desconocido			Juan Barrera			Condena a Otonel
Desconocido			Juan Esteve			Condena a Otonel
Desconocido			Desconocido			Condena a Benifairó
Desconocido			Alfonso Llapo	Morisco		Condena a Bejís
Desconocido			Desconocido			Condena a Otonel
Desconocido			Desconocido			Condena a Morvedre
Desconocido			Desconocido			Condena a Alzira
Desconocido			Desconocido			Condena a Gestalgar
Desconocido			Desconocido			C. a Villamarchante
Desconocido			Desconocido			Condena a Morvedre
Desconocido			Desconocido			Condena a Benicarló
Desconocido			Desconocido			Condena a Pina
Desconocido			Desconocido			C. a Quatretonda
Desconocido			Desconocido			Condena a Alcoi
Desconocido			Desconocido			Condena a Onteniente
Desconocido			Desconocido			Condena a Otonel
Desconocido			Desconocido			Condena a Morvedre
Desconocido			Desconocido			Condena a Morvedre
Desconocido			Desconocido			C. a Denia y Jávea
Desconocido			Desconocido			Condena a Jérica
Desconocido			Desconocido			Condena a Orihuela
Desconocido			Desconocido			Condena a Otonel
Desconocido			Desconocido			Condena a Morvedre
Desconocido			Desconocido			Condena a Alzira
Desconocido			Desconocido			Condena a Nules
Desconocido			Desconocido			Condena a Nules

TABLA Nº 14 (FIN)

M. V. = Muerte violenta

C.= Condena

TABLA Nº 15 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO DE 1595

Delincuente	Profesión/estatus	Procedencia	Víctima	Profesión/estatus	Procedencia	Observaciones
Cristóbal Camos y			J. Francisco Navarro			
Pedro Luis Prunyonosa			J. Francisco Navarro			Mª Magdalena paga 1.000 s.
Tomás García Gauna y	Guadamacilero	Valencia	Juan Morales			La víctima es menor
Cristóbal Rubio	Guadamacilero	Valencia	Juan Morales			La víctima es menor. El agresor, también
Jerónimo Montañés			M. Gil			
Mateo Vidal		El Puig	Blas Vidal	Hermano del agresor	El Puig	Se venden sus tierras para cobrar la pena
Martí Zidro	Morisco	Yátova	Desconocido			Se subastan sus bienes
José Boques			Juan Asensi Boix			
D. J. Ceferino Ladrón y	Vizconde de Chelva	Pallás	Juana de Villalba			En grado de tentativa
Desconocido y	Criado de D. Jaime Ceferino		Juana de Villalba			En grado de tentativa
Desconocido	Criado de D. Jaime Ceferino		Juana de Villalba			En grado de tentativa
Juan Ocaña	Cirujano	Orihuela	Esteban Ramón			
Vicente Miranda y	Carnicero		Ana Agustina	Doncella		Criada de J. Miranda
José Miranda			Ana Agustina	Doncella		Criada de J. Miranda
Vicente Andrés		Museros	Diego López	Labrador	Museros	Francisco Corder paga 42 libras 10 sueldos
Bartolomé Ferrandis	Labrador	Alacuás	Juan Rull	Criado del autor del disparo		Se le disparó la escopeta
Luque Balaguer			Antonio Ferriol			
Juan Vilar		Villanueva de Castellón	Antonio Alberich			
Cristóbal Porta			Bernardo Juliá			
Francisco Guinovart	Labrador	Algemesí	José Just			
Antonio Franco	Tintorero	Valencia	Montserrat Badía			
Juan Franco	Labrador	Villanueva de Castellón	Pedro Carbonell		Villanueva de Castellón	
Jerónimo Arrahi		Agres	Andreu Engel			De. 1-10-94 de Pedro Engel morisco. Apela
Pedro Masquefa	Hijo de Baltasar		Francisco Masquefa			Daga en una iglesia. Víctima, menor
Juan Serra	Carpintero		Pedro Martínez			Redimido por desistir la parte denunciante
Jaime Catalá	Notario		Miguel Gonzalves			Redimido
Gómez S. de Figueroa			Jaime de Figueroa			Hermano del victimario
Francisco Sanz		Barcelona	Juan Jaques Gueyt			Soltero, forastero y no tiene bienes
Francisco Vilanova	Labrador		Bartolomé Sánchez			Miguel Terol paga 1.000 sueldos
Andreu Álvarez y			Pedro Vila			Puñaladas. En grado de tentativa.
Francisco Álvarez y			Pedro Vila			Puñaladas. En grado de tentativa.
Juan Álvarez			Pedro Vila			Puñaladas. En grado de tentativa.
Cristóbal Pasan			Juan Andreu Borsón			La víctima testó que se pagase la deuda

José Pérez de Tomás			Bartolomé Sala			Se retira la denuncia. En grado de tentativa
Pedro Escrivá	Labrador	Burriana	Antonio Garona	Pescador	Almassora	
Miguel Cucala		Castellón	Margarita Vianda			Víctima, esposa de un morisco de Castellón
Desconocido			Gaspar Esparza			
Juan de San Martí y	Ladrillero	Moncada	Pedro Casalis	Ladrillero, hno. de Miguel		Proceso de presencia. La parte le perdonó
Miguel de San Martí	Ladrillero	Moncada	Pedro Casalis	Ladrillero, hno. de Juan		Proceso de presencia. La parte le perdonó
Francisco Ferrer y		Cataluña	Tomás Torres	Corredor de orella		
Luis Martí y		Lliria	Tomás Torres	Corredor de orella		
Agustín Monzó			Tomás Torres	Corredor de orella		
Desconocido y			Francisco Carratalá			
Desconocido			Francisco Carratalá			
Antonio Muñoz y			Bartolomé Cabanes			Inscripción de bienes
Desconocido y			Bartolomé Cabanes			Inscripción de bienes
Desconocido			Bartolomé Cabanes			Inscripción de bienes
Antonio Muñoz		Algemesí	Juan	Lo espardenyer		Inscripción de bienes
Desconocido			Bautista Chumarri	Morisco	Benifaraig	
Desconocido			Miguel Berenguer			
Desconocido			Blas Vidal			Ocurrido cerca de Albalat
Vicente Terraza			Tomás Torres			
Desconocido			Desconocido			Cadáver con signos de violencia (Siete Aguas)
Desconocido			Desconocido			Cadáver degollado en Petrer (¿del bayle?)
Francisco Vila			Vicente Pérez			Arcabusada. En grado de tentativa
Martí Durá	Labrador		Juan Fullas			
Pedro Miguel	Sastre		Francisca Miguel			Hermana del victimario
Desconocido			Juan Castellano	Alguacil	Cárcer	
Desconocido			Desconocido			Van a Algemesí a informarse
Desconocido			B. Chumerri		Benifaraig	
Desconocido			Pedro Soler	Soldado	Bernia	
Desconocido			Pedro Martín			
Desconocido			Miguel Herrero			Cadáver en Museros
Juan Busines			Vicente Valero			Van a informarse al Puig sobre este hecho. En grado de tentativa
Juan Solan			Desconocido	Lugart. de justicia de Museros		Estocada. En grado de tentativa
Jaime Zaragoza y		Meliana	Luis Artés			
Juan Sempere	Labrador	Ruzafa	Luis Artés			

Desconocido	Pastor		Desconocido	Pastor		En Montroy
Desconocido			Desconocido			En La Alcudia. En grado de tentativa.
Miguel Juan Sanz y		Alcañiz	Pedro Catalá			En la huerta de Xàtiva. Compañero víctima
Miguel Juan Martí		Valencia	Pedro Catalá			En la huerta de Xàtiva. Compañero víctima
Desconocido	Moro		Andreu Selles		Benisa	Homicidio e intento de secuestro a la familia de la víctima
Desconocido			Miguel Casanova			Van a Agullent a investigar
Desconocido			Miguel Climent	Labrador	Xàtiva	Se trata de una muerte violenta
Desconocido			D. Enrique Tallada	Caballero		Insultos y pedreñales. En grado de tentativa.
Desconocido			Pedro Ibáñez		Villajoyosa	Puñalada. En grado de tentativa
Desconocido y	Fraile		Desconocido	Ministro		Del Ministerio de la S. Trinidad de Xàtiva
Desconocido	Fraile		Desconocido	Ministro		Del Ministerio de la S. Trinidad de Xàtiva
Bartolomé Canet			Francisco Surla	Morisco		En la Llosa
Desconocido			Miguel Vera	Picapedrero		
Juan Bautista Aparisi y	Caballero		Na Bunyola			
Vicente Llopis	Ciudadano		Na Bunyola			
Miguel Gil			Desconocido			
Francisco Villena	Carretero de toros		Martín Pérez	Labrador		Disparo con escopeta. En grado de tentativa.
Francisco Martínez	Labrador		José García	Portero		Herida con cuchillo. En grado de tentativa.
Desconocido			Desconocida	Guardia		
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Catí
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Cabanes
Desconocido			Esperanza Liñerola			Condena a Carlet por este homicidio
Juan Bautista Aparisi y	Cavaller		Lorenzo Martí			Disparo con escopeta. En grado de tentativa
Vicente Llopis	Ciudadà	Xàtiva	Lorenzo Martí			En grado de tentativa
Desconocido			Miguel Rahami			Condena a Chiva
Desconocido			Antonio Gómez			Condena a Baronià de Cortes
Desconocido			Desconocido	Pastor		Condena a Chiva
Desconocido			Desconocido	Pastor		Condena a Chiva
Desconocido			Desconocido			Condena a C. Maestrat
Desconocido			Juan Ruiz			Condena a Morvedre
Desconocido			Desconocido			Condena a B. Cortes
Desconocido			Doña Rodrìga	Madastra bayle de Rafelbuñol		Ahogada con una cuerda en Morvedre
Desconocido			Juan Alapont			Condena a Crevillent
Desconocido			Desconocido			Condena a Crevillent

Desconocido			Francisco García	Tejedor		Condena a Guardamar
Desconocido			Desconocido		Quartell	Condena a Cocentaina
Desconocido			Desconocido			Condena a Castellnovo
D. J. Ceferino Ladrón.	Vizconde de Chelva		Cebrián			

TABLA Nº 15 (FIN)

TABLA Nº 16 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO DE 1598

Delincuente	Profesión/estatus	Procedencia	Víctima	Profesión/estatus	Procedencia	Observaciones
Jaime Estíbaliz	Zapatero		Pedro Botella			Preso por las dos jurisdicciones. En grado de tentativa
Pedro Baldoví			Desconocida			Mata dos mujeres y esconde los cuerpos
Desconocido			Desconocido			Condena a Chulilla por este cadáver
Mateo Llorens	Labrador	Puzol	Juan Prats			La muerte se produce por una riña
Desconocido			Jerónimo Cassim	Morisco	Jarafuel	Muerto atrozmente en Vallada
Desconocido			Francisco Pérez	Portero	Alcoi	Condena a Jijona por este cadáver
Ginés Gutiérrez	Labrador	Callosa de Ensarriá	Antonio Daroca			
Desconocido			Miguel Serra		Pobla Llarga	Condena a la Pobla Llarga. Muere en 1591
Desconocido			Desconocido			Encontrado en un corral
Juan Momboy y	Carpintero	Algemesí	Pedro Ferrer		Algemesí	
Desconocido			Pedro Ferrer		Algemesí	
Onofre Jimeno y	Notario		Pedro Navarro			
Desconocida y			Pedro Navarro			Esposa de Onofre Jimeno
Pedro Juan Llopis y	Tejedor		Pedro Navarro			Hermano de Jaime Llopis
Jaime Llopis			Pedro Navarro			Hermano de Pedro Juan Llopis
Felipe Ausina y			Francisco	Justicia de Gandía		Muere por dos tiros de arcabuz
Satorres			Francisco	Justicia de Gandía		Muere por dos tiros de arcabuz
Desconocido y			Desconocido			Escopetada en Jijona. Lo capturan. Inscripción de bienes. G. T.
Desconocido			Desconocido			Escopetada en Jijona. Lo capturan. Inscripción de bienes. G. T.

Desconocido			Desconocido			Escopetada en Villanueva de Castelló. G. T.
Desconocido			Bautista Barchet	Labrador	Algemesí	Cadáver en Enguera (mort y nafres)
Desconocido			Pedro Parejano	Labrador	Algemesí	Mort y nafres
Desconocido			Alexi Escrivá	Labrador	Algemesí	Mort y nafres
Miguel Añó	Notario		Juan Pons	Estudiante		Disparo con escopeta en Villareal. G. T.
Miguel Añó	Notario		Miguel Piquer			Muerto de dos disparos de escopeta
Desconocido y			Antonio Llopis		Aragón	
Desconocido			Antonio Llopis		Aragón	
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Violante Albert			Degollada
Desconocido			Desconocido	Guardia		
Desconocido			Desconocido	Guardia		
Jaime Camaret	Morisco	Quart de la Vall de Segó	Pedro Chavarri	Morisco	Segorbe	
Desconocido			Pedro Alemany			Puñaladas. G. T.
Desconocido			D. Jerónimo Artes			
Desconocido			Dña. Luisa Proxida			
Desconocido			Esperanza Gramatge			Investigan en Carcaixent
Desconocido			Desconocido			Había desaparecido
Tomás Aracil y			Luis Suñer	Mustaçaf de Jijona		Le disparan dos tiros. G. T.
Andreu Picó de Baltasar			Luis Suñer	Mustaçaf de Jijona		Le disparan dos tiros. G. T.
Luis Diago			Juan Pablo	Maestro de escuela		Mandato para capturarlo
Valero Gibert			Desconocida			Se fuga de la prisión
D. Francisco Rocamora	Caballero		Desconocido			Dispara a varias personas. G. T.
Desconocido			Desconocido		Algemesí	Escopetada en Enguera
Domingo Ferrer	Guardia de caminos		Desconocido			Capturado en Almenara
Desconocido			Bartolomé del Puerto	Pastor		Van a Quart
Desconocido			Desconocida			Puñalada en Albalat. G. T.
Mateo Reig			Melchor Ruiz			Ocurrido en Benifairó
Desconocido			Vicente García			Van al Grao a informarse
Desconocido			Jerónimo Ortiz			Van a Elche por el homicidio
Desconocido			Juan García		La Torre	Escopetada. Muerte (Jijona)

Desconocido y			Desconocido			Cadáver en la acequia real de La Alcudia
Desconocido			Desconocido			Cadáver en la acequia real de La Alcudia
Pedro Canet y			Pedro Nasans			Condena a Quatretonda
Desconocido y			Pedro Nasans			Condena a Quatretonda
Desconocido			Pedro Nasans			Condena a Quatretonda
Onofre Cantó		Alcoi	Francisco Pérez	Ministro de Justicia de Alcoi		
Desconocido			Miguel Esteve			Recompensa de 100 libras.
Jerónimo Bellvis	Caballero		Bartolomé Bella			Escopetada. G. T.
Desconocido			Jerónima Moltó			
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Pedro Cascarch	Morisco	Rafelguaraf	Acto cadáver
Desconocido			Isabel Faraig		Manuel	
Desconocido			Desconocido			Cadáver Orihuela
Ascanio Vatón?			Desconocido			Homicidio por una riña
Gaspar Sebastián	Arriero		Desconocida			El agresor, hno. de la víctima
Vicente Balaguer y			Juan Prado	Torcedor de seda		
Sebastián Serra			Juan Prado	Torcedor de seda		
Pedro Giberto		Alzira	Bartolomé Bonastre			En grado de tentativa
Juan Moya			Desconocido			Pendiente por apelación
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Guardamar
Desconocido			Desconocido			Cadáver en la Vall de Uxó
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Cheste
Desconocido			Desconocido			Buscan a un oficial por R.P.S.
Desconocido			Desconocido			Buscan a un oficial por R.P.S.
Pedro Baldoví			Desconocida			Mata a dos mujeres
Cristóbal Linares y		Villajoyosa	Francisco Selles		Villajoyosa	Incumplimiento de paz y tregua
Juan Linares		Villajoyosa	Francisco Selles		Villajoyosa	Incumplimiento de paz y tregua
Desconocido			Pedro Maymo	Morisco		Cadáver huerta Xàtiva
Desconocido			Bautista Barchet			Cadáver en Enguera
Gaspar Biari	Morisco	Annahuir	Francisco Lassio	Morisco	Torrella	Cuchillo largo
Desconocido			Desconocido			

TABLA Nº 16 (FIN)

R.P.S. = Responsabilidad penal subsidiaria

G. T. = En grado de tentativa

TABLA Nº 17 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO DE 1602

Delincuente	Profesión/ estatus	Procedencia	Víctima	Profesión/ estatus	Procedencia	Observaciones
Desconocido			Desconocido			Cadáver de Castell de Castells
Miguel Cantavella		Onteniente	Vicente Mira			
Jaime Ruíz			Antonio Contreras			
Jerónimo Parra			Juan Miguel			
Jerónimo Torres			Jaime Cabanes			
Blas Leonart			Jerónimo Agustí			
Miguel Timor y			Antonio Fluviá, menor			
Pedro Casanoves y			Antonio Fluviá, menor			
Bautista Guinovart			Antonio Fluviá, menor			
Gaspar Onofre Valls	Veler		Antonio Gargallo			
Jaime Bonet/Bonete	Albañil		¿? Velis	Pedrapiquer		Denuncia en Orihuela
Pedro Bellesa			Jaime Cabanes			
Ginés Ferrero			Pedro Úbeda			Escopetada. G. T.
Jaime Ferrer	Calceter		Ana Folques			
Juan Martínez	"Lo valenciá"		Sebastián Domingo			
Bartolomé Pons		Alginet	Lorenzo Roig			Escopetada. G. T.
Constantino Navarro	Labrador	Alzira	Vicente Belcaire	Fraile		
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Morvedre
Desconocido			Domingo Sistarch			
Juan de Moya	Pastor	Albarracín	Pedro Casig			De. Isabel Juan, viuda
Desconocido			Pedro García			Cadáver de Xàtiva
Bernardo Terranet			Desconocido			Si contraviene, parientes 4ºgrado
Juan Llinares de Melchor y		Villajoyosa	Llorca			Denuncia de la viuda y del fisco
Jaime Llinares de Pedro		Villajoyosa	Llorca			Denuncia de la viuda y del fisco
Francisco Capurri	Morisco	Alcántara	Juan Garsot	Morisco	Alcántara	Si contraviene dest., facultad a los parientes para matarlo
Francisco Selles de Francisco y		Agres	Juan Llinares		Villajoyosa	Si contraviene dest., facultad a los parientes para matarlo
Bartolomé Selles de Juan y		Agres	Juan Llinares		Villajoyosa	Si contraviene dest., facultad a los parientes para matarlo
Sebastián Llorca de Miguel y		Agres	Juan Llinares		Villajoyosa	Si contraviene dest., facultad a los parientes para matarlo

Gaspar Llorca de Gaspar		Agres	Juan Llinares		Villajoyosa	Si contraviene dest., facultad a los parientes para matarlo
Jaime Fuentes y		Xàtiva	Desconocido			De. 12-07-1602. Si contraviene, se encarguen los parientes y se le quiten los bienes
Pedro Serrano y		Xàtiva	Desconocido			De. 12-07-1602. Si contraviene, se encarguen los parientes y se le quiten los bienes
Juan Vinader y		Xàtiva	Desconocido			De. 12-07-1602. Si contraviene, se encarguen los parientes y se le quiten los bienes
Bartolomé Navarro y		Xàtiva	Desconocido			De. 12-07-1602. Si contraviene, se encarguen los parientes y se le quiten los bienes
Miguel Pastor		Xàtiva	Desconocido			De. 12-07-1602. Si contraviene, se encarguen los parientes y se le quiten los bienes
Jerónimo Ruzafa		San Juan	Jerónimo Lloret			De. 25-09-1601. Disparo con escopeta G. T.
Bernardo Sirvent			Francisco Pastor			De. 16-11-1602. Pena: cofrentes, parientes fallecido y acreedor
Andreu Serra y			Gaspar Soler			De. 8-02-1601. Con. 13-10-1601. Remi. 21-03-1602
Pedro Serra y			Gaspar Soler			De. 8-02-1601. Con. 13-10-1601. Remi. 21-03-1602
Desconocido y			Gaspar Soler			De. 8-02-1601. Con. 13-10-1601. Remi. 21-03-1602
Desconocido			Gaspar Soler			De. 8-02-1601. Con. 13-10-1601. Remi. 21-03-1602
Luis Visedo		Agost	Pedro Albesa			De. 12-10-1599
Jaime Ramón y			Ginés Díez			Escopetada. G. T.
Miguel Gosalbes			Ginés Díez			Escopetada. G. T.
Desconocido			Juan Barranch	"Faraig" Morisco	Toga	Cadáver de Villahermosa
Sansón de Ríos	Pentiner	Francia	Luis Arnada			
Desconocido			Juan Costanti			Cadáver de Nules
Desconocido			Miguel Palazi	Criado		Cadáver de Benlloch
Desconocido			Mateo Peris		Foyos	Escopetada. G. T.
Desconocido			Bernardo Fuster	Verguer batlia		Muerto por dos estocadas en Riola
Juan Ferris			Juan Largo	Morisco	Benicalap	
Ramón Maciá	Molinero	Manises	Juan Font	Molinero		Escopetada. G. T.

Pedro Luper y		Francia	Antonio Casals			Uno de los agresores es capturado
Desconocido			Antonio Casals			Uno de los agresores es capturado
Desconocido			Pedro Cebrián	Comisario		Cadáver de Murla y Laguar. Robo y homicidio
Desconocido			Martí Peris		Foyos	Disparo con escopeta en la casa de la víctima. G. T.
Juan Enjuny		Catarroja	Antonio Fortea	Labrador		Van a informarse de esta muerte. Se hace Información de pobra al agresor
Desconocido			Desconocido			La víctima muere por dos tiros de escopeta en Polop
Desconocido			Juan Fuentes	Manobre		Van a Foyos y Bonrepós sobre esta muerte
Desconocido			Juan Arándiga			Muerte ocurrida en en la Poble Llarga
Blas Arcís	Estudiante		Desconocido	Hijo de D. Onofre Sanz		Hacen una horca para colgar la cabeza del agresor
Desconocido			Desconocida			Muerte violenta en el vas de S. Andreu. La desentierran
Desconocido			Gaspar Llinares de Gaspar			Disparan a la víctima con una escopeta. G. T.
Pedro Sevilla y		Peñíscola	Guillermo Pavía			Pegaron a la víctima con un bastón. G. T.
Gaspar Sevilla y		Peñíscola	Guillermo Pavía			Pegaron a la víctima con un bastón. G. T.
Desconocido y		Peñíscola	Guillermo Pavía			Pegaron a la víctima con un bastón. G. T.
Desconocido		Peñíscola	Guillermo Pavía			Pegaron a la víctima con un bastón. G. T.
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Gandía. Muerto de forma violenta
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Oliva. Muerto de forma violenta
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Pego. Muerto de forma violenta
Desconocido			Antonio Leonart	Vergueta		Van a la Poble LLarga sobre nafres y mort
Desconocido			Juan Valent	Albañil	Albalat	Encontrado el cadáver de la víctima
Desconocido			Desconocido			Hombre desnudo y sin cabeza. Acequia de Guadasuar
Luis Ferrer			Desconocido			Inculpado en cierta muerte ocurrida en Xàtiva
Jerónimo Pau Mach			Desconocido	Morisco	Macastre	Van a Xirivella sobre la puñalada a la víctima. G. T.

Desconocido			Maciá Pérez	Arriero		Asaltó, mató y enterró a la víctima en camino a Carlet
Desconocido			Juan Llinares			Van a Villajoyosa sobre este delito y a pacificarla
Desconocido			¿? Pascual	Hermano de la siguiente víctima		Van a Jijona por la muerte de los hermanos Pascual
Desconocido			¿?Pascual	Hermano de la anterior víctima		Van a Jijona por la muerte de los hermanos Pascual
Desconocido			Gabriel Aracil		Penáguila	Van a Penáguila a informarse sobre esta muerte
Desconocido			Cosme Molina		Biar	Le disparan con escopeta en Biar. G. T.
Desconocido			José Sempere			Van a Onteniente y Bocairant sobre esta muerte y sobre otra
Desconocido			¿? March			Van a Onteniente y Bocairant sobre esta muerte y otra
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Albaida
Miguel Boils			Jaime Zaplana		Guadasuar	Tiro con escopeta. G. T.
Ginés Ferrer			Pedro de Úbeda			Tiro con escopeta. G. T.
Desconocido			Andreu Mascaró			Van a Peñíscola. P. y T. Inscip. bienes
Desconocido			D. Francisco Herrera de C.	Caballero		Van a Toledo sobre esta muerte
¿? Polo	Micer		Desconocido			Testifica un cirujano de Alacuás
Antonio Almerich	"De la reina"		Pascuala Palomar	Soltera		Escopetada en Torrente. G. T.
Desconocido			Miguel Prisco			Van a Torrente a informarse sobre esta muerte
Desconocido			Jerónimo Nadir		Guadalest	Van a Polop y Xirles. Muere por 2 tiros de escopeta
Desconocido			Esperanza Segarra			Bens en mala veu, esto es, se venden los bienes
Desconocido	Fraile trinitario		Desconocido	Guardia		Escopetada a dos guardias del portal de Peñíscola. G. T.
Desconocido	Fraile trinitario		Desconocido	Guardia		Escopetada a dos guardias del portal Peñíscola. G. T.
Desconocido			Desconocido	Eclesiástico	Benigànim	Cadáver Oliva
Desconocido			Desconocido			Cadáver Oliva
Desconocido			Desconocido			Cadáver Oliva
Desconocido			Baltasar Toga		Grao	Van al Grao
Desconocido			Desconocido			Cadáver Guadalest
Desconocido			Desconocido			Cadáver Muchamiel
Desconocido			Desconocido			Cadáver Quart
Desconocido			Desconocido			Cadáver Torrente
Desconocido			Desconocido			Cadáver Bolulla
Desconocido			Juan Martí	Labrador-tendero.	Viver	Cadáver Morvedre
Diego Torres	Labrador	Arrancapinos	Domingo Casanova	Cabañero		Ocurrido en una alquería
Desconocido			Luis Salvador	Labrador	Quart	Disparo con pedernal. G. T.

Miguel Avella y			Juan Pons		Alcudia de Carlet	Fue capturado
Jaime Gilabert		Alcudia de Carlet	Juan Pons		Alcudia de Carlet	Hacen rallas en su casa
Desconocido			Juan Costanti	Pastor	Moncófar	Cadáver en lo camí de Nules a Bechí
Juan Ferrer y	"Addet" Morisco		Serafín Segura	Gallinero Morisco		Ocurrió en Artana
Miguel de la Serna	"Chiquillo" Morisco		Serafín Segura	Gallinero Morisco		Ocurrió en Artana
Desconocido			Juan Calbo	Portero		Cadáver en Alginet
Juan Pazan	Morisco		Desconocido	Morisco		Mort en cas de rixa. (Por una riña)
Desconocido			Pedro Cebrián	Portero		
Desconocido			Desconocido	Pastor		Sospechan que lo han matado
Jerónimo Molina		Ibi	Josefina Molina	Hermana del agresor	Ibi	Muerte atroz
Desconocido			Cosme Miralles		Planes	Muere por disparo de escopeta, Planes
Onofre Castillo		Cárcer	Miguel Jarafet			Puñalada. G. T.
Desconocido y			Jaime Ibáñez			
Desconocido			Jaime Ibáñez			
Francisco Noguera y			Sebastián Molina	Herrero	Cotes	Tiro de escopeta. G. T. Varios delitos
Jerónimo Vilaragut y		Raval de Xàtiva	Sebastián Molina	Herrero	Cotes	Tiro de escopeta. G. T. Varios delitos
Miguel Aleixandre		Raval de Xàtiva	Sebastián Molina	Herrero	Cotes	Tiro de escopeta. G. T. Varios delitos
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido y			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Desconocido			Mateo Pascual	Correo del Virrey		Cadáver en Xàtiva. Muchos capturados
Francisco Boller	"Saysot" Morisco	Antella	Gaspar Casta	"Caycalet" Morisco	Antella	
Desconocido y			Montserrat Fortuny	Sombrerero		Trobat mort en lo Barranc del rey
Desconocido			Montserrat Fortuny	Sombrerero		Trobat mort en lo Barranc del rey
Desconocido			Gaspar Bonet		Caudete Fuentes	
Desconocido			Desconocido			
Desconocido			Pedro García			Cadáver de Xàtiva
Juan Turbal y		Barcheta	Francisco Adiola		Barcheta	
Pedro Turbal		Barcheta	Francisco Adiola		Barcheta	

Pedro Espí y	Hermano de Jaime Espí	Luchente	Miguel Sanchis	Collector	Luchente	Tiros con escopeta. G. T.
Jaime Espí y	Hermano de Pedro Espí	Luchente	Miguel Sanchis	Collector	Luchente	Tiros con escopeta. G. T.
Desconocido y		Luchente	Miguel Sanchis	Collector	Luchente	Tiros con escopeta. G. T.
Desconocido		Luchente	Miguel Sanchis	Collector	Luchente	Tiros con escopeta. G. T.
Desconocido			Jerónimo Satdon		Alcudia de Crespins	A Canals a rebre acte del cadáver
Desconocido			Juan Mansebo	Morisco	Bellús	Cadáver encontrado en Xàtiva
Baltasar Blasco	Albañil		Baltasar Royo		Coix	
Desconocido			Desconocido			Cadáver Crevillent
Gaspar Aracil	"Lo pobil"		Desconocido	Hijo de Miguel Pujalt		Cuchillo. Monfort. G. T.
Julio de Dreman		Génova	Salvador Machí		Onteniente	La víctima es apuñalada. G. T.
Vicente Artés			Asensi Pastor			Cuchilladas. Inscripción bienes y venta. G. T.
Desconocido			José Blanquer	Asesor de Justicia		Tiro de escopeta en Muchamiel. Perdón de la parte
Agustín Visiedo			Beatriz Llobregat			Con una espada. Se venden bienes del agresor. G. T.
Desconocido			Desconocido			Cadáver en partida de Almarjal
Desconocido			Tomás Berenguer			Escopetada en San Juan y Benimagrell. G. T.
Desconocido			Pedro Riga			
Desconocido			Miguel Aument	Justicia de Nules		Muerte en Nules
José Ginés y			José Desprats			
Desconocido y			José Desprats			
Desconocido y			José Desprats			
Benjami Portili	Morisco	Monóver	José Desprats			
Desconocido			Desconocida	Soltera		Encuentran a la víctima en un vas
Desconocido			Juan Fuertes	Manobre		
Desconocido			Miguel Avirent			

TABLA Nº 17 (FIN)

G. T. = En grado de tentativa
 De. = Denuncia
 Dest. = Destierro
 P. y T. = Paz y Tregua

TABLA Nº 18 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO DE 1606

Delincuente	Profesión/estatus	Procedencia	Víctima	Profesión/estatus	Procedencia	Observaciones
Jaime Llorens	Menor de dies, soltero y labrador	Mascarell	Francisco Benedito	Soltero	Mascarell	
Jaime Blasco			Desconocido			
D. Juan Cabanilles y	Caballero		Oliver	Capitán		¿Familia del gobernador de Valencia?
Desconocido y			Oliver	Capitán		
Desconocido			Oliver	Capitán		
Miguel Martín	"Balonetes"		Desconocido		Sicilia	En el camino de Cullera a Vcia
Luis Aguilar			Desconocido			
Miguel Timor y			Desconocido			
Jaime Timor y			Desconocido			
Vicente Vallsebre y			Desconocido			
Juan López			Desconocido			
Bernardo Serra	"Lo emblanquinador"		Desconocido			
Miguel Taengo			Desconocido			
Antonio Juan Brunet			Desconocido			
Juan Corcoles			Vicente Paler			Redimido en 1611
Gaspar Bellvis	Hijo de Gaspar de la Granja		Pascual Llopis			
Francisco León	Sastre	Callosa de Ensarriá	Gregorio Fernández			Por proceso de ausencia
José Blanquer	Notario	Muchamiel	Luis Pastor	Lugart. Justicia de Muchamiel		Absuelto en sent. posterior
Luis Tochar	Zapatero		Andreu Sirvent			Reparto pena: entre la viuda y los cofrentes. Renuncia de la parte
Francisco Seller			Lorenzo Valls	Asesor Justicia Muchamiel		
Desconocido			Desconocido			Homicidio en Llíria
Desconocido			Desconocido	Criado de un capellán de Llíria		Tiro con escopeta. G. T.
Desconocido			Miguel Alazmar			
Desconocido			Jerónimo Bondía			
Desconocido			Vicente Balle			
Juan Buesso y			Miguel Beltrán	Lugarteniente Justicia de Foyos		Con escopeta. G. T.
Pedro Morrións y			Miguel Beltrán	Lugarteniente Justicia de Foyos		Con escopeta. G. T.
Mateo Peris y			Miguel Beltrán	Lugarteniente Justicia de Foyos		Con escopeta. G. T.
Agustín Crespo y			Miguel Beltrán	Lugarteniente Justicia de Foyos		Con escopeta. G. T.
Desconocido y			Miguel Beltrán	Lugarteniente Justicia de Foyos		Con escopeta. G. T.
Desconocido			Miguel Beltrán	Lugarteniente Justicia de Foyos		Con escopeta. G. T.

Francisco Empsa y	Morisco	Anna	Juan Marsilla			
Fernando Pujades y	Caballero, Conde de Anna		Juan Marsilla			
E. Sebastián Martí y			Juan Marsilla			
Diego de Sepúlveda y			Juan Marsilla			
Miguel Martín y	"Balonetes"		Juan Marsilla			
Salvador Conejero y			Juan Marsilla			
Felipe Borja y	Caballero		Juan Marsilla			
Luis Anguerot y			Juan Marsilla			
Luis de Sosa y			Juan Marsilla			
Desconocido			Juan Marsilla			
Jerónimo Bru y			Antonio Martí	Mercader		
Desconocido y			Antonio Martí	Mercader		
Desconocido			Antonio Martí	Mercader		
Desconocido			D. Luis Bellvis	Caballero. Señor de Terrateig		
Desconocido y			2 desconocidos	Drapers		Los mataron y los enterraron en unas viñas
Desconocido y			2 desconocidos	Drapers		Los mataron y los enterraron en unas viñas
Francisco Mucrein	"Menchachics"		2 desconocidos	Drapers		Los mataron y los enterraron en unas viñas
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Ayora
Jaime Najar			Desconocido			Cadáver en Ayora
Bartolomé Densa			Desconocido			Cadáver en Ayora
Jerónimo de les ¿Presons?			Desconocido			Cadáver en Ayora
Desconocido			Francisco Díez	Hijo del Bayle de Caudete de las Fuentes		
Desconocido			Lorenzo Capblanch			
Desconocido			Desconocido			Delito en Cullera
Desconocido			Desconocida			Cadáver en Espioca
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Carraixet
Desconocido			Francisco Cubero		Foyos	Tiro de escopeta. G. T.
Desconocido			Desconocido			Cadáver puerto de la Ollería
Desconocido			Desconocido			Cadáver puerto de Cárcer
Desconocido			Desconocida			Cadáver en Enguera
Desconocido			Desconocido			Cadáver puerto de Xaló
Desconocido			Desconocido			Cadáver puerto de Xaló

Desconocido			Desconocida			Cadáver en La Matansa
Desconocido			Desconocido			Cadáver Partida de les Aigües
Desconocido			Desconocido			Cadáver Partida de les Aigües
Desconocido			Antonio Molla			
Desconocido			Francisco Gaetan			
Desconocido			Miralles	Alguacil de Sueca		
Salvador Martínez y			Juan Bautista Gómez	Doctor en Medicina		
Nadal Martínez y			Juan Bautista Gómez	Doctor en Medicina		
Juan Sales y			Juan Bautista Gómez	Doctor en Medicina		
Vicente Varo y			Juan Bautista Gómez	Doctor en Medicina		
Matías Valero			Juan Bautista Gómez	Doctor en Medicina		
Desconocido			Desconocido			Arcabuz en Masamagrell. G. T.
Desconocido			Juan Martí		Villanueva de Castellón	
Cristóbal Valeriola y			D. Jerónimo Valeriola	Caballero		
Desconocido			D. Jerónimo Valeriola			
Desconocido			Pedro Peiró			
Desconocido			Desconocido	Pastor		En la Fuente de la Zanja
Desconocido			Doña Céspedes			
Desconocido			Vicente Tort			
Desconocido			Antonio Tovaes			
Desconocido			Juan Vela		Foyos	Tiro de escopeta. G. T.
Vicente Prexach y			Jaime Climent			
Juan Revert			Jaime Climent			
Juan Jimeno mayor y		Biar	Juan Quiles			
Juan Jimeno menor y		Biar	Juan Quiles			
Jaime Jimeno y		Biar	Juan Quiles			
Francisco Jimeno		Biar	Juan Quiles			
Asensio Giner y			Marco Montañés			Perdón de la madre de la víctima en el 'quern de les pobrees'
Desconocido y			Marco Montañés			Perdón de la madre de la víctima en el 'quern de les pobrees'
Desconocido			Marco Montañés			Perdón de la madre de la víctima en el 'quern de les pobrees'

Juan Llorca y	Bayle de Orxeta	Villajoyosa	Francisco Soler			La mitad de la pena a los herederos del fallecido
Jaime Llorca de Vicente y		Villajoyosa	Francisco Soler			La mitad de la pena a los herederos del fallecido
Jaime Llorca de Juan		Villajoyosa	Francisco Soler			La mitad de la pena a los herederos del fallecido
Juan Llorca y	Bayle de Orxeta	Villajoyosa	Salvador Soler			
Jaime Llorca de Vicente y		Villajoyosa	Salvador Soler			
Jaime Llorca de Juan		Villajoyosa	Salvador Soler			
Desconocido			D. Matías Sanz	Caballero		Una coltellada. G. T.
Francisco Serra		Albalat de la Ribera	Desconocido			Consta que es homicidio
Desconocido			Desconocido			Acte cadáver. Encontrado muerto en el puerto Ollería
Desconocido			Desconocido			Acte cadáver. Encontrado muerto en el puerto Ollería
Damián Noguera			Desconocido			Consta que es homicidio

TABLA Nº 18 (FIN)

TABLA Nº 19 DELITOS DE HOMICIDIO DEL REGISTRO DE 1608

Delincuente	Profesión/ estatus	Procedencia	Víctima	Profesión/ estatus	Procedencia	Observaciones
Pedro Llopis	Botiguer		Francisco Riudaura			
Esteban Morello de Miguel			Nicolás Moxica			
Bernardo Mingot	Cavaller		José			
Luis Torres	Hijo de Bernardo		Pedro Seguí			De la pena: la mitad a los cofrentes y la mitad a los parientes de la víctima
Jaime Bevia y			Salvador Guillen			No se encuentran parientes que reclamen la parte del fallecido
Pedro Delgado			Salvador Guillen			No se encuentran parientes que reclamen la parte del fallecido
Desconocido			Desconocido	Lugarteniente de justicia de Foyos		Tiro con escopeta. G. T.
Desconocido			Vicente Vallsebre			A Carcagente sobre esta muerte
Desconocido			Desconocido			Cadáver en un pajar lejos de Alfafar
Vicente Carratalá	Morisco		Alonso Robles	Vergueta Real Audiencia		
Desconocido			Desconocido	Justicia de Favareta		Van a Favareta sobre esta muerte
Desconocido			Pedro Martínez	Talequer		A Mislata (cadáver)
Pablo García y		Puzol	Bernardo Arquero	Criado de D. Juan de Ávila		Preso por las dos jurisdicciones
Vicente Bernat		Puzol	Bernardo Arquero	Criado de D. Juan de Ávila		Preso por las dos jurisdicciones
Miguel Ferrer y		Algemesí	Cristóbal Vives	Señor de Pavies		A Algemesí a capturarlo por esta muerte
Gabriel Gameta		Algemesí	Cristóbal Vives	Señor de Pavies		A Algemesí a capturarlo por esta muerte
Desconocido			Juan Calatayud		Pobla Llarga	Tiro de escopeta. G. T.
Francisco Deriu/Deviu y			Francisco Carratalá			Muerto por escopeta
Vicente Galmes			Francisco Carratalá			Muerto por escopeta
Antonio Ribes y			¿Aldreseo?			Muerte de la víctima
Desconocido y	Hermano de Antonio Ribes		¿Aldreseo?			Muerte de la víctima

Desconocido	Hermano de Antonio Ribes		¿Aldreseo?			Muerte de la víctima
Jerónimo Lloret y			Jaime Boils		Guadasuar	Escopeta. G. T.
Desconocido y			Jaime Boils		Guadasuar	Escopeta. G. T.
Desconocido			Jaime Boils		Guadasuar	Escopeta. G. T.
Desconocido			Jerónimo	“Lo salsero”	Cocentaina	Asalto y homicidio
Desconocido			Nicolás González	L. Just. S. Juan De Alicante		Escopeta. G. T.
Alonso Bondía			Pedro Blasco	Labrador	Burjasot	Capturado
Melchor Muñoz y			Pedro Blasco	Labrador	Burjasot	Capturado
José Muñoz y			Pedro Blasco	Labrador	Burjasot	Capturado
Vicente Muñoz y			Pedro Blasco	Labrador	Burjasot	Capturado
¿? Moles			Pedro Blasco	Labrador	Burjasot	Capturado
Pedro Barber			Cristóbal Sanz	Cónyuge de Felipa Barber		
Pedro Barber			Felipa Barber	Cónyuge de Cristóbal Sanz		
Desconocido			Desconocido	Molinero		Muerte en Lliria (en su casa)
Desconocido			Desconocido	Traginer		Asalto, robo y homicidio
Melchor Aquem	Morisco	Faura	Miguel Gavila	Bayle de Beniarbeig		En camino real de Oliva
Desconocido			Luis Savall		Guadasuar	Escopeta. G. T.
Desconocido			Desconocido			Escopetades en Carcaixent. G. T.
Desconocido			Vicente Soriano	Molinero	Lliria	Muerte de la víctima
Desconocido			Desconocido	Arriero		A las Alcublas, sobre la muerte
Desconocido			Antonio Matoses		Carcaixent	A Alzira, sobre esta muerte
Desconocido			Cristóbal “lo ¿?”	Hostaler		Degollado cerca de Burjassot
Montserrat Vilaguardia			Cristóbal Magany		Cárcer	
Francisco Viudes	“Home facineros”		Jaime Bendicho			Escopeta. G. T.
Desconocido			Juan García		Albarracín	
Desconocido			Vicente Sedrelles	Notario		Escopeta. G. T.
Pedro Verdú	Hijo de Agustín		Úrsula Anna			Ins. de bienes y crida de 30 días
Desconocido			Jerónimo Artés	L. just. S. Juan y Benimagrell		Pedrada en la cabeza. G. T.
Salvador Berenguer			Desconocido	Hostalero		En grado tentativa
Pedro Delgado y			Francisco Mingot	Calceter		
Jaime Bevia			Francisco Mingot	Calceter		
Juan Selfa y		Elche	Jaime Mata, mayor			Muerto por escopeta. Bens en mala veu (venta de sus bienes)

Pedro Pastor de Martí y			Jaime Mata, mayor			Muerto por escopeta. Bens en mala veu (venta de sus bienes)
Desconocido			Jaime Mata, mayor			Muerto por escopeta. Bens en mala veu (venta de sus bienes)
Juan Selfa y		Elche	Jaime Mata	Hijo de Jaime Mata, mayor		Muerto por escopeta. Bens en mala veu (venta de sus bienes)
Pedro Pastor de Martí y			Jaime Mata	Hijo de Jaime Mata, mayor		Muerto por escopeta. Bens en mala veu (venta de sus bienes)
Desconocido			Jaime Mata	Hijo de Jaime Mata, mayor		Muerto por escopeta. Bens en mala veu (venta de sus bienes)
Pedro Delgado y			Nicolás Selfa			Muerto por escopeta
Francisco Parejo	"Lo coxo"		Nicolás Selfa			Muerto por escopeta
Desconocido			Desconocido	Morisco	Elda	
Desconocido			Mosen Ansuries			Escopeta. G. T.
Francisco Berenguer			Vicente Maldonado	Gitano		Muerto por escopeta
Francisco Pérez de Juan			Esteban Pérez			Muerto por escopeta
Francisco Pujalt y			Bartolomé Cerdá			A Monfort sobre esta mort
Desconocido y			Bartolomé Cerdá			A Monfort sobre esta mort
Desconocido			Bartolomé Cerdá			A Monfort sobre esta mort
Jaime Berenguer y			Asensio Pastor	Lug. Justicia Muchamiel		Muerto por varios disparos
Bautista Ortiz			Asensio Pastor	Lug. Justicia Muchamiel		Muerto por varios disparos
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Villafranqueza
Desconocido			Desconocido			Cadáver en Vilafranqueza
Jerónimo Arnau y	Hijo de Juan	Moncófar	¿? Ruis			
Antonio Martí y	Hijo de Onofre	Moncófar	¿? Ruis			
Juan Domenech y	Hijo de Francisco	Moncófar	¿? Ruis			
Jerónimo Martí		Moncófar	¿? Ruis			
Juan Martí		Patraix	Desconocido			
Antonio Bayarri			Desconocido			
Onofre Vicent y		Bocairent	Antonio Calatayud		Onteniente	Paga la pena pecuniaria Juan Ramos. El resto quedan libres
Juan Ramos y		Onteniente	Antonio Calatayud		Onteniente	Paga la pena pecuniaria Juan Ramos. El resto quedan libres

Luis Carratalá		Huerta Alicante	Antonio Calatayud		Onteniente	Paga la pena pecuniaria Juan Ramos. El resto quedan libres
Juan Alonso y	Hermano de Jerónimo		Desconocido			Condenado por homicidio
Jerónimo Alonso	Hermano de Juan		Desconocido			Condenado por homicidio
Vicente Serra y			Desconocido			
Jerónimo	"Lo castellá"		Desconocido			
Juan Domingo Torres			Desconocido			Homicidio
Desconocido			Desconocido	Lug. de Justicia de Muchamiel		Pedrada en la cabeza. G. T.
Antonio Toledo y			Pedro Parejo			
Jaime Ribelles			Pedro Parejo			

TABLA Nº 19 (FIN)

**-APÉNDICE VI. POBLACIONES CONDENADAS POR RESPONSABILIDAD
PENAL SUBSIDIARIA**

TABLA Nº 20

Sentencia	Población	Penas	Tribunal
05-05-1589	Enguera	6.000 s.	Xàtiva
19-05-1589	La Jana	6.000 s.	Castellón
03-06-1589	Otonel	6.000 s.	R. Audiencia
10-06-1589	Alzira	3.000 s.	R. Audiencia
17-06-1589	Penàguila	3.000 s.	Xàtiva
07-10-1589	Tibi	6.000 s.	Xàtiva
07-11-1589	Morvedre	3.000 s.	R. Audiencia
08-11-1589	Morvedre	3.000 s.	R. Audiencia
10-11-1589	Benicolet	6.000 s.	Xàtiva
14-11-1589	J. de Enguera	500 s.	Xàtiva
14-11-1589	Turís	6.000 s.	R. Audiencia
28-12-1589	Olocau	6.000 s.	R. Audiencia
1589	Traiguera	6.000 s.	Castellón
	Alberic	6.000 s.	¿R. Aud?
	Oriola	3.000 s.	¿R. Aud?
	Xàtiva	3.000 s.	R. Audiencia

Sentencia	Población	Pena	Tribunal
06-01-1592	Alcoi	3.000 s.	Xàtiva
29-01-1592	Gestalgar	6.000 s.	R. Audiencia
28-02-1592	Otonel	6.000 s.	R. Audiencia
18-03-1592	Oriola	3.000 s.	Orihuela
06-04-1592	Quatretonda	6.000 s.	Xàtiva
08-04-1592	Alcoi	3.000 s.	Xàtiva
27-04-1592	Vinaròs	6.000 s.	R. Audiencia
14-05-1592	Villamarxant	6.000 s.	R. Audiencia
16-05-1592	Morvedre	3.000 s.	R. Audiencia
16-05-1592	Vinaròs	6.000 s.	Castellón
01-07-1592	Denia-Xàbia	6.000 s.	R. Audiencia
29-07-1592	Vinaròs-Benicarló	3.000 s.	¿R. Aud?
29-07-1592	Benicarló	3.000 s.	R. Audiencia
22-09-1592	Morvedre	3.000 s.	R. Audiencia
25-09-1592	Ontinyent	3.000 s.	Xàtiva
09-11-1592	Xèrica	3.000 s.	R. Audiencia
15-12-1592	Alzira	3.000 s.	R. Audiencia
19-12-1592	Alcalà de Xivert	6.000 s.	Castellón
19-12-1592	Morella	3.000 s.	Castellón
19-12-1592	Begís	6.000 s.	Castellón
22-12-1592	Morvedre	3.000 s.	¿R. Aud?
1592	Otonel	6.000 s.	R. Audiencia
1592	Morvedre	3.000 s.	R. Audiencia
1592	Alzira	3.000 s.	R. Audiencia
1592	Gestalgar	6.000 s.	R. Audiencia
1592	Villamarxant	6.000 s.	R. Audiencia
1592	Morvedre	3.000 s.	R. Audiencia
1592	Benicarló	3.000 s.	R. Audiencia
1592	Pina	3.000 s.	R. Audiencia
1592	Quatretonda	4.800 s.	Xàtiva
1592	Alcoi	3.000 s.	Xàtiva
1592	Ontinyent	3.000 s.	Xàtiva
1592	Oriola	2.400 s.	¿R. Aud?
1592	Otonel	¿?	¿R. Aud?
1592	Morvedre	¿?	¿R. Aud?
1592	Alzira	¿?	¿R. Aud?
1592	Nules	6.000 s.	¿R. Aud?
1592	Magnífica ciudad	3.000 s.	Orihuela
1592	Algemesí	3.000 s.	Valencia
1592	Chelva	¿?	¿R. Aud?
	Millars	¿?	¿R. Aud?
	Morvedre	¿?	¿R. Aud?
	Otonel	¿?	¿R. Aud?
	Benifairó	prisión	¿R. Aud?

Sentencia	Población	Pena	Tribunal
23-02-1595	Aielo de Rugat	4.000 s.	R. Audiencia
21-04-1595	Chiva	4.000 s.	R. Audiencia
08-06-1595	Cortes de Pallás	4.000 s.	R. Audiencia
21-08-1595	Morvedre	2.000 s.	Valencia
21-08-1595	Morvedre	2.000 s.	Valencia
22-08-1595	Chiva	8.000 s.	R. Audiencia
14-10-1595	Vila de Canet	4.000 s.	¿R. Aud?
03-11-1595	Museros	4.000 s.	R. Audiencia
1595	Canet del Maestrat	2.000 s.	Castellón
	Cortes de Pallás	2.000 s.	¿R. Aud?
	Sellent	¿?	Xàtiva
	Crevillent	10.800 s.	¿R. Aud?
	Guardamar	2.000 s.	R. Audiencia
	Xàtiva	¿?	¿R. Aud?
	Cocentaina	3.000 s.	¿R. Aud?
	Castellnou	3.000 s.	¿R. Aud?

Sentencia	Población	Pena	Tribunal
¿?-01-1598	Vallada	2.000 s.	Xàtiva
¿?-01-1598	Jijona	2.000 s.	Xàtiva
07-01-1598	Oriola	2.000 s.	Orihuela
14-11-1598	Chulilla	4.000 s.	R. Audiencia
	Pobla LLarga	6.000 s.	¿R. Aud?
	Varias	¿?	¿R. Aud?
	Varias	¿?	¿R. Aud?
	Cheste	Confiscación	¿R. Aud?
	Quatretonda	Confiscación	¿R. Aud?

Sentencia	Población	Pena	Tribunal
14-01-1602	Morvedre	4.000 s.	R. Audiencia
24-01-1602	Quart de Poblet	4.000 s.	R. Audiencia
09-02-1602	Coves de Vinromà	4.000 s.	R. Audiencia
15-03-1602	Benlloch	4.000 s.	Castellón
15-05-1602	Castell de Castells	4.000 s.	R. Audiencia
17-05-1602	Xàtiva	2.000 s.	Xàtiva
18-07-1602	Vilafermosa	4.000 s.	Castellón
19-09-1602	Maqueda, Elx, Crevillent	¿?	Orihuela- Alicante
22-11-1602	Nules	4.000 s.	Castellón
07-12-1602	Mutxamel	4.000 s.	R. Audiencia
11-12-1602	Torrent	4.000 s.	¿R. Aud?
	Guadalest	6.000 s.	C. General
	Murla	4.000 s.	¿R. Aud?
	Bolulla	¿?	¿R. Aud?
	Alcudia de Carlet	¿?	¿R. Aud?
	Albalat	¿?	¿R. Aud?
	Bunyol	peñores	¿R. Aud?
	Xàtiva	1.000 s.	¿R. Aud?
	Vila-real	3.000 s.	¿R. Aud?
	Perputxent	2.000 s.	¿R. Aud?
	Planes	peñores	¿R. Aud?

TABLA Nº 20 (FIN)

-APÉNDICE VII. TIPOLOGÍA DELICTIVA MORISCA**TABLA Nº 21****DELITOS CONTRA EL ORDEN COMETIDOS POR MORISCOS Y TRIBUNALES (1580-1608)**

Delito	Real Aud.	Gob. Valencia	Gob. Xàtiva	Gob. Orihuela	Gob. Alicante	Gob. Castellón	Capita. General	¿?	Nº
Fuga a Berbería	80	3	56				10	9	158
Armas prohibidas	19		9		4			1	33
Bandos	1								1
Fuga de la cárcel	3			1	1				5
Receptación	1				1		2		4
Jugar a dados				1					1
Vagabundeo			1						1
Contravención			1						1
Contaminación						1			1
Fabricar armas	1								1
Sin especificar								1	1
TOTALES	105	3	67	2	6	1	12	11	207
PORCENTAJES	50,7 %	1,4 %	32,4 %	1,0 %	2,9 %	0,5 %	5,8 %	5,3 %	100 %

TABLA Nº 22**PENAS Y TRIBUNALES DE DELITOS CONTRA EL ORDEN COMETIDOS POR MORISCOS (1580-1608)**

Delito	Penas	Tipo pena	Tribunal	Sentencia
Fuga a Berbería	2	Confiscación+pena de muerte	Real Audiencia	08-02-¿?
	45	Pena de muerte+confiscación	Gob. Xàtiva	26-02-1583
	10	Confiscación	Gob. Xàtiva	26-02-1583
	1	Confiscación+pena de muerte	¿?	11-05-1591
	1	Confiscación+pena de muerte	Real Audiencia	10-02-1592
	1	Confiscación+pena de muerte(horca)+descuartizamiento	Real Audiencia	16-05-1592
	1	Confiscación+pena de muerte(horca)	Real Audiencia	21-02-1602
	2	Lapidación	Real Audiencia	¿?
	1	Confiscación+pena de muerte	¿?	¿?
	26	Confiscación	Real Audiencia	¿?
	3	Confiscación	Gob. Valencia	¿?
	2	500 s. pena conmutada	Real Audiencia	¿?
	45	Desconocida	Real Audiencia	¿?
	10	Desconocida	Capita. General	¿?
	7	Desconocida	¿?	¿?
	1	Prisión	Gob. Xàtiva	¿?
TOTAL PENAS	158			

TABLA Nº 22 (CONTINUACIÓN)

Delito	Penas	Tipo pena	Tribunal	Sentencia
Armas	1	12.000 s.+pena de muerte+galeras (12.000 s. pena conmutada)	Real Audiencia	02-05-1597/ 20-09-1597
	1	6.000 s. pena conmutada	Real Audiencia	24-11-1601
	1	Galeras perpetuas	Gob. Xàtiva	17-10-1602
	1	6.000 s.+pena de muerte(horca)	Real Audiencia	16-09-1606
	1	Pena conmutada(despeses)	¿?	¿?
	1	1.000 s. pena conmutada	Gob. Alicante	¿?
	1	6.000 s. pena conmutada	Real Audiencia	¿?
	1	400 s. pena conmutada	Gob. Alicante	¿?
	1	930 s. pena conmutada	Real Audiencia	¿?
	1	800 s. pena conmutada	Gob. Alicante	¿?
	1	400 reales pena conmutada	Gob. Alicante	¿?
	1	2.000 s.	Real Audiencia	¿?
	1	2.520 s.	Real Audiencia	¿?
	1	6.000 s.+galeras	Real Audiencia	¿?
	1	Horca+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	1	Galeras+pena pecuniaria/pena conmu.(despeses)	Real Audiencia	¿?
	1	Galeras	Real Audiencia	¿?
	4	Confiscación de bienes	Gob. Xàtiva	¿?
	2	Prisión	Gob. Xàtiva	¿?
	8	Desconocida	Real Audiencia	¿?
	4	Desconocida	Gob. Xàtiva	¿?
TOTAL PENAS	35			

TABLA Nº 22 (CONTINUACIÓN)

Delito	Penas	Tipo pena	Tribunal	Sentencia
Bandos	10	Desconocida	Real Audiencia	¿?
Fuga de la cárcel	1	Azotes	Real Audiencia	¿?
	5	Desconocida	Real Audiencia	¿?
	1	Desconocida	Gob. Orihuela	¿?
	1	300 s. pena conmutada	Gob. Alicante	¿?
Receptación	2	Prisión	Real Audiencia	¿?
	2	Desconocidas	Capitanía General	¿?
	1	Destierro-200 s. pena conmutada	Gob. Alicante	¿?
Jugar dados	1	500 s.	Gob. Orihuela	24-07-1580
	1	500 s. -80 s. pena conmutada	Gob. Orihuela	24-07-1580
Vagabundeo	1	Azotes	Gob. Xàtiva	¿?
Contravención	1	Expulsión del reino	Gob. Xàtiva	¿?
Contaminación	1	192 s. pena conmutada	Gob. Castellón	¿?
Fabricar armas	1	Galeras	Real Audiencia	¿?
Sin especificar	1	Desconocida	¿?	¿?
TOTAL PENAS	30			
T.PENAS C.ORDEN	223			

TABLA Nº 23

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS POR MORISCOS Y TRIBUNALES (1580-1608)

Delito	Real Aud.	Gob. Valencia	Gob. Xàtiva	Gob. Orihuela	Gob. Alicante	Gob. Castelló	Capita. General	¿?	Total	Total real
Falsa moneda	1			1					2	2
Bandolerismo	22	2	9	1	1				35	36
Robo	10	3	2	1		1		9	26	29
Contrabando	1								1	1
TOTALES	34	5	11	3	1	1	0	9	64	68
PORCENTAJES	53 %	7,8 %	17,2 %	4,7 %	1,6 %	1,6 %	0 %	14,1 %	100 %	

Nota. Los delitos contra la propiedad son realmente 68 (total real). La diferencia estriba en cuatro delitos -uno de bandolerismo y tres de robo- en los que, aunque la documentación señala 'por la gobernación', y por tanto no podemos incluirlos en la casilla donde figuran los tribunales de los que no tenemos ninguna información (¿?), tampoco especifica de cuál gobernación se trata.

TABLA Nº 24

PENAS Y TRIBUNALES DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMETIDOS POR MORISCOS (1580-1608)

Delito	Penas	Tipo pena	Tribunal	Sentencia
Falsa moneda	1	Lapidación(apedreamiento)	Real Audiencia	¿?
	1	Desconocida	Gob. Orihuela	¿?
TOTAL PENAS	2			
Bandolerismo	1	6.000 s.+pena de muerte(horca)	Gob. Xàtiva	05-12-1608
	1	Galeras+garrote+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	1	Pena de muerte+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	1	Pena de muerte(horca)	Gob. Valencia	¿?
	1	Pena de muerte(horca)+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	1	Tormento+pena de muerte(horca)	Real Audiencia	¿?
	1	1.000 s.+pena de muerte(horca)+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	1	Pena de muerte(horca)	Gob. Xàtiva	¿?
	1	Tormento+horca+arrastre+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	2	Pena de muerte	Gobernación	¿?
	1	Tormento+pena de muerte+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	1	Galeras	Gob. Xàtiva	¿?
	2	Prisión	Gob. Xàtiva	¿?
	4	Prisión	Real Audiencia	¿?
	1	Desconocida	Gob. Alicante	¿?
1	Desconocida	Gob. Orihuela	¿?	
3	Desconocida	Gob. Valencia	¿?	
23	Desconocida	Gob. Xàtiva	¿?	
27	Desconocida	Real Audiencia	¿?	
TOTAL PENAS	74			

TABLA Nº 24 (CONTINUACIÓN)

Delito	Penas	Tipo pena	Tribunal	Sentencia
Robo	2	Galeras 3 años	Gobernación Xàtiva	22-12-1595
	1	Penas de muerte	Real Audiencia	¿?
	1	Penas de muerte(horca)	Real Audiencia	¿?
	1	Azotes+horca+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	1	Azotes+galeras	Real Audiencia	¿?
	1	Azotes	Real Audiencia	¿?
	3	Azotes	Gobernación	¿?
	2	Azotes+galeras	Real Audiencia	¿?
	1	Prisión	Real Audiencia	¿?
	1	Prisión	Gobernación Orihuela	¿?
	9	Prisión	¿?	¿?
	6	Desconocida	Gobernación Valencia	¿?
	3	Desconocida	Gobernación Xàtiva	¿?
	2	Desconocida	Gobernación Orihuela	¿?
	3	Desconocida	Real Audiencia	¿?
	1	Desconocida	Gobernación Castellón	¿?
TOTAL PENAS	38			
Contrabando	1	Desconocida	Real Audiencia	¿?
TOTAL PENAS	1			
T.PENAS C.PROPIEDAD	115			

TABLA Nº 25

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS COMETIDOS POR MORISCOS Y TRIBUNALES (1580-1608)

Delito	Real Aud.	Gob. Valencia	Gob. Xàtiva	Gob. Orihuela	Gob. Alicante	Gob. Castelló	Capita. General	¿?	Total	Total real
Homicidio	14	4	6			1			25	27
Rapto	1							1	2	2
Agresión	2								2	2
Asesinato					1				1	1
TOTALES	17	4	6	0	1	1	0	1	30	32
PORCENTAJES	56,8 %	13,3 %	20 %	0 %	1,3 %	1,3 %	0 %	1,3 %	100 %	

Nota. Los delitos contra las personas son realmente 32 (total real). La diferencia son dos delitos de homicidio en los que se no se indicaba la gobernación.

TABLA Nº 26

PENAS Y TRIBUNALES DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS COMETIDOS POR MORISCOS (1580-1608)

Delito	Penas	Tipo pena	Tribunal	Sentencia
Homicidio	2	Penas de muerte+1.000 s.	Real Audiencia	01-07-1592
	1	1.000 s.	Gob. Valencia	08-03-1593
	1	2.000 s.	Gob. Castellón	01-09-1595
	1	2.000 s.+otras penas	Real Audiencia	12-09-1595
	1	Galeras 5 años+1.000 s.	Gob. Xàtiva	24-12-1595
	1	2.000 s.	Real Audiencia	08-02-1597
	1	2.000 s.	Gob. Xàtiva	14-08-1602
	1	2.000 s.+otras penas	Real Audiencia	19-09-1606
	1	2.000 s.	Gob. Valencia	¿?
	2	Penas de muerte(horca)	Gobernación	¿?
	1	Penas de muerte(horca)+garrote	Real Audiencia	¿?
	1	Penas de muerte+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	2	Penas de muerte+otras penas	Gob. Valencia	¿?
	1	1.000 s.+horca+descuartizamiento	Real Audiencia	¿?
	6	Desconocida	Real Audiencia	¿?
	2	Desconocida	Gob. Xàtiva	¿?
	2	Desconocida	Gob. Valencia	¿?
	9	Prisión	Real Audiencia	¿?
	2	Prisión	Gob. Xàtiva	¿?
TOTAL	38			
Rapto	1	2.353 s. pena conmutada	¿?	¿?
	2	Desconocida	Real Audiencia	¿?
TOTAL	3			
Agresión	2	Galeras perpetuas	Real Audiencia	¿?
	2	Desconocida	Real Audiencia	¿?
TOTAL	4			
Asesinato	1	Penas de muerte	Gob. Alicante	¿?
TOTAL	1			
T.PENAS C.PERSONAS	46			

TABLA Nº 27

DELITOS JUDICIALES Y VARIOS COMETIDOS POR MORISCOS Y TRIBUNALES (1580-1608)

Delito	Real Audiencia	Gob. Valencia	Gob. Xàtiva	Gob. Orihuela	Gob. Alicante	Gob. Castellón	Capitanía General	¿?	Total
JUDICIALES									
R. autoridad	5								5
Total	5	0	0	0	0	0	0		
VARIOS									
Intimidación							8		8
Varios delitos	1	2							3
Herejía	1								1
Espionaje							1		1
Total	2	2	0	0	0	0	9		
SUMA TOTAL	7	2	0	0	0	0	9		18
PORCENTAJES	38,9 %	11,1 %	0 %	0 %	0 %	0 %	50 %		100 %

TABLA Nº 28

PENAS Y TRIBUNALES DE DELITOS JUDICIALES Y VARIOS COMETIDOS POR MORISCOS (1580-1608)

Delito	Penas	Tipo pena	Tribunal	Sentencia
JUDICIALES				
Resistencia a la autoridad	5	Desconocida	Real Audiencia	¿?
Total	5			
VARIOS				
Intimidación	8	Desconocida	Capitanía General	¿?
Varios delitos	1	Galeras 5 años+2.100 s. p. conm.	Gob. Valencia	¿?
	1	Galeras 3 años+2.500 s. p. conm.	Gob. Valencia	¿?
	1	Desconocida	Real Audiencia	¿?
Herejía	1	P. de muerte(garrote+hoguera)	Real Audiencia	¿?
Espionaje	1	Desconocida	Capitanía General	¿?
Total	13			
SUMA JUDICIALES Y VARIOS	18			

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Actes del Segon Congrés d'Estudis de l'Horta Nord, Vinalesa, 3-6 d'abril de 2003. València, Brosquil Edicions, 2004.

ADELANTADO SORIANO, V. “La pena de muerte como espectáculo de masas en la Valencia del Quinientos”, en SIRERA TURÓ, J. LL. (Ed.). *Estudios sobre teatro medieval*. Valencia, P.U.V., 2008, pp. 15-24.

ALDAMA GAMBOA, J. P. *Sexualidad, escándalo público y castigo en Bizkaia durante el Antiguo Régimen*. Tesis Doctoral. Universidad del País Vasco, 2015.

ALEGRE PEYRÓN, J. M^a Grupos sociales marginados en la España de “Lázaro de Tormes”, en *Boletín AEPE*, 31, pp. 35-48.

ALEJANDRE GARCÍA, J. A. “El delito de falsedad testimonial en el Derecho histórico español”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 3 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U.Se.], 1976), pp. 9-139.

ALFARO DE LA HOZ, P. “Falsificación y delito monetario en la Monarquía Hispánica del siglo XVII”, en MUÑOZ SERRULLA, M^a T. (Coord.). *Estudios de Historia Monetaria (II)*. *Revista Ab Initio*, n^o Extra. 2 (Madrid, Ab Initio. Revista Digital para Estudiantes de Historia, 2012), pp. 155-187.

ALONSO ROMERO, M^a P. “Aproximación al estudio de las penas pecuniarias en Castilla (siglos XIII-XVIII)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1985), pp. 9-94.

ALONSO ROMERO, M^a P. “El proceso penal en la Castilla Moderna”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22 (Valencia, P.U.V., 1996), pp. 199-215.

ALVAR EZQUERRA, A. *El duque de Lerma: corrupción y desmoralización en la España del siglo XVII*. Madrid, La Esfera de los libros, 2010.

ÁLVAREZ ALONSO, C. “Tendencias en la investigación del Derecho Penal Histórico. Los casos de Gran Bretaña, Francia e Italia como excusa”, en *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 197-213.

ÁLVAREZ CORA, E. *La tipicidad de los delitos en la España Moderna*. Madrid, Dykinson, 2012.

ÁLVAREZ CORA, E. *Figuraciones del infanticidio (siglos XVI-XVIII)*. Madrid, Dykinson, 2018.

ÁLVAREZ DELGADO, L. “Destierro y represión en la España cantábrica del siglo XVI”, en VINCENT, B.-LAGUNAS, C.-REITANO, E.-SANMARTÍN BARROS, I.-TARRAGÓ, G.-POLO SÁNCHEZ, J.-GONZÁLEZ MEZQUITA, M. L.-MORICONI, M.-PEREYRA, O. V. (Coords.). *Estudios en Historia Moderna desde una visión atlántica. Libro homenaje a la trayectoria de la profesora María Inés Carzolio*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (*Memorabilia*, 2), 2017, pp. 662-686.

ÁLVAREZ GÁZQUEZ, L. *El delito de homicidio en perspectiva histórico-jurídica*. Almería, Universidad de Almería, TFG, 2015.

ALLOZA APARICIO, Á. “El orden público en la Corte de Felipe II”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.). *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional Felipe II (1598-1998)*. *Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II* (Univ. Aut. Madrid, 20-23 abril 1998). Madrid, P.U.A.M., vol. 2, 1998, pp. 29-51.

ALLOZA APARICIO, Á. “En busca de las causas del crimen. Teorías y estudios sobre la delincuencia y justicia penal en la España Moderna”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, T. 14 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 2001), pp. 473-489.

ANAYA HERNÁNDEZ, L. “Los delitos de los moriscos”, en *Anuario de estudios atlánticos*, 1/54, (Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, Casa de Colón, 2008), pp. 451-467.

ANDRÉS ROBRES, F. “Garcerán de Borja, Felipe II y la tardía incorporación del maestrazgo de la Orden de Montesa a la Corona: los hechos (1492-1592)”, en SUÁREZ GRIMÓN, V. J.-MARTÍNEZ RUIZ, E.-LOBO CABRERA, M. (Coords.). *III Reunión científica de Historia Moderna. Asociación española de Historia Moderna*. Las Palmas de Gran Canaria, vol. I, 1994, pp. 409-420.

ANDÚJAR CASTILLO, F. “Interpretar la corrupción: el marqués de Villarrocha, capitán general de Panamá (1698-1717)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, 43 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia de América, 2017), pp. 75-100.

ANGUITA OSUNA, J. E.-SAURA, J. R. “Economía, trabajo, pobreza y acción social en la Edad Moderna en España”, en MALFEITO GAVIRO, J. (Coord.). *La Albolafía: Revista de Humanidades y Cultura*, 12 (Madrid, Instituto de Humanidades, La Albolafía: Asociación de Humanidades y Cultura, 2017), pp. 149-162 (Ejemplar dedicado a: el Brexit: causas y efectos de un proceso singular).

ANTOLÍN TOMÁS, C.-SANCHÍS DUATO, E. Estudio del medio natural de la comarca de “El Camp del Túria” (Valencia, España), en *Ecología*, 8 (1994), pp. 13-22.

ARCINIEGA GARCÍA, L. “Defensas a la antigua y a la moderna en el Reino de Valencia durante el siglo XVI”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie VII, Historia del Arte, T. 12 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 1999), pp. 61-94.

ARDIT LUCAS, M. *Els homes i la terra en el País Valencià (segles XVI-XVIII)*. Barcelona, Curial, vol. II, 1993.

ARDIT LUCAS, M. “La historia rural de la España Oriental durante la Edad Moderna: un estado de la cuestión”, en *Studia historica. Historia moderna*, 29 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 2007), pp. 47-82.

ARDIT LUCAS, M. “Els moriscos valencians: una panoràmica historiogràfica”, en *Manuscripts*, 28 (Barcelona, P.U.A.B., 2010), pp. 71-86.

ARRAZOLA L. “Blasfemia”, en ARRAZOLA, L. (dir.). *Enciclopedia Española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro de la legislación de España e Indias*. Madrid, Díaz y Compañía, T. VI, 1853.

ARRIETA ALBERDI, J. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994.

ARRIETA ALBERDI, J. “Justicia, gobierno y legalidad en la Corona de Aragón del siglo XVII”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22 (Valencia, P.U.V., 1996), pp. 217-248.

ARRIETA ALBERDI, J. “Gobernar rescribiendo. Felipe II y el Consejo de Aragón”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. III, 1999, pp. 65-96.

- ARROYAS SERRANO, M. El “viratge filipí” en la política sobre els moriscos valencians, en *Afers. Fulls de Reserca i Pensament*, vol. 3, 5-6 (Catarroja, Afers, 1987), pp. 193-210.
- ARROYAS SERRANO, M.-GIL VICENT, V. *Reuelta y represión de los moriscos castellanenses. El proceso inquisitorial de Pedro Amán, morisco vecino de Onda*. Onda, Ajuntament d'Onda, 1995.
- ASENJO GONZÁLEZ, M^a “La exclusión como castigo. La pena de destierro en las ciudades castellanas a fines del S. XV”, en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 18 (Alicante, P.U.A., 2012-2014), pp. 63-93.
- BANERES, P. *Histoire d'une répression: les judéo-convers dans le royaume de Valence aux premiers temps de l'Inquisition (1461-1530)*. France, Université Paul Valéry - Montpellier III, Tesis Doctoral, 2012.
- BARRIO GOZALO, M. “El corso y el cautiverio en tiempos de Cervantes”, en *IH. Investigaciones Históricas, época moderna y contemporánea*, 26 (Valladolid, Universidad de Valladolid, 2006) pp. 81-114.
- BARRIOS AGUILERA, M. “Los moriscos en el IV centenario de la Expulsión. Unos libros”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 35 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid [P.U.C.M.], 2010), pp. 225-235.
- BAZÁN DÍAZ, I. “El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI): la exclusión social a través del sistema penal”, en BAZÁN DÍAZ, I.-GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.-REGUERA ACEDO, I. (Eds.). *Marginación y exclusión social en el País Vasco*. Bilbao, Universidad del País Vasco, Servicio de Publicaciones, 1999, pp. 25-54.
- BECCARIA, C. *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, Manuel Martínez Neira, 2015.
- BELCHÍ NAVARRO, M^a P. *Felipe II y el Virreinato valenciano 1567-1578. La apuesta por la eficacia gubernativa*. Valencia, Biblioteca valenciana, colección Duc de Calabria, 2006.
- BELENGUER CEBRIÀ, E. “Los acontecimientos políticos”, en GARCÍA MARTÍNEZ, S. (Coord.). *Nuestra Historia*. Valencia, Mas Ivars, vol. 4, 1980, pp. 39-59.
- BELENGUER CEBRIÀ, E. “¿Teoría o praxis de la conflictividad político-social en la Monarquía de Felipe II?”, en *Chronica Nova*, 25 (Granada, Universidad de Granada, 1998), AL-16, pp. 47-76.
- BENNASSAR, B. “La Inquisición y el Mediterráneo en la época de Felipe II”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. IV, 1999, pp. 17-25.
- BENEYTO, J. “Las Instituciones de los países de la Corona de Aragón en el siglo XVI”, en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. La Corona de Aragón, (1-8 octubre 1967)*. Valencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, vol. III-1, 1973, pp. 153-168.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “Los moriscos valencianos hasta su expulsión”, en GARCÍA MARTÍNEZ, S. (Coord.). *Nuestra Historia*. Valencia, Mas Ivars, vol. 4, 1980, pp. 195-216.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “Moriscos y curas: la denuncia profética del Dr. Frago (1560)”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 42 (Valencia, P.U.V., 1992), pp. 19-32.

- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “Control político y explotación económica de los moriscos: régimen señorial y protección”, en *Chronica Nova*, 20 (Granada, Universidad de Granada, 1992), pp. 9-26.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “La política de Felipe II ante la minoría morisca”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 503-536.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. *Heroicas decisiones. La Monarquía Católica y los moriscos valencianos*. Valencia, Diputación de Valencia, Institució Alfons el Magnànim [I.A.M.], 2001.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “La inmigración en Valencia según las fuentes del Hospital General (1557-1849)”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 53 (Valencia, P.U.V., 2003), pp. 73-94.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “La Inquisición”, en HERMOSILLA PLA, J. (Dir. y coord.). *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*. València, P.U.V., vol. 1, 2009, pp. 351-353.
- BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. “Éxodo hacia tierras islámicas de granadins, alarbs e tagarins desde las costas valencianas (1530-1545)”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 153-161.
- BERCO, C. “Revelando a los demás: moriscos, crimen y política local en el hinterland de Toledo en el último siglo XVI”, en *Medieval Encounters*, 8/2-3, 2002, pp. 135-159.
- BERMEJO CABRERO, J. L. *Poder político y administración de justicia en la España de los Austrias*. Madrid, Ministerio de justicia, 2005.
- BERNABÉ GIL, D. “Realengo y señorío en el proceso disgregador de los grandes municipios valencianos. Un análisis comparativo (siglos XVI-XVII)”, en *Pedralbes: Revista d'Història Moderna*, 13 (1) (Barcelona, Universitat de Barcelona: Departament d'Història Moderna, 1993), pp. 381-392.
- BERNABÉ GIL, D. “Una coexistencia conflictiva: municipios realengos y señoríos de su contribución general en la Valencia foral”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 12 (Alicante, P.U.A., 1993), pp. 11-78.
- BERNABÉ PONS, L. F. “Notas sobre la cohesión de la comunidad morisca más allá de su expulsión de España”, en *Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes*, 29/2. (Madrid, CSIC: Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo, 2008), pp. 307-332.
- BERNAL ALONSO, E. “Los fondos del Consejo de Castilla en el Archivo Histórico Nacional: Monederos falsos y saca de moneda”, en MUÑOZ SERRULLA, M^a T. (Coord. y Ed.). *La moneda: Investigación numismática y fuentes archivísticas*. Madrid, Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional y Universidad Complutense de Madrid, 2012, pp. 185-215.
- BERNAL PEÑA, J. “Golfines y asesinos. Marco legal del delito durante la Edad Media. Detalles de Murcia durante el S. XIV”, en *Miscelánea Medieval Murciana* (2011), XXXV, pp. 27-50.
- BERNAL SERNA, L. M. “Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)”, en *Vasconia*, 33 (Donostia, Sociedad de Estudios Vascos, 2003), pp. 409-424.

- BERNAL SERNA, L. M. “Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)”, en *Clio & Crimen*, 8 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2011), pp. 481-522.
- BERRAONDO PIUDO, M. *La violencia interpersonal en la Navarra moderna siglos XVI-XVII*. Pamplona, Universidad de Pamplona, Tesis Doctoral, 2012.
- BERRAONDO PIUDO, M. “Los hijos como víctimas: el infanticidio en Navarra (siglos XVI-XVII)”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 16 (Navarra, Universidad de Navarra: Departamento de Historia, Historia del Arte y Geografía, 2013), pp. 55-82.
- BETRÁN MOYA, J. L.-ESPINO LOPEZ, A. “Justicia y criminalidad en la Barcelona del siglo XVI”, en *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, 2/3 (Costa Rica, Universidad de Costa Rica: Escuela de Historia, 2001), pp. 1-12.
- BETRÁN MOYA, J. L. “Entre el orden y el desorden: el clero diocesano barcelonés de la Contrarreforma (1564-1700)”, en *Studia historica: Historia moderna*, 40/1 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 2018), pp. 185-232.
- BLÁZQUEZ MARTÍN, D. *Herejía y traición: las doctrinas de la persecución religiosa en el siglo XVI*. Madrid, Dykinson, 2001.
- BOLEDA CASES, R. *Juan Terés i Borrull: arquebisbe i virrey*. Solsona: Publicacions de la Delegació Diocesana de Mitjans de Comunicació Social, 1982.
- BONDÍA BRISA, M. Á. *Un santo, político y pastor en el siglo XVI. Juan de Ribera*. Valencia, Editorial cultural y espiritual popular [EDICEP], 2012.
- BOUZINEB, H. “Los moriscos en Marruecos durante la época de Felipe II”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 611-622.
- BRUNO POMARA, S. “Esclavos, identificación y prejuicio en el Reino de Valencia (siglos XVI y XVII)”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 233-242.
- BUYREU, J. “De Carlos V a Felipe II. La problemática de las abdicaciones y la cuestión virreinal en la Corona de Aragón”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. III, 1999, pp. 339-358.
- CALDERÓN ORTEGA, J. M.-DÍAZ GONZÁLEZ, F. J. “El rescate de prisioneros y cautivos durante la Edad Media Hispánica. Aproximación a su estudio”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 38 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U:Se.], 2011), pp. 9-66.
- CALERO PALACIOS, M. C.-CRESPO MUÑOZ, F. J. “Un proceso de sodomía entre los moriscos del reino de Granada a través de la documentación del Archivo de la Real Chancillería de Granada”, en *Chronica Nova*, 31 (Granada, Universidad de Granada, 2005). Documentos, pp. 521-530.
- CALLADO ESTELA, E. “Dominicos y moriscos en el reino de Valencia”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 27 (Alicante, P.U.A., 2009), pp. 109-134.

- CALLADO ESTELA, E. (Ed.) *El Patriarca Ribera y su tiempo. Religión, cultura y política en la Edad Moderna* [Valencia]: Institució Alfons el Magnànim, 2012.
- CAMPOS, X.-DÍAZ, C. “Los moriscos de Castellón (1525-1609). Del bautismo forzoso a la expulsión”. *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 59 (Valencia, P.U.V., 2009), pp. 161-170.
- CANDAU CHACÓN, M^a L. *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*. Sevilla, Diputación de Sevilla, 1993.
- CANET APARISI, T. *La Audiencia Valenciana en la época foral moderna*. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, Institut Valencià d'Estudis i Investigació, 1986.
- CANET APARISI, T. “Los tribunales supremos de justicia: audiencias y chancillerías reales”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. III, 1999, pp. 565-598.
- CANET APARISI, T. “Las Instituciones reales del periodo foral moderno”, en HERMOSILLA PLA, J. (Dir. y coord.). *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*. Valencia, P.U.V., vol. 1, 2009, pp. 344-350.
- CANET APARISI, T. “Conflictividad jurisdiccional en la Valencia Moderna. Instancias enfrentadas y vías de solución”, en *Studia historica. Historia moderna*, 32 (Salamanca, Universidad de Salamanca, 2010), pp. 335-373.
- CARBONELL BORJA, M^a J. “Las Cortes Forales Valencianas”, en *Corts: Anuario de derecho parlamentario*, 1 (Valencia, Cortes Valencianas, 1995), pp. 61-73.
- CARMONA GUTIÉRREZ, J. “Violencia y conflictividad social: Brozas en la segunda mitad del siglo XVII”, en *XXXVIII Coloquios Históricos de Extremadura: dedicados a los moriscos en Extremadura en el IV Centenario de su expulsión: Trujillo del 21 a 27 de septiembre de 2009*. Trujillo, vol. 1, 2010, pp. 223-248.
- CARMONA GUTIÉRREZ, J. “El delito en el campo: daños, hurtos, fuegos y cortes en el ámbito rural extremeño a finales del Antiguo Régimen”, en *Clio & Crimen*, 11 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2014), pp. 79-100.
- CARMONA GUTIÉRREZ, J. *Extremeños condenados a galeras. Delito y represión en tiempos de Felipe II*. Badajoz, Diputación de Badajoz, 2015.
- CARNICER GARCÍA, C.-MARCOS RIVAS, J. *Sebastián de Arbizu, espía de Felipe II: la diplomacia secreta española y la intervención en Francia*. Madrid, Editorial Nerea, 1998.
- CARNICER GARCÍA, C.-MARCOS RIVAS, J. *Espías de Felipe II: los servicios secretos del Imperio español*. Madrid, La Esfera de los libros, 2005.
- CARO BAROJA, J. *Los moriscos del reino de Granada*. Madrid, Istmo, 1976.
- CARRASCO, R. *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*. Barcelona, Laertes, 1985.
- CARRASCO, R. “Historia de una represión. Los moriscos y la Inquisición en Valencia 1566-1620”, en *Áreas: Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 9 (Murcia, Universidad de Murcia: Servicio de Publicaciones, 1988), pp. 27-50.
- CARRASCO, R. “La Inquisición de Murcia y los moriscos (1560-1615)”, en *Áreas: Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 14 (Murcia, Universidad de Murcia: Servicio de Publicaciones, 1992), pp. 107-114.

CARRASCO URGOITI, M^a S. “Perfil del pueblo morisco según Pérez de Hita (Notas sobre Segunda Parte de las guerras civiles de Granada)”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 36 (Madrid, CSIC: Servicio de Publicaciones-CSIC: Instituto de la Lengua Española, 1981), pp. 53-84.

CARRASCO URGOITI, M^a S. *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II. Estudio y apéndices documentales*. Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2010.

CASADO SOTO, J. L. “Aproximación a la galera española en el Mediterráneo durante la época de Felipe II”, en BELENGUER CEBRIÁ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. IV, 1999, pp. 331-348.

CASADO SOTO, J. L. “El Cantábrico y las galeras hispanas de la Edad Media a la Moderna”, en *Itsas Memoria. Revista de Estudios Marítimos del País Vasco*, 4 (Donostia-San Sebastián, Diputación Foral de Guipuzkoa: Museo Naval, 2003), pp. 537-552.

CASES MARTÍNEZ, V. *Opinión pública y opinión popular en la Francia del siglo XVIII. El philosophe o el nacimiento del intelectual*. Murcia, Universidad de Murcia, Tesis Doctoral, 2014.

CASEY, J. “La nobleza valenciana en vísperas de la expulsión de los moriscos”, en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá*. Valencia, P.U.V., 1975, pp. 515-525.

CASEY, J. “Bandos y bandidos en la Valencia Moderna”, en *Homenatge al Dr. Sebastià García Martínez*. València, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència: Universitat de València, vol. I, 1988, pp. 407-421.

CASTILLO FERNÁNDEZ, J. “Tenemos los enemigos en casa. Un supuesto complot entre moriscos murcianos, valencianos y granadinos para unirse a los rebeldes de las Alpujarras (1569)”, en *Murgetana*, 130 (Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2014), pp. 65-87.

CATALÁ SANZ, J. A. “Violencia nobiliaria y orden público en Valencia durante el reinado de Felipe III. Una reflexión sobre el poder de la nobleza y la autoridad de la monarquía”, en *Estudis, Revista de Historia Moderna*, 20 (Valencia, P.U.V., 1994), pp. 105-119.

CATALÁ SANZ, J. A. “La nobleza valenciana en la época de Felipe II. Mecanismos de castigo y disciplina”, en BELENGUER CEBRIÁ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 77-97.

CATALÁ SANZ, J. A.-PÉREZ GARCÍA, P. “La pena capital en la Valencia del Quinientos”, en *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen*. Valencia, P.U.V., 2000, pp. 21-112.

CATALÁ SANZ, J. A.-PÉREZ GARCÍA, P. *Los moriscos de Cortes y los Pallás. Documentos para su estudio*. Monografías y Fuentes, 22. Valencia, P.U.V., 2002.

CATALÁ SANZ, J. A. “Bajo la fe y palabra de casamiento. Los procesos por estupro en la Valencia de la primera mitad del siglo XVIII”, en FRANCH BENAVENT, R.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Coords.). *Estudios de Historia Moderna en homenaje a la profesora Emilia Salvador Esteban*. Valencia, Universitat de València, vol. 2, Economía, Sociedad, Cultura, 2008, pp. 811-829.

CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Perfiles básicos del bandolerismo morisco valenciano: del desarme a la expulsión (1563-1609)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 27 (Alicante, P.U.A., 2009), pp. 57-108.

CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Bandolerismo y violencia morisca en el Valle del Palancia durante el reinado de Felipe II”, en *Moriscos del Alto Palancia: la expulsión y sus consecuencias*. Segorbe, ICAP, Instituto de Cultura del Alto Palancia, Fundación Mutua Segorbina, 2010, pp. 51-75.

CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Armas después del desarme. La posesión de armas prohibidas por los moriscos valencianos desde 1563 hasta su expulsión”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 60-61, 2010-2011, pp. 131-153.

CATALÁ SANZ, J. A. “Bandidos, infiltrados y conspiradores. Pesquisas de la Real Audiencia de Valencia sobre las conexiones entre los bandoleros moriscos y los enemigos de ultramar”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 163-172.

CATALÁ SANZ, J. A.-PÉREZ GARCÍA, P. “Els moriscos i la Muela de Cortes”, en MEMBRADO TENA, J. C.-LEDO CABALLERO, A. C. (Coords.). *La Universitat de València i els seus entorns naturals: L’Horta de València, el Massís del Caroig, el Carrascal de la Font Roja i la Serra de Mariola*. Valencia, Universitat de València, vol 2, 2014, pp. 130-133.

CATALÁ SANZ, J. A.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Nemo teneatur ad impossibile. Las consecuencias de la Pragmática para la extirpación del bandolerismo valenciano: cláusulas relativas a la punición de homicidios (1586-1604)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 32 (Alicante, P.U.A., 2014), pp. 147-179.

CATALÁ SANZ, J. A. “El bandolerismo morisco antes de su eclosión”, en AMELANG, J. S.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.-FRANCH BENAVENT, R.-GALANTE BECERRIL, M. (Eds.). *Palacios, plazas, patíbulos: la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*. Valencia, Tirant Humanidades, 2018, pp. 209-220.

CATALÁ SANZ, J. A. “Bandolerismo morisco, bandolerismo cristiano (siglos XVI-XVII): un análisis comparativo desde la atalaya de Alaquàs”, en ARCINIEGA GARCÍA, L. (Coord.). *Aproximaciones de contexto al castillo palacio de Alaquàs: sangre, tinta y piedra*. Valencia, Universitat de València, 2019, pp. 139-164.

CAVANILLES, J. A. *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia. Año de 1795*. Castellón, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Castellón, 1991.

CHAULET, R. “Figuras del cautivo: evolución del uso de la palabra desde la Antigua Roma hasta la España Moderna”, en *Actes du XXXIV Colloque international du Girea*. Girea, 2013, pp. 253-269.

CHINER GIMENO, J. J. *La Real Audiencia y El Alto Palancia (1506-1910). Documentos y procesos*. Segorbe, ICAP, Instituto de Cultura del Alto Palancia, 2003.

CERDÁ RUIZ-FUNES, J. “Jurados, Iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (Reflexiones para una comparación)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 14 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U:Se.], 1987), pp. 27-40.

CISCAR PALLARÉS, E. *Las Cortes valencianas de Felipe III*. Valencia, Universidad de Valencia, 1973.

- CISCAR PALLARÉS, E. “Demografía, economía y sociedad”, en GARCÍA MARTÍNEZ, S. (Coord.). *Nuestra Historia*. Valencia, Mas Ivars, vol. 4, 1980, pp. 91-118.
- CISCAR PALLARÉS, E. “Notas sobre la predicación e instrucción religiosa de los moriscos en Valencia a principios del siglo XVII”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 15 (Valencia, P.U.V., 1989), pp. 205-244.
- CISCAR PALLARÉS, E. “La vida cotidiana entre cristianos viejos y moriscos en Valencia”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 569-592.
- CISCAR PALLARÉS, E. “La vida material de los moriscos en el Reino de Valencia. Notas y reflexiones sobre el estado de la cuestión”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 35 (Valencia, P.U.V., 2009), pp. 37-84.
- CISCAR PALLARÉS, E. Los “clams” o pequeñas infracciones agrarias en la práctica judicial del Reino de Valencia (siglos XVI-XVIII), en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 32 (Alicante, P.U.A., 2014), pp. 181-217.
- CISCAR PALLARÉS, E. *En el nombre del rey. La delincuencia y la justicia penal en la Valencia de los Austrias*. Valencia, P.U.V., 2020.
- CLAVERO SALVADOR, B. “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”, en *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 57-89.
- COLÁS LATORRE, G. *La Corona de Aragón en la Edad Moderna*. Madrid, Arco-Libros, 1998.
- COLÓN I DOMÈNECH, G. “Reflejos cultos de plagium y plagiarius en algunas lenguas europeas”, en *Voces*, 3 (Salamanca, Universidad de Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1992), pp. 9-20.
- COLOMINES I COMPANYYS, A.-OLMOS I TAMARIT, V. S. *L'espai local. Bibliografia de l'Horta-Sud. Indagacions i propostes*. Col·lecció Monografies de l'Horta-Sud/2, Torrent, Institut d'Estudis Comarcals (IDECO), Associació de Renovació Pedagògica de l'Horta-Sud, 1990.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M^a J. *El delito de estupro en el derecho castellano de la Baja Edad Moderna*. Madrid, Dykinson, 2012.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M^a J. *El amancebamiento. Una visión histórico-jurídica en la Castilla Moderna*. Madrid, Dykinson, 2014.
- COLLANTES DE TERÁN DE LA HERA, M^a J. “La mujer en el proceso inquisitorial: hechicería, bigamia y solicitud”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 87 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 2017), pp. 55-87.
- CONTRERAS CONTRERAS, J. “Bandolerismo y fueros: el Pirineo a finales del siglo XVI”, en *El bandolero y su imagen en el Siglo de Oro*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, pp. 55-78.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, R. “El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio”, en *Clio & Crimen*, 2 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2005), pp. 278-504.
- CORONA MARZOL, M^a C. “Las instituciones políticas de la Corona de Aragón desde sus orígenes al reinado de Carlos II”, en *Millars: Espai i historia*, 32 (Castellón, Universitat Jaume I: Departamento de Historia, Geografía y Arte, 2009), pp. 97-122. Publicado en catalán

- en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Història de la Corona d' Aragó*. Barcelona, Edicions 62, 2007, con el título: "Origen i evolució de les institucions polítiques de la Corona d'Aragó", pp. 73-94.
- COSTA CHOLBI, P. "Els moriscos, de la conversió a l'expulsió", en *Sarrià. Revista d'Investigació i Assaig de la Marina Baixa*, 4 (Altea, Associació d'Estudis de la Marina Baixa-Institut Ramon Muntaner, 2010), pp. 22-31.
- CRUSELLES, E. *El Maestre Racional*. Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis I Investigació, Sindicatura de Comptes, 1989.
- CUELLO CALON, E. "Vicisitudes y panorama legislativo de la pena de muerte", en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 6/3 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1953), pp. 493-512.
- CUEVAS CASAÑA, J. *La población valenciana en la Edad Moderna. La Marina en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Alicante, Universidad de Alicante, Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", 1991.
- DANVILA, M. "Desarme de los moriscos en 1563", en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 10, (Madrid, Real Academia de la Historia, 1887), pp. 274-307.
- DCVB. ALCOVER-MOLL. Institut d'Estudis Catalans.
- DE ARGENSOLA, B. L. *Alteraciones populares de Zaragoza, año 1591*. Edición, estudio y notas Gregorio Colás Latorre. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1996.
- DE BERNARDO ARES, J. M. "El régimen municipal en la Corona de Castilla", en *Studia historica. Historia moderna*, 15 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 1996), pp. 23-62.
- DE BUNES IBARRA, M. Á. "Las crónicas de cautivos y las vidas ejemplares en el enfrentamiento hispano-musulmán en la Edad Moderna", en *Hispania Sacra*, vol. 45/91 (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Historia, 1993), pp. 67-82.
- DEDIEU, J. P. "Denunciar-denunciarse. La delación inquisitorial en Castilla La Nueva en los siglos XVI-XVII", en *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 2 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos: Servicio de Publicaciones, 1992), pp. 95-108.
- DEDIEU, J. P. "Entre religión y política: los moriscos", en *Manuscrits*, 12 (Barcelona, P.U.A.B., 1994), pp. 63-78.
- DEDIEU, J. P. "La Inquisición en el reinado de Felipe II" en *Chronica Nova*, 26 (Granada, Universidad de Granada, 1999), pp. 79-110.
- DE EPALZA, M. *Los moriscos antes y después de la expulsión*. Madrid, Fundación Mapfre, 1992.
- DE LAS HERAS SANTOS, J. L. "El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla", en *Studia historica. Historia moderna*, 6 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 1988), pp. 523-559.
- DE LAS HERAS SANTOS, J. L. "Los galeotes de los Austrias: la penalidad al servicio de la armada", en *Historia Social*, 6 (Alzira, Fundación Instituto de Historia Social, U.N.E.D., 1990), pp. 283-300.
- DE LAS HERAS SANTOS, J. L. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991.

DE LAS HERAS SANTOS, J. L. “La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 22 (Valencia, P.U.V., 1996), pp. 105-139.

DE LAS HERAS SANTOS, J. L. “Ejemplaridad, paternalismo y utilitarismo en la justicia de la España de los Habsburgo”, en *Estudios Humanísticos. Historia*, 12 (León, Departamento de Historia de la Universidad de León, 2013), pp. 185-213.

DE LAS HERAS SANTOS, J. L. “La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna”, en *Historia et ius*, 9 (2016), pp. 1-27.

DE TAPIA, S. Las redes comerciales de los moriscos de Castilla La Vieja: un vehículo para sus “complicidades”, en *Studia historica. Historia moderna*, XI (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 1993), pp. 231-243.

DE TAPIA, S. “Los moriscos de Castilla La Vieja ¿una identidad en proceso de disolución?”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos*, 12 (Alicante, Universidad de Alicante: Área de Estudios Árabes e Islámicos del Departamento de Filologías Integradas/Instituto de Estudios Turolenses: Centro de Estudios Mudéjares, 1995), pp. 179-195.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.-VINCENT, B. *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid, Alianza Universidad, 1984.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.-ALVAR EZQUERRA, A. *La sociedad española en la Edad Moderna*. Madrid, Istmo, 2005.

ESCOBEDO ROMERO, R. “El contrabando y la crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1778-1808)”, en *Príncipe de Viana*, 221 (Navarra, Gobierno de Navarra: Institución Príncipe de Viana, 2000), pp. 695-730.

ESTEBAN PIÑEIRO, M. “Las medidas en la época de Felipe II. La uniformación de las medidas”. Valencia, Universidad de Valencia, 2000, sin paginar.

FELIPO ORTS, A. “Problemas de abastecimiento y política fiscal en la Valencia del siglo XVI”, en *Estudis d’Història Agraria*, 17 (Barcelona, Universitat de Barcelona, Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona, 2004), pp. 425-438.

FELIPO ORTS, A. “Patrimonio familiar e infortunios financieros del linaje de los Castellví durante el siglo XVII”, en *Studia historica. Historia Moderna*, 36 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 2014), pp. 263-292.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. *Felipe II y su tiempo*. Madrid, Espasa Calpe, 1998.

FERNÁNDEZ-VIAGAS ESCUDERO, P. “De los alcahuetes”. Un estudio interdisciplinar del título XXII de la Séptima Partida, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 24 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Servicio de Publicaciones, 2017), pp. 219-242.

FEROS CARRASCO, A. *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 2002.

FERRER MALLOL, M^a T. “Curso y piratería entre Mediterráneo y Atlántico en la Baja Edad Media”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (Coord.). *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico siglos XIII-XV. V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Cádiz, 1-4 abril 2003)*. Cádiz, Diputación de Cádiz, Servicio de Publicaciones-Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 255-322.

FERRER VALLS, T. “Las fiestas públicas en la monarquía de Felipe II y Felipe III”, en *Glorias efímeras: las exequias florentinas por Felipe II y Margarita de Austria*. Sala

Municipal de Exposiciones del Museo de la Pasión. Valladolid: 27 de octubre de 1999-9 de enero de 2000, pp. 43-52.

FERRERO MICÓ, R. “Bandosidades nobiliarias en Valencia durante la época foral”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 35 (Valencia, P.U.V., 1985), pp. 95-110.

FERRERO MICÓ, R. “Bandolerismo en Valencia a finales del siglo XVI”, en *El Bandolero y su imagen en el siglo de oro*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, pp. 79-92.

FERRERO MICÓ, R. “Greuges presentados en las Cortes Valencianas que se celebraron en el siglo XVI”, en *Ius Fugit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 10-11 (Zaragoza, Universidad de Zaragoza: Área de Historia del Derecho-Institución Fernando el Católico, 2001-2002), pp. 963-960.

FERRERO MICÓ, R. “Conflictividad social y derecho de asilo”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna: Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 53-62.

FERRI CARRERES, N. “Génesis, evolución y fin de la comunidad morisca de Valencia (1525-1609): vida de una generación efímera”, en ERICH FISBACH ET PHILIPPE RABATÉ (Éd.). *Revue HispanismeS, la revue de la Société des Hispanistes Français*, 8 (Bordeaux, Société des Hispanistes Français de l’Enseignement Supérieur, 2016). Les générations dans le monde ibérique, pp. 48-59.

FRANCO SÁNCHEZ, F. “El destino de los moriscos expulsados allende el mar”, en *Sarrià: Revista d’Investigació i Assaig de la Marina Baixa*, 4 (Altea, Associació d’Estudis de la Marina Baixa-Institut Ramon Muntaner, 2010), pp. 32-37.

GACTO, E. “El delito de bigamia y la Inquisición española”, en *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 127-152.

GALLEGO BURÍN, A.-GÁMIR SANDOVAL, A. *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*. Granada, Universidad de Granada, 1996.

GANDOULPHE, P. “En torno a la cultura política de la alta magistratura”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 34 (Valencia, P.U.V., 2008), pp. 61-86.

GARCÍA-ARENAL, M. *Inquisición y moriscos. Los procesos del Tribunal de Cuenca*. Madrid, Siglo Veintiuno, 1983.

GARCÍA CÁRCEL, R. *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia 1530-1609*. Barcelona, Península, 1980.

GARCÍA CÁRCEL, R. “El bandolerismo catalán en el siglo XVII”, en *El bandolero y su imagen en el Siglo de Oro*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, pp. 43-54.

GARCÍA CÁRCEL, R. “La Inquisición en la Corona de Aragón”, en *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 7 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos: Servicio de Publicaciones, 1998), pp. 151-163.

GARCÍA FUENTES, J. M^a “Inquisición y sexualidad en el Reino de Granada en el siglo XVI”, en *Chronica Nova*, 13 (Granada, Universidad de Granada, 1982), pp. 207-229.

GARCÍA-GABILÁN SANGIL, J. “Los delitos de traición, herejía y sodomía en el ordenamiento jurídico castellano de los siglos XVI y XVII”, en *Revista de Derecho Público*, 44 (Uruguay, Fundación de Cultura Universitaria, 2013), pp. 91-103.

GARCÍA GARCÍA, B. J. “Los marqueses de Denia en la corte de Felipe II: Linaje, servicio y virtud”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J. (Dir.). *Felipe II (1527-1598): Europa y la monarquía católica: Congreso Internacional Felipe II (1598-1998). Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*. Madrid, P.U.A.M., vol. 2, 1998, pp. 305-332.

GARCÍA LEÓN, S. “Los delitos contra la propiedad: el empleo inadecuado de la terminología por parte de los operadores jurídicos durante la Edad Moderna”, en *Clio & Crimen*, 1 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2014), pp. 23-38.

GARCÍA LÓPEZ, A. “Moriscos andalusíes en Pastrana. Las quejas de una minoría marginada de moriscos con noticias sobre su paralelismo en el reino de Granada”, en *Sharq Al-Andalus. Estudios Mudéjares y Moriscos*, 12 (Alicante, Universidad de Alicante: Área de Estudios Árabes e Islámicos del Departamento de Filologías Integradas/Instituto de Estudios Turolenses: Centro de Estudios Mudéjares, 1995), pp. 163-177.

GARCÍA MARÍN, J. M^a “Proceso inquisitorial-proceso regio. Las garantías del procesado”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 27 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U.Se.], 2000), pp. 75-88.

GARCÍA MARSILLA, J. V. “Las carnicerías mayores de Valencia al final de la Edad Media. Monopolio, inversión y beneficio”, en VERNA, C.-VÍCTOR, S. (Coords.). *Los carniceros y sus oficios (España-Francia, ss. XIII-XVI)*. Valencia, P.U.V., 2020, pp. 101-131.

GARCÍA MARTÍNEZ, S. “Bandolerismo, piratería y control de moriscos en Valencia durante el reinado de Felipe II”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 1 (Valencia, P.U.V., 1972), pp. 85-168.

GARCÍA MARTÍNEZ, S. “Notas sobre el primer trienio del marqués de Caracena en Valencia (1606-1609)”, en *Homenaje al Dr. D. Juan Reglá Campistol*. Valencia, Universitat de València, Facultat de Filosofia y Letras, vol. I, 1975, pp. 527-548.

GARCÍA MARTÍNEZ, S. *Valencia y la Casa de Austria*. Colección Temas Valencianos 6. Zaragoza, Anubia ediciones, 1977.

GARCÍA MARTÍNEZ, S. *Bandoleros, corsaris i moriscos*. Valencia, Tres i Quatre, 1980.

GARCÍA MARTÍNEZ, S. “La vida política”, en GARCÍA MARTÍNEZ, S. (Coord.). *Nuestra Historia*. Valencia, Mas Ivars, vol. 4, 1980, pp. 133-194.

GARCÍA SASTRÍAS, J. P. *Violencia y conflictos cotidianos en la España del Antiguo Régimen*. Santander, Universidad de Cantabria, Facultad de Filosofía y Letras, TFG, Curso 2016/2017.

GARÉS TIMOR, V. “Poder político y violencia social en la Villa de Alzira. De la superación de la primera Germanía a la reordenación de la insaculación a mediados del Quinientos”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 7/23 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2011), pp. 1-34.

GARÉS TIMOR, V. “Violencia y poder en la Ribera del Júcar. El proceso contra Jaume Guinovart por estupro”, en *Revista Studium*, 17 (Zaragoza, P.U.Z., 2011), pp. 97-123.

GARÉS TIMOR, V. “Conflictividad social y violencia de género en la nobleza valenciana del siglo XVI. El intento fracasado de unión de los señoríos de Carlet y L’Alcudia”, en SERRANO MARTÍN, E. (Ed.). *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, vol. 2, 2012, pp. 713-729 (2013).

GARÉS TIMOR, V. “Un avalot ab gran violencia e repicament de campana. La fautoría del duque de Gandía y la resistencia a los oficiales reales (1545)”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 173-182.

GARIBEH LOUZE, A. “Mecanismos alternativos a la justicia oficial en la Edad Moderna: la infrajusticia a través de las escrituras notariales de perdón”, en PÉREZ SAMPER, M^a Á.-BETRÁN MOYA, J. L. (Eds.). *Nuevas perspectivas de Investigación en Historia Moderna: Economía, Sociedad, Política y Cultura en el Mundo Hispánico. IV Encuentro de Jóvenes Investigadores (Barcelona, 6-7 julio 2017)*. Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, 2018, pp. 401-411.

GARNOT, B. *Histoire de la justice: France, XVI^e XXI^e siècle*. París, Gallimard, 2009.

GASCÓN DE TORQUEMADA, G. *Gaceta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*. Madrid, RAMHG, 1991.

GELABERTÓ VILAGRAN, M. “No tomarás el nombre de Dios en vano. Blasfemia y castigo divino en Cataluña (siglos XVI-XVIII)”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, T. 23 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 2010), pp. 153-180.

GELABERTÓ VILAGRAN, M. “Blasfemia y expiación pública: La oralidad de la exclusión social (siglos XV-XVII)”, en *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, 39 (Logroño, Universidad de La Rioja, 2015), pp. 39-63.

GÓMEZ CARRASCO, C. J.-CEBRERO CEBRIÁN, M. J. “Poder familiar y violencia conyugal en el Antiguo Régimen. Notas sobre un caso concreto, Chinchilla siglo XVIII”, en *Ensayos: Revista de la Facultad de Educación de Albacete*, 19 (Albacete, Universidad de Castilla La Mancha: Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete, 2004), pp. 115-128.

GÓMEZ GONZÁLEZ, I. Monográfico: “La lucha contra la corrupción en la Monarquía Hispánica: las visitas y otros mecanismos anticorrupción”, en GÓMEZ GONZÁLEZ, I. (Coord.). *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 8/35 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2017/2), pp. 280-283.

GÓMEZ ORTS, L. “Un cuerpo técnico en la Cancillería valenciana: los escribanos de mandamiento”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 403-413.

GÓMEZ RENAU, M. “La aljama de Valladolid: nuevas aportaciones”, en *Anaquel de Estudios Árabes*, vol. 15 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Servicio de Publicaciones, 2004), pp. 141-163.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S. “El espionaje en los reinos de la Península Ibérica a comienzos del S. XV”, en *En la España Medieval*, vol. 38 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2015), pp. 135-194.

GRANDE PASCUAL, A. “El delito de injurias en la documentación procesal vizcaína a finales del Antiguo Régimen (1766-1841)”, en *Clio & Crimen*, 13 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2016), pp. 213-232.

GRAULLERA SANZ, V. “La esclavitud en Valencia en los siglos XVI y XVII (causas de caída en cautiverio)”, en *Primer Congreso de Historia del País Valenciano (Valencia del 14*

al 18 de abril de 1971). València, Universitat de València, vol. 3, 1976 (Edad Moderna), pp. 239-250.

GRAULLERA SANZ, V. “El verdugo de Valencia en los siglos XVI y XVII (Ejecución de sentencias)”, en *Estudios de Historia de Valencia*: Valencia. Universidad de Valencia, Secretariado de Publicaciones, 1978, pp. 203-214.

GRAULLERA SANZ, V. “Los hosteleros del burdel de Valencia”, en *Revista d’Història Medieval*, 1 (Valencia, Universitat de València: Departamento de Historia Medieval, 1990) (Ejemplar dedicado a: Violència i marginació en la societat medieval), pp. 201-213.

GRAULLERA SANZ, V. *Historia del Derecho Foral Valenciano*. Valencia, Tyris, 1994.

GRAULLERA SANZ, V. “Asesinato del almirante de Aragón, secuelas de las bandosidades nobiliarias del siglo XVI”, en *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*. Valencia, Generalitat Valenciana, 1995, pp. 481-490.

GRAULLERA SANZ, V. “El derecho penal en los fueros de Valencia”, en *Vida, Instituciones y Universidad en la Historia de Valencia*. València, Institut d’Estudis Comarcals de l’Horta Sud, Universitat de València, 1996, pp. 53-67.

GRAULLERA SANZ, V. “Un delito de lesa magestad: la falsificación de moneda en la Valencia foral”, en PRATS ALBENTOSA, L. (Coord.). *Estudios en Homenaje a la profesora Teresa Puente*. Valencia, Universitat de València, Departament de Dret Civil, vol. 1, 1996, pp. 221-244.

GRAULLERA SANZ, V. “Los ejecutores de sentencias (el verdugo de Valencia)”. *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*. Madrid, Universidad Complutense de Madrid. Editorial Complutense, vol. 2, 2012, pp. 1225-1250.

GUÍA MARÍN, LL. “Dona, honor i bandolerisme: els “desordres” de l’Almirall d’Aragó en la Valencia del siglo XVII”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28 (Valencia, P.U.V., 2002), pp. 287-315.

GUÍA MARÍN, LL. “Bandos y clientelas”, en HERMOSILLA PLA, J. (Dir. y coord.). *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*. Valencia, P.U.V., vol. 1, 2009, pp. 325-328.

GUILLOT ALIAGA, D. “¿Vagabundos o delincuentes? Estudio de la pobreza en el Reino de Valencia”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, pp. 183-191.

HALPERIN DONGHI, T. *Un conflicto nacional. Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. Valencia, Universitat de València, 2008.

HAMILTON, E. J. *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*. Barcelona, Editorial Ariel, 1975.

HERNÁNDEZ BERMEJO, M^a Á.-SÁNCHEZ RUBIO, R.-TESTÓN NÚÑEZ, I. “Los moriscos en Extremadura 1570-1613”, en *Studia historica. Historia moderna*, vol. XIII (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 1995), pp. 89-118.

HERNÁNDEZ RUANO, J. “En torno a la aculturación de los moriscos valencianos de Xivert en la época de Felipe II”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia e Història*, 50 (Valencia, P.U.V., 2000), pp. 241-276.

HERNÁNDEZ SEMPERE, T. M. “La economía valenciana en el tránsito del siglo XV al XVI”, en GARCÍA MARTÍNEZ, S. (Coord.). *Nuestra Historia*. Valencia, Mas Ivars, vol. 4, 1980, pp. 25-38.

HERRERA PUGA, P. *Sociedad y delincuencia en el siglo de Oro. Aspectos de la vida sevillana en los siglos XVI y XVII*. Granada, Universidad de Granada, 1971.

HERRERO MORELL, J. A. “Política pacificadora y fortalecimiento regio en el reino de Valencia (1581-1585)”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 20 (Valencia, P.U.V., 1994), pp. 317-322.

IGLESIAS ESTEPA, R. “El crimen como objeto de investigación histórica”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 14 (Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 2005), pp. 297-318.

IGLESIAS RÁBADE, L. “Falso testimonio judicial en el Derecho Hispánico e Inglés (siglos XV-XVIII). Estudio comparado”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 25 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia del Derecho, 2018), pp. 69-112.

IÑESTA PASTOR, E. “El Derecho penal en las Cortes Valencianas siglos XVI-XVII”, en FERRERO, R.-GUIA, LL. (Eds.). *Corts i Parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. Valencia, Universitat de València, 2008, pp. 621-639.

IÑESTA PASTOR, E. “Pervivencia y ruptura en la legislación penal de las Cortes valencianas de Martín I (1401-1407)”, en *El Compromiso de Caspe (1412), cambios dinásticos y constitucionalismo en la Corona de Aragón*. Zaragoza: Obra Social de Ibercaja, 2013, pp. 377-384.

JAGO, C. J. “Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León (Salamanca, 7-10 abril de 1987)*. Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 315-340.

KAMEN, H. *La Inquisición Española. Una revisión histórica*. Barcelona, Crítica, 2013.

LALINDE ABADÍA, J. *La Gobernación General en la Corona de Aragón*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1963.

LA PARRA LÓPEZ, S. “1609, en el Ducado de Gandía”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 16 (Valencia, P.U.V., 1990), pp. 217-231.

LA PARRA LÓPEZ, S. “El nacimiento de un señorío singular: el Ducado gandiense de los Borja”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 24 (Alicante, P.U.A., 2006), pp. 31-66.

LAPEYRE, H. “Economía y sociedad en los países de la Corona de Aragón durante el siglo XVI”, en *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón. La Corona de Aragón en el siglo XVI, (Valencia, 1-8 octubre 1967)*. Valencia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, vol. III-1, 1973, pp. 9-34.

LAPEYRE, H. *Geografía de la España morisca*. Valencia, Publicacions de la Universitat de València, 2009.

Las Provincias. Historia Viva de Valencia. Valencia, *Las Provincias*, vol. I, 1988.

LASSEL, A. “Cervantes y la cuestión morisca”, en *Revista Argelina*, 5 (Alicante, Universidad de Alicante: Área de estudios Árabes e Islámicos del Departamento de Filologías Integradas, 2017), pp. 55-61.

LEA, H. C. *Los moriscos españoles. Su conversión y expulsión*. Estudio preliminar y notas de Rafael Benítez Sánchez-Blanco. Alicante, Universidad de Alicante, Servicio de Publicaciones, 2007.

LOBO CABRERA, M. “La esclavitud en España en la Edad Moderna: su investigación en los últimos cincuenta años”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. 50/176 (Madrid, Servicio de Publicaciones, CSIC, 1990), pp. 1091-1104.

LODARES, J. R. “El bandolero desde el idioma”, en *El bandolero y su imagen en el Siglo de Oro*. Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1989, pp. 153-160.

LOMAS CORTÉS, M. “Patronazgo y servicio a la Corona en las escuadras de galeras del Mediterráneo: el caso del veedor general Martín de Quijano (1578-1606)”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 435-443.

LÓPEZ-AMO MARÍN, Á. “El Derecho Penal Español en la Baja Edad Media”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 26 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1956), pp. 337-368 (Redactado en 1944 como: *Lección de clase*).

LÓPEZ ANDRÉS, J. M^a “Jurisdicción y competencia: la diócesis de Almería y la relación con los señores temporales”, en ANDÚJAR CASTILLO, F. -DÍAZ LÓPEZ, J. P. (Coords.). *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*. Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2007, pp. 491-504.

LÓPEZ BELTRÁN, M^a T. “En los márgenes del matrimonio: transgresiones y estrategias de supervivencia en la sociedad bajomedieval castellana”, en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. (Coord.). *La familia en la Edad Media: XI Semana de Estudios Medievales (Nájera, del 31 julio al 4 agosto de 2000)*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 1-38.

LÓPEZ DÍAZ, M. “La administración de justicia señorial en el Antiguo Régimen”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76, (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 2006), pp. 557-588.

LÓPEZ GÓMEZ, Ó. “Abusos de poder y desacato a la justicia en el ámbito urbano medieval: Toledo (1085-1422)”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 32 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U.Se.], 2005), pp. 211-245.

LÓPEZ MELERO, M. “Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal”, en *Anuario de la Facultad de Derecho (Universidad de Alcalá)*, 5 (Alcalá, Universidad de Alcalá: Servicio de Publicaciones, 2012), pp. 401-448.

LÓPEZ NADAL, G. A. “El corsarismo en el Mediterráneo (1516-1830)”, en LÓPEZ NADAL, G. A. (Dir.). *Piratería y corso en la Edad Moderna. XXIX Jornadas de Historia Marítima. Cuadernos Monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval*, 46, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, 2004, pp. 17-36.

LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Jueces y pleitos. La administración de la justicia en la Baja Extremadura en el Antiguo Régimen”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, 63/213 (Madrid, Servicio de Publicaciones, CSIC, 2003), pp. 29-74.

LORENZO PINAR, F. J. “Actitudes violentas en torno a la formación y disolución del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna”, en FORTEA, J. I.-GELABERT, J. E.-

- MANTECÓN, T. A. (Eds.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 159-182.
- LORITE MARTÍNEZ, M^a I. *Pactismo y representación del Reino: las Juntas del Estamento militar de Valencia (1488-1598)*. Valencia, Universitat de València, [U.V.E.G.], Tesis Doctoral, 2015.
- LLANES PARRA, B. “El enemigo en casa: el parricidio y otras formas de violencia interpersonal doméstica en el Madrid de los Austrias (1580-1700)”, en CONTRERAS CONTRERAS, J.-SÁNCHEZ IBÁÑEZ, R. (Coords.). *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2011, pp. 441-456.
- MACHORDOM COMINS, A. *La expulsión de los moriscos. Proceso histórico a Felipe III*. Valencia, Álvaro Machordom, 2000.
- MADRID CRUZ, M^a D. “El arte de la seducción engañosa: algunas consideraciones sobre los delitos de estupro y violación en el Tribunal del Bureo. Siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 9 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia del Derecho, 2002), pp. 121-159.
- MANSILLA BERMEJO, J. R. “Poder y mando en el reinado de Felipe II. Una aproximación historiográfica”, en *Cuenca*, 35 (Cuenca, Excma. Diputación Provincial, 1990), pp. 47-60.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. “Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen”, en *Studia historica. Historia Moderna*, 14 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 1996), pp. 223-243.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. “Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen”, en *Historia Rural. Revista Semestral del Seminario de Historia Agraria*, 16 (1998), pp. 121-151.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 28 (Valencia, P.U.V., 2002), pp. 43-75.
- MANTECÓN MOVELLÁN, T. A. “Los impactos de la criminalidad en sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”, en *Vínculos de Historia*, 3 (Dedicado a: Los conflictos sociales en la historia: nuevos problemas, nuevos métodos). Universidad de Castilla-La Mancha: Departamento de Historia, 2014, pp. 54-74.
- MARCOS RIVAS, J.-CARNICER GARCÍA, C. *Espionaje y traición en el reinado de Felipe II: la historia del vallisoletano Martín de Acuña*. Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 2001.
- MARES ANDRÉS, J. V. *La Fénix Troyana*. Teruel: Imprenta La Federación, 1931.
- MARES ANDRÉS, J. V. “El puñal de Chelva”, en *Revista La Fénix Troyana*, 58 (Chelva, Asociación La Fénix Troyana, 1985), sin paginar.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, F. *El problema morisco (desde otras laderas)*. Madrid, Ed. Libertarias Prodhufi, 1991.
- MARTÍ CORONADO, J. “Chóvar, un documento importante para la comprensión de su historia” (II Parte). Segorbe, ICAP, Instituto de Cultura del Alto Palancia, Fundación Mutua Segorbina, Boletín nº 6, 1997, pp. 89-102.
- MARTÍ SORO, J. “Las penas en la legislación foral del reino de Valencia”, en *Crónica de la XI Asamblea de Cronistas del Reino de Valencia (Valencia-Bocairente-Onteniente-El Puig, 9-*

12 octubre 1976). Valencia, Academia de Cultura Valenciana, Sección Cronistas Oficiales, 1978 (Colaboración, n. 1092), pp. 3-17.

MARTÍN CORRALES, E. “El comercio mediterráneo en la época de Felipe II”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. I, 1999, pp. 335-356.

MARTÍN POLO, M. “Bandolerismo y orden público en el interior peninsular durante el reinado de Carlos IV”, en *Vínculos de Historia*, 5 (Dedicado a: Bandolerismo y violencia de bandas en la historia). Ciudad Real, Universidad de Castilla-La Mancha: Departamento de Historia, 2016, pp. 93-104.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. “Los gitanos en el reinado de Felipe II (1556-1598). El fracaso de una integración”, en *Chronica Nova*, 30 (Granada, Universidad de Granada, 2003-2004), pp. 401-430.

MARTÍNEZ DHIER, A. *La condición social y jurídica de los gitanos en la legislación histórica española (A partir de la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499)*. Granada, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2007.

MASFERRER, A. “La distinción entre delito y pecado en la tradición penal bajomedieval y moderna. Una propuesta revisionista de la historiografía española, europea y anglosajona”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 87 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 2017), pp. 693-756.

MATEOS SANTIAGO, J. F. *Las penas en el Antiguo Régimen español*. Valladolid, Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho, TFG. Julio, 2014.

MATEU IBARS, J. *Los virreyes de Valencia. Fuentes para su estudio*. Valencia, Excmo. Ayuntamiento de Valencia, 1963.

MATEU IBARS, J. “Iconografía de los virreyes de Valencia. Aportación a su estudio (S. XV-XVIII)”, en *Homenaje al Dr. S. García Martínez*. València, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, vol. 1, 1988, pp. 189-202.

MEMBRADO TENA, J. C. “La división territorial valenciana: antecedentes, problemas y política de la Generalitat”, en *Investigaciones geográficas*, 59 (Alicante, Universidad de Alicante: Instituto Interuniversitario de Geografía, 2013), pp. 5-24.

MENDOZA GARRIDO, J. M. “La delincuencia a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, 20 (Sevilla, Universidad de Sevilla [P.U.Se.], 1993), pp. 244-245.

MINGUILLÓN ORTEGA, D. *El Justicia Criminal de Valencia durante el reinado de Felipe II: Delitos y Sentencias*. Valencia, Universitat de València [U.V.E.G.], Tesis Doctoral, 1981.

MOLAS RIBALTA, P. “La administración real en la Corona de Aragón”, en *Chronica Nova*, 21 (Granada, Universidad de Granada, 1993-1994), pp. 427-440.

MOLAS RIBALTA, P. “Consejos y Audiencias”, en *Studia historica. Historia moderna*, 15 (Salamanca, Universidad de Salamanca, P.U.S., 1996), pp. 9-21.

MOLAS RIBALTA, P. “La nobleza catalana a l'època de Felip II”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 99-112.

- MOLINA, F. “La herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial”, en *Hispania Sacra*, 62 (Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Historia, 2010), pp. 539-562.
- MOLINA MOLINA, Á. L. “El juego de dados en la Edad Media”, en *Murgetana*, 100 (Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1999), pp. 95-104.
- MOLINA MOLINA, Á. L. “De mudéjares a moriscos: el ejemplo de Murcia”, en *Murgetana*, 131 (Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2014), pp. 187-202.
- MORÁN MARTÍN, R. “De la difusión cultural de la virtud caballeresca a la defensa del honor”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, T. 13 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 2000), pp. 271-290.
- MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J. “La Corona, los moriscos granadinos y el servicio de 1603. Pacto fiscal y negociación política”, en *Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes*, 38/1 (Madrid, CSIC: Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo, 2017), pp. 7-43.
- MORTE ACÍN, A. “Que si les oían reñir o maltratar el marido a la mujer la socorriesen: familia, vecindad y violencia contra la mujer en la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 30, (Alicante, P.U.A., 2012), pp. 211-227.
- MUCHEMBLED, R. *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Barcelona-Buenos Aires-México, Paidós, 2010.
- MUÑOZ CALVO, S. “El medicamento en la Medicina de Cámara de Felipe II: protagonismo de Juan Frago”, en CAMPOS, F. J.-FERNÁNDEZ DE SEVILLA, L. (Coords.). *La ciencia en el Monasterio del Escorial: Actas del Simposium, 1/4-IX-1993*. Madrid, Ediciones Escorialenses, vol. 1, 1994, pp. 243-274.
- MUÑOZ NAVARRO, D. “Per camins inussitats i sendes molt apartades. Contrabando de seda valenciana hacia Castilla durante la segunda mitad del siglo XVI”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 33 (Alicante, P.U.A., 2015), pp. 229-241.
- MUÑOZ POMER, M^a R. “El eco de Portugal y los Portugueses en Valencia (siglos XIV-XVI)”, en *Estudos em homenagem ao professor doutor José Marqués*, IV volume, 2006, pp. 61-83.
- MUÑOZ SAAVEDRA, E. “La pena de muerte en la España bajomedieval: elementos, perspectivas y apuntes para su desarrollo”, en *Revista Historias del Orbis Terrarum. Anejos de Estudios Clásicos, Medievales y Renacentistas*. Extra. 1, (Santiago, *Historia Orbis Terrarum*, 2011), pp. 14-34.
- NAVARRO MARTÍNEZ, J. P. “Represión y uso socio-político de la sodomía en la Corona de Aragón”, en *Mundo Histórico. Revista de Investigación*, 1 (2017), pp. 133-171.
- OBARRIO MORENO, J. A. “El carácter paccionado del derecho foral valenciano”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica*. Madrid, Sílex, 2014, pp. 109-118.
- OJEDA NIETO, J. “Evolución de las tandas de riego en Orihuela”, en *Cuadernos de Geografía*, 89 (València, Universitat de València: Facultat de Geografia i Història, 2011), pp. 23-48.

OLIVER OLMO, P. “Origen y evolución histórica de la pena de prisión”. Apuntes de su Tesis Doctoral: *La cárcel y el control del delito en Navarra entre el Antiguo Régimen y el Estado Liberal*. Bilbao, Universidad del País Vasco, Tesis Doctoral, 2000. <http://blog.uclm.es/pedrooliver/files/2013/01/historiaPrision.pdf>.

ORTEGO GIL, P. “El parricidio en la práctica de la Real Audiencia de Galicia”, en *Dereito. Revista Xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, 5/1 (Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 1996), pp. 245-273.

ORTEGO GIL, P. “La pena de vergüenza pública (siglos XVI-XVIII). Teoría legal castellana y práctica judicial gallega”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 51 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1998), pp. 153-204.

ORTEGO GIL, P. “La aplicación de la pena de muerte en el reino de Galicia durante la Edad Moderna”, en *Obradoiro de Historia Moderna*, 9 (Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 2000), pp. 143-170.

ORTEGO GIL, P. “Notas sobre el arbitrio judicial usque ad mortem en el Antiguo Régimen”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, Extra. 1 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia del Derecho, 2004), pp. 211-233.

ORTEGO GIL, P. “El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (notas históricas sobre fugas de cárcel)”, en *Dereito. Revista Xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, 22/Extra 1, (Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones, 2013), pp. 399-440.

ORTEGO GIL, P. “Sentencias criminales en Castilla: entre jueces y abogados”, en *Clio & Crimen*, 10 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2013), pp. 359-372.

ORTEGO GIL, P. “Condenas a mujeres en la Edad Moderna: aspectos jurídicos básicos para su comprensión”, en *Historia et ius*, 9 (2016), pp. 1-17.

ORTIZ GARCÍA-BUSTELO, L. “Las moriscas de Albaida”, en GONZÁLBEZ ESTEVE, E.-SANTONJA CARDONA, J. L. (Coords.). *Conversos i expulsats: la minoria morisca entre l'assimilació i el desterrament*. Muro, Ajuntament de Muro d'Alcoi, 2010, pp. 1-18.

OTERO MONDÉJAR, S. “¿Integración o rechazo? La comunidad morisca de Baena (1570-1610)”, en *Actas del XI Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 18-20 septiembre 1998)*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses-Centro de Estudios Mudéjares, 2009, pp. 789-870.

PALAO GIL, J. “La publicación de las normas en el Antiguo Reino de Valencia (1232-1808)”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 80 (Madrid, Ministerio de Justicia, 2010), pp. 104-112.

PALOP RAMOS, J. M. “Delitos y penas en la España del siglo XVIII”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (Alicante, P.U.A., 1996), pp. 65-104.

PARDO MOLERO, J. F. “Perspectivas de la Historia Militar Valenciana de la época de los Austrias a la contemporánea”, en *Militaria. Revista de Cultura Militar*, 11 (Madrid, Servicio de Publicaciones U.C.M., 1998), pp. 77-91.

PARDO MOLERO, J. F. “Los moriscos valencianos. Vigencia de un tópico historiográfico”, en *Revista d'Història Medieval*, 12 (Valencia, Universitat de València: Departamento de Historia Medieval, 2001-2002), pp. 155-184.

PARDO MOLERO, J. F. “La emigración de los moriscos valencianos”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 53 (Valencia, P.U.V., 2005), pp. 95-116.

PARDO MOLERO, J. F.-CATALÁ SANZ, J. A.-LOMAS CORTÉS, M.-MUÑOZ ALTABERT, M^a L.-URZAINQUI SÁNCHEZ, S. “Buñol en la Edad Moderna”, en LEDO CABALLERO, A. C. (Coord.). *Historia de Buñol*. Valencia, Universitat de València, Facultat de Geografia i Història, 2007, pp. 219-272.

PARDO MOLERO, J. F. “¿Emigrantes o conspiradores? Fugas, tramas y peligro morisco en el Reino de Valencia (1525-1609)”. Ponencia presentada al Congreso: *L’expulsion des morisques. Quand? Pourquoi? Comment?*, celebrado en París, en julio de 2009 (actas en prensa), pp. 1-26.

PARDO MOLERO, J. F. “La muerte de Joan Feliu. Sospechas y temores en el Reino de Valencia a fines del siglo XVI”, en *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 60-61 (Valencia, P.U.V., 2010-2011), pp. 155-168.

PARDO MOLERO, J. F. “Oficio de calidad y de confianza”. La condición de la Capitanía General en la Monarquía Hispánica, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 37 (Valencia, P.U.V., 2011), pp. 361-375.

PARDO TOMÁS, J. “Ciencia y Tecnología en la época de Felipe II”, en *Mundo Científico*, 196 (Barcelona, Fontalba, 1998), pp. 46-53.

PARKER, G. *La biografía definitiva*. Barcelona, Planeta, 2013.

PASSARELLA, C. “La pena di morte a Venezia in età moderna”, en *Historia et ius. Rivista di storia giuridica dell’età medievale e moderna*, www.historiaetius.eu-11/2017-paper_14, pp. 46-60.

PERALES DÍAZ, J. A. “La represión del contrabando en el Pirineo occidental”, en *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, 22 (Sociedad de Estudios Vascos, 2003), pp. 103-127.

PÉREZ, J. *La España de Felipe II*. Barcelona, Crítica, 2000.

PÉREZ, J. *Breve historia de la Inquisición en España*. Barcelona, Crítica, 2009.

PÉREZ AGUIAR, L. *El delito de parricidio en España. Estudio histórico-jurídico de su evolución*. Universidad de La Laguna. Facultad de Derecho. TFG. Derecho. Curso 2018/2019.

PÉREZ GARCÍA, P. “Una magistratura de la Valencia moderna: El Justicia Criminal (1598-1621)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 12 (Alicante, P.U.A., 1985-86), pp. 207-229.

PÉREZ GARCÍA, P. *El Justicia Criminal de Valencia durante la época foral moderna*. Valencia, Universitat de València [U.V.E.G.], Tesis Doctoral, 1988.

PÉREZ GARCÍA, P. *La comparsa de los malhechores: Valencia, 1479-1518*. Valencia, Diputació de Valencia, 1990.

PÉREZ GARCÍA, P. “Una reflexión en torno a la historia de la criminalidad”, en *Revista d’Història Medieval*, 1 (Valencia, Universitat de València: Departamento de Historia Medieval, 1990), pp. 11-37.

PÉREZ GARCÍA, P. *El Justicia Criminal de Valencia (1479-1707). Una magistratura urbana valenciana ante la consolidación del Absolutismo*. Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, 1991.

PÉREZ GARCÍA, P. Un aspecto de la delincuencia común en la Valencia pre-agermanada: la “prostitución clandestina” (1479-1518), en *Revista de Historia Moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 10 (Alicante, P.U.A., 1991) (Ejemplar dedicado a: Aspectos de la vida cotidiana en la España Moderna, I), pp. 11-42.

PÉREZ GARCÍA, P. “Origen de la Milicia Efectiva valenciana: las vicisitudes del proyecto del marqués de Denia para la creación, pertrecho y movilización de los tercios del Reino de Valencia (1596-1604)”, en *Dels Furs a l'Estatut: Actes del I Congrés d'Administració Valenciana, de la Història a la Modernitat*. València, Generalitat Valenciana, 1992, pp. 199-211.

PÉREZ GARCÍA, P. “Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos”, en ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C.-CREMADES GRIÑÁN, M^a C. (Eds.). *Mentalidad e Ideología en el Antiguo Régimen. Actas II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna (Moratalla, 1992)*. Murcia, Universidad de Murcia, vol. II, 1993, pp. 93-118.

PÉREZ GARCÍA, P. “Conflicto y represión: la justicia penal ante la Germanía de Valencia (1519-1523)”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22 (Valencia, P.U.V., 1996), pp. 141-198.

PÉREZ GARCÍA, P.-CATALÁ SANZ, J. A. “La pena capital en la Valencia del XVII”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 24 (Valencia, P.U.V., 1998), pp. 203-246.

PÉREZ GARCÍA, P. “La criminalización de la sexualidad en la España Moderna”, en FORTEA, J. I.-GELABERT, J. E.-MANTECÓN, T. A. (Eds.). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 355-402.

PÉREZ GARCÍA, P. “La Milicia Efectiva del Reino de Valencia”, en *Fueros y Milicia en la Corona de Aragón. Siglos XIV a XVIII*. Valencia, Ministerio de Defensa, 2004, pp. 134-161.

PÉREZ GARCÍA, P.-FERRANDIS MICÓ, D. “Al servicio de la Corona. D. Juan de Ribera al frente de la administración real valenciana (1602-1604)”, en CALLADO ESTELA, E. (Coord.). *Curae et studii exemplum. El Patriarca Ribera cuatrocientos años después*. Valencia, P.U.V., 2009, pp. 81-141.

PÉREZ GARCÍA, P. “Impresores, libreros y calígrafos: la trastienda pastoral y bibliotecaria del patriarca Ribera”, en CALLADO ESTELA, E. (Ed.). *El patriarca Ribera y su tiempo. Religión, cultura y política en la Edad Moderna*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, 2012, pp. 365-383.

PÉREZ GARCÍA, P. “Perspectivas de análisis del proceso penal en el Antiguo Régimen: el procedimiento ordinario de la Valencia foral (ss. XVI-XVII)”, en *Clio & Crimen*, 10 (Durango, Centro de Historia del Crimen, Museo de Arte e Historia de Durango, 2013), pp. 35-82.

PÉREZ GARCÍA, P. “La nobleza valenciana del Quinientos: lo social y su nomenclatura”, en *e-Spania: Revue Interdisciplinaire d'Etudes Hispaniques Médiévales et Modernes*, 34 (París, CLEA, Université Paris-Sorbonne, 2019), pp. 1-24.

PÉREZ MARCOS, R. M^a *Un tratado de derecho penitenciario del siglo XVI. La visita de la cárcel y de los presos de Tomás Cerdán de Tallada*. Madrid, U.N.E.D., 2005.

PÉREZ PUCHAL, P. “La población del País Valenciano hasta la época estadística”, en *Cuadernos de Geografía*, 10 (Valencia, Universitat de València: Facultat de Geografia i Història, 1972), pp. 1-30.

- PÉREZ SAMPER, M^a Á. “Reyes inmediatos”, en *Pedralbes: Revista d’Història Moderna*, 34 (Barcelona, Universitat de Barcelona: Departament d’Història Moderna, 2014), pp. 39-50.
- PÉREZ VILLALBA, M^a T. *Franceses en Valencia durante el siglo XVI*. Valencia, Universitat de València [U.V.E.G.], Tesis Doctoral, 2017.
- PESET Y GRAULLERA, V. “Las instituciones del Reino de Valencia”, en GARCÍA MARTÍNEZ, S. (Coord.). *Nuestra Historia*. Valencia, Mas Ivars, vol. 4, 1980, pp. 119-132.
- PINO ABAD, M. *La pena de confiscación de bienes en el Derecho Histórico Español*. Córdoba, Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 1999.
- PINO ABAD, M. “La represión de la tenencia y uso de armas prohibidas en Castilla previa a la Codificación Penal”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 20 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Departamento de Historia del Derecho, 2013), pp. 353-384.
- PINTO BALDÓ, M. “Las rutas de los moriscos por la Marina durante la expulsión. Camí dels Arriers-Tàrbens-Coll de Rates-Delmés”, en *Sarrià: Revista d’Investigació i Assaig de la Marina Baixa*, 4 (Altea, Associació d’Estudis de la Marina Baixa-Institut Ramon Muntaner, 2010), pp. 38-43.
- PLA ALBEROLA, P. J. “La población valenciana en el segunda mitad del siglo XVI”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. I, 1999, pp. 99-117.
- PLANAS ROSSELLÓ, A. “Derecho, venganza y duelo en la Mallorca medieval y moderna”, en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 9 (Palma, Acadèmia Mallorquina d’Estudis Genealògics, 1999), pp. 7-24.
- PLANAS ROSSELLÓ, A. “Los delitos contra el matrimonio y la moral sexual en el derecho histórico de Mallorca”, en *Bolletí de la Societat Arqueològica Lul.liana. Revista d’Estudis Històrics*, 56 (Palma, Societat Arqueològica Lul.liana, 2000), pp. 45-64.
- PLANAS ROSSELLÓ, A. “El derecho penal histórico de Mallorca S. XIII-XVIII”, en *Assaigs Jurídics*, 6 (Palma, Universitat de les Illes Balears, 2001), pp. 43-66.
- PONS FUSTER, F. *Aspectos económico-sociales del Condado de Oliva (1500-1750)*. Oliva, Ayuntamiento de Oliva, 1981.
- PORCAR, J. *Coses evengudes en la ciutat y regne de Valencia (Dietari, 1589-1628) (Antología)*. Valencia, Institució Alfons el Magnànim, Diputació Provincial de Valencia, 1983.
- PUIG MONTADA, J. “Los moriscos, su expulsión y la situación en Valencia”, en AIT BELAID, A.-GONZÁLEZ, P. (Eds.). *Revista Diálogo e Historia. Actas III Encuentro Internacional del Diálogo de Civilizaciones* (Santiago de Chile, Centro Mohamed IV para el Diálogo de Civilizaciones, 2010), pp. 197-214.
- QUIJONA RODRIGUEZ, A. “Mecanismos y estrategias de promoción, ascenso y consolidación de los Carrillo de Toledo, señores de Caracena y Pinto”, en *Historia y Genealogía*, 2 (Córdoba, Universidad de Córdoba, 2012), pp. 209-231.
- QUINTANA TORET, F. J. “De los delitos y las penas. La criminalidad en Málaga y su tierra durante los siglos de Oro”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 15 (Valencia, P.U.V., 1989), pp. 245-269.
- RAMOS VÁZQUEZ, I. “La represión de los delitos atroces en el Derecho Castellano de la Edad Moderna”, en *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, 26 (Valparaíso, Pontificia

Universidad Católica de Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2004), pp. 255-299.

RAMOS VÁZQUEZ, I. *Arrestos, cárceles y prisiones en los derechos históricos españoles*. Madrid, Ministerio del Interior, 2008.

RAMOS VÁZQUEZ, I. Derecho y marginalidad en la Edad Moderna castellana: la figura del “delincuente potencial”, en *Revista Aequitas. Estudios sobre Historia, Derecho e Instituciones*, 6 (Valladolid, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, 2015), pp. 43-71.

RAMOS VÁZQUEZ, I. “La vigilancia de la moral sexual en la Castilla del siglo XVIII”, en *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 7-25, pp. 155-180.

REGLÀ CAMPISTOL, J. “La cuestión morisca y la coyuntura internacional en tiempos de Felipe II”, en *Separata de Estudios de Historia Moderna* (III). Barcelona, 1953, pp. 219-234.

REDMOND, S. N. *Ejecuciones en escena: el teatro del castigo en la Inglaterra moderna temprana*. Tesis Doctoral.

REGUERA ACEDO, I. “Marginación y violencia armada: bandolerismo vasco y salteamiento de caminos en la crisis del Antiguo Régimen”, en GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (Ed.). *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*. Bilbao, Servicio Editorial, Universidad País Vasco, 2002, pp. 153-177.

RIAÑO LOZANO, F. “Piratería y corso en la Edad Moderna”, en LÓPEZ NADAL, G. A. (Dir.). *Piratería y corso en la Edad Moderna. XXIX Jornadas de Historia Marítima. Cuadernos Monográficos del Instituto de Historia y Cultura Naval*, 46, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval, 2004, pp. 9-16.

ROBRES LLUCH, R. “El patriarca Ribera, la Universidad de Valencia y los Jesuitas”, en *Hispania: Revista Española de Historia*, 69 (Madrid, Servicio de Publicaciones CSIC, 1957), pp. 510-609.

ROBRES LLUCH, R. *San Juan de Ribera. Expresión teológica y oratoria sagrada en el Siglo de Oro de la lengua de Castilla (1532-1611)*. Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1984.

ROBRES LLUCH, R. *San Juan de Ribera, patriarca de Antioquía, arzobispo, virrey y capitán general de Valencia 1532-1611: humanismo y eclosión mística*. Valencia, Editorial cultural y espiritual popular [EDICEP], 2002.

RODRÍGUEZ ARROCHA, B. “Víctimas y delincuentes: mujer y delito en Canarias desde el siglo XVI hasta la Edad Contemporánea”, en *Anales de la Facultad de Derecho (Universidad de La Laguna)*, 25 (La Laguna, Universidad de La Laguna: Servicio de Publicaciones, 2008), pp. 197-214.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, A. “El infanticidio en la España Moderna: entre la realidad y el discurso jurídico y moral”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 36 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2018/1), pp. 280-301.

RODRÍGUEZ MARTÍN, J. A. “Una aproximación al bandolerismo en España”, en *Iberoamericana. América Latina, España, Portugal: Ensayos sobre letras, historia y sociedad. Notas. Reseñas Iberoamericanas*, 8/31 (Instituto Iberoamericano de Berlín, Instituto de Estudios Iberoamericanos de Hamburgo, Editorial Iberoamericana/Vervuert, 2008), pp. 85-106.

- RODRÍGUEZ ORTIZ, V. *Mujeres forzadas: el delito de violación en el derecho castellano (siglos XVI-XVIII)*. Almería, Universidad de Almería, 2003.
- RODRÍGUEZ RAMOS, L. “La pena de galeras en la España Moderna”, en *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 31/2 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1978), pp. 259-276.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Á. “La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid [P.U.C.M.], 1994), pp. 13-39.
- ROLDÁN VERDEJO, R. *Los jueces de la Monarquía Absoluta. Su estatuto y actividad judicial. Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*. Madrid, Universidad de La Laguna, 1989.
- ROMANO, R.-TENENTI, A. *Los fundamentos del mundo moderno. Edad Media tardía, reforma, renacimiento*. Madrid, Siglo XXI, 1967.
- ROMEU ALFARO, S. “La mujer en el Derecho Penal Valenciano”, en *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*. Valencia, Universidad de Valencia, tomo III, 1982, pp. 459-473.
- RUIZ ASTIZ, J. “El castigo de destierro en la Navarra moderna: el caso de los implicados en desórdenes públicos”, en *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, Historia Moderna*, T. 23 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 2010), pp. 129-152.
- RUIZ ASTIZ, J. “Prácticas y mecanismos de exclusión social: libelos y pasquines en Navarra (1550-1650)”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 35, (Madrid, Universidad Complutense de Madrid [P.U.C.M.], 2010), pp. 119-140.
- RUIZ ASTIZ, J. “Castigos impuestos a los causantes de desórdenes: la actitud de los tribunales reales de Navarra durante la Edad Moderna”, en *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, 34 (Vitoria-Gasteiz, Fundación Sancho el Sabio, 2011), pp. 23-54.
- RUIZ SOMAVILLA, M^a J. “Los valores sociales, religiosos y morales en las respuestas higiénicas de los siglos XVI y XVII: el problema de los baños”, en *Dynamis. Acta Hispanica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 12 (Granada, Universidad de Granada: Servicio de Publicaciones, 1992), pp. 155-187.
- SAADAN SAADAN, M. “Autorías en el Sacro imaginario: Los moriscos entre la Torre Turpiana y las sagradas formas de Alcalá”, en *Historia y Genealogía*, 6 (Córdoba, Universidad de Córdoba, 2016), pp. 193-221.
- SAADAN SAADAN, M. *Entre la opinión pública y el cetro. La imagen del morisco antes de la expulsión*. Granada, Universidad de Granada, 2016.
- SAAVEDRA, P. “Cambios demográficos y sociales en la España Mediterránea durante el reinado de Felipe II”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. I, 1999, pp. 41-64.
- SALES BARRAGAN, P. M. “Repressió del bandolerisme valencià (S. XVI-XVII)”, en *Clapir, Joves Historiadors Valencians* (Valencia, Febrer, 2013), pp. 1-6.
- SALVADOR ESTEBAN, E.-REGLÀ CAMPISTOL, J. “Contribución al estudio de la coyuntura económica en Valencia en el siglo XVI”, en *Separata de Estudios Geográficos*, vol. 29/112-113 (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, CSIC: Instituto de Economía y Geografía, 1968), pp. 359-367.

SALVADOR ESTEBAN, E. *La economía valenciana del siglo XVI (comercio de importación)*. Valencia, Universidad de Valencia, 1972.

SALVADOR ESTEBAN, E. *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*. Valencia, Universidad de Valencia, 1973.

SALVADOR ESTEBAN, E. “Sobre la emigración mudéjar a Berbería. El tránsito legal a través del puerto de Valencia durante el primer cuarto del siglo XVI”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 4 (Valencia, P.U.V., 1975), pp. 39-68.

SALVADOR ESTEBAN, E. “La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial”, en *Studia Historica et Philologica in honorem M. Batllori* (Roma, Instituto Español de Cultura, 1984), pp. 441-455.

SALVADOR ESTEBAN, E. “Poder central y poder territorial. El virrey y las Cortes en el Reino de Valencia”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 12 (Valencia, P.U.V., 1985), pp. 9-28.

SALVADOR ESTEBAN, E. *Felipe II y los moriscos valencianos. Las repercusiones de la revuelta granadina (1568-1570)*. Valladolid, Cátedra “Felipe II” Universidad de Valladolid, 1987.

SALVADOR ESTEBAN, E. “Las Cortes de Valencia”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la segunda etapa del Congreso científico sobre la historia de las Cortes de Castilla y León (Salamanca, 7-10 abril 1987)*. Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 733-821.

SALVADOR ESTEBAN, E. “Torturas y penas corporales en la Valencia foral moderna. El reinado de Fernando el Católico”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 22 (Valencia, P.U.V., 1996) (Ejemplar dedicado a: Conflictividad y Represión en la sociedad moderna), pp. 263-280.

SALVADOR ESTEBAN, E. “Las Cortes de Valencia y las Juntas de Estamentos”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. IV, 1999, pp. 139-157.

SALVADOR ESTEBAN, E. “Bandos y fórmulas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la Corona”, en CLARAMUNT RODRÍGUEZ, S. (Coord.). *El món urbà a la Corona d'Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta: XVII Congrés d' Història de la Corona d'Aragó (Barcelona-Poblet-Lleida, 7-12 desembre 2000)*. Barcelona, Universitat de Barcelona, vol. 1, 2003, pp. 19-34.

SALVADOR ESTEBAN, E. “La conflictividad social”, en HERMOSILLA PLA, J. (Dir. y coord.). *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*. Valencia, P.U.V., vol. 1, 2009, pp. 328-332.

SALVADOR ESTEBAN, E. “Las Instituciones del Reino”, en HERMOSILLA PLA, J. (Dir. y coord.). *La ciudad de Valencia. Historia, Geografía y Arte de la ciudad de Valencia*. València, P.U.V., vol. 1, 2009, pp. 339-343.

SALVADOR ESTEBAN, E. “La promoción de la ineficacia del régimen foral por la Corona. Las Cortes valencianas de 1564”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 37 (Valencia, P.U.V., 2011), pp. 458-461.

SALVADOR ESTEBAN, E. “Batallas y guerras nobiliarias en la Valencia de Fernando el Católico. Control sin extinción”, en FRANCH BENAVENT, R.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (Eds.). *Cambios y resistencias sociales en la Edad*

Moderna. Un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la Monarquía Hispánica. Madrid, Sílex, 2014, pp. 253-262.

SALVADOR LIZONDO, M^a D. *Los virreinos de los duques de Maqueda y de Segorbe (1553-1563). Configuración del bandolerismo, presión islámica y problemática de sus gobiernos*. Valencia, Universitat de València [U.V.E.G.], Tesis Doctoral, 1987.

SALVADOR LIZONDO, M^a D. Las “bandositsats” valencianas en la década 1553-1563, en *Homenatge al Dr. Sebastià García Martínez*. València, Generalitat Valenciana, Conselleria de Cultura, Educació i Ciència: Universitat de València, vol. I., 1988, pp. 229-239.

SÁNCHEZ AGUIRROLEA, D.-SEGURA URRA, F. “Honor y marginalidad: las razones de la violencia interpersonal en la Europa de los siglos XIV-XVII”, en *Memoria y Civilización. Anuario de Historia*, 2 (Navarra, Universidad de Navarra: Departamento de Historia, Historia del Arte y Geografía, 1999), pp. 349-361.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A. “Baronías de los Moncada en los Reinos de la Corona de Aragón: fondos documentales inéditos para su estudio”, en *Aragón en la Edad Media*, XX (Zaragoza, Universidad de Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, 2008), pp. 737-755.

SÁNCHEZ ORTEGA, M^a H. “La oleada anti-gitana del siglo XVII”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, 4 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 1991), pp. 71-124.

SEGUÍ CANTOS, J. “La razón de estado: Patriarca Ribera y moriscos (1599-1609-1999)”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 25 (Valencia, P.U.V., 1999), pp. 89-109.

SEGUÍ CANTOS, J. “El Patriarca Ribera y las instituciones políticas valencianas”, en *Estudis: Revista de Historia Moderna*, 31 (Valencia, P.U.V., 2005), pp. 103-133.

SESER PÉREZ, R. “Rendes del marquesos de Dénia sobre Dénia, Xàbia, El Verger i altres llocs del marquesat, en temps del V marquès i duc de Lerma”, en *Aguaites. Revista d'Investigació i Assaig*, 34 (Institut d'Estudis Comarcals de la Marina Alta, 2014), pp. 141-157.

SEVILLANO COLOM, F. “De la Institución del Mustaçaf de Barcelona, de Mallorca y de Valencia”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 23 (Madrid, Ministerio de Justicia, BOE, 1953), pp. 525-538.

SIMÓN LÓPEZ, M^a *Delitos carnales en la España del Antiguo Régimen: el estupro y los abusos deshonestos*. Granada, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2010.

SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. “Poder, sexo y ley. La persecución de la sodomía en los tribunales de la Castilla de los Trastámara”, en *Clio & Crimen*, 9 (2012), pp. 285-396.

SORIA MESA, E.-OTERO MONDÉJAR, S. “Debate historiográfico: una nueva encrucijada. La reciente historiografía sobre los moriscos”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, 7/21 (Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, 2010/2), pp. 1-13.

TARAÇONA, P. H. *Institucions dels Furs y privilegis del regne de Valencia*. Valencia, Del Senia al Segura, 1976.

TÉLLEZ ALARCIA, D. “El papel del Norte de África en la política exterior de Felipe II. La herencia y el legado”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, Historia Moderna, T. 13 (Madrid, U.N.E.D.: Facultad de Geografía e Historia, 2000), pp. 385-420.

- TELLKAMP, J. A. “Esclavitud y ética comercial en el siglo XVI”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 21 (Madrid, Universidad Complutense de Madrid: Servicio de Publicaciones, 2004), pp. 135-148.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (siglos XVI-XVII-XVIII)*. Madrid, Tecnos, 1969.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. “Delincuentes y pecadores”, en *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 11-31.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. “El crimen y pecado contra natura”, en *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 33-55.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M. “De la Celestina al alcahuete: del modelo literario a la realidad procesal”, en *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, vol. 8/30, 2015, pp. 1-27.
- TORRES SANS, X. “El bandolerismo mediterráneo: una visión comparativa (siglos XVI-XVII)”, en BELENGUER CEBRIÀ, E. (Coord.). *Felipe II y el Mediterráneo. Congreso Internacional Felipe II y el Mediterráneo (Barcelona, 1998)*. Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. II, 1999, pp. 397-423.
- TORRÓ, J. “Vivir como cristianos, pagar como moros. Genealogía medieval de la servidumbre morisca en el Reino de Valencia”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 27 (Alicante, P.U.A., 2009), pp. 11-40.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, P. “Penalidad y gobierno de la pobreza en el Antiguo Régimen”, en *Estudios de Historia Social*, 48 y 49 (Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1989), pp. 7-64.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, P. *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Madrid, Alianza Editorial, 1991.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M^a “Verbum Maledictionis. La blasfemia y el blasfemo de los siglos XVI y XVII”, en GARCÍA BOURRELLIER, R.-USUNÁRIZ GARAYOA, J. M^a (Eds.). *Aportaciones a la historia social del lenguaje: España, siglos XIV-XVIII*. Madrid, Iberoamericana: Vervuert, 2006, pp. 197-221.
- USUNÁRIZ GARAYOA, J. M^a “Entre dos expulsiones: musulmanes y moriscos en Navarra (1516-1610)”, en *Al-Qantara. Revista de Estudios Árabes*, 33/1, (Madrid, CSIC: Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo, 2012), pp. 45-81.
- VARA OCÓN, C. *Criminalidad y orden penal. Estudio de la delincuencia en la Granada de la Restauración (1875-1902)*. Granada, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2001.
- VAN DÜLMEN, R. *Theatre of Horror Crime and Punishment in Early Modern Germany*. Munich, Polity Press, 1985.
- VARRIALE, G. “Líricas secretas: los espías y el Gran Turco (siglo XVI)”, en *Hispania: Revista Española de Historia*, vol.76/252 (Madrid, Servicio de Publicaciones, CSIC, 2016), pp. 37-66.
- VASSALLO, J. Una aproximación al delito de “lesa majestad” cometido por mujeres en Córdoba del Tucumán, 1790-1793, en *Anales del Museo de América*, 18 (Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: Subdirección General de Documentación y Publicaciones, 2010), pp. 232-242.

VELASCO HERNÁNDEZ, F. “La razzia del corsario Morato Arráez en la costa murciana en agosto de 1602”, en *Murgetana*, 125 (Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2011), pp. 83-102.

VERDET MARTÍNEZ, N. *Francisco Jerónimo de León. Cultura política y práctica administrativa en la Valencia de los Austrias menores*. Valencia, Universitat de València [U.V.E.G.], Tesis Doctoral, 2009.

VICIANO NAVARRO, P. “Violencia y sociedad en una villa medieval: Castellón de la Plana en el siglo XV”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol.66/224 (Madrid, Servicio de Publicaciones, CSIC, 2006), pp. 851-882.

VIDAL BELTRÁN, E. “El cuaderno de un visitador de moriscos”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 8 (Alicante, P.U.A., 1979-80), pp. 35-70.

VILAR RAMÍREZ, J. B. “Moriscos granadinos en el sur valenciano”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 9 (Valencia, P.U.V., 1981-82), pp. 15-47.

VILLALBA PÉREZ, E. *Tomás Cerdán de Tallada: Visita de la cárcel y de los presos*. València, P.U.V., 2008.

VILLAR GARCÍA, M^a B. “Violencia y delitos en los tiempos modernos. Publicística y documentación”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 32 (Málaga, Universidad de Málaga: Facultad de Filosofía y Letras, 2010), pp. 471-492.

VINCENT, B. “El bandolerismo morisco en Andalucía (siglo XVI)”, en *Awraq. Estudios sobre el mundo Árabe e Islámico Contemporáneo*, 4 (Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, 1981), pp. 167-178.

VINCENT, B. *El río morisco*. Valencia, Universitat de València, vol. 2 de Biblioteca de Estudios Moriscos, 2006.

VINCENT, B. “Las resistencias serviles en el mundo mediterráneo occidental en los siglos XVI y XVII”, en AMELANG, J. S.-ANDRÉS ROBRES, F.-BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R.-FRANCH BENAVENT, R.-GALANTE BECERRIL, M. (Eds.). *Palacios, plazas, patíbulos. La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*. Valencia, Tirant Humanidades, 2018, pp. 55-66.

VIÑA BRITO, A. “El juego de naipes en el primer siglo de la colonización canaria. ¿Vicio o entretenimiento?”, en *Cartas diferentes. Revista Canaria de Patrimonio Documental*, 12 (La Palma, Cartas Diferentes Ediciones, 2016), pp. 221-244.

WARD, R. *Una historia global de ejecución y el cadáver criminal*. University of Sheffield, UK Basingstoke (UK): Palgrave Macmillan; 2015.

ZAMBRANA MORAL, P. “Tipología de penas corporales medievales”, en *Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses*, 11 (Valladolid, Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses, 2010), pp. 6-12.